



This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

- + *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
- + *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
- + *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
- + *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at <http://books.google.com/>



Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

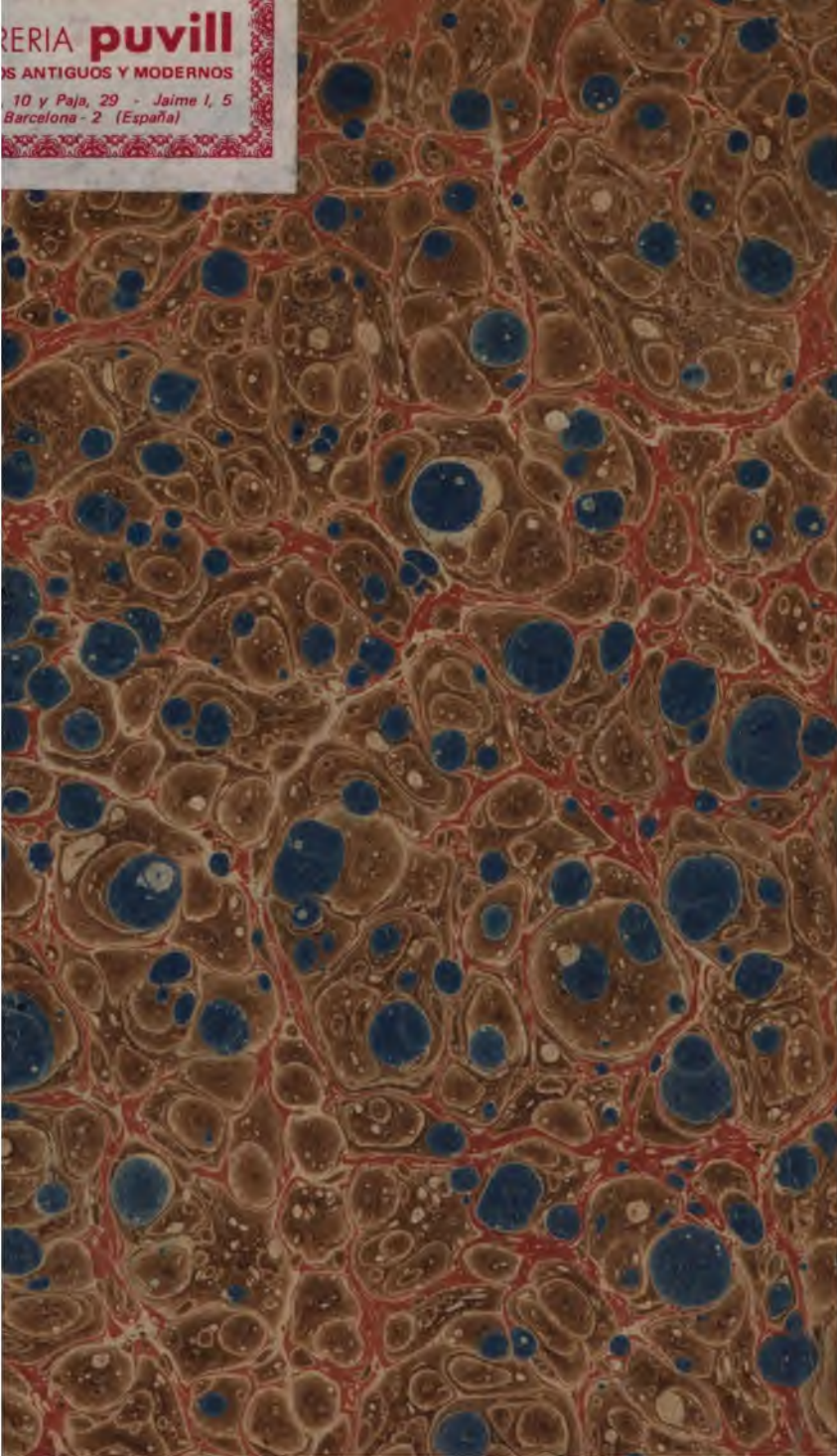
- + *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
- + *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
- + *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
- + *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página <http://books.google.com>



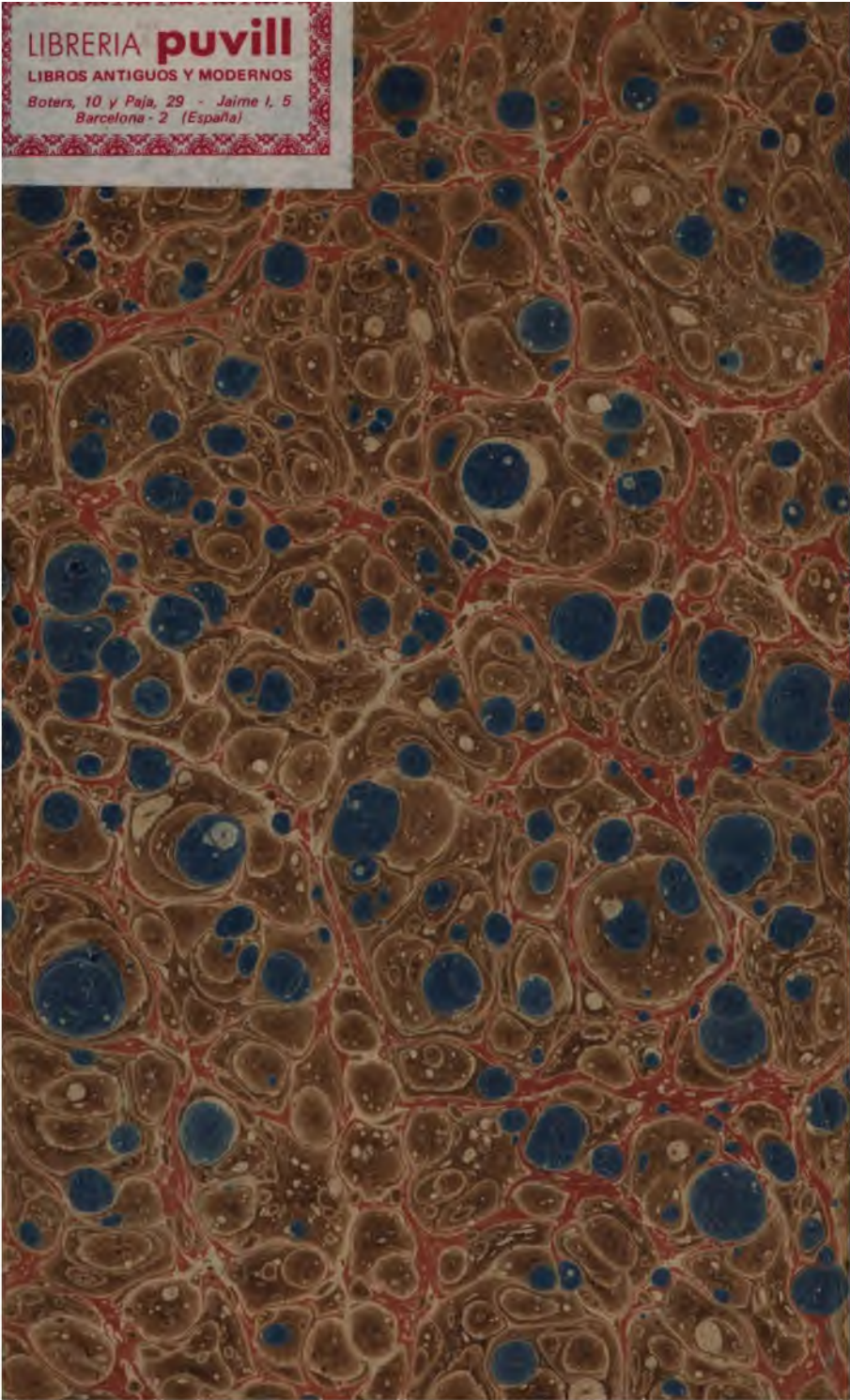
LIBRERIA **puvill**
LIBROS ANTIGUOS Y MODERNOS
C/ de la Paja, 29 - Jaime I, 5
Barcelona - 2 (España)

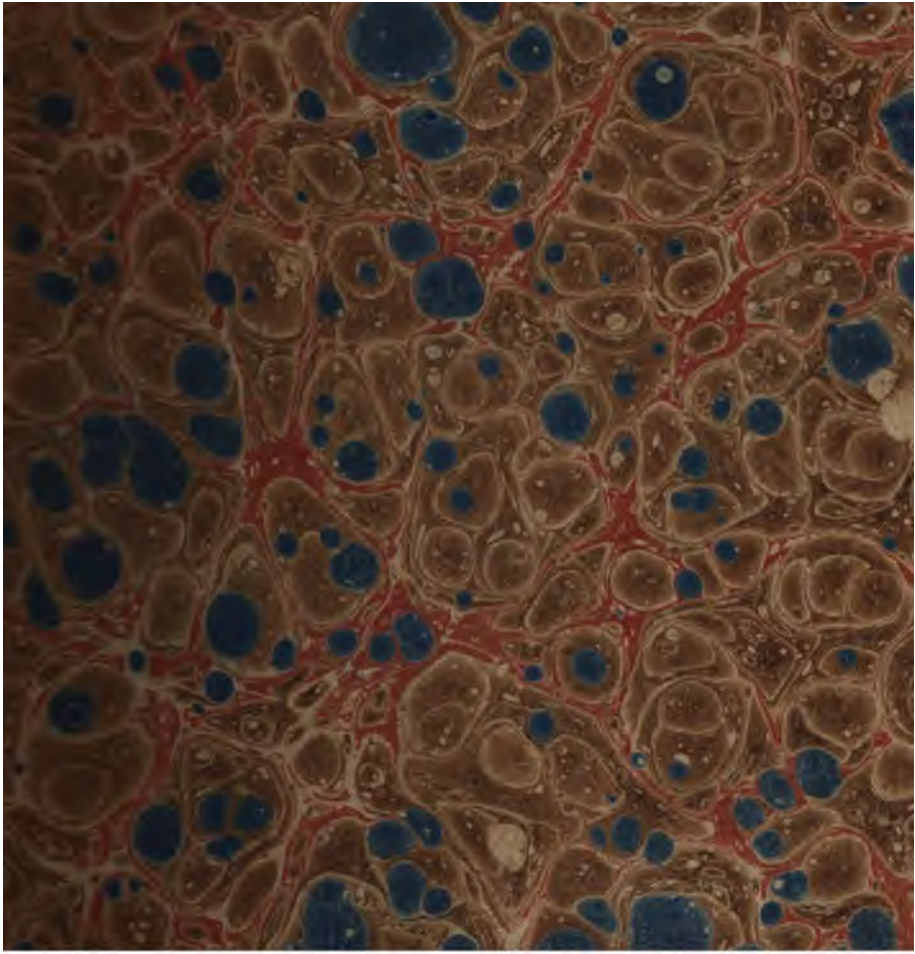


LIBRERIA **puvill**

LIBROS ANTIGUOS Y MODERNOS

*Boters, 10 y Paja, 29 - Jaime I, 5
Barcelona - 2 (España)*





159

10.000

2 vols. enc. f. unlos

LOS CONDES
DE
BARCELONA VINDICADOS.



TOMO I.

Abraza los siete primeros, desde el
año 874 al 1035.

Memento dierum antiquorum, cogita generationes singulas.

DEUT. 32 CAST. 2 MOI. VER. 8.

Gloria majorum posteris lumen.

SALUSTIUS IN BELLO JUGURTI.

Flumina magna vides parvis de fontibus orta.

OVID. LIB. I DE REMED.



LOS
CONDES DE BARCELONA

VINDICADOS,

Y CRONOLOGIA Y GENEALOGIA

DE LOS

REYES DE ESPAÑA

CONSIDERADOS COMO SOBERANOS INDEPENDIENTES DE SU MARCA.

OBRA DEDICADA

*Al Sr. D. Fernando IV de Barcelona y Aragon,
VII de Castilla.*

POR

D. PRÓSPERO DE BOFARULL Y MASCARÓ,

Secretario de S. M. y Archivero mayor en el Real y general de la Corona de Aragon, Sócio correspondiente de la Real Academia de la Historia y de número de la de Buenas Letras de Barcelona etc.

TOMO PRIMERO.

*Saló à luz à expensas y bajo la proteccion del Excmo. Sr. Duque
de Osuna, Duque Conde de Venavente y Ubejar etc.*

AAZ4734
BARCELONA.

IMPRESA DE J. OLIVERES Y MONMANY, CALLE DE LA FUSTERIA.
1836.

1

1

63

Escmo. Señor.

Tengo el honor de poner personalmente á manos de V. E. en cumplimiento á la Real órden del 8 de junio próximo pasado, el ejemplar de la **VINDICTA, CRONOLOGIA Y GENEALOGIA DE LOS REYES DE ESPAÑA CONSIDERADOS COMO CONDES SOBERANOS DE BARCELONA**, que el Rey nuestro Señor (Q. D. G.) me manda presentarle antes de resolver sobre si deberá pasar esta Obra á censura de la Real Academia de la Historia, para la rectificacion que deseo de mis descuidos y faltas involuntarias; y espero que V. E. se servirá enterar á S. M. de mi pronta obediencia para la resolucion que sea del Soberano agrado. = Dios guarde á V. E. muchos años. = Madrid y setiembre 12 de 1835. = Escmo. Sr. = Próspero de Bofarull. = Escmo. Sr. Conde de Ofalia, Secretario de Estado y del Despacho Universal del Fomento del Reino etc., etc.

Ministerio del Fomento General del Reino. = He presentado al Rey Ntro. Sr. el manuscrito de la **VINDICTA, CRONOLOGIA Y GENEALOGIA DE LOS REYES DE ESPAÑA CON-**

SIDERADOS COMO CONDES SOBERANOS DE BARCELONA, que V. S. ha puesto en mis manos con este objeto. S. M. lo ha visto con agrado, y se ha servido mandar que pase á examen de la Real Academia de la Historia, á la que hoy lo dirijo con este fin. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1833. — Ofalia. — Sr. D. Próspero de Bofarull.

Ministerio del Fomento General del Reino.—S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado permitir á V. S. que publique bajo sus Reales auspicios la Obra que dedicó al Rey Ntro. Señor (Q. E. E. G.) titulada: VINDICTA, CRONOLOGIA Y GENEALOGIA DE LOS REYES DE ESPAÑA CONSIDERADOS COMO CONDES SOBERANOS DE BARCELONA.—Lo que comunico á V. S. de Real órden, con devolucion del manuscrito que presentó, para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1833. — Burgos. — Sr. D. Próspero de Bofarull.

Real Academia de la Historia.—La Academia ha recibido ayer, con fecha del 6, el traslado de la Real órden que con la misma fecha se comunica á V. S. manifestándole, que S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado aceptar la dedicatoria de la Obra que ha escrito V. S. con el título de VINDICTA, CRONOLOGIA Y GENEALOGIA DE LOS REYES DE ESPAÑA CONSIDERADOS COMO CONDES SOBERA-

NOS DE BARCELONA. — Ha tenido en ello la Academia la mayor satisfaccion, y asi ha acordado se le diga á V. S. en su nombre, como lo ejecuto, añadiendo por mi parte las seguridades de mi especial consideracion y afecto. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1833. = Diego Clemencin, Secretario de la Academia. = Sr. D. Próspero de Bofarull, Archivero del General de la Corona de Aragon.

Al Señor
DON FERNANDO VII
REY DE LAS ESPAÑAS.

SEÑOR:

LA verdad histórica, y la conservacion y arreglo del Real y general Archivo diplomático de la antigua Corona de Aragon que V. R. M. se dignó confiarme, exijieron del deber de mi honroso encargo la investigacion de la oscura Cronología y Genealogía de los augustos Predecesores de V. R. M. considerados como Condes Soberanos de Barcelona, que la gratitud conduce hoy vindicados á V. R. P. en testimonio y tributo del mas respetuoso reconocimiento.

La Soberana aprobacion que ha merecido esta débil tarea, parcial y sucesivamente presentada á V. R. M. en mis partes reglamentarios, manifestada de palabra y en varias Reales órdenes, y la complacencia con que V. R. M. la vió y oyó de mi boca, ya compilada, el fausto dia en que se dignó inspeccionar este precioso Monumento de las glorias y derechos de sus Mayores; si han podido animar mi justa desconfianza á presentarla á V. R. M., me prometen tambien con tales auspicios la indulgente acogida que tanto han menester sus defectos.

Dios Ntro. Sr. conserve la importante vida de V. R. M. y prospere su reinado, como se lo ruega. Barcelona 1.º de agosto de 1853.

Señor.

A. L. R. P. de V. M.

V. ARCHIVERO MAYOR

Próspero de Bofarull.

RAZON DE LA OBRA.

De todas las provincias de la Península Española que en los primeros períodos de la dichosa aunque lenta y vacilante restauracion de la malhadada Patria del yugo mahometano formaban Estados independientes, acaso Cataluña, ó sea el Condado y Marquesado de Barcelona con sus agregados, es la que mas abunda en monumentos históricos. Son en grande número los que posee tanto diplomáticos y oficiales, como escrituras fehacientes públicas y de particulares, con los cuales puede formarse el cuerpo mas completo y auténtico de su historia peculiar, perteneciente á los últimos once siglos de la Era Cristiana á que se estiende su existencia y representacion política, especialmente la parte mas oscura, é interesante por ser fundamental, que es la del noveno al duodécimo. Las continuas incursiones de los Muzlimes, el fuego, la espada, el entusiasmo religioso, y en suma, la ignorancia en que envolvió al Mundo el seductor sistema político-religioso del pseudo Profeta de Medina, no nos dejaron de aquellos cuatro primeros siglos del sacudimiento Español mas que muertes, desolacion, cenizas y escombros, y la confusa memoria de muy pocos y aun desfigurados sucesos, trasmitidos despues de unos á otros escritores sin el menor gusto, crítica ni comproba-

cion siquiera con las escasas piezas justificativas que nos quedan de tan bárbaros como heróicos tiempos. Por lo mismo, mientras algunas de nuestras provincias se afanan en explotar sus minas históricas desenterrando los gloriosos hechos, leyes y costumbres de sus Mayores del polvo de los archivos; Cataluña, una de las primeras del Reino, que tanto ha figurado en los grandes acaecimientos de todas las edades, que fué de las primeras en sacudir la ominosa coyunda del Islam, y que tanto abunda en ricos materiales; Cataluña, ó sea el Condado y Marquesado de Barcelona, vislumbra apenas sus primitivos é invictos Condes en la Historia general de España, vacila y duda del gobierno y aun existencia de algunos de estos Soberanos, y cuenta solo con unos Anales y una Crónica atestados de consejas y nimiedades insubstanciales é inconexas, ó cuando mas con algun tratado accidental ó relacion directa de sucesos de épocas ó materias aisladas, no siempre parto de escritores nacidos en esta preciosa porcion del territorio Español.

La segunda y tercera parte de la *Crónica Universal de Cataluña* escrita por el Dr. Gerónimo Pujades, que tanto anelaban naturales y estrangeros, por un recato y desidia imperdonables, no han logrado ver la luz pública hasta que á impulso y bajo la proteccion y auspicios de la Real Academia de la Historia, el Sr. D. Fernando VII (Q. D. H.) en Real orden de 7 de julio de 1828 se sirvió conceder á sus editores la correspondiente licencia para su publicacion al cabo de dos siglos de haber salido de la pluma de su infatigable Autor, cuyo original habia pasado á Francia, y despues de vencidos infinitos obstáculos que parecian insuperables.

Mas esta Crónica que el celo literario ha generalizado ya por medio de la imprenta con el laudable objeto de hacerla accesible á los literatos, é ir preparando con ella y con los apéndices que se le añadan materiales para la Historia general de este Princi-

pado, escitando asi el patriotismo y plumas de los escritores, particularmente catalanes, á mayores descubrimientos y perfeccion, tiene *no pocos lunares que la afean* á pesar de las innumerables correcciones que ha sufrido (1), y sobre todo *no está aun completa ni acabada* como dijo oportunamente la Real Academia de la Historia en su censura. Con efecto, solo alcanza al año 1162 en que la muerte del Conde D. Ramon Berenguer IV y sucesivamente la de su esposa la Reina D.^a Petronilla, puso las dos Coronas de Barcelona y Aragon en las sienes de su hijo D. Alfonso el *Casto*, trasmitiéndolas despues este juntas á sus descendientes, que las acrecentaron con las de Valencia, Mallorca, Nápoles, Sicilia, Cerdeña y Córcega, hasta que por fin D. Fernando II de Aragon el *Católico*, á quien estaba reservada la dicha de enlazar con la inmortal Isabel I de Castilla, logró la reunion completa de todos los reinos de España, cuando empuñó el cetro su nieto el emperador y rey D. Carlos I, y se verificó la espulsion total de los Musulmanes despues de ocho siglos de dominacion y vicisitudes militares.

Asi que, ni los Anales del compatriota D. Narciso Feliu, á quien á pesar de sus defectos clásicos no puede defraudársele la gloria de haberlos intentado y concluido, ni la Crónica mal llamada *Universal* de Cataluña del infatigable barcelonés Gerónimo Pujades, que no obstante sus *lunares é imperfeccion* merece de justicia los encomios que le tributáran tantas Corporaciones Literarias y clásicos escritores, ni finalmente los diferentes tratados accidentales ó directos sobre materias y épocas aisladas, como los de Diago, Melo, Moncada, Florez, Capmany, Villanueva y otros, si bien que de un mérito relevante y muy digno de ser aprove-

(1) Adviértase, que los *Condes de Barcelona Vindicados* forman gran parte del *Juicio Critico* que los Editores de la Crónica del Dr. Pujades ofrecieron al público en su prospecto.

chado á su vez; forman todavia el cuerpo de historia que Cataluña puede y deberia ya tener.

Desidia ha sido pues, y mengua fuera de una provincia como esta no emprenderle en el siglo décimo nono con tales auspicios, y mas teniendo como tiene en el recinto de la capital de su antiguo Condado y Marquesado tantas fuentes históricas inagotables, en los abundantes y preciosísimos archivos de la Corona de Aragón y su anejo de la antigua Diputacion de los tres Brazos ó Estamentos del Principado, en el de la Bailia general y Maestre Racional, en el de su antiguo Cuerpo Municipal ó Consejo de Ciento, en los del Gran Priorato de S. Juan de Jerusalem, Real Audiencia, Iglesia catedral, y por último en el de la Capitania General y sus dependencias; sin contar otros muchos establecidos dentro y fuera los muros de la misma Capital pertenecientes á varias Corporaciones, y las distinguidas familias de los Cardonas, Queralts, Pereladas, Pinós, Dalmases y otros antiquísimos y copiosos, que sus dueños conservan, enriquecen y mandan ordenar con el mayor esmero y crecidos dispendios, y en los que hemos disfrutado no pocos documentos de los primeros periodos de la restauracion.

No faltan asimismo en Barcelona ricas y selectas bibliotecas públicas (1) y particulares, y en especial la de *Autores* puramente *Catalanes*, agregada á la del Seminario Conciliar Episcopal, debida al generoso impulso, desprendimiento y celo literario y patriótico del digno prelado de Astorga el Ilmo. Sr. D. Felix

(1) Aunque las mas de esta clase, como fueron la preciosísima de Santa Catalina del convento de PP. Dominicos, la *Mariana* del de PP. Franciscos, las de S. Agustin, S. José y otras pertenecientes á las casas religiosas no existan en el dia en sus respectivos edificios; sin embargo el Gobierno ha mandado depositarlas todas, sin haberse malogrado ninguna, en el monasterio de Damas de S. Juan de Jerusalem, con idea de formar alli una General que tiene ya reunidos, si bien que no colocados ni ordenados, al pie de 140,000 volúmenes.

Torres de Amat, para consultar, ausiliar y llevar á cabo tan urgente y honorífica empresa, que la *Real Academia de Buenas Letras de Barcelona* trata seriamente de arrostrar como uno de los mas principales objetos de su instituto, y es regular no le descuide teniendo tan á mano tales y tantos materiales, y suficiente número de literatos en su seno capaces para desempeñarla con aquel lleno de luces que el público puede prometerse de una corporacion tan celosa, ilustrada y comprometida.

Mas siendo la empresa árdua y trabajosa, consumiria necesariamente algunos años antes de llegar á punto de poder ser útil á las presentes generaciones si se tratase de empezarla por las épocas fabulosas y no fabulosas de Tubal, Osiris, Júpiter, Hércules, Celtas, Cartagineses, Romanos y Godos, hasta la ruina y esterminio de esta última Monarquía por los Arabes, que sobre no ofrecer mas garantías que algunos monumentos lapidarios y numismáticos y el dicho de los diferentes escritores (entre ellos el Dr. Pujades en la parte 1.^a de su Crónica) que se han ocupado ya de ellas, pertenecen mas bien á la historia antigua general de la Península Española que no á la fraccion particular de Cataluña desconocida entonces y que ninguna ó muy poca tendencia ó trabazon tienen ahora con nuestra existencia y representacion política que deriva sus derechos, leyes, usos y costumbres, su idioma, su trage, y hasta su mismo ser material, de aquellos esforzados varones, *primi homines terræ*, que capitaneados por el inmortal Wifredo el *Velloso* y sus descendientes la conquistaron con el *esfuerzo de su brazo*, lanzando del pais á los Ismaelitas y fundando una Patria, Soberanía y Constitucion civil que nos han trasmitido, y cuyo origen y vicisitudes conviene tener muy presentes, mayormente cuando se trata de uniformidad civil Española, de reformas y de regeneracion de fueros, libertades ó privilegios que el antiguo Condado y Marquesado de Bar-

celona no desconocía muchos siglos atrás á pesar de los embates del feudalismo.

La historia peculiar del Principado de Cataluña. ó mejor la del Condado y Marquesado de Barcelona. merece por tanto ser tratada con antelación á la anterior del mismo país, tomándola desde la invasión de los Arabes. porque de ella emanó indudablemente este pequeño Estado independiente. que así como los demas de igual clase que nacieron entonces en la Península, ha venido á ser una de tantas provincias de la Monarquía continental Española que las abraza hoy todas.

Manifestar. pues. el origen de este pequeño Estado y determinar la verdadera serie de sus Gobernadores Supremos, probar la época de su soberana independencia, desvanecer la nota de *usurpadores* con que les tilda la mal forjada *tutela* de los hijos del conde Miron de Cerdaña en su hermano Suniario de Barcelona, y la ridícula esclusiva de su sobrino Oliva *Cabreta* de este Condado, que jamas obtuvo su padre ni su hermano Seniofredo. espargar la historia de los doce primitivos Condes Soberanos de tanta fábula y hecho inverosímil como arroja. dar noticia de sus gloriosas actas. y fijar por último su Cronología y Genealogía desde el robusto tronco D. Wifredo el *Velloso* primer Conde Soberano hasta el tierno renuevo de la *contrariada é inocente* D.^a ISABEL II de las Españas (Q. D. G.): son á nuestro entender las bases fundamentales de la historia de Cataluña. que nuestro buen deseo se propone desenvolver en LOS CONDES DE BARCELONA VINDICADOS, Y CRONOLOGÍA Y GENEALOGÍA DE LOS REYES DE ESPAÑA CONSIDERADOS COMO SOBERANOS INDEPENDIENTES DE SU MARCA.

Damos á luz esta Obra, no sin haber antes visto, examinado y comparado detenida é imparcialmente cuantas históricas y diplomáticas han estado á nuestro alcance. é investigado por espacio de algunos años, ya directa ya indirectamente, valiéndonos de per-

sonas inteligentes y veraces, varios archivos de Cataluña de los de mas nombradía, y particularmente y con la mayor escrupulosidad el Real y general de la Coroua de Aragon que está á nuestro cargo: el del insigne y malhadado monasterio de Santa Maria de Ripoll con el auxilio del desdichado Mabillon catalan Fr. D. Roque de Olzinellas, archivero que fué de dicho monasterio, y el del Ilustre Cabildo de la Iglesia catedral de S. Pedro de Vich por medio de su digno canónigo decano y archivero don Jaime Ripoll; á cuyos dos acreditados anticuarios debemos noticias y observaciones de la mayor consecuencia de que nos hemos aprovechado. No hemos debido menos al infatigable sucesor del respetable Florez en la España Sagrada el M. Fr. José de la Canal, que asimismo nos ha proporcionado algunas importantísimas y al intento, adquiridas en sus repetidos viages literarios y largas investigaciones en las bibliotecas y establecimientos de este Principado para continuar é ilustrar aquella grandiosa obra. No han sido por último de poca consideracion y estima las advertencias literarias y amistosos oficios con que ha rectificado y favorecido nuestro trabajo el erudito y celoso aragonés el Ilmo. señor D. Marcial Antonio Lopez que tanto se ocupa é interesa por las glorias de los antiguos Monarcas de su patria.

El objeto que nos condujo á emprender esta Obra se limitaba en un principio, solo á aclarar el origen de la Soberanía de los primitivos Condes de Barcelona y la oscurísima sucesion del inmortal Wifredo el *Velloso*, no mas que hasta su nieto D. Borrell II á quien todos los historiadores, por no haberse detenido á investigar sino parcial y ligeramente nuestros archivos, presentan con la nota de usurpador de este Condado destruyendo asi la legitimidad de los actuales Monarcas de España, que derivan de esta línea directa de D. Wifredo su incontestable derecho. Sin embargo, habiéndonos adquirido despues nuestras investigaciones y ventajosa posicion y relaciones literarias, mas estensas é intere-

santes noticias de nuestros Condes, miramos como un deber del destino y naturaleza que nos cupo en suerte avanzar la empresa á la vindicta Cronología y Genealogía de los doce primitivos hasta su enlace con la casa de Aragon, y tocando luego esta ligeramente, pero dejando establecidas las principales bases hasta su reunion con la de Castilla por el enlace de los Reyes *Católicos*, hemos dado fin por ahora á nuestro ímprobo trabajo con las dos tablas Cronológica y Genealógica historiadas, que acompañamos sueltas, de los Reyes de España considerados como Condes Soberanos de Barcelona, para hacer por medio de esta segregacion sustancial del cuerpo de la obra mas perceptibles los tres objetos esenciales de la historia que son los hechos, los tiempos y las personas.

En el estado cronológico, á mas del método, claridad, concision y advertencia de los sucesos y épocas mas memorables que presenta la tabla, y no debe perder nunca de vista el que se dedique al estudio de la diplomática de la Corona de Aragon y particularmente de Cataluña, hemos transcrito en *facsimile* de un autógrafo indudable, el signo, firma y rúbrica que usaron los Soberanos en sus respectivas cartas Reales, y tambien el de algunos Condes subalternos ó de segundo orden de la Marca con quienes pueden confundirse mas facilmente los de Barcelona; pues la esperiencia nos ha demostrado las grandes ventajas y aclaraciones que produce el cotejo de firmas con el *facsimile*, en los lauces dudosos que se ofrecen á menudo, mayormente cuando el diploma que ocupa al investigador carece de data y se dice expedido por un Conde ó Rey del mismo nombre que otro ú otros de los que hayan existido, ó cuando la escritura no tiene expresion bastante en su texto para determinar el monarca ni colegir el titulo y estados que gobernaba, como sucede casi siempre en la época de los primitivos Condes de Barcelona, de la que sin mas auxilio que el de esta tabla, hemos aclarado hechos históri-

cos importantísimos, como se verá en el discurso de la Obra. En efecto, sin el cotejo de signos, firmas y rúbricas, acaso nunca jamás hubiéramos descubierto un ignorado Suniefredo Conde de Urgel hijo de D. Wifredo el *Velloso* y de D.^a Winidilda, coetáneo y distinto personage que su hermano el Conde Suniario de Barcelona. Sin el cotejo, quedára también sepultado en el olvido en que ha estado por espacio de tantos siglos el desconocido Conde Miron hijo de Suniario y de Richildis, hermano y conreynante con Borrell II en Barcelona, y muy diferente Conde que su tío y su primo los de Cerdaña y Besalú del mismo nombre con quienes se le ha confundido; y sin el cotejo finalmente equivocáramos no pocas veces los Pedros, los Alfonsos, los Jaimes, los Fernandos, los Cárlos y otros Monarcas legítimos é intrusos que han tenido Aragon y Barcelona de un mismo nombre, y aplicaríamos malamente á unos las actas de los otros cual vemos con los Wifredos, los Mirones, los Suniefredos, Suniarios y otros Soberanos.

A la tabla ó árbol Genealógico se ha procurado darle igualmente toda la uniformidad, método y claridad posibles á fin de Hermanarla con la Cronológica, de modo que presente despejada y á un solo golpe de vista como aquella en su objeto, la sucesion del inmortal Wifredo I hasta la actual Condesa DOÑA ISABEL II, con la correspondiente division de las cuatro Épocas mas señaladas, y marcadas con los escudos de las armas de sus respectivas dinastías, su duracion, alteracion de líneas, entronques con las Casas de Aragon, Castilla, Austria y Borbon, y todo cuanto en fin hemos creído conducente espresar para la mas pronta, fácil y completa instruccion de nuestros lectores. Pero se advierte, que para distinguir en el árbol los Soberanos que han sido Condes de Barcelona debe seguirse siempre la progresion del tronco principal y la numeracion romana que va señalada encima de las casillas, no olvidando tampoco, que cuando el Soberano que espresan ha tenido mas de dos esposas (que solo estan en casilla sepa-

rada, con la respectiva numeracion arábica interior, las de los Monarcas que han gobernado en Barcelona) el tronco arranca en estos casos de la madre y no del padre, para denotar la filiacion materna de los hijos que vienen á continuacion, á menos que las dos casillas de padre y madre estén unidas, pues entonces parte el tronco de entre los dos esposos. Finalmente la imposibilidad de aclarar en todas las generaciones la primogenitura de los hijos, el despejo y claridad en la ramificacion del árbol, la parte vistosa en su dibujo, y otras mil dificultades y tropiezos no han permitido establecer un método constante en la colocacion de las casillas de los Monarcas ni en las de sus esposas é hijos; sin embargo en estos hemos procurado en lo posible la colocacion de derecha á izquierda, anteponiendo los varones á las hembras, y el mayor al menor siempre que ha podido apurarse ó inferirse la primogenitura; y para no hacer interminable el árbol, solo hemos continuado en él los nietos de las líneas transversales en las primeras generaciones de D. Wifredo el *Velloso*, y en algun otro caso que nos ha parecido conducente para la historia.

Aunque quisimos enriquecer la Obra con un apéndice general de todos los documentos citados en ella, como pruebas de los hechos que se refieren ó impugnan; sin embargo por no acrecer demasiado su volúmen y costo nos hemos limitado á transcribir tan solo aquellas cláusulas ó pasages entresacados que hacen al intento, menos en alguno que otro lance en que la curiosidad, clase ó interes general de la escritura nos ha inclinado y decidido á vaciar su texto íntegro y literal en el oportuno lugar; pero guardando siempre en los traslados ó copias la mayor exactitud en los modismos, lacunas y barbarismos que se notan en las matrices, á fin de no aumentar ni disminuir con la correccion ó traducciones la fuerza natural del language, que dejamos á la comprension del lector.

Para amenizar la aridez y mitigar la fatiga que causa la lectu-

ra de tanto documento, y con el deseo de aficionar la juventud catalana desde la niñez al estudio de la historia de su país, hemos adaptado, á imitacion del sabio Duchesne y del erudito padre Isla, el olvidado pero recomendable Sumario histórico en verso de los Condes de Barcelona, que para educacion de sus hijos escribió D. J. M. Vaca de Guzman mientras fué magistrado en la Real Audiencia de este Principado; bastando nombrar la obra que con tanto mérito y aplauso cantó las *Naves de Cortés en el Nuevo Mundo* para formar de este Sumario todo el elogio que le ha dispensado la Real Academia de la Historia en la censura de esta Obra. Sin embargo como el Sr. Vaca de Guzman compuso este Sumario á fines del siglo último arreglado á las opiniones históricas recibidas entonces, hemos creído necesario rectificar á lo menos algunos hechos de la época de los primitivos Condes, favoreciéndonos con este trabajo en la parte poética el acreditado D. Ramon Muns y Serriá.

Hemos adornado tambien nuestro trabajo, en el primer tomo de los dos en que va dividida la materia, con el retrato del inmortal D. Wifredo el *Velloso*, sacado del lienzo que existe en la coleccion general de los Condes de Barcelona en las magestuosas salas de la Real Audiencia ó antigua Diputacion de los tres Estamentos del Principado de Cataluña; pues siendo D. Wifredo el fundador de este pequeño Estado y el tronco de la Genealogía, la vista material de su retrato no podrá menos de ser agradable á nuestros lectores.

Concluida y presentada en fin la Obra tal cual va relacionada, y admitida con agrado por el Sr. D. Fernando VII (Q. D. H.) tuvo á bien S. M. mandar en 18 de setiembre de 1833 que pasase á examen de la Real Academia de la Historia, conforme habíamos solicitado para rectificar nuestras faltas y descuidos: y mientras la sabia, celosa y fomentadora Corporacion la aualizaba y estendia la mas indulgente y honorífica censura, que acordó en

junta del 17 de octubre siguiente, la España tuvo el sentimiento de perder al Monarca á quien el mas respetuoso reconocimiento la dedicára; pero la augusta Madre de la inocente Reina DOÑA ISABEL II, D.^a Maria Cristina de Borbon y de Borbon protectora innata de las ciencias y de las artes, se dignó acogerla benignamente, permitiendo en Real órden de 6 de noviembre del mismo año que se publicára bajo de sus Reales auspicios; tomando sobre sí el costo de la impresion, por el decidido amor que profesa á las letras y á los que á ellas se dedican, el Escmo. Sr. Duque de Osuna, Conde de Benavente, digno sucesor de los duques de Bejar, protectores del Inmortal Cervantes, cuyas huellas se ha propuesto seguir con el mayor ardimiento y decision.

Aunque consideramos nuestro débil trabajo muy y muy distante de merecer tales y tantas distinciones, ni los indulgentes elogios con que la Real Academia de la Historia le ha honrado y favorecido en su recomendatoria censura, sin embargo el respeto, la gratitud, la idea de que pueda ser útil de algun modo, y el voto finalmente estimulante del primer Cuerpo de la Nacion en quien el Gobierno tiene depositado el suyo en materias de esta clase han animado nuestra ingenua desconfianza á darle á luz, esperando que pueda acaso contribuir á la rectificación de algunos pasages de la Historia general de España y particularmente de la de Cataluña nuestra Patria.

Sumario
HISTÓRICO-CRONOLÓGICO,
EN VERSO, DE LOS
CONDES DE BARCELONA,
DESDE
SU ORIGEN HASTA PRINCIPIOS
DEL SIGLO 19.

SIGLO VIII.

Ocupacion de España por los Moros , principios de su restauracion , y particularmente de la de Cataluña.

Sierva España, infeliz y dependiente
De la irruptora sarracena gente,
En duelo tan amargo
Abrió los ojos, sacudió el letargo,
Y su brio asombró los horizontes,
Parto de las entrañas de los montes.
Desde los que coronan las Asturias,
Aun mas que huestes desatadas furias,
Ó en cada campeon celeste rayo
Lanzó contra los árabes Pelayo.
En vano bloquear las asperezas,
Cuna de estas proezas,

2

Intenta el moro fuerte,
Pues Eudon le divierte
Con denuedo español, pecho esforzado,
En Francia de Martel acompañado,
Víctima siendo en Tours de sus laureles
Un prodigioso número de infieles.
Aquellos catalanes valerosos,
Que auxiliaron briosos
Acción de tanta gloria,
Vinculada en su brazo la victoria,
A su patria en ejército regresan
De orden del mismo Carlos, y atraviesan
Al Conflent, Rosellon y la Cerdaña,
De donde, y del Urgel con nueva hazaña,
Cuando en su sangre las cuchillas mojan,
Al internado álarbe desalojan.
El cordovés Abderramen valiente
Cual rápido torrente
Por la Cerdaña con sus huestes entra,
Lleva tras sí, destroza cuanto encuentra.
Los cristianos reusando nuevos grillos,
En sus lugares fuertes y castillos
Se mantienen, y esperan mejor suerte
En superior poder, que los liberte:
Halláronle en Otyér, que ausente estaba,
Y á Aquitania por Carlos gobernaba:
Otyér entra con nueve caballeros
Esgrimiendo los incómitos aceros:
A los dignos, solícitos varones
El conde encargó tres divisiones:
De Pinós, de Moncada
Y Hugo de Mataplana va mandada
La division primera:
De uno y otro Cervera
Y Alemany la segunda:
Y la tercera su esperanza fanda
En la presencia sola

De Ribelles, de Eril y de Anglesola.
 Es por Carlos Martel de moros libre
 Marsella, y triunfa de ellos en Colibre.
 Suceso tan feliz á Otgér alienta;
 Con los suyos al moro se presenta;
 De Valencia el castillo desampara
 El contrario, y de Esterra se separa,
 Mientras otros cristianos
 A Barcelona arrancan de sus manos.
 La ciudad vuelve al yugo sarraceno;
 A Ampurias sitia de ardimiento lleno
 Otgér, que su carrera allí concluye:
 Dápiŕ de Moncada substituye:
 Cuando sus fuerzas inferiores mira,
 Levanta el campo, al monte se retira.
 El opulento emporio de Barcino
 Dápiŕ alterna en desigual destino.
 En derrotas incierto y en trofeos
 Dápiŕ se ostentó en los Pirineos;
 Hasta que, él y Wifredo coligados,
 Fueron de ellos los moros ahuyentados.
 Opuesto á su heroismo
 Español el feroz mahometismo,
 Ejército disponen numeroso
 Al mando de los reyes poderoso
 (Que asustar piensa al orbe)
 De Fraga, de Toledo y de Segorbe:
 Recobran sin que nadie les resista,
 Y hasta Narbona estienden su conquista.
 La Religion desde los fuertes llora
 Su decadencia, y el favor implora
 De Carlo Magno, que al socorro vuela;
 Con Dápiŕ se junta, y la consuela;
 Narbona recobrada,
 Hace feliz por Rosellon su entrada.
 Encierranse los moros en Gerona;
 Carlos la rinde; vuelve á su corona:

Otra vez el Infiel el pueblo habita;
 Cárlos viene otra vez, y se lo quita;
 Entre uno y otro avance
 Va siguiendo hasta Lérida el alcance,
 Donde el Segre testigo
 De la derrota fué del enemigo.
 Se ausenta el César; la invasion repite
 El Agareno; Cárlos no permite
 Queden sin recobrar las ocupadas
 Narbona y Cataluña desgraciadas,
 Sin que el efecto aguarde,
 Pues vuelve á Francia porque en guerras arde.

SIGLO IX.

Dominacion de los Reyes de Francia en Cataluña.

CONDES GOBERNADORES DE BARCELONA (1).

Bara el <i>Traidor</i>	826.
Bernardo.....	844.
Wifredo de <i>Arria</i>	858.
Salomon.....	870.

Corria el año de ochocientos uno
 Y Cárlos, que oportuno
 Auxilio á Cataluña dar queria,
 A Ludovico *Pío* su hijo envia
 Del Catalan instado,
 En gran parte el pais reconquistado;

(1) Siendo tan diferentes las opiniones de los historiadores sobre los Condes Gobernadores de Barcelona, hemos dejado la que sigue el autor de este sumario.

Llega de Cataluña á los umbrales,
 Y le aclaman Señor los naturales.
 Ganada Barcelona,
 Lérida, el Panadés y Tarragona,
 De la provincia dueño,
 Fué el gobierno político su empeño.
 Pasa á Aquisgran de Cataluña, en donde
Bara quedó Gobernador ó Conde.
 Este Lugar-teniente, ilustre Godo,
 Este, todo valor, hazañas todo,
 Despues que de los árabes del Betis
 Triunfó (que trajo á Barcelona Tetis);
 Que del Ebro á la márgen arenosa
 Echó á los de Tortosa,
 Cuya soberbia humilla;
 Su pundonor mancilla,
 De su nacion á un émulo partido
 Torpemente adherido:
 Ante las Córtes de Aquisgran llamado,
 Convicto allí, y á muerte condenado,
 Pena de su infidencia,
 Del César Ludovico á la clemencia
 Debe la vida, que la ley le quita,
 Cuando á un destierro su rigor limita.
Bernardo en el gobierno le sucede,
 De la sangre Real de Francia; y cede
 A su valor, el César ausiliando,
 Elisacár, Donato, é Hildibrando
 Con el conde de Urgel, la resistencia
 De los moros de Córdoba, Valencia,
 De Murcia y Aragon, con cuya gente,
 Que busca diligente,
 Su insurreccion ampara
 Ayzon con Vilemundo, hijo de *Bara*.
 Es *Bernardo* en honroso ministerio
 Defensor de la Francia y del Imperio.
 Todo lleno de timbres y de gloria

Deja á los siglos trágica memoria,
 Pues fué de Ludovico brazo fuerte,
 Y Cárlos Calvo le condena á muerte.
 De stirpe Real *Wifredo* procreado,
 Progenitor de reyes, el condado
 Obtiene de su patria Barcelona,
 Por prendas, que reúne en su persona,
 Del natural bien visto.
 Síguete el Conde *Salomon* mal quisto.

~~~~~

## SIGLO X.

### CONDES SOBERANOS.

=

#### EPOCA I.

|             |                                   |      |
|-------------|-----------------------------------|------|
|             | Wifredo I el <i>Velloso</i> ..... | 898. |
|             | Wifredo II ó Borrell I.....       | 912. |
|             | Suniario.....                     | 954. |
| CONREINADO. | { Borrell II.....                 | 992. |
|             | { Miron I.....                    | 966. |

*Wifredo*, primer conde soberano,  
 Merced de *Cárlos Calvo*, cuando ufano  
 El sarraceno vil casi ocupado  
 Tenia de Barcino el gran condado:  
*Wifredo*, pues, que al anterior *Wifredo*  
 Debíó el sér, el espíritu y denuedo,  
 De todos sus estados  
 Los árabes echados  
 Su propension á la piedad esplica,  
 Y monasterios funda, y reedifica.



Sucédele su hijo  
*Wifredo*, á quien *Borrell* alguno dijo,  
 Primero de este nombre, y de *Idelkario*  
 Amigo y protector, cuando el contrario  
 Prelado de *Narbona*  
 El tributo pedía, que al de *Ansona*  
 Impuso *Teodorado*,  
 Que fué el antecesor de aquel prelado.  
 Al segundo *Wifredo*,  
 Que nunca al africano tuvo miedo,  
 Por fundador aclama sin misterio  
 De *san Pablo* del campo el monasterio.  
 Aclámanle igualmente  
 Por bienechor magnífico y clemente  
 Otras varias iglesias y conventos  
 De su piedad perenes monumentos.  
 Sucédele su hermano  
*Sunyer*, ó *Suniario*, cuya mano,  
 Al paso que terror del mahometismo,  
 Gloria y consuelo fué del cristianismo.  
*San Pedro* de las Puellas,  
 Donde castas doncellas  
 Regidas por la hija de *Suniario*  
 Son de virtud modelo extraordinario,  
 Atestigua con otras fundaciones  
 La fe del Conde en todas ocasiones;  
 Y en prueba de su celo,  
 Y sin duda también para consuelo  
 De la muerte de un hijo á quien lloraba,  
 Perdido en lucha brava,  
 Retirase del mundo á un monasterio  
 Dejando á sus dos hijos el imperio.  
 Sucédele, pues, junto  
 Con *Miron* el *Borrell*; pero difunto  
*Miron* sin prole, queda *Borrell* solo,  
 Y aclaman su valor de polo á polo.  
 En continua zozobra



Barcelona se pierde y se recobra ;  
 Mas Borrell diligente  
 Sus pérdidas repara prontamente :  
 Los pueblos asolados,  
 Los templos arruinados  
 De Borrell al imperio se levantan,  
 Y su piedad y su pujanza cantan.

~~~~~

SIGLO XI.

	Ramon, Borrell III.....	4018.
	Berenguer Ramon I el <i>Curvo</i>	4035.
	Ramon Berenguer I el <i>Viejo</i>	4076.
CONREINADO.	{ Ramon Berenguer II <i>Cap de Estopa</i> .	4082.
	{ Berenguer Ramon II el <i>Fatricida</i> .	4096.

Ramon, Borrell tercero,
 Pero en valor é intrepidez primero,
 Del padre atrás no queda
 Cuando el condado con el nombre hereda.
 Oprimido de bárbaros califas,
 Los hace de sus plantas alcatifas,
 De su ejército siendo capitana
 De Mon-serrat la imagen soberana.
 Ni en Albesa, teatro de sus glorias,
 Estrecha sus victorias,
 Pues, rayo de Mavorte,
 Inquieta al primer bárbaro en su corte.
 Vienen cerca de Córdoba á las manos
 Los catalanes, que á los africanos
 Del bando de Muhamad siendo auxiliares,
 Dieron á Suleiman sustos mortales,
 Quedando en la batalla

; Tal el furor las almas avasalla !.....
 El moro Rey y el Conde de Urgel juntos
 Con heridas recíprocas difuntos.
 De gloria coronado
 Vuelve *Ramon* á su feliz condado :
 Dilátale, repara
 Cuanto el furor de guerra destrozára ;
 Barcelona, Manresa
 Pregonan su piedad y su braveza :
 Y dejando á su hijo en edad tierna
 Por *Berenguer* su madre le gobierna.
 Pero despues reñidos
 Impera *Berenguer* : son aplaudidos
 El celo, la piedad y la justicia
 Con que á sus pueblos todos beneficia,
 Pues que donde las armas no ensordecen
 Los dones todos de la paz florecen.
 Y *Ramon Berenguer*, llamado el *Viejo*
 Por su pulso y científico consejo,
 A sus mayores imitar procura
 Y de moros sus tierras asegura.
Defensor y muralla
 Llamado de *cristianos*, en batalla
 Doce agarenos reyes
 Vence, y da al pueblo saludables leyes.
Ramon Berenguer, dócil, fiel, humano,
Segundo de estos nombres, con su hermano
Berenguer Ramon manda *pro indiviso*,
 Porque así el padre antecesor lo quiso ;
 Aunque despues inconvenientes miden,
 Y mutuamente ceden, y dividen.
 Fratricida puñal mata al primero.

SIGLO XII.

Ramon Berenguer III el *Grande*. 1131.
 Ramon Berenguer IV el *Santo*.... 1162.

CONDES REYES DE ARAGON.

=

EPOCA II.

Alfonso I el *Casto*..... 1116.

Y su hijo el *tercero*
Ramon Berenguer, dicho el *Grande*, el *Santo*,
 De los vasallos fieles templa el llanto.
 Mallorca con su espada
 Del poder sarraceno conquistada,
 En su Estado se ostenta vencedora,
 Teñido el Llobregat de sangre mora.
 Engrandecen y esmaltan su corona
 Balaguer, Tarragona,
 De Besalú el condado
 Y Provenza tambien: noble dechado
 De religion, á Roma se encamina,
 Del sucesor de Pedro al pie se inclina:
 Del estado los próceres convoca,
 Y con la cruz armado de templario
 A batalla provoca
 En Corbins al comun fiero adversario,
 Y la derrota de la Media-Luna
 De la Cruz atestigua la fortuna.
Ramon Berenguer cuarto su hijo imita
 El inclito dechado que le escita.
 Doblan el cuello á sus heroicidades
 De Lérida y Tortosa las ciudades:

No hallando resistencia,
 Temblar hizo al Rey moro de Valencia.
 Mas poderoso príncipe de España
 En cuanto Vesta incluye y Tetis baña,
 A su calificada varonía
 Eulaza de Aragon la monarquía,
 Dando en su edad primera
 La mano á *Petronila* su heredera.
 Del tálamo fecundo
Alfonso el Casto sale á luz *segundo*
 De Aragon, y *primero* en Cataluña:
 Señor le reconoce la Gascuña,
 El Rosellon, Provenza y Carcasona.

~~~~~

### SIGLO XIII.

Pedro I el *Católico*..... 1213.  
 Jaime I el *Conquistador*..... 1276.  
 Pedro II el *Grande*..... 1285.  
 Alfonso II el *Liberál*..... 1291.

Con el condado hereda la corona,  
*Primero* en Cataluña de este nombre,  
*Pedro*, que de *católico* el renombre  
 Mereció: en Roma ungido,  
 Y el perdon de la Iglesia recibido,  
 De san Jorge de Alfama  
 El órden funda; y estender su fama  
 Logra en la venturosa  
 Batalla de las Navas de Tolosa.  
*Jaime*, el *conquistador*, su hijo le sigue,  
 Que á los moros persigue.  
 Quítales á Mallorca,  
 Murcia, Valencia, Ibiza y á Menorca:

En treinta lides los venció, y deshizo:  
Sus tributarios á los reyes hizo  
De Tremecén, de Túnez y Granada.  
El cielo su ventura hace colmada,  
Pues descendiendo á Barcelona dones,  
Que tales no hizo á las demas naciones,  
En sueños le aparece la gloriosa  
De dileccion hermosa  
Madre, y del Verbo redentor del mundo,  
Al tiempo que á Nolasco y á Raimundo;  
Y los tres, que reciben los favores,  
De su órden fundan el de Redentores,  
Con la cruz del Cabildo esclarecido,  
Y *barras* de Wifredo distinguido.  
*Pedro segundo* el *Grande* proclamado  
Fué en el paterno reino y el condado.  
Derrota los franceses,  
Muerto entre el rechinar de los arneses  
Filipo su monarca,  
Ausiliadora de Narciso el Arca,  
Que de moscas lanzó campo volante,  
Cuando Gerona le creyó triunfante.  
Ni de Neptuno calla  
Ronca bocina la naval batalla,  
En que despues de su combate fiero,  
El francés Almirante prisionero,  
Toma con unos hechos singulares  
Posesion Cataluña de los mares.  
El de Levante con soberbia armada,  
Siendo terror del Africa su espada,  
Surca *Pedro*; en Sicilia se corona;  
Malta, Calabria su esplendor pregona.  
En Isabel de su consorcio fruto,  
A la virtud dulcísimo tributo,  
Patricia da de Barcelona al suelo,  
Y Reina á Portugal, y Santa al cielo.  
Nuevos paises grande Rey adquiere,

Y gran soldado en la campaña muero.  
 De lid sangrienta vencedor, los daños  
*Segundo Alfonso*, su hijo, en breves años,  
 Y días de honor llenos  
 Sentir hizo á franceses y agarenos.

~~~~~

SIGLO XIV:

Jaime II el *Justo*..... 1327.
 Alfonso III el *Benigno*..... 1335.
 Pedro III el *Ceremonioso*... 1387.
 Juan I el *Cazador*..... 1396.

En Sicilia reinaba
Jaime segundo cuando *Alfonso* acaba.
 Sube al fraterno trono,
 Sirviéndole de abono
 El justo y verdadero
 Título, que alcanzó, de *Justiciero*.
 Cuando en victorias su valor empeña,
 A Córcega conquista y á Cerdeña.
 Vencedor del murciano y granadino,
 No solo es ya el Monarca tunezino,
 Según el hado en sus reveses vario,
 Sino el Imperio griego tributario.
 Agregando á su patria
 Los ducados de Atenas y Neopatria,
 El catalan y aragonés valientes
 A sus pies subyugando nuevas gentes,
 Le dan el mando en Libia, Macedonia,
 Tracia, Tesalia, Acaya y Licaonia,
 Donde hacen que moneda el cuño forje,
 Y en ella el busto del patron san Jorge.
 El estudio de Lérida erigido,

Y el orden de Montesa instituido,
 Muere: á *Alfonso tercero* el mando deja,
 Que al padre se asemeja,
 Recibiendo el dictado de *Benigno*,
 De que se ostenta su caracter digno.
 Al genovés en mar, al moro en tierra
 Dichosamente aterra.
Pedro Tercero sabio y religioso,
 Dicho el *ceremonioso*,
 Por razones allá particulares,
 Conquista, y vuelve á unir las Baleares.
 El Rosellon recobra, y la Cerdaña,
 Con la Cerdeña, que Anfitrite baña.
Juan Primero, ceñida la coroua,
 De condes el catálogo eslabona
 Al padre sucediendo,
 Y sin hijos muriendo.
 Destruye en Cataluña á los franceses,
 Y defiende á Aragon de los ingleses.

SIGLO XV.

Martin I el *Humano*..... 1410.
Fernando I de *Antequera*. 1416. { 1.ª línea femeni-
 na, de Castilla.
Alfonso IV el *Sabio*..... 1458.
Juan II el *Grande*..... 1479.

Martin siguiendo en estos á su hermano,
 Y á su hijo en el estado siciliano,
 Como al morir no exista
 Hijo ni hermano, que su manto vista,
 La estensa línea varonil se estingue
 De los condes en él: y al que distingue

En vida sucesor de esta potencia
 Cataluña, Aragon nombra, y Valencia
 Por nueve (á vista de aspirantes varios)
 Jueces compromisarios,
 Cuando en la lid jurídica triunfante
 Sale *Fernando*, de Castilla Infante,
 Derecho, que á este de Leonor dimana,
 Madre del mismo, y de Martin hermana,
 Agregado á principios mas estables,
 Apoyo de opiniones saludables.
Fernando, pues, primero de *Antequera*,
 Que de aquesta manera
 Gloriosamente fué denominado
 Por haber despojado
 De esta ciudad al moro,
 Manantial de virtudes ó tesoro,
 En sus estados el de Urgel incluye,
 Y de la *Jarra* el orden instituye.
 Primogénito suyo *Alfonso el cuarto*,
 De Apolo alumno, de Belona parto,
 Sobresaliente en la filosofia,
 Historia y poesía,
 De pecho fuerte, de sacundos labios,
 Protector de valientes y de sabios
 De Barcelona funda el gran *liceo*,
 En que con placer veo,
 En dos siglos y medio de existencia,
 Los triunfos de la ciencia
 Y el brillo de mil nombres respetados
 De *autores* celebrados
 Por su sabiduría,
 Que á Cataluña un dia
 Llenaron de esperanza y de consuelo,
 Redoblando su celo
 A favor de Minerva, y fiel la historia
 Del cuarto Alfonso celebró la gloria.
 Se llamó rey de Hungría, de Croacia,

Jerusalén, Sicilia, y de Dalmacia.
 La corona de Nápoles ceñida
 En lid con los franceses adquirida,
 Gúelves recuperada,
 Córcega con Cerdeña asegurada,
 De Marsella, además, dueño absoluto;
 Y Génova en tributo,
 En Italia y en Africa triunfante,
 Fué de la fama empleo el mas brillante.
 Rey de Aragon por muerte de su hermano,
 De Navarra de Blanca por la mano,
 Fué *Juan segundo*: intrépido guerrero,
 En presentarse á riesgos el primero,
 Causigue de este modo
 Infundir su valor al reino todo.

SIGLO XVI.

Fernando II el *Católico*.. 1516.

CONDES REYES DE ARAGON Y CASTILLA;
CASA DE AUSTRIA.

=

EPOCA III.

CONFINADO.	{	Juana la <i>Loca</i>	1555.	{	2. ^a línea femenina, de Austria.
		Cárlos I el <i>Maximo</i>	1556.		
		Felipe I el <i>Prudente</i>	1598.		

Ni á original hay rasgo, que así cuadre
 Cual *Fernando el Segundo* copia al padre.
 Con su esposa la Reina de Castilla
 Parte desde Sevilla,

Y emprende la arriesgada
 Conquista de Granada ;
 No sin valor y sin constancia suma
 Al cabo de diez años se consuma.
 Estos Reyes, *Católicos* nombrados,
 No solamente ya de sus estados
 A los infieles sacan,
 Sino en su mismo clima los atacan :
 Asi Orán lo publica,
 Túnez lo reconoce, Argel lo esplica.
 En Navarra y en Nápoles se ensalzan,
 Y hasta á los cielos sus trofeos alzan.
 Descubridor Colon del nuevo mundo,
 Con respeto profundo,
 Asi que desembarca,
 De uno y otro Monarca
 Se consagra á los pies, que de su amado
 Barcelonés condado
 La Capital pisaban,
 Cuyos leales vasallos rebosaban,
 Acreditando en fiestas su alborozo,
 Incomparable gozo ;
 Y asi la engrandecida monarquía
 Los límites de Alcides desmentia.
 De Aragon Reina y de Castilla *Juana*
 Condesa en Barcelona soberana,
 De *Fernando*, que en otro reino mora,
 Es hija y sucesora.
 Sigue á ella su hijo *Carlos el primero*,
 De Austria Real heredero,
 En cuya heróica frente
 Pusieron igualmente
 Por su cuna, y sus prendas superiores
 La diadema imperial los Electores :
 Molins-de-Rey presencia su mensaje,
 Y el nuevo vasallage.
 Córtes *Carlos* celebra en Cataluña :

Parte á Castilla, y el acero empuña
 Contra los comucros,
 Que la ley aclamaban altaneros,
 Sujeta á los de Gante:
 Vióle Milan triunfante,
 Prisionero á Francisco, rey de Francia,
 Y á sus plantas de Roma la arrogancia;
 A ellas Cortés, surcando nueva espuma,
 Ofrece con su imperio á Motezuma.
 Gánale con espíritu bizarro
 Las ricas tierras del Perú Pizarro.
 En Africa Muley su amparo siente.
 Y este honor de la púrpura escelente,
 Este, el mayor monarca de la Europa,
 En Yuste se reduce á humilde ropa,
 Estrecha celda habita,
 Con lo que se habilita
 A ir tambien el Olimpo conquistando,
 Dos mundos renunciando,
 Con que á entrambos asombre,
 En *Felipe*, primero de su nombre:
Felipe, que se adquiere el de *Prudente*,
 Sigue al padre las huellas dignamente.
 Contra el francés con valeroso empeño
 Lleva adelante de la guerra el ceño.
 En san Quintin su gloria inmortaliza;
 El soberbio Escorial lo patentiza.
 En Flándes poderoso,
 Sujetando al herege y sedicioso,
 El cadahalso en Bruselas levantado,
 De los Condes Egmond y su aliado
 Horn, cabezas de tanto mal-contento,
 Son las cabezas público escarmiento.
 Del turco con espanto
 Publicará Lepanto
 De las naves cristianas
 El triunfo contra escuadras otomanas.

A pesar de la envidia, infiel vestigio,
 Conocerán al Héroe de su siglo,
 Al español Monarca,
 En cuanto el uno y otro polo abarca,
 Dando nombre á repúblicas marinas
 Por príncipe oriental las *Filipinas*,
 Por rival poderoso los ingleses,
 Su vencedor y rey los portugueses,
 Guerrero capitán los alemanes,
 Conde legislador los catalanes,
 Y defensor, que en sí su causa toma,
 La religion católica de Roma.

SIGLO XVII.

Felipe II el *Pio*..... 1621.
 Felipe III el *Grande*..... 1665.
 Cárlos II el *Paciente*..... 1700.

Deja un ejemplo de piedad profundo
 En *Felipe segundo*.
 Este consuma la obra del ensayo
 Del ínclito Pelayo,
 De Carlo *Magno*, Ludovico *Pio*
 Y Cárlos *Calvo*, cuyo poderío
 Hizo brillar la vencedora espada
 De Otgér y de Moncada,
 Pues de semilla infiel deja purgados
 De una vez sus estados,
 Que á *Felipe tercero* el *Grande* aclaman
 Cuando las Parcas á su padre llaman.
 A diversas regiones
 Conduce el nuevo Rey sus escuadrones,
 Y la victoria errante
 1.

Ya le muestra, ya oculta su semblante,
 Sin que al Héroe en las suertes, que varía,
 Desden altere, ni favor engría.
 Su hijo *Carlos segundo* al trono asciende:
 La marcial tea ya estinguida enciende.
 El siglo diez y siete caducaba,
 Y con la vida de este Conde acaba
 En las Españas su soberanía
 De Austria la varonía.

SIGLO XVIII.

CONDES REYES DE LA CASA DE BORBON.

EPOCA IV.

Felipe IV el <i>Animoso</i> , re-	1724.	}	3. ^a línea femenina, de Francia.
nunció en.....			
Luis I el <i>Liberal</i>	1724.		
Felipe IV (2. ^a vez).....	1746.		
Fernando III el <i>Justo</i>	1759.		
Cárlos III el <i>Político</i>	1788.		
Cárlos IV el <i>Cazador</i>	1808.		

Felipe cuarto, nieto de su hermana,
 Llamado el *Animoso*, hereda y gana
 El reino dividido en opiniones,
 Que ocupa Real progénic de Borbones.
 Su paternal desvelo,
 Su católico celo,
 Sus prendas singulares
 Cautivan corazones á millares

De vasallos, mas bien hijos amados,
 Que ofrecen á su cetro encadenados.
 Cesa el fuego, que ardió por todas partes,
 Y florecen las artes.
 De Cervera el Estudio,
 De hombres grandes preludio,
 Depósito de ciencias,
 Cantará su Real munificencia :
 Y el superior Senado
 De todo el Principado
 Por testimonio de atencion eterno
 Tendrá su *nueva planta de gobierno* :
 Sin que, por mas que en vida se sepulte,
 Y Castilla le oculte
 Entre el jazmin y rosa,
 Cercene la gloriosa
 Carrera de su mando ;
 Que asi lo quieren las estrellas cuando
 El cetro, que descarga en *Luis primero*,
 Hicieron ellas mismas pasagero.
 Lejos que el digno de regir un mundo,
 Como Faeton segundo,
 Su redondez encienda,
 Al padre obligan á cobrar la rienda
 En pérdida, que lloran infinito,
 Del Prócer la razon, del pueblo el grito.
 La soledad de ildefonsiano hibleo
 Produjo el colmo del comun deseo :
 Y la Real Magestad, á quien conviene,
 Como la sabia antigüedad previene,
 No solo con las armas decorada,
 Si tambien con las leyes ser armada,
 Volviendo á manejar la pluma ociosa,
 Y envainada cuchilla victoriosa,
 Dicta al vasallo el útil reglamento,
 Enseña al enemigo el escarmiento
 Desde la Libia con feliz pelea

A la fértil region partenopéa.
 En *Fernando tercero*, su renuevo,
 Cifran su gloria el mundo antiguo y nuevo.
 De las artes y ciencias rectifica
 Los proyectos, que el padre plantifica.
 Mientras de lino candidas garzotas
 Al aire dan occidentales flotas,
 A la region remota y la vecina
 Respetar hace el pie de su marina.
 De *Buenas-letras* la antes entablada
 Academia aprobada,
 El consulado en Barcelona erige:
 Al protector conato del que rige
 Se aviva del comercio el ejercicio.
 Porque jamas de vista el beneficio
 De sus vasallos pierda,
 Con la silla Apostólica concuerda.
 Su hermano el Rey de Nápoles, que un dia
 En Italia ostentó su bizarría,
 El gran *Cárlos tercero*,
 De España y de las Indias heredero,
 De Italia parte, á España se encamina;
 Toda Nereida la cerviz inclina
 Al peso augusto, que trasportan bellas;
 Y la tierra, impaciente por sus huellas,
 Sospecha que Neptuno
 Las retarda envidioso é importuno,
 Hasta que el dia suspirado raya,
 En que logra se estampen en su playa
 Barcelona, en tal dicha la primera
 De la region Ibera.
 En regocijos la ciudad ardia;
 Hinchén las auras puras de alegría
 Los nobles naturales
 A su Conde, su invicto Rey leales.
 El gobierno le dobla la rodilla:
 La eclesiástica silla

Ocupa, peculiar de su decoro,
 Del Sacro-santo templo en aula y coro:
 Diríjese á Madrid, donde reside,
 Sin que jamás á Cataluña olvide.
 La del dibujo laboriosa escuela,
 Cuya fama por toda Europa vuela,
 Esta verdad, cuando el loor publica
 De Barcelona y *Carlos*, testifica,
 Sin otras admirables
 Pruebas innumerables,
 Que en su lealtad la catalana gente
 Sella indeblemente.
 Montes son de piedad las viudedades;
 Sonlo de caridad los sociedades,
 Que bajo sus auspicios
 Ejercen económicos oficios.
 Su religion, del orbe conocida,
 A la del Rey de reyes elegida
 Madre antes de los tiempos, y doncella,
 Juntamente de aquella
 Mancha de los mortales heredada
 Ecsenta al mismo tiempo que animada,
 En este sacratísimo misterio
 Patrona elige de uno y otro imperio:
 Y sin perder un punto en adelante
 De su memoria aquel primer instante,
 A esta *Real* vara de *Jesé* florida,
 Asi entre las criaturas distinguida,
 Con devocion profunda
 La órden dedica, que en su reino funda
 Este Monarca justo
Real, distinguida de su nombre agosto.
 Menorca avasallada,
 Su gloria en el Janeiro sublimada,
 La bandera española
 Alzada en la *Mobila* y *Panzacola*,
 Colmado el español de beneficios,

España hermoçada de edificios,
 Sus montes allanados,
 Sus desiertos poblados,
 Su pabellon, su ministerio y tropa
 Respetados de Europa,
 En cuyos gabinetes, si sonaba
 Oráculo su voz se la escuchaba,
 El alma en paz á su Criador entrega,
 Y en llanto amargo la nacion anega,
 Aunque esta ve que en tanto desconuelo
 No toda su virtud se lleva al cielo;
 Del sucesor conoce la heredada,
 Y en suerte tan airada
 De la regia, mortal, paterna fuga
Cárlos cuarto las lágrimas enjuga.
 Flectible aun el cadaver y caliente,
 Sus manos abre el hijo al indigente,
 Y en la penuria del primer sustento,
 Suministra á Madrid el alimento.
 Su paternal piedad al Reino estiende;
 Medita, vela, reconoce, emprende,
 Practica, y sabias máximas apura,
 Con que al vasallo todo bien procura.
 Cual roca firme en medio de los mares
 Contrarestando embates á millares
 De uno y otro elemento,
 Inmóvil se presenta al agua y viento;
Cárlos asi, modelo de constancia,
 Infatigable en celo y vigilancia,
 Alma grande supera las penosas
 Épocas, cual jamás, calamitosas.
 Fuérganse sus pacíficos deseos,
 Y fátiga los altos Pirineos
 Poblados de valientes campeones,
 Que levantan pendones
 De Barcelona á espensas, guarnecida
 De sus hijos en tanto, y defendida,

Pues cuando el rey, la patria se interesa
 En la marcial empresa,
 Sin distincion de clases, ni de estados,
 Todos los catalanes son soldados.
 A la guerra forzada
 Sigue la paz con ansia procurada,
 Por mas que, decorosa, pareciera
 Que aquel anhelo desmentir pudiera.
 El anglo, el ruso nuevamente obligan
 A que estrépitos bélicos prosigan.
 Tentativas inútiles ensaya,
 Saltando de Doniños en la playa
 Desde tanto veloz, embreado leño
 De mil en mil los hombres, el isleño.
 Vió el Genio de la guerra con enojo
 El temerario arrojó
 Por mas que un pie de fuerzas exteriores,
 Con mas de triple esceso superiores,
 Pudiese facinarlos
 En desigual oposicion de *Carlos*,
 Pues de nacion sobraba
 Todo lo que de número faltaba.
 Fijan las huellas, que se lleva el viento,
 Y en combate sangriento
 El español valiente los rechaza,
 Los rompe, los destroza, despedaza,
 Y cuando al logro de este lance aspiran,
 Fuera de su elemento no respiran.
 La paz de Basilea
 Del encono británico la tea
 Contra la España enciende,
 Que su fuerza y poder al galo vende
 Por el infame precio
 De su humillacion y su desprecio.
 Ecsangue entonces, triste y abatida,
 Antes de ser esclava ya oprimida
 A merced del *Privado* poderoso

Incauta duerme, y su falaz reposo
 El aliado pérfido aprovecha
 Y el instante fatal astuto acecha.
 Fingiendo la conquista lusitana
 Avanza el invasor hasta el Guadiana,
 En tanto que arruina
 Nelson en Trafalgar nuestra marina.
 Al sucesor de ibérica corona
 La urdidora calumnia no perdona,
 Y el Favorito ciego
 Del vil usurpador se rinde al ruego.
 Carlos en el conflicto vacilando
 El cetro pone en manos de *Fernando*,
 El cetro soberano
 Que se escapaba de su débil mano;
 Y de cerca ya suena
 De la infeliz España la cadena.

SIGLO XIX.

Fernando IV el *Deseado*.

Simulando un enlace ; negra trama !
 Presto á Bayona Bonaparte llama
 Al Monarca inocente,
 Y le fuerza vilmente
 A la renuncia del hispano trono
 Dejando á la nacion en abandono.
 En aquel el tirano
 Sienta su propio hermano
 Como rey de tributo
 Que de su invasion le guarde el fruto.
 Tan bajo ardid en la inflexible historia
 Del gran guerrero eclipsará la gloria.

Por el hispano suelo
 Taimada estiende el águila su vuelo
 Que la sed de oro y de poder conduce:
 Con engaños la hueste se introduce
 De la aldea sencilla
 A las torres soberbias de Castilla.
 Truena en el *dos-de-mayo*
 Del leon el rugido, y de Pelayo
 Los hijos corren á venganza y guerra
 Que al opresor aterra,
 Y con la rapidez del pensamiento
 El patrio amor se esparce y ardimiento.
 En vano la rodilla
 Dobla el mundo al Coloso y se le humilla,
 Y el vencedor de Jena
 Los pavoridos pueblos encadena.
 Alejandro consiente
 En Tilsit las cadenas de Occidente,
 Y el germánico imperio
 El yugo sufre ya del cautiverio.
 A la inmensa falange formidable
 Enviste el aldeano miserable
 Y el hierro vibra contra sus tiranos
 Y arranca la victoria de sus manos.
 De *Bailen* la llanura
 Es de los *invencibles* sepultura:
 Ni borrarán los años
 La fama de *Castaños*,
 Ni la de tantos bravos Capitanes
 Que en fieros ademanes
 Enseñaron al orbe estremecido
 Que nunca fué vencido
 El que fijó por premio á la victoria:
Vivir triunfando ó perecer con gloria.
 Ni tampoco podria
 Marchitarse la gloria que algun dia
 Cifó de resplendor á tantos sabios

Que en elocuentes labios
 Del polvo do yacian sepultados
 Levantaron derechos ya olvidados
 Mostrando á la nacion sus verdaderos,
 Justos, antiguos, usurpados fueros.
 Ni podrá destruir el tiempo adusto
 De la ciudad de Augusto
 La fama del valor y de constancia,
 Nueva Sagunto, intrépida Numancia.
 Del águila orgullosa que descuella
 La rauda furia con baldon se estrella
 Contra el pecho desnudo
 Del catalan impávido y membrudo,
 Que la alcanza y la ostiga,
 Y la acosa, y la apura, y la fatiga,
 Y con la reja, si no tiene lanza,
 Del bárbaro invasor toma venganza.
 De Gerona el ardiente patriotismo
 Supera al heroismo.
 El pecho de sus hijos suple al muro,
 Y triunfa invencible de su apuro,
 Y los campos anega
 En enemiga sangre; ni se entrega
 Durante siete meses de victoria
 Y su aliento postrer compra con gloria.
 El brioso español en Talavera
 Vence y humilla el águila altanera,
 Y aunque en Almonacid queda vencido,
 En Tamámes recobra lo perdido:
 Ni mengua su corage
 Por el sangriento ultrage
 Que recibe en Ocaña
 En la flor del ejército de España.
 Tal lucha y heroismo sin segundo
 Mira asombrado el mundo,
 Que al grito del Ibero
 Despierta del letargo lastimero.

El Rhin tornando al Ebro el grito santo
Al comun opresor infunde espanto.
Del hispano y del luso
Y breton al clamor responde el ruso,
Y Europa que ante su opresor temblara
A sacudir su yugo se prepara.
Segunda vez del Elba el desterrado
Hace temer al mundo consternado:
Pero de su poder la estrella aciaga
Ya para siempre en Vaterl6o se apaga.
Al fin de tanta her6ica porfia
De la paz amanece el claro dia,
Y alegre Hesperia en tanto
De su largo penar enjuga el llanto.
Entre dulces abrazos
Al anelado Rey abre los brazos,
A quien con dolor vivo
Llor6 entre grillos p6rfidos cautivo.
Do quier huella su planta
Un sepulcro de gloria se levanta,
Y en cada escombros mira enternecido
Lo mucho que de Espa1a fu6 querido.



TABLA CRONOLÓGICA

de los Reyes de España considerados
como Condes Soberanos de Barcelona,

<i>Empiezo el gobierno</i>			Primera Epoca.				<i>Concluye el gobierno</i>			
			<i>Reyes Soberanos de Barcelona</i>							
día	mes	año	<i>sus nombres.</i>				Tomo y Folio	día	mes	año
		874	1	WIFREDO I	el Velloso	<i>Padre</i>	1	11	<i>Agosto</i>	898
11	<i>Agosto</i>	898	2	WIFREDO II o	BORRELL I	<i>Hijo</i>	47	26	<i>Abril</i>	912
26	<i>Abril</i>	912	3	SUNIARIO o	SUNER I	<i>Hermano</i>	64	15	<i>Octubre</i>	934
			4	BORRELL II		<i>Hijo</i>	139	30	<i>Setiembre</i>	992
14	<i>Octubre</i>	934	5	MIRON I		<i>Hermano</i>	139	31	<i>Octubre</i>	966
30	<i>Setiembre</i>	992	6	RAMON BORRELL III		<i>Hermano</i>	197	23	<i>Febrero</i>	1018
25	<i>Febrero</i>	1018	7	BERENGUER RAMON I	el Curvo	<i>Hijo</i>	229	26	<i>Mayo</i>	1035
							T 2º			
26	<i>Mayo</i>	1035	8	RAMON BERENGUER I	el Viejo.	<i>Hijo</i>	4	27	<i>Mayo</i>	1076
27	<i>Mayo</i>	1076	9	RAMON BERENGº II	Cap. de Estopa	<i>Hijo</i>	107	5	<i>Diciembre</i>	1082
			10	BERENGº RAMON II	el Fratricida	<i>Hermano</i>	107	5	<i>Diciembre</i>	1096
3	<i>Diciembre</i>	1096	11	RAMON BERENGº III	el Grande	<i>Hermano</i>	157	19	<i>Julio</i>	1131
19	<i>Julio</i>	1131	12	RAMON BERENGº IV	el Santo	<i>Hijo</i>	183	6	<i>Agosto</i>	1162
<i>Unos Barcelona con Tudela en 1150.</i>										

<i>Empieza</i> el <i>Gobierno</i>			Segunda Epoca. <i>Condes Reyes de Aragón</i>				<i>Concluye</i> el <i>Gobierno</i>		
<i>día</i>	<i>mes</i>	<i>año</i>	<i>Sus Nombres.</i>			<i>Tomo</i> <i>y</i> <i>Folio</i>	<i>día</i>	<i>mes</i>	<i>año</i>
6	<i>Agosto</i>	1162	13	ALFONSO I el Casto	<i>Hijo</i>	213	25	<i>Abril</i>	1196
25	<i>Abril</i>	1196	14	PEDRO I el Católico	<i>Hijo</i>	229	13	<i>Setien</i>	1213
13	<i>Setien</i>	1213	15	JAYME I el Conquistador	<i>Hijo</i>	233	6	<i>Julio</i>	1276
6	<i>Julio</i>	1276	16	PEDRO II el Grande	<i>Hijo</i>	243	11	<i>Novie</i>	1285
11	<i>Novie</i>	1285	17	ALFONSO II el Liberal	<i>Hijo</i>	249	17	<i>Junio</i>	1291
17	<i>Junio</i>	1291	18	JAYME II el Justo	<i>Hermano</i>	251	2	<i>Novie</i>	1327
2	<i>Novie</i>	1327	19	ALFONSO III el Benigno	<i>Hijo</i>	261	24	<i>Enero</i>	1335
24	<i>Enero</i>	1335	20	PEDRO III el Ceremonioso	<i>Hijo</i>	271	5	<i>Enero</i>	1387
5	<i>Enero</i>	1387	21	JUAN I el Cazador	<i>Hijo</i>	285	19	<i>Mayo</i>	1396
19	<i>Mayo</i>	1396	22	MARTIN I el Humano	<i>Hermano</i>	291	31	<i>Mayo</i>	1410
<i>1.ª Línea femenina, de Castilla.</i>									
31	<i>Mayo</i>	1410	23	FERNANDO I de Antequera	<i>Sobrino</i>	305	2	<i>Abril</i>	1416
2	<i>Abril</i>	1416	24	ALFONSO IV el Sabio	<i>Hijo</i>	311	27	<i>Junio</i>	1458
27	<i>Junio</i>	1458	25	JUAN II el Grande	<i>Hermano</i>	317	19	<i>Enero</i>	1479
19	<i>Enero</i>	1479	26	FERNANDO II el Católico	<i>Hijo</i>	331	23	<i>Enero</i>	1516
<i>Venec Barcelona y Ara- gon con Castilla en 1469.</i>									

<i>Empieza</i>			Tercera y Cuarta Epoca.			<i>Comienza</i>			
<i>gobierno.</i>			<i>Reinas Reyes de Frayca y Castilla</i>			<i>gobierno.</i>			
			<i>de las Casas de Austria y Francia.</i>						
<i>día</i>	<i>mes</i>	<i>año</i>	<i>Sus Nombres</i>			<i>Tomo</i>	<i>día</i>	<i>mes</i>	<i>año</i>
						<i>y Folio</i>			
			27	JUANA I	la Loca	<i>Hija</i>	11	Abril	1555
11	Enero	1516		<i>1.ª Línea femenina.</i>					
				<i>de Austria.</i>					
			28	CARLOS I	el Macsimo	<i>Hijo</i>	16	Enero	1556
18	Enero	1556	29	FELIPE I	el Prudente	<i>Hijo</i>	13	Setiembre	1598
15	Setiembre	1598	30	FELIPE II	el Pio	<i>Hijo</i>	31	Marzo	1621
21	Marzo	1621	31	FELIPE III	el Grande	<i>Hijo</i>	17	Setiembre	1663
17	Setiembre	1663	32	CARLOS II	el Paciente.	<i>Hijo</i>	1	Noviembre	1700
				<i>3.ª Línea femenina.</i>					
				<i>de Francia.</i>					
1	Noviembre	1700	33	FELIPE IV	el Animoso	<i>Sobrineto</i>	9	Julio	1746
14	Enero	1724	34	LUIS I	el Liberal	<i>Hijo</i>	31	Agosto	1724
9	Julio	1746	35	FERNANDO III	el Justo	<i>Hermano</i>	10	Agosto	1759
10	Agosto	1759	36	CARLOS III	el Político.	<i>Hermano</i>	14	Diciembre	1788
14	Diciembre	1788	37	CARLOS IV	el Cazador	<i>Hijo</i>	19	Marzo	1808
19	Marzo	1808	38	FERNANDO IV	el Desecado	<i>Hijo</i>	29	Setiembre	1833
29	Setiembre	1833	39	M.ª YSABEL I	la Contrariada	<i>Hija</i>			
				<i>Permanecen unidos</i>					
				<i>en 1836.</i>					

INTRODUCCION

A LA VINDICTA

CRONOLOGÍA Y GENEALOGÍA DE LOS CONDES SOBERANOS

DE

BARCELONA.

CUANDO tantos escritores de primer orden (1) no han podido apurar, despues de diez siglos de investigaciones y tareas, el origen de la soberanía de los primitivos Condes de Barcelona, atribuyéndole unos á don Wifredo el *Velloso* ó á su nieto Borrell, otros á D. Ramon Berenguer el *Viejo*, este al rey de Aragon D. Alfonso el *Casto*, y aquel finalmente á D. Jaime el *Conquistador* en fuerza del tratado de Carbolio ó Corbeill (2) de 1258 con Luis IX de Francia en que los dos Soberanos renunciaron mutuamente los derechos que cada cual pretendia tener en los estados del otro: cuando tantos sabios, repito, están aun discordes no solo sobre este punto fundamental de nuestra historia, si que tam-

(1) Mariana, Siculo, Monfar, Carbonell, Pujades, Abarca, Zarita, Diago, Masdeu, Florez y sus continuadores, Marcillo, Marca, Caresmar, Historiadores de Languedoc, Feliu, Capmany y otros.

(2) Real Archivo, armario de Cataluña, n. 5.

bien estienden sus dudas y cuestiones á la misma existencia de algunos de estos Condes y de sus esposas é hijos, sin haber podido determinar hasta ahora varias épocas de sus respectivos gobiernos; parecerá acaso arrojito temerario ó vana presuncion pretender alcanzar la meta á que no han podido llegar tantos talentos y desvelos. Pero como á veces los grandes descubrimientos son hijos de la casualidad ó de los mas pequeños seres, quizá nuestra *posicion* y trabajo auxiliado del de los escritores que nos han precedido, y de las luces que debemos á un literato (1) capaz de difundirlas, nos ha puesto en estado de aclarar algo unos hechos tan controvertidos cuanto oscuros é interesantes á la pública ilustracion. Darémos antes de su relato una idea en globo de los que precedieron desde la invasion de los Arabes en España hasta al gobierno del conde don Wifredo el *Velloso* (2) tronco de esta genealogía, que en seguida bosquejarémos para entrar con algun conocimiento y mas provecho en su lectura.

Despues de la lamentable batalla del Guadalete, donde con la derrota y funesta muerte del rey D. Rodrigo quedó aniquilada la monarquía goda en España, Bar-

(1) A pesar de la modesta prohibicion del Sr. D. Fr. Roque de Olzinellas, monge paborde de Aja en el Real monasterio de Sta. María de Ripoll, que refrena aqui la pluma, debemos no obstante tributar á aquel amigo esta justa é ingenua expresion de gratitud y respeto.

(2) El historiador del monasterio de Santa Maria de Ripoll del año 1147 (apéndice de Marca Hisp. núm. 404) da ya este sobrenombre ó epíteto de *Velloso* á nuestro D. Wifredo I, y le atribuimos mas bien á la magnanimidad, valor y fuerzas del Conde, que no al vello extraordinario de su membruda persona.

celona, como todas las demas poblaciones y territorios de la malhadada Península, tuvo tambien que sujetarse al yugo de los victoriosos y afortunados Muslimes (1); pero el carácter bravo y sostenido de sus naturales favorecido de la aspereza del pais, no les dejó gozar tranquilamente ni por largo tiempo del fruto de esta conquista. Retirados á sus montes, siempre con las armas en la mano y nunca desalentados, mantuvieron en continua alarma por espacio de unos ochenta años á sus conquistadores, y auxiliados y capitaneados por los monarcas de Francia, y engrosados con los fugitivos Godos que de las partes de España se refugiaron en la Gothia, Marca ó Septimania, lograron por fin, á últimos del año 804, arrancar de las almenas de Barcelona las lunas agarenas (2).

Recobrada la libertad y reconocidos y obligados á los grandes ausilios de Carlo *Magno* y de su hijo y nieto Ludovico *Pio* y Cárlos *Calvo*, se pusieron bajo su proteccion y dominio con ciertos privilegios que estos em-

(1) La entrega de Barcelona á los Arabes la ponen Diago y Felix al año 717, Pujades despues de 719, Marcillo en 713, y los Historiadores Arabes del Sr. Conde no la determinan.

(2) Esta es la mas comun opinion, que corrobora el codice número 19, cajon 2.º, estante 1.º del archivo de Ripoll, escrito sobre pergamino con caractéres del siglo 10 al 11, en unas tablas de cómputos lunares con notas marginales, donde se lee = Era 959, anno Domini 801, luna 14, 4.º nonas aprilis = Domini Pasche 2, nonas aprilis. *Introivit Ludovicus in Barchinona filius prelibati Karoli Magni et tulit civitatem Sarracenis.* Los Historiadores Arabes publicados por el Sr. Conde la refieren tambien al mismo año en el tom. 1, pág. 259; pero en la pág. 262 la traen recobrada por Abderalman en 822.

peradores les concedieron (1) despues de recibirlos en su vasallage, y de establecerles la autoridad de unos Condes para que los gobernasen en su nombre y en el de sus sucesores en el imperio.

Obtuvieron esta dignidad por espacio de algunos años, y gobernaron á nombre de aquellos emperadores, segun los Historiadores de Languedoc (2), los condes Bera, Bernardo, Berenguer, Seniofredo, Aledran, Odalrico, Humfrido ó Wifredo de *Arria ó Ria*, Salomon y Wifredo el *Velloso*; y segun Masdeu en su *Teatro crítico de España* (3) Bera, Bernardo, Berengario, Aledran, Wifredo el de *Arria ó Ria*, Salomon, y Wifredo el *Velloso* que por sus servicios hechos á *Cárlos Calvo* en las guerras de Normandía, ó por su parentesco, hazañas y enlace con doña Winidilda ó Guinedilda nieta segun se dice de dicho Emperador, logró que este le cediese ó abdicase la Marca española, y el condado en plena soberanía despues de mediados del siglo 9, cuando dividió la Septimania en dos estados.

Constituidos asi los primitivos condes de Barcelona (1.^a época), procuraron estender sus conquistas por el lado de Aragon y Valencia invadido entonces por los Sarracenos, y á principios del duodécimo siglo, despues de mil vicisitudes ya prósperas ya adversas, pero con-

(1) Real Archivo, en el de la antigua Diputacion de los Estamentos libro de bulas y privilegios fól. 410, 412 y 413, y en el de la catedral, lib. 1 de las antigüedades, fól. 1. Véase tambien la Crónica de Cataluña por el Dr. Pujades y la Noticia universal de Cataluña.

(2) Tom. 1, pág. 712.

(3) Tom. 15, pág. 136.

servando siempre la sucesion masculina de Wifredo el *Velloso* y su condado, lograban estender su dominio á varios estados en Francia, y hasta las inmediaciones de Tortosa y Lérida que en el año de 1149 libertaron del yugo mahometano (1).

Gobernaba en este tiempo el condado el sucesor de Wifredo por línea masculina D. Ramon Berenguer IV, que enlazó con Doña Petronila de Aragon, hija y heredera del rey D. Ramiro el *Monge*, y reunió con este matrimonio en su muerte y de su esposa las dos coronas en las sienes de su hijo D. Alfonso el *Casto*, I de Barcelona y II de Aragon (2ª época) tronco de los catorce reyes de su estirpe hasta Fernando II último de ella, que con su feliz enlace con Doña Isabel de Castilla logró aunar en el cetro que empuñó D. Carlos I en 1516 (3ª época) la multitud de soberanías que la irrupcion agarena habia autorizado en la península española. Este célebre Monarca, nieto de los reyes *Católicos* é hijo de Doña Juana la *Loca* y del malogrado Felipe I de Castilla archiduque de Austria (que no reinó en Aragon por haber premuerto á su suegro don Fernando) fué el primer soberano de Barcelona y Aragon de esta dinastía, que estinguida á fines del siglo 17 en D. Carlos II por falta de sucesion y en fuerza de su testamento, trajo á España la de Borbon que felizmente reina (4ª época).

Así que, la cronología y genealogía de unos soberanos que de pequeños llegaron con el tiempo á ser por sus

(1) Véanse en el Real Archivo los números 202, 208, 209, 224, 225, 241, y otros documentos de la coleccion del undécimo Conde, en que se hallarán largas noticias de Tortosa y Lérida.

enlaces y gloriosos hechos los primeros monarcas del mundo, dando sucesivamente tantas reinas, príncipes y princesas dignas de eterna memoria á las casas reinantes de Europa en el discurso de los diez siglos de su larga existencia, es lo que nos proponemos manifestar en la presente obra, tomando por tronco al primer conde de Barcelona D. Wifredo el *Velloso*. Desde este hasta el rey D. Martin inclusive siguió la línea masculina de los primitivos condes sin interrupcion, pero habiendo muerto este Monarca en 31 de mayo de 1110 sin hijos ni declarar sucesor, suscitadas por falta de ley muchas competencias entre varios aspirantes al trono, y puesto el negocio por los Estamentos generales á decision del célebre Parlamento de Caspe de que en su lugar se hará mérito, fué adjudicada la corona en 1112, después de largos debates, al infante de Castilla D. Fernando de *Antequera* que se tituló I de Aragon, hijo de D. Juan I de Castilla y de Doña Leonor de Aragon, hermana del difunto D. Martin, hijos ambos del *Ceremonioso* don Pedro. En D. Fernando I empezó pues la primera línea femenina de los primitivos condes de Barcelona, que quedó estinguida en 1146 por muerte sin sucesion masculina de D. Fernando II el *Católico*, por cuya falta entró la femenina de Doña Juana la *Loca* su hija y esposa de D. Felipe el *Hermoso* archiduque de Austria padres del invicto emperador de Alemania y rey de España don Carlos I: y estinguida tambien esta segunda línea femenina de los primitivos condes de Barcelona en noviembre de 1700, por muerte sin hijos de D. Carlos II, entró finalmente la tercera de igual clase en D. Felipe de Borbon duque de Anjou, IV de Aragon y V de Cas-

tila, nieto de Luis XIV de Francia por la línea masculina y bisnieto de D. Felipe IV de España por la femenina de su abuela Doña María Teresa esposa de dicho Luis XIV; y esta línea es la que actualmente reina en la persona del Sr. D. FERNANDO VII de Castilla, IV de Aragon y XXXVIII conde de Barcelona, que Dios guarde, como se dirá y manifiesta el árbol que acompaña para mayor claridad é inteligencia.

Habiendo sido Barcelona la silla de nuestros primitivos condes y reyes de Aragon, el baluarte de los godos orientales de la Peninsula, el emporio del comercio de levante y la dictadora de las leyes marítimas en los primeros siglos de la restauracion de España, creemos muy propio de este lugar el pronóstico ó juicio de esta célebre ciudad, que se halla escrito en el primer folio de la obra titulada: *Obra de Mosent Sent Jordi é de Cavalleria* custodiada en el Real Archivo núm. 8 del armario de Cataluña, que dice asi: = «De la conservatió é duratió de la ciutat de Barcelona. = Sapiam los homens dats en cercar investigar é scriure les gestes é coses antigues é dignes de memoria, que la ciutat de Barcelona fou edificada, segons croniques é sestima per aprovats autors, per l'illustre é principal capitá dels Africans appellat Amilcar Barca, los quals gran temps senyorejaren la Hespania, é per ço prenent lo nom de son edificador fo appellada com es buy en dia Barcinon et Barcine, é per ço es falsia que Hercules la edificas, car de aquesta ciutat de Barcelona no sen fa mentió en autors sino mes de mil anys apres de Hercules quasi al temps de Sertorio; é han scrit alguns, é entre los altres un gran stroclech appellat Raphel en son Juditiari af-

fermant que la dita ciutat fou edificada en constillatió be fortunada, é que la sua fortuna é prosperitat se extenia á fecunditat de generació natural, á larga saviesa, é á riqueses é honors temporals; porque consella que la dita ciutat sis volrá conservar en la sua bona fortuna no entenés en excessives honors, car aqui li falria sa fortuna. Per tal dix, que mentre la dita ciutat entenes en mercaderia é foragitar homens viciosos é vagabunts seria prosperada é ab honor de mercaderia temprada; mas de continent que la dita ciutat desvias daquest honor de mercaderia é los ciutadans de aquella entenesen en esser cavallers ó en esser curials de senyors é en honors grans, han dit los dits astrolecs é cronistes, que encontinent haguessen per senyal que la dita ciutat perdria sabona fortuna, car lavors son regiment vendria en mans de homens jovens é á no res, é sos notables habitants haurian cisma entre si é discordia, espersaguirien, é á la fi portarien simatexos é la ciutat á perditio. Dix lo dit Raphel alli mateix á la fi del Juy de aquesta ciutat de Barcelona en temps que aquella fou dels gentils, é apres quant fou dels Gots, é apres dels Vandelles, é apres del Sarrains, que tots temps stech mils nodrida que altra ciutat de Spanya. Aquest nodriment entenes conserva per constillatio natural inclinant é per bona prudencia conservant, é apres per les assenyalades é eletes leys é custumes en que la posaren los antichs que la senyorajaren. Fo interrogat un Rey Got ¿per que li plahia mes star en Barcelona que en alguna altra ciutat ó loch? respos: que per tal com aquis sentia pus inclinat á usar de seny é aqui refrenave mes ses males cobeiances, é prenia mes animo de batallar contra los

que representaba todo el principado de Cataluña ; pero debemos advertir, que el Brazo militar usaba el mismo escudo que los Soberanos. Acaso darémos mas estension á estas noticias en otro tratado si las ocupaciones nos lo permiten.

Entretanto, quien desée enterarse de algunas reflexiones críticas sobre el origen y significacion de las cuatro barras de gules ó coloradas en campo de oro , que presenta el escudo de las armas de nuestros Condes y ciudad de Barcelona, y desvanecen la patraña de la herida, sangre y escudo de D. Wifredo el *Velloso* en la guerra de *Cárlos Calvo* con los Normandos, puede ver la erudita Memoria que nuestro literato paisano D. Juan Sans y de Barutell leyó el día 17 de julio de 1812 en junta ordinaria de la Real Academia de la Historia, que la ha publicado en la pág. 203 y siguientes del tom. 7 de sus actas y memorias selectas.

En dicha Memoria (que no falta quien la dispute al Sr. Sans) evidencia su autor, que quien introdujo la fábula de la señal de los cuatro dedos ensangrentados del Emperador en el escudo del *Velloso* despues de la batalla con los Normandos, fué Bernardo Boades que publicó su Historia de Cataluña, donde la refiere, á principios del siglo 15, cinco despues de la supuesta ocurrencia y cuando aun ningun otro escritor la habia tocado siquiera; lo que, junto con la circunstancia de no encontrarse diploma, edificio ni sepulcro anterior al siglo 13 con las armas que usaron los Condes de Barcelona (como afirmó y afirmamos con el anticuario Premostratense D. Jaime Pascual) persuade, no solo la falsedad del hecho si que tambien determina la época

de su introduccion por Boades. Pero lo que mas concluye es el Prólogo de la *Traduccion de los sermones de S. Bernardo*, que proporcionamos y publicó el señor Sans en su Memoria, escrito por el P. Juan Montsó de orden del rey D. Martin siendo Infante, que existe en el Real Archivo, en el que, sin embargo de ser coetáneo á Boades, no se menta siquiera la fábula del conde Wifredo, atribuyéndose solo las cuatro barras, en sentido místico, á Jesucristo y á su Iglesia; pues hablando el P. Montsó con el Infante le dice entre otras cosas = «Aquesta gloriosa creu é lit de Jhesucrist fou de IIII barres, les quals foren envermellides de la sua preciosa sanch, hy entre aquestes IIII barres lo nostre Salvador dormi, he per aquesta significança pens, quels vostres predecessors de la casa de Aragó aygen preses IIII barres vermelles per llurs armes é devisa, en senyal que puguen dir que les IIII barres, fustes ho bastons de la creu de Jhesucrist porten per senyal en lo lur cors; segons que deya Sent Pau de si matex.» = Por consiguiente, despreciando la fábula de Bernardo Boades, será mas acertado determinar el origen y significacion de las cuatro *barras* ó armas de Barcelona al viage á Roma de D. Pedro II de Aragon y al título de Confalonier ó Alferes Mayor con la *divisa* de la Iglesia que le concedió Inocencio III despues de su coronacion. Pero este tratado necesita mayores aclaraciones que no son de este lugar.



WIFREDO I
el Velloso

primer Conde Soberano de Barcelona.

Genealogia

DE LOS

CONDES SOBERANOS DE BARCELONA.

=

ÉPOCA I

PRIMITIVOS.

D. WIFREDO Ó GUIFREDO I

el Velloso

CON

Doña Winidilda ó Guinedilda.

HIJOS

D. RODULFO.

D.^a EMMON Ó HEMMON.

D. WIFREDO Ó BORRELL.

D.^a ERMESINDA.

D. SUNIARIO Ó SUNYER.

D.^a CHIXILONE Ó QUIXILONE.

D. MIR Ó MIRON.

D.^a RICHILDIS Ó RIQUILDE.

D. SUNIEFREDO.

Es tan densa la nube que obscurece el linage y nacimiento de este glorioso é invicto Conde á causa de la barbarie y desolaciones del siglo que adornó, que por mas que se hayan fatigado en apurarle infinitos escritores modernos y antiguos, nacionales y estrangeros, no han logrado dejarnos mas que dudas, contradiccion y tinieblas, sin haber podido tan siquiera presentar un solo documento que corrobore y justifique sus respetables dichos. Sin embargo, todos estos sabios reconocen generalmente en este Conde



WIFREDO I
el Velloso
primer Conde Sobirano de Barcelona.

Genealogia

DE LOS

CONDES SOBERANOS DE BARCELONA.

=

ÉPOCA I

PRIMITIVOS.

D. WIFREDO Ó GUIFREDO I

el Velloso

CON

Doña Winidilda ó Guinedilda.

HIJOS

D. RODULFO.

D.^a EMMON Ó HEMMON.

D. WIFREDO Ó BORRELL.

D.^a ERMESINDA.

D. SUNIARIO Ó SUNYER.

D.^a CHIXILONE Ó QUIXILONE.

D. MIR Ó MIRON.

D.^a RICHILDIS Ó RIQUILDE.

D. SUNIEFREDO.

Es tan densa la nube que obscurece el linage y nacimiento de este glorioso é invicto Conde á causa de la barbarie y desolaciones del siglo que adornó, que por mas que se hayan fatigado en apurarle infinitos escritores modernos y antiguos, nacionales y estrangeros, no han logrado dejarnos mas que dudas, contradiccion y tinieblas, sin haber podido tan siquiera presentar un solo documento que corrobore y justifique sus respetables dichos. Sin embargo, todos estos sabios reconocen generalmente en este Conde

y en su esposa D.^a Winidilda su descendencia de la stirpe *Carlovigia* de Francia. El cronista catalán Gerónimo Pujades, que es quien mas se interesa, remonta y estiende sobre esta materia, apoyado en la autoridad de algunos historiadores antiguos que cita (1) da á Cárlos Martel dos esposas. De la primera á quien llama Heltrude ó Geltrude dice, que tuvo aquel rey tres hijos, á saber: Cárlos *Manno*, Pipino el *Breve* y á Egidio que fué arzobispo de Ruan, y tres hijas llamadas Landrada ó Laudunda (2) que casó con Sigrano conde de Albania, y fué madre de Almira ó Almiraz de la que se hablará luego, Etruda que casó con Odila, padres de Tasalion ó Taralion duque de Baviera, y á Elia. De la segunda esposa (ó barragana segun otros) Sunchile ó Sunchilda (hija de Eudo segun Feliu) sobrina de Hugoberto duque de Baviera dice, que tuvo Cárlos Martel á Guifre de Neustria, á Cárlos Lothario y á Geltrude: que Guifre de Neustria, segun Bolfango Lacio, casó con una hija de Tasalion (hay quien la llama Laudimia) y que tuvo un hijo que se llamó Siniofre (3) á quien despues del asesinato de su padre en los Alpes por Teadino señor de los Transilvanos, y con el tiempo su tio y rey Pipino el *Breve*, casó con su sobrina y prima respectiva la referida Almira ó Almiraz, hija de Laudunda hermana del rey, dándole la prefectura de Cataluña, y que de este matrimonio nació Guifre ó Wifredo, señor del castillo de Ria ó Arria en Conflent, conde gobernador y luego feudatario de Barcelona, padre del fuclito Wifredo el *Velloso*, tataranieto por consiguiente de Cárlos Martel, y deudo asimismo de su esposa Doña Winidilda

(1) Crónica Universal de Cataluña 2.^a parte lib. 7.^o cap. 9, 11, 13 y 25.

(2) Pujades se explica con bastante ambigüedad y confusion en órden al nombre de esta Señora y al de su Esposo; pero combinando pasages se desprende ser la Landrada del cap. 11 la Laudunda del 25 citado. Acaso será error de pluma tan comunes en aquella Crónica.

(3) En el cap. 25 ya citado de la crónica del Dr. Pujades dice este, que los nombres de Wifredo, Guifre, Jifre, Jofre, Jofredo y Seniofredo son sinónimos y que de aqui provienen varias equivocaciones, que no dudamos sean ciertas al ver que él mismo confunde en su crónica los dos Wifredos que llama al uno Prefecto de Cataluña y al otro de *Ria*, aunque no altera por esto la stirpe *Carlovigia*.

como hija de Balduino conde de Flándes y de Judita hermana del emperador Cárlos *Calvo*.

Así es como el cronista Pujades (1) hace descender de la estirpe *Carlovigia* de Francia á nuestros Condes de Barcelona, en cuya opinion coinciden todos los historiadores con solo alguna alteracion de nombres, tiempos ó personas, que no influyen en el linaje; pero sin producir ni citar documento alguno que justifique sus asertos, y dejándonos siempre en la misma incertitud. Sin embargo al ver conformes en este punto á tantos sabios, y á D. Wifredo el *Velloso* sublimado ó ensalzado de hecho, como presto veremos, á una soberanía de sucesion que no merecieron ni obtuvieron los demas condes gobernadores de Barcelona que le precedieron, es fuerza reconocer en su persona la calidad y relaciones del parentesco con los reyes de Francia que aquellos contestan, ó cuando menos el resultado de algun grande y glorioso hecho de armas de los que se le atribuyen en las guerras de Cárlos *Calvo* con los Normandos, ó á la espulsion de los moros de las montañas de Monserrat, condado de Ausona, y de gran parte de Catalufia ó Marca Española, que tenemos bien justificados como veremos en su lugar.

Ravando pues en lo imposible, por falta de documentos de aquellos siglos de tinieblas, presentar prueba auténtica de la ascendencia del Héroe á quien tomamos por tronco de esta genealogía, y no siendo en este concepto necesaria al objeto de su descendencia, dejamos la decision al resultado de ulteriores investigaciones; si es que pueda añadirse alguna con fruto á las infinitas practicadas sin él en tantos siglos.

Sin embargo los Historiadores de Languedoc (2), á quienes sigue nuestro erudito premostratense D. Jaime Garesmar (3), separándose del comun sentir de los demas escritores, pero sin contradecir la descendencia de Wifredo el *Velloso* y de su esposa Winidilda de la estirpe *Carlovigia*, suponen hijo á este Conde, no

(1) Diego Monfar en su historia inédita de los condes de Urgel y otros con de la misma opinion.

(2) Tom. 1, pág. 715 y siguientes.

(3) España Sagrada tom. 43, pág. 521.

de Wifredo de *Arria* sino de Suniefredo y Ermesinda, á lo que parece marqués de la Gothia, que creen haberlo sido desde 844 á 848. Pueden verse en esta obra (1) las razones en que se fundan sus autores para apartarse de la opinion general de nuestros escritores mas antiguos, siendo la principal la donacion hecha á la abadía del monasterio de la Grassa el año 888 por Sesenauda, Suniefredo, y los condes Wifredo, Radulfo y Miron *propter remedium domini Suniefredi genitoris nostri et domne Ermesindæ genitricis nostræ* (2). Opinan pues aquellos sabios, que el Wifredo que alli se nombra es el *Velloso*, y Rodulfo y Miron sus hermanos, el primero conde de Conflent y el segundo de Rosellon, los mismos que nombra otra donacion del año 898, en que se apoyan, hecha al monasterio de Cuxá por la condesa Ermesenda, y por los condes Radulfo y Miron, y la condesa Quixilo, publicada por Baluzio (3).

Nos es muy respetable la opinion de los historiadores del Languedoc mayormente corroborándola nuestro sabio Caresmar, y no deja de darle alguna aparente probabilidad la mencion de Suniefredo que hace en segundo lugar la escritura de la Grassa, pues que en otra de donacion (4) y oblacion de su hija Doña Emmon que D. Wifredo el *Velloso* y su esposa Doña Winidilda hicieron al monasterio naciente de religiosas de S. Juan Bautista de Ripoll, á 5 de las calendas de julio del año de la Encarnacion 875, hallamos asimismo un *Seniofredo* hermano del *Velloso* en aquellas palabras *Qui mihi advenit ad me Wifredo comite de fratre meo nomine Seniofredo* clo. Sin embargo, está muy distante esta enunciativa de concordar perfectamente con la de la escritura de la Grassa, porque á esta le falta la abreviatura ó calidad de clo. (5) que la de Ripoll da á su *Seniofredo*, de quien

(1) Tom. 1, pág. 715 ya citada.

(2) Tom. id., prueba 112.

(3) Marca Hisp. núm. 56 del apéndice.

(4) Real Archivo, armario de S. Juan de las Abadesas núm. 2 y tambien núm. 1.

(5) No ha podido apurarse hasta ahora la significacion de esta abreviatura clo. que el P. Rivera descifró *clérigo*. Es verdad que segun las reglas paleográficas debe leerse en este sentido, pero lo contradice la escritura de dotalia

habla á mas de esto en el sentido de haber fallecido antes de aquel dia y año 875, trece antes del otorgamiento de la de la Grassa. Observamos tambien que en esta no suscribe la condesa Wimidida, sin embargo que vivia, y vivió aun muchos años despues, como mas adelante veremos, suscribiendo siempre todas las escrituras de ventas, compras y donaciones, sin escepcion, que otorgó su esposo el *Velloso* desde el citado año 875 hasta el de 897 de la encarnacion. No deja tambien de ser algo chocante, que siendo hermanos todas las personas que otorgaron la donacion de la Grassa, conforme el sentido que le dan los historiadores de Languedoc, y debiendo suponer que suscribirian por orden de dignidad, sexo y primogenitura; vemos sin embargo que á los dos primeros Sascuanda y Suniofredo, no se les da la calidad de condes que á Wifredo, Rodulfo y Miron que vienen postergados, y antepuesta la hembra á los varones.

Estevan Baluzio que manejó tantas escrituras de estos condados, á quien debemos la publicacion de la de Cuxá del año 888 que se ha citado, y en que se apoyan los del Languedoc para sostener su opinion en orden á la de la Grassa, confiesa franca-mente (1), que no vió jamas ninguna que le aclarase quienes eran los condes Ermesinda, Rodulfo, Miron y Quixol de la referida escritura de Cuxá; pero que por tratarse en ella de cosas acaecidas en el condado de Conflent conjeturaba, que el Rodulfo hijo de Ermesinda fué conde de Conflent, Miron hijo de Rodulfo, y Quixol esposa de Miron, y añade (2), que ignoraba tambien quien fuese el hermano del *Velloso* que edificó el monasterio de Arles; porque no creia seguramente que hubiese sido ninguno de los citados Condes.

de la iglesia de S. Martin del Congost que hallaremos mas adelante, hecha por la abadesa Emmon hija del *Velloso* en que, hablando esta señora de su tio Suniofredo, le llama *Comes Condam*; y esto supuesto, la abreviatura CLO. la creemos significativa de Conde, ó mas bien condam, difunto. Sea como fuere, estas escrituras están siempre en contradiccion con la de la Grassa. Con todo mas adelante hallaremos, que al conde Suniofredo difunto de quien habla D.^a Emmon en la dotacion de San Martin, le llama *Avunculus*, que en rigor es el tio materno, y siendo asi, claro está que no es el mismo personaje.

(1) Marca Hisp. Col. 376.

(2) Id. Col. 400.

Que en aquel tiempo existia un Miron conde de Rosellon hijo de Suniefredo, consta de varias escrituras (1), y que en 873 existia tambien un conde Wilfredo hermano de Miron, lo atestigua la misma historia de Languedoc (2); pero de ninguna de estas escrituras ni de infinitas que se conservan del *Velloso* y de sus hijos y nietos puede siquiera remotamente inferirse, que este fuese hermano de los condes Rodulfo y Miron.

A no presentarse tan maltratada y defectuosa la escritura de la Grassa que han publicado y en que se fundan principalmente los del Languedoc, ó si á lo menos este documento conservase íntegra su data, podríamos acaso sacar de él mismo la prueba mas convincente de no ser el *Velloso* el conde Wilfredo que allí se nombra, pues siendo su data de..... *Madii, anno quod obiit Karolus Imperator..... regnante, Rege expectante*, y las de la consagracion y relacion de los alodios (5) que dieron al monasterio é iglesia de Sta. María de Ripoll el conde D. Wilfredo el *Velloso* y su esposa Doña Winidilda el dia de dicha consagracion y oblacion de su hijo Rodulfo del *xii kalendas maij anno primo regnante Odone rege* (20 de abril de 888), se veria clara y terminantemente, que el Wilfredo que otorgó la escritura de la Grassa, no pudo ser por ningun título el mismo Conde esposo de Doña Winidilda que junto con esta señora otorgó las de Ripoll. Verdad es, que por no leerse en aquella, por su destruccion, el dia de las kalendas, nonas ó idus que tuvo, debe precisamente referirse, segun el modo de computar el calendario romano, á uno de los dias que median desde el 14 de abril al 15 de mayo inclusive del año 888 que espresa la escritura; y siendo asi no hay repugnancia en creer, que un mismo conde asistiese á la acta de Ripoll del 20 de abril del mismo año, y que en uno de los seis dias anteriores ó veinte posteriores asistiese tambien á la del monasterio de la Grassa, dado que la fecha ó dia gastado no fuese el mismo ó cuasi que el de Ripoll; pues que en este caso ya que-

(1) Mar. Hisp. en el apéndice núm. 34, 39, 38, 41, 43, 56, 7, 8 y 60.

(2) Prueba núm. 99, col. 126.

(3) Real Archivo, armario de Vich núm. 252 y 53, y en el archivo de Ripoll publicados por Marca en el apéndice números 45 y 46.

daría completamente destruida la identidad de personas sin más argumentos.

No deja de ser asimismo muy singular, que los nombres de Wifredo, Rodulfo y Mirou sean idénticos á los de los hijos del *Velloso*, como en su lugar veremos, y que este, que solo con su mujer Doña Winidilda otorgó la escritura de Ripoll, otorgase otra tan cercana en la Grassa con sus supuestos hermanos, y sin la concurrencia de su esposa que jamas se hecía de menos en ninguna de sus escrituras. Fija tambien nuestra atencion, la circunstancia de contarse en la de Ripoll por los años de Odon, asi como se nota en todas las posteriores otorgadas por el *Velloso*; cuando la de la Grassa cuenta por los de la muerte de Cárlos *Rege expectante*, es decir, cuando aun no estaba Odon reconocido por rey; y aunque esto puede atribuirse á la diferencia de opiniones en ambos paises, no tiene lugar la conjetura tratándose de un Conde hereditario como el *Velloso*; pues si la escritura de la Grassa es posterior á la de Ripoll ó al 20 de abril de 888, no es de creer que habiendo ya reconocido á Odon por rey, dejase de reconocerle despues, y si anterior, tan solo puede serlo de seis dias; tiempo muy corto para atribuir á un mismo conde dos escrituras tan notables, otorgadas en paises mas de veinte leguas distantes el uno del otro, y siendo en fin muy verosimil que el *Velloso* y su esposa estarian ya en Ripoll algunos dias antes de la gran fiesta y solemnidad con que harian la oblacion de su hijo D. Rodulfo.

Las razones hasta aqui alegadas, aunque cada una de por sí no sea del todo concluyente, no obstante reunidas debilitan ó destruyen la fuerza de la escritura de la Grassa. Pero suponiendo aun, que sea efectivamente el *Velloso* el Wifredo que allí se nombra como pretenden los historiadores del Languedoc, graduamos no del todo infundada nuestra sospecha, de que el Suniefredo y la Ermesinda que espresa, no fueron tal vez padres de todos, sino tan solo de algunos de los otorgantes. La escritura se presenta realmente muy defectuosa y maltratada, y observamos, que despues de las palabras *propter remedium dompni Suniefredi genitoris nostri, vel dompne Ermesindæ genitricis nostræ*, siguen inmediatamente estas otras, *sive propter remedium..... et ge-*

nitores nostri et nos veniam mereamus. ¿Quién sabe pues si las personas que nombraba la escritura antes de estar maltratada á continuacion de las últimas palabras *propter remedium*..... eran los padres de algunos de los otorgantes; y así, ó de otro modo conciliaríamos, cual deseamos, la opinion de los historiadores del Languedoc?..... Seria muy importante para la historia el hallazgo de esta escritura original ó por copia concordada, que nos presentase íntegro su contesto, y tal vez el archivo del monasterio de Camprodon en el que nos consta que existen otras del de la Grassa, que no hemos podido examinar, se halla en proporcion de satisfacer nuestros deseos. Mientras tanto, no podemos convenir con la opinion de estos historiadores, ni separarnos de la comun de tantos como contestan la filiacion de D. Wifredo el *Velloso*, del Conde del mismo nombre señor del castillo de Arria en Conflent, del que se vé disponer á los descendientes de los condes de Barcelona como de bienes patrimoniales (1).

Nos hemos detenido á impugnar la opinion de los historiadores del Languedoc y de nuestro infatigable Caresmar con la mira de provocar al lector á mayores aclaraciones, y de evitar entre tanto las equivocaciones históricas á que podria dar margen en lo sucesivo el solo dicho de tan respetables escritores; y ya que no nos ha sido dable apurar quienes fueron los padres del conde D. Wifredo el *Velloso*, dejamos á lo menos bien justificado con el documento de oblation de su hija doña Emmon en monja del monasterio de S. Juan Bautista de Ripoll del año 875, que este conde tuvo un hermano *nomine Seniofredo* clo. cuyo Seniofredo *clerigo, conde ó condam* nos le confirma tambien otra enunciativa que hace la abadesa doña Emmon hija del *Velloso*, en la donacion ó dotalia (2) del año 899 á la iglesia de S. Martin obispo, del Valle del Congost el dia de su consagracion por Gotmaro obispo de Ausona en la cláusula: *enim vero Emma abbatissa, trado ad dedicationem Ecclesie omnem aprisionem quam Suniefredus comes avunculus* (3) *meus quondam ad ipsam concessit Ecclesiam,*

(1) Mar. Hisp. Apéndice n. 73.

(2) Real Archivo n. 8, moderno de la coleccion del primer Conde.

(3) Aunque en buen latin la palabra *avunculus* significa el tio materno y

et habet fines ab Oriente per ipsum semitarium qui discurrit ad Lanes, y con tal evidencia, hemos continuado este Seniofredo como hermano del *Velloso* en nuestro árbol genealógico, por las que pueden dar estas noticias para el descubrimiento de otras no menos interesantes.

Con la misma idea hemos colocado tambien en el mismo árbol una tia paterna que tuvo nuestro Conde llamada Eilon ó Aylon, enunciada como tal en la citada escritura de oblacion de D. Rodolfo en aquellas palabras en que, hablando de los alodios que el Conde daba al monasterio de Sta. Maria de Ripoll, dice: *Et in pago Bergitano in loco qui dicitur Brositano Ecclesias consecratas ipso alodæ cum fines et terminos suos sicut in ipso iudicio resonat, quem adquisivit* (es decir el conde Wifredo) *per vocem liberti suo nomine Sarracino qui fuit de ammita sua nomine Eilone*, cuya calidad de sobrino y heredero de Eilon, le da tambien otra escritura del año 886 (1) que se conserva en el archivo de Ripoll, y es una sentencia dada á favor de D. Wifredo, en el pleito que seguia con el obispo Selna sobre la iglesia y lugar de Borredá, que habia adquirido el Conde de Sarracino liberto de su tia Aylon. Mas, el erudito D. Joaquin Tragia, en su discurso histórico sobre el origen y sucesion del reino Pirenayco, entre otros documentos justificativos, publicó una sentencia proferida el año 862 (2) en el juzgado de Salomon antecesor del *Velloso* en el condado de Barcelona, á favor de un tal Witislo sobrino paterno de Aylon ó Eilon hija del conde Aznar Galindez, en la que

no el paterno, y en este concepto deberíamos tener á este conde Suniefredo mas bien por hermano de D.^a Winidilda que no de su esposo, sin embargo como en el latín bárbaro de la edad media se usaba, segun Ducange, de la palabra *avunculus* indistintamente para significar al tio paterno y al materno, sospechamos que el tio Suniefredo que nombra D.^a Emmon en esta dotalia de san Martin, es el mismo hermano de quien habla su padre en la de S. Juan Bautista de Ripoll, y por consiguiente su tio paterno; á menos que quiera aplicarse esta enunciativa al abuelo materno que tambien se llamó Seniofredo, como lo dice su madre en aquella misma escritura. ¿Quién sabe tambien si el Suniefredo hermano del *Velloso* fué al mismo tiempo padre de D.^a Winidilda?..... Mas adelante tocaremos este punto.

(1) Archivo de Ripoll, armario 2, cajon 2, légajo pequeño sin rótulo.

(2) Memorias de la Real Academia de la Historia tom. 4, u. 3.^o

se leen estas palabras = *qualiter esset villa nomine Settereto quod mihi dedit ammita mea per scriptura donationis; et illi ei evenit de patre suo Azenari Galindonis comite per sua ruptura et apri-sione per preceptum Dompni Imperatoris, sicut ceteri Spanni*. La gran concion de tiempos, nombres y personas que se observa en estas tres escrituras nos hace sospechar con bastante fundamento, que el conde D. Wifredo el *Velloso* sobrino de Aylon según las dos primeras, es el mismo Witiselo sobrino de la Aylon hija del conde Aznar Galindez de la tercera, á quien acaso alteró el nombre el escribiente de esta última, ó que quizá el nombre Witiselo fuese diminutivo de Wifredo en su juventud, ó que finalmente Witiselo fuese un hermano de nuestro Conde. A los sabios toca juzgar sobre esta especie hasta ahora desconocida.

Si se presenta difícil de poner en claro la filiacion de nuestro Conde, no lo es á la verdad menos la prueba de las épocas de su nacimiento, gobierno, soberanía, enlace con D.^a Winidilda, nombre y número de hijos que de él resultaron, y determinar finalmente la muerte de ambos esposos y sus disposiciones testamentarias. El Dr. Gerónimo Pujades, que con infatigable zelo recopiló en su Crónica de Cataluña todas las noticias fabulosas y verdaderas que halló diseminadas en las infinitas obras que examinó, y que directa ó indirectamente tratan de D. Wifredo el *Velloso*, dice: que el año 852 nació en Barcelona este Conde, de D.^a Almira ó Almirez (1), y que su padre Guifre, Jofre ó Wifredo de Ria, conde gobernador de la misma ciudad, le llevó consigo á Francia, cuando en el año 858 fué llamado para la residencia ordenada por el emperador Carlos *Calvo*, á consecuencia de las intrigas y calumnias que le levantó Salomon conde de Cerdeña para apoderarse del condado de Barcelona; y que caminando padre é hijo desde Narbona al *Puje* de Santa María donde se hallaba aquel Emperador, fué asesinado el de *Arria* (2) con inteligencia del conde Salomon, por las mismas escoltas que le conducian, en venganza de la muerte que habia dado en Narbona al frances

(1) Crónica universal de Cataluña lib. 11, cap. 12 y en otros lugares.

(2) Pujades y otros le suponen enterrado en Ripoll; pero dudando aun de su existencia, mal podremos convenir en la realidad de su entierro.

decomedido que se atrevió á cogerle por las barbas: que luego del asesinato del padre, añade el Dr. Pujades, fué conducido el jóven Wifredo á presencia de Cárlos *Calvo*, quien compadecido de su horfandad y mejor enterado de la conducta de su desgraciado padre, le envió á Balduino conde de Flándes casado con Judita su hermana, para que ambos le educasen segun su elevada clase y nacimiento: que entre tanto el conde Salomon logró su intento de apoderarse del condado de Barcelona, pero que habiendo llegado nuestro Héroe á la edad de diez y ocho años, volvió de Flándes á Barcelona en traje de peregrino y acompañado de dueñas, donde reconocido por su madre Almira por la contraseña particular del vello (1) que tenia acá ó allá de su cuerpo, fué inmediatamente aclamado de todos los magnates, que le acompañaron por las calles hasta encontrarse con su enemigo el conde Salomon, á quien de sopeton atravesó con su espada en la plaza de las Coles frente de la del Rey al mismo pie del castillo de la ciudad, en venganza y satisfaccion de la muerte de su padre. Añade el Cronista, que la de Salomon, á pesar de lo que opinan varios escritores, ocurrió en el año 870 á 71, y que sobre la marcha fué reconocido y acatado el jóven Conde por todos los Barceloneses, y confirmado por el emperador Cárlos *Calvo* en el feudo del condado á intercesion de los condes de Flándes, á quienes cumplió en el mismo año la promesa de casar con su hija doña Wimildilde que les habia hecho antes de venirse á Barcelona, cuyos indecorosos amores niega y desmiente el celoso Cronista catalan con razones las mas juiciosas, asi como el prematuro fruto de ellos D. Rodulfo, que contestan los mas de nuestros historiadores. Finalmente dice Pujades, que reconocido D. Wifredo á las mercedes de su deudo Cárlos *Calvo*, no solo fué personalmente á darle las gracias á su corte, si que tambien le sirvió en las guer-

(1) El *Gesta Comitum Barcinonensium* (Marea Hisp. col. 539) fué seguramente el autor de esta fábula; pero no reparó la contradiccion del vello en el niño Wifredo cuando salió de Barcelona con su padre, por el cual pudiese ser reconocido por su madre cuando volvió ya adulto de Flandes.

(2) El P. Diago refiere estas guerras y hechos al año 873 y 4, lib. 2, capítulo 7, y en efecto concuerdan asi mejor con los posteriores acontecimientos.

ras contra los Normandos del año 877 á 878 (2) en que resultó gravemente herido, que fué cuando el Emperador le concedió por armas las cuatro barras coloradas en campo de oro, marcándose-las en su Escudo con la mano ensangrentada en la herida del Conde, y que habiendo invadido luego despues los Arabes el condado de Barcelona aprovechándose de la larga permanencia de Wifredo en Francia, y no pudiendo auxiliarle el Emperador á causa de sus guerras con los Normandos, le remitió el feudo, en el propio año de 878 quedando desde aquel entonces en pleno dominio del condado, que en seguida recobró de los Sarracenos desde Barcelona al Ebro con todo el de Ausona y demas conquistas que motivaron la fundacion de los dos monasterios de S. Juan Bautista y Sta. Maria de Ripoll.

Contestan esta historieta con mas ó menos estension casi todos los escritores catalanes, y aun algunos forasteros (1), si bien que en cuanto á la cronología de los hechos, ó no se estienden tanto como Pujades, ó varian de sentir, especialmente sobre la época de la remision del feudo ó donacion absoluta del condado, que unos fijan al año 864, otros al 73, 74 y 75, estendiéndola algunos hasta el de 884. Por supuesto ningun documento nos presenta que autorice sus dichos; y en este caso habiendo nosotros evidentemente probado con la donacion del monasterio de san Juan Bautista de Ripoll del año 875, que D. Wifredo y doña Winidilda actuaban ya como esposos y príncipes en él, debemos

(1) Si á algun personage de aquel siglo cuadra perfectamente la historieta del dudoso Wifredo de Arria, supuesto padre del *Velloso*, es sin disputa al Marques de este nombre que nos presenta D. Jaime Caresmar en su carta dirigida al canónigo Dorca, que los Continuadores de la España Sagrada han publicado en el tom. 43; pues tiempos, lugares, nombres, dignidades y hechos guardan la mayor analogia con los del referido Conde restaurador de Ridaura y marques de la Septimania, á quien Carlos Calvo desterró de sus estados en 864, por la demasia de la toma de Tolosa. Sin embargo este escritor niega á este Marques, como se ha visto, la calidad de padre del *Velloso* á quien hace hijo de Suniefredo y Ermesinda bienchoreos de la Grassa. Los historiadores del Languedoc, bajo el adagio, que la mentira es hija de algo, no se atreven á negar redondamente la tal historieta, antes la cohonestan y amalgaman del modo que puede verse en su obra tom. 1, fól. 717, col. 2 y siguiente.

precisamente referir la remision del feudo ó abdicacion del condado á su favor por el emperador Cárlos Calvo, á alguno de los años anteriores al de 75, que no diremos fuese el de 64 que fijan nuestros Caresmar y Capmany (1), sino el de 874 que el P. M. Diago determina, y tenemos por mas probable, en razon de no conocerse hasta ahora documento alguno de D. Wilfredo ni de D.^a Winidilda anterior al año 875, ó sea la primera donacion hecha por ellos al monasterio de S. Juan Bautista de Ripoll.

A pesar de esto no falta quien niegue la soberanía á nuestros ilustres Condes de Barcelona concediéndoles solo el caracter de meros feudatarios de los monarcas de Francia, fundando principalmente su opinion en la dependencia que supone la práctica constante de fechar en este condado las escrituras de los siglos 9 al 12 por los años del gobierno de aquellos reyes; añadiendo algunos, que estos Condes no tuvieron como tales la soberanía hasta el tratado de Corbeill de 1258 en que Luis IX de Francia renunció los derechos que pretendia tener en Cataluña y Rosellon á favor de D. Jaime I de Aragon, como lo corrobora dicen, varias actas de los Condes de Barcelona en que se observa, que estos exigian la confirmacion de los monarcas de Francia en algunos casos, segun es de ver en la donacion que los albaceas del conde D. Wilfredo 2.^o hijo del *Velloso* hicieron, en virtud de su testamento, el año 911 (2) á la iglesia de S. Pedro de Vich, de la tercera parte del monedage que el testador tenia en dicha ciudad *per domitum Regis, donec per ipsos* (obispo y canónigos) *aut per legatos ad Regem pergant et præceptum exinde fideliter requirant atque recipiant.*

Son á la verdad demasiado endebles estas razones para despojar sin otras mas poderosas á nuestros Condes de una soberanía que de hecho tuvieron ya desde D. Wilfredo el *Velloso*, no solo

(1) España Sagrada tom. 43, pág. 534. Memorias históricas sobre la marina, comercio y artes de Barcelona tom. 2, pág. 89 del apéndice.

(2) Real Archivo, armario de Vich n. 74 y 79 y Marca, en su apéndice n. 64, sacado del archivo de la Iglesia de Ausona. Mas adelante probaremos que esta escritura corresponde al año 912 y no al 11 como han creído Baluzio y otros.

por la cesion de Cárlos *Calvo*, que mas adelante probaremos, si que tambien por derecho de conquista y aclamacion de sus Catalanes ó Godos de la Marca, que en aquellos siglos se gobernaban segun las leyes electivas del Fuero Juzgo, que regian en toda la península antes de la invasion de los Arabes; y decir, que datar las escrituras por los años de los reinados de Francia arguye dependencia ó falta de soberanía en los Condes de Barcelona, es razon que no necesita rebatirse; pues á los diez siglos que no existia ni el César ni Roma se fechaba en Europa por la éra de Augusto.

Menos fuerza hace el tratado de Corbeill de 1258, pues si por la renuncia de Luis IX de los derechos que presumia tener en Cataluña y Rosellon á favor de D. Jaime el *Conquistador* se quiere deducir la dependencia ó falta de soberanía de los Condes de Barcelona, la misma razon habrá para negársela á los monarcas de Francia sobre los estados de Carcasona, Tolosa, Minerve etc., etc., situados en aquel reino, que en este mismo diploma que tenemos á la vista, renunció D. Jaime I de Aragon á favor del rey Luis; y no se diga que este tratado no tuvo efecto, como modernamente poco instruido ha propalado cierto escritor frances á quien hemos procurado desengañar. No negaríamos que deje de notarse en alguno de nuestros primeros Condes cierta deferencia hija de la atencion ó del reconocimiento de su origen, como la del monedage de Vich y otras pocas que podrán presentarse; pero son tantos los actos positivos que tenemos para justificar el ejercicio de la soberanía independiente, que no hay casi documento otorgado por nuestros Condes ó á su favor que no la justifiquen. El título de Príncipes (1) y aun de Reyes (2) que se

(1) En el documento de la Historia del Languedoc tom. 2, pruebas fól. 50, á Wifredo II hijo del *Velloso* se le llama *Princeps Maximus et Marchio Wifredus*. Al mismo Conde, en las actas del concilio de Barcelona del año 906 que se citarán, se le llama *Princeps et Marchio Wifredus* y á su padre el *Velloso*, *Nobilissimum Dominum Principem Wifredum*, y en diferentes otros documentos se les da tambien á estos dos primeros Condes y sucesivamente á todos sus descendientes constantemente el mismo dictado de Príncipes.

(2) Asi se titula D. Ramon Berenguer I en la donacion del castillo de

da ya á los primeros en varios diplomas, las monedas acuñadas en sus tiempos (1), las leyes ó Usages sancionados en las córtes ó asamblea del año 1068 (2), los tratados de paz, declaraciones de guerra, confederaciones y empresas militares, terrestres y marítimas, sin intervencion alguna de los monarcas de Francia, y sus enlaces continuos con Príncipes y Princesas de los primeros potentados de Europa. ¿Qué otra cosa son que pruebas las mas evidentes de la soberanía é independencia de nuestros Condes, reconocida ya desde el principio de su mas remota existencia?

Pero para que no quede ápice de duda sobre tan interesante hecho histórico, y en corroboracion del comun sentir de nuestros historiadores que creen, que la remision del feudo ó donacion del condado en plena é independiente soberanía, fué hecha por Cárlos Calvo á D. Wifredo el *Velloso*, presentáremos una prueba diplomática concluyente, que hasta ahora nadie ha producido. Tal es la escritura de venta (3) que el Conde de Barcelona (4) hijo de D. Sunyer y nieto del *Velloso* y de D.^a Winidilda, hizo de cierto alodio, sito en el condado de Ausona, á 17 de las calendas de noviembre del año octavo de Lotario hijo de Luis, 961, á favor de Arnulfo, en que dice=*Ego Borrellus Comes et Marquo vinulo tibi alodem meum proprium qui mihi advenit per vocem genitoris mei et parentum meorum, et parentibus meis advenit per vocem preceptis Regis Franchorum quod fecit gloriosissimus Karolus de omnibus fisis vel heremis terre illorum.* Siendo pues el conde Borrell hijo de Sunyer, *genitoris mei*, nieto de Wifredo y Winidilda, pa-

Barberá á Armengol conde de Urgel, como es de ver, Real Archivo, armario de los Condes de Barcelona n. 115.

(1) Véase el Tratado de las monedas labradas en Cataluña por el doctor D. José Salat.

(2) Vide Marquilles y demas comentadores.

(3) Real Archivo, n. 69, moderno de la coleccion de Seniofredo.

(4) El Sr. Caresmar no pudiendo negar la soberanía de nuestros Condes y siguiendo la opinion de los Maurinos en su tratado diplomático, tom. 5 página 733, dice en su carta, tom. 43 pág. 537 de la España Sagrada, que este Conde fué el primero que empezó á sacudirse del vasallage de los reyes de Francia, lo que cabalmente desmiente el documento citado, en que el mismo Conde espresa haber adquirido la soberanía por donacion de aquellos monarcas.

rentum meorum, y habiendo estos adquirido *per vocem precapitis Regis Franchorum quod fecit gloriosissimus Karolus de omnibus fiscois*, resulta evidentemente probado: que D. Wifredo y D.^a Winidilda tuvieron el condado y sus *fiscos* ó soberanía por donacion de Cárlos *Calvo*, que fué el rey de este nombre que reinó en Francia durante el gobierno de nuestros Condes; con lo que creemos haber demostrado un hecho hasta ahora dudoso por no hallarse documentado. Finalmente corrobora esta misma verdad, la terminante cláusula que se lee en varias escrituras (1) de ventas de tierras sitas en el condado de Ausona por los años de 938, 941 y otros, en que hablando los vendedores del título en virtud del cual poseían aquellas tierras, se esplican así: *que nos traximus de heremo primi homines sub ditione Franchorum: que mater nostra traxit de heremo cum nos supradictos filios suos primi homines terra regia sub ditione Franchorum*; es decir, que habían estado, pero que ya no estaban bajo la dominacion ó vasallage de los reyes de Francia; no porque los Condes de Barcelona ó sea D. Wifredo el *Velloso* ó alguno de sus sucesores hubiese usurpado la soberanía como lo sienten Masdeu, Baluzio, los Maurinos y finalmente los Historiadores del Languedoc, sino porque realmente la adquirió D. Wifredo, como acabamos de manifestar, por derecho de conquista, con aprobacion de sus súbditos, y por la cesion del emperador Cárlos *Calvo*.

Tampoco podemos convenir en que la condesa D.^a Winidilda fuese hija de Balduino y Judita condes de Flandes, y menos dar asenso á ninguna de las fábulas que han emanado de esta equivocacion; siendo muy reparable que Carbonell, Pujades, Diago y tantos otros escritores, que no pueden menos de haber tenido en sus manos, y acaso leído, las escrituras que aclaran la filiacion de esta Condesa, no hayan observado: que fué indudablemente hija de Seniofredo y no del tal Balduino y Judita condes de Flandes. En efecto así lo justifican las cuatro actas de donacion y dotalia (2) que el conde D. Wifredo el *Velloso* y su es-

(1) Real Archivo n. 25 y 27, moderno de la coleccion del IV Conde, y otros.

(2) Real Archivo, armario de S. Juan de las Abadesas núm. 1, 2, 3 y 4.

posa D.^a Winidilda hicieron, con asistencia de Gotmaro obispo de Ausona, cuando la fundacion y consagracion de la Iglesia y monasterio de S. Juan Bautista del valle de Ripoll y oblacion de su hija D.^a Emmon en religiosa del mismo el año 875, 77 y 78, por aquellas palabras, cuatro distintas veces repetidas en estas escrituras: *et ego Winidildes commitissa jam dicta trado ibi in comitato Impuritano in villa que nuncupant Kabannas omnem portionem mihi deditam quem ego ibi habeo in præfatam villam de comparatione de cuondam patrem meum nomine Seniofredo.* No falta pues sino averiguar quien fuese este Saniefredo ó Seniofredo, cual su esposa y títulos, y si tuvo ó no relaciones de parentesco con los reyes de Francia como se asegura y no podemos afirmar (1). Por supuesto inferimos, que habiendo casado su hija con D. Wifredo, sería necesariamente personage de alguna gerarquía y alta clase, aunque no lo expresa ninguna de las cuatro citadas escrituras; solo observamos, que habia ya fallecido el año 875 cuando su hija D.^a Winidilda en union con su esposo otorgó aquellas, y dió al monasterio de S. Juan su hija Emmon *Cum omnem portionem mihi deditam in comitato Impuritano*, es decir, con toda su herencia ó legítima paterna *portionem*, situada en el condado de Ampurias, lo que da márgen á sospechar, que su difunto padre Seniofredo fué algun magnate de aquel condado ú otro de la Marca, y de ningun modo el conde Balduino de Flandes como se ha creído hasta ahora con tan poca crítica.

(1) ¿Sería por ventura este Seniofredo el mismo que nombra la escritura de la Grasa como padre de los otorgantes, el hermano del Velloso, ó tio paterno ó materno de su hija D.^a Emmon?..... Habria alguna relacion de parentesco entre el Velloso y D.^a Winidilda su esposa?..... Tengan presente esta especie los que se hallan en proporcion de dar mayores aclaraciones. Y tambien, que en la acta de la tercera dedicacion de Ripoll hecha en tiempo del conde Borrell el año 977, publicada por Marea núm. 123, hablando de la piedad en los fieles de fomentar las casas religiosas manifiesta, que D. Wifredo era natural del pais, y que hace de él el siguiente elogio. = *Inter quos non ignota memoria Wifredus extitit comes atque, ut verius fatear, subditorum carus patritius, vir nobilitatis titulo pollens, virtutum vigore inmarcessibiliter vernans; qui inter cetera Ecclesiarum ædificia, expulsis Agavens, qui tunc temporis colens extiterant, more per prisiones desertam incolens terram, cænobium Ripollense beatæ Virginis Mariæ honore construxit, etc.*

Estas cuatro escrituras referidas últimamente, auxiliadas de las dos de oblacion de D. Rodolfo y dotalia de Sta. Maria de Ripoll, dan asimismo margen á varias ilaciones muy conducentes para la historia, á saber: 1.º que D.^s Emmon fué cuando no primogénita de nuestros Condes, á lo menos mayor que D. Rodolfo, á quien hasta el respetable código de las Constituciones ó leyes particulares de Catalufia hacen nacer allá en Flandes de coito ilegítimo, y antes que á ninguno de sus hermanos. 2.º Que el monasterio de religiosas llamado de las Abadesas de S. Juan Bautista del valle de Ripoll, fué fuadado por D. Wifredo y D.^s Winidilda ó Winidilde, trece años antes que el de Sta. Maria del mismo valle, pues tantos van desde la oblacion de D.^s Emmon á la de su hermano D. Rodolfo. 3.º Que fueron dos los monasterios que fundaron nuestros Condes en Ripoll, el uno de religiosas bajo la advocacion de S. Juan Bautista, y el otro de monges de la misma órden, titulado de Sta. Maria, que aun subsiste con tanta gloria de la congregacion Benedictina claustral Tarraconense por varias razones, y por la de ser el Panteon donde descansan los mas de los primitivos Condes de Barcelona; finalmente, que siendo la primera escritura de la oblacion de D.^s Emmon al monasterio de san Juan Bautista del año 875, y suponiendo que aquella Infanta tuviese entonces unos siete ú ocho años de edad, puede muy bien referirse el enlace de sus padres á los que mediau desde el 864 al 867, que es la época, segun hemos insinuado, en que algunos escritores de nota fijan el principio del gobierno de nuestro Conde; y con esto se concilia tambien la opinion de los que afirman, que la remision del fendo ó soberanía en el condado la obtuvo el *Velloso* del emperador *Cárlos Calvo* en la circunferencia del año 873 ó 74, poco antes de la espulsion de los Moros del condado de Ausona, Monserrat y campo de Tarragona que solidó su independencia, y en cuya accion de gracias, á lo que parece, fundó estos dos monasterios consagrando á Dios sus dos hijos Emmon y Rodolfo, y dotándolos con tanta munificencia.

No falta quien sin embargo pretenda poner en duda estas victorias de nuestro Conde, atribuyéndolas á su dudoso padre el de *Arria*, confundiendo á este con su hijo, y al hijo con el nieto del mismo nombre, como mas adelante verémos; pero sobran do-

cumentos para justificar estos hechos. Las escrituras de donacion ó dotalia de Sta. Maria de Ripoll del año 888 de que se ha hecho mérito, le hacen de *locum quem vocant Centumcellas* (1) *in ipsa Marcha juxta civitatem Terrachonam cum milliarios quatuor in giro, cum decimis et primitiis* (2) *et cum exiis et regresiis suis cum omni libertate*, con lo que se prueba, que el Conde dominaba aquel año en el campo de Tarragona, pues que daba posesiones situadas allí.

La conquista de Monserrat, y seguramente de todo el condado de Manresa y demas territorios confinantes, nos la presenta tambien justificada entre otras escrituras la sentencia (3), que dió el conde D. Ramon Berenguer I á tres de las nonas de junio del año veinte y tres de Roberto 1019, en aquellas palabras: *Abbatia sancta Cecilie cum omnibus sibi circumjacentibus Ecclesiis que site sunt in monte quem dicunt Serrato, quas abavus meus Wifredus comes tulit de manibus Agarenorum, et dedit predicto comobio* (de Sta. Maria de Ripoll) *per scripturam donationis, et proavis meus Suniaris proles jam dicti Wifredi confirmavit eundem locum cum Ecclesiis suis.*

Finalmente el condado de Ausona en el que fundaron nuestros Condes los dos monasterios de Ripoll, debe indudablemente su restauracion al *Velloso*, como lo confirman sin asomo de duda las

(1) Es notable la confirmacion de este honor de *Centum-Cellas*, que en el año de 1150, despues de la 2.^a restauracion del campo de Tarragona, hizo al mismo monasterio el conde D. Ramon Berenguer IV en que hace referencia de la consagracion y dotalia del conde Wifredo, y añade, que está allí enterrado. Archivo de Ripoll, en los legajos pequeños del estante 2.^o, cajon 2.^o. Conserva, aunque catalanizado, este honor su nombre de *Cent-selles*, y es un término rural situado entre el de Tarragona y Constantí, á una legua escasa de esta ciudad. Se llamó así *Centumcellas Cent-selles*, por ser el punto donde en tiempo de la dominacion Romana estaban apostados cien ginetes, segun se dice.

(2) Esta concesion de diezmos y primicias en el acto de la conquista por nuestros Condes dá margen á creer, que realmente obtuvieron esta gracia del romano Pontífice, acaso antes que Urbano II la concediese en el año 1095 á D. Pedro I de Aragon, cuya bula original se custodia en el Real Archivo de la Corona de Aragon, legajo 1 de Bulas Pontificias n. 4.

(3) Archivo de Ripoll, armario 2.^o, cajon 2.^o, publicada por Baluzio en el apéndice del Marc. Hisp. n. 195.

actas del concilio de Barcelona (1) del año 906 al que asistió indudablemente, como veremos mas adelante, el conde D. Wifredo II, hijo y sucesor del *Velloso* (y no este como creen algunos) en la cláusula que dice: *Cum priscis temporibus tota Hispania atque Gotia sacris insisteret eruditionibus, et vernaret clero atque fulgeret ecclesiis Christo dicatis, inter reliquas ipsa quoque Ausonensis Ecclesia nobilis habebatur. Peccatis vero exigentibus illorum, qui tunc habitatores erant illarum terrarum, ut omnes nostis, barbarico gladio divino iudicio traditi sunt; ita ut ne aliquis christianorum in prædicto Pago Ausonæ remaneret. Post multorum autem annorum curricula miseratus Dominus terræ illi, suscitavit in ea nobilissimum Principem Wifredum, et fratres ejus, qui ex diversis locis et gentibus homines pio amore colligentes, prælibatam Ecclesiam cum suis finibus in pristinum instauraverunt statum.....*

Lo dicho basta para que en adelante no se dude ya mas de la soberanía de D. Wifredo el *Velloso* en su condado de Barcelona, ni de sus gloriosos hechos de armas y conquistas que se la adquirieron. Entremos pues en la relacion de sus hijos que fueron Rodolfo, Wifredo ó Borrell, Sunyer, Miron y Seniofredo, y finalmente cuatro hijas llamadas Emmon, Ermesinda, Chizilone y Riquilde ó Richildis, todos procreados en la condesa D.^a Winidilda, por mas que haya quien dando la mas violenta interpretacion á algunas escrituras, y con razones y deducciones arrastradas por los cabellos quiera persuadirnos (2), que nuestro Conde estuvo casado de primeras nupcias con D.^a Winidilda, y de segundas con D.^a Richilde, distribuyendo y aumentando los hijos á su antojo, por haber acaso ignorado que desde la primera hasta la última escritura que otorgó el *Velloso* poco antes de su muerte, no se encuentra una sola en que no suscriba siempre D.^a Winidilda, que reconociéndola ya por primera muger del Conde el autor de esta paradoja, no necesita de otra impugnacion.

(1) Viage literario del Sr. Villanueva á las iglesias de España, tom. 6 en el apéndice, pág. 262, n. 11. Véase tambien el Florez y los Historiadores del Languedoc que traen este diploma, aunque no tan correcto.

(2) Pujades en su Crónica de Cataluña, lib. 12, cap. 42.

Siendo tan difícil de aclarar el orden de primogenitura de los hijos, mayormente refiriéndose á épocas tan remotas y escasas de documentos, es fuerza deducirle por la antigüedad de noticia de las personas, anteponiendo los varones á las hembras; y en este concepto hallamos en D. Rodolfo, el hijo mayor de D. Wifredo y de D.^a Winidilda. Segun la escritura de su oblacion al monasterio de Sta. Maria de Ripoll, debemos suponerle en la infancia el año de 888, pues que no tenia aun voluntad propia para hacer los votos religiosos que suplieron sus padres con la oblacion. Esta sin duda ha dado margen á tantos escritores para creer, y aun asegurar que este Infante fué no solo monge, si que tambien abad de aquel monasterio, en lo que han padecido equivocacion; porque apenas murieron sus padres, hallamos ya á don Rodolfo fuera del monasterio, viviendo algunos años como laico, y aun con presunciones de haber contraido matrimonio, como lo persuade los hijos y nietos que tuvo, abrazando despues la carrera eclesiástica seglar, y llegando á ser indudablemente obispo de Urgél. Asi es, que ni en el archivo del Real Monasterio de Ripoll, ni en el de la Corona, ni finalmente en ninguna coleccion diplomática de las publicadas hasta ahora, hallamos otro documento que hable de D. Rodolfo como monge, mas que el de su oblacion del año 888: siendo asi, que son muchos los que desmienten su profesion monástica y abaciato. Tal es el catálogo de los monges de aquel monasterio difuntos, que existe en su archivo (1), escrito al pie de la enciclica sobre la muerte del abad Bernardo el año 1102 en que sin embargo de su coetaneidad, y de leerse en él los nombres de unos ciento y veinte monges, no se halla continuado allí el de Rodolfo como á tal, ni como abad.

(1) Archivo de Ripoll en el de la abadía, armario 1.^o, cajon 3.^o; y tampoco se halla continuado D. Rodolfo en otros dos catálogos de los abades, que hemos examinado y se custodian en aquel archivo, el uno en el codice n.^o 23, estante 2.^o, cajon 3.^o, y el otro en las primeras páginas del titulado *Martiniana*, n. 14, estante 2, cajon 2, y en ambos, del abad Daguino se pasa á Daniel, y de este á Enego, Arnulfo y finalmente á Witiselo que murió en 23 de julio de 979, cuando ya no podia existir D. Rodolfo de quien ninguna mención se hace en ellos.

Agrégase á esto que en una escritura (1) del año 908, oncenso de Carlos despues de Odon, aparece ya D. Rodulfo, presbítero é hijo del conde Wifredo, comprando tierras: en dos diferentes (2) del año catorce y diez y seis de Carlos, 911 y 913, vemos tambien á Rodulfo hijo del conde Wifredo comprar varias tierras, y contratar como persona libre y sin la calidad de monge, abad, ni referencia alguna al monasterio; y finalmente en varias otras por él y á su favor otorgadas (3) desde el año 916 al 43 inclusive, le hallamos constantemente elevado á la dignidad episcopal, y particularmente en la dotalia (4) de la iglesia de S. Juan Bautista mártir *in Pago Bergitano*, que fundó su hermana D.^a Emmon abadesa de Ripoll el año 922, nos dice el mismo: *Ego Rodulfus Episcopus sedis Sanctæ Dei genitricis Mariæ Orgetitanæ Ecclesiæ, consecro hanc ecclesiam in honorem Sancti Johannis Baptistæ*; con lo que no nos deja ya duda alguna de su dignidad episcopal, ni de la Sede que ocupó probablemente hasta su muerte ocurrida desde el 4 de mayo de 943, en que se le ve comprar (5) unas tierras en Buatella, hasta el 6 de setiembre de 945, en que hallamos una confrontacion (6) de tierras con las de *Rodulfo Episcopo qui fuit quondam*, segun lo que, en cálculo prudente, podemos darle unos sesenta años de vida. Hay quien le supone enterrado en Ripoll y en el mismo sepulcro que su padre, y no se hace repugnante si atendemos á los antecedentes, y á su devocion al monasterio que manifestó en varios actos de su vida.

El curso raro y extraordinario que esta tuvo, nos mueve á hacer antes de pasar mas adelante, algunas observaciones que fija-

(1) Archivo de la catedral de Vich, armario 10, n. 44, indicado por el Sr. Villanueva en su Viage, tom. 10, pág. 96 y siguientes.

(2) Archivo de Ripoll, legajo pequeño del cajon 2, del armario 2, y armario 1, cajon 2, legajo del Comun *Armancias*.

(3) Archivo de Ripoll, en el de la sacristia mayor, legajo 18, n. 60 y 68 é índice moderno, pág. 88 vuelta. Idem archivo del Comun, armario 1, cajon 1 legajo pequeño, y en el cajon 2, armario 2, legajo pequeño.

(4) Real Archivo, armario de las Abadesas, n. 139.

(5) Archivo de Ripoll, cartulario verde, fol. 74 vuelta.

(6) Archivo de Ripoll, cartulario mayor, fol. 138.

rán seguramente la atención del lector. Ya hemos insinuado que D. Rodulfo tuvo efectivamente hijos y aun nietos, y así lo justifica la donacion (1) de unas tierras, que siendo ya obispo, hizo al monasterio de Sta. Maria de Ripoll, en sufragio del alma de su hijo Seniofredo á cuatro de las calendas de agosto del año 27 de Cárlos, 924: otra escritura de venta (2) del año 936, del alodio de Palau, que Rodulfo obispo y su hijo Oliva, licieron al conde Sunyer: otra tambien de donacion (3) hecha al monasterio de Sta. Maria de Ripoll el año 948 por los albaceas de Oliva, del lugar de Salellas con la iglesia de S. Pedro, y todo lo que tenia allí el difunto, de su padre el obispo Rodulfo, con otros alodios en los condados de Ausona y Cerdania. Finalmente pone el sello á todas estas enunciativas la oblacion y donacion (4) que la condesa Elo, viuda de Oliva hijo del obispo Rodulfo, hizo en el año 955 en manos de D.^a Raulone abadesa del monasterio de S. Juan Bautista de Ripoll, de su hija Enchilia, con toda la herencia que le pertenecia de su padre Oliva.

Estos hijos y estos nietos tan ocultos hasta ahora cuanto pública y abiertamente heredados y reconocidos en su tiempo, no solo por el mismo obispo Rodulfo, si que tambien por su hermano el conde D. Sunyer en varias escrituras que existen en el archivo del monasterio de Ripoll, al paso que con estos actos presentan el carácter de legitimidad y destruyen así la profesión monástica y abaciato del padre que quiere suponerse, dan tambien márgen á sospechar que pudo tenerlos siendo clérigo, y en este caso, si consideramos legitimos estos hijos, podrá ser algo fundada la opinion de aquellos que sienten, que no solo la barraganeria, si que tambien el matrimonio de los clérigos estuvo, sino permitido, á lo menos tolerado en lo civil en estos paises, mayormente cuando las escrituras de los siglos 10, 11 y siguientes,

(1) Archivo de Ripoll en el Comun, armario 1, cajon 1, legajo pequeño tres pergaminos.

(2) Archivo de Ripoll en el Comun, armario 1, cajon 1, legajo pequeño, n. 924.

(3) Archivo de Ripoll cartulario verde, fól. 4 vuelto.

(4) Real Archivo, n. 43, de la coleccion del IV Coude.

nos presentan varios contratos de mancebia (1), otorgados públicamente por personas del mas alto carácter, algunas disposiciones Reales relativas á concubinas y al traje con que las de los clérigos, canónigos y personas seglares debian presentarse en público y en el templo (2), y finalmente infinitos contratos de clérigos, presbíteros y aun canónigos encabzados, *mutatis mutandis*, de este modo = *Ego Rodulfus sacerdos et uxor mea Guilla et filii nostri &c.*; y por consiguiente casados, con hijos, y en vida comun con sus esposas y prole (3), y siendo asi podemos muy bien inferir de estos hechos la diferencia de costumbres ó abusos de este pais respecto á otros de la península española en aquellos siglos.

De esta misma diferencia nos ofrece tambien otro ejemplar el obispo D. Rodulfo muy digno de ser notado. Su oblacion al monasterio de Ripoll, que notoriamente no tuvo efecto segun la relacion que acabamos de hacer, dá asimismo márgen á otras reflexiones muy importantes sobre la disciplina que regia entonces en esta provincia ó condado acerca de los oblatos, que en otros paiscs quedaban desde luego obligados á la profesion monástica por voluntad agena, cuando en este condado la necesitaban propia, como lo demuestra la salida de D. Rodulfo del monasterio

(1) Véase en el Real Archivo el pergamino de la coleccion de D. Jaime I, n. 1304, moderno.

(2) Real Archivo, Pecunia: 6, Petri III, fól. 54.

(3) Real Archivo, n. 47, 64 y 65 de la coleccion del IV Conde, n. 57 y 108 de la del VIII, y los números 17, 70, 81, 83, 86, 93, 102 y 114 etc., de la del VII, y principalmente el núm. 92 de este último Conde que es una escritura otorgada á 15 de las calendas de julio del año diez y seis de Enrique 1047, que dice asi = *Ego Guillelmus gratia Dei Ausonensis Episcopus cum omni ordine clerici nostræ Canonicæ, donatores sumus tibi Ermengaudo Ermemiri canonico nostræ sedis uxorique tue et filiis tuis. Per hoc pactum scripturæ donamus tibi castrum nostræ ecclesiæ ejusque canonicæ quod dicitur Medalia cum turris et domibus &c.* = Nada hay pues que añadir á esta prueba de los abusos, costumbres ó tolerancias de aquellos tiempos, que el autor del *Vingé* literario niega redondamente en la pág. 65 del tom. 8, ridiculizando malamente á Baluzio, que sin duda rastreó la existenci de los documentos que acabamos de citar desconocidos del Sr. Villanueva. Véase sobre esta cuestion el *Ensayo Histórico Crítico* sobre la antigua legislacion de Castilla por D. Francisco Martínez Marina, desde el n. 219 al 221 inclusive.

de Ripoll. De aquí el juicio que hemos formado de que en este país, por sus particulares relaciones é inmediación con Francia, no se observaba en aquellos siglos con rigor la disciplina de los cánones Toledanos, sino que se adoptaría tal vez la moderación del cap. 36 Aquisgranense, supuesto que deba este entenderse en el sentido de que el niño ofrecido á Dios por sus padres, debiese ratificar el ofrecimiento al llegar á edad de discreción. El hecho es cierto, y diga lo que quiera el autor del Viage literario (1) que los condes D. Wifredo y D.^a Winidilda ofreciesen su hijo al monasterio de Sta. Maria de Ripoll, unicamente para que fuese educado por el abad Daguino, pues las palabras de la escritura de oblación, *et tradimus ibi filio nostro Radulfo cum omni hereditate sua, quod divisimus ei cum fratres suos, ut ibi habitaturus sit omnibus diebus vite suæ*, acompañadas de la entrega de la herencia, prueban la mas solemne y verdadera oblación segun la fórmula de aquellos tiempos en este país, de que se hallan aun muchísimos ejemplares en el archivo del mismo monasterio de Ripoll, al que si con este descubrimiento privamos de la satisfacción de contar al Infante D. Rodulfo en el número de sus monges profesos y abades, le queda sobrada con la de poder gloriarse de haber dado educación al primer Prelado que salió de la cepa de nuestros primeros Condes soberanos, y de deber á estos su fundación (2) en hacimiento de gracias, á lo que parece, por la restauración de la mayor parte de este Principado.

(1) Villanueva tom. 10, de dicho viage, fól. 96.

(2) Algunos autores quieren suponer, que este monasterio debe á Carlo Magno su fundación; al paso que convienen en que D. Wifredo y su esposa lo reedificaron. Lo fundan principalmente en que cuando estos Condes oblaron á su hijo D. Rodulfo en él, ya se nombra á Daguino como abad de la casa; pero esta no es razón que convenza, pues la fundación del monasterio debió preceder algunos años á la conclusión de la fábrica y consagración de su iglesia, siendo cierto que existía ya el monasterio dedicado á Sta. Maria con las iglesias de S. Pedro y S. Juan fundadas en el mismo, y gobernado por el abad Daguino en el año 880, y que no se consagraron, la principal de Sta. Maria hasta 888, y la de S. Pedro hasta el de 890; por otra parte en varias escrituras coetáneas que citarémos, hallamos enteramente despoblado todo aquel país en que el Conde fundó el monasterio, y esto parece indicar bastante que no existía

El segundo hijo de D. Wifredo, á quien llamaremos I en adelante, y de D.^a Winidilda, fué segun el órden de antigüedad de enunciativas que nos hemos propuesto, D. Wifredo II, ó Borrell I, nombres que por la identidad del primero con el del padre, y por la duplicacion hasta aqui ignorada del segundo, han dado margen para aumentar el número de los hijos del *Velloso*, y á otras equivocaciones que á su tiempo se aclararán, y que han producido en la historia una confusion de la mayor trascendencia. Sucedió este hijo á su padre en el condado de Barcelona, Girona y Ausona algunos años antes de lo que se ha creído hasta ahora, y no faltan fuertes conjeturas para conceptuarle mayor que su hermano D. Rodulfo; pues que á mas de haber de hecho sucedido en los estados principales de su padre, le hallamos ya casado con D.^a Garsenda ó Gersindis el año 898, cuando su hermano podia apenas, segun la cuenta que hemos sacado anteriormente, haber entrado en la pubertad. En su lugar darémos noticias extensas de este Conde, que tan poco favor ha debido á todos los historiadores.

El tercer hijo varon de nuestros Condes fué D. Sunyer que sucedió en el condado de Barcelona á su hermano Wifredo II, y gobernó el marquesado por representacion propia y no en clase de mero tutor de los hijos de Miron, como creen generalmente todos los escritores, pues los hijos de Miron no fueron jamas condes de Barcelona. A su tiempo se hallarán las razones y documentos en que se funda esta opinion. Fué primero conde de Besalú.

El cuarto hijo fué D. Miron que casó con D.^a Ava, de la que tuvo cuatro hijos llamados Seniofredo, Wifredo, Oliva *Cabreta* y Miron. Heredó de su padre el *Velloso* los condados de Berga y Conflent, pero no el de Barcelona, que de Wifredo I pasó al II, y de este á su hermano Sunyer, y sucesivamente á sus hijos y

realmente antes de su tiempo. Sea como quiera es un hecho, que su actual existencia la debe á nuestros Condes. El vinge literario del Sr. Villanueva ilustra bastante este punto y describe con mucha exactitud la situacion, fabrica y demas de aquella respetable casa religiosa, en los tomos 6, 8 y 10, aunque en alguna que otra materia no estamos acordes.

descendientes legítimos, en quienes se perpetuó y permanece se-
gún manifiesta el árbol y se verá en el curso de esta genealogía.

El quinto fué Suniefredo, desconocido hasta ahora de todos los
escritores, por haberle confundido con su hermano Sunyer. Fué
conde de Urgel, y casó con su sobrina Adalaiza, hija de Sunyer
de la que tuvo un hijo que se llamó Borrell que murió sin suce-
sión, con cuyo motivo se reunió su condado de Urgel al de Bar-
celona á mediados del siglo 10.

De las cuatro hijas la primera fué D.^a Hemmon ó Emmon,
que según el orden de enunciativas la hallamos también mayor
que sus cuatro hermanos varones, pues que ya aparece, como
se ha visto, oblata por sus padres al monasterio de S. Juan
Bautista de Ripoll en 875; y si conjeturamos su edad por hechos
documentados, no sería muy niña entonces, supuesto que fué la
primera y única abadesa mientras vivió, como lo expresa su so-
brino el conde Borrell, el año catorce de Luis hijo de Carlos,
949, en la elección (1) de su sucesora Adalaiza que hizo, y lo
confirma también la fundación (2) de la iglesia de S. Martín
obispo, en el valle del Congost que la misma D.^a Emmon hizo, y
consagró el obispo de Ausona Gotmaro el año 899, pues que ha-
llándose ya en este legalmente autorizada para ejercer tales actos
y gobernar un monasterio tan respetable como el de S. Juan
Bautista de Ripoll, debemos necesariamente suponer que en el
día de su oblación estaría algo adelantada en edad, y acaso más
que todos ó algunos de sus hermanos. Vivió largos años esta señora
gobernando siempre el monasterio, y procurando su engrandeci-
miento con la protección que por intercesión de la reina Adhe-
lerdis madre de Carlos el Simple, consiguió á favor del mismo
el año 7 del reinado de este monarca 930 (3), y con infinitas
adquisiciones hasta el diez de las calendas de diciembre del año
séptimo de Luis 942 inclusive (4), en que se pierde de repente la
constante enunciativa de su existencia, sin embargo de continuar

(1) Real Archivo, armario de las Abadesas n. 169.

(2) Id. n. 8, moderno de la colección del primer conde.

(3) Id., armario de S. Juan de las Abadesas n. 143.

(4) Id. n. 32, moderno de la colección del cuarto conde.

varias donaciones hechas al monasterio por sus bienchores que ya no espresan la abadesa que lo gobernaba (1), y que empezando el tres de los idus de junio del año 945, dan márgen á inferir, que su muerte ocurrió desde el 22 de noviembre de 942 hasta el 11 de junio del 45; con lo que coincide bastante la eleccion de la abadesa Adalaiza, hecha por el conde marques Borrell en el referido año de 949, en que despues de referir aquel Conde la fundacion del monasterio de S. Juan por su abuelo D. Wifredo I, supone muerta muchos años antes á su hija y tia respectiva D.^a Emmou su primera abadesa, pues habla de otra superiora intermedia á Emmou y Adalaiza que no nombra, elegida por su padre el conde D. Sunyer, que parece no haber tenido el mejor acierto en el régimen de aquella casa religiosa, que al fin fué estinguida á solicitud de Bernardo *Tallaferro* conde de Besalú, á causa de la impúdica y escandalosa disipacion de sus religiosas, por la santidad de Benedicto VIII, que llamó á Roma á su abadesa, condenándola en rebeldía, y sustituyendo en su lugar á los canónigos regulares Aquisgranenses, segun asi es de ver en la Bula (2) que el P. Florez reduce al año 1017, ejecutada por Berenguer obispo de Ausona y el conde de Besalú. Despues de varias alteraciones se fijó en aquel monasterio la Canonica Agustiniana que con el tiempo fué tambien suprimido por su relajacion, y erigida en su lugar la colegiata, que existe hoy por bula (3) dada en Roma por la santidad de Clemente VIII, á 23 de setiembre del año de la Encarnacion 1592. ¿Y despues de unos hechos tan auténticos, deberemos tolerar que cierto escritor francés, no contento con haber despojado esta provincia de tantos monumentos históricos, pretenda aun oscurecernos este monasterio de S. Juan de las Abadesas, negando hasta su mismo nombre? (4)

(1) Real Archivo n. 33, 36 y 38 modernos de la coleccion del cuarto conde.

(2) Real Archivo, legajo 1.º de las Bulas Pontificias, n. 1.º de Benedicto VIII. No existe original pero se conservan cuatro copias de ella.

(3) Id., id. legajo 58, n. 19.

(4) Efectivamente el arzobispo de Paris en su *Marca Hisp.*, col. 189 y siguientes niega este monasterio á Cataluña, y tambien su nombre de las *Abadesas*. En cuanto á lo primero bastan los documentos citados para destruir su opinion, y en cuanto á lo segundo se conoce que S. Ilma. examinó muy por

La enunciativa de su hermana Ermesinda que hace el conde Miron hijo del *Velloso* en su testamento inédito (1) de los idus de julio del año 28 de Carlos hijo de Luis, 925, es sobrado fundamento para notar esta otra hija de nuestros Condes, pues habiéndose ya manifestado que D. Wifredo I no tuvo mas esposa que a D.^a Winidilda, y reconociendo tan solemnemente esta hermana el conde D. Miron en su testamento, necesariamente debe figurar esta señora en nuestra genealogía, aunque carezcamos de toda otra noticia.

El respetable anticuario el Sr. D. Jaime Ripoll canónigo de la Sta. Iglesia de Vich (á quien debemos favores literarios nada comunes) publicó y nos envió años atrás la siguiente inscripcion, que despues hemos comprobado personalmente con el original de la lápida que existe sobre la puerta de la antigua capilla de casa Torres de la Garriga, del partido de Granollers en esta provincia de Cataluña, copiada escrupulosamente en diferentes ocasiones por los dos hábiles paleógrafos D. Francisco Mirambell cura párroco de Prats de Llusanés y el Dr. D. Jaime Rocafort. Está inscrita con caractéres coetáneos á su fecha y dice asi=*Hic requiescit bonæ memoriæ Chixiloni Deo dicata, filia Wifredi comitis. Dimittat ei Deus. Amen. Quæ obiit VIII. Kalendas martii. Era DCCCCLXXXIII. anni Domini DCCCCXLV. anno VIII regnante Leodovico Rege.* Y en efecto hallamos una donacion (2) hecha el 4 de las calendas de junio del mismo año nueve de Luis 945, por los albaceas de Chixilone *Deo = dicata* que conviene perfectamente con esta inscripcion, y por consiguiente nos obliga

encima el Real Archivo, cuando estuvo en él durante la guerra de los Segadores del año 640 al 53, pues á no ser asi, hubiera sin duda tropezado con alguno de los infinitos documentos que existen en él, y acreditan que desde los primeros siglos de la restauracion siempre ha sido conocido ó titulado aquel monasterio ó casa religiosa, de S. Juan de las *Abadesas*; no porque entendamos que todas fuesen superiores, sino por dignidad de sus religiosas. El Sr. Villanueva en su *Viage Literario*, tom. 8, pág. 61 y siguientes, que salió en defensa de tan antiguo monasterio, trae tambien noticias estensas del mismo.

(1) Archivo de Ripoll en el de la pabordia de Aja.

(2) Archivo de Ripoll, cartulario verde, fól. 32, col. 2.^a.

tambien á notar esta señora como hija de D. Wifredo I y D.^a Wimidilda, pues aunque no resulta que sea el *Velloso* el padre de la difunta, la conjetura de tiempos y lugares está bastante á favor de esta opinion que con el tiempo podrá pasar á evidencia.

Finalmente algunos escritores antiguos y modernos dan al conde Wifredo el *Velloso* otra hija, que unos no nombran, y otros la llaman Riquilde ó Richildis, despues Maria, supouiendo haber sido la heroína del mal hilado cuento de Juan Garin. Efectivamente del 14 de las calendas de abril del año 28 de Cárlos hijo Luis, 925, hallamos una donacion (1) del conde Sunyer, en sufragio del alma de su hermana Riquilde *quondam*; y siendo Sunyer hijo del *Velloso*, queda por consiguiente justificado el dicho de los historiadores, pero no en cuanto á la historieta de Juan Garin, que siendo tan prodigiosa como nos la presentan, hubiera dejado sin duda rastros documentados de su realidad ó cuando menos alguna enunciativa que diese vislumbres de hecho tan estupendo. El P. Diago, Pujades (2) y otros que creen á pie juntillas este cuento, fijan el prodigio de haber hablado el conde Miron, niño á la sazón de solo tres meses, al supuesto Juan Garin, mandándole *en nombre de Dios que se levantara porque ya estaba perdonado*, al año de 895; pero como ya se ha justificado con documentos que D. Miron contaba en el de 907 muchos mas de edad de los doce que solo median desde el 895 al 907, es fuerza dar á esta conseja el crédito que se merece.

Aunque creemos al lector enterado de esta historieta, mayormente si es catalan, con todo la presentaremos sucintamente, tal cual nos la refieren algunos escritores, á los que no tengan noticia de ella, á fin de que unos y otros puedan juzgar de su inverosimilitud. Se supone que á últimos del siglo 9 existia en Mon-

(1) Archivo de Ripoll en el Comun, legajo rotulado *Abadia n 880*, y en el Real existe tambien otra donacion del año 901 hecha por Richildes de su persona y bienes á la abadesa Emmiom, que tiene bastante conexión con esta hija de nuestro Conde, y aunque observamos que no la llama hermana, no nos admira, pues vemos esta misma omision en muchos documentos de aquellos siglos.

(2) Historia de los Condes de Barcelona, lib. 2, cap. 14.

Serrat un siervo de Dios llamado Juan Garin que hacia vida solitaria y penitente en una cueva de aquella célebre y prodigiosa montaña, y que habiendo entrado el demonio en el cuerpo de una de las hijas del conde de Barcelona D. Wifredo el *Velloso* llamada Richildis y despues Maria, niña á la sazón de solos doce años, en las diferentes ocasiones que se la exorcizó para arrojar al enemigo de su cuerpo, contestaba siempre, que no dejaria la presa sin órden de Juan Garin. Esto obligó al Conde á llevar la energúmena al ermitaño que la libró inmediatamente con sus oraciones, y habiéndola dejado allí el Conde (en la cueva, y sola con el ermitaño) para hacer alguna novena en hacimiento de gracias, tuvo ocasion el demonio en figura de otro ermitaño penitente, de tentar á Juan Garin, induciéndole á abusar torpemente de la Infanta, y á degollarla para ocultar asi su crimen. El *tentador* intentó luego la desesperacion del pecador, pero favorecido este de la gracia por la poderosa intercesion de Maria Santísima se arrepiñó, fué á Roma, confesó su pecado al sumo Pontífice de quien consiguió el perdón, y regresado luego á su cueva hizo tau austéra penitencia por espacio de siete años, andando siempre á gatas, desnudo, y sin comer mas que yerbas que llegó á ponerse como un salvage. Pasados estos (sin que resulte que se hiciese diligencia alguna para descubrir y castigar al agresor de tan horrendos crímenes, con todo de permanecer en su cueva) ocurrió, que el Conde hizo una salida á caza por aquella montaña, y habiendo tropezado con la vision le tuvo por una fiera ó bruto y le llevó á Barcelona, donde se le trataba como á tal, hasta que cierto dia en que el Conde tuvo un convite en su casa de campo, que en el dia llaman la Procura de Santas Cruces en la calle de la Riera de S. Juan, habiendo mandado sacar la supuesta fiera para divertirse y admirarla, hallándose presente y en brazos de la ama de leche el infante D. Miron hijo del Conde, niño de solos tres meses, se dirigió este de repente á la fiera y le dijo estas palabras = *Levántate Juan Garin que Dios ya te ha perdonado* = Obedeció al instante el ermitaño con asombro del Conde y de cuantos se hallaban presentes, confesó sus crímenes, fué perdonado, y habiendo luego el Conde con el ermitaño pasado á Monserrat para trasladar el cadáver de

la Infanta á otro lugar, la hallaron viva y con solo una señal en el paraje de la herida. Y á esta señora se atribuye la fundacion de cierto monasterio de monjas Benedictinas en aquella montaña, que no tiene mas fundamento que el de esta mal forjada historia.

Pasemos ahora á aclarar otro punto no menos interesante cual es el de determinar la muerte de nuestro Conde, ya que los mas clásicos historiadores han llenado las páginas de nuestra historia de equivocaciones. Se ha dicho, y se justificará á su tiempo, que el inmediato sucesor de D. Wifredo I en el condado de Barcelona fué su hijo (primogénito presunto por esta razon) D. Wifredo II, quien á la identidad de nombre con el de su padre reunia el de *Borrell*, con el cual se le distingue en algunas escrituras de que se hará mérito mas adelante. Esta identidad y duplicacion de nombre ignorada hasta ahora, y usados alternativamente ha dado márgen á unos para aumentar el número de los hijos del *Velloso*, suponiendo á D. Borrell distinto del Wifredo que llamamos II, y aplicando las memorias de este á su padre: otros por haber prolongado demasiado en el equivocado concepto la vida de este, no han hallado despues donde colocar al hijo y se han visto precisados á enterrarle, *sine prole et veneno interfectus*, antes que á aquel, escluyéndole totalmente del catálogo de nuestros Condes, sin darle tan siquiera un solo día de gobierno, que algunos mas advertidos y columbrando la verdad no han podido negarle, pero concediéndole solos dos años de sobrevivencia en lugar de los catorce que realmente gozó como se dirá á su tiempo.

Pero antes conviene saber, que las últimas memorias ó enunciativas de la vida del conde Wifredo el *Velloso* y de su esposa D.^a Winidilda que se encuentran en el archivo del monasterio de Sta. Maria de Ripoll, solo alcanzan al 12 de las calendas de setiembre del año cuarto del rey Carlos el *Simple* (1), ó sea al 21 de agosto del de la Encarnacion 897, con cuya data está otorga-

(1) Deben ser contados desde el primer año del reinado de Carlos que empezó el 28 de enero de 893 y en el concepto de encarnacion, pues así lo comprueban varias escrituras, entre otras el traslado del privilegio que citaremos mas adelante, siendo el año primero de Odon cuando ya gobernaba en Barcelona D. Wifredo II hijo del *Velloso*.

de la donacion (1) que ambos esposos unánimes, segun su costumbre incoucusa, hicieron á aquel monasterio de todo lo que tenian en Exaduce, y del manso Orret en el condado de Urgel; y aun que Baluzio, sacando mal la cuenta, refiere esta escritura al año 901 por tomar los del reinado de Carlos desde la muerte de Odon en lugar de contarlos como debia, segun Mabillon y otros (2), desde el 28 de enero del 893, en que aquel Rey fué ungido por Fulco obispo de Rems, es indudable por esto y por el enlace de los hechos, que esta escritura corresponde al año 897 y no al 901. En el Real Archivo de la Corona de Aragon tan solo hallamos enunciativas de la vida de estos Condes hasta el 8 de las calendas de mayo del año segundo del reinado de Odon, que corresponde al 26 de abril de 890, en la venta (3) que Sicomares y otros hicieron de un villar en el valle Bucarense y lugar llamado la Espinosa cerca del rio Llobregat. Finalmente, en ningun otro archivo de los que conocemos ni en ninguna obra diplomática de las muchas que hemos examinado antes de emprender la nuestra, hallamos noticia de fecha posterior á la de Ripoll ó al año 897 que nos presente juntos ó á solas vivos á nuestros Condes ni aun con el menor asomo de duda, á menos que se proceda con la misma equivocacion que Baluzio en su reduccion.

La repentina falta de documentos otorgados por D. Wifredo I y D.^a Winidilda despues del 21 de agosto de 897, no obstante de prolongar todos nuestros escritores la vida y gobierno de este Conde hasta el año 912, y algunos al 14: el inmediato hallazgo de muchos sucesivos otorgados en los años de 898, 899, 900, 904, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y siguientes, en que sus hijos y en espe-

(1) Archivo de Ripoll en el cartulario verde, fól. 98, del que la sacó Baluzio en el apéndice de Marca Hisp. n. 61.

(2) Mabillon *De re Diplomatica*, lib. iv, cap. 26, y los Maurinos en su tratado *Diplomático*, tom. 5, pág. 746 y 7. Villanueva en su *Viage* tom. 10, pág. 82 y siguientes. Sobre todo en el computo ó reduccion de las datas por los reinados de Francia, no pierda nunca de vista el lector la trabazon de unos documentos con otros en las noticias que arrojan, pues es positivo que no hay una regla constante para determinar el capricho de los escribientes de aquellos remotos siglos.

(3) Real Archivo, coleccion del primer Conde n. 6 moderno.

cial D. Wifredo II, D. Sunyer y D. Miro se presentan ya con infulas de Condes de Barcelona, Ausona, Besalú, Cerdaña etc. titulándose y actuando como á tales en asuntos de la mayor importancia y con absoluta independencia hacen sospechar, que la muerte de su padre ocurrió poco despues de la data de la escritura referida de Exaduce, ó 21 de agosto de 897.

Así lo persuade la venta (1) hecha por Daniel y su muger á favor del conde D. Wifredo II y de su esposa la condesa Garsenda ó Garsindis de unas casas, tierras y huertos sitos en el Villardanel del condado de Ausona, á 4 de las calendas de diciembre del año primero de Cárlos despues de la muerte de Odon, 29 de noviembre de 898, que no puede dejar de referirse á D. Wifredo II hijo del *Velloso*, y no á este por la circunstancia de llamarse el Conde en cuestion esposo de D.^a Garsenda y no de D.^a Winidilda su madre; y si bien puede objetarse á esta escritura, que la sola calidad de Conde que da á D. Wifredo no arguye que su padre hubiese ya muerto, presta con todo margen á la mas fundada conjetura, que pasa á evidencia y prueba legal, luego que se nos presenta el traslado auténtico del privilegio (2) que concedió á los Barceloneses el rey Cárlos *Calvo* el año 4 de su reinado, 844, cuando los Condes de Barcelona solo tenían el carácter de meros gobernadores por aquellos Monarcas, cuyo traslado empieza de este modo: *Hoc est exemplar præcepti translatum in civitate Barchinona in anno primo quo obiit Odo Rex tempore Domini Borrelli comitis filii quondam Wifredi ejusdem nominis nuncupati post reversionem Barchinonensium. Inscricio ipsius præcepti hec est*—*Karolus gratia Dei &c.*

El P. Diago padeció dos equivocaciones notables en la inteligencia genuina del preámbulo de este traslado, que antes de pasar mas adelante, es preciso desvanecer. La primera fué en el cóm-

(1) Archivo de Ripoll en uno de los pequeños legajos sin rótulo del cajón 2, del armario 2.

(2) El P. Diago y Feliu traen este documento *ad longum* copiado del primer libro de las antigüedades de la Sta. Iglesia de Barcelona que existe en su precioso Archivo, y le hemos comprobado personalmente para mayor satisfaccion con asistencia de sus dos dignos archiveros, quienes nos aseguraron que el original existia en el Archivo que llaman de la Escalera.

Puto ó reduccion del año primero de la muerte de Odon que **t**erminó al de 900 cabales de la Encarnacion en lugar de fijarle, como debia, al de 898 por ser este indudablemente el primero **d**es-pues de la muerte de Odon que espresa el traslado. La segunda **a**tribuirle al tiempo ó gobierno de Wifredo el *Velloso*, siendo asi **q**ue fué sacado indudablemente en el de su hijo D. Wifredo II, **q**ue aparece en él, no con este nombre sino con el de Borrell con **el** que se le distingue en algunas escrituras; lo que ignorado por **a**quel sábio religioso, le indujo á creer que el escribiente habia **p**uesto *Borrell* en lugar de Wifredo, y que por consiguiente el **C**onde de este nombre difunto que espresa el traslado, era el que **M**amamos de *Arria* supuesto padre del *Velloso*, y este el *Borrell* equivocado. Lo mismo le sucedió á aquel respectable escritor por **i**gual ignorancia, y se llenó de confusion, segun ingenuamente **c**onfiesa en su obra (1), cuando en la escritura de donacion (2) que el conde Sunyer hermano y sucesor del mismo conde Wifredo II y la condesa Riquilde hicieron á la Sta. Iglesia de Barcelona para reparar la casa Calonja, el año 9 de Luis hijo de Cárlos, y se halló otra vez con la enunciativa del Conde *Borrell* difunto hermano de Sunyer y por consiguiente hijo del *Velloso*, el mismo que suena en tal concepto en otra donacion hecha por el propio Sunyer á la iglesia de Gerona el año 9 de Luis hijo del difunto Cárlos (3); y para salir del paso en este segundo encuentro, tuvo tambien que atribuir la culpa al escribiente, cuando en realidad estaba solo en su falta de noticias. En efecto si el P. Diago hubiese tenido la dicha que nosotros de examinar la donacion (4) de un alodio sito en Fulgarola, Oligno y Villardanel, hecha al monasterio de Ripoll el 5 de los idus de setiembre del año 19 de Cárlos despues de la muerte de Odon, 917, por la condesa doña Garsinda ó Garsenda, el conde Sunyer y el vizconde Ermemiro

(1) Hist. de los Condes de Barcelona, lib. 2, cap. 4 y 16.

(2) Archivo de la Sta. Iglesia de Barcelona, lib. 3, fól. 73 de sus antigüedades, publicadas por Marea, apéndice n. 81.

(3) Del cartulario del archivo del obispo de Gerona, publicado en el *Marca* n. 80.

(4) Archivo de Ripoll, armario 2, cajon 2, legajo pequeño sin rótulo.

albaceas del difunto D. Wifredo II, hallára repetida allí la enunciativa del *quondam Guifredi comitis quem vocaverunt Borelo*; y quedára mucho mas satisfecho aquel Padre si hubiese conocido asimismo la donacion (1) de los alodios de Armancias, Balps y otros hecha al monasterio de Sta. Maria de Ripoll, á 3 de los idus de agosto del año 3 de Lotario, 957, por el conde Borrell en sufragio de las almas de sus padres Sunyer y Riquilde, de su abuelo Wifredo el *Velloso*, de su tio *Borrell* y de sus hermanos Miron conde y Armengol difuntos, y finalmente otra escritura de venta (2) otorgada á 15 de las calendas de mayo del año 29 del reinado de Cárlos hijo de Luis, 922, por la condesa Garsinda viuda del mismo D. Wifredo II á favor de un Mirabulo, de unas tierras sitas en el condado de Ausona, partido de S. Lorenzo, y villa de Felguicirolas, *quæ mihi advenit* (dice la condesa) *per preceptum quod Carolus Rex fecit ad viro meo Wifredo qui (cui) vocabulum fuit Borrello*. Segun esto, la única duda que ofrece el traslado es la cláusula, *tempore domini Borrelli comitis filii quondam Wifredi ejusdem nomini nuncupati*; pues su sentido literal parece quiere espresar que el Wifredo *quondam* (difunto) tenia tambien el nombre de *Borrell* como lo creyó Feliu en sus Anales de Cataluña; pero la resultancia de los documentos citados y que se citarán manifiesta bastante, que la inteligencia debe recaer sobre que el conde *Borrell* se llanaba Wifredo, mas bien que el que este se llamase *Borrell* (3).

(1) Archivo de Ripoll, armario 2.º, cajon 2.º y en el cartulario verde folio 20.

(2) Archivo de la Sta. Iglesia de Vich, cajon 6.º, n. 571 ó n. 55, vol. episcop. 1.º moderno publicado por D. Jaime Ripoll.

(3) El P. Diago á pesar de haber achacado al escribiente la equivocacion de este nombre, entendió tambien la cláusula en el mismo sentido que nosotros justificamos, pero no le ocurrió que un mismo Conde pudo haber tenido dos nombres y usarlos indistintamente segun nos lo manifiestan los Maurinos en el tomo 4, pág. 558 y siguientes por todo el capítulo de su tratado diplomático; y si fuese cierta la especie que hemos visto en algun escritor de que los nietos solian usar el nombre de sus abuelos, podriamos inferir de aqui que el padre del *Velloso* se llamó *Borrell*. Los anticuarios podran tener presente esta especie en sus investigaciones.

Así que, presentando la escritura de donacion de Exaduce hecha al monasterio de Ripoll vivo al conde D. Wifredo y á doña Winidilda, el 21 de agosto del año 897, y refiriéndole ya muerto el traslado del privilegio de Cárlos Calvo á los Barceloneses en el siguiente de 898; resulta necesariamente que este Conde murió en lo que media desde el 21 de agosto del año 897 hasta fin á lo mas del de 898; y aunque esta data no presta conjetura para aproximar, y menos fijar el dia positivo de la muerte de D. Wifredo el *Velloso* por saltarle al traslado la espresion del dia y mes en que se otorgó, nos le ofrece sin embargo un necrológico antiquísimo del archivo de Ripoll (1) que le fija al 5 *idus augusti*... *qui hanc domum edificavit; in claustra jacet*: con lo que aunque el necrológico no espresa el año de la muerte (que ya queda justificado) tenemos lo bastante para determinarla al dia 11 de agosto (5 *idus augusti*) del año de la Encarnacion 898; y así es que á los tres meses del fallecimiento del padre, presenta ya á su hijo D. Wifredo II y á su esposa D.^a Garsenda con título de Condes, la referida escritura de venta de unas casas y tierras en Villardanel del condado de Ausona, que otorgó á su favor Daniel el 29 de noviembre del referido año 898.

Posterior á la referida época de la muerte del Conde que acabamos de aclarar, ya no aparece en estos archivos ni en ninguna coleccion diplomática de las publicadas hasta aqui, sino una constante enunciativa mas ó menos terminante de un conde Wifredo difunto y un conde Wifredo gobernando, que corrobora mas y mas nuestra prueba, y no puede dejar de referirse al *Velloso* y á su hijo D. Wifredo II. En la donacion (2) de una casa que hizo un particular de la parroquia de S. Estevan al monasterio de Sta. Maria de Ripoll, á 5 de las calendas de febrero del año 6 de Cárlos, 28 de enero de 905, hallamos ya que aquella finca habia sido de *Guifredo comite qui fuit quondam*. En otras dos escrituras otorgadas (3) en los años 7 y 15 de Cárlos despues de Odou

(1) Archivo de Ripoll en el Necrológico antiguo.

(2) Archivo de Ripoll en el Común, armario 1, cajon 3, legajo rotulado *Granollers*.

(3) Archivo del monasterio de S. Cucufate del Vallés, n. 667 y 68 de su precioso cartulario.

que corresponden á los de la Encarnacion 905 y 911, hallamos dos donaciones del lugar de Cervelló hechas al monasterio de san Cucufate del Vallés por el venerable *Conde Marques Wifredo filii quondam Wifredi Marchionis bone memoriae*, que no pueden ser mas terminantes. La consagracion de la iglesia de S. Jaime de Fontañá con asistencia de los condes Wifredo y Miron que publicó el Sr. Villanueva (1), aparece del año 905. En las actas del concilio de Barcelona del año 906 (2) á que asistió el *Preclarissimo marques Wifredo*, y ante el que Idelcario obispo de Ausoua se quejó de la contribucion de una libra de plata que anualmente le exigia el metropolitano de Narbona, hablando de la desolacion del Pago de Ausoua por los moros dice: *Misertus Dominus terræ, suscitavit in ea nobilissimum Dominum Principem Wifredum et fratres ejus, qui ex diversis locis et gentibus homines pio amore coligentes, prælibatam Ecclesiam cum suis finibus in pristinum instauraverunt statum*; cláusula que ya dió margen á los historiadores del Languedoc (3), á quienes siguen Florez, Carresnar y Capmany para creer, que el Conde que asistió á aquellas actas fué D. Wifredo II hijo del *Velloso*, y este el restaurador de Ausoua que las mismas refieren como difunto, en lo que no se engañaron como lo comprueba el reconocimiento (4) que á 17 de las calendas de junio del año 16 de Carlos hijo de Luis despues de la muerte de Odon, 914, los vecinos de Insula y otros lugares del valle de Ripoll en el condado de Ausoua, hicieron á D.^a Emmon abadesa del monasterio de S. Juan Bautista, pues hablando de las tierras y casas que poseian dicen: *quod nos habemus per vocem jam dicto monasterio quod est in honorem sancti Johannis Baptista, quod quondam gloriosissimus Wifredus comes bonæ memoriæ* (5) *reedificavit et dicare jussit. Et sunt ipsos villa-*

(1) Villanueva, Viaje Literario tom. 10, pág. 84.

(2) Historia del Languedoc tom. 2.^o, prueba 32, sacado del archivo de la abadía de S. Victor de Marsella, y en el Viaje Literario tom. 6, n. 11 del apéndice, copiado del archivo de la Sta. Iglesia de Vich. Véase tambien Florez y Marca.

(3) Tom. 1, pág. 717 y 729.

(4) Real Archivo, n. 3 moderno de la coleccion del tercer Conde.

(5) Esta misma espresion de *Wifredus Comes bonæ memoriæ* la hallamos

res in territorio Ausonense in valle Riopollense in ajacencia de jam dicto monasterio, in omnibus sumus profesi nos jam dicti et jam dictas, quia quondam jam dictus Wifredus comes venit cum suis fidelibus in jam dicta vallæ qui erat in deserto, et sic apræhendit jam dicta valle cum suis Villaribus et terminavit eam sicut superius insertum est, et revestivit exinde jam dicta Hemmone filia sua &c.

Los mismos Historiadores del Languedoc, en el lugar citado últimamente, para corroborar mas su opinion de haber ya muerto el *Velloso* antes del año 906 y 7, traen la escritura de donacion (1) á la iglesia de Castroserra otorgada por su hijo el conde Miron, á 13 de las calendas de febrero de 907, en que hablando este Conde de aquel pueblo dice: *Qui hactenus absque Ecclesia extiterat, et nuper à quondam progenitore meo Domino Guifredo illustrissimo Marchionæ, suisque sequentibus, superna inspirante clementia in honorem Beati Pauli Episcopi et confessoris Christi, Ecclesiæ est edificata*; y aunque puede objetarse, que la espresion de *quondam progenitore meo Domino Guifredo*, que se lee en esta escritura acaso se refiere al supuesto abuelo de D. Miron, Wifredo de *Arria*, y no á su padre el *Velloso*, pues tal es en buen latin la significacion de la palabra *progenitor*, sin embargo si se atiende á la bárbara locucion de aquellos siglos, ó mejor á algun descuido del Sr. Baluzio en unir la palabra añadiendo ó quitando alguna letra, y al *nuper edificata* por Wifredo, se persuadirá cualquiera que esta espresion no puede referirse al dudoso abuelo de D. Miron, sino precisamente á su padre el *Velloso*, *progenitore meo*, y el *suisque sequentibus* á sus dos hermanos D. Wifredo II y D. Sunyer, que en su lugar hallaremos, por mas que haya quien quiera disputarles la sucesion en el condado de Barcelona.

Asi es, que ni el Conde *Princeps Maximus Wifredus Marchio*

repetida casi en todas las escrituras que indudablemente hablan del *Velloso*, y téngase presente cuando hablaremos de la inscripcion sepulcral de la lápida de su hijo D. Wifredo II.

(1) Marca Hisp. en el apéndice n. 63, copiada del cartulario de la iglesia de Urgel.

que autorizó la elección de Guigno ó Wigo obispo de Gerona en el año de 908 (1), ni el que reedificó y dotó la iglesia de Olost y la dió despues en 25 de diciembre del año 909 á Idalcario ó Idelhero obispo de Vich (2), ni el *benigno Principe* del mismo nombre á quien el propio Idalcario dejó por albacea de su testamento autógrafo (3) otorgado en 909, ni finalmente ninguna escritura de fecha posterior al 11 de agosto de 898 á que hemos referido la muerte del *Velloso*, puede atribuirse á este sino á su hijo y successor D. Wifredo II ó Borrell I.

Aclarado así este importante punto, y desvanecidas con tales pruebas las equivocaciones que nos dejó escritas á últimos del siglo 13 el autor del *Gesta Comitum*, publicado por Baluzio á fines del 17 (4), y transmitidas de unos escritores á otros hasta nuestros dias por no haber hecho ni aquel ni estos, como pudieron y debieron, una investigación escrupulosa en nuestros archivos; falta solo determinar ahora el lugar y época de la muerte de la condesa D.^a Winidilde, dar noticia así mismo de la sepultura de ambos esposos, y averiguar finalmente como pasó el marquesado y condado de Barcelona que adquirió el *Velloso*, á sus hijos Wifredo II, y sucesivamente á D. Suñer y á su hijo D. Borrell quien los transmitió de hijo en hijo varon hasta el rey D. Martín de Aragon, en quien quedó estinguida la primera linea masculina de los primitivos Condes de Barcelona, como ya se ha dicho y probará en su lugar.

En cuanto al fallecimiento de la condesa D.^a Winidilde, si bien no podemos determinar el dia y año en que ocurrió, con todo presentaremos la época con alguna aproximacion, pues resultando de la escritura de donacion de Exaduce otorgada con su esposo á favor del monasterio de Sta. María de Ripoll, que esta señora vivia el dia 21 de agosto del año 897, y proporcionándonos estos

(1) España Sagrada, tom. 43, en el apéndice n. 15. Historia del Languedoc, tom. 2, prueba 35.

(2) España Sagrada, tom. 28, pág. 81.

(3) Viaje Literario, tom. 6, n. 12 del apéndice, copiado del original que existe en la Sta. Iglesia de Vich.

(4) Marca Hisp., pág. 537 y siguientes.

archivos otra (1) del 12 de las calendas de marzo del año 7.º de Cárlos hijo de Luis, equivalente al 18 de febrero de 900, en que su hija la abadesa D.^a Emmon habla de la madre en el concepto de difunta, debemos necesariamente concluir que la condesa doña Winidilda murió en lo que media desde dicho día 21 de agosto de 897 hasta el 18 febrero del año 900 cabales. En efecto así lo espresa el reconocimiento que Renaldo y Biatario hicieron en el juzgado del conde Miron con esta última data á favor de aquella abadesa en que confiesan, que las casas y tierras que poseían en la villa de Stegal del condado de Cerdaña, *plus debent esse de Domna Hemnone abbatissa perscriptura de Domna Gurguria vel Gurguria Deo = vota quam de nos aut ullum alium hominem, exceptis ipsam hereditatem de Domna Winidilde comitissa condam per ipsa domus qui est in villa quæ dicitur Provencha* (2). Ignoramos donde fué enterrado el cadáver de la Condesa, pero es de presumir que yace en el monasterio de Sta. María de Ripoll, que con su esposo habia fundado ó restaurado, acaso en el mismo sepulcro que aquel, como al parecer lo indican las palabras del epitafio *Hic jacet cum prole* de que luego hablaremos, que tanto el Conde como la Condesa murieron en Ansona ó acaso en el mismo Ripoll, pues es evidente que no murieron en Barcelona segun la espresion del traslado del privilegio de Cárlos Calvo sacado en esta ciudad *post reversionem Barchinonensium*, el mismo año de su muerte, 898, y gobernando ya su hijo D. Wifredo II; cuya cláusula no solo da margen á esta conjetura, si que tambien supone una antecedente y próxima invasion y recobro de esta ciudad, de que no hablan nuestros historiadores, debida al valor de Wifredo II.

Sobre la sepultura del Conde, no hay que dudar en que está enterrado en el monasterio de Sta. María de Ripoll, por mas que el prurito de contradecir haya querido aplicarle la lápida del

(1) Real Archivo, n. 13, moderno en la coleccion del primer Conde.

(2) Esta enunciativa de la muerte de D.^a Winidilda condesa de Barcelona por los años de 897 á 900, destruye completamente la identidad de persona con la Condesa de igual nombre que nos presentan dudosa los Historiadores del Languedoc, en el tom. 2, pág. 62, suscribiendo la donacion hecha á la iglesia de Narbona en el año 931: prueba 51, pág. 64.

monasterio de S. Pablo del Campo de Barcelona, que indudablemente pertenece á su hijo y sucesor D. Wifredo II, como lo manifestaremos á su tiempo. Quien quiera satisfacerse por sí mismo hallará el sepulcro de este Conde en forma de ataud de piedra comun humildemente labrado y segun el gusto y arquitectura del siglo 9, empotrado de lado en la pared del claustro de aquel antiquísimo é insigne monasterio de Sta. María de Ripoll, junto á la puerta que entra á su iglesia á mano derecha, donde aquella venerable comunidad Benedictina canta de tiempo inmemorial el mismo día 11 de agosto, todos los años, sus responsos y un aniversario en la Iglesia en sufragio del Príncipe á quien debe su existencia. Al lado descubierto que presenta este sepulcro, se encuentra parte de una inscripcion gastada, con caracteres coetaneos á los que se usaban en la época de la muerte del Conde, de la que solo puede leerse uno de los dos versos que formaban el epitafio, que nos ha conservado integro la curiosidad, de un monge al parecer, que le copió en un codice (1) escrito sobre pergamino con letra del siglo 12 y dice así:—*Hec sunt metra domni Guifredi Comitis scripta super tumulum ipsius.*

*Hic Dux cum prole situs est Guifrede Pilose,
A quo dotatus locus est hic, et hedificatus.*

Y en el mismo codice se leen de letra del siglo 12 otros versos necrológicos dedicados á la buena memoria del mismo Conde, que seguramente se copiarian tambien de alguna otra lápida que existiria junto al referido sepulcro, y dicen de esta manera:

*Conditur hic primus Guifredus Marchio celsus,
Qui Comes atque potens fuisit in Orbe manens.
Hancque domum struxit, et structam sumptibus auxit
Vivere dum valuit, semper ad alta tulit.
Quem Deus æthereis nexum sine fine coreis
Annuit in solio vivere sydereo.*

Y en el mismo codice al margen de estos últimos versos se lee con caracteres del siglo 12 *Guifredus pilosus co..... cum filio suo*

(1) Archivo de Ripoll, coleccion de códices, estante 1, cajon 2, codice n. 1.

ante hostium dormitorii jacet; y en efecto allí mismo, en el claustro y junto á la puerta de la iglesia, se encuentra otra lápida con una inscripcion muy gastada alusiva al dormitorio, el cual segun varios documentos estaba allí, y tambien en un martirologio del monasterio del siglo 10 al 11, se lee = *III Idus augusti obiit Guifredus comes, et Marchio fundator hujus cenobii, cujus corpus requiescit in claustro ante fores Ecclesie* = y finalmente confirma lo mismo el necrológico en aquellas palabras = *III Idus augusti Guifredus comes qui vocatur pilosus qui hanc domum edificavit in claustra jacet*. ¿Y en vista de todo esto, se dudará aun de la sepultura de este conde en Ripoll?

Falta solo ahora para cumplir lo ofrecido, y seguir con tino la hebra empezada de nuestra genealogía y sucesion en el condado de Barcelona, apurar cuando, como, y en virtud de que disposiciones pasaron á los hijos los Estados del padre, y en especial el condado y marquesado de Barcelona, en el que hallamos vinculada de hecho la soberanía hereditaria de nuestros ilustres Condes. Materia es esta á la verdad harto difícil de poner en claro, pues como la guadaña destructora del tiempo, ó quizá la incuria en investigar detenidamente nuestros antiquísimos archivos nos priva hasta de un solo documento terminante de los que no podo menos que otorgar D. Wifredo á favor de sus hijos sobre tan importante punto; se hace forzoso en tal apuro recurrir al único medio que resta de la conjetura por resultados.

No cabe duda en que el Conde muchos años antes de su muerte habia ya arreglado la sucesion de sus hijos, pues que en el de 888, cuando con D.^a Winidilde hicieron la oblation de D. Rodolfo en monge de Sta. Maria de Ripoll, hablando en aquella escritura los dos esposos de la herencia que le señalaban, nos dicen: *Et tradimus ibi filio nostro Rodulfo una cum omni hereditate sua quod divissimus ei cum fratres suos*; y si bien es verdad que esta cláusula vaga é indeterminada no aclara las disposiciones del Conde, debemos con todo suponerlas circunspectas y arregladas á lo que exijia el naciente Estado. Asi es, que al hijo que se supone el mayor, D. Wifredo II ó Borrell, I le vemos ejercer actos gubernativos de toda clase en los condados de Barcelona, Ausona y Geroua (que jamas se han separado) con título

de Conde y Marques desde el momento mismo de la muerte del padre hasta la suya que hallaremos en su lugar, sin que en todo este tiempo ninguno de sus hermanos aparezca con mas título que el de Conde ni intervenga en sus actas, menos D. Suniario segundo hermano presunto, á quien hallamos suscritor en algunas, como dando á entender un conreinado que mas adelante hallaremos repetido en los hermanos D. Borrell II y Miron I, y en don Ramon Berenguer II y Berenguer Ramon II sus descendientes, por disposicion de los respectivos padres. Mas apenas muere Wifredo II, se nos presenta ya su hermano Sunyer actuando solo en dichos condados, y sin la menor intervencion de ningun otro hermano de los que le seguian. Muere luego el tercero don Miron de Cerdaña (á quien se le hace Conde de Barcelona sin haberlo sido) muchos años antes que Sunyer, y sigue este gobernando el marquesado y condados referidos antes y despues de la muerte de aquel, y sin dependencia alguna de la supuesta tutela de sus cuatro sobrinos Seniofredo, Wifredo, Oliva y Miron hijos de dicho Miron de Cerdaña, y usando constantemente no solo el título de Conde sino el de Marques, que indudablemente embestia la soberanía y condado de Barcelona. Finalmente poco antes de la muerte de Sunyer, y luego que este Conde se retiró del bullicio del mundo tomando el hábito religioso, como á su tiempo veremos, se nos presentan tambien sus dos hijos Borrell II y Miron I actuando juntos como conreinantes, ambos con título de Condes y Marqueses, y espresando en alguna escritura, que su representacion ó derecho les venia de su padre D. Sunyer, de su tio don Wifredo II ó Borrell I, y de su abuelo Wifredo I el *Velloso*; sin que en tantas escrituras se lea una sola cláusula en que pueda fundarse la tutoría en Sunyer de los hijos de su hermano Miron, que tanto han decantado todos nuestros historiadores, ni el mas leve indicio de haber nunca jamás poseido el marquesado y condados de Barcelona, Ausona y Girona su sobrino Seniofredo hijo mayor de dicho Miron de Cerdaña y hermano de Oliva *Cabreta*, á quien para salir del paso y confusion que les nace á los mismos historiadores, de la soñada tutela, se ven precisados á escluir de la sucesion del Marquesado despues de la muerte sin hijos de su hermano Seniofredo, unos por el futil defecto que le achacan de

trámado y de dar patadas al suelo como las cabras antes de bailar, y otros menos crédulos y delicados, por una denigrativa irreligiosidad que desmienten las muchas fundaciones, dotalias y otros actos piadosos de *Cabreta* que se conservan; sin que los tales defectos le impidiesen la sucesion en los condados de Cerdaña y Besalú que todos contestan, y no puede ponerse en duda.

El enlace de estos hechos ó resultados traza por consiguiente en conjetura el cuadro de la disposicion siguiente: D. Wifredo I ó el *Velloso*, que segun se ha visto adquirió la soberanía por derecho de conquista, corroborado con la aclamacion de sus súbditos y cesion del emperador Carlos *Calvo*, en los diferentes condados en que estaba dividida en su tiempo la Marca española, ó este pais que llamamos ahora Cataluña ó condado y marquesado de Barceloua, dejó en su muerte este último estado con la soberanía que embebe, á su hijo D. Wifredo II, dándole por acompañado ó conreiuante á su hermano D. Sunyer, con prevencion de que el de los dos hijos que sobreviviese le pasase á los suyos, á fin de solidar y perpetuar asi mejor la naciente soberanía en sus descendientes: legó acaso particularmente y con prevision á su hijo Sunyer el condado de Besalú (1) ó algun otro de los que despues hallarémós en poder de sus descendientes, por si premoria á su hermano Wifredo, que pudo ser de complexion tan delicada que ocasionase su temprana muerte y la sospecha del veneno que se dice: al tercer hijo Miron daria el condado de Cerdaña: al cuarto, Seniofredo, el de Urgel ó el derecho de sucesion

(1) Todos los historiadores reconocen á Sunyer como sucesor en el condado de Urgel, sin que conste que este Conde ni su padre el *Velloso* hayan poseido nunca aquel condado, que despues aparece en poder de Borrell II hijo de dicho Sunyer. Poco menos acontece con su hermano Miron, á quien unos hacen sucesor de su padre en el condado de Cerdaña y otros en el de Besalú. Como nuestro objeto no es el de escribir sobre estos condados y si solo de la sucesion en el de Barcelona que embebia el marquesado, no tratamos por consiguiente de apurar las disposiciones del *Velloso* en esta parte, sobre la que nos remitimos á la opinion general; sin embargo á su oportunidad irémos dando al lector las noticias que hayamos descubierto sobre estos condados subalternos, que acaso en vida del *Velloso* los poseian sus hermanos, que le ayudaron segun las actas del concilio de Barcelona á conquistar el condado de Ausona.

que esperaba y se verificó despues: y finalmente dotaria á las hijas ó á las casas religiosas en que algunas entraron, con diferentes alodios y cantidades de que les vemos disponer libremente. Murió pues Wifredo II ó Borrell I antes que su hermano conreynante ó sustituto Sunyer, como verémos en su lugar, y por consiguiente quedó este solo y pasó por esta razon el marquesado y condado de Barcelona y Ausona á D. Sunyer, que le obtuvo hasta que tomó el hábito religioso, y le trasfirió unido á sus dos hijos Borrell II y Miron I, perpetuándose al fin en la línea y descendencia de Borrell en que actualmente se halla por la falta de hijos en D. Miron.

Por no haber concebido asi nuestros escritores las disposiciones hereditarias de D. Wifredo el *Velloso* á favor de sus hijos, y por no haberse detenido mas en investigar nuestros archivos, comparando sus documentos y deduciendo hechos, que por tan remotos y oscuros no pueden aclararse sino por este medio, han incurrido en los mismos errores y equivocaciones que nos dejó escritos á fines del siglo 13 el autor del *Gesta Comitum* publicado por Baluzio, siendo los mas notables el de la tutoría en D. Sunyer de los hijos de su hermano Miron, el supuesto gobierno de D. Seniofredo hijo de Miron en el marquesado que jamás obtuvo, y finalmente la usurpacion del mismo que todos contestan, si bien que paliada con la esclusiva de Oliva *Cabreta* por los magnates Barceloneses, y la subsiguiente y arbitraria eleccion por los mismos á favor de Borrell II hijo de Sunyer; que es tanto como reconocer la ilegitimidad de sus descendientes los actuales Condes de Barcelona, que no podemos ni debemos consentir, mayormente no existiendo un solo documento en que pueda fundarse tan siquiera en conjetura; al paso que son en gran número las escrituras que existen, y nos presentan el marquesado y condado de Barcelona y Ausona despues de la muerte de D. Wifredo el *Velloso*, en su hijo D. Wifredo II, sucesivamente en su hermano Sunyer, y finalmente unido en sus dos hijos Borrell II y Miron I en los términos que acaba de referirse, y se aclarará aun mas en los siguientes condados.

D. WIFREDO II Ó BORRELL I

CON

Doña Garsinda ó Garsendis.

=

Hijos

DOÑA RICHILDIS Ó RIQUILDA.

Por mas que muchos de nuestros historiadores hayan escludido de la sucesion al marquesado y condado de Barcelona y Ausona á este hijo de D. Wifredo el *Velloso* y de D.^a Winidilda suponiéndole muerto sin prole antes que el padre, y aplicando inálgamente á este todas sus actas, ya se ha visto, y se manifestará aun mas, la equivocacion que en este y otros puntos padecieron nacida de la identidad de nombre en ambos, y de la ignorancia del de Borrell que tuvo este Conde, y se le dá en las diferentes escrituras que aclaran los hechos hasta la evidencia. Así es, que su gobierno empezó el día 11 de agosto del año 898 en que murió su padre y entró por consiguiente el hijo, segun las disposiciones presuntas de aquel, en el goce del Marquesado que le hemos visto poseer en los diferentes documentos de que se ha hecho mérito en la relacion del condado anterior (1) y demas que

(1) El P. Diago en el cap. 15 del lib. 2.^o de su historia de los Condes de Barcelona, se queja de que Siculo, Carbonell y Zurita hayan negado la sucesion en el condado de Barcelona á D. Wifredo II, concediéndola á D. Miron inmediatamente á la muerte de su padre el *Velloso*; y fundándose en la expresion de *Simili modo Comes* de la lápida de S. Pablo, defiende el gobierno de D. Wifredo II, aunque da á entender que los dos hermanos gobernaron juntos: á lo que no podemos acceder por las razones que á su lugar daremos.

se citarán en esta. Fué probablemente este Conde el hijo varon primogenito, ó cuando menos el mayor de los que sobrevivieron al *Velloso*, pues aunque por no alterar el órden de antigüedad de enunciativas que hemos establecido, nos ha sido forzoso dar la preferencia á D. Rodulfo, sin embargo la circunstancia de haber sido este destinado al claustro en 888 por sus padres, en la infancia: el vínculo nupcial contraído ya por D. Wifredo II con D.^a Garsinda en 898, y la enunciativa de su esposa, hermanos é hijos *Liberis meis* que el mismo nos hace en la donacion del lugar de Cervelló al monasterio de S. Cucufate el año 905, son razones poderosas, que agregadas á la sucesion real y efectiva de D. Wifredo II en los Estados principales del padre persuaden esta conjetura.

De su enlace con D.^a Garsinda, cuyo linage ignoramos (1), tuvo este Conde mas de un hijo, como nos lo manifiesta su expresion de *Liberis meis* en la citada donacion de Cervelló; pero sin duda fueron todas hembras ó murieron antes que él, en la menor edad, segun una cronica de letra y papel del siglo 14 que existe en nuestro poder y debemos á la generosidad de D. Manuel de la Sala, en que se lee que este Conde fué envenenado, y que tuvo un hijo varon que está enterrado en Ripoll. Sea como fuere, el resultado de nuestras investigaciones nos persuade, que varones ó hembras todos los hijos de D. Wifredo II y de doña Garsinda murieron antes que el padre, menos D.^a Richildis ó Richilda, que segun los Historiadores del Languedoc apoyados en varios documentos de su obra, de que se hará mérito, casó (2) en el año de 933 con Odon vizconde de Narbona de quien tuvo dos hijas á lo menos, que la una fué Adelaida heredera de aquel vizcondado casada con Matfret, y la otra se llamó Garsinda como su abuela y enlazó con Raimundo Pons conde de Tolosa, dejando ambas larga posteridad sin embargo de la falta absoluta de ella que se achaca á su abuelo D. Wifredo II.

(1) No nos faltan indicios para sospechar que esta señora pudo ser hija de algun magnate del condado de Rosellon ó del antiguo vizcondado de Narbona, pero siendo muy leves nos limitamos á dar solo esta insinuacion al lector.

(2) Hist. de Languedoc tom. 2, pág. 550.

Los historiadores de Languedoc fueron pues los primeros que rastrearon este interesante hecho, fundándose principalmente en la escritura que Estevan Baluzio publicó (1) en que la vizcondesa Richildis hija del *conde Borrell y de la condesa Garsindis* difuntos vendió á Alarico y á Leunatio, el dia 14 de las Calendas de noviembre del año primero despues de la muerte de Rodulfo *Christo regnante et Regem expectante*, 936, toda su heredad situada en el condado de Rosellon: y no encontrando, dicen estos sabios, en toda la Marca de España en aquel tiempo, otro conde Borrell casado con Garsinda, sino el de este nombre hijo de Wifredo el *Velloso* de Barcelona, y llamándose la vizcondesa Richildis hija de Borrell y Garsinda, la determinaron en consecuencia y llamaron con todo fundamento Richildis de Barcelona; si bien que por una parte ignoraban que este conde Borrell era el mismo personage que D. Wifredo II, y no distinto hijo como han creído muchos, y por otra, equivocaron notoriamente la filiacion de Matfret, que siendo tan solo yerno ó hijo político de D.^a Richildis y de Odon, por estar casado con su hija la vizcondesa Adelaida, le convierten en hijo natural, contradiciendo los documentos que publicaron en la misma obra, como son entre otros, tres testamentos (2) uno de Matfret y su esposa la vizcondesa Adelaida otorgado en 966 el dia antes de emprender su viage á Roma, y dos de la misma Vizcondesa en estado de viudez de los años 977 y 990, en que habla de su marido Matfret y de todos sus hijos y *hermanas* nombrando como á tal á Garsinda, y disponiendo del vizcondado de Narbona como de cosa propia á favor de su hijo Raimundo; de todo lo que se deduce claramente la equivocacion y poco fundamento con que todos los historiadores han negado la paternidad á D. Wifredo II ó Borrell I.

El zelo histórico de nuestro infatigable D. Jaime Ripoll, canónigo decano de la santa Iglesia de S. Pedro de Vich, auxiliado de las investigaciones de D. Roque de Olzinellas monge enfermero

(1) Marca Hisp. apéndice n. 72, sacada del Cartul. Helen.

(2) Hist. de Languedoc tom. 2, en las pruebas n.^o 101, 114 y 129, y en varios otros passages y documentos que se hallarán bajo las palabras Richildis, Adelaida, Odon, Matfret, Borrell y Garsinda.

del monasterio de Sta. Maria de Ripoll, ha corroborado tambien esta prueba de la sucesion de D. Wifredo II y la de su sobrenombre de Borrell, publicando en su opusculo impreso en la ciudad de Vich el año 1826, el testamento sacramental de doña Richildis vizcondesa de Narbona (1) autorizado en la iglesia de Sta. Cruz de aquella ciudad el 3 de los idus de mayo del año 8 de Lotario hijo de Luis, 962, poco despues de su fallecimiento, en que la Testadora nombra albaceas, entre otros, á la condesa *Garsinda*, y á *Mafret* y *Adelaida*, hace varios legados pios á las iglesias y monasterios de la Marca española y en especial á los de Barcelona, y se llama finalmente viuda de Odon, madre de unas hijas que no nombra, y consanguinea del conde Borrell, que no puede ser otro que el hijo de Sunyer que gobernaba entonces en Barcelona; y agregando luego el Sr. Ripoll á este precioso documento otros dos de que ya hemos hablado, tambien inéditos, que el uno es la donacion testamentaria (2) del conde Wifredo *quem vocaverunt Borrello* hecha al monasterio de santa Maria por sus albaceas la condesa *Garsinda*, el conde Sunyer, y el vizconde Ermemiro el año 917, y el otro (3) la venta otorgada en el de 927 por la condesa *Garsinda* viuda de Wifredo *qui vocabulatur fuit Borrello* á favor de un tal Miravulo; compara luego con fina crítica el Sr. Ripoll estos tres documentos con los de la historia del Languedoc, y hallándolos todos referentes á unas mismas personas, saca en consecuencia, entre otras verdades históricas la del sobrenombre de Borrell que tuvo Wifredo II, y la filiacion de la vizcondesa Richildis hija de este Conde y de D.^a Garsenda, que acaso subsiste aun ignorada de sus esclarecidos descendientes á quienes tanto interesa esta noticia.

Las dadas hasta aqui, particularmente en la relacion del conde de D. Wifredo el *Velloso* sobre el dia fijo de su muerte, que evidencian la mala aplicacion de las actas de su hijo que le han hecho todos los escritores, nos dispensa de la monotonia de

(1) Archivo capitular de la Sta. Iglesia de Vich, cajon 6, n. 1276.

(2) Archivo de Ripoll, armario 2, cajon 2, legajos pequeños.

(3) Archivo capitular de la Sta. Iglesia de Vich, cajon 6, n. 571 y n. 55. Vol. Episcop. 1.^o moderno.

repetirlas en este lugar, y por consiguiente remitiendo al lector á aquel pasaje de nuestra genealogía, entraremos á determinar la época del fallecimiento de D. Wifredo II sobre la que hallamos tan discordes á nuestros historiadores. Se ha creído comunmente hasta fines del siglo 16 en que una casualidad, tan dichosa como mal aprovechada, descubrió la lápida sepulcral que existe en la iglesia del monasterio de monges benedictinos de S. Pablo del campo de Barcelona, que este Conde no solo habia premuerto al padre sino que estaba enterrado en Ripoll; pero luego que este precioso monumento abrió campo á nuevas investigaciones y conjeturas, aunque han convenido casi todos los escritores en la sucesion y gobierno del marquesado que realmente obtuvo, no así en el año de su fallecimiento á causa de alguna discordancia que se observa en esta lápida, que dice así:

✠ *Sub hac Tribuna jacet Corpus quondam
Wifredi Comitis filii Wifredi simili
modo quondam Comitis bonae memoriae.
Dimittat ei dominus. Amen. Qui obiit
VI Kal. Madii sub Era CMLII. Anno
Domini CMXIV anno XIII. Regnan-
te Carolo Rege post Odonem.* ✠

El Dr. Gerónimo Pujades nos da en el cap. último del lib. 12 de la 2.^a part. de su Crónica Universal de Cataluña, como testigo ocular, una minuciosa relacion del hallazgo de esta interesante lápida. Cuando en el mes de enero del año 1596, dice, los antiguos Consellers de Barcelona mandaron construir la gran cloaca que pasa por el monasterio de S. Pablo del campo de esta ciudad, hallaron los operarios en sus escavaciones en el parage que Pujades cree fuese cementerio de la casa antes de su desolacion, multitud de huesos humanos, y varias urnas sepulcrales, y entre ellas una verde vidriada, comba y cuadrilonga, que tenia esculpidos en su rostro ciertos caractéres, que segun dijo al mismo Dr. Pujades en el acto, ó poco despues, N. Brusál maestro de la obra, á presencia del prior Fr. Rosillo y otros, no supieron leer aquellos monges, permitiendo que los albañiles la

quebrasen y empleasen sus fragmentos en la mampostería, con escándalo del zeloso cronista que no duda que los restos humanos que contenía fuesen de D. Wifredo II por las antedichas razones, y por la de haberse hallado aquella urna singular, muy inmediata y á la misma raiz de la lápida, que despues de haber andado de zeca en meca rodando por el patio como dama de aljerez fué colocada en 1618, *por gran merced* de D. Pedro Sancho abad de aquel monasterio, al lado derecho exterior de la entrada á la iglesia por la puerta del crucero.

En este mismo sitio, sirviendo de poyo y espuesta á mil contingencias y riesgos, se hallaba y vimos aun esta preciosa lápida despues de la guerra de la independencia, á tiempo que regresaron el reverendo Abad y monges á aquella casa religiosa, y pareciéndoles mas decoroso y conveniente á los dignos catedráticos de su colegio los Sres. Olzinellas, Valdrich y Zafont que se trasladase dentro del templo del mismo monasterio, hecha la propuesta á los Sres. Visitadores generales de la Congregacion, por decreto del mes de noviembre de 1815 se mandó asi, y á su consecuencia fué colocada al lado del Evangelio de la capilla de san Galdrique; pero como al revolverla se observase que en la cara opuesta á la inscripcion de D. Wifredo II existia otra romana, que no repararon ni el Dr. Pujades ni nadie de los que estuvieron presentes á su descubrimiento el año 1596, sin duda por la casualidad de hallarse como hemos dicho inscrita en la cara opuesta á la del Conde, y á la dificultad de manejar aquella enorme piedra, pensaron desde luego aquellos ilustrados monges colocarla mas adelante en parage que presentase las dos caras para mayor comodidad en su lectura. En efecto, asi se verificó el día 9 de noviembre del presente año de 1830, sacándola de la capilla de S. Galdrique, y colocándola y empotrándola en el hueco de una ventana que habia en la pared, que media entre el crucero de la misma iglesia y la capilla del Sto. Cristo, de modo que la inscripcion del Conde se presenta al lado del crucero, y la romana á la parte opuesta en la capilla; con solo la diferencia de que la primera se lee con sus caractéres de izquierda á derecha, mientras que los de la segunda vienen como hechados, es decir, de abajo arriba en razon de sus dos diferentes posiciones. Tuvinos el

placer de presenciar esta traslacion á que nos convidaron aquellos Sras. Monges permitiéndonos y aun brindándonos á sacar copia de ambas inscripciones; la del Conde es cual la hemos vertido, y la romana del tenor siguiente:

.. EDANIO
 CLEMENTINI
 LIB.
 CLEMENTI
 IIII I V... AVG.
 MAXIMINVS L' B
 PATRONO OPTIMO
 D D D.

La mole es una enorme piedra del pais (sin duda de las inmediatas cantéras de la montaña de Monjuich) tersa y sin el menor adorno ni relieve, en figura de prisma cuadrangular, de unos cinco palmos escasos de alto y tres y medio de ancho en cada una de sus caras, á semejanza de otras varias sepulcrales romanas que existen y se han encontrado en la misma ciudad de Barcelona, como la consagrada por Lucio Clodio Hyginus á Clodia Pephilemena su esposa, que en el año próximo pasado de 1829 fué descubierta encima de unos huesos humanos, en la plaza de los santos Justo y Pastor, en los cimientos de la casa propia de don Domingo Gibert, quien la ha mandado colocar en el poste ó pilar que sostiene el arco de la escalera en el zaguan de la misma casa, donde la hallará el curioso que quiera verla y examinarla. La inscripcion es la siguiente:

CLODIÆ
 PEPHILEMENÆ
 L CLODIUS
 HYGINUS
 VXORÍ
 L D D D.

La circunstancia de hallarse el epitafio del conde D. Wifre-

do II inscrito en una lápida de la época de la dominacion Romana, lejos de dar margen á sospecha alguna sobre su legitimidad, es en nuestro concepto otra de las pruebas de su coetaneidad con la muerte del Conde, pues sin duda sus albaceas ó testamentarios hecharon mano en aquellos siglos de atraso y sencillez en las artes, de una piedra ya labrada de esta clase, para perpetuar así la memoria de su Señor cincelando en ella su epitafio.

Su texto ha suscitado varias opiniones y dudas entre los escritores; hay quien la moteja de apócrifa y la aplica á D. Wifredo el *Velloso*: no falta quien la quiere fraguada muchos años despues de la muerte de D. Wifredo II, y finalmente hasta sus mas apasionados ó la reconocen discordes en los años de la Era y Encarnacion con los del reinado de Carlos que espresa, ó queriendo conciliar otros este anacronismo, sacan el computo ó cálculo mas equivocado sobre el año fijo de la muerte del Conde, que estos, aquellos y todos determinan segun hallan mas conducente á sus miras ó opiniones particulares.

El crítico Masden, por no desmentir su *divisa*, excluye sin mas ni mas del catálogo de los Condes de Barcelona á D. Wifredo II (1), suponiéndole con Baluzio muerto en 911 antes que su padre, solo por su tema de hacer pasar por apócrifa la lápida de S. Pablo que aplica al *Velloso*, aunque fraguada, dice, muchos años despues de su muerte, y de reconocer en seguida la sepultura de este Conde en Ripoll. Fúndase entre otras razones muy despreciables, en que el *Velloso* es el único Conde á quien con razon el autor de esta lápida pudo llamar hijo de otro Conde de su nombre; como si ya nos hubiese aclarado el crítico que el supuesto Wifredo de *Arria* fué indudablemente el padre del *Velloso*, y no existiesen á mas de esto, entre otros muchos documentos, las dos donaciones referidas del lugar de Cervelló hechas al monasterio de S. Cucufate en 905 y 11, y sobre todo la ejecución del testamento del mismo Wifredo II por su esposa la condesa Garsinda y demas albaceas, en que lo mismo que en la lápida se le llama *Wifredo Conde difunto hijo de Wifredo Conde difunto de buena memoria*: siendo muy reparable en Baluzio, á quien siguen Mas-

(1) Hist. Crít. de Esp. tom. 15, pág. 140 y siguientes.

deu, Mariana, Zurita y otros, que al paso que fundado en esta última escritura (que transcribe en su apéndice del Marca) asegura, que este hijo del *Velloso* murió en el año 911, diga no obstante que su muerte ocurrió antes que la del padre; cuando resulta evidentemente de ella todo lo contrario, pues, no solo esta escritura le llama tambien Conde é hijo del difunto Conde Wifredo; sino que le presenta indudablemente como sucesor en el marquesado y condados de Barcelona y Ausona; por lo mismo que legó en su testamento la tercera parte del monedage de Vich á la Iglesia catedral de S. Pedro de esta ciudad, que los testamentarios adjudican en ejecucion de sus últimas disposiciones.

«Se pondria naturalmente la inscripcion á esta lápida á principios del siglo 12 (añade Masdeu en su impugnacion) cuando se reedificó el monasterio de S. Pablo de Barcelona; y en esta suposicion no es de estrañar que el monje que la compuso, estuviese poco informado de cosas tan distantes, y equivocase la fecha de la muerte (se refiere al *Velloso*) como equivocó tambien la del reinado de Carlos el *Simple*, segun las reflexiones de Baluzio etc....»
 ¿Pero son acaso estas reflexiones, ni todas las del Sr. Masdeu, bastante poderosas para aplicar la inscripcion del hijo al padre, y para motejarla de apócrifa? Si el monje á quien supone autor de ella padeció equivocaciones porque escribia de cosas tan distantes á principios del siglo 12. ¿Cuánto mayores no deberémos suponer las del *critico* que las impugnaba sin datos á fines del 18? Y si realmente se observa alguna equivocacion en la fecha, que mas adelante se aclarará ¿porqué no pudo haberse incurrido en ella el mismo dia y año en que murió y fué enterrado D. Wifredo II, y colocada la lápida en su sepulcro? ¿La misma equivocacion, no es un indicio fuerte de la coetaneidad del texto por el mayor cuidado que debe suponerse en el falsificador en tales casos? ¿A qué fin, ni como es creible que un monje de la misma Orden y hermandad Benedictina que los de Sta. María de Ripoll donde descansan tan públicamente como hemos visto, los restos del conde D. Wifredo el *Velloso*, se atreviese á falsificar su epitafio, inscribiéndole en una enorme lápida sepulcral á vista y presencia de toda una ciudad tan inmediata á Ripoll como Barcelona? Dos siglos antes que el Sr. Masdeu escribiese su im-

pugnacion, fué descubierta en vida del Dr. Pujades, esta interesante lápida, con todos los caracteres de legitimidad que hemos referido de haber sido hallada encima de una urna sepulcral singular en las ruinas del monasterio, que el mismo Sr. Masdeu reconoce no solo destruido sino reedificado ya á principios del siglo 12. ¿Cuál no será pues la antigüedad de la inscripcion, que én este supuesto no puede menos de remontarse los dos siglos que faltan hasta encontrar con la misma muerte de D. Wifredo II, á quien creemos sino fundador, á lo menos primer restaurador del monasterio de S. Pablo de Barcelona (1) como lo fué su padre el *Velloso* del de Sta. María de Ripoll? Finalmente, ¿porqué se ha de dar á esta lápida una interpretacion violenta, cuando su sentido natural, idéntico al de tantas escrituras auténticas como hemos citado, no puede explicar mas claro que el Conde de quien habla es el mismísimo D. Wifredo II hijo del *Velloso* y de D.^a Wini-dilde, del marido de D.^a Garsenda, del padre de la vizcondesa Richildis, y del abuelo finalmente de D.^a Garsenda y de D.^a Adelaída, segun asi queda todo justificado por los documentos de que hemos hecho mérito?.....

No negarémos siu embargo que esta lápida no envuelva alguna

(1) Este monasterio con la misma denominacion de S. Pablo apostol, situado *In-maritima in littore maris*, nos le refiere ya existente en Barcelona, el dia 8 de los idus de marzo del año 24 de Lotario hijo de Luis, 977, una permuta de tierras sitas en *Monte Judaico*, junto al camino del *Puerto*, hecha por su Abad Atto y la Comunidad con el vizconde Witardo, que se conserva aun en el armario de Barcelona, n. 642 del Real Archivo. Despues de esta fecha se pierde ya del todo su noticia hasta que (como refiere el Dr. Pujades en el capitulo 22 del lib. 9 de la 2.^a parte de la Crónica Universal de Cataluña) un varon respetable llamado Gausberto Guitardo ó Witardo, que el Cronista cree fuese el mismo vizconde ó algun hijo suyo, junto con su esposa Rotlandis, movidos de devocion el 29 de abril de 1117, levantaron de nuevo el monasterio, poniéndole bajo la proteccion y amparo de la santa Sede Apostólica sin dependencia de ninguna otra casa ni congregacion, por lo que merecieron alcanzar el nombre de Patronos ó fundadores: y desde esta época hasta la presente, no consta que haya sufrido el edificio ninguna asolacion, como lo está diciendo el mismo gusto mezquino de su arquitectura del siglo 11 ó 12. Por consiguiente la ruina del primer monasterio ó casa está precisamente entre estas dos fechas, y no dudamos que fué consecuencia del horroroso sitio y toma de Barcelona

contradiccion que Florez, Diago, Feliu y otros escritores han mirado con sobrada indulgencia queriendo conciliar los años 952 de la Era de Augusto y el 914 de la Encarnacion, con el catorceno de Cárlos el *Simple* que en ella se leen; pues habiendo muerto Odon el 3 de enero del año 898, y empezado Cárlos *Simple* su reinado en los países meridionales de Francia ó Aquitania este mismo dia, corresponde indudablemente el catorceno de su reinado en ellos despues de la muerte de Odon, el dia 26 de abril que espresa la lápida, al año 912 y no al 14 de la Encarnacion que la misma presenta, y al que han determinado la muerte del Conde los citados escritores.

Manifestada pues la equivocacion de la lápida, falta solo aclarar cual de las dos datas es la verdadera y cual la equivocada. No cabe duda que en buena lógica debe darse con preferencia crédito á los años de la Encarnacion, por el comprobante de la Era que carece la espresion aislada de los 14 del reinado de Cárlos *Simple* despues de Odon; pero si atendemos á que suponiendo alguna equivocacion en la Era (que pudo muy bien cometerse) fué consiguiente la deductiva de los años de la Encarnacion, hallaremos en igual grado la probabilidad de haberse podido equivocar el inscriptor, lo mismo en una que en otra data; fuera de que, es tambien presumible, que en aquellos siglos pudiesen mas facilmente equivocarse los escribientes cuando notaban la Era y

por Almanzor Hagi del rey moro de Córdoba, ocurrida fijamente el dia 6 de Julio del año 986 como manifestaremos á su tiempo, en que no quedó piedra sobre piedra en la ciudad y todo fué pasado á sangre y fuego, como lo refieren las historias y justifican varios documentos del Real Archivo, del de la Sta. Iglesia Catedral, y del de S. Pedro de las Puellas, cuyo monasterio (que tambien fué destruido en esta ocasion) gozó, luego de la catástrofe, el beneficio de su restauracion que no cupo al de S. Pablo hasta muchos años despues. En esta general asolacion de Barcelona, ocurrida á los 70 años de la muerte de D. Wifredo II, fué seguramente arruinado el primer edificio de S. Pablo, que entonces se hallaba estramuros de la ciudad, y quedaron envueltas entre las ruinas la urna y lápida sepulcral de nuestro Conde, de las que ninguno de los pocos que quedaron con vida volvió á acordarse despues, y en un tiempo de tanta agitacion é ignorancia, perdiéndose así su memoria que la casualidad dichosa del tiempo del Dr. Pujades ha desenterrado con otras verdades históricas desconocidas hasta nuestros dias.

años de la Encarnacion que no cuando espresaban á secas los del reinado de los monarcas de Francia, por ser esta y no aquella la costumbre del pais, que justifican todas las escrituras otorgadas en aquel tiempo en que observamos, que por cada mil que espresan la fecha por los años del reinado de Francia, apenas aparecen diez que añadan los de la Era y Encarnacion; y por consiguiente hallamos mucho mas probables las equivocaciones en estas que no en aquellas datas, en atencion á ser la práctica la que proporciona mas facilidad, menos riesgos y mayor soltura y exactitud en los cómputos.

Pero dejemos conjeturas y vamos á la prueba. De la escritura de venta ya citada, de unas casas y tierras que Gotus y su muger Columba hicieron al conde D. Wifredo II y á D.^a Garsenda resulta, que los dos esposos vivian el 15 de las calendas de agosto del año 13 de Cárlos hijo de Luis, es decir el dia 20 de julio del de la Encarnacion 911, al paso que la ejecucion del testamento del mismo D. Wifredo que nos transcribe Baluzio (aunque mal computada al año 911, pues siendo del 1.^o de diciembre del 14 de Cárlos despues de la muerte de Odon, debe precisamente referirse al 912) nos le presenta ya difunto en este año. Luego, la muerte del Conde ocurrió entre las datas de la primera y segunda escritura, es decir, desde el 20 de julio de 911 al 1.^o de diciembre de 912, que es precisamente el año que corresponde al catorceno de Cárlos despues de la muerte de Odon ocurrida el 3 de enero de 898: luego, la equivocacion de la lápida de san Pablo está en los años de la Era y Encarnacion y no en los 14 del reinado de Cárlos despues de la muerte de Odon, y segun esto, el conde D. Wifredo II murió indudablemente el dia 26 de abril que espresa la lápida y corrobora el Necrologio de Ripoll, del año 912 de la Encarnacion; y he aqui sin duda la doble equivocacion de los autores antiguos que confundiendo al padre con el hijo por la identidad de nombres, refieren la muerte del *Velloso* á la época precisa de D. Wifredo II.

Demos no obstante mayor aclaracion y robustez á la prueba. Los disturbios ocurridos en los paises meridionales de Francia y particularmente en la Aquitania despues de la muerte de Odon, que habia usurpado este reino á su pupilo Cárlos *Simple* prcva-

recido de su menor edad, dieron margen en la revuelta á los notarios ó escribientes de aquel tiempo para espresar las datas en las escrituras que autorizaban, segun el capricho ó opinion politica que les dominaba; y de aquí ha resultado un galimatias en la reduccion de los años del reinado de Cárlos (1), que cada cual saca conforme mas se aviene con sus miras si opiniones particulares, pues para todo presta la gran diversidad de computos que se observa en las mismas escrituras de aquel siglo de tinieblas, las mas de ellas contradictorias como nuestra lápida, y algunas notoriamente disparatadas. Sin embargo Mabillon, los Maurinos y otros escritores clásicos en la diplomacia, convienen en que los años del reinado de Cárlos *Simple* despues de la muerte de Odon, en todas las escrituras de la Aquitania, Septimania y Marca española, deben tomarse desde el mismo dia de la muerte de Odon, ó 3 de enero del año 898 de la Encarnacion; y este es precisamente el computo que seguimos, no solo por estar apoyado en la autoridad de tan respetables escritores, si que tambien por hallarle no menos conforme al sentido genuino de las palabras *post obitum Odonis* espresadas generalmente en las escrituras, y por estar arreglado á la práctica coetanea que acreditan las otorgadas en el territorio de la dominacion de nuestros Condes, de que nos valemos para justificar sus actas. Segun esto, el año primero de Cárlos *Simple* despues de Odon, debe contarse desde el 3 de enero inclusive de 898 en que murió este monarca de Francia, hasta igual dia exclusive del mes de enero de 899, y así sucesivamente, pero

(1) Téngase presente que de las escrituras de aquel tiempo que tan solo *traman la data* notada por los años del reinado de Cárlos *Simple* sin la espresion *de cuándo* fué antes ó despues de la muerte de Odon, hay algunas que indudablemente se refieren á los cinco años primeros que este rey gobernó en vida de Odon, es decir, desde el 28 de enero de 893, en que Cárlos fué ungido y dividieron el reino con su tutor, hasta el 3 de enero de 898, en que por muerte de este empezó á reinar Cárlos solo, y otras que deben entenderse desde este último dia en adelante; y como esto puede producir una diferencia notable en los computos, y no pueden darse por otra parte reglas fijas para no equivocarnos prevenimos, que en tales casos se esté al enlace de los hechos que resulten de las mismas escrituras segun ya lo hemos manifestado en otros lugares, pues áno se incurrirá en las mismas equivocaciones en que han incurrido Baluzio y otros escritores, que nos sería fácil demostrar.

sin perder nunca de vista, como ha sucedido á muchos, que la reduccion se refiere á años de la Encarnacion, y que estos empiezan el 25 de marzo y acaban el 24 del siguiente, pues de otro modo se incurrirá en tantas equivocaciones cuantas sean las fechas de las escrituras de aquel siglo, en que sin embargo de expresar, v. g. la data de las calendas de diciembre del año tercero de Cárlos despues de Odon, se vé no obstante que los escribientes ó notarios las referian algunas veces al año 902 de la Encarnacion, en lugar de 901 como debieron, contado de 5 de enero á 5 de enero despues de la muerte de Odon. Y no se diga que partimos de ligero en este juicio ni en la opinion de que los años de Cárlos *Simple* deben contarse desde el dia 5 de enero de 898, pues á mas de la autoridad y razones que acabamos de dar, tenemos entre otras escrituras que confirman lo mismo, la consagracion de la iglesia de S. Martin obispo del valle del Congost en la diócesis y condado de Ausona, hecha por el obispo Gotmaro á petición de su bienhechora la abadesa D.^a Emon hija del *Velloso*, con la siguiente data. *Anno Incarnationis Domini DCCC. XC. VIII. Indictione I, nonas augusti, anno I regnante Karulo Rege (se entiende, post Odonem.)* Por consiguiente habiendo sido esta escritura (1) otorgada en el condado de Ausona por su obispo y una hermana del mismo conde de Barcelona D. Wifredo II en el mes de agosto del año 899 de la Encarnacion y primero de Cárlos, tenemos en ella la prueba mas concluyente de que en estos condados contaban los gobernantes los años de Cárlos *Simple* en seguida de la muerte de Odon, sin intermedio alguno; y en este supuesto el catorceno de Cárlos el dia 26 de abril que espresa la lápida de S. Pablo, el 1.^o de diciembre del mismo año que nota la ejecucion del testamento del Conde y transcribe Baluzio, y finalmente todas cuantas escrituras presenten el año catorceno de Cárlos despues de Odon y esten desde 25 de marzo al 5 de enero siguiente sin mas espresion de data, pertenecientes á estos paises, deben precisamente referirse al año 912 de la Encarnacion y no al 11, 13 ni 14 que han determinado varios escritores.

Que el año 14 de Cárlos *Simple* despues de Odon corres-

¹ Archivo, n. 8, de la coleccion del primer Conde.

ponia realmente en estos condados de Barcelona y Ausona al 914 de la Encarnacion que espresa la lápida de S. Pablo y han creido muchos, nos lo aclara así mismo la acta de eleccion de Jorge sucesor de Idalcario en el obispado de Vich, que los continuadores de la España Sagrada han publicado en la pág. 116 del tom. 45, y trascribe tambien el Sr. Villanueva en el 6 de su Viage literario núm. 13 del apéndice, copiada del original que existe en el archivo de aquella Sta. Iglesia, pues su data que reane algunos comprobantes dice así: *Anno ab exordio saeculi quatermillesimo DCCC.mo LX.mo VI to, Verbi Incarnati DCCCC.mo XIII.mo, Indictione II.da, XV. Kalendas julii, Domini quoque Regis Karoli anno XVII..... Odonis Regis.* Luego, si de los 17 años de Cárlos que nota esta data se rebajan 5, quedarán reducidos á los 14 que refiere la lápida de S. Pablo, y si de los 914 de la Encarnacion que aqui se leen deducimos otros 5, bajarán á los 911 de la opinion de Baluzio que los computó mal ó en el concepto de la natividad, y no de la Encarnacion como debia, pues á no ser así, los 911 le subieran á 912 en el periodo desde 15 de marzo al 5 de enero que es el aniversario de la muerte de Odon ocurrida en tal dia del año 898 de la Encarnacion. Sin embargo tiene contra si esta acta la ejecucion del testamento del conde D. Wifredo II por el obispo Idalcario que siendo del dia 1 de enero del año 14 de Cárlos despues de Odon, no puede conciliarse con esta acta del 15 de las Calendas de julio del mismo año en que se nombra por sucesor de aquella sede á Jorge; y así, ó debemos reconocer equivocado el mes de julio por el de enero, ó debe precisamente referirse la acta al año 915, pues que no puede referirse al 11 ni al 12 correspondiendo al 17 de Cárlos, ó á la inversa, no puede ser del año de Cárlos correspondiendo al 914 de la Encarnacion. Ello es, que la práctica nos demuestra que siempre que los escribientes ó notarios de aquel siglo quisieron meterse á calculadores, es decir, á añadir á los años del reinado la correspondencia de la Era y Encarnacion que entonces empezaba á usarse segun Mabillon en estos paises, rara vez dejaron de incurrir en algun anacronismo, que despues ha dado margen á los anticuarios para fundar tanta diversidad de opiniones como reina sobre la verdadera inteligencia del princi-

pio de los años del reinado de los monarcas de Francia. La nuestra es y será siempre en tales casos, la de preferir los años del reinado contándolos según la expresión de la misma escritura, si es terminante y guarda al mismo tiempo el enlace de los hechos y la debida consonancia con las escrituras coetaneas.

No sabemos de donde el P. Diago y demas coopinantes sacarian la especie de haber muerto el conde Wifredo II de resultas de un lento tosigo que se le dió en el mes de noviembre del año anterior al de 914 en que fijan su muerte, pues el anónimo de Ripoll que es nuestro historiador mas antiguo, nos dice solo que murió *veneno interfectus*, aunque Lucio Marinéo Siculo añade en su genealogía *non sine veneni suspitione peremptus est*; sospecha que creemos no tenga otro fundamento que el de haber muerto el Conde, según indicios, en la flor de su edad. Lo cierto es que murió indudablemente en el día y año que acabamos de justificar, y probablemente en su ciudad de Barcelona donde fué sepultado, habiendo antes dispuesto su testamento, que sin duda pereció en la asolacion general de esta ciudad del año 986 por Almanzor, sin que nos quede otra memoria de esta interesante escritura mas que la referencia que hacen sus testamentarios ó albaceas en las dos ejecuciones, la una de la donacion del Monedage de Vich á la Sta. iglesia de S. Pedro publicada por Baluzio, y la otra de igual clase que ha dado á luz el Sr. Ripoll en 1826, hecha por los mismos albaceas á favor del monasterio de Santa Maria de Ripoll el año 917, de un alodio sito en el término de Figuerolas y villa de Oligó en el condado de Ausona.

Los testamentarios fueron Idalcario ó Idelkerus obispo de Ausona, grau amigo del Conde á lo que parece, pues que le favoreció mucho en vida, y le protegió, especialmente en el concilio de Barcelona del año 906, cuando aquel obispo reclamó la contribucion de una libra de plata que le exigia el Metropolitano de Narbona; distinguióle despues en su testamento con el encargo de albacea, acaso porque no ignoraba que aquel digno prelado le dispensaba tambien igual confianza en el suyo (1) otorgado el

(1) Viaje literario de Villanueva tom. 6. n. 12 del apéndice copiado del original que existe en el archivo de la Sta. Iglesia de Vich, n. 528.

año 11 del reinado de *Cárlos Simple*, que no tuvo efecto en esta parte por haber premuerto el Conde. El segundo testamentario fué la condesa Garsinda, que sobrevivió al testador su esposo hasta el año 930 á lo menos, como lo justifica la venta de un alodio sito en S. Boy del condado de Ausona, que la misma condesa hizo á Saborelo el día 15 de las Calendas de febrero *Christo regnante et Regem expectante* que corresponde á dicho año 30, desde el que se pierde ya toda enunciativa de esta Señora, que acaso se retiró á Narbona y acabó allí sus días al lado de su hija la vizcondesa Richildis y de su yerno Odon. El tercero fué D. Sunyer á quien la primera de estas dos ejecuciones testamentarias publicada por Baluzio da ya el título de conde y marques en seguida de la muerte de D. Wifredo II su hermano, sobre lo que á su tiempo se harán las oportunas reflexiones; y finalmente el cuarto y último albacea fué el vizconde Ermemiro, que no dudamos lo fuese de Barcelona por hallarle con infulas de tal en varios documentos. Con lo que, despues de haber abierto con estas basas campo á la historia para mayores descubrimientos, pasarémos al siguiente Condado cuya aclaracion le es no menos interesante que esta.

D. SUNIARIO Ó SUNYER

CON

Doña Rikildis ó Richildis.

=

HIJOS

D. ERMENGAUDO Ó ARMENGOL.

D. BORRELL.

D. MIRON.

D. JOZFREDO.

D.^a ADALEIZ, ADELACIBA ó BONAFILIA.

ANTES de pasar mas adelante é internarse el lector en la escabrosa relacion de este Conde, en que nos vemos precisados á hacer innovaciones históricas, que acaso á primera vista parecerán á alguno paradojas, le conviene tener presente y no perder nunca de vista, que los nombres de Wifredo, Borrell, Suniario, Miron, Suniefredo, Rodulfo y Ermengaudó, que hallará como vinculados en los hijos y descendientes de D. Wifredo I hasta mediados del siglo 11 en que empezaron los Berengueres y Ramones, aparecen asi mismo muy comunes en los condes de la Septimania y Marca española de la anterior generacion coetaneos al *Velloso*, con indicios vehementes de haber sido estos últimos los hermanos, que segun los autores y las actas del concilio de Barcelona y otros documentos de que hemos hecho mérito, le auxiliaron en la restauracion y conquista de Ausona, Ripoll, Manresa, Mouserrat y demas territorios de este pais invadido entonces por los Sarrac-

mos: y que esta identidad y alguna semejanza de nombre en ciertos Condes de la primera y segunda generacion, su inmediata existencia y sucesion de Estados, que hallamos despues verificada de hecho en los hijos y descendientes del *Velloso*, sin que sepamos la causa ni motivo (que no pudo ser otro que sus mismas relaciones de parentesco por la ignorada disposicion del padre comun) han motivado sin duda las frecuentes equivocaciones y confusion que se nota en todos los historiadores que han escrito de aquellos siglos de tinieblas y escasez de piezas justificativas.

Ya se han visto y aclarado las que produjo en los *Wifredos*, padre é hijo, la identidad de nombre, y el ignorado sobrenombre del segundo, á quien por tantos siglos se le han defraudado sus actas aplicándolas al primero: y no son á la verdad de menor consecuencia las que vamos á manifestar y desvanecer en este condado, nacidas del mismo principio y de cierta semejanza en los nombres de *Suniario* y *Suniefredo*, que algunos y muy respetables escritores, para conciliar sus dudas, han hecho sinónimos (1), copiando las fabulosas tradiciones de nuestros historiadores antiguos con sobrada credulidad y buena fé.

En efecto, unos y otros sin exepcion, desconociendo el cuarto hijo del *Velloso* D. *Suniefredo* y confundiéndole con su hermano *Suniario* ó *Sunyer*, forman un solo personage de estos dos Condes, y despojando al primero de su condado de Urgel, le aplican al segundo por disposicion del padre comun, concediéndole solo la regencia del de Barcelona, mediante la tutoría de sus hijos que por veinte años suponen haberle confiado el otro hermano *Miron*, y desempeñado *Suniario* hasta la mayor edad de su sobrino primogénito *Seniefredo*, á quien, no menos que á su padre *Miron*, incluyen sin fundamento alguno en el catálogo de los Condes de Barcelona, desechando con todo de adinitir á *Suniefredo*, al segundo, tercero y cuarto pupilo, hijos tambien de *Miron*, especialmente al segundo, ó mas bien tercero, *Oliva Cabreta* (2) so

(1) Villanueva tom. 10 de su Viaje literario, pág. 89, Monfar, historia manuscrita de los Condes de Urgel, cap. 45, Mariana, Marcillo y otros muchos en varios lugares.

(2) El Historiador de Ripoll del año 1147, ya nombra á *Oliva* con este apodo. Marca Hisp. col. 1297.

pretexto de tartamudo ó irreligioso, y subrogando, por acuerdo de los magnates de Barcelona, á su primo hermano Borrell, hijo de Sunyer que llaman de Urgel y no de Barcelona, en cuyos descendientes, dicen, y es un hecho, se perpetuó este último condado tal cual se halla en nuestros dias.

El anónimo de Ripoll fué el primer escritor que nos transmitió estos hechos en su *Gesta Comitum Barcinonensium* (1) cuatro siglos despues de la supuesta ocurrencia, sin que sepamos el fundamento que tuvo para referirlos así, ni el que hayan hallado despues tantos escritores de nota para perpetuar su creencia á pesar de su inverosimilitud; pues si examinamos las actas ó escrituras coetaneas, que son el único garante de las verdades históricas, no hallaremos una que tan siquiera en conjetura nos presente tales hechos, ni que D. Wifredo I, ni sus hijos Wifredo II y Suniario (2), condes propietarios de Barcelona, poseyesen nunca el condado de Urgel, pero si el desconocido hijo del *Velloso* D. Suniefredo, que casó con D.^a Adalezi ó Adalaciba, á lo que parece, su sobrina del mismo nombre, y por otro *Bonafilia*, hija del conde Suniario de Barcelona que hallaremos mas adelante, de la que tuvo un hijo llamado Borrell, que habiendo muerto segun indicios antes que su padre y sin sucesion, dejó ó traspasó aquel condado de Urgel á su primo hermano paterno y tio materno respectivo, el otro D. Borrell de Barcelona hijo y sucesor de Suniario ó Sunyer; siendo este último Borrell el primer Soberano de quien encontramos actas coetaneas de gobierno en ambos condados reunidos. Y he aqui aclarada la confusion, dudas y equivocaciones en que la semejanza que se advierte en el nombre de los dos hermanos Suniario y Suniefredo, y la identidad del de Borrell en los dos primos, hijos de estos, cuatro per-

(1) Marca Hisp. pág. 538 y siguientes.

(2) Véase en corroboracion de esto en el apéndice del Marca Hisp. n. 169, la bula del Papa Benedicto VIII, dada el año 1013 á favor de la Sta. Iglesia de Urgel, siendo su obispo S. Armengol, y se notará que no se nombra en ella como á bienhechores de aquella Iglesia ni á Wifredo I ni al II ni á Suniario, sino á los condes Seniofredo, y en seguida á Borrell y sus dos hijos Ramón y Ermengaud; y esto seguramente porque los primeros no poseyeron el condado de Urgel, y si los segundos como se verá mas adelante.

de una misma dinastía y tiempos, y la falta de noticias y combinación de documentos, ha envuelto á todos nuestros historiadores.

Diego Monfar archivero Real, que consagró su pluma á la buena memoria de los condes de Urgel, escribiendo su historia peculiar inédita (1), y á quien por lo mismo deberíamos hallarle mas orientado en la materia, incurre en la misma vulgaridad y creencia que los demas escritores sobre la tutela en Sunyer de los hijos de Miron y sucesion de este y de su hijo Seniofredo en el condado de Barcelona, dando tambien el de Urgel en propiedad á Sunyer. Dice asi mismo este historiador, que el condado de Urgel fué erigido por Carlo Magno, cuando dividió la Cataluña ó Marca Española en nueve dignidades de esta clase, en honor de las nueve coros de Angeles que tomó por patronos de su conquista: que el primer conde de Urgel fué Armengol de Moncada hijo de Arnaldo y nieto de Dapifer de Moncada, uno de los nueve tan decantados *Barones de la fama*: que Armengol murió sin hijos por la circunferencia del año de 820, y que con este motivo, no siendo entonces hereditarios los condados de Cataluña, volvió el de Urgel á la corona de Francia, cuyos emperadores le pasaron, sin decirnos como ni cuando, á Wifredo el *Velloso*, y este á su hijo Sunyer, no obstante de habernos dicho en el capítulo 43, que el segundo conde de Urgel fué cierto caballero llamado Seniofredo, con otras especies contradictorias unas y otras enteramente destituidas de fundamento. En una palabra incurre Diego Monfar en las mismas y aun mayores equivocaciones que los demas escritores.

Perd careciendo nosotros de datos, y no siendo nuestro principal objeto tratar aqui sino por incidencia del condado de Urgel, nos abstenrémos de formar opinion sobre su origen ni sobre si realmente fué su primer obtentor el Armengol de Moncada de Diego Monfar, si le sucedió inmediatamente el caballero Seniofredo, ó si fué finalmente el Conde de Barcelona Wifredo el *Velloso* quien le poseyó, segun dice, despues de la muerte de Ar-

(1) Real Archivo, Monfar Historia manuscrita de los condes de Urgel.

mengol por donacion de los reyes de Francia trasmitiéndole en su muerte á su hijo Suniario. Con todo no hallamos una sola acta ó documento que justifique ni indique ninguno de estos hechos, pues solo las hay positivas y claras, como hemos ya dicho, de que D. Borrell hijo de Suniario fué conde de Barcelona y de Urgel á un tiempo; lo que presupone algun derecho de ~~herencia~~ *herencia* en los sucesores del *Velloso*, que se verificaria seguramente en la persona de este Borrell, y no en las de su padre y abuelo, como se ha creido hasta aqui, por haberse ignorado que el *Velloso* á mas de Suniario y de los otros hijos de quienes hemos hecho ya mérito, tuvo uno que se llamó Suniefredo, y que este fué el verdadero conde de Urgel y padre de otro Borrell desconocido tambien hasta ahora. Vamos á la prueba.

Que el conde D. Wifredo el *Velloso* tuvo entre otros un hijo desconocido hasta ahora, de su esposa D.^a Winidilde que se llamó Suniefredo ó Seniofredo (1) distinto de su hermano Suniario ó Sunyer conde de Barcelona en propiedad y no mero gobernador, nos lo justifica á toda luz la escritura (2) que nuevamente ha descubierto el celo literario del Sr. D. Roque Olzinellas en el archivo del Real monasterio de S. Pablo del Campo de Barcelona, en que á 3 de los idus de agosto del año cuarto del reinado de Luis hijo de Carlos 939, aparece *Suniefredus Comes* dando al abad Dacho y al monasterio de S. Sebastian del condado de Cerdaña varias aprisiones y derechos *propter remedium anime genitore meo Wifredo Comite et genitrice mea nomine Winedelde*; y aunque se nos puede objetar que este conde es el mismo Suniario en razon del sinonimo inventado por los historiadores (3) para salir de sus apuros, queda bien desvanecido el sinonimo y com-

(1) Aunque inclinamos en que no hay diferencia en estos dos nombres, con todo hemos observado que generalmente todos los documentos que hablan del hijo del *Velloso* desconocido le llaman *Suniefredus*, y los que se refieren al nieto hijo de Miron escriben *Seniofredus* y alguna que otra vez *Soniefredus*.

(2) Archivo del monasterio de S. Pablo del Campo: Bagá Plech 2. De privilegis y donacions, n. 23.

(3) Hemos visto y examinado muchisimas escrituras otorgadas por Suniario y por varios condes Suniefredos, y no hallamos una siquiera que pruebe ni insinue este sinonimo.

probada la escritura solo con acudir á la que cita Baluzio (1) en sus *Capitulares*, otorgada á 12 de las Calendas de agosto del año sexto de la muerte de Cárlos hijo de Luis, *Christo regnante regem expectante*, 936, en que el mismo *Suniefredus comes* de Urgel *et uxor sua Adalesi* ó Adelaza para remedio de sus almas hacen donación *ad domnum sancte Marie Sedis Vicho Urgelitanensis* de unas tierras y viñas en el mismo territorio de Urgel.

Que estas dos escrituras se refieren á un mismo personage ó conde diferente de Sunyer é hijo tambien del *Velloso*, lo reconocerá cualquiera que coteje la firma y rubrica de ambas, y de todas las demas que aplicaremos á este desconocido conde de Urgel, y las compare con las que indudablemente son de Sunyer de Barcelona, pues á mas de la diversidad del nombre hallará tan uniforme entre si las unas, como diferentes estas de las otras (2), y por consiguiente que no pueden pertenecer sino á dos distintos condes, que el uno se llamaba Suniario y el otro Suniefredo, este conde de Urgel y aquel de Barcelona, hijos ambos de D. Wifredo primero y de D.^a Winidilde. Por otra parte es inegable, y resulta de un gran número de escrituras, que el conde Suniario de Barcelona estaba ya casado con D.^a Richildis por los años de 925, pues que ambos esposos el día 8 de las Calendas de abril de aquel año dieron (3) al monasterio de Ripoll varios libros, alhajas y la hacienda de Vilamelich en la pendiente de Monserrat, junto con Jorge obispo de Vich que le dió en el acto la parroquia y alodios de Viñolas; y justificándonos otra donacion (4) hecha á aquel monasterio por la misma condesa Richildis, en sufragio del alma de su hijo Armengol, de unos campos en Oristá,

(1) Baluzio en sus *Capitulares* tomo 2.^o col. 1014, nota 138 con referencia al cartulario de la Sta. iglesia de Urgel, de la que nos ha enviado copia literal por mediacion del Sr. D. José Vega, el Sr. D. José Morera canónigo de aquella Sta. iglesia con aprobacion de su Cabildo.

(2) Véase la tabla de *Facsimiles* de las firmas y signos de los soberanos, que para esta y otras aclaraciones de la mayor importancia hemos inventado y publicamos suelta.

(3) Archivo de Ripoll, armario 1.^o del Comun cajon 2.^o legajo Monasterio, su fundacion, etc. núm. 880.

(4) Archivo de Ripoll, armario 1.^o del Comun cajon 3, legajo *Oristá*.

que aun vivia esta señora el dia de su data que es del 8 de los idus de enero del año 945, es evidente que el conde Suniefredo hijo de D. Wifredo primero y de D.^a Winidilda y esposo de Adalezi en el año de 936, no pudo ser el mismo personaje que D. Suniario de Barcelona esposo de Richildis en este preciso periodo, y que por consiguiente resultan dos diferentes hermanos. Mas, en una memoria (1), que aunque sin fecha es indudablemente de mediados del siglo 10 por su contesto y caracter de letra, que se custodia en el archivo de Ripoll y contiene una noticia de los alodios que varios obispos y condes confirmaron á aquel monasterio el dia de la eleccion ú ordinacion del abad Euneco, se leen estas formales palabras: *Hic est brevis de alaudes vel parrochis Sancte Marie cenobii riopolensis sicut in ipsa electione vel scriptura de Ennegone Abba resonat quod ipsi episcopi vel comites firm..... id est Rodulfus episcopus sancte Marie urgillitanensis, Georgus ausonensis episcopus, Miro comis cerdaniensis, Soniarius comis barchinonensis vel ausonensis. Cum eis quoque borrellus filius suniefredo comis Urgillitanensis, nec non et domna emma abbatissa vel cetera clericorum multitudo &c.* ¿Que prueba pues, mas concluyente que esta puede presentarse de haber existido á un mismo tiempo en la Marca española un conde Suniario en Barcelona, y un conde Suniefredo en Urgel padre del desconocido Borrell que hemos presentado en plaza? ¿Quién dirá en vista de esto, que los nombres Suniario y Suniefredo sean sinónimos, y se refieran aquí á una misma persona? ¿Cabe, por mucho que se pondere la ignorancia de aquellos siglos en la construccion gramatical, nombrar una persona, y á renglon seguido repetirla con diferente título y nombre, sin indicar siquiera esta redundancia y quimérico sinónimo?.....

Queda pues probado y demostrado con estos documentos y reflexiones, que hubo en Urgel un conde Suniefredo hijo de don Wifredo primero y de D.^a Winidilde casado con D.^a Adalezi, hermano por consiguiente y coetaneo de Suniario de Barcelona esposo de Richildis, y que ambos hermanos tuvieron cada cual

(1) Archivo de Ripoll, armario 1.º del Comun legajo rotulado abadía y monasterio cnjon 1.º, légajo 1.º fol. 8, antiguamente n. 113.

un hijo con nombre de Borrell, según resulta de lo dicho y de lo que se dirá mas adelante. Del Borrell hijo de Suniefredo no tenemos mas noticia por ahora que la referida, y la que coincide con ella y se lee, aunque truncada, en el historiador del monasterio de Ripoll del año 1147 publicada por Baluzio (1), que tocaremos mas adelante; pero del otro Borrell hijo de Suniario y Richildis condes de Barcelona, son muchas las que nos quedan; y sobre todo le hallamos poseyendo de hecho y sin contradicción, los condados de Urgel y Barcelona á un tiempo, perpetuándolos en su ilustre descendencia.

Sentados estos hechos, que no admiten contradicción, nace de ellos el obvio reparo, de como y con que derecho pudo pasar á Suniefredo hijo del *Velloso* el condado de Urgel, supuesto que no consta que su padre y hermanos mayores le hubiesen antes poseído. Punto es este á la verdad harto difícil de poner en claro, mayormente no habiéndose descubierto aun ni el testamento de D. Wifredo I ni la escritura del repartimiento de herencia entre sus hijos, que el mismo conde insinua en la oblation de D. Rodolfo al monasterio de Ripoll del año 888; pero ya que no esté al alcance de las fuerzas humanas, y menos á la debilidad de las muestras, la aclaracion de tan interesante hecho, por haberse sin duda perdido estas y otras muchas escrituras en las frecuentes asolaciones del pais en los primeros siglos de su dicha restauracion, miramos como consecuencia de la ardua empresa que hemos arrostrado, presentar al lector cierto vislumbre ó conjetura que ofrecen los hechos, y llamar así la atencion de los anticuarios á mayores y mas solidos descubrimientos históricos sobre el condado de Urgel.

Hemos visto y aclarado alguna de las muchas equivocaciones que la identidad y semejanza de nombre en los condes de la Marca coetaneos y descendientes del *Velloso* ha ocasionado: es tambien evidente, que este conde auxiliado de sus hermanos fué el restaurador de Ausona y gran parte de la moderna Cataluña, que uno de ellos se llamó Suniefredo, y que igual nombre tuvie-

(1) Marca Hisp. núm. 404 del apéndice. Mal copiada del archivo de Ripoll.

ron el padre y el hermano (1) de D.^a Winidilde: vemos á esta condesa intervenir constantemente en todas las actas de su esposo, y llamarse hija de un personaje del pais del mismo nombre que lleva uno de sus hijos que indudablemente obtuvo el condado de Urgel: aparece asi mismo en varias escrituras del siglo 9 un conde Suniefredo, que no es ni el hijo del *Velloso* nuevamente descubierto, ni su sobrino hijo de Miron conde de Cerdaña, se ignoran sus estados, y no faltan indicios ni historiadores que inclinan á que gobernó en Urgel (2): no consta finalmente que D. Wifredo I ni sus dos hijos mayores Wifredo II y Sunyer, poseyesen jamás aquel condado, que al fin hallamos de hecho reunido con el de Barcelona en la persona del conde Borrell hijo de Sunyer en seguida de la muerte del conde Suniefredo de Urgel, que nos anuncia la escritura de restauracion de la iglesia de san Cristóval por Wisado obispo de aquella diócesis del 22 de junio del año 949 publicada por el Sr. Villanueva (3), que aplica malamente esta noticia necrológica al conde Suniario de Barcelona que no murió hasta cuatro años despues como á su tiempo veremos.

Para ajustar pues todos estos hechos positivos de modo que no presenten repugnancia alguna, y coincidan perfectamente con el curso que vemos seguir al condado de Urgel, nos ocurre: que el Suniefredo que Diego Monfar y varios escritores y documentos refieren en confuso como obtentor de aquel condado despues

(1) Este Conde es el que anuncia la abadesa D.^a Emmon hija del *Velloso*, como á tio materno *avunculus*, en la escritura de consagracion ya citada de la iglesia de S. Martin obispo, en el valle del Congost, del año 899 notado como á tal en el árbol.

(2) El autor del Viage literario en el tomo 10 fol. 59 á 6a habla de un Suniefredo conde presunto de Urgel y bienhechor de aquella Sta. iglesia, á que se refiere la donacion por *Marca Hisp.* núm. 2 diciendo: que fué mal reducida por Baluzio al año 819, porque teniendo la data del 3 de las nonas de enero año 26 de Luis Pio, corresponde al de Cristo 840; y siendo asi, puede muy bien este Conde haber sido el hermano del *Velloso*, ó el padre ó el hermano de su esposa D.^a Winidilde.

(3) Viage Literario tomo 10, apéndice núm. 17. Con referencia á las notas de D. Jaime Pascual canónigo premostratense.

de Armengol de Moncada, pudo ser muy bien el hermano de este nombre que auxilió al *Velloso* en su conquista, acaso padre al mismo tiempo de D.^a Winidilde y de otro conde Suniefredo, y que habiendo muerto sin sucesion cualquiera de ellos ó sus descendientes que fuese conde efectivo de Urgel, recayese por derecho de familia y anticipada disposicion del *Velloso*, como fundador de su naciente soberania, en D. Seniofredo su hijo, esposo de Adalezi y padre del Borrell que asistió á la eleccion de Eneco abad de Sta. Maria de Ripoll: y finalmente que estinguida tambien esta linea de los condes de Urgel (de la que no aparece ya mas noticia) volviese á reunirse otra vez aquel condado con el de Barcelona por iguales circunstancias dimanadas de la muerte sin hijos del conde Suniefredo hijo del *Velloso*, que refiere la escritura de la restauracion de S. Cristóval del año 949, en cabeza del conde Borrell hijo de Suniario, tan luego como este le dimitió sus estados de Barcelona y se retiró al claustro, como veremos mas adelante. Podrá ser que no satisfaga enteramente á todos nuestros lectores esta conjetura, pero responderémos con la regla de methafisica que, *Non ideo negandum est quod appertum est, licet in ipso aliquid obscurum incertumve sit*; pues tratándose de acontecimientos tan remotos y oscuros, no siempre pueden presentarse los hechos con aquella limpieza y robustez que la verdad histórica requiere.

Sin embargo nadie podrá negar, que la existencia de un Seniofredo conde presunto de Urgel á mediados del siglo nono principios del décimo, el juego de Suniefredos enlazados con los Soberanos de Barcelona en aquellos siglos, la coexistencia de otro Suniefredo conde de Urgel con su hermano Suniario, la semejanza en el nombre de estos y la identidad en el de sus dos hijos, el derecho en el *Velloso* (contestado por todos los historiadores) al condado de Urgel, la real y efectiva posesion de él en que hallamos luego á D. Borrell hijo de Suniario de Barcelona que al fin le perpetua en sus descendientes, y otras mil y mil consideraciones que es por demas añadir; nadie podrá negar, repetimos, que no eleven esta conjetura al mayor grado de probabilidad, y destruyan al mismo tiempo el gobierno de Suniario en Urgel, que no pudo tener otro origen que el de haber confundido á este Con-

de con su hermano Suniefredo, y á su hijo con su primo Borrell, á causa de alguna omision y errores de pluma mas bien que de entendimiento y voluntad, que se notan en el historiador del monasterio de Sta. María de Ripoll del año 1147, publicado por Baluzio con algun deslíz de la misma naturaleza (1).

En efecto, refiriendo aquel monge historiador la fundacion de su monasterio por los condes D. Wifredo y D.^a Winildide, y pasando mas adelante dice entre otras cosas lo siguiente: = *Defuncto igitur Guifredo Comite, Miro atque Suniarius ejus filii successerunt.* Es de advertir que habla aqui el historiador de la edad media mas antiguo de cosas de Cataluña, á quien seguramente, tuvo presente el segundo que es el autor del *Gesta Comitum*, que escribió tres siglos despucs sin comparar sus dichos con las escrituras auténticas que nos quedan de aquel tiempo. Por consiguiente no habiendo expresado el primer historiador en su relacion (acaso porque se limitaba á referir solo las actas de su monasterio) que el inmediato sucesor del *Velloso* en los estados principales fué su hijo primogénito de D. Wifredo, creyó el segundo y los que le siguieron, hasta que se descubrió la lápida de S. Pablo del Campo, que este hijo habia premuerto al padre; y asimismo, por haber antepuesto aquel historiador Miron á Suniario, por la razon que luego añade de ser el primero uno de los principales ~~hijos~~ ^{hijos} hijos de su monasterio, coligió ciertamente este que Miron fué el segundo hermano y no el tercero, y que como á tal sucedió inmediatamente en el condado de Barcelona con preferencia á Suniario; pero como de las actas ó escrituras se infiere lo contrario, fué de aqui preciso recurrir á la quinérica tutela y á otros cuentos, que hallará el lector mas adelante desvanecidos. *Eorum (es decir, Miro atque Suniarius) igitur studio maxime vero Mironis Comitis, nec non et aliorum religiosorum atque nobilium virorum auxilio præfatum monasterium ad alta quotidie Deo oppitulante excrescens, majoris Ecclesie fabrica dilatari necesse fuit. Unde factum est ut sub temporibus ejusdem Suniarii, defuncto jam fratre suo Mirone, præsidente Ennegone Abbate, secuula ejusdem*

(1) Marca Hisp., apéndice n. 404, copiado segun dice del monasterio de Ripoll.

canonii fieret dedicatio (no existe en Ripoll la acta de esta dedicacion) *per manus Georgii Ausonensis Episcopi. Facta est autem dedicatio ista anno ab Incarnatione DCCCCXXXV. Era LXXIII. secundo vero Ludovici¹ Regis anno qui tertius post Otonem regnavit in Francia. Huic ergo Ennegoni comprovinciales qui tunc temporis adderant episcopi vel comites, scilicet Rannulfus (debe decir Rodolfus, el hijo del Velloso) Urgelensis Episcopus, Georgius ausonensis Episcopus, Suniarius quoque Comes Barchinonensis vel aumensis, Miro cerdaniensis Borreli filius, Suniarius comes Urgellensis, multique alii &c.*

Así trascribe Baluzio en la obra (1) del Sr. Marca el texto del historiador de Ripoll, pero con tan poca exactitud, que no podemos persuadirnos le viese ni copiase del codice original de letra del mismo autor, que cita al margen de su apéndice, ni de ninguno de los tres transuntos antiguos y contestes que se custodian igualmente en el archivo de aquel célebre monasterio en que, refiriendo su historiador los Condes que asistieron á la dedicacion del templo el año 935, dice de esta manera: = *Suniarius quoque comes Barchinonensis, Miro Cerdaniensis, (aquí la coma) Borrelli filius Suniarii* (y no Suniarius) *comes Urgellensis, multique alii &c.* Así que, habiendo el Sr. Marca suprimido la coma á la palabra *Cerdaniensis* colocándola despues de *filius*, nos hizo al conde Miron de Cerdaña hijo de un Borrell, siendo así que el historiador de Ripoll se refiere indudablemente al D. Miron hijo de Miron y nieto del *Velloso* que fué con el tiempo obispo de Gerona (2) y conde de Besalú no menos que de Cerdaña, por mas que Baluzio (3) entregado con poco examen al autor del *Gesta Comitum* haya querido negarle esta última calidad que tan abiertamente le da el historiador de Ripoll, y persuaden la consagracion de la iglesia de Cuxá del año 974, la fundacion de Ser-

(1) Marca Hisp. col. 1295 y 6.

(2) En los archivos de los R.^{os} monasterios de Ripoll y Camprodon existen dos diferentes escrituras del siglo X que hacen referencia de un Conde obispo de Gerona llamado Bonifilio, de quien ningun Episcopologio hace mencion: y coincidiendo en tiempos y dignidades este Bonifilio con el conde y obispo Miron de Gerona, sospechamos que tuvo este sobrenombre.

(3) Marca Hisp. col. 386.

rateix de 977 (1) y varias otras escrituras otorgadas por él, en union con su madre D.^a Ava y otros hermanos en que aparece el obispo Miron como partícipe en el señorío del condado de Cerdaña, especialmente con Oliva Cabreta (2).

Pero volviendo á nuestro propósito es de advertir, que la mayor y mas trascendental equivocacion ó descuido no le padeció el Sr. Marca, sino el mismo monge historiador de Ripoll en la cláusula *Borrelli filius comes Urgellensis* (y parece bien la atencion en esto) pues escribiendo involuntariamente *Suniarii* en vez de *Suniefredi*, hizo á Suniario conde de Urgel y padre de Borrell, confundiendo los hermanos y sus dignidades; y como ambos tuvieron un hijo con nombre de Borrell y de estos el de Barcelona sucedió despues, de hecho, á sus parientes de Urgel en aquel condado, ignorando los historiadores sucesivos la coexistencia de Suniario de Barcelona y Ausona con su hermano Suniefredo conde de Urgel y con su sobrino Borrell, entregados de buena fe á las relaciones del autor del *Gesta Comitum* que escribió cuatro siglos despues de los hechos sin analizar esta cláusula; atribuyeron todos, no sin alguna disculpa, las dos enunciativas de *Suniarii* al de Barcelona, y de aqui nació la necesidad del sinónimo, el entero olvido del conde Suniefredo de Urgel hijo del *Velloso*, el quimérico gobierno de su hermano *Suniario* en aquel condado, su tutoría en los hijos de Miron, el gobierno de este y de su hijo Seniofredo en Barcelona, la esclusiva de Oliva Cabreta y la eleccion de su primo Borrell, y por fin la confusion que por espacio de nueve siglos ha llenado las páginas de nuestras historias de hechos inverosímiles, contradictorios y falsos, presentando á nuestros actuales Condes Soberanos de Barcelona como descendientes de una línea usurpadora.

Este deslíz, que debe atribuirse mas bien á la pluma que no á

(1) Marca Hisp., apéndice n. 119 y 112, y en el archivo de Ripoll cajon 2.º, armario 2.º en los legajos rotulados condado de Besalú, Montagut etc.

(2) Fue tambien D. Miron conde de Besalú, pues así resulta de la fundacion de aquel monasterio del año 977 que transcribe Marca en su apéndice n. 124, y de cuatro sentencias dadas en su juzgado en 971, 980, 982 y 983 que existen en el archivo de Ripoll, aunque creemos que lo fue como en Cerdaña junto con su hermano Oliva.

la voluntad del respetable historiador de Ripoll, lo manifiesta bien claro el enlace de los mismos hechos justificados en las diferentes escrituras auténticas que hemos referido, no menos que en la manera de expresar dos veces, y á renglon seguido, aquel antiguo historiador á *Suniario*, la primera como á Conde de Barcelona y *Ausona*, y luego en la segunda como de Urgel, y padre del Borrell que asistió á la dedicacion de Ripoll el año 935, pues de otro modo no hubiera repetido en el período á un mismo personage con diferente título ó calidades. Sobre todo, la memoria original coetánea ya citada, referente á la eleccion y ordinacion del abad Emeco, patentiza el desliz del historiador en aquellas claras y terminantes palabras: *Miro Cerdaniensis, Suniarius Comis Barchinonensis vel Ausonensis, cum eis quoque Borrellus filius Suniefredicomis Urgellitanensis &c.*; y hallándose tan conforme esta memoria con todo lo demas que resulta del texto del historiador de Ripoll, no dudamos que este monge la tuvo presente á tiempo de escribir las actas de su monasterio, pero que inadvertidamente cometió este error de pluma y no de voluntad ni entendimiento; pues de otro modo, y si es que vació su texto por noticias de tradicion, habiendo mayormente escrito un siglo largo despues de los hechos, no mereceria tampoco la menor fe ni crédito en competencia del resultado claro y terminante de las escrituras coetáneas que hemos presentado.

Aclarados asi estos hechos y desvanecida la principal fábula que ha producido la locucion y un solo desliz de pluma de nuestro historiador mas antiguo, es justo que indemnizemos al conde Suniario por la pérdida del supuesto condado de Urgel que acabamos de quitarle. Dificil es en verdad atinar la disposicion del *Feloso*, tanto respeto á este como á los demas hijos, no pudiendo como no podemos juzgar sino por meros resultados; pero estos ofrecen sin embargo la prueba incontestable de haber Suniario sucedido en los condados de Barcelona, Ausona y Gerona en seguida de la muerte de Wifredo II, ó sea el dia 26 de abril del año 912, pues se titulaba ya Conde y Marques en la ejecucion del testamento de su hermano mayor (1), con indicios de haber

(1) Marca Hisp., apéndice n. 64.

tenido alguna intervencion en el gobierno ya en vida de aquel, segun se desprende de las dos donaciones de Cervelló al abad y monges de S. Cucufate ya citadas, especialmente de la primera en que dicho D. Wifredo II. *Tractans* (dice) *et disponens de gregis sibi gubernatione, et Sancte Ecclesie restauratione*, concedió salvaguardia á este monasterio en todo el territorio de los tres referidos condados, únicos que especifican estas escrituras que suscribió tambien el conde Suniario, ya fuese en el acto del otorgamiento como participe en el gobierno, ó despues de la muerte de su hermano por via de confirmacion segun práctica de aquellos y posteriores tiempos; de manera, que este acto gubernativo de Suniario en los tres condados referidos, el título de Conde y Marques con que aparece ya en la inmediata muerte y ejecucion del testamento de su hermano mayor que los poseyó, la confianza que este le dispensa nombrándole su albacea (que no mereció ninguno de los demas hermanos) la falta absoluta de documentos que justifiquen ó insinuen siquiera que su hermano Miron fué quien sucedió en Barcelona á Wifredo II y la multitud que aparecen en favor de Suniario, cual veremos luego; todo persuade que este y no Miron fué el inmediato sucesor de su hermano mayor en los condados de Barcelona, Ausona y Gerona, segun lo refiere la memoria del siglo 10 y lo corrobora el historiador de Ripoll.

En prueba de esto vemos, que el mismo D. Miron conde de Cerdeña dá ya la calidad de sucesores de su padre á estos dos hermanos en la donacion (1) que hizo el año 907 á la iglesia de Castroserras cuando dice: *qui hactenus absque ecclesia extiterat, et nuper à quondam progenitore (pro pater, como ya hemos advertido) meo Guifredo illustrissimo marchione suisque sequentibus superna inspirante clementia &c.*; pues refiriéndose esta enunciativa al año 907 en que aun vivia Wifredo II, claro está que no puede recaer la significacion de la palabra *sequentibus* ó sucesores de su padre Wifredo I sino en sus dos hermanos unidos Wifredo II y Suniario, y por consiguiente que este no solo sucedió sino que tambien tuvo la intervencion en el gobierno de su hermano ma-

(1) Marca Hisp., apéndice n. 163.

yor, que se desprende de las donaciones de Cervelló al monasterio de S. Cucufate sito en el condado de Barcelona. Otro comprobante no menos poderoso presenta tambien el conde marques don Borrell, hijo y sucesor del mismo Suniario, en la escritura de venta ya citada (1) del alodio en el condado de Ausona á favor de Arnulfo el año 961, en que hablando de los títulos de su pertenencia dice: *qui mihi advenit per vocem genitoris mei (Sunario), et parentum meorum (Wifredo I y Winidilda), et parentibus meis advenit per vocem preceptis Regis Franchorum quod fecit gloriosissimus Charolus de omnibus fiscois vel eremis terre illorum &c.*; luego, si Borrell conde y marques de Barcelona posea por voz ó sucesion de su padre Sunyer y este por la de sus abuelos D. Wifredo I y D.^a Winidilda á quienes dió todos los *fiscos terre illorum* el rey Carlos de Francia, es evidente que la sucesion del conde Suniario en los condados de Ausona y Barcelona, que siempre corrieron unidos, fué cierta y directa, es decir, *indudable* y por disposicion del mismo padre que pudo muy bien como fundador de su naciente Soberanía y Estado, dar al primogénito por acompañado á su segundo hijo Suniario, con prevencion, de que en falta de hijos en el primero sucediesen los del segundo, como se verificó; sin que esta mancomunacion sea singular, pues la hallamos repetida en diferentes casos por los hijos y descendientes de D. Wifredo I. El mismo D. Borrell, en aquellas palabras *post discessum Guifredi (el Velloso) Suniarius Comes pater meus cui jure sucesi regimen &c.*, que vierte en la eleccion de Adalaiza en abadesa del monasterio de S. Juan Bautista de Ripoll, á las que daremos mas estension á su tiempo. ¿No nos confirma tambien la sucesion directa de su padre Suniario en el condado de Ausona, y por consiguiente en el de Barcelona? Pero sea como fuere, lo cierto es que fué Suniario y no Miron quien sucedió á su hermano Wifredo II, ya fuese por disposicion del padre y mancomunadamente, ó ya despues por la de su mismo hermano mayor, con quien mantuvo en vida y en muerte las mas estrecha union como lo evidencia su encargo de albacea y las repetidas donaciones piadosas que hizo durante su largo gobierno, en que

(1) Real Archivo, n. 69 de las escrituras del Conde Borrell.

jamás olvidó sus preces y sufragios por el alma de su hermano mayor que designa algunas veces con el sobrenombre de Borrell que tanto ha confundido á nuestros historiadores (1).

Sin embargo como no parece regular que el *Velloso* dejase á su segundo hijo Suniario en dote la sola contingencia de heredar los tres condados de Barcelona, Ausona y Gerona *si no se verificaba* la sucesion de su hermano primogénito Wifredo II, debemos creer que le señalaria algun otro condado, así como señaló ó poseyó Miron los de Cerdaña y Berga y el desconocido Suniefredo el de Urgel. Mabillon, citado por Caresmar (2) dice: que Sunyer conde de Besalú construyó ó redificó el monasterio de Ridaura, y que le hizo dedicar por Wigo obispo de Gerona y Theuderico de Barcelona el año 950. Ya se ve que aquí hay equivocacion en el año, porque el obispo Wigo no llegó al de 944, ni Theuderico al de 937; pero el hecho de la segunda dedicacion de Ridaura por el obispo Wigo, y su dotacion en el mismo día por el conde Suniario, su muger Richildis y sus hijos, consta por una escritura (3) preciosísima que el Sr. D. Roque de Olzinellas copió y nos envió del archivo del monasterio de Camprodon, y es una sentencia arbitral proferida por S. Olaguer y el obispo Berenguer de Gerona en la causa que el monasterio de la Grasa seguia con el de Ripoll, cuya sentencia confirmó el obispo Berenguer segun otra escritura del año 1135. La iglesia de Ridaura pertenecia al condado de Besalú, y por lo mismo no es inverosímil que el conde Suniario gobernase y obtuviese aquel condado, por disposicion de un padre, en la época de la consagracion de aquella iglesia y tiempos de Wigo, que fué obispo de Gerona desde el año 907 al de 936. Segun los historiadores de la España Sagrada (4), el conde Suniario hizo donacion del alodio é iglesia de Ridaura al monasterio de la Grasa en 936, y la confirmó despues añadiéndole la iglesia de S. Andres del Coll en el mismo condado por los años de 953; por lo que se ve, que des-

(1) *Mirca* Hisp., apéndice n. 80, 71, 81 y otros.

(2) *España Sagrada* tom. 43, pág. 533.

(3) Archivo del monasterio de Camprodon.

(4) *España Sagrada*, tom. 43.

pus de haber renunciado Sunyer el gobierno en su hijo Borrell y retirándose al claustro, como en su lugar veremos, conservaba sus muchos derechos y posesiones en el condado de Besalú, que por otra parte no consta le poseyese nadie despues de la muerte del *Velloso*, hasta que le vemos entrado ó poseído por los descendientes de Miron de Cerdaña, hijo del *Velloso* despues de mediados del siglo 10. De esto puede inferirse muy bien, que Suniario poseyó el condado de Besalú por disposicion de su padre, acaso con la circunstancia de que si se verificaba como se verificó, su sucesion á los condados de Barcelona, Ausona, Gerona, y Urgel, debiese traspasar aquel á los descendientes de su hermano Miron de Cerdaña, sobre lo que pudieron suscitarse las desavenencias que posteriormente por los años de 979 (1) observamos entre el obispo y conde Miron con el de Barcelona D. Borrell hijo de Suniario. Ello es, que en el diploma ó precepto de Luis *Tramarino* del año 947 (2) se nombra á Suniario como otro de los condes de la *region* á que pertenecian los monasterios de Bafols, Roda y S. Gines, dentro del cual viene comprendido el condado de Besalú; y por consiguiente no hallamos repugnancia, y si muy probable, que D. Suniario le poseyese por disposicion de su padre, aunque con alguna condicion ó substitution favorable á los hijos y descendientes de su hermano Miron de Cerdaña, á quien tanto por lo dicho hasta aquí como por lo que luego añadiremos, debe escluirse del catálogo de los Condes soberanos de Barcelona que nos presenta el precioso y antiguo código de las Constituciones de Cataluña, y de todo otro que haya incurrido en la misma equivocacion.

Por iguales y aun si cabe mayores razones, debemos tambien escluir del mismo catálogo á Seniofredo hijo primogénito de dicho Miron, pues sobre no haber podido suceder el hijo en unos derechos y dignidades que jamás obtuvo el padre ni resultan de documento alguno, la circunstancia sola de haber poseído sin contradiccion estos mismos derechos y dignidades los descendientes de Suniario con preferencia á los de Miron perpetuándolos en

(1) *Marca Hisp.* apéndice n. 126.

(2) *Marca Hisp.* apéndice, n. 83.

su descendencia, debió bastar para no reconocer á este ni á su hijo Seniofredo como sucesores en el marquesado y condado de Barcelona, por mas que asi lo diga el autor del *Gesta Comitum* con todos los demas que tan de ligero le han seguido, pues ya se ha visto que no es esta sola la equivocacion que unos y otros han padecido, sino muchas evidentes y muy trascendentales. Tal es entre ellas la infundada sucesion de Seniofredo (que llamaremos de Cerdaña por no confundirle con el de Urgel) en el condado de Barcelona y su tutela y de sus tres hermanos Wifredo, Oliva y Miron á cargo de su tio Suniario por espacio de veinte años, en virtud del testamento de su hermano Miron de Cerdaña, es decir, desde la muerte de este conde ocurrida segun la opinion mas probable el año de 928 (1), hasta la del tutor que determinan aunque equivocadamente al de 950 ó 51, suponiendo que Seniofredo rigió despues por si el condado de Barcelona hasta el año 977, en que habiendo muerto este supuesto Conde sin sucesion y no obstante de pertenecer de derecho á su hermano Oliva *Cabreta*, fué este desechado por los magnates Barceloneses so pretexto de tartamudo ó irreligioso, y elegido en su lugar por los mismos el Conde Borrell de Urgel su primo hijo del difunto tutor Suniario.

El cuento de esta sucesion y tutela es en substancia una consecuencia precisa de los demas que hemos ya refutado aunque nacidos todos del mismo principio, es decir, de la locucion y desliz de pluma del historiador de Ripoll, cuyo texto no le ocurrió analizar ni comprobar al autor anónimo del *Gesta Comitum*, sin embargo de que habiendo sido uno y otro igualmente monges del mismo monasterio, tuvo el último á su disposicion el descargado en algunas escrituras coetaneas á los hechos que custodia aquel preciosísimo archivo. No habiéndose tomado este trabajo aquel escritor, continuó pues su fábula de modo que no contra-

(1) En el archivo de la Pabordia de Berga del monasterio de Ripoll existen dos escrituras de ejecucion del testamento de este Conde otorgadas por sus albaceas á 3 de los idus de setiembre del año treinta de Carlos hijo de Luis, que segun nuestra manera de contar corresponde al de 929; y como las memorias de este conde no pasan del año 29 de aquel Rey, por esta razon determinamos la muerte á dicho año de 928.

dice el texto de su antecesor y llenase al mismo tiempo el vacío histórico que le presentaba su falta de noticias. No ignoraba, á lo que parece, que el hijo primogénito del *Velloso* había sido Wifredo II, pero como el historiador mas antiguo guarda el mas profundo silencio sobre este conde, y luego de relatar la muerte del *Velloso* entra ya con la cláusula *Defuncto igitur Guifredo comite Miro atque Suniarius ejus filii succederunt*, se vió precisado á desacerse de Wifredo antes que de su padre, *Veneno interfectus*, dice, *sine filio obiit et sepultus in monasterio Rivipulli*; y esto prueba que desconocia las escrituras coetaneas á los hechos, y por supuesto que entonces ignorada lápida de Wifredo II sepultada desde que *Barchinona interiit* como dicen las escrituras de aquel tiempo que justifican que este conde sucedió á su padre, que tuvo hijos ó mejor hijas, y que fué enterrado en el monasterio de S. Pablo del campo de Barcelona y no en el de Ripoll (1). La anteposicion de Miron á Suniario le hizo luego inclinar á la mayor edad del primero, y por consiguiente hubo de preferirle en la sucesion, que en concepto del primer historiador recaia en la beneficencia ó proteccion del monasterio, y no en los estados de Barcelona que tan terminantemente dá en seguida á Suniario y contestan todas las escrituras y resultados; y en tanto es esto cierto, como que mas adelante el mismo historiador de Ripoll observa igual anteposicion en los hijos de Miron, pues siendo así que el último de ellos en edad fué indudablemente el obispo de Girona del nombre del padre, le coloca antes que á sus hermanos mayores Seniofredo y Wifredo, como es de ver en las palabras, *Prima etiam dona Mironis Episcopi et Seniofredi et Guifredi comitum, alliorum etiam potentium seu nobilium virorum, Domino avveniente adepti sunt* (2). Revestido pues así Miron de Cerdaña de sus imaginarios estados por la anteposicion, ya no fué dable quitárselos en su muerte á su primogénito Seniofredo; pero como las actas de gobierno y posesion no están á favor de este Conde ni de ninguno de sus hijos, sino de su hermano Suniario supuesto conde de Urgel por la equivocacion de *Suniarii* mani-

(1) Véase el condado anterior de Wifredo II.

(2) Marca Hisp. col. 1296.

festada, el apuro sugirió finalmente al autor del *Gesta* la idea de una tutela, que luego desmiente en el mero hecho de pasar el condado de Barcelona en seguida de la muerte sin hijos de Seniofredo que determina el año de 967, á D. Borrell hijo del tutor, sin decirnos ó darnos la razon de este violento ~~traspaso~~: por lo que, dejando así sin mas ni mas despojados á Oliva y á Miron, únicos hermanos que reconoce del difunto Seniofredo, fué preciso que los subsiguientes historiadores diesen fin á la fábula aprovechándose del apodo de *Cabreta* (1) que el historiador de Ripoll da á Oliva, del que infirieron el defecto físico de tartamudo en que fundaron su esclusiva, y legitimaron así en su concepto la eleccion del conde Borrell por los magnates Barceloneses, sin reflexionar que el tal defecto no imposibilitó á Oliva de gobernar y obtener el condado de Cerdaña y otros que no le niegan, y sobre todo que en su falta quedaban sin tacha los otros dos hermanos Wifredo y Miron, que pudieron y debieron suceder en los estados hereditarios de Barcelona en caso de haberlos obtenido su padre Miron y su hermano Seniofredo.

De la anteposicion de Miron nos presenta un doble ejemplar el reconocimiento (2) del señorío territorial que varios vecinos y terratenientes de algunos pueblos del valle de Ripoll hicieron, en presencia de los *condes marqueses Miron y Suniario* y de varios magnates el año 914, á favor de D.^a Emou abadesa del monasterio de S. Juan Bautista de aquel valle hermana de dichos condes y sucesora de su padre en el señorío. El valle de Ripoll y todos los lugares que nombra esta escritura, pertenecian al condado de Ausona que poseia entonces Suniario y no Miron: este acto por otra parte, aunque fuese gubernativo, aparece firmado originalmente por Suniario y no por Miron, y se trata en él de un asunto peculiar de aquel monasterio; razones poderosas que inclinan á creer, que la anteposicion recae así mismo sobre la beneficencia y no sobre la mayor edad de Miron. Sin embargo

(1) Este apodo ó sobrenombre le atribuye con mas critica el autor de la *Crisis de Cataluña* á alguna accion gloriosa de Oliva en el castillo de Cabrera.

(2) Real archivo n. 3 moderno del tercer Conde.

como nuestro objeto se limita á presentar limpia y espurgada de falsas la verdadera sucesion de los condes de Barcelona desde Wifredo el *Velloso*, siendo cierto que ambos hermanos fueron hijos de este Conde, nos importa poco dar la preferencia en edad á Miron, con tal que dejemos, como dejamos, bien probada la sucesion de Suniario á estos Estados. La calidad ó titulo de marqueses, que dá el reconocimiento indistintamente á los dos hermanos parecerá acaso un poderoso argumento á favor de Miron, pero no así si se meditan bien los hechos y se toman desde su mismo origen.

Luego que los árabes señoréaron la España é invadieron hasta la Galia, tuvieron y manifestaron los reyes de Francia el mayor interes en amparar, proteger y ausiliar á los fugitivos Godos que de lo interior de la Península se refugiaban á sus confines ó á las fronteras de Francia; y á fin de poner, digámoslo así, entre esta y aquella una barrera que contuviese los progresos de los invasores, erigió ciertamente Carlo *Magno* á su entrada en Cataluña los nueve condados, que pudieron muy bien haber dado margen á la fábula de los nueve tan controvertidos *Barones de La fama*. Despues de la muerte de Carlo *Magno* y de su hijo Ludovico *Pio*, Carlos *Calvo* (segun los mas clásicos escritores), dividió la Septimania en dos Marquesados, que el uno se estendia por el territorio de allá de Francia, y el otro por el de acá de España, y contenia los nueve condados de Barcelona, Ausona, Urgel, Cerdaña y demas en que Carlo *Magno* habia en su tiempo dividido el pais: puso en este último de gobernador al *Velloso*; estableció en Metrópoli la ciudad de Barcelona, y desde este momento fué este territorio, que ahora llamamos Cataluña, conocido por el nombre de Marca española, y Wifredo el *Velloso* como único marques, con indicios de que sus hermanos y parientes obtuvieron algun condado de los referidos. Posteriormente, invadido de nuevo el marquesado por los Moros y no pudiendo Carlos *Calvo* ausiliar al *Velloso* por sus guerras con los normandos, le cedió el marquesado hereditariamente y en plena soberania como hemos visto, sin duda para empeñarle mas en la conquista con la golosina de formarse un estado independiente, intermedio entre España y Francia. Logrólo al fin Wifredo con

el esfuerzo de su brazo y con el auxilio de sus hermanos y de sus súbditos, y desde este momento nacieron probablemente en Cataluña los 3 antiguos estamentos, y en Francia los zelos por este país que han durado tanto tiempo, mientras que Wifredo I quedó legitimamente reconocido en él por Soberano con título de único marques y conde de Barcelona ó *Marca española*, de modo, que durante su vida y la de su hijo primogénito nadie sino ellos osó titularse marques. Murieron luego estos dos condes, y como la sucesion principal de Barceloua pasó de la linea recta de Wifredo II á la trasversal de Suniario, y los estados ó condados de la *Marca* se dividieron por disposicion del *Velloso* entre sus diferentes hijos, los zelos y emulacion de familia, ó tal vez la parte de la *Marca* que á cada cual cupo y poseyó, fué seguramente la causa de que algunos descendientes de aquel primitivo Conde y marques usurpasen tal cual vez este título peculiar de los condes de Barcelona, á quienes siempre la Francia en razon de su origen ha querido disputar sus derechos; y de aquí las inmensas adquisiciones que sucesivamente ha hecho de su territorio y los repetidos actos de intervencion en confirmaciones, privilegios, salvaguardias, etc. etc., con que ya en tiempo de los hijos del *Velloso*, vemos introducir á aquellos reyes en nuestro condado y marquesado, cuyo título perteneció esclusivamente á Sunyer y á sus sucesores, y no á Miron y menos á sus descendientes.

Mas dejando aparte estas reflexiones políticas y volviendo á nuestro principal objeto, estamos muy distantes de querer ridiculizar la fábula, ó mejor las conjeturas del digno protohistoriador catalan que con su patriótico zelo abrió campo á las glorias de sus ilustres Condes. Sabemos por esperiencia cuan difícil, árdua y trabajosa sea la investigacion de esta clase de noticias: que muchas veces los grandes descubrimientos históricos son hijos mas bien de la casualidad que del afán con que se procuraron, y finalmente que toda equivocacion y desliz es disculpable en un primer historiador, y del siglo trece; pero es muy de admirar que en tantos como le han sucedido, especialmente de aquellos que han hecho profesion de críticos y no la han desmentido, y que han publicado ó visto los documentos que aparecen en varias

obras diplomáticas, no se encuentre uno siquiera que reparase y fije la atención, en que la tutela de los hijos de Miron es tan violenta, como ridículo que pudiese prolongarse á los veinte años y que la estienda. En efecto de los documentos publicados ó vistos por estos mismos escritores resulta, que Seniofredo hijo mayor de Miron y su hermano Wifredo eran ya adultos á lo menos el año 937; como que el primero habia, enviado al segundo á Francia al rey Luis *Trasmarino* para lograr la confirmacion de las donaciones que queria hacer al monasterio de Cuxá, siendo de advertir, que aquel rey en su diploma (1) le llama *Comes nostre ditionis*. Miron, el que fué despues obispo de Gerona, hermano menor de los anteriores, aparece ya con el carácter de *Levita* el año 941 en la donacion (2) que con su madre D.^a Ava y sus hermanos los condes Seniofredo, Wifredo y Oliva hicieron al monasterio de Cuxá. Solo estos dos documentos, publicados y vistos por todos nuestros modernos historiadores, debieran bastarles para no prolongar, aunque fuese cierta, la tutela de sus sobrinos en Sanyer hasta el año de 950; pero de otros inéditos consta lo mismo, y que especialmente Seniofredo era ya *sui juris* (3) cuando murió su padre Miron en 928. En el archivo de Ripoll se custodian en efecto varias donaciones y contratos celebrados por el conde Seniofredo y sus tres hermanos que así lo justifican, y entre ellos los mas notables para la cuestion presente son, una venta (4) hecha á diez de las calendas de marzo del año 29 de Cárlo, 926, á favor de *Seniofredo hijo del conde Miron*: otra (5) hecha por Monageso y su esposa á favor del mismo Conde á tres de las calendas de setiembre del año 3.^o despues de Cárlos, 932, y final-

(1) Marca Hisp., apéndice n. 73.

(2) Marca Hisp., apéndice n. 76.

(3) Nos valemos de esta espresion legal para disminuir la fuerza del *nondum adultis* con que el autor del *Gesta Comitum* presenta á los supuestos pupilos en la muerte de su padre Miron, pues claro está que no pudieron tener el carácter de embajadores, levitas y subdiaconos, ni contratar en los años que presentan estas escrituras, si eran *nondum adultis* en el de 928.

(4) Archivo de Ripoll, aruario 2.^o cajon 2.^o, legajo de pergaminos sin rótulo.

(5) Archivo de Ripoll, idem.

mente otra (1) á favor del conde Seniofredo *hijo del difunto conde Miron* del año 957, sin contar la donacion de un alodio en Armancias que el año 938 hicieron al monasterio de Ripoll la condesa Ava y sus cuatro hijos, en que Miron (el menor) aparece ya con el carácter de *Subdiácono* (2). ¿Cómo pueden pues en vista de estos documentos suponerse tan niños los hijos de Miron cuando murió este Conde? ¿Ni como pudo haberse prolongado tanto su tutela? Al mismo Dr. Pujades, á pesar de su adiccion á los antiguos historiadores catalanes, ya se le indigestó esta tutela, su larga duracion, y el título de Conde de Barcelona sin dependencia de la tutoria con que en varios documentos aparece Suiario, aunque por seguir la corriente, segun dice, pasó y se conformó con ella. Pero para ahorrar tiempo y palabras y disipar toda duda, no hay mas que enterarse del testamento del mismo conde Miron en que se funda esta tutela, que por ser un documento tan precioso, desconocido y al caso, le transcribiremos del original autógrafo del testador (3), y dice asi: „Cum Sal-

„vator noster summa pietate humanum genus de potestate diaboli
 „et à morte perpetua mirabili seipsum offerendo eripuerit ab
 „ipsa morte.....
 „..... modo homo miserabil qui jam puram libertatem.....
 „..... meruerit abere seipsum ultroneus denuo diaboli
 „subdit et morti iterum contraditur. Sed illud nobis est.....
 „..... admirandum quia qui re-
 „demit à morte prima iterum misericorditer relaxando pecca-
 „ta redemit morte secunda scilicet his misereret omnino qui
 „post perpetrata peccata toto corde ad ipsum revertuntur, et ideo
 „sumopere cavendum est ut qui promittit est in delictis promittior
 „sit ad conversionis emmendationem et cordis compunctione et
 „lacrimis effusione et ad veram emmendationem percipere capi
 „delictorum remissionem. Hec ego Miro peccator et infelix et
 „ut verius dicam super omnes peccatores trementer et pericu-
 „lose percogitans.....

(1) Archivo de Ripoll en el de la Camareria.

(2) Archivo de Ripoll, armario 2.º cajon 2.º, legajo sin rótulo.

(3) Archivo de Ripoll, en el de la pavoridia de Aja.

77 cristianorum inmemorabilia esse et innumerabilia et insustenta-
 77 bilia à me perpetrata peccata recogitans ne ut subito asseribus
 77 vnam piissime et misericordissime dei Indignus humiliter espos-
 77 cho ut in manibus dilectissima sorore mea hemmoni abbatissa, seu
 77 uifredo vicecomite fideli meo et consanguinea mea gilesinda, et
 77 filio suo remesario vice comite fideli meo.... Ortor nimium vo-
 77 bis ut ad domum Sancta Maria in urigell qui est fundata in
 77 vico donare faciatis solidos C. propter remedium anime mee de
 77 denarios meros. ad domum Sancta Maria monasterio ad urbione
 77 denarios faciatis solidos C. de denarios meros propter remedium
 77 anime mee, ad domum Sancta Maria monasterio in riopallo fa-
 77 cite scripture de alode meo qui dicunt ecclesias clavatas cum
 77 fines et termines..... et de equas meas et vacas et oves vel
 77 porcos ipsa medietate, ad domum Sancti Joannis monasterii in
 77 riopallo ubi soror mea servit facite scriptura de quantum abeo
 77 in valle asperi in villare que dicunt pruneto vel in ejus termi-
 77 nes, vel ipso meo villare que dicunt miramar qui est prope
 77 Sancti Joannis in bergitano, ad sorore mea ermesinda facite scrip-
 77 tura de hoc quod comparavit de man..... chin-
 77 deberg femina, et hoc quod abeo in villa..... vel
 77 in ejus termino in tali conventu dum vixerit soror mea teneat
 77 in sua potestate post obitum suum remaneat in potestate de filios
 77 meos leg.....suprestis extiterit, ad wischafredo filio meo
 77 facite scripturam de hoc quod habeo in barchinona et in valle....
 77in comitatu cerdanie hoc quod abeo.....
 77 campo.....
 77 vel in ejus termino, et ad virgilix..... er wischa-
 77 fredo filio meo facite scripturam de hoc quod abeo in villa pe-
 77 tra vel in..... terminos in tale con-
 77 ventu, ut non abeat potestatem nec vendere, nec donare nec
 77 percipere nisi ad filio meo wischafredo quod de me abuit. ad
 77 filia mea guilindo facite scripturam de alode meo quod abeo in
 77 comitatu ansona quod dicunt devesa, vel hoc quod habeo in mo-
 77 nes vel in ejus termino. ad filia mea chixilone facite scriptura
 77 in comitatu bergitano alode meo que dicunt ad ipso villare de
 77 dedonata, vel villa alateruosa, vel hoc quod habeo intra fines
 77 de puioregos. ad filia mea *goltregoto* facite scripturam in co-

„ mitatu cerdanie de alode meo que dicunt villanova, vel in ejus
 „ termine. ad filia mea sesenanda facite scriptura de hoc quod
 „ habeo inuritam..... ad sor.....
 „ filia..... indo facite scripturam de hoc quod
 „ comparavi de s..... abbate in villa bulver vel in ejus ter-
 „ mine dum vixerit teneat in sua potestate post obitum suum re-
 „ maneat in potestate de fil..... legitimos. Scrip-
 „ turas..... fecerint mihi homines per securitate
 „ rendere illis faciatis aut ad filios illorum.....
 „ ipsas scripturas..... vel de ejus.....
 „ filio meo wischafredo et ad filias meas.....
 „ superius resonant..... scripturas in
 „ tale conventu..... proles abuerit hoc quod
 „ illis dono et teneant et possideant..... autem ad quali-
 „ cumque mors advenerit antequam filios abuerit ipsa ereditas
 „ remaneat ad filios meos legitimos. omnes alios alodes meos re-
 „ maneant in potestate uxori mea ava si in bona viduitate per-
 „ manserit et..... filios meos qua de meaba abet ad-
 „ venerit. quamdiu in bona viduitate permanserit ipsa ereditate
 „ teneat in sua potestate quamdiu vivat et post obitum suum re-
 „ maneat in potestate de filios meos legitimos. De bestias vel de
 „ denarios quod remaneant rendere faciatis debitos quod debeo.
 „ omnia autem aliud quod abeo remaneat in potestate de filios
 „ meos legitimos vel uxori mee si in bona viduitate permanserit.
 „ O..... fruges quod Deus dederit de alodes meos qui
 „ remaneant in potestate filios meos legitimos vel uxori mee dent
 „ ipsa undecima parte propter remedium anime mee aut ipsum
 „ precium per sigulos annos. Servos vel ancillas meas remaneant
 „ in potestate filiis meis legitinis. Precor namque.....
 „ karita.....
 „ ut..... superius scriptum est sic facite. Facta ista scriptura
 „ idus Junii anno XXVIII. regnante Karolo rege filio ledovibilli...
 „ Miro † scripturam feci et testes firmare
 „ rogavi = † Joannes presbiter † Gontarius levita † (siguen otras
 „ tres firmas que no se pueden leer) Geldemirus levita qui hanc
 „ scriptura scripsi et † sub die et anno quod supra..... alia
 „ manus scripsi. =”

¿ Dónde está pues en este testamento la cláusula de la pretendida tutela, ni el mas leve recuerdo si quiera del testador hacia su hermano Sanuario del cual pueda colegirse tal encargo? ¿Qué mérito darémos pues á una tutela y gobierno que se funda en esta disposicion? Ninguno á la verdad merece; y no se diga que pudo haber otorgado otra posterior el Conde, pues sobre ser esta objecion despreciable no presentándose revestida de tal fundamento que destruya la primera, las dos solas donaciones hechas en ejecucion del mismo testamento por los albaceas que en él suenan, la una del alodio de *Ecclesias Clavatas* al monasterio de Sta. Maria de Ripoll, y la otra á favor de Exalone ó Chixilone hija natural del testador, ambas del dia 3 de los idus de setiembre del año 30 de Cárlos hijo de Luis (1), son mas que suficientes para persuadirnos, que el conde Miron murió *immutata voluntate*, y por consiguiente que su gobierno y el de su hijo Seniofredo, y la tutela son imaginarias. Con todo, es muy reparable la generalidad con que el testador habla de sus hijos legítimos, sin decirnos su numero, nombres ni estados que les dejaba, al paso que se entretiene de un modo no muy decoroso en beneficiar á los ilegítimos Wischafredo, Guilindo, Chixilone, Goltregodo y Senenanda ó Sesenanda, el primero varon y hembras las cuatro siguientes, habidos todos á lo que parece, de su amiga Virgilia.

De los legítimos de su esposa D.^a Ava nos dan ya bastantes noticias varias escrituras, y particularmente la donacion (2) que juntos con su madre hicieron al monasterio de Cuxa el año 941, por la que se ve que fueron, el pretendido conde de Barcelona Seniofredo, que segun unos historiadores estuvo casado con doña María de Aragon hija de D. Sancho Abarca y segun otros con Adelaida. Pero la discordancia en los historiadores sobre el verdadero nombre de esta Señora, y el silencio del mismo Seniofredo en su testamento del año 966 (3) sobre este punto, igual al que observamos en una infinidad de escrituras que nos quedan

(1) Archivo de Ripoll en el de la pavordia de Berga.

(2) Marca Hisp. apéndice, n. 76.

(3) Marca Hisp. apéndice, n. 104.

de este Conde, hace sospechar que murió célibe, y que seguramente le confundieron con su tío Suniefredo de Urgel esposo de Adalezi los que le creyeron casado con una señora de este nombre, pues ya hemos visto las muchas y grandes equivocaciones que ha producido la identidad y semejanza de nombre en los condes de las primeras generaciones; y acaso no nos sería difícil aclarar esta duda por medio de nuestra tabla de *Fac-similes*, si tubiéramos á la vista la escritura ó escrituras originales en que han fundado su opinion los autores de este sospechoso enlace.

La general de estos mismos y la mas fundada es tambien de que este Conde murió sin sucesion á fines del año 967 ó principios del 68, y que está enterrado en el monasterio de Sta. María de Ripoll; pero el cronista Pujades (1) nos dice, que murió desgraciadamente en un derroque de las obras ó fabrica del monasterio de S. Miguel de Cuxá que habia emprendido, en cuyo coro monácal le supone enterrado, transcribiendo el epitafio del sepulcro que dice asi: *Hic jacet serenissimus Seniofredus Comes norus Barchinone Rossilionis et Ceritaniae, cujus ope et favore Poncius Abbas XIII presens Coenobium sub invocatione Sancti Michaelis Arcangeli redificavit, illudque muneribus et honoribus valde locupletavit, qui obiit anno Domini 969.*—No negarémos que Seniofredo de Cerdaña estuviese realmente enterrado en Cuxá, hallándose como se hallaba este monasterio dentro los limites de sus estados y siendo el Conde su reedificador; pero es evidente que el epitafio fué forjado muchos centenares de años despues de su muerte, por que su autor le dió el título de noveno Conde de Barcelona, sin duda por haberse regido por el catálogo de las Constituciones de Cataluña ú otro de su clase, formados algunos siglos despues de la muerte de este conde de Cerdaña sobre los dichos y equivocaciones del historiador del *Gesta Comitum*, pues de otro modo ni le llamára *noveno conde de Barcelona* no habiéndolo sido, ni hubiera discordado en el año de su muerte, que no pudo verificarse en el de 969, supuesto que en el archivo del monasterio de Ripoll tenemos dos diferentes donaciones de

(1) Libro catorce, cap. 12 de la Cronica Universal de Cataluña.

los alodios de Marolla, Ginebret, Puig de Menarges, Torroélla etc. en los valles de Lillet y condado de Besalú hechas por sus albaceas en los años de 967 y 68 (1). Siendo cierta la sepultura de este Conde en Cuxá, deberémos pues atribuir la del Conde del mismo nombre en Ripoll, que contestan todos los historiadores, á su tio Suniefredo de Urgel esposo de Adalezi, á quien se refieren tambien indudablemente las dos escrituras de la restauracion de la iglesia de S. Cristoval de Salinas del año 949 ya citada, y la union de varios monasterios al de S. Saturnino de Tabernoles cerca de Urgel por los obispos Nantigiso y Adulf, y el conde marques Suniefredo del año 914, publicada por los anticuarios Pascual y Villanueva (2); y por consiguiente aplicar á este conde el epitafio ó versos compuestos por Oliva obispo de Ausona, que se leen en el Necrológico ó cronicon antiguo de Ripoll del siglo 10 que dice asi (3):

*Contegit hic tumulus Sinfredi nobile corpus,
qui Comes egregius splenduit atque pius.
Bellipotens, fortis, metuendus et acer in armis,
terribilis reprobis et decus omne suis.
Quisquis ades lector suplex dic parce Redemptor,
Hunc miserans famulum fer super astra tuum.*

Todo lo que confirma mas y mas nuestra opinion, de que el caos que presentan las historias de Cataluña ha provenido del traspaso de estados consiguiente á las relaciones de parentesco entre los primeros Condes de la Marca Española, y de su semejanza ó identidad de nombre.

El segundo hijo legítimo de D. Miron fué indudablemente Wilfredo, de quien no se sabe que estuviese casado ni dejase hijos, pero si que fué positivamente conde de Besalú despues que su tio Suniario de Barcelona, y asesinado por el pérfido Adalberto

(1) Archivo de Ripoll cajon 2.º del armario 2.º, y en el Cartulario verde fol. 18 y 75.

(2) Viage literario tom. 10, pág. 256.

(3) Archivo de Ripoll estante 1.º, cajon 1.º, n. 1.º

antes que muriese su hermano mayor Seniofredo que le sucedió en Besalú; pero no debe referirse su muerte al año 954 como asegura Baluzio (1) sino entre el de 957 al de 962, pues una sentencia original autógrafa de este Wifredo (2) dada en el castillo de Besalú á 18 de las calendas de octubre del año 957 nos prueba que aun vivia en dicho día y año, y la ordinacion de Teuderico (3) abad de Camprodon del 15 de las calendas de junio del año 8 de Lotario, 962, nos le refiere ya difunto. Fué enterrado este Conde en el monasterio de Sta. María de Ripoll, y su epitafio que conserva el Necrológico ya citado es el siguiente:

*Post quoque Guifredus crudeli morte peremptus,
nobilitas atque Comes, quem tulit atra dies.
Hoc jacet in tumulo compressus cespite duro,
confer opem misero Christe Deus famulo.*

El tercer hijo legítimo del conde Miron fué Oliva *Cabreta*, que indudablemente sucedió á su hermano Seniofredo en el condado de Cerdaña, aunque no resulta que le sucediese asimismo en el de Besalú que este habia heredado de Wifredo, pues vemos que pasó al obispo Miron (4), y de este despues á Bernardo hijo del mismo *Cabreta*. Este conde á quien unos historiadores han ridiculizado por su defecto de tartamudo (si es que lo tuvo) disfamándole otros con la nota de irreligioso, aparece ya casado con D.^a Ermengarda el día 17 de las calendas de setiembre del año 15 de Lotario, 967, (cabalmente en la misma época de la forjada exclusiva) en la donacion que ambos esposos hicieron al monasterio de Sta. María de Ripoll de una hacienda en Engordans para alcanzar de Dios la gracia de tener hijos (5), que les con-

(1) Marca Hisp. col. 395 y 400, y Pujades en su crónica, lib. 14, cap. 5.

(2) Archivo de Ripoll, armario 2.º, cajon 2.º, legajo pequeño sin rótulo.

(3) Marca Hisp.; apéndice n. 100.

(4) Marca Hisp., apéndice n. 100, 107 y 124, y las cuatro sentencias ya citadas de Ripoll.

(5) Archivo de Ripoll, cajon 2.º, armario 2.º legajo sin rótulo, y cartulario mayor, fól. 170, y en el verde fól. 4.

cedió dándoles á Wifredo, que sucedió en Cerdaña, á Bernardo que fué conde de Besalú, á Oliva abad de Ripoll y despues obispo de Ausona, á Berenguer obispo de Elna, y finalmente dos hijas que la una, segun la consagracion de la iglesia de S. Martin de Aguacia hecha por su hermano Oliva obispo de Ausona el año de la Encarnacion 1024 (1), se llamó Adalez y estuvo casada con Juan Ausiol personaje ilustre, y la otra nombrada Ingilberga que fué abadesa de S. Juan Bautista de Ripoll. Las memorias de *Cabreta* llegan hasta el año 988, y el anónimo de Ripoll pone su muerte al de 990. Sin duda que en este intermedio fué cuando este Conde tomó el hábito religioso en Montecasino (2) donde estará enterrado, pues en Ripoll no hay noticia de su sepultura.

Pero antes de concluir la relacion de Oliva *Cabreta*, oigamos lo que nos dice en la España Sagrada (3) el M. Risco en viudicta de este conde de Cerdaña, y ridiculizando las causales en que se fundan los escritores para escluirle de la sucesion de Barcelona.

„ No dejando sucesion el precedente (se refiere á Seniofredo su-

„ puesto conde de Barcelona hermano mayor de Oliva *Cabreta*,

„ pasó el condado de Barcelona á un primo suyo, llamado *Borrell*,

„ hijo de Sunyer (el ya nombrado conde de Urgel, hermano de

„ Miro) y de la condesa Richilde. Esto es muy de estrañar: por-

„ que vivian los dos hermanos del difunto Seniofredo, Oliva y

„ Miro: y correspondia que muerto el hermano mayor pasase la

„ herencia al siguiente, que era Oliva: asi como muerto Guilfre-

„ do II le sucedió su hermano Miro. Sobre esto varian los auto-

„ res en señalar motivo. Zurita (lib. 1.º, cap. 9) dice que los

„ Barones principales de la tierra privaron de la sucesion á Oliva

„ su hermano, á quien de derecho pertenecia; por ser avido por

„ mal príncipe, y no católico. Escribiólo asi antes Miguel Carbo-

„ nell en su crónica (fol. 48 b). Pero mientras no conste por do-

„ cumentos antiguos, no debemos admitir semejante injuria; pues

„ vemos lo contrario en Bula del Papa Juan XIII que elogió á este

„ conde Oliva como temeroso de Dios: *Vir Deum timens et incli-*

(1) Real Archivo, armario de S. Juan de las Abadesas, n. 123, 124 y 125.

(2) Histo. de Lengadoc, tom. 2 nota 27 pág. 597.

(3) Tom. 29, pág. 172.

„ *us Comes Oliva*, que fué á Roma para venerar los cuerpos de
 „ los santos Apóstoles, y rogar al Pontífice tomase bajo su pro-
 „ teccion el monasterio Arulense, segun convence la Bula publi-
 „ cada en la Marca (col. 893) bajo el año 968, cuyo tiempo es
 „ muy notable, como inmediato á la muerte del conde Seniofredo
 „ su hermano mayor: que convence ser Oliva varon muy católico
 „ al tiempo en que debia heredar, y asi fué prosiguiendo en bu-
 „ na reputacion, empleado en obras pias, de modo que en el año
 „ de 985 mereció le elogiase el papa Juan XV llamándole *lauda-*
 „ *ble y magnifico Conde*, como se ve en la Bula de aquel año en
 „ la Marca Hispanica: y despues el papa Benedicto VIII le elogió
 „ con la expresion de nobilísimo Conde *de pia memoria*, como
 „ refiere la bula estampada en Diago (lib. 2.^o, cap. 90) sobre el
 „ año 1017. Todo esto junto con las asistencias personales á con-
 „ sagraciones de iglesias, y proteccion de monasterios, muestra
 „ que fué no solo católico, sino piadoso, en cuya fama vivió y
 „ murió, pues como tal le elogiaron los Papas en vida, y despues
 „ de muerto. Ni es imaginable otra cosa de ninguno de aquellos
 „ Príncipes dotadores de Iglesias, y perseguidores de los enemi-
 „ gos de la Fé, mientras no se vean pruebas convincentes, que
 „ hasta ahora no ofrecen los que le denigran. Pedro Tomich, y
 „ lo comun de los posteriores, recurren á que Oliva tenia un de-
 „ fecto corporal de dar cuatro ó cinco golpes en el suelo con un
 „ pie, á modo de cabra, por lo que le llamaron *Cabreta*, y per-
 „ dió la sucesion al Condado. Yo me admiro de que se hayan
 „ aquietado los autores con respuesta tan ridícula, para duda tan
 „ grande como es la sucesion de un Principado á que hay dere-
 „ cho legítimo hereditario: y aunque necesitara eleccion, mira-
 „ rian no al pie, sino á la cabeza: y Oliva la tuvo buena en lo
 „ cristiano, militar, y político. Baluzio poniendo la muerte de
 „ Seniofredo sobre el 967 y negando que Borrell (y no Oliva)
 „ sucediese en el condado de Barcelona por eleccion de los Barce-
 „ loneses, ó testamento de Seniofredo; recurre á que Borrell *manu*
 „ *promptus et bellandi peritus statim invasit in nomen potestatem-*
 „ *que Comitis Barcinonensis*: y de esta respuesta dice que no la
 „ vieron ó conocieron los Españoles. ¿Pero donde la verian, si se
 „ reduce á imaginarla Baluzio? ¿Qué autor antiguo lo dijo? ¿No

» ~~al~~ ~~ga~~ ninguno en su favor: ni prueba que el conde de Urgel
 » **Borrell** fuese mas diestro en el arte militar, que Oliva conde
 » **de** Besalú y de Cerdaña: y aunque las personas fuesen tales;
 » **¿** qué dirémos de los Magnates de Barcelona? Como no protegen
 » **al** legítimo sucesor hereditario? ¿Cómo sin ellos y contra ellos
 » **entra** el que no tiene derecho? ¿Como Oliva, su hermano el
 » **conde** Miro, y la condesa Madre, no conmueven la tierra para
 » **conservar** el trono dentro de su casa? Yo tengo por mejor
 » **suponer** algun motivo gravísimo que obligó á recibir por conde
 » **á** Borrell sin mover armas: y hasta hoy no le conocemos.”=
 Si el sabio M. Risco hubiese tenido noticia de algunos documen-
 tos que se han citado, no dudamos que conociera y se conformára
 en que Miron hijo del *Velloso* no fué Conde de Barcelona, como
 ni tampoco su hijo Seniofredo; y por consiguiente que la causa
 de no suceder en Barcelona Oliva *Cabreta* no fué otra, que la de
 no corresponderle de derecho por ser descendiente de linea tras-
 versal y no haberse estinguido la recta.

El cuarto y último hijo legítimo de Miron fué el de su mismo
 nombre, de quien ya dijimos haber tenido alguna intervencion
 con sus hermanos en el gobierno de los condados de Cerdaña y
 Besalú, y finalmente se dice aunque sin fundamento, que poseyó
 el de Gerona, de cuya ciudad fué tambien obispo. Algunos escri-
 tores (1) han confundido este prelado con su primo hermano
 D. Miron hijo de Suniario de Barcelona, que no anda muy cono-
 cido, lo que prevenimos anticipadamente para evitar confusion y
 duda. Murió este conde y obispo el dia 22 de enero del año 984,
 y fué sepultado en Ripoll, en cuyo necrológico se conserva su
 epitafio que abraza tambien el de su padre y dice:

*Hic Dominus patriæ recubans Presulque Jerunde,
 abulita felicis prodidit ossa pii:*

*Dictus in hoc ævo patris de nomine Miro;
 perveat hunc regnum xpo. ad æthærcum.*

*Hujus et annexo genitor tumulator in antro,
 Miro sed ipse Comes clara patrum soboles.*

(1) España Sagrada, tom. 43, pag. 136; pues no repararon sus dignos

He aquí el testamento de este segundo Prelado de la soberana familia de los Condes de Barcelona, que por ser tan curioso como análogo á esta obra le transcribiéremos literalmente del original que custodia el archivo del monasterio de Ripoll, y dice así = „Canc-
 „ torum Fidelium devotionem congruum est, ut ad celestem pa-
 „ triam totis visceribus anelant, et Sanctorum munita videlicet in
 „ dilectione dei et proximi inherendo celestium honorum maxime
 „ diutius potiantur affectibus ad sublimia tendenda in eorum quo-
 „ que subsecuta sunt ab exordio sancte matris ecclesie tam viri
 „ religiosi quam etiam prudentes virgines nec non et sanctissime
 „ vidue in castimonia perseverantes, qui in ecclesiastico ordine he-
 „ docati plurimis operibus satagentes, id est ecclesie deservire et
 „ augmenta non desistere frequentare. Jgitur ego Miro comes
 „ gratia Dei et episcopus Hac si indignus per gratiam Dei, Co-
 „ gitavi in corde meo adventum eternum judicium et pertimesco
 „ pondus peccatorum meorum idest de paupertatula mea quas
 „ dominus mihi dedit vel adquisivi, istum brevem fieri decrevi
 „ et manum meam propriam firmiter roboravi. Jdcirco in nomine
 „ omnipotentis domini, Ego predictus Miro comes gratia Dei at-
 „ que episcopus Sancte sedis Gerunde jenitrix Marie Precipio vo-
 „ bis amicos vel fideles meos, jdest Domnus Teudericus Abba et
 „ Miro presbitero et Dela frater suus elemosinariis meis et Oriolus
 „ et Att.^o et trasvados et Mirone abbate ut sitis mei advocati tu-
 „ tores vel elemosinarii et potestatem abeatis rebus meis distri-
 „ buere cum consensu et mercedem Domui olibaui comitis se-
 „ niori meo et fratris in sanctis Dei ecclesiis, jn Sacerdotibus, jn
 „ pauperibus, jn viduis, jn orfanis sicut supterius insertum erit.
 „ Jn primis ad domum Sancte Marie cenobii situm in valle riu-
 „ pullo ubi corpus meum quiescat si Domino placet Donare fa-
 „ ciatis per cartam firmissimam alodes meos, His nominibus Avi-
 „ zano quantum ibi hereditare debeo pro quacumque voce. Et
 „ in comitatu bergitano quantum invenire poteritis de mea he-
 „ reditate. Jn comitatu hosuna in valle riopullense Donare faciatis
 „ villa que vocant campo da vanalo et palares et paladiolo et in

Continuadores que el conde Miron de la escritura que trascriben se titula alli hermano de Bertell, y que el obispo Miron no tuvo hermano de tal nombre.

„mantias ipso manso cum terras et vineas qui fuit de melan-
 „dro, et ipsos balbos et saltorre, et muselolos, et sannaruz, et
 „vidabona et tarnadela et stamariz quantum invenire potueritis
 „per vocem comitalem cum illorum termines, et is comitatum
 „cerdaniense in valle petrasiense in villa que vocant obazello et
 „campalias quomodo fuit de godmare. Et in comitatu bisuldū-
 „nense infra fines de monte acuto ipsum meum mansum qui fuit
 „de flodoseo cum terris et vineis ab integro. Et ad domum
 „Sancte Marie Sedis Gerunde Donare faciatis alodem meum
 „que nuncupant felgos totum ab integro cum ipsa ecclesia cum
 „decimis et primiciis et oblaciones fidelium pro remedium anime
 „Mironi comitis qui fuit filius Suniari comitis et pro remedium
 „anime Borrelli suo fratri et pro remedium anime mee. Et ad
 „Sanctam Felicem sicut in ipsa scriptura dotalia resonat. Et ad
 „ipsas terras qui sunt iuxta fulgosos dono ipsum meum alodem
 „similiter á predicta sede Sancta Maria et predicta ecclesia
 „Sancti Felicis. Et in comitatu Jerundense in valle que dicunt
 „lucena in villa que dicunt concas vel purcilgas cum ipsa eccle-
 „sia que vocant Sanctum Andeolum et ad iuxta castro fenestras
 „et per alias villas vel villarunculos ubicumque invenire potueri-
 „tis de ipso alode qui fuit de predicto Godmare scripturam fir-
 „missimam facite de ipsos alodes ab omni integritate ad predictis
 „ecclesiis Sancte Marie et Sancti felicis pro remedium anime mee
 „et borrelli comitis pro cuius adiutorium hec omnia mihi adve-
 „nit. Et in comitatu bis... lunense in villa que dicunt podols ip-
 „sum meum alodem qui fuit de seniofredo et de vivane bozado-
 „res, hec omnia donate per scripturam firmissimam á predicta
 „Sede Sancte Marie ab omni integritate sicut predictus seniofredus
 „et vivas nefandissimi ipsos alodes retinuerunt... illorum potesta-
 „te in predicta villa podols vel in ventavolo cum finibus et ter-
 „minis et aiacentias et illorum affrontationes. Et ipsum meum
 „alodem de torteliano qui mihi advenit per scripturam legiti-
 „mam de abone levita quantum invenire potueritis de berrorc
 „usque in lizerca donare faciatis ad domum Sancte Marie sedis
 „Gerunde propter remedium anime mee et sue, excepto ipso man-
 „so de gixarias quomodo sigofredus retinet in sua potestate cum
 „terris et vineis. Et ipsum meum alode qui fuit de mirone bau-

„ Et precipio vobis ut ad altare qui est in ecclesia S. Vincentii
 „ in honore S. archangeli Raphaelis donare faciatis alodem meum
 „ per scripturam firmissimam qui alodes est in comitatu bisuldu-
 „ nense in loco que dicunt halbos qui mihi advenit per scriptura
 „ emptionis qui mihi fecit poncio et uxori sue filia Guifredi de
 „ ornazoles cum ipsa ecclesia qui est sita in honore S. Johannis
 „ cum decimis et primiciis et oblacionibus fidelium et cum terris
 „ et vineis et cum omnia quod ad ipsa ecclesia vel ad ipsum alo-
 „ dem pertinet. Et ipsum campum et ipsas vineas qui fuerunt de
 „ egina quod ego adquisivi in placito legitime in Kastro Bisult.
 „ volo ut à predicto altare S. Raphaelis firmetur, et ipso masa
 „ qui fuit de eldenon bocardo sit S. Raphaelis angeli et ipso meo
 „ alode quod abeo infra terminos de monteagud in carraria ipso
 „ meo mauso ubi maschoro abitat cum terras et vineas. Et ad
 „ domum S. Michaelis et S. Geusii qui sunt infra castro bisuld.
 „ donare faciatis alodem meum quod ego abeo in caselas vel in
 „ fediles. Et ad Monasterium S. Stephani qui est in ballneolas
 „ donare faciatis per scripturam donationis in comitatu bisuldu-
 „ nense alodes meos qui fuerunt de guigilane et trasvado et er-
 „ megildo bozadores et ipsum quod ego emi de minnelle devo-
 „ ta, istos et alios meos alodes quicumque invenire potueritis
 „ infra terminos de siriniano vel de albucanu et de isula, et de
 „ casclas, et de vilar astar totum ab integro et in villa puio ar-
 „ nulpho, et in villa que nominant calvos donare faciatis alodem
 „ meum qui fuit de seniofredo clerico et de vivane bodadores
 „ quantum ibi invenire potueritis. Et ad Monasterium S. Petri
 „ Rodas donare faciatis alodem meum qui est in comitatu Bisuldu-
 „ nense in villa spina unsa et in villa erte et in ipsa valle quan-
 „ tum invenire potueritis in his locis qui fuisset de godmare pres-
 „ biter et de adalberto bozador filio railredo et in eorum ajacen-
 „ tias totum ibi douare faciatis per meam vocem aut per meum
 „ alodem, et in comitatu cerdaniense in pago liviense ubicumque
 „ invenire potueritis de ipso alode qui fuit de godmar, totum ab
 „ integro, et abet de ipso alode in villa que vocant garantar et
 „ in alio loco que dicunt eguils et per aliis locis totum ab inte-
 „ grum exceptus ans. Et ad cenobium S. Maric que dicunt Aru-
 „ las precipio vobis ut douare faciatis per scripturam legitimam

„ porcionem meam que ego abeo vel abere debeo in ipsa ecclesia
 „ que vocant S. Maria de costoga cum decimis et primiciis et
 „ oblaciones fidelium, et cum ipso manso qui est justa ipsa eccle-
 „ sia quod anteritus presbiter tenet in sua potestate. Et ad ceno-
 „ bium S. Michaelis archangeli qui est in cuxano precipio vobis
 „ ut donare faciatis per scripturam legitimam alodem meum qui
 „ est in valle confluyente in villa foliano quantum invenire potueri-
 „ tis in predicta villa vel in predicta valle confluyente, et in comi-
 „ tatu bisuldunense in villa que vocant orto modario cum ipsa
 „ ecclesia qui est sita in honore S. Michaelis archangeli cum de-
 „ cimis et primiciis et oblaciones fidelium sic dono alodem meum
 „ quod ibidem abeo totum ab integro, vel in salsclas quomodo
 „ fuit de Seniofredo bozadore filio trasvado et seniuldo fratri suo
 „ similiter, et in comitatu oerdaniense in valle bocoranense vel
 „ lilitense in locum que vocitant cercos vel riotorto, vel valle
 „ sacunda quantum ibidem abeo vel ereditare debeo per vocem
 „ jenitore meo et jenitrice et ego in predictis vallis adquisivi, ex-
 „ ceptus ipso manso de puio ubi durandus habitavit remaneat à
 „ mirone presbitero fidele meo et eleemosinario et vos facite ei
 „ cartam firmissimam et dum ille vivus fuerit teneat et possideat
 „ et post obitum suum remaneat ad cenobium Sancte Marie pro
 „ anima sua et mea. Et ad monasterium S. Laurentii qui est in
 „ valle bocoranense donare faciatis alodem meum qui est in co-
 „ mitatu bisuldunense in locum qui vocant bestrecao, et venta-
 „ do cum ecclesiis S. Andree, et S. Juliani cum decimis et pri-
 „ micis ibidem pertinentibus quomodo ego retineo hodie in mea
 „ potestate. Et ipso manso qui fuit de seniofredo presbitero et
 „ fratre suo radulfo quomodo illi retinebant in illorum potestate
 „ cum aliis mansiunculis quando ego injuste abstuli de illorum po-
 „ testate reddere eis faciatis sine ulla occasione ad illos qui vivi
 „ fuerint aut ad illorum posteritate exceptus vineas qui sunt in
 „ prevedras quod ego consentivi à rodegario per feo et ipsas vi-
 „ neas donare faciatis per cartam firmissimam à delane levita
 „ fidele meo et eleemosinario. Et precipio vobis vocati vel elee-
 „ mosinari mei predilecti ut cum isto testamento adeatis ante
 „ clementiam domni hac fratri mei Olibani comitis ejusque de pre-
 „ ceptis magnificentiam ut si fuerit qui hujus eleemosine voluerit

„ resistere suo defendatur obstaculo quem admodum ego in sua
 „ fido mercedem. Et facite ad illam scriptura donacionis in co-
 „ mitata bisaldanense in valle que nuncupant Sancta pace cum
 „ omnia et in omnibus quantum ibidem oliba et seniofredus reti-
 „ nuerunt exceptas ipsas ecclesias que sunt sub jure S. Marie
 „ Sedis jerande cum decimis et primiciis et oblaciones fidelium et
 „ ipso puio qui fait de sesemundo cum ipso undegarios et cum
 „ ipso iii. mansiones qui justa ipso puio sunt et cum ipso mo-
 „ leandinis, et infra terminos de cortoiano quantum invenire po-
 „ tueritis de mea ereditate exceptas ipsa tertia parte de ipsa
 „ ecclesia cum ipsa tertia parte de decimis et primiciis et
 „ oblaciones fidelium et exceptas ipso manso qui est justa ip-
 „ sa ecclesia quod dedit ad S. Maria cenobii arulas et ipsas
 „ mansiones qui sunt in valle libitensi prope villa spinosa qui fue-
 „ runt de sendredo c. vo cum omnia et in omnibus date ei Oli-
 „ bano comiti similiter. Et precipio vobis ut donare faciatis ipsos
 „ meos mansos qui fuerunt de servo dei et sua muliere ad do-
 „ mum S. Marie cenobii riopullo exceptas ipsa porcioncella qui
 „ e..... Sancta Maria Grassa. et ad domum S. P..... et S. pauli
 „ et S. primi donare faciatis aurum meum vel argentum Gemis.
 „ Anulos, sigillos, cintorium, renuum, Pependulos, vasis, et alia
 „ opera facta quum adoperare, Palleis, Libris, id est Missale et
 „ ornamentum S. Michaelis et S. Genesis. Et ipsos meos drapos
 „ tam lectulum meum quam lectulis de ipsis clericis vel laicis, id
 „ sunt tapidos, cotos veladas plunacios, bancal l. tapedenn vete-
 „ re et quantum invenire potueritis de jeneris librorum totum
 „ ad S. Petrum et S. Primum. Et precipio vobis ut donare fa-
 „ ciatis ad cenobium Sancti Petri et Sancti primi justa castro bi-
 „ suld. ecclesias qui sunt infra fines de palera et de maximilatio
 „ in onore sitas alme dei jentricis marie et de S. Petri aposto-
 „ li cum decimis et primiciis et oblaciones fidelium et cum omnia
 „ et in omnibus. Et abent ipsas ecclesias alodes, Mansiones, ter-
 „ ris, vineis, arboribus fructuosis et infructuosis exiis et regressis.
 „ Et in alio loco infra terminos de ipsa cod, qui fuit de goltredo
 „ cum ecclesia qui ibidem est fundata et cum ereditate de senio-
 „ fredo clerico qui fuit filius goltredi filio aganone et cum decimis
 „ et primiciis et oblaciones fidelium et cum his rebus qui ad ip-

» am ecclesiam pertinent et quantum invenire potueritis infra co-
 » munitate bisuldunense de hereditate seniofredo clerico predicto et
 » iste Seniofret teneat ad exfructandum et per beneficium omni-
 » bus diebus vite sue hereditatem suam predictam et post obitum
 » suum potestas inconvulsa permaneat beati Petri apostoli et
 » S. Primi omnique tempore. Et ad oriole fidele meo Precipio
 » vobis ut donare faciatis per cartam firmissimam ipsum meum
 » mansum de gixarias que est prope salas et laborat ipsum man-
 » sum sigofredus cum terris et vineis et quantum ad ipsum man-
 » sum pertinet omnia et in omnibus donate ei ab integro, et ip-
 » sum alodem que vocant loredo qui est justa sadernos quantum
 » est ab occidente sicut fuit potestas aboni levite rettere faciatis
 » in potestate jolanni judicis et ellefredo fratri suo et eunegone
 » fratre suo si vivi sunt, et si non ad filios eorum. Et alios quo-
 » que meos alodes ubicumque in venire potueritis ad cenobium
 » S. Petri et S. primi qui est justa castro bisull. scripturam do-
 » nationis facite propter remedium anime mee. Hoc igitur testa-
 » mentum volo ut abeat firmitatem usque quo alium faciam. Fac-
 » to hoc testamento viii. K. Marci anno xxv Francorum Rege
 » Leutario Reguante et ut hoc testamentum firmior a cunctis te-
 » neatur manu propria subter firmabo et elemosinariis meis cete-
 » risque testibus firmare jubeo.
 » ✠ Miro gratia Dei comes atque episcopus ✠ qui hunc tes-
 » tamentum feci et firmare rogavi. Dela Levita ✠ Poncius ✠
 » Desiderius levita ✠. Sig ✠ num Galin. Vincencius. Oliba. UUa-
 » clamirus Presbiter qui hunc testamentum scripsi et ✠ die et
 » anno quod supra."

Falta solo ahora dar alguna noticia de la condesa D.^a Ava ma-
 dre de estos cuatro hijos legítimos del conde Miron de Cerdaña.
 Son muchas las memorias ó escrituras (1) que nos quedan de
 esta Señora, cuyo linage nos es enteramente desconocido, y se es-
 tienden desde el año 928 hasta el de 955 en que aun vivia; pero

(1) A mas de las publicadas en varias obras, en el archivo de Ripoll se en-
 cuentran algunas en los legajos sin rótulo del cajon 2.º en el armario 2.º, y 1.º
 de la Abadia, cajon 3.º legajo rotulado condado de Besalú, Montagu etc., y
 en el armario 1.º del Comun cajon 3.º legajo *Armancias*.

la donacion hecha por sus albaceas (1) de una hacienda en el lugar de Jovo del condado de Besalú al monasterio de Ripoll nos la manifiesta difunta á 4 de las calendas de marzo del año 961, 7.º de Lotario. Por consiguiente debemos creer, que moriria en este intervalo; y fué enterrada en el monasterio de Sta. Maria de Ripoll como lo persuade su epitafio transcrito en el Necrológico ya citado, en aquellos versos:

*Hinc comes egregia princeps hac conditur urna,
nomen Ave referens prolis honore vigen.*

*Stemmata sceptrigero potiatur munere divo,
eruta suplicii polleat aucta bonis.*

De los hijos ilegítimos de Miron y Virgilia lo único que sabemos es: que á Chixilone ó Exilone le fué adjudicado el alodio legado por su padre, en virtud de una sentencia dada en el juzgado de la condesa Richilde esposa de Suniario el año 944 (2) y en otra escritura del de 995 que existe en Ripoll consta, que esta Chixilone casó con Ajalberto de quien tuvo á Seniofredo que en la misma escritura se llama nieto del conde Miron. Otro documento del mismo archivo y del año 1008 habla de los condes Willelmo y Armengol hijos del conde Borrell (no el de Barcelona) que lo fué de Goltregodo, con presunciones de ser esta señora la misma que aparece con título de condesa en dos diferentes donaciones (3) que hizo á la Sta. Iglesia de Vich en los años 15 y 17 de Luis hijo de Cárlos, 951 y 953, que existen en el archivo de aquel ilustre cabildo. Asi que, esta Señora fué probablemente la misma hija natural que el conde Miron de Cerdaña nombra en su testamento, y por consiguiente prima hermana del conde Borrell de Barcelona hijo de Sunyer que hallaríamos mas

(1) Archivo de Ripoll, en el cajon 2.º armario 2.º

(2) Archivo de Ripoll en el de la Pavordia de Berga.

(3) Archivó capitular de la Sta. Iglesia de Vich, cajon 6, n. 653 y 1640; y el n. 786 del mismo cajon es otra escritura del cuatro de las nonas de marzo del año 28 del rey Lotario, 981, que anuncia ya difunta á esta condesa Goltregodo.

adelante; por lo que no es extraño que Borrell de Barcelona, en su testamento del año 991 (1), nombrase como sobrinos suyos al otro Borrell y á sus hermanos Raimundo y Sunyer de Ribagorza y Pallars, con quienes no hay duda que los Condes de Barcelona tuvieron relaciones de parentesco que nadie ha aclarado hasta ahora, y son indudablemente estas.

En cuanto á Virgilia madre de estos hijos ilegítimos del conde Miron, sospechamos con bastante fundamento que fué la hija del mismo nombre que tuvo Dela ó Deila conde de Gerona, hermana de Ranlo ó Raulo, abadesa de S. Juan Bautista de Ripoll, muy conocida, y abuela del Seniofredo arriba nombrado hijo de la espuria Chixilone casada con Ajalberto; pues en el archivo de Sta. Maria de Ripoll se conserva un pleito (2) seguido en el Castro de Besalú, *in judicio Mironis Sancte Sedis Jerundensis Episcopi, et ex terra Bisulunense gratia Dei Comiti*, entre aquel monasterio y varios hombres que poseian parte del alodio de *Judaicas* en aquel condado de Besalú y término de Coscolio, en cuyo pleito se hizo la dimision acostumbrada á 10 de las calendas de abril del año 983, 29 de Lotario; y se infiere de él, que el conde Dela habia adquirido aquel alodio de los Judíos, á quienes puso en su ciudad de Gerona, dejándole por derecho hereditario á su hija la abadesa Raulo, quien segun otra escritura del año 956, dió este mismo alodio de *Judaicas* á dicho monasterio de Sta. Maria de Ripoll en sufragio de varias personas y entre otros de su *nepote Suniefredo Comite*; añadiendo, que le pertenecia por sus padres y por su hermana Virgilia. Esta seguramente tendria tambien en aquel alodio algun derecho, pues en el mismo archivo de Ripoll se halla la donacion de Virgilia hija del *Conde Dela* y de la *Condesa Chintol* á favor de su hermana Ranlo otorgada el 7 de las calendas de marzo del año 5.º de Luis, 941. Estos tres documentos dan margen á muchas reflexiones que no son de este lugar, pero si muy conducentes para la historia de los condados de Ampurias, Besalú y Gerona (3).

(1) Marca Hisp. apéndice n. 141.

(2) Este documento y los dos que siguen, se hallan en el archivo de Ripoll en el cajon 2.º del armario 2.º legajo rotulado *Pergaminos interesantes*.

(3) Véase el juicio por la Iglesia de Gerona ante los condes Dela ó Deila y

Nos hemos detenido en dar estas noticias de los hijos del conde Mirón de Cerdaña, especialmente de los legítimos que presentamos en nuestro árbol, para que sirvan de norte á los escritores que algun dia traten de ocuparse en la historia de los condados que obtuvieron, y del modo y causas por las cuales despues de algun tiempo volvieron á incorporarse con el de Barcelona por haberse estinguido las líneas, especialmente de Oliva *Cabreta* que fué el único de los hermanos legítimos que dejó sucesion; y volviendo á nuestro Suniario, á quien dejamos vindicado del despojo de su marquesado y condados de Barcelona, Ausona y Gerona en que ha estado por tantos siglos, añadiremos algunos documentos y reflexiones que aunque podrian escusarse por superfluos, no estarán de mas para mayor ilustracion de su gobierno, posesion y propiedad en estos condados sin dependencia alguna de la su-puesta tutela.

En efecto el conde marques Suniario el año 954 hizo donacion (1) á la Sta. Iglesia de Gerona de la tercera parte de la moneda que se fabricase en aquella ciudad y condado, en sufragio de las almas de su padre Wifredo y de su hermano Wifredo difuntos, y para remedio de la suya y de la de su hijo Borrell, con reserva para sí y sus sucesores de juzgar á los que la falsificasen, y la condicion, *quod si ego aut filius meus Borrellus vel succesores mei eam venundaverim, ipsam tertiam partem accipiat Episcopus &c.* ¿Quién dirá pues, que esta donacion sea hecha por un tutor, y de bienes de sus menores?..... En la donacion (2) que el presbítero Trasemiro, Leopardo y otros hicieron al monasterio de S. Juan Bautista de Ripoll el año 942 de un alodio compuesto de varias casas y tierras sitas en el condado de Ausona, espresaron los donadores por diferentes veces, que las habian comprado y adquirido *per consensum Domno Suniario Comite-*

Suniario, en el condado de Ampurias el año 984, continuado en el tom. 2.º de las Capitulares n. 118 del apéndice, y se persuadirá cualquiera, que el conde Deila de aquel documento coincide con el que acabamos de citar, y que su compañero Suniario es el mismo conde de Rosellon de quien hablaremos despues, padre segun Baluzio de los condes Bencion y Gauzberto.

(1) Marca Hisp. apéndice n. 71, y España Sagrada tom. 43 pág. 400.

(2) Real Archivo, n. 32 moderno de la coleccion del cuarto Conde.

En la concesion (1) que los venerables hermanos Ermenardo y Udalarado hijos de Udalarado hicieron de una aprision ó alodio que tenían cerca del rio Annolga, hoy territorio de S. Sadurn en el condado de Barcelona, á favor del monasterio de S. Cucufate del Vallés en el mismo condado el año 917, reconocen *por Señor al conde marques Suniario y á su esposa* sin referencia alguna á la tutoría. En la dotalia (2) ó dedicacion del templo de S. Miguel del castillo de Olerdula en el condado de Barcelona hecha por Vivas obispo de esta diócesis el año 991, refiere este prelado la que anteriormente (por los años de 929) habia otorgado á la misma iglesia su antecesor Theuderico en tiempo y con asistencia del conde Suniario, que dió principio á su fabricacion y edificó aquel memorable castillo de Olerdula (3) dentro del cual estaba la iglesia de S. Miguel, á la que señaló el conde Suniario una estension de términos extraordinaria que detalla y no está en las facultades de ningun tutor. El privilegio (4) del rey Lotario del año 998 á favor del monasterio de S. Cucufate del Vallés sito en el lugar llamado Octaviano, dentro del condado de Barcelona y á ocho miliarios de esta ciudad, hace mencion de Suniario conde de este distrito y bienhechor del monasterio. La

(1) Archivo del monasterio de S. Cucufate fol. 159 del cartoral grande, y publicada por el señor abad Casaus en el tom. 1.º pág. 193 de sus Observaciones.

(2) Archivo de la Sta. Iglesia de Barcelona, tom. 4 de sus antigüedades, núm. 277.

(3) Este célebre castillo le edificó por los años de 929 el conde Suniario sobre las ruinas de la antigua ciudad de Olerdula asolada por los moros en su primera irrupcion de España. Los Sres. D. Jaime Pascual canónigo premostratense, D. Salvador Cases, que lo es en la actualidad de la colegiata de Ager, D. Antonio Puig y Luca y otros literatos que han visitado y examinado aquellas ruinas opinan con razones las mas sólidas, que en aquel mismo punto estuvo situada la antigua ciudad de *Cartago Vetus* Española de que habla Ptholomeo, y no donde se halla la moderna Villafranca del Panadés, ni la Cantavieja de Aragon; sobre lo que hemos formado una coleccion de piezas literarias que remitimos á la primera secretaría de Estado el año de 1830, para que S. M. se dignase pasarla á examen de la Real Academia de la historia, y así lo mandó en Real órden que fué comunicada en 6 de marzo de 1831.

(4) Marca Hisp. apéndice n. 137.

donacion (1) de unas posesiones en el territorio de Caldes en el condado de Barcelona, y de las *Raficas* de Tortosa, hecha por el conde marques Suniario y su esposa Richildis el año 944 á favor de la iglesia de Sta. Eulalia y Sta. Cruz de Barcelona *propter canonicam construendam*, y para remedio de sus almas y de las de su hijo Borrell (2), y en sufragio de las de sus padres D. Wifredo y D.^a Winidilda y de su hermano *Borrell* conde y de su hijo Ermengaudo difuntos, desmiente tambien la tutela. La acta de consagracion (3) de la iglesia del monasterio de S. Pedro de las Puellas del año 945, por el obispo Wilara con asistencia, intervencion y autoridad de los condes marqueses Suniario y Richildis y de su hijo el conde Borrell, de que hablaremos mas adelante, confirma asi mismo la independencia y propiedad de Suniario en el condado de Barcelona. En el privilegio ó restauracion de la abadía de Sta. Cecilia de Monserrat que el año 1025 (4) hizo el conde de Barcelona D. Ramon Bereuguer I á favor de Oliva abad de Ripoll y obispo de Ausona, se lee tambien la terminante clausula: *quas abavus meus Wifredus comes* (el Velloso) *tulit de manibus agarenorum et dedit prædicto cœnobio per scripturam donationis, et proavus meus Suniarius proles jam dicti Wifredi confirmavit eundem locum cum Ecclesiis suis &c.* En la donacion que el conde marques Borrell y su esposa Ermesinda y su hijo Berenguer hicieron (5) el año 1016 al monasterio de san Felix de Guixols del Pago ó condado de Gerona, hablando de los alodios que confirmaba á aquel monasterio dicen, *qua antecessores*

(1) Marca Hisp. apéndice n. 81, sacada del lib. 3.º de las antigüedades de la Sta. Iglesia de Barcelona, fol. 73.

(2) Esta es la escritura que tanto confundió al P. Diego y al cronista Pajades por ignorar que el conde Borrell hermano de Suniario que refiere, es el mismo D. Wifredo II; pero lo mas extraño es, que estos dos graves autores aseguren, que la misma escritura habla de dos hijos de Sunyer uno vivo y otro muerto con nombre de Armengoles, lo que no es asi, pues solo habla de uno aunque le repite dos veces, que fué el conde de Ausona que hallará el lector mas adelante.

(3) Archivo del monasterio de S. Pedro de las Puellas.

(4) Marca Hisp. apéndice n. 195, y en Ripoll en el cajon 2º del armario 2º.

(5) Marca Hisp. apéndice n. 173.

may sólidas que no son de este lugar; y no hay tampoco **re-**
pagancia alguna en creer, que este conde Suniario de Rosellon
tu vice relaciones de parentesco con los de Barcelona, y que acaso
face otro de los hermanos ó sobrinos del *Velloso*; pero volva-
mos á nuestro intento.

Aun cuando no halláramos tan conformes á todos nuestros ar-
tiguos y modernos historiadores sobre el matrimonio del conde
marques Suniario con D.^a Richildis, cuyo linage ignoramos, son
tantas las escrituras que contestan este enlace, que no pueden
apetecerse mayores ni mas robustas pruebas (1). En efecto, sin
las publicadas y citadas anteriormente, aparece en nuestros ar-
chivos una cadena no interrumpida de enunciativas de esta seño-
ra en que, ya sola ya con su esposo, hace infinitas donaciones,
adquisiciones y dones piadosos de alodios, situados todos en los
Estados de su esposo, no solo desde el año 925 como ya dijimos
hablando de Suniefredo de Urgel, sino desde el de 917 cual se
vé en la concesion de los hermanos Ermenardo y Udalardo al
monasterio de S. Cucufáte del Vallés; y segun cuenta, esta se-
ñora sobrevivió poco á su esposo, pues Baluzio (2) nos la pre-
senta viva y viuda en el año 954 en la donacion que refiere de
las iglesias de los condados de Ausona y Besalú hecha por la
misma á favor del monasterio de Sta. Maria de la Crasa confir-
matoria de otra de su esposo. No bajando pues las memorias de
esta Condesa del año 954, y hallándola ya difunta en la donacion
que sus dos hijos los condes marqueses Borrell y Miron y el
obispo Willera hicieron al monasterio de Sta. Cecilia de Mon-
serrat del alodio de Audendolclas, en ejecucion de su testamento,
el día 6 de las calendas de enero del año 2.^o del reinado de Lo-
tario 955 (3), puede presumirse que moriria á poco de su úl-
tima donacion piadosa, otra de las muchas de esta clase que hizo
en vida á varias iglesias, y especialmente al monasterio de santa

(1) Marca Hisp., apéndice n. 80, 81, 173 y 195. Archivo de Ripoll, en el de las Pavordias de Palau, Berga y en el Comun. En el Real, en la coleccion del cuarto Conde, y otros.

(2) Marca Hisp., colm. 394 y 95.

(3) Publicado en el tom. 43, pág. 136 España Sagrada.

María de Ripoll en el que por esta y otras muchísimas razones la suponemos enterrada.

De esta señora tuvo nuestro conde Suniario cuatro hijos y una hija, si bien que algunos escritores han disminuido este número por falta de noticias, aumentándole otros por no haber visto ó entendido mal las mismas escrituras á que se refieren. Según el orden de enunciativas establecido, los hijos fueron Ermengaudó ó Armengol, Borrell, Miron y Jozfredo, y la hija se llamó Adalix ó Adaleiz y por otro nombre *Bonafilia*. Del primogénito Armengol nos quedan pocas noticias, pero muy concluyentes para no dudar de su existencia y para poder asegurar también que su padre le tomó no solo por acompañado en el gobierno de sus Estados, si que también le cedió y otorgó en vida el título de conde de Ausona, conforme así lo justifica la venta (1) que los dos, padre é hijo, hicieron á Oliva en las nonas de diciembre del año 1.º de Luis, 936, de varias haciendas sitas en los condados de Barcelona, Ausona, Gerona y Manresa (que probablemente tuvo origen en esta circunferencia de tiempo) reservándose el alodio de Palau que había comprado el padre á su hermano el obispo Rodulfo, ó al mismo Oliva que fué su hijo; y sobre todo, la dedicacion de la iglesia de Sta. María de Moyá del año 939 poco ha citada, nos presenta al *nobilissimus probus Ermengaudus Ausonensis Comitís* con este título, y actuando con su padre el marques Suniario. Pero murió indudablemente asesinado ó en accion de guerra este príncipe á poco de la acta de Moyá, pues la donacion del alodio de Palau al monasterio de Sta. María de Ripoll del 8 de los idus de setiembre del año 8.º de Luis, 943, la hizo ya su padre Suniario en sufragio del alma de su hijo *Ermengaudus condam*: y lo mismo dicen otras dos donaciones (2) de alodios en Oristá, que hizo su madre D.ª Richildis á aquel monasterio en el propio año de 943 y en el de 945, sin contar varias otras enunciativas que nos hacen de Armengol

(1) Archivo de Ripoll en el Común, armario 1.º, cajón 1.º, legajo pequeño de Pergaminos interesantes.

(2) Todas estas escrituras estan en el archivo de Ripoll, en el de la Pavor-dia de Palau, legajo Oristá, n. 33, y en el Común, armario 1.º, cajón 3.º

difunto los mismos padres unidos, en la donacion del alodio de Rivofredo á la iglesia de Sta. Maria de Gerona del año 944, en la consagracion y dotalia de la iglesia del monasterio de S. Pedro de las Puellas de Barcelona del año 945, y particularmente en la donacion de que ya hemos hablado del año 944, hecha por los condes padres *ad construendam canonicam Sanctæ Crucis et Sanctæ Eulaliæ* de Barcelona, que el P. Diago y el cronista Pujades no vieron por mas que asi lo signifiquen, pues de otro modo no hubieran asegurado como aseguran que el conde Suniario tuvo dos hijos con nombre de Armengaudos, cuando de esta escritura ni de ninguna otra resulta mas que uno solo, que fué el conde de Ausona y no S. Armengol obispo de Urgel, á quien ~~hizo~~ hijo de Suniario y Richildis, habiéndolo sido sin ningun género de duda de Bernardo vizconde de Conflent y de Guisla ó Wila hija de Seniofredo de Llusá, conforme asi lo ha demostrado y probado ya el Sr. Villanueva con varios acontecimientos de la vida de este Sto. Prelado á que nos remitimos (1). Advertimos tambien, que no alcanzamos como los respetables Diago y Pujades pudieron, asegurar que á la consagracion de la iglesia de S. Pedro de las Puellas del año 945 asistiesen el supuesto pupilo Seniofredo conde de Cerdaña y S. Armengol, que probablemente no habia nacido entonces, si es que murió en el año 1035 como dice el Sr. Villanueva, pues de la acta que tenemos á la vista no resulta tal cosa, y solo sí, que la condesa Richildis hizo sus dones á aquella iglesia *propter remedium anime filio meo Ermengaude*, ya difunto segun las escrituras que acabamos de citar.

Los necrológios de Vich, Gerona (2) y Ripoll refieren la muerte del príncipe Armengol al dia 21 de agosto sin decirnos, segun costumbre, el año; pero siendo cierto que vivia el dia de la dedicacion de Sta. Maria de Moyá, que se celebró el 23 de agosto de 939, y que sus padres ofrecian ya sufragios por su

(1) Viaje literario tom. 10, en varios pasages que cita el indice verbo san Armengol, y particularmente en los dos documentos núm.º 24 y 25 del apéndice.

(2) España Sagrada tom. 28, pág. 100, y tom. 43, pág. 160.

alma en enero y setiembre de 943, debemos fijar precisamente su muerte al día 21 de agosto del año 940, 41 ó 42, sin duda en alguna accion de guerra; y téngase cuidado en no confundir á este malogrado Conde con el Armengol de Urgel hijo de Borrell de Barcelona, que murió muchos años despues que este tio suyo en la famosa batalla de Córdoba, como asi ha sucedido á algunos sin duda por la falta de espresion de año que se nota en los necrológios; y como el Ausonense nos dice que, *XI Calendas Septembris fuit interfectus Ermengaudus comes filius Suniarii Comitís*, es claro que no pudo ser este el de Córdoba, sino el mismo de quien tratamos y que espresa el necrológio de Ripoll en aquel epitafio ó versos:

*Hic Ermengaudus Sunierii nobile pignus
perditus ; Heu! gladio hac requiescit humo.
Hunc fera mors rapuit, quæ nuli parcere novit,
parce Deus famulo conditor alme tuo.*

Y es digno de advertir, que al márgen del mismo necrológio de Ripoll donde estan estos versos, se leen del mismo caracter de letra las siguientes palabras: *Ermengaudus comes et Suniarius comes*, lo que da margen á creer, que padre é hijo descansaban en el mismo sepulcro del monasterio de Sta. Maria de Ripoll, y que primero murió el hijo que el padre.

Al malogrado Armengol siguen en órden de primogenitura sus dos hermanos Borrell y Miron, de quienes trataremos á su tiempo, y con anticipacion en parte para mejor inteligencia de sus actas, y por haber sucedido y gobernado juntos el marquesado en especial D. Borrell, que por ser el mayor mereció sin duda esta confianza algunos años antes de la muerte del padre, y cuando este se retiró del bullicio del mundo, tomando el hábito de religioso á imitacion de otros esclarecidos príncipes de todas las edades. Esta circunstancia y resolucion de Suniario en el último período de su vida, ignorada de todos los historiadores, la hallamos plenamente justificada en la acta (1) de eleccion de Ada-

(1) Real Archivo, n. 39 de la coleccion del cuarto Conde.

leida en abadesa del monasterio de S. Juan Bautista del valle de Ripoll en el condado de Ausona, que el *reverendissimo conde marques Borrell*, con consejo y asistencia de los obispos Guadamiro ó Wadamiro de Vich y Gotmaro de Gerona, el conde Sunifredo (que seria el de Cerdaña supuesto de Barcelona) el visconde Wadallo y otros magnates, hizo á 17 de las calendas de setiembre del año 950 de la Trabeación ó Encarnacion y 14 de Luis hijo de Cárlos, en que despues de referir la fundacion de aquel monasterio por el *Velloso*, y el buen gobierno de su hija y primera abadesa Emmon, dice asi: *Post discessum vero illius, Suniarius comes cupiditate ductus misit per vim quemdam non huic ordini omnimodo non aptam, quod postea claruit non ipse Deum sequi cupiens, uti mos est cuique emendare quod injure egit, et postmodum cum libera conscientia Religionis habitum incipere, magis ex hac causa penitere se dixit, elegitque (cum consensu sancti monialium in eodem coenobio Christo famulantium) unam que videbatur illius ordinis fore apta. Ego quoque Borrellus gratia Dei comes, qui jure patris successi regimen, una cum consilio et ordinatione supradictorum episcoporum seu clericorum et fidelium laicorum supra dictarumque sancti monialium, et cum jussione patris mei, eandem elegimus ac proclamamus que vocabulo proprio Adalaizam nuncupatur bonis moribus adornatam in ordinem abbatisse &c.*

Esta misma circunstancia ó calidad monástica de Suniario la justifica tambien la donacion (1) de unos alodios en Balps, Saltor, Mosolles y Vidabona, que el propio conde marques Borrell hizo á 5 de los idus de agosto del año 3.º de Lotario, 957, al monasterio de Sta. Maria de Ripoll, en sufragio de las almas de sus padres Suniario y Richilde y de su hermano Armengol difuntos, y para remedio de la suya y de la de su hermano el conde Miron, cuyos alodios dice pertenecerle por su abuelo Wifredo (el *Velloso*), su tio Borrell (ó Wifredo II) y su padre Suniario que los poseia: *Qui michi advenit (dice) de avio meo Wifredo condam, quod ille tenebat pro sua aprisione, et de avun-*

(1) Archivo de Ripoll. El original en el armario 2.º, cajon 2.º, legajos pequeños, y en el cartoral verde fol. 20.

culo meo nomine Borrello, vel de jenitori meo Suniario condam, quod ille tenebat quando habitu monastico sumpsit, en michi reliquit &c.

Si atendemos pues á que el marques Suniario no murió hasta el año 954 como veremos luego, á que su hijo Borrell, que solo se titulaba Conde á secas en la consagracion de S. Pedro de las Puellas de Barcelona del año 945 y en varios otros documentos, particularmente en la compra de unas tierras y casas en Gausacs, el día 3 de las nonas de marzo del año 11 de Luis hijo de Cárlos, ó sea el 5 de marzo de 946, y á que finalmente empezó ya á titularse Marques el día de las calendas de mayo del mismo año once de Luis, ó sea el 21 de abril de 947, en la donacion del mismo alodio de Gausacs que hizo á su fiel Bonifredo Levita, desde cuyo día se pierden las enunciativas de gobierno del padre y empiezan las del hijo, con la constante calidad ó título de Marques característica del gobierno; tendremos necesariamente, que la renuncia ó abdicacion de Suniario á favor de Borrell y su retiro monástico, está entre el 5 de marzo de 946 al 21 de abril del 47. Deben empero contarse los años por la Encarnacion, desde 25 de marzo á 25 de marzo, y los once del reinado de Luis hijo de Cárlos que espresan estas dos últimas escrituras, desde la muerte del rey Rodulfo ocurrida segun Mabillon el día 11 de julio de 936 en que empezó la pacífica posesion de Luis en el reino de Francia. Tampoco obsta que en el privilegio ó diploma (1) del mismo Luis *Trasmarino* dado el 3 de las calendas de octubre del año 13 de su reinado á favor del monasterio de S. Pedro de Roda, que Baluzio refiere mal al año 947 en lugar de 49, ni en otros documentos de data posterior al año de 947 hasta el de la muerte de Suniario, se encuentren algunas enunciativas de él con el título de Conde, pues esto no desmiente de ninguna manera su profesion monástica, y menos invalida los que la justifican, sino que á lo mas prueban que aun en el claustro conservó Suniario su consideracion y título con reserva ó facultad de poder disponer de sus bienes. En efecto

(1) Marca Hisp., apéndice n. 83.

venimos que dispuso en la donacion (1) que hizo de los alodios é iglesias de Sta. Maria, Sta. Margarita, S. Pedro, S. Juan y S. Andrés, el 2 de las calendas de julio (30 de junio) del año de la Encarnacion 955, á favor del monasterio de la Grasa, un año antes de su muerte ocurrida en los idus ó 15 de octubre de 954. Que murió en este día no puede dudarse, pues presentándonos vive al marqués Suniario su donacion á Sta. Maria de la Grasa el día 30 de junio de 955 de la Encarnacion reinando Luis Trasmario en Francia (que murió segun Campillo y otros el 10 de setiembre de 954) y dándosele ya dilunto otra donacion (2) que su hijo y sucesor el conde marques Borrell hizo á su primo el Levita Miron, de unos alodios en Tolosa y Coll de Canas que habia adquirido de su difunto padre el conde Suniario, el día de su data que es del 11 de las calendas de marzo del año 1.º de Lotario, que empezó su reinado en Francia el 12 de noviembre de la Encarnacion 954; debemos necesariamente concluir en que el conde marques Suniario murió en el monasterio de la Grasa, desde el día 10 de setiembre del año de la Encarnacion 954 en que murió tambien Luis Trasmario hasta el 12 de noviembre á lo mas del mismo año en que empezó el primero del reinado de Lotario en Francia: y si añadimos á todo esto la escritura (3) aunque sin día del mismo año, que refiere Baluzio, á favor de la Grasa, en que se presenta ya con todos los indicios de viuda la

(1) Hist. de Languedoc, tom. 2.º, prueba 82.

(2) Real Archivo, n. 42 de la coleccion del cuarto Conde.

(3) Marca Hisp. col. 394 y 95. Tenemos á la vista un traslado auténtico de esta escritura sacado del original que existe en el archivo del monasterio de S. Pedro de Camprodon, y su data dice: *Facta carta donacionis..... Ludovico rege filio Carolo regis, anni trabacionis..... Dominice incarnationis D.OCCC.LIII, indictione duodecima*, segun lo que deberiamos anticipar la muerte de Suniario un año; pero si atendemos á los blancos que presenta este traslado, á la autoridad de Baluzio que refiere la escritura, que sin duda vió original, al año 954, y finalmente si consideramos que la indiction 12 que espresa con letras y no con guarismo, cayó en el año 954 y no en el de 953; deberemos necesariamente concluir en que el escribiente dejó de notar una unidad de año en el traslado, y que así el original es del 54 como dice Baluzio y no del 53 que espresa dicho traslado.

condesa Richilda, confirmando la última donacion de su esposo á aquel monasterio; podremos aplicar sin riesgo de equivocacion la enunciativa del *idibus octobris obiit Suniarius, cui sit requies*, que se lee en el martirologio Ausonense (1), á nuestro conde marques Suniario de Barcelona, y determinar fijamente su muerte al dia 15 ó idus de octubre del año 954 de la Encarnacion, y colegir tambien de todo lo dicho que la profesion monástica de este Conde, que ignoraron nuestros historiadores, les hizo anticipar probablemente su muerte los últimos años de la vida que pasó en el claustro, por supuesto, con beneplácito de su esposa Richilda que le sobrevivió poco tiempo.

Ignoramos las últimas disposiciones del marques Suniario respecto á sus hijos; pero si atendemos á los resultados hallaremos, que tanto Borrell como Miron obtuvieron ambos el título de marques y gobernaron juntos los Estados del padre, que como hemos visto consistian en los condados de Barcelona, Ausona, Gerousa y Mauresa, con solo la diferencia de que á Borrell se le halla ya gobernando en vida del padre, mientras que Miron no aparece hasta el año 956, sin duda por su menor edad. En efecto, el hecho de haber gobernado solo y en vida de su padre Suniario el conde Borrell, queda plenamente justificado con la referida acta de eleccion de la abadesa Adalaiza del año 950 en aquellas palabras saltadas: *jussione patris, cui jure successi regimen et postmodum cum libera consciencia Religionis habitum suscipere*, que no son menos terminantes que las que prueban el gobierno simultáneo de ambos hermanos en el decreto (2) de restauracion ó restitucion á la canónica de la iglesia catedral de S. Pedro de Vich que dió su obispo Wadamiro, hallándose enfermo, á 4 de los idus de junio del año 3.º de Lotario y 957 de la trabeacion ó Encarnacion, confesándose culpable delante de todos los canónigos de su iglesia y de varios magnates en estos términos: — *Eia fratres, confiteor peccatum meum quia non bene custodivi ipsa*

(4) Archivo capitular de la Sta. Iglesia de Vich, martirologio primero, folio 104.

(2) Real Archivo, n. 50 de la coleccion de pergaminos del cuarto conde Borrell II.

Charanonica retro instituta sicut debui; Me sciatis Domino auxiliante in quantum vires subpetunt cum consilio et adjutorio nostris inclitos Marchiones Domini Borrelli Comitis et ejus frater Dominus Mironis Comitis et consultus Domini Americi nostri Archipresul et consensu nostris conprovincialibus Episcopis Domini Wilerani Bardonezensis Episcopus, et Arnulfi Sancte Sedis Gerundensis Episcopus, et ceteris coetaneis nostris Episcopis, et cum consilio congregationis eandem istius Ecclesie Sancti Petri et cunctorum procerum istius regionis, in quantum Deus annis erit et mihi vires prevaherint, modo eam restituo et de redditibus nostre Ecclesie superius quidquid vobis necesse fuerit ut communiter vivere possitis fideliter administro: sed quia magno est titulus cessionis in quo necesse potest actum largitatio inrumpere. Sed &c.

Añádanse á estos preciosos documentos las diferentes enunciativas y actos comprobantes y no menos incontestables que aparecen en varios otros, ya con esta, ya con la otra circunstancia ó accidente que robustece, si menester fuera, la prueba evidente de la renuncia ó abdicacion de Suniario, su profesion monástica, el gobierno á veces simultáneo de sus hijos, y el de D. Borrell en vida del padre; y todo esto, como ya se ha advertido, en la precisa época de la supuesta tutela y gobierno del conde Seniofredo de Cerdaña á quien, no menos que á su padre Miron, por esta y demas razones manifestadas, tuvimos que excluirle del marquesado y condado de Barcelona, colocando en su lugar á sus dos primos Borrell y Miron por derecho paterno.

Con título de condes y marqueses y acompañados de Wilara obispo de Gerona, aparecen juntos los dos hermanos ejecutando el testamento de su madre Richildis á 6 de las calendas de enero, 26 de diciembre, del año 2.º de Lotario, 955, en seguida de la muerte de esta señora y de su esposo Suniario (1). La donacion que el *Conde Marques Borrell* hizo solo, al monasterio de Sta. Maria de Ripoll á 3 de los idus de agosto del año 3.º de Lotario de los alodios de Armancias, Balps, Saltor etc. en sufragio de las almas de sus padres Suniario y Richilde y de su hermano Armengol difuntos, se estiende á remedio de la de su

(1) España Sagrada tom. 43, pág. 126.

hermano el conde *Miron* (1): otra donacion de un huerto *in burgo civitatis Barchinonæ* del 6 de los idus de agosto del año 12 de Lotario, 966, nos presenta al donador Miron con los títulos de *Conde y Marques* (2): el mismo Miron revestido de estos dos títulos, vende á Digofredo el 15 de las calendas de enero del año 9.º de Lotario el castro de Camba en el condado de Barcelona junto al de Manresa, que habia adquirido de sus difuntos padres (3): el *Conde Marques* Borrell se presenta solo, á 8 de los idus de junio del año 17 de Lotario dando al monasterio de S. Saturnino del condado de Urgel el villar de *Merters* y sus aldeas, en sufragio del alma de sus padres y de su esposa Lotgarda é hijos, y en remedio de la suya y de la de su hermano *Miron conde y marques* (4): el conde D. Ramon Berenguer I, el *Curvo*, en la restitucion que hizo á Dodou y á su esposa Ema el 7 de las calendas de noviembre del año 26 de Roberto, 1022, de unos cuantiosos alodios en la villa de Presas del Vallés en el condado de Barcelona, que les habia usurpado su abuelo el conde Borrell y retuvo injustamente su padre el conde Ramon espresa que estos mismos alodios los habia vendido en sus dias el abuelo de la referida Ema el *Conde Miron*, quien los habia adquirido de sus padres el conde Suniario y Richildis (5): habla tambien de este mismo *Conde y Marques* su primo hermano del mismo nombre Miron obispo de Gerona y conde de Besalú en su testamento vertido del 8 de las calendas de mayo del año 25 de Lotario, 979, llamándole hijo difunto del conde Suniario (6); y finalmente, entre otros documentos que podrian citarse, la carta puebla de Cardona del año 986 otorgada por el conde Borrell á favor de aquellos habitantes, presenta á su hermano y compañero Miron con el caracter de haber gobernado los Estados, en

-
- (1) Archivo de Ripoll, cartulario verde fol. 20.
 (2) Archivo de Ripoll en el de La Camarenia.
 (3) Marca Hisp. apéndice n. 101, sacado del archivo de Monserrat.
 (4) Marca Hisp. en apéndice n. 103, sacado del archivo de Foix.
 (5) Real Archivo n. 37 de la coleccion del séptimo Conde.
 (6) Archivo de Ripoll, cajon 2.º, armario 2.º, legajos pequeños, y en el cartulario verde fol. 18.

aquella cláusula : *et similiter p..... percepit frater meus Miro comes bone memorie digitis suis litteris roboravit, et signum suum in suo nomine subter stilo confirmavit sicut audivit roborata et confirmata ab avo nostro jam supra nominato Wifredo, cui dominus ei centuplum retribuatur, amen. Et ego Borrellus comes et Marchio, et filios meos Reimundo et Ermengode comites, simul in unum, cum omni regimine parentorum nostrorum, seu omnium fidelium nostrorum &c. (1).*

A pesar de esto ningun historiador reconoce en D. Borrell la calidad de Conde de Barcelona hasta despues de la muerte de su primo Seniofredo conde de Cerdaña ocurrida, como dijimos, en el año 967 principios del 68, y por supuesto menos admiten á su hermano Miron, que los mas desconocen ó confunden con su primo el obispo de Gerona del mismo nombre, ya sea por no haber visto y comparado el cúmulo de documentos que hemos citado en este condado, ó ya porque marcharon sobre las bases alas que estableció el autor del *Gesta Comitum*, sin que nadie tratase de analizar sus dichos y cotejarlos con las escrituras coetaneas; pero por fortuna nos hallamos ya en el caso de no dudar de ninguno de estos hechos, y si solo en cierta obligacion de dar á nuestros lectores algunas aclaraciones no menos conducentes que las pasadas para la historia de Cataluña.

Se ha dicho ya que este territorio, en opinion de Diego Monfar y de varios escritores clásicos, fué dividido por el emperador *Carlo Magno* en nueve condados; pero como no nos citan la acta de ereccion, no podemos asegurar ni el número de estas antiguas dignidades de la *Murca*, ni sus respectivos nombres ó títulos. Sin embargo, si recurrimos y comparamos los documentos de aquella circunferencia de tiempos, y en particular el privilegio ó confirmacion de alodios y posesiones del rey Luis *Trasmirino* dado á favor del monasterio de Sta. Maria de Ripoll en Brisacha á 9 de las calendas de setiembre de la segunda indiccion y año 3º de su reinado, 938 ó 39 (2), á solicitud de Gotmaro monge del

(1) Viaje literario del Sr. Villanueva tom. 8, pág. 276, sacado del autógrafo de la curia civil de Cardona.

(2) Real Archivo, arca 1.ª grande, registro n. 90, fol. 177, pág. 2; y en

monasterio de S. Cucufate, hallaremos nombrados por el orden siguiente el de Barcelona, Ausona, Urgel, Cerdaña, Conflent, Rosellon, Ampurias, Perelada, Besalt, Gerona y el Pago ó distrito de Berga; y aunque de esta relacion resulta un condado mas de los nueve en que se supone dividido entonces el pais, acaso sea por haber estado en aquellos tiempos y hasta mucho despues, como manifiesta el Dr. Pujades en su crónica, el de Perelada unido con el de Ampurias, en cuyo supuesto resultan realmente los nueve numerados, pues á Berga le da solo el privilegio de Luis el nombre de Pago ó distrito, si bien que mas adelante viniese á erigirse en condado, asi como Manresa y otros territorios que hallamos posteriormente y de hecho con título de condados, no debiendo tampoco incluir en el número los de Ribagorza y Pallars, que no nombra el privilegio, porque se considerarían ó tendrían probablemente como pertenecientes al territorio de Aragon.

Dado pues, que fueron solo nueve los primitivos condados de Cataluña, y no constando en ningun documento que el *Felipe* poseyese los de Urgel, Rosellon, Ampurias ó Perelada, parcos que podemos inferir muy bien, que estos últimos y en especial el de Urgel le obtuvo alguno de los hermanos que con su potencia le auxiliaron en la conquista, y que luego en su muerte dispusiese de sus Estados, dejando al primogénito Wifredo el marquesado con los condados de Barcelona, Ausona y Gerona, á Suniario el de Besalt con la condicion de que lo pasase á su hermano Miron ó á sus hijos en caso de heredar al primogénito, á Miron los de Cerdaña y Conflent con el Pago de Berga, y finalmente al desconocido Suniefredo el de Urgel que aun no poseia, pero que esperaba poseer por sus relaciones de parentesco ó las de su esposa D.^a Winidilde, como hemos ya dicho, substituyéndole en su caso la línea de su hermano Suniario. Lo cierto es que estos son los resultados, y que por otra parte no hallamos un solo documento que los contradiga, pues vemos que con el discurso del

el de Ripoll, en el Comun, armario 1.^o, cajon 2.^o, publicado por Marca, n. 74 de su apéndice. Véase tambien la tercera dedicacion de Ripoll en el Marca, n. 123 del apéndice.

tiempo se reunieron todos estos condados con el de Barcelona; el de Urgel ya en tiempo del conde D. Borrell hijo del marques Suniario; sin duda por haber muerto sin hijos su hermano Sunifredo; el de Besalú por igual razon, y siendo Conde de Barcelona D. Ramon Bereñguer III como á su tiempo verémos; el de Cardaña por la misma circunferencia de tiempo, y finalmente andando los siglos casi todos los demas (1), incluso muchos otros en el territorio de Francia que han vuelto despues á desmembrarse de los antiguos Estados de nuestros Condes Soberanos de Barcelona por razones y tratados que la política no ignora.

Mas volviendo al marques Suniario, no cabe duda en que dejó á sus dos hijos Borrell y Miron su marquesado con los condados de Barcelona, Ausona y Gerona que poseia cuando tomó el hábito religioso por los años de 947; pero como Miron hijo de Miron de Cardaña y nieto del *Velloso* obispo que fué de Gerona, aparece en algunas escrituras con título de Conde (aunque en ninguna con el de Marques) los mas de los escritores desconociendo al marques Miron hijo de Suniario de Barcelona, han creído equivocadamente que el título de Conde que usó este prelado, dimanaba de serlo de Gerona y no de Besalú, de donde lo fué realmente por haber sucedido á su hermano Seniofredo, y este el otro hermano Wifredo que le adquirió de su tio Suniario de Barcelona en el tiempo y forma que hemos indicado. De aquí fué, que confundiendo los historiadores á los dos primos, aplicaron las actas del marques al prelado, y resultó que en el catálogo de los condes de Gerona han puesto un Borrell y un Miron dudosos, pero que en realidad son los dos hermanos marques y condes de Barcelona que sucedieron juntos á su padre Suniario en todos sus condados, incluso el de Gerona que Suniario heredó de su hermano Wifredo II y este de su padre el *Velloso*; de modo que si queremos caminar sobre datos ciertos en la sucesion de los condes de Gerona desde fines del siglo 9 á fines del 10, debemos darle la misma que á los condes de Barcelona y Ausona; á saber: Wifredo I, Wifredo II, Suniario, y por último sus dos

(1) El de Rosellon se reunió por donacion del conde Gerardo del año 1173 á favor de D. Alfouso *Domino meo Regi Aragonensium.*

hijos Borrell y Miron juntos; y al de Besalú á Wifredo I, Sumario, su sobrino Wifredo hijo de Miron de Cerdaña, luego á Seniofredo hermano de este y despues á Miron obispo de Gerona que indudablemente obtuvo aquel condado, si bien que junto y con alguna dependencia y señorío de su hermano Oliva *Cabreta*, que por fin le trasmitió á su hijo Bernardo *Tallaferro* y á sus descendientes que le poseyeron hasta principios del siglo 12 en que volvió á reunirse al condado de Barcelona como se verá mas adelante.

El investigador Diago trepezó ya con Miron hijo del marques Suniario en la douacion (1) que su hermano el conde Borrell hizo á Vivano obispo de Barcelona el dia 25 de abril del año 6.º de Ugo *Capeto*, 995, de unas posesiones que tenia en el valle de Lobera en el Vallés que *habia heredado de su hermano Miron*, y por consiguiente reconoció ya á este hijo, aunque no pasó de aqui.

El cronista Pujades (2) no solo le reconoció, sine que le incluye y con mucha razon, en el catálogo de los Condes de Barcelona como compañero en el gobierno con su hermano Borrell, y lo funda en el documento citado por Diago, en la Carta puebla de Cardona que hemos referido, y en la ejecucion del testamento de cierto personage, que no duda sea el mismo conde Miron, hecha á 21 de diciembre del año 967, ó mejor 66, por el conde Borrell hermano del difunto, Petro ó Petronio obispo de Barcelona, Landeric abad de S. Cucufate y el vizconde Witardo (3); pero se hace muy extraño que no obstante de dar el sesudo cronista por ciertos estos hechos, reconozca en Seniofredo de Cerdaña la calidad de conde de Barcelona, siendo asi que segun su misma relacion este conde Miron murió antes del 21 de abril de 967, y Seniofredo de Cerdaña conforme al epitafio que el cronista trascribe, no falleció hasta el de 939 ó mejor 68.

(1) Diago Hist. de los Condes de Barcelona fol. 75 con referencia al lib. 3.º de las antigüedades de la Sta. Iglesia de Barcelona, fol. 19.

(2) Crónica universal de Cataluña, lib. 14, cap. 2 y 14.

(3) Archivo de la Sta. Iglesia de Barcelona, lib. 4, fol. 18 de sus antigüedades. Véase tambien á Diago Hist. de los Condes de Barcelona, fol. 77.

El respetable Mtro. Flórez padeció tambien su equivocacion á ~~es~~ que al conde Miron (de quien habla (1) con referencia á ~~Domingo~~ y á la misma ejecucion testamentaria del 21 de diciembre del año 12 de Lotario, 966 y no 67, citada por Pujades y ~~hacia~~ por el conde Borrell, Pedro obispo de Barcelona y demas albaceas) le tuvo por el hijo de este nombre del conde Wifredo, el *Velloso* y no por el de Suniario, pues los albaceas que suenan en ella son los mismos que por igual encargo hicieron otra donacion (2) de su clase del alodio de Tossa al monasterio de santa Maria de Ripoll, el dia 12 de las calendas de diciembre, 20 de noviembre del año 12 de Lotario, 966; y por consiguiente esta última escritura inédita nos convence que no puede ninguna de las dos ejecuciones ni el testamento que las motiva, ser de Miron hijo del *Velloso*, por quanto habiendo muerto este conde de Cerdaña el año 928, ni es verosimil que sus albaceas tardasen cerca cuarenta años á ejecutar sus últimas disposiciones, ni este Conde nombró tales albaceas, ni hizo tales mandas en su testamento que acabamos de publicar, ni finalmente en tiempo de este conde Miron de Cerdaña ocupaba ni ocupó hasta muchos años despues, Pedro ó Petronio la silla de Barcelona, ni vestia aun la muceta de S. Cucufate el abad Landerico; de lo que se sigue, que el testamento á que se refieren las dos citadas ejecuciones, no es ni puede ser del conde Miron de Cerdaña hijo del *Velloso*, sino del conde marques Miron, su sobrino é hijo de Suniario de Barcelona, hermano y compañero en el gobierno de D. Borrell.

Sin embargo el autor del Viaje literario (3) nos dice, que el conde Miron de quien habla su hermano el marques Borrell en la Carta puebla de Cardona del año 986, murió hácia el de 950, y que no halla lugar en donde colocarle en la serie de los Condes de Barcelona, ni de Urgel.

Si este literato ó cualquiera otro hubiese disfrutado las diferentes é interesantes escrituras que acabamos de citar, y particular-

(1) España Sagrada tom. 29 pág. 207.

(2) Archivo de Ripoll, en el de la abadía, armario 2.º cajon 1.º legajo Tossa.

(3) Viaje literario tom. 8 carta 63 pág. 150.

mente la donacion del alodio de Tossa al monasterio de Ripoll hecha en el año 966 por el conde Borrell, el obispo Pedro y demas albaceas del conde Miron en cumplimiento de su última voluntad, de que ya se ha hablado, y cotejado esta y aquellas con la de restitucion del mismo alodio de Tossa que el conde Miron habia legado á aquel monasterio, y retenia injustamente su sucesor en el condado de Barcelona D. Berenguer Ramon II el día 4 de las calendas de julio del año 36 de Felipe, 1095, en que reconoce y enmienda este último Conde la usurpacion de este alodio; y si finalmente hubiese tropezado aquel literato en sus largas investigaciones en el archivo de Sta. Maria de Ripoll con la confirmacion de esta última escritura de restitucion del alodio de Tossa hecha por el conde D. Ramon Berenguer III, en que no solo la ratifica sino que confirma todas las demas donaciones hechas al monasterio por sus tios Miron y Berenguer á 8 de los idus de julio del año 57 de Felipe, 996; no dudamos que hubiese colocado al conde Miron hijo de Suniario en la serie de los de Barcelona y sus agregados, y que asi mismo determinára su muerte al día 31 de octubre, que espresa el necrologio de S. Cucufate, del año 966, en el que le refieren vivo el día 8 de agosto la donacion que el mismo Conde hizo de un huerto *in burgo civitatis Barchinone* al monasterio de Ripoll, y muerto la que hicieron sus albaceas el 20 de noviembre, citadas ambas poco ha, y con fuertes indicios de haber muerto célibe, pues ni aparece esposa ni hijos, y le heredó finalmente su hermano Borrell segun este lo declara en la donacion al obispo Vivano del año 993, sin que conste donde fuese enterrado.

Aunque no nos hemos propuesto impugnar las opiniones históricas de nuestros escritores y si solo presentar al lector verdades documentadas, con todo no podemos pasar por alto algunas equivocaciones sobre el condado de Gerona que notamos en el señor Masdeu. Dice pues este sabio (1) siguiendo al autor del *Gesta Comitum*, que Miron II gobernó en Gerona desde el año 929, Borrello ó Borrell en 947, y Miron III en 963 y 979; pero de las mismas

(1) Tomos 15 de su Teatro, pág. 147.

escrituras de este último año en que se funda (1) se ve claramente que el conde Miron que el *Critico* llama III, es el mismo Miron el hijo del primero de su catálogo. Los respetables Continuadores de la España Sagrada notaron ya esta contradicción del señor Masdeu (2) que no paró aquí, pues añade (3): que Borrello era hijo tal vez de Miron II y Miron III hijo quizá de Borrello. Mas ¿cómo no advirtió el Crítico que su Miron II hijo del otro Miron I era obispo de Gerona, y que Miron III según la misma escritura del año 979 que cita, es el mismo obispo que según otros mil documentos que tuvo á la vista, era hijo del conde Miron I y no de Borrello? Admite el Sr. Masdeu á este Borrello en su catálogo de los condes de Gerona, fundado en aquellas palabras de la consagración (4) de la iglesia de Finestres que dicen haberse hecho *cum consensu et voluntate ejusdem comitatus principis nomine Borrelli*; y aunque los Continuadores de la España Sagrada excluyen á este Borrell diciendo que sería solo vizconde de Suniario ó su vicetutor de Miron, ya dejamos probado que Borrell fué conde de Gerona cuando menos desde la abdicación del conde Suniario de quien fué hijo y sucesor, del mismo modo que el otro hermano Miron que es el Conde que ha causado la principal equivocación por la identidad de nombre con su primo el obispo de Gerona, y por haber andado poco conocida su existencia todo el tiempo que han estado admitidas por nuestros historiadores las tóbulas de la tutela y demas patrañas desvanecidas.

Deben pues figurar como condes de Gerona despues del Velloso Suniario, su hijo y luego los dos de este Borrell y Miron, y por haber heredado el primer hermano al segundo pasó luego en su muerte aquel condado á su primogénito Ramon Borrell, que con el tiempo le cedió á su esposa D.^a Ernesenda, cuya señora en 1056 le vendió á su nieto D. Ramon Bercnguer I conde de Barcelona, y este le dió finalmente en vitalicio á su esposa Almodiz con facultad de dejarle á uno de sus hijos, pero con re-

(1) Marca Hisp. apéndice, n. 126.

(2) España Sagrada. tom. 43 pág. 85.

(3) Pág. 285 del mismo tom. 15.

(4) Marca Hisp. apéndice n. 84.

señora es la misma Adalezi ó Adelaza esposa de Suniefredo de Urgel que aparece en la donacion del alodio á aquella Sta. Iglesia del año 936 ya citada. Tercero, porque del sentido de las cláusulas de ella que hemos transcrito se collige, como ya está probado, que los padres de esta condesa Suniario y Richildis vivian aun el dia de su data, y que tenia hermanos con alguna autoridad; finalmente porque del enlace de este documento con los que traerémos luego, se infiere tambien que esta condesa fué la insigne abadesa de su nombre que el conde D. Borrell dió al monasterio de S. Juan Bautista del valle de Ripoll, y la misma que asimismo lo fué del de S. Pedro de las Puellas de Barcelona, conforme vamos á demostrar.

Ya se ha visto con toda evidencia que el conde marques Borrell hermauo de esta señora, gobernaba sus Estados *jure patris cui successi regimen*, antes del dia 17 de las calendas de setiembre del año de la Trabeacion 950, catorceno del reinado de Luis hijo de Cárlos, en que deseando el Conde restablecer el órden y reformar los abusos que habia ocasionado su padre Suniario, *cuplitate ductus*, al monasterio de S. Juan Bautista de Ripoll, fundado por su abuelo Wifredo el *Velloso*, eligió y proclamó en abadesa de aquella casa una señora *quæ vocabulo proprio Adalazibam nuncupatur bonis moribus adornatam* á la que confió el abadiato con aprobacion de Guadamiro obispo de Vich y de Godmaro de Gerona (1). Si comparamos pues esta escritura con las dos ya citadas de la condesa Adalezi ó Adelaza esposa de Suniefredo de Urgel del año 936, y la de la condesa Adalzi, Adalez ó Bonafilia hija de Suniario y Richildis del año 944, hallarémos tanto enlace y circunstancias reunidas en las tres que no puede menos de resultar la identidad de persona, pues á la igualdad de nombre se ve tambien indicado tácitamente en la tercera el sobrenombre de Bonafilia que tuvo la hija de Suniario, en la abadesa elegida por el conde Borrell en aquellas palabras *quæ vocabulo proprio Adalazam nuncupatur*, sin que por otra parte resulte la menor discordancia de tiempos, ni en los hechos; porque si Suniefredo de Urgel murió sin hijos antes del año 949, bien pudo

(1) Real Archivo n. 44, de la coleccion del cuarto Conde.

su esposa Adaleis retirarse al claustro á imitacion de su padre, y ser abadesa de S. Juan Bautista de Ripoll en el de 950, mayormente habiendo antes manifestado una inclinacion y devocion particular á aquel monasterio fundado por sus abuelos y protegido constantemente por sus padres, hermanos y tios.

Otra particularidad notable de la vida de esta señora es la de haber sido tambien abadesa del monasterio de S. Pedro de las Puelles de Barcelona antes, ó á lo menos despues de la horrorosa y total asolacion de esta ciudad por los moros ocurrida el dia 5 ó 6 de julio del año 986, pues tal nos la presenta con el mismo nombre de *Adaleziba sive Bonafilia* la permuta (1) que con sus compadres ó religiosas Argudamia, Gistelo, Ermelde y Ermetruite, y aprobacion de Vivano obispo de Barcelona con sus canónigos de Sta. Eulalia y Sta. Cruz, hicieron el dia 5 de los idus de marzo del año 2.º de Ugo Magno, 988, con Wimara hijo de Vesrello de unas tierras por una viña y treinta sueldos, *propter necessitatem de restauracione Ecclesie qui fuit dissipata à Sarracenis in anno quod fuit Barchinona destructa, quando Barchinonens interit &c.*, de cuya catástrofe hablaremos mas largamente en su oportuno lugar y tiempo, pues ahora llama toda nuestra atencion y no podemos dejar de tributar el homenaje debido á este insigne monasterio de S. Pedro, no solo por su mucha antigüedad que le constituye la primera casa de religiosas en Cataluña despues de la de S. Juan Bautista de Ripoll (que ya no existe, conforme hemos visto, muchos siglos ha) si que tambien por la circunstancia de deber su fundacion á nuestros condes Suniario y Richildis, por mas que los historiadores catalanes, pensando sin duda darle mayor realce, la atribuyan á Ludovico Pio cuando en el año de 801 sitió y ganó la ciudad de Barcelona al rey Gamir.

No negarémos sin embargo que en el pequeño cerro, extramuros entonces y en el dia dentro de los de Barcelona, mandase construir Ludovico Pio una reducida iglesia durante el sitio de la ciudad en que sus tropas pudiesen oir los Divinos oficios, y

(1) Real Archivo n. 44 de la coleccion del cuarto Conde.

que realmente diese á este templo la advocacion de S. Saturnino, que conviene perfectamente con lo que insinua la posterior consagracion de S. Pedro de las Puellas hecha en tiempo del conde Suniario; pero acceder en que hubiese alli casa religiosa bajo la regla de S. Benito antes del gobierno de este Conde, nos lo impide la misma acta de consagracion hecha en su tiempo por el obispo Villarano (1). En efecto resulta de ella, que el dia 16 de las calendas de julio de la Era 983 y año de la Encarnacion 945, noveno del rey Luis hijo de Cárlos, en la tercera indiccion, el referido obispo con grande regocijo, fiesta y solemnidad y con asistencia de nuestros Condes y de muchos magnates eclesiásticos y seglares barceloneses, consagró aquel templo, que aun existe bajo la misma advocacion de S. Pedro: *providens nempe licet* (dice la acta) *princeps eximius Suniarius comes atque Marquio, ejus uxoreque Richildis comitissa, una cum Adalaude Abbatissa, precantes petierunt venerabilem præsulem Vilaranem ut ecclesiam que sita est in pago Barchinonense paulo longe à muro civitatis, in honorem beati Petri Clavigerü Etherii fundata, quem præfatus comes cum prelibata uxore, transacto jam petierant humiliter prædicto pontifice ut monasterium Puellarum sub regula Beati Benedicti perpetim constituerant, sicut jwante Deo permanet, y mas abajo, despues de varias donaciones que el conde y la condesa Richildis et ejus prolis Borrellus inclitus Comes hacen á Dios y al naciente monasterio para remedio del alma de su hijo Ermengando, concluye el prelado con estas palabras: id vero à nobis monendum est atque sub eo modo decrevimus scripta superius, ut tam iste presentes quam allie succedentes, regulariter ibidem vitam degant monitionem beati Benedicti obediant, proficereque studeant. Tali vero modo quod supra taxatum est consecro hanc Ecclesiam in anno &c.* ¿Cómo pues algunos y muy respetables escritores que suponen haber leído esta acta, han podido atribuir la fundacion de este célebre monasterio de las Puellas á Ludovico Pio y defraudarla al conde Suniario? ¿Cómo afirmar, que asistió á esta consagracion y fiesta el conde Seniofredo de Cerdaña y san

(1) Archivo del mismo monasterio Libre de Privilegis etc., fol. 1°.

Armengol que ni siquiera suenan en ella? ¿Y cómo finalmente no conocieron estos sabios que esta acta no puede ser de un mero tutor y gobernador del condado de Barcelona?.....

De aquí se sigue también que Adalauda fué la primera abadesa de este monasterio, y tampoco hay repugnancia en que esta señora sea la misma condesa Adalciz ó Bonafilia hija de Suniario y Richildis, la esposa de su tío Suniefredo de Urgel, la madre del Borrell que asistió á la segunda dedicacion del templo del monasterio de Sta. Maria de Ripoll, la que hizo la donacion del alodio é iglesia de S. Clemente á las religiosas de S. Juan Bautista de aquel valle, la abadesa de S. Pedro cuando se consagró su iglesia, la que puso el conde Borrell al monasterio de S. Juan Bautista de Ripoll para reformar los abusos introducidos en aquella casa religiosa, y la misma Adaleza en fin que despues de la asolacion de Barcelona del año 986 aparece otra vez como abadesa de san Pedro de las Puellas con el sobrenombre de Bonafilia, en la permuta con Wimara del año 988 y otros documentos que cita el P. Diago. Constándonos pues que Suniario y Richildis tuvieron una hija de este nombre, y sobrenombre y que estaban ya casados el año 917, segun la donacion de los hermanos Ermenardo y Udalardo á S. Cucufate del Vallés, y resultando tanta conexi6n en los documentos citados; pudo muy bien la Adalezi ó Bonafilia hija de nuestros Condes estar casada con Suniefredo de Urgel en 936, ser madre del Borrell hijo de este último Conde que asistió á la segunda dedicacion de Sta. Maria de Ripoll en el de 935, hacer la donacion del alodio é iglesia de S. Clemente como condesa al monasterio de S. Juan Bautista el año 944, hallarse viuda mucho antes del de 949, en que anuncia la muerte de Suniefredo de Urgel la escritura de S. Cristoval, ser abadesa de S. Pedro de las Puellas de Barcelona el dia de la consagracion de su templo del año 945, pasar de este monasterio al de S. Juan Bautista de Ripoll á reformar aquella casa por disposicion de su hermano el conde Borrell en el de 950, permanecer allí todo el tiempo que media desde este último año hasta la desolacion de Barcelona en 986, y regresar finalmente á esta ciudad por encargo de su mismo hermano el conde Borrell para que como anciana y noticiosa de los derechos de este insigne monaste-

rio de S. Pedro, asolado en la invasion, pudiese reponer sus rentas del modo con que vemos lo procuró en la permuta con Wilmara del año 988 y otros documentos que cita Diago; y todo esto pudo acontecer sin repugnancia, y con mucha probabilidad é indicios vehementes, en el espacio de los setenta y un años que solo median desde el de 917 en que hallamos ya casados á los condes Suniario y Richildes hasta el de 988 en que vemos á Adalaiza ó Bonafilia abadesa de S. Pedro de las Puellas de Barcelona afanarse para la restauracion de su primer monasterio.

Dando pues alguna importancia, cuando no crédito, á esta relacion, y sentado que no hubo tal fundacion de monasterio por Ludovico Pio en Barcelona, no es dificil conciliar, las dudas y contradicciones de los historiadores que han escrito de esta materia con noticias que careciendo de enlace no han producido mas que cuentos inverosímiles ó falsos. Pudo sí, y debió necesariamente quedar en este monasterio de Barcelona una abadesa que le gobernase desde el año 950 en que Adelaziba fué por superiora á Ripoll hasta su regreso á S. Pedro despues de la asolacion de la ciudad el año de 986, y pudo tambien ser sucesora de esta señora la Madruyna, Matruyt ó Namatruyt que se llevaron cautiva á Mallorca los Moros, de donde escapase al fin martirizada y regresase á Barcelona en tiempo de la abadesa Bonafilia, como asegura la tradicion y lo apoya el retablo que existia aun en aquel monasterio en vida del Dr. Pujades; pero dar á esta abadesa Madruyna mas de doscientos años de vida, hacerla primera abadesa ó fundadora de la casa y otros cuentos destituidos de todo fundamento, ni deben creerse y menos mezclarse con los hechos ilustres de tan antiguo monasterio.

Finalmente debemos tambien advertir, que la especie tan válida entre los escritores catalanes de que el conde Borrell dispuso que las religiosas de Monserrat se reuniesen con las de S. Pedro de las Puellas de Barcelona, ó segun algunos, que estas señoras deben su origen á las que suponen fundadas en aquella prodigiosa montaña desde el mal hilado cuento de Fr. Juan Garin, podrá haber tenido origen de la ida y vuelta de la abadesa Adelaiza á Ripoll, pues hablando de aquel ermitaño ya dijimos que jamas hubo en Monserrat tal monasterio de religiosas Benedictinas; y

asi debemos concluir en que D.^a Adalazi, Adalezi ó Adelaida hija del conde Sunyer y de Richildis, y hermana y no hija como dicen algunos del conde Borrell, fué la fundadora ó á lo menos una de las primeras abadesas del monasterio de S. Pedro de las Puellas de Barcelona, segun lo confirma los versos que se leian en el libro antiguo de los Evangelios de aquella casa que transcriben Diago y Pujades de esta manera (1).

*Hec sunt Domnarum tot nomina scripta bonarum
Quas docuit Adalera (2).*

Cayos nombres son los mismos, á escepcion del de Devota que significa religiosa y no nombre ni apellido, que ya hemos dicho traen Diago y Pujades con referencia á la escritura de restauracion de alodios del año 992 que afirman haber visto en el archivo del mismo monasterio, que no hemos podido examinar con sentimiento por su actual estado de confusion y desorden consiguiente de las traslaciones que últimamente ha tenido, con todo de habernos facilitado el permiso la muy ilustre y actual abadesa D.^a Josefa de Vega y de Semmanat; con lo que damos fin á la relacion de las actas de nuestro conde Suniario con la satisfaccion de haberle incluido con mucho fundamento en la serie de los Condes Soberanos de Barcelona que con razon deben ocu-

(1) Véase á Diago en la Hist. de los Condes de Barcelona, cap. 17, 21, 22 y 24, y Pujades en su crónica, lib. 13, cap. 29, y lib. 14, cap. 27, 39, 52 y 59.

(2) No sostendremos que D.^a Adaluda primera abadesa de S. Pedro en el año 945, sea la misma que la que indudablemente lo fué despues de la destruccion de Barcelona del año 986; pero negar que esta abadesa Bonafilia no sea la misma condesa hija de Suniario y Richildis, y la que puso en S. Juan Bautista de Ripoll su hermano el conde Borrell, con presunciones vehementísimas de ser tambien la viuda del conde Suniefredo de Urgel su tio, parece que no puede ponerse en duda. Medítese bien la eleccion por D. Borrell que hemos transcrito en la cláusula = *elegitque (cum consensu sancti monialium in eodem Coenobio Christo famulantium) unam (esto es abadesa) que videbatur illius ordine fore aptam*. Tambien es de advertir que algunos años despues hubo en el monasterio de S. Pedro de las Puellas otra abadesa de un nombre parecido al de la primera, que algunos historiadores han confundido: se llamó Adalera y existió en tiempo del conde D. Ramon Berenguer I.

por su lugar en el templo de la inmortalidad entre los Euzarces Guimenez y Pelayos, por mas que el descuido les te tan olvidados ahora cuanto fueron conocidos por sus hazañas hechos en aquellos gloriosos siglos.

Conreinado

DE

DON BORRELL II Y DON MIBON.

EL PRIMERO

DE PRIMERAS NUPCIAS,

CON

Dofia Ledgarda ó Leogarda.

=

HIJOS

D. RAMON BORRELL.

D. ARMENGOL Ó ERMENGAUDO.

D.^a ERMENGARDA Ó ERMENGARDÍS.

D.^a RICHILDA Ó RICHEL.

D.^a THEODA.

EL SEGUNDO SIN SUCESION.

Por mas que la espada del intrépido y afortunado Muhamad Almanzor tutor y Hagib de Hixem II rey de Córdoba contra la ciudad de Barcelona y su Marca, en los sangrientos aunque gloriosos dias de este inclito Conde, auxiliada despues lentamente por la destructora mano del tiempo, descargase sus fanáticos golpes para esterminar al cristianismo español y sumergirle en las tinieblas del Islam bárbaramente decretadas por los califas de Oriente en sus primeras conquistas (1); se salvaron no obstante á despe-

(1) Nadie puede negar á los Arabes, y en particular á los que dominaron la España, la calidad de protectores y restauradores de la literatura; pero el borron de haber mandado quemar el Califa Omar la preciosa é inmensa biblioteca de los Ptholomeos, con cuyos libros se calentaron por espacio de seis meses los cuatro mil baños públicos de Alejandria, hará siempre odiosa y detestable á la especie humana la memoria del falso Profeta de Medina y de sus fanáticos creyentes que en esta ocasion siguieron la huella del Califa en Cataluña.....

cho suyo y llegaron afortunadamente á nosotros suficientes monumentos diplomáticos de aquel segundo siglo de nuestra trabajosa restauracion, para que ningun historiador antiguo ni moderno haya podido negar el gobierno á D. Borrell II en Barcelona, si bien que precedido de fábulas, equivocado en tiempos, y fundado en una eleccion tan ridícula y agena de verdad, como impropia de la característica circunspeccion Barcelonesa acreditada ya desde sus mas lejanas instituciones políticas.

Es por demas reproducir aqui la prueba que ya anticipadamente se ha dado sobre la legitimidad, tiempos y circunstancias en que este Conde sucedió á su padre D. Suniario en el marquesado ó estados hereditarios de Barcelona, Ansona y Gerona, á los que agregó despues el condado de Urgel por haberse estinguido la línea de su tio Suniefredo padre del otro Borrell y origen de tantas equivocaciones históricas como se han demostrado. Sin embargo para no confundir los hechos conviene marcar las tres épocas mas señaladas de su gobierno; la primera desde el año 947 en que D. Suniario se retiró al claustro hasta la muerte de este Conde en 15 de octubre de 954, y en ella debe considerarse á D. Borrell como meró regente; la segunda abraza todo el tiempo que vivió su hermano Miron con quien conreino, hasta la muerte de este en 31 de octubre de 966, y finalmente la tercera y propia se estiende desde esta último dia y año hasta el de su fallecimiento que hallaremos mas adelante.

Cuanto hemos podido investigar y descubrir sobre lo esencial de la primera y segunda época está ya dicho en el precedente y último condado, y debe considerarse como preludeo de la tercera en que vamos á entrar, omitiendo por consiguiente en ella, como supérflua, la descripcion particular del gobierno simultáneo de los dos hermanos por hallarse envuelto con el último período de la vida del padre de quien tan largamente se ha tratado en su oportuno lugar.

Partiendo el Dr. Pujades del general y equivocado concepto de haber debido D. Borrell II el condado y marquesado de Barcelona á la arbitraria eleccion de sus magnates en seguida de la muerte de su primo hermano D. Seniofredo de Cerdaña, determina con todos los demas escritores su entrada en el gobierno al

año 967, y supone que en esta ocurrencia contaría nuestro conde de veinte y dos á veinte y tres de edad, y por consiguiente que habria nacido en el de 945 poco mas ó menos; pero no advirtió el cronista que en este mismo año le halló ya presente y con título de Conde en la consagracion de la iglesia del monasterio de S. Pedro de las Puellas de Barcelona, y que en la donacion del alodio de Caldas y Raficas de Tortosa que sus padres hicieron á la Iglesia de Barcelona *ad construendam canonicam*, que el mismo Dr. Pujades determina con Tarafa y Juan Tilio al año 935 ó 56, se hace ya referencia del Infante Borrell; y siendo así, hubo precisamente de haber nacido este Conde muchos años antes del de 945, mayormente si se atiende á que sus padres se hallaban ya casados á lo menos en el de 917, que fué probablemente el segundogenito de los hijos del conde Sunyer, que este le consideró ya capaz y apto para desempeñar el gobierno de sus Estados en el año de 947, y sobre todo que dándole el mismo cronista ochenta de edad en el de 993, es fuerza que hubiese nacido mas de treinta antes de los que supone (1).

Mas sea como fuere, es indudable, que se hallaba ya casado nuestro Conde de primeras nupcias con D.^a Ledgarda, y con hijos, el dia 8 de los idus de junio del año 16 del reinado de Lotario hijo de Luis, 969, pues la donacion (2) del villar de Mertera y sus aldeas que con esta data otorgó á favor del monasterio de S. Saturnino del condado de Urgel, la hizo *propter remedium anime meæ sive patris et matris meæ et uxoris meæ Letgarda vel prolis meæ, que de me et illa procreata est, et propter remedium anime fratris mei Mironis comitis atque Marchionis*. Confirman tambien este primer enlace varios otros documentos, y entre ellos la venta (3) que ambos esposos *Borrellus gratia Dei comes et marchio et conjux nostra Ledgardis* hicieron á su fiel Assols ó Assolf, del alodio é iglesia de S. Estevan del Puig de

(1) Cronica Universal de Cataluña Lib. 14. Cap. 57.

(2) Marca Hisp. n. 103. del apéndice; y no alcanzamos porque Baluzio puso esta escritura con las del año 964.

(3) Archivo de Ripoll, armario 2.^o caj. 2, y publicada en el apéndice de Marca Hisp. n. 113 con equivocacion del mes de julio por junio.

Granollers (1) con sus diezmos y primicias, sito en el condado de Ausona, por precio de setenta onzas de oro, el día 7 de las calendas de junio del año 18 del reinado de Lotario, 972, *tempore Borrelli Ducis Gothiæ in anno primo quo natus est filius ejus Raimundus*.

Esta interesante data, aunque mas estensa, la hallamos repetida en la consagracion (2) de la iglesia del monasterio de S. Benito de Bages en la diócesis de Ausona que fundaron y edificaron Salla y su esposa Ricarda é hijos, y dedicaron los obispos Frugifer de Vich, Pedro de Barcelona y Vuisado de Urgel confirmándolo y consintiéndolo *Princeps comes et marchio Borrellus, sub Era Christi (3) post millessima, anno trabecationis dominica DCCCCLXXII, indictione XV, die nonarum decembriam, luna XXIII, anno bis novenis regnante Leuthario, tempore Borrelli Ducis Gothiæ, anno primo quo natus est filius ejus Raimundus* (4). Por manera, que de estos dos documentos ó datas sacamos con toda evidencia que el Infante D. Ramon, hijo y sucesor de D. Borrell II en los Estados hereditarios de Barcelona, nació de la condesa Ledgarda el año 972, precisamente en lo que media desde el 10 de setiembre en que empiezan los años de Lotario hasta las nonas ó 5 de diciembre que espresa la última data, y que su padre estaba entonces reconocido no solo como conde y marques, sino como Príncipe y Duque de la Gothia, que segun nuestro célebre anticuario D. Jaime Caresmar (5) y otros graves escritores, equivalia á Señor y Superior de los diferentes condes y marqueses de segundo orden del estendido territorio de la Gothia ó Septimania y Marca Española; y he aquí otro de los muchos

(1) Mas adelante adquirió este alodio el monasterio de Sta. Maria de Ripoll segun las escrituras n. 293 y 294 del apéndice de Marca Hisp.

(2) Marca Hisp. n. 112 del apéndice.

(3) Sin duda que el escribiente que trasladó este documento leyó *Christi* en lugar de la X ó sea *decima* que no pudo menos de notar el original.

(4) Estevan Baluzio sin embargo que en el apéndice de su Marca Hisp. publica estos dos documentos n.º 112 y 113, los contradice en la pag. 403, pues aplica á Armengol la enunciativa del nacimiento de su hermano Ramon.

(5) En su carta al canónigo Dorca, publicada en el tom. 43 pag. 524 y siguientes de la España Sagrada.

testimonios que nos quedan de la suprema autoridad y dominio de nuestros primitivos Condes de Barcelona desde que el emperador *Cárlos Calvo* dió ó cedió la soberanía á D. *Wifredo el Velloso*, ó mejor, que este la conquistó con el esfuerzo de su brazo y del de sus hermanos y súbditos, y no con el de los reyes de Francia, que desde aquel punto jamas volvieron á presentarse en los campos de Cataluña ni en sus sangrientas y continuas batallas como señores y restauradores de un pais, del que los mismos árabes en sus guerras y tratados reconocieron siempre como amigos ó enemigos á los Condes de Barcelona, pagándoles parias muchas veces y dándoles constantemente el dictado de Reyes del Afranc.

Son muchos los documentos que justifican que ya los primeros Condes recibian tributos ó parias de los reyes moros de España, como la donacion de las *Raficus* de Tortosa hecha por el conde *Sunyer* á la Iglesia de Barcelona para construir la *Calouja*, que hemos citado y otros; pero en corroboracion copiaremos uno muy curioso é inédito que se custodia en el archivo capitular de la Sta. Iglesia de Vich en el *Episcop.* Volum. 2 n. 48 que dice así = «*Sciant omnes Xpi. fideles presentes atque futuri quia divinus amor pio cordi magnificentissimi comitis et marchionis domini Reimundi scilicet et dignissimæ ejus conjugis comitissæ pariter et marchionissæ gloriosæ domnæ videlicet Elisabet inspiravit, ut medietatem decimæ ex paria civitatis Cesar = augustæ quam modo accipiunt et postea Deo donante accepturi sunt ipsi et omnis successura progenies eorum donarent beato Petro apostolorum principi atque canonicis eius Deo et beato Petro famulantibus in sede Vici. Promiserunt etiam ut si census predictæ civitatis Deus illis ampliaret, similiter medietatem decimæ Canonicis beati Petri ampliorem tribuerent et statuerent atque firmerent ut similiter facerent successores eorum qui in eandem potestatem et dignitatem succederent. Pro tanto igitur beneficio Canonici sedis prædictæ specialiter salmum unum quotidie pro eis Deo decantabunt et orationem simul una in orabunt, et presentes et qui post eos futuri sunt ut Deus vitam predictorum principum et omnis progeniei ipsorum tueatur et in bonis operibus semper regat et potentiam eorum amplificet et extendat, et barbaras nationes semper illis subditas faciat, ac victoriam de omni-*

bas inimicis eis concedat. Iusuper et pro temporalibus bonis eterna in retributione justorum eis retribuet. Et quia principes predicti presentem ecclesiam Dei sustentant, juvant et exaltant in terris quotidie rogant et quamdiu vixerint Kanonici presentes et futuri semper sunt rogaturi ut divina pietas eos diu sustentet eorumque progeniem et juvet et exaltet in vita presenti. Et post transitum vite mortalis eos habitatores faciat et convivas ecclesie coelestis ut mereantur repleti sacietate eterne salutis cum gloria Domini apparuerit beatis. Testimonium enim justitiae uterque mereatur accipere per vocem sanctissimi regis David qui ait: dispersit, dedit pauperibus, justitia eius manet in seculum seculi. Et alibi: potens in terra erit semen eius generatio rectorum benedicetur. Praefati igitur boni principes tam firmam voluerunt esse hanc donationem ut non solum eam manibus suis roborassent et alios eam testes firmare rogassent, sed etiam Pontifices infra scriptos rogaverunt ianodare et donare eos aeternae vinculo excommunicationis qui predictam donationem retinere auferre aut minuere seu fraudare presumerit. Est autem huiusmodi. Siquis votivam ac spontaneam predictorum principum donationem spiritui sancto promissa et in nomine Dei summi ecclesiae ipsius confirmatam auferre sicut supra scriptum est, aut retinere vel minuere vel fraudare presumpserit primitus iram incurrat omnipotentis Dei. Deinde omnium sanctorum eius et claviger regni coelestis, cui ligandi ac solvendi potestas à Deo data est, sic alliget eum in terris ut ligatus appareat ante faciem iudicis venturi in fine seculi et cum Anania et saphira, qui mentiti sunt de pecunia agri quam promisserunt spiritui sancto se esse daturos perpetuae mortis percutiantur anathemate quicumque fuerint presumptores sive mares sive mulieres aeternae quoque excommunicationis vinculis sint innodati, nisi resipicientes dignam satisfactionem Deo cui peccaverint et ecclesiae eius cuius res auferre et fraudare conati sunt secundum iudicium ecclesiastici id est sedis ipsius Pontificis et clericorum eius fecerint. Facta est autem hec scriptura donationis et confirmata XVII calendas augusti anno dominicae incarnationis millesimo XLVIII, anno quoque Henrici regis Fraachorum XVIII. = Reimundus Comes = Sig ✠ num Rainmundi Comes ✠ = Wilielinus gratia Dei Episcopus ✠ = Bernardus Amati Sig ✠

num Mironis Guifredi = Sig ✕ num Bernardi Guifredi = Sig ✕
 num Reinardi Amati = Sig ✕ num Ugonis Guillelmi = Scripsit et
 hoc posuit signum ✕ qui dictus Isarnus».

De este documento y de lo dicho anteriormente se deduce con evidencia la equivocacion de los historiadores que han creido, que D. Borrell II fué el primer Conde de Barcelona que empezó á sacudirse del vasallage y dependencia de los reyes de Francia y á establecer su soberanía, siendo así que la heredó notoriamente de su padre Suniario, y este de D. Wifredo el *Velloso* su fundador, quien la trasmitió primero en su primogénito Wifredo III de quien pasó á Suniario, conforme el mismo D. Borrell nos lo dice clara y terminantemente en la escritura de venta ya citada del alodio del condado de Ausona á favor de Arnulfo del año 961.

Mas dejando esta cuestion bastante ilustrada con lo dicho y con las razones y documentos que da y cita el Sr Masdeu en su Historia Crítica de España (1) para desengaño de los historiadores franceses, y volviendo al enlace de D. Borrell con D.^a Ledgarda, no faltan indicios para creer que el Conde lo verificó en edad algo madura, y que esta señora segun conjeturas de Estevan Baluzio (2), que no desechan los Maurinos, fué hija de Ramon Pons y Garsinda condes de Auvernia, y que de aqui le vino al primogénito llamarse Ramon, introduciéndose en este nombre, en memoria del abuelo materno, en la casa de Barcelona que le conservó por espacio de dos siglos y hasta el enlace con la de Aragon en que prevalecieron los Alfonsos y Pedros.

Fué tambien hijo de la condesa Ledgarda el Infante Ermengaudó Armengol, por mas que algunos escritores le den filiacion de la segunda esposa, pues sobre resultar así con sobrada evidencia del testamento del mismo padre que hallaremos mas adelante y de otros documentos, disipa toda duda el juramento (3) que el mismo Ermengaudó, por los años de mil poco mas

(1) Tom. 13 pág. 5 y siguientes.

(2) Marca Hisp., col. 101 y 102, y en la Historia de Languedoc tom. 2 pág. 86.

(3) Vinje literario del Sr. Villanueva tom. 10 n. 25 del apéndice, y véanse en la pág. 132 y siguientes del mismo tomo otras noticias de S. Armengol

menos, siendo ya conde de Urgel, hizo á Salla obispo de aquella diócesis, prometiéndole tener y hacer que fuese tenido por obispo de Urgel S. Armengol sobrino de dicho Salla é hijo del vizconde Bernardo y de Wisla su esposa, en cuya escritura se llama espresamente el conde Armengol hijo de los condes Borrell y Ledgarda. No podemos aproximarnos á la época de su nacimiento, porque no prestan bastantes noticias las escrituras que hemos visto hasta aquí; pero si se atiende á que Armengol fué indudablemente menor que su hermano Ramon que nació en el año 972, que hallamos ya noticias de su existencia ó ser en la donacion (1) del castillo de Cabra que su padre hizo á Ervigo el año 26 de Lotario, 980, y á que se presenta ya con título de Conde en la carta puebla de Cardona del año 986; podemos muy bien colegir que fué corta la diferencia entre los dos hermanos, y que ambos tuvieron alguna intervencion en el gobierno del padre especialmente en los últimos años de su vida, ya fuese en alivio de su avanzada y decrepita edad en que se hallaba, ó ya porque acaso se introdujese en Cataluña por este tiempo la costumbre y despues ley, de que el primogénito fuese Lugarteniente nato del Monarca á fin de que empezase de jóven á aprender el arte difícil de gobernar sus futuros Estados; pues así parece lo da á entender el modo con que D. Borrell admite la intervencion de sus dos hijos en la carta puebla de Cardona, y la venta que ambos hermanos Ramon y Arnengol *Condes por la gracia de Dios* (2) hicieron á Enneco hijo de Sendredo del castillo de Cervelló en el condado de Barcelona, por precio de cien *pesas* de plata el 2 de los idus de febrero del año 5.º de Hugo, 991, en que aun vivia D. Borrell II.

Despues de la muerte de este sucedió Armengol en el condado de Urgel en fuerza de las últimas disposiciones paternas, y en muchas escrituras le vemos usar tambien el título de Marques,

obispo de Urgel que desvanecen la equivocacion de los historiadores que le creyeron hijo del Conde Sunyer por haber tenido, como hemos dicho, uno de este nombre que fué conde de Ausona y no dejó posteridad.

(1) Real Archivo n. 19 del cuarto Conde.

(2) Real Archivo n. 64 del cuarto Conde.

ya fuese por el abuso que observamos haberse introducido en aquel siglo entre los descendientes de la casa de Barcelona particularmente en los condes de Cerdaña, ó ya porque empezase á llamarse Marca la estension de cada condado cual se ve en algunos documentos. Fué Armeugol uno de los mas aventajados guerreros de su siglo como lo acreditó en los diferentes encuentros y expediciones militares que intentó contra moros, particularmente en la que con su hermano D. Ramon Borrell, siendo ya Conde de Barcelona, hicieron á Andalucía en auxilio de Muhamad el Mubedi y contra Suleiman ó Zulema que se disputaban la corona de Hixem II rey de Córdoba, donde murió Armeugol con otros maguates Barceloneses, segun parece, el dia 21 de junio del año 1010 en la sangrienta batalla de Acbat Albacar ó Achatalbacar (1) á diez millas, y segun otros á cuatro leguas de aquella ciudad; por lo que le quedó el sobrenombre de *Cordovés* en

(1) Véase sobre el dia fijo y circunstancias de esta batalla la erudita disertacion que los sabios Continuosadores de la España Sagrada publicaron en el tomo 43 pág. 147 y siguientes, conforme en su todo con la relacion de los historiadores Arabes que tradujo y publicó el Sr. Conde, tom. 1.º pág. 167 y siguientes, que igualmente la determinan al año 1010 de la Era cristiana ó sea el 400 de la Hégira al que los Arabes españoles llamaron de los ~~Armeugols~~ ó Catalanes por la famosa memoria que dejó entre ellos; pero no comprobamos en que el conde Armeugol muriese precisamente en esta batalla, sino en alguna otra posterior aunque inmediata, ó de resultas de heridas ó fatigas de la campaña, pues vemos que los mismos historiadores árabes en la pág. 572 de Conde dicen: que el caudillo de los Cristianos *Armeugudi*, temeroso de que Muhamad faltase al seguro, retiró de Cordova sus gentes mucho despues de la batalla y que se fué á su tierra, á la que realmente no llegó sino el cadáver que fué conducido al monasterio de Ripoll. Tambien debe irse con cuidado en no confundir esta batalla de Achatalbacar con la de Gebal Quintos, que al principio del mismo año ganó Suleiman á Muhamad, auxiliado del conde D. Sancho de Galicia; pues algunos escritores españoles las han confundido creyendo, por su inmediacion y encontrados auxilios de los príncipes cristianos, que estos habian peleado unos con otros como los Arabes, cuando es constante, segun las relaciones de estos, que ya D. Sancho se habia retirado de Córdoba á lo que ocurrió la batalla de Achatalbacar. De lo que se deduce muy bien, que aquellos príncipes cristianos trataron con mucha política, de auxiliar y fomentar las guerras civiles que nacieron entonces entre los Arabes, sin duda para debilitarles y vencerles despues mas fácilmente como aconteció, pues desde este momento fué decayendo notablemente su dominacion en la Península.

razón de esta expedición y funesto accidente que dió fin á sus gloriosos hechos en lo más florido de su edad. En el año de 996 fué enviado Armengol á Roma por su hermano Ramon Borrell para contener los escándalos de Guadalo obispo intruso de Ausona á quien el papa Gregorio V hizo deponer, por el concilio que celebraba entouces, en presencia del mismo Armengol (1).

Nos quedan de él varias actas, sin las que desconocemos, que manifiestan su piedad y religioso desprendimiento. En 15 de las calendas de febrero del año 7 de Hugo, 993, dió al monasterio de Ripoll (2) un alodio en el valle Lordense in *Suburbano*: el día 1.º de marzo del año 4.º de Roberto, 999, hizo ó ratificó otra donación á la misma casa (3), del alodio de Codonyet y de la iglesia de S. Cucufate que su padre el conde Borrell le había ya dado: á 7 de las calendas de octubre del año 5.º de Roberto, 1000 cabales, hizo otra donación al de Ripoll (4) del alodio de suburbano, aguas etc. Dió también al monasterio de S. Saturnino de su condado de Urgel sobre el río Valeria en los idus de junio del año 11 de Roberto, 1007, la mitad del censo del valle de Annorra entre los condados de Cerdania y Pallars y el río Negro, junto con unas parcelas ó campos (5). En la acta de restauración de la vida catedral á la iglesia de Sta. Cruz y Sta. Eulalia de Barcelona, hecha á instancia del presbítero y canónigo Bonucio, con beneplácito del conde marques D. Ramon Borrell y de su esposa Ermesinda el día 7 de los idus de marzo de la Era 1047, año 1009 del Señor, 13.º del reinado de Roberto; por los obispos Oliva de Elva, Odo de Gerona y Aecio de Barcelona, asistió también el conde Armengol de Urgel (6). La bula confirmatoria de todos los alodios, castillos, villas y propiedades, dada por Benedicto VIII á favor de la Sta. Iglesia de Urgel, ocupando

(1) Historia de Languedoc tom. 2 pág. 133. Baluzio Misc. tom. 7 pág. 62 y siguientes. Marca Hisp. pág. 417 y Viaje literario tom. 10 pág. 119.

(2) Archivo de Ripoll en el de la pavordia de Berga.

(3) Archivo de Ripoll, armario 2.º cajón 2.º legajo pequeño.

(4) Archivo de Ripoll, en el de la pavordia de Berga.

(5) Real Archivo, n. 85 del sexto Conde.

(6) Marca Hisp. n. 169 del apéndice.

aquella silla S. Armengol, en el mes de diciembre de la 11.^a indicción que corresponde al año 1013 del Señor, refiere al conde Armengol como bienhechor de aquella Sta. Iglesia (1). Finalmente el testamento (2) que otorgó este Conde antes de su expedición á Córdoba, el día 5 de las calendas de agosto del año 12 del reinado de Roberto que corresponde al de 1010 del Señor (3), es el testimonio mas concluyente de la sin igual munificencia piadosa del testador, pues sin embargo de contener infinitos y cuantiosos legados ó mandas, no se lee una sola que no sea hecha á alguna iglesia y monasterio ó para redencion de cautivos y socorro de pobres, encargando su ejecucion principalmente á Salla obispo de Urgel, al vizconde Guillermo y demas manumisores que nombra al efecto.

Ningun historiador, incluso el mismo Diego Monfar que escribió la historia particular de los condes de Urgel, nos da noticia del nombre de la esposa de Armengol I ó el *Cordovés*; pero en nuestras investigaciones hemos tenido la satisfaccion de hallar que se llamó Geribergera, pues ambos esposos el día 3 de los idus de junio del año 6.^o de Roberto, 1001, vendieron á Donducio un alodio en Castro Olius de su condado de Urgel, por precio de una onza de oro (4). Nada mas hemos podido averiguar de esta señora, que indudablemente fué madre de Armengol II llamado el *Peregrino* por su viaje á Jerusalem, donde murió segun Monfar el año 1038, y sin embargo de haber perdido el padre en los primeros años de su vida (5), supo imitar sus gloriosos hechos no menos que todos los bravos descendientes de Armengol I,

(1) Marca Hisp. n. 169 del apéndice.

(2) Marca Hisp. n. 152 del apéndice.

(3) Los respetables Continuadores de la España Sagrada hallan alguna repugnancia en la data de este testamento, porque solo da un mes intermedio entre su otorgamiento y la batalla de Acbatalbacar. ¿Pero hay por ventura algun inconveniente en que el Conde otorgase su testamento en el mismo campo de batalla ó caminando para Córdoba?..... ¿Es cierto acaso que murió en la misma batalla?.....

(4) Archivo de Ripoll, armario 2.^o cajon 2.^o legajo pequeño.

(5) Véase en el apéndice del Marca Hisp. n. 163 pág. 976 al fin del documento, donde se ve la poca edad que tendria cuando murió su padre.

hasta que aquel condado volvió á incorporarse otra vez con el de Barcelona el año 1314 reinando D. Jaime II, en virtud del testamento de Armengol *Cabrera* ó el X que murió sin sucesion, y á consecuencia del casamiento de su sobrina y heredera D.^a Teresa de Entenza con el Infante D. Alfonso, que habiendo heredado despues la corona de Aragon, traspasó ó cedió aquel condado en virtud de las disposiciones de su esposa D.^a Teresa á favor del segundo hijo D. Jaime abuelo de D. Jaime el *Desdichado*, á quien le fué finalmente confiscado por su rebelion contra D. Fernando I despues de la eleccion de este Monarca por el célebre Parlamento de Caspe que hallarémos en su lugar, y desde entonces no ha vuelto el condado de Urgel á separarse mas del de Barcelona.

El catálogo de aquellos condes es el siguiente: Suniefredo presunto hermano de Wifredo el *Velloso*: Suniefredo hijo de este, Borrell II de Barcelona, Armengol I el *Cordovés*, Armengol II el *Peregrino*, Armengol III el de *Barbastro*, Armengol IV el de *Gerb*, Armengol V el de *Mollerusa*, Armengol VI el de *Castilla*, Armengol VII el de *Valencia*, Armengol VIII en quien se estinguió la línea masculina y entró la femenina de su hermana doña Milagro en D. Guerau vizconde de Cabrera su hijo: de este pasó á Aurembiax hija de Armengol VIII, y habiendo muerto esta señora sin sucesion, volvió el condado á la casa de Cabrera en D. Ponce hijo de Guerau; sigue Armengol IX, Enego, D. Alvaro ó Rodrigo, Armengol de Cabrera el X, D.^a Teresa de Entenza y de Antillon y su esposo el Infante, despues rey de Aragon, don Alfonso el *Benigno* hijo segundo de D. Jaime I, siguió D. Pedro, y finalmente D. Jaime II llamado el *Desdichado*, á quien le fué confiscado por su rebelion contra Fernando I de Aragon.

Son muchas y muy encontradas las opiniones de los escritores sobre los demas hijos del conde Borrell II y su filiacion materna: no falta quien le dé uno llamado Bernardo, intermedio á Ramon y Ermengaud; pero si fuera cierta su existencia, debemos suponerle nacido tambien de D.^a Ledgarda y muerto en la infancia, pues que no llegó á figurar en ningun documento de los muchos que nos quedan de su padre. A la especie tan valida entre los escritores de una hija llamada, segun unos Borrella ó Bonadona y segun otros Bonafilla, que suponen haber sido abadesa

del monasterio de S. Pedro de las Puellas de Barcelona, no le hallamos mas fundamento que la pequeña crónica manuscrita que se conserva en el archivo de este monasterio (1) y la relacion que obra en el cartoral del mismo que trascribe Baluzio (2); pero es de advertir que ni la crónica, ni la relacion merecen el menor crédito en esta parte, pues sobre no ser documentos auténticos y haber sido escritos, segun el caracter de su letra, mas de cuatro siglos despues de los hechos que refieren, son tantas las equivocaciones que se notan en especial en la crónica, y tanta su contradiccion con los documentos de aquel tiempo, que deben despreciarse sus dichos, mayormente habiendo ya probado nosotros con documentos, que la abadesa Adalez ó Bonafilla que restauró el monasterio de las Puellas despues de la pérdida de Barcelona del año 986, fué hermana y no hija del conde Borrell II, y ambos lo fueron del conde D. Suniario y de la condesa Riquildis. Repugna por otra parte que D. Borrell tuviese una hija, cabalmente con el mismo nombre de Adaleiz y el sobrenombre de Bonafilla que hemos visto llevaba la hermana del Conde, y que fuese igualmente abadesa de S. Pedro; de lo que se desprende, la equivocacion de haberla llamado hija en lugar de hermana la crónica y la memoria de este monasterio.

Fué sí indudablemente hija de D. Borrell II D.^a Ermengarda, pues con esta calidad de *filia condam Borrelli comitis dive memorie* la nombra el obispo Deus = dedit en la venta (3) que con su madre Senegondis y sus hermanos, aprobándole los obispos comprovinciales y los canónigos de Sta. Cruz y Sta. Eulalia, hicieron á esta señora de un alodio en el *cuculo* de Barcelona *ad ipsum portum* por precio de cinco onzas de oro, el día 14 de las *Calendas* de enero del año 19 de Roberto, 1015.

Estuvo casada D.^a Ermengarda con un caballero principal y poderoso llamado Geriberto de quien tuvo dos hijos y una hija, que fueron Miron, Folch y Guillia, conforme ella misma nos lo

(1) Archivo del Real Monasterio de S. Pedro de las Puellas.

(2) Marca Hisp. apéndice n. 133.

(3) Archivo de la Sta. Iglesia de Barcelona, lib. 4 de sus antigüedades, folio 159 n. 374.

dice en su testamento (1) que ordenó el día 16 de las calendas de noviembre del año 34 del reinado de Roberto, 1030. En él, dice el P. Diago con referencia al mismo documento que tenemos á la vista, testó Ermesinda de una gruesa y copiosa hacienda, hizo varios legados especialmente al monasterio de S. Sebastian y para la dedicacion del oratorio ó capilla de Sta. Maria del Puerto que aun existe al pie de la montaña de Monjuich; al lado de poniente, donde estaba el antiguo puerto de Barcelona, é hizo finalmente memoria de una hermana suya llamada Richel á la que nombró limosnera ó testamentaria; con lo que se justifica que el conde Borrell tuvo á mas de Ermenigarda esta otra hija que con el tiempo casó con Udalardo vizconde de Barcelona, y tuvieron un hijo del mismo nombre y título que fué padre del vizconde Bernardo Udalardo, sobrino de Guislaberto obispo de Barcelona, quien, como veremos á su tiempo, casó con D.^a Wisla ó Guisla viuda del conde D. Ramon Berenguer I, y fueron padres de Gelaberto Udalardo que tambien obtuvo igual cargo de vizconde de Barcelona por merced del conde D. Ramon Berenguer III del año 1112 (2); y de estos antiquísimos vizcondes descende, segun parece, la ilustre familia de los Queralts de Cataluña, actualmente condes de Sta. Coloma y Grandes de España de primera clase.

No falta finalmente quien dé á nuestro conde D. Borrell una tercera hija llamada Theoda que casó con Bernardo Sr. D' Albret segun la Historia francesa inédita, escrita en el siglo 14, de los Sres. D' Albret que citan los Maurinos (3); pero aunque ningun escritor ni documento nos dice de cual de las dos esposas del Conde fueron hijas Ermesinda, Richel y Theoda, hay bastante fundamento para creer que todas tres nacieron de la condesa Lúdgarda primera esposa, pues consta por un lado, que D. Bor-

(1) Archivo de la Sta. Iglesia de Barcelona lib. 4 de sus antigüedades, folio 159 n. 375.

(2) Véase sobre esto la Crónica Universal de Cataluña lib. 14 cap. 74 donde el Dr. Pujades cita los documentos que justifican sus dichos, y tambien el Mtro. Diago.

(3) *Art de verifier les dattes, faits historiques etc.*, tom. 2.º pág. 279 de la impresion en fol.

rell tuvo de esta señora otros hijos sin Ramon y Armengol aunque se ignoran sus nombres y sexo (lo que no sucede con la segunda esposa) mientras por otro vemos que el Conde en su testamento no habla mas que de sus dos hijos. Este indicio es suficiente para sospechar que las hijas ó á lo menos alguna de ellas eran mayores que aquellos, y que el no haberlas nombrado el padre provino acaso de hallarse ya casadas y colocadas cuando otorgó aquel en el año de 992 como veremos á su tiempo; y así, que eran hijas de la primera y no de la segunda esposa con quien se hallaba casado, segun cuenta, pocos años antes del de 988, pues de este son las primeras memorias que hallamos de esta señora, cuando las de D.^a Ledgarda pueden estenderse á lo menos hasta el año de 977, despues del cual y no antes, determinamos por consiguiente su muerte; sin que nos conste el lugar de su sepultura, á menos que fuese en el Real Monasterio de Ripoll segun costumbre de nuestros primeros Condes de Barcelona.

DE SEGUNDAS NOCIAS

CON

Dofia Aimerudis ó Eimeruds.

=

SIN HIJOS.

MUERTA la condesa Ledgarda precisamente en el intermedio del año 977 á 88 como se ha dicho, casó D. Borrell de segundas nupcias con Aimerudis, que Baluzio presume fuese tambien hija de la casa de los condes de Auvernia como la condesa Ledgarda (1),

(1) Marca Hisp. col. 401 á 402; y en efecto parece haber sido estensas y numerosas las relaciones de D. Borrell por la parte de Francia de las que acaso dañaron muchos de los derechos de los Condes de Barcelona en aquel territorio.

y acaso hermana ó parienta de esta señora. No puede ponerse en duda este segundo enlace del Conde, porque á mas de contestarle todos los historiadores nos quedan sobrados documentos que le justifican, si bien que no prueben la época en que se efectuó; no obstante si atendemos á que D. Ramon, hijo del primer matrimonio, nació en el año de 972, y á que despues de él hubo á lo menos otro hijo que fué Ermengaudó, y damos algun intermedio de tiempo entre el nacimiento de este y la muerte de la madre: si suponemos uno ó dos años no mas de viudes al Conde despues de esta señora, y si finalmente consideramos que el primer documento conocido hasta ahora que haga referencia de la condesa Aimerudis es la permuta (1) que, junto con su esposo el conde marques Borrell y el Infante del primer matrimonio D. Ramon hicieron de la villa de Barcaran, Elasse, Lauredia y otros alodios é Iglesias sitas en el condado de Urgel con su obispo Salla y los canónigos de Sta. Maria, por los alodios, iglesias y parroquias que poseian en los condados de Berga y Cerdafia, el dia 5 de los idus de julio del año 2.º de Hugo *Magno*, 988; deberémos convenir en que este segundo enlace de don Borrell con D.ª Eimeruda está, como hemos dicho, entre los años de 977 á 88, y probablemente mas inmediato al segundo que no al primer año.

Pero sea como fuere es un hecho, que D. Borrell casó de segundas nupcias con D.ª Aimerudis, pues á mas del documento que acaba de citarse, nos queda la venta (2) que ambos esposos, junto con el Infante Ramon hijo del primer matrimonio, hicieron á Audesindo y á su muger Ermetrueta de un alodio en el término de Tagamanent y la sierra de Abarigo con sus casas, molinos etc. en el condado de Ausona, por precio de cinco *pesadas*, el dia 5 de las calendas de agosto del año 4 de Hugo, 990. Nos queda tambien en corroboracion de esto mismo, el testamento (3) de Vivas obispo de Barcelona que, aunque sin fecha, no

(1) Viaje literario del Sr. Villanueva tom. 1.º n. 21 de su apéndice.

(2) Real Archivo, n. 57 de la coleccion del quinto Conde.

(3) Archivo de la Sta. Iglesia de Barcelona en el lib. 1.º de sus antigüedades fol. 23.

puede esceder del año 992 en que murió el Conde, pues este obispo hace un legado á ambos esposos diciendo: *et concedo ad seniori meo Dompno Borrello et uxori suæ Aimerudis committissa Kascie L de ordeo, et ipsum meum vinum que habeo in Eraprurno*. Y por último se conserva tambien el testamento del mismo Conde, que publicó Baluzio (1), otorgado el día 8 de las calendas de octubre del año 7.º del reinado de Hugo, que nos aclara ya directa ya indirectamente, una porcion de puntos los mas interesantes.

En él, dispone D. Borrell de sus condados de Barcelona (y tícticamente del de Ausona porque siempre corrieron unidos) y del de Gerona á favor de su hijo primogénito D. Ramon, dándole por acompañados en la testamentaria de Barcelona á su obispo Vivano, al vizconde Udalarado con su hermano Geriberto y á Bonifilio con su hermano Bonucio; y con respecto al de Gerona al obispo Gotmaro, á Lobaton Archilevita, al abad Amalricho, al visconde Seniofredo, á Gozfredo Lobeto y á Amato; y para el cuarto condado, que era el de Urgel, nombró á Armengaudu su segundo hijo acompañándole por testamentarios ó manumisores los condes Raimundo, Borrell y Suniario (eran estos dos los de Ribagorza y Pallars que descendian de D. Miron de Cerdaña hijo del *Velloso* por la línea espurea de su hija Goltregodo como ya dijimos en el condado de D. Suniario) al obispo Salla, al vizconde Guillorme, á Wisvaldo y á su hijo Miron, á Major arcipreste con su hermano Raimundo, á Radulfo y á Sancio Miro de Avilia. Hace en seguida el testador varios legados pios á las Iglesias y monasterios de la Grasa, Gerona, Ripoll, Galligans, S. Feliu de Guixols y á S. Pedro de Ausona, dejando de algunos de ellos usufructuaria á la condesa Aimeruds con reversion despues de la muerte de esta señora *ad filio meo Raimundo vel ad filio meo Ermengaudu*, y nunca *ad filii nostri vel tui* en prueba de que no eran hijos de esta señora. Dirigiendo luego la palabra á su esposa Aimeruds le dice: *et ipso alode de Tolone qui fuit de Amero, remaneat ad Aldria filia tua propter remedium anime*

(1) Marca Hisp. n. 161 del apéndice con referencia al cartulario de la santa Iglesia de Urgel.

meæ, dándonos á entender claramente con esto, que Aldria es hija de otro marido, por mas que algunos escritores hayan querido darle filiacion de D. Borrell; y por consiguiente tenemos que D.^a Aimeruds era viuda cuando casó con nuestro Conde, de quien segun todos los indicios no tuvo ningun hijo, pues sobre no hallarse rastro alguno, fuera regular que el Conde en su testamento hiciera de ellos alguna mencion, mayormente cuando, segun cuenta, no podian estar aun casadas siendo hembras, y seria muy estraño que nombrase los hijos agenos y no los propios.

Despues del testamento del Conde no hallamos ya otra memoria de D.^a Aimeruda ó Eimeruds en ningun escritor ni documento de los que conocemos, lo que da margen á presumir que sobrevivió poco tiempo ó que acaso se retirase despues de viuda á su pais D'Auvernia. En cuanto á la muerte de D. Borrell aunque generalmente la determinan muchos y clásicos historiadores al año 995, adelantándose algunos hasta fijar el dia 24 de setiembre, no hallamos bastante fundamento para admitir esta opinion que tenemos por mas acertada refiriendo la muerte del Conde al 30 de setiembre del año 992.

Segun el necrologio del monasterio de Sta. Maria de Ripoll que merece, y con razon, la preferencia en esta clase de noticias, el conde Borrell murió en dicho dia 30 de setiembre, y su testamento que hemos extractado del que publicó Baluzio con referencia al cartulario de Urgel, aparece allí otorgado el 8 de las calendas de octubre del año 7.^o de Hugo que corresponde al de 995 de la Encarnacion; pero como en el archivo de Ripoll exista la donacion *original* (1) del alodio de Codouyet é iglesia de san Cucufate con sus diezmos, pertenencias etc. hecha á aquel monasterio en fuerza del mismo testamento del Conde que nos ocupa, por el obispo Salla y demas albaceas por lo respectivo á Urgel del dia 2 de las calendas de marzo del año 6.^o del mismo reinado de Hugo, que corresponde al de 993 de nuestro modo de contar; debemos necesariamente concluir en que esta donacion ó testamento tienen el año del reinado de Hugo equivocado: y no siendo de creer que sea la donacion por ser ciertamente ori-

(1) Archivo de Ripoll en el de la pavoridia de Berga.

ginal, debe recaer la sospecha en el testamento por ser copia de un cartoral y publicada despues por medio de la imprenta, es decir, tercera ó cuarta copia de copia á lo menos, y por consiguiente mas facil de haberse podido pasar por alto en este que no en aquella la unidad ó año en que discrepan las dos datas.

El Sr. Caresmar quiso conciliar esta discrepancia ó anacronismo que tambien observó su perspicacia (1), no ocurriéndole que pudo muy bien dimanar de un desliz de la pluma que vació el testamento en el cartoral de Urgel ó de la que despues copió de este el que trascribe y publicó Baluzio: y valiéndose de cierta venta (2) de un alodio *prope ipsos archos Barchinonæ* que el conde Ramon, hijo y sucesor de Borrell, y su esposa Ermesinda hicieron al obispo Vivano, el dia 13 de las calendas de febrero del año 6 de Hugo, en que aparece ya D. Ramon como gobernando el condado de Barcelona; infiere de ahí este célebre anticuario, que los dos primeros años de los siete del reinado de Hugo que espresa la copia del testamento del conde Borrell estan allí tomados á lo Pisano, es decir, *incomplete* = *anticipate*, y que así el 7.º de Hugo corresponde propiamente al de 992 y no al de 993, por haber empezado el primer año de Hugo el dia 5 de las nonas de julio del de 987 y acabado á fines de diciembre, el segundo desde principios de 988 hasta encontrar con el 5 de las nonas de julio, y desde este dia en adelante contando de julio á julio por años completos para que así salga el 7.º del reinado igual ó equivalente al de 992 ó sea al 6.º completo del reinado de Hugo.

Así es como el Sr. Caresmar quiso conciliar el año de exceso que se nota en la copia del testamento de D. Borrell que publicó Baluzio, por no haberle ocurrido quizá el error de pluma que hemos indicado, sacando en consecuencia que el Conde murió en el año de 992 y no en el de 993 como sienten generalmente los historiadores. Pero aunque respetamos como se merece la opinion

(1) Véase la nota que sobre este particular puso este sabio en los índices que formó para el archivo de la Sta. Iglesia de Barcelona.

(2) Archivo de la Sta. Iglesia de Barcelona, lib. 1.º de sus antigüedades fol. 11 n. 23.

del Sr. Caresmar, preferimos no obstante la sospecha de que se padeció algun desliz de pluma cuando se copió antiguamente este testamento en el cartoral de Urgel (1), que no hemos podido examinar á fin de ver si la falta está en él ó en las copias que transcribe Marca, pues este testamento, ó mejor su copia, tiene contra sí varias escrituras originales, y sobre todas la de su misma ejecucion, que contradicen su data y manifiestan que en este pais no se contaban comunmente entonces á lo Pisano ó *incomplete=anticipate* los dos primeros años del reinado de Hugo. Por otra parte son muy fáciles y frecuentes las equivocaciones de esta clase en las obras diplomáticas, como lo demuestra la experiencia en algunas y muy respetables que podríamos citar, aun sin separarnos del mismo testamento que nos ocupa (2). De todos modos, sea que sigamos la opinion del Sr. Caresmar ó ya que demos el año 7.º de Hugo por adelantado ó equivocado en uno, no queda la menor duda en que el conde D. Borrell II otorgó su testamento el dia 8 de las calendas de octubre, ó sea el 24 de setiembre del año 992, y que murió segun los necrologios de Ripoll y Vich *II calendas octob.*, es decir, el dia 30 del mismo mes y año; y de este modo viene muy bien y nada violento que se ejecutase el testamento en la parte perteneciente al alodio de Codonyet, el dia 12 de las calendas de marzo del año 6.º de Hugo ó de 992, dentro los seis primeros meses de la muerte del testador como prevenia la ley del pais; y con esto se concilia tambien la venta del alodio *prope ipsos archos Barchinonæ*, que don Ramon y su esposa Ermesinda hicieron ya con el caracter de Condes de Barcelona á su obispo Vivano el 13 de las calendas de febrero del año 992 de la Encarnacion, que sirvió de apoyo

(1) No dudamos que si se hiciese una escrupulosa y general investigacion en el archivo de la Sta. Iglesia de Urgel, se descubrirían muchísimas noticias históricas las mas curiosas. Es de esperar pues, que aquel ilustre y sabio cabildo encargará ó permitirá algun dia tan importante comision á una persona capaz de desempeñarla con todo acierto.

(2) Véanse y cótjense en la España Sagrada tom. 43, las págs.º 143, 325, 357 y 360, y se convencerá cualquiera ser equivocaciones de imprenta y no de voluntad las de los respetables Continuadores de esta grandiosa Obra, el determinar el testamento de D. Borrell en unos parages al año 993 y en otros al 991.

al Sr. Caremar, pues de otro modo hallamos inconciliables estos y otros muchos documentos.

Siguiendo la opinion de varios escritores (1) creemos tambien que D. Borrell murió de muerte natural en su ciudad de Barcelona, y que fué enterrado en Ripoll como generalmente lo fueron alli sus antecesores y descendientes hasta D. Ramon Berenguer IV, no obstante de no quedar en aquel célebre monasterio noticia alguna de la sepultura de este Conde; pero algunos cronicones antiguos que siguieron con poca crítica Carbonell, Diago y Pujades, escritos antes de la introduccion de la imprenta, y en unos siglos en que todo lo portentoso, caballeresco y extraordinario alagaba y merecia crédito refieren: que el conde D. Borrell, despues de haber sido derrotado completamente por los moros en una batalla indiscreta que empeñó con solos quinientos caballeros en las llanuras del Vallés cerca del castillo de Moncada, en el lugar llamado Ruvirans ó Matabous cerca de Caldes de Montbuy, tuvo que retirarse al inmediato castillo de Gantó ó Gantha donde fué sitiado, rendido y degollado con todos los suyos en número de quinientos, y que habiéndoles los moros cortado las cabezas las arrojaron con ingenios y ballestas, desde el punto exterior entonces de Barcelona que llamamos hoy la calle de Baseya, dentro del recinto antiguo de la ciudad que tenian sitiada, y que cayendo en la plaza de S. Justo y Pastor atemorizaron á los defensores en términos que dejaron entrar á los enemigos con poca ó ninguna resistencia, quienes despues de haberla robado, incendiado y asolarado, viendo que no podian mantenerla por la mucha gente del país que se reunia para su recobro, la abandonaron volviéndose á su tierra ricos con los despojos.

Ni los dos historiadores catalanes mas antiguos, que son los de Ripoll tantas veces citados, ni los mismos Arabes que publicó el Sr. Conde, ni finalmente escritura alguna coetanea hace indicacion siquiera de este amalgamado y desastroso fin de D. Borrell, aunque todos á una contestan los grandes estragos, incendio y asolacion que sufrió Cataluña y en particular la ciudad de

(1) Marcillo en su *Crisis de Cataluña* pág. 74. Diego Monfart en su historia de los condes de Urgel cap. 46, y otros.

Barcelona en los últimos años de la vida de este Conde y principios del gobierno de su hijo Ramon, que realmente fueron aciajos para toda España, á causa de lo intrepidez, valor y fortuna del célebre caudillo árabe Muhamad Almanzor favorecido de las disensiones que tenian entre sí los príncipes cristianos de la Península entonces.

Habia fallecido en Córdoba con duelo universal no solo de los Muslimes sino tambieu de los mismos Cristianos, el pacífico y sabio rey Alhakem Almostansir (1) hijo de Abderahman y padre de Hixem II, que ocupó el trono por muerte de aquel gran Rey el día dos de la luna de Safar del año 366 de la cuenta arábigo española, 976 de Cristo segun Conde, á los diez cumplidos de su nacimiento. Su madre la sultana Sabelia, considerada la poca edad de Hixem, encargó á su favorito y secretario Muhamad ben Abdalá (despues Almanzor ó defensor ayudado de Dios) el gobierno de sus Estados nombrándole primer Hagib y tutor del jóven Monarca, que pasó toda su vida en las delicias de su serrallo y alcazar sin ser conocido sino de muy pocos de sus vasallos. Era Muhamad gentil, afable, de ánimo marcial y hombre de consumada prudencia, con cuyas prendas pudo granjearse el aprecio, crédito y entusiasmo universal de los Muslimes. Desde los primeros años de su privanza ó gobierno absoluto quiso Almanzor señalarse con insignes hechos, rompiendo las largas paces que Alakem tenia con los cristianos españoles á quienes juró una perpetua guerra que sostuvo sin intermision y dicha hasta su muerte, acaecida á fines de Ramazan del año 392 de la cuenta arábigo que el Sr. Conde determina al año 1001, de resultas de la famosa batalla de Calat Anosor ó Calatañazon que algunos anticipan

(1) Fué en efecto tan sabio, prudente y pacífico este rey Moro, que en los consejos que daba á su tierno hijo solia siempre repetirle: «No bagas sin necesidad la guerra, manten la paz para tu felicidad y la de tus pueblos, y no saques tu espada sino contra los injustos. ¿Qué placer hay en invadir y destruir los pueblos, arruinar Estados, y llevar los estragos y la muerte á los confines de la tierra? Ten en paz y en justicia los pueblos, y no te dealumbren las falsas máximas de la vanidad: sea tu justicia un lago siempre claro y puro, modera tus ojos, pon freno al ímpetu de tus deseos, confia en Dios, y llegarás con serenidad al aplazado término de tus dias.

al año de 999. Asi que, fueron repetidas y sangrientas las incursiones de Almanzor en las tierras de los Príncipes cristianos, ya por la parte de Castilla, Leon y Galicia, ya por la del Afranc ó Cataluña la nueva que entonces formaba frontera entre Tarragona que pertenecia á los moros, y el territorio del Panadés ó mejor el castillo de S. Miguel D'erdol que habia edificado y levantado en las suyas el conde Suniario de Barcelona el año de 929, sobre las ruinas de la antigua ciudad de Olerdula, antes *Cartago Vetus* de los Púnicos. Pero las principales y que mas hacen al objeto presente fueron aquella ó aquellas en que la ciudad de Barcelona se rindió al poder del intrépido y victorioso Almanzor, sobre cuyo punto hallamos tan discordes á los historiadores que unos la determinan al año 975, otros al 85 y los mas certeros en nuestro concepto al de 86, y algunos finalmente confundiendo hechos y tiempos pretenden haber sido dos las entradas de Almanzor en Barcelona, la primera en el año de 986 cuando don Borrell se salió de noche por mar de la sitiada ciudad y fué á las montañas de Manresa á convocar los hombres de Parage, con lo que logró, segun dicen, hechar los moros de su capital, y la segunda en el de 993, despues de la rota de Ruvirans y toma del castillo de Ganta donde, añaden, fué degollado el Conde con quinientos caballeros cuyas cabezas arrojadas por los moros en la ciudad y cayendo en la plaza de S. Justo y Pastor, fueron causa de esta segunda ocupacion que duró muy pocos dias por haberla abandonado los árabes por los grandes preparativos que hizo el conde Ramon hijo y sucesor de D. Borrell para recolectarla.

La opinion de los que determinan la primera pérdida de Barcelona al año 975 ó 76 es muy despreciable, pues como generalmente los que la siguen refieren á ella la muerte de D. Borrell con sus quinientos caballeros, y vemos en mil documentos que el Conde vivió hasta el año 992, no necesita de otra impugnacion; á mas de que, si Almanzor no gobernó los Estados de Córdoba ni rompió las paces con los cristianos hasta despues de la muerte del rey Alhakem, ó mejor hasta el año 977 en que segun los historiadores árabes hizo su primera incursion en Afranc ó Cataluña; mal pudo conquistar este caudillo la ciudad

de Barcelona en el de 975, como afirma la pequeña é insignificante crónica del archivo del monasterio de S. Pedro de las Puellas de Barcelona y otros escritos que no merecen el nombre de escrituras públicas y auténticas, sino de cuentos forjados algunos siglos despues de unos hechos que partiendo de principios falsos se han trasmitido de unos á otros escritores sin la menor crítica ni cotejo con los documentos coetaneos.

Segun ellos es indudable, que la ciudad de Barcelona fué sitiada por los moros el último dia de junio ó el 1.º de julio inmediato, y que la tomaron y destruyeron el 2 de las nonas, ó sea el dia 6 del mismo mes de julio; pero como casi todas las escrituras que justifican el hecho traen la data espresada de dos maneras diferentes, á saber por años de la Era cristiana y por los del reinado de Francia, refiriéndose unas al 32 y las mas al 31 de Lotario, que se coronó el 12 de noviembre de 954 y murió en 6 de marzo del de 986 de la Encarnacion, resulta que los historiadores no esten acordes y que haya quien opine por el de 985 y quien por el de 986, unos por contar los años de Lotario incompletos y otros completos, y este por entenderlos de la Natividad y aquel de la Encarnacion. Sin embargo no hay mas que comparar y examinar las mismas escrituras y tener presentes las advertencias que hemos hecho sobre la arbitrariedad de los escribientes en contar los años de los reinados de Francia segun su particular opinion política, y que los años de Cristo se entendían entonces por los de la Encarnacion, es decir, desde 25 de marzo á 25 de marzo, para convencerse de que realmente Barcelona fué presa, robada, incendiada y asolada por Almanzor el dia 6 de julio del año 986 de la Encarnacion. En efecto, en la venta que Elias (1) hizo á Vivas en las calendas de noviembre del año 3.º de Hugo *Magno*, 989, por precio de 2 sueldos de un casal y huerto sito extramuros y en el burgo ó arrabal de la misma ciudad, cerca de su mercado, dice: que le pertenecia por voz de su difunto herinano *qui interiit in civitate Barchinone quando fuit destructa à Sarracenis secundo k.....* (2) *anno XXXII quod*

(1) Real Archivo, armario de Monblanch n. 659.

(2) En la escritura original que tenemos á la vista se nota este signo á manera de k ó calendas; pero entendemos que sea una N. ó nonas.

*Lectarius Rex regnabat; y por consiguiente si este Rey empezó su reinado el dia 12 de noviembre de 954 de la Encarnacion, es evidente que en julio del año 32 de su reinado corria el de 986 de la Encarnacion, contando por años completos de 12 de noviembre á 12 de noviembre. Lo mismo justifica el testamento sacramental de Motion (1) que cayó cautivo en esta pérdida de Barcelona, y regresando despues libre de Córdoba enfermó y murió en Zaragoza el año 2.º del rey Luis hijo de Lotario, 998; pues en el proemio de este testamento se leen estas literales palabras: *Annus Domini DCCCCLXXXVI anno XXXI regnante Leutarío Rege die Kalend. Julii III nostra obsessa est Barchinona civitate à Sarracenis, et permitente Deo, et impediante peccato nostro in eodem mense II Nonas capta est ab eis, et ibidem deperūt omnem substantiam quam ibidem congregaverant homnes terre illius: Ibidemque capti vel mortui sunt omnes habitantes eadem civitatem, vel ejusdem comitatus qui ibidem introierant ad custodiendum et defendendum ea: et qui residuus extitit morti, captivus ductus est usque in Cordoba: inter quos etiam ductus est, et hunc Motionem filii Fruiani condam.* Igual referencia hace el fragmento de la escritura que publicó el P. M. Diago cuando dice (2): *Anno Domini CMLXXXVI imperante Lothario trigessimo primo anno, die Kalendarum Julii feria quarta, à Sarracenis obsessa est Barchinona, et permitente Deo propter peccata nostra capta est ab eis in eodem mense secundo Nonas, et ibidem mortui vel capti sunt omnes habitantes de eadem civitate vel de ejusdem comitatu, qui ibidem introierant per iussionem Domini Borrelli comitis ad custodiendum vel ad deffendendum eam. Et ibidem perit omnis substantia eorum, et quicquid ibidem congregaverant tam de libris quam de præceptis regalibus vel de cunctis illorum scripturis, omnibus modis confectis, per quas retinebant cuncta eorum Alodia vel possessiones inter eos et præcedentes eorum parentes à ducentis annis et amplius: inter quas perditæ fuerunt**

(1) Archivo de la Mensa Episcopal de Barcelona publicado por Campillo n. 8 de su apéndice.

(2) Hist. de los Condes de Barcelona fol. 81 vuelto, copiado del lib. 2 de antigüedades de la Sta. Iglesia de Barcelona fol. 17.

scripturæ de quodam homine nomine Adam et de uxore sua nomine Dulcidia. Comprueba lo mismo casi literalmente la escritura que Baluzio y Pujades trascriben (1) diciendo: Anno Domini DCCCCLXXXVI imperante Leuthario XXXI anno die Kalendar. Julii IV cum à Sarracenis obsessa esset Barchino et permittente Deo impediente peccata nostra capta est ab eis in eadem mense II. Nonas, et ibidem mortui vel capti sunt omnes habitantibus de eadem civitate vel de ejus comitatu qui ibidem intraverunt per jussionem, Borrello comite ad defendendum eam, et ibidem periit omnem substantiam eorum quotquot ibidem congregaverunt tam libris quam præceptis regalibus vel cunctis illorum scripturis omnibusque modis confectis, per quos retinebant cunctis eorum alodibus vel possessionibus inter eos et præcedentes eorum parentibus dicti anni et amplius; et qui residui extiterunt de eis ad vitam, ducti sunt in captivitatem usque in Corduba, et ibidem divisi fuere vel dispersi in universis eorum provinciis. In eodem repentino interitu interiit ibidem quidam homo nomine Elias; et exinde ducti sunt in captivitatem filii ejus vel uxor usque in Corduba; et ex ejus filii discessere in potestate matris illi nomine Aurofalle ó Aurofacta. Et annuente Domino reversa est ex ejus captivitate. Et quando venit in Barchinonensi civitate, non invenit ibidem de ejus substantia ullam rem nisi solis alaudibus qui fuerunt prædicti viri sui Eliam; et ipsi jam divisi erant in consanguinibus de prænotato Elia &c. Finalmente nos da el cronista Pujades (2) otro comprobante en aquella escritura que existe en el archivo de la santa Iglesia de Barcelona que dice: Anno Domini 986, processu Ismaelitarum ut prælio contra gentes anno trigessimo primo regis Franciæ Leutharii, venerunt usque ad Barchinonam qui omnem terram devastantes perdiderunt ac devastaverunt et dilapidaverunt totam Barchinonam, succederuntque eam magno incendio; ita ut congregata integerrimo consumerentur. Et quod evasit predonum manibus adportaverunt instrumenta quoque cartarum et volumina li-

(1) Crónica Universal de Cataluña lib. 14 cap. 37, y Marc. Hisp. n. 134 del apéndice, y prueba lo mismo el n. 133.

(2) Crónica Universal de Cataluña lib. 14 cap. 37.

brorum partem consumpserunt igni, partem ad suam terram asportarunt, inter quos etiam deperierunt &c.

Todas estas escrituras manifiestan pues hasta la evidencia, que el año de la gran catástrofe de Barcelona fué precisamente el de 986 de la Encarnacion, *anno Domini*, sin que ninguna la refiera al de 85 como pretenden algunos clásicos escritores suponiendo equivocaciones numerales precisamente en el año de la Encarnacion que viene el primero, y no en las demas datas que se hallan postergadas y son mas difíciles de entender é interpretar, especialmente la correspondencia del reinado de Francia que, como hemos dicho repetidas veces, dimanaba del capricho ú opinion política de los escribientes, que despues de tantos siglos no puede interpretarse sin riesgo de incurrir en grandes desaciertos.

Pero ya el digno canónigo decano de la Sta. Iglesia de Vich el Sr. D. Jaime Ripoll, con su delicada crítica y vastos conocimientos, especialmente en materia de antigüedades, nos ha ilustrado este y otros puntos concernientes á la historia de Catalufia, en su opúsculo impreso en aquella ciudad el año de 1820, publicando el testamento sacramental de Vilmundo que murió en esta jornada de Barcelona, y haciendo á continuacion en dicho opúsculo las mas finas y concluyentes reflexiones sobre la pérdida y destruccion de la referida ciudad que fija asimismo al dia 5 ó 6 de julio de 986. Tambien hablan de esta asolacion de Barcelona, aunque sin determinar dia ni año, la venta, ya citada, que los condes Raimundo y Ermengaudó hijos de Borrell hicieron á Escoc, del castillo de Cervelló en el condado de Barcelona el año 991; y la permuta que Adalez ó Bonafilia abadesa del monasterio de S. Pedro de las Puellas de Barcelona, hizo el año 988 con Wimara de unas tierras en la Calvera por una viña y treinta sueldos, para restaurar la Iglesia de su monasterio que fué arruinada *in anno quod fuit Barchinona destructa*, sin otros muchos documentos que seria largo referir.

Contestan por último esta pérdida de Barcelona los mismos historiadores árabes que publicó el Sr. Conde, refiriéndola al año 374 de su cuenta, que no puede ser ni la de la Égira tomada desde el año 622 de Cristo, ni la de Amusi que la empieza desde

650, ni la de Gaid-ben Batriz contada desde 614, ni finalmente la que toman algunos desde la muerte de Mahoma en 634, pues ninguna de estas puede dar la correspondencia del año 984 de la Era cristiana al de 374 que le da el Sr. Conde, á no ser que sea la de Gaid-ben Batriz tomada desde 614, y añadiéndole los dos años que dice el mismo Sr. Conde coincidir los años árabes con los de la Era cristiana. Sin embargo no puede dudarse, que el hecho de la pérdida de Barcelona que los historiadores árabes refieren al año 374 de su cuenta arabiga, es el mismo que nuestras escrituras determinan al de 986 de Cristo. Observamos tambien que los mismos historiadores árabes, acordes con los nuestros, convienen en la derrota de D. Borrell que precedió á la pérdida de Barcelona, y en su encierro y salida de noche y por mar de la plaza hácia las montañas de Mauresa, si bien añaden, que Barcelona no fué entonces tomada á la fuerza sino mediante capitulacion, salvas las vidas de sus moradores y pagando el tributo de sangre por cabeza, y que asegurada la frontera, añaden, se volvió Almuzor á Cordova (1); lo que si fué así, al ver la asolacion de esta desgraciada ciudad que justifican tantas escrituras auténticas, podremos colegir de ahí, que realmente la ocuparon los moros por capitulacion el dia 6 de julio del referido año de 986, pero que habiéndose visto luego precisados á abandonarla por las grandes fuerzas que habia reunido el conde D. Borrell en las montañas de Mauresa, lo verificaron saqueándola antes, incendiándola, y llevándose cautivos á Cordova todos sus moradores; y de aquí la asolacion total de esta insigne ciudad, en la que no quedó escritura, libro (2) ni monumento alguno que re-

(1) Conde, Historia de los Arabes tom. 1.º pág. 513.

(2) Para que se vea la escasez de libros en que quedó Barcelona despues de su horrosa asolacion, y el estado de luces de aquel siglo, no hay mas que examinar la escritura de n. 75 del condado de D. Ramon Berenguer I que existe en el Real Archivo; en que el obispo de Barcelona Giliberto y todos sus canónigos de Sta. Cruz, por la gran falta y necesidad que tenia de libros compraron en las calendas de diciembre del año 14 del reinado de Enrique. 1044, á Raimundo Seniofredo levita y censor, dos libros muy buenos del arte de gramática titulados el uno *Priscianus mayor* y el otro *Constitutiones Prisciani Grammaticæ artis*, por precio de una casa sita en la calle del Call de Barcelona

cuerde la dominacion romana, la goda, ni finalmente la misma de los árabes que en esta ocasion hecharon sobre sus glorias el denso velo que ofusca tambien lo hazañosos hechos de nuestros primitivos Condes.

Que Barcelona sufriese despues de la del año 986 otro sitio y catástrofe es el de 993, como nos lo cuenta el cronista Pujades y otros escritores, refiriendo á ella la muerte del conde D. Borrell y de sus quinientos caballeros degollados en el castillo de Gantha, lo tenemos por una fábula despreciable, pues solo lo fundan en el simple dicho de Gerónimo Paulo, *Communes bis à Sarracenis captam Barchinonam receperunt*, sin que se conozca una sola escritura auténtica que conteste este hecho inverosímil; porque si el conde Borrell tenia, segun hemos dicho y confiesan los mismos historiadores que siguen esta opinion, ochenta años de edad cuando otorgó su testamento en el de 992 ó 93. ¿Cómo podrí decirse que se hallase en tal edad en estado de capitanear sus ejércitos ni de soportar las fatigas de una guerra tan viva? (1) ¿Ni como es de creer que los historiadores árabes callasen un hecho tan glorioso para sus armas, que seguramente han confundido los nuestros con la muerte del conde Garcia Fernandez de Galicia, que coincide con la que se supone del conde Borrell de Barcelona? No negarémos sin embargo que fueron frecuentes y san-

y una pieza de tierra sita en Mogoria, firmando la escritura de este contrato Berenguer obispo de Huelva, Aruulfo obispo, Guillelmo obispo, Gaucefreado obispo de Narbona, varios eclesiásticos de dignidad, y finalmente el juez de Amona lo aprobó por ser arreglado á los cánones.

(1) De varias escrituras que custodia el archivo de la Sta. Iglesia de Vich en el cajon 6.º n.º 672, 674, 865, 882, 889 y 1881 puede muy bien inferirse, que algunos años antes de la muerte de D. Borrell II regia ya el condado su hijo y sucesor D. Ramon Borrell III, ó que cuando menos tenia gran intervencion en el gobierno, como que llegó á titularse conde y *marques* en vida del padre; lo que da margen á creer, que este realmente le confió el gobierno á causa de su avanzada edad, y así, que no pudo ser cierta la muerte y decapitacion de D. Borrell II en el castillo de Gantha, ni la segunda pérdida de Barcelona del año 993, pues es regular que la acta de dedicacion de la Sta. Iglesia de Barcelona del año 1058 (Marca Hisp. n. 248 del apéndice) que habla de la funesta pérdida de la ciudad, insinuara las dos catástrofes de ella y la muerte de su Conde, si fué tan horrorosa como se dice.

grientas las incursiones de Almanzor por el lado de Cataluña la nueva ó del Afranc, hasta que murió este caudillo el año 1001 de resultas de la batalla de Calatanozon ó Calat Anosor, pues leemos en las historias de aquella nacion, que apenas Almanzor tomó las riendas del gobierno del reino de Cordova, dió órdenes á los Walies de la España oriental para disponer sus gentes á fin de hacer dos entradas todos los años en tierra de cristianos, y que la vigésima tertia expedicion ó entrada fué precisamente la de la toma de Barcelona, que siendo asi, coincide tambien con la del año 986 de la Era cristiana, en que D. Borrell la recobró luego con la ayuda de los hombres de Paratge.

Daba Cataluña este nombre á una de las distinguidas clases del Brazo Militar, que con el Eclesiástico, compuesto de los prelados y síndicos de los cabildos, y el Real de los procuradores de las ciudades y villas con voto, erau los tres Estamentos que formaban las antiguas Cortes del Principado (1). Tomaban asiento los *Homens de Paratge*, en su Brazo, despues de los Títulos, Barones y Nobles, Militares y Donceles: asistian á las justas y torneos con los demas nobles, vestian como ellos, y estaban inscritos en la Confradia de S. Jorge que era una verdadera maestranza en Cataluña (y acaso la que dió despues norma á las demas de España) desde que el *Ceremonioso* D. Pedro dictó las primeras ordenaciones de la Caballería de *Mossen Sent Jordi* (2). Los historiadores del pais (aunque no los mas antiguos, que nada hablan de tales hombres) dicen: que cuando los Moros, en el referido año de 986, sitiaron la ciudad de Barcelona, se salió de ella una noche el conde D. Borrell por no poder defenderla, dirigiéndose á los montes de Mauresa, donde publicó bando ofreciendo privilegio militar hereditario á cuantos se presentasen con armas y caballos para ir á socorrer ó reconquistar su capital, y que habiéndose reunido 900 aventureros, logrado el intento, fueron de

(1) Véase la sentencia que el Sr. D. Fernando I profirió en las Cortes de Barcelona del año 1412 y sus referencias, en el tom. 24 de Procesos de Cortes fol. 75 y 81 en el Real Archivo, y el Real Despacho del mismo Rey de 21 de junio de 1413.

(2) Real Archivo, armario de Cataluña n. 8, y en el mismo, en el de la antigua Diputacion, estan los libros de la Confradia.

alli adelante reconocidos como militares con la denominacion de *Homines de Paratico*; segun unos, de la voz latina *paratus* para denotar que habian estado prontos y aparejados á ausiliar al Conde, y segun otros, del *par paris* tambien latin por la igualdad con los Militares que desde entonces gozaron. Mas respetando estas dos etimologías, que en nada se oponen á lo que vamos á manifestar, creemos: que la denominacion de estos caballeros, sea ó no cierto el origen que se les da, no deriva de ninguna palabra latina, sino de la misma catalana que suena y significa lo que en castellano, lugar, sitio ó estancia, como si dijéramos hombres de Parage, esto es conocido, ó de casa solariega, á manera de los hidalgos; pues no es presumible que el Conde invitára con su privilegio indistintamente, sino á personas de arraigo, ó mejor, á los hombres de las *masias*, alquerias ó casas de labradores en el campo que tanto abundan en Cataluña, especialmente en la Plana de Vich, Ampurdan y territorio del Vallés, respetables por su hereditaria honradez (sin la cual no hay nobleza en las familias ni en sus individuos) por su riqueza territorial, y tambien por su antigüedad que se remonta á los primeros siglos de la restauracion, segun varias escrituras, que algunas conservan, con indicios y tradiciones de ser descendientes de aquellos esforzados *primi homines terræ* que la adquirieron *per apprissionem*, es decir, por derecho de conquista, y acaso sin mas título primordial que el broquel y la lanza de sus progenitores entre quienes la repartieron los Condes con obligacion de poblar, cultivar y defenderla segun costumbre y necesidad de aquellos guerreros siglos.

Pero volviendo al origen de esta nobleza, aunque es presumible tuviese el que opinan los historiadores, no le hallamos con todo apoyado en ningun documento, si bien que no puede ponerse en duda su mucha antigüedad, pues en el convenio ó alianza, sin data, pero que celebró precisamente entre los años de 1076 á 82 el Conde de Barcelona D. Ramon Berenguer *Cap de Estopa* con el de Urgel Armengol de *Gerp* se estipuló, que el de Barcelona firmase al de Urgel *Sacramentum per unum Comptor aut per unum Vervesor de Paradge*, segun lo que es evidente, que un siglo escaso despues de la pérdida de Barcelona eran ya conocidos en su condado los Vervesores ó nobles que llamaban de Paratge.

Circula sin embargo por Cataluña, testimoniado en el año 1568 en la curia de la Veguería de Cervera á instancia del magnífico Juan de Niubó vecino de Castellnou de Seana que *poseia el original*, cierto privilegio dado en Barcelona el viernes 13 de julio del año 1015 por D. Ramon Borrell en que este Conde confirma la nobleza que dice, habia concedido el emperador Carlo *Magno* á los hombres de Paratge, en atencion á los muchos servicios que le habian hecho, particularmente en la jornada de Cordova; pero este privilegio es notoriamente apócrifo y no merece fe, pues tiene en sí mismo mil nulidades y contradicciones, siendo una de ellas la de espresar en el año de su data que es del 1015, que el Conde confirmaba su nobleza como hombres de Paratge, á las casas de los duques, condes y marqueses de Tarragona, Prades, Cervera, Gerona, Montblanch, Camarasa, Bas y otras muchas que notoriamente no existieron ni tuvieron tales títulos ni nombres hasta cuatro ó cinco siglos despues de la data de la supuesta confirmacion, que seguramente fué forjada á mediados ó fines del siglo 17, con poca prevision, aprovechándose quizá su autor de la lista ó arancel que ya el Dr. Gerónimo Pujades (1) en sus dias tuvo por apócrifa, por mas que se decia haberla sacado el curioso Zapilla del Archivo Real de Valencia, en cuya ciudad y reino, lo mismo que en el de Aragon y Mallorca, fueron tambien conocidos los hombres de Paratge segun Madramany y Escolano (2), aunque bajo diferente concepto que en Cataluña, de donde traerian su origen cuando la conquista de aquellos reinos por el inmortal D. Jaime I á quien acompañaron tantos caballeros catalanes y aragoneses.

Aunque todos los historiadores partiendo de las equivocaciones que hemos manifestado sobre las circunstancias y tiempos en que nuestro D. Borrell sucedió en el condado de Barcelona, refieren su entrada en el gobierno del de Urgel en seguida de la muerte de su padre D. Suniario y por consiguiente al año 951 ó 52 á que malamente la refieren, no hallamos sin embargo ninguna acta

(1) Crónica Universal de Cataluña tom. 7 pág. 263.

(2) Tratado de la Nobleza de la Corona de Aragon, pág. 202. Escolano lib. 5 cap. 27 col. 1107.

saya que le presente con algun vislumbre de autoridad en aquel condado, y tampoco la halló el mismo Diego Monfar hasta el año 967, con todo de haberse dedicado á escribir la historia particular de aquellos Condes (1); á menos que queramos inferirla de la simple venta (2) que *Borrellus gratia Dei comes et Marchio* hizo á otro Borrell de unas casas, huertos, tierras, bosques y molinos que le pertenecian por voz de su difunto padre el conde Suniario, sitas en el condado de Urgel y lugar llamado Castro Azeroña, por precio de cuatro sueldos, el dia 7 de las calendas de enero del año XI de Lotario hijo de Luis que corresponde al de 964; y por consiguiente este documento nos adelantára las noticias de su gobierno en Urgel tres años mas de los que pudo descubrir Diego Monfar. Pero siempre resultaria un intermedio de catorce años desde la muerte del conde Suniefredo hijo del *Velluso* que hemos determinado al año 950, hasta este de 964, en cuyo intermedio no sabemos positivamente quien fuese el conde que gobernó en Urgel, á menos que supongamos que sucediese realmente á dicho conde Suniefredo su hijo Borrell que asistió á la segunda dedicacion de la Iglesia de Ripoll el año 935, y que habiendo muerto este dentro los referidos catorce años pasase aquel condado por derecho de sucesion, como de hecho pasó, á su primo Borrell conde de Barcelona. De todos modos no debe perderse de vista esta especie ni el parentesco é identidad de nombre de estos dos primos, pues no será estraño que de aqui hayan resultado tambien otras equivocaciones históricas, y que confundiendo estos dos personages, los presenten como uno solo, cual hemos visto con sus padres los dos hermanos Suniefredo de Urgel y Suniario de Barcelona; lo que hubiéramos acaso aclarado, á habernos permitido nuestras ocupaciones y destino una escrupulosa investigacion en los archivos de Urgel, cotejando las firmas de estos dos personages.

Debe asimismo tenerse presente para poder distinguir mejor los tiempos y reyes moros con quienes midió sus armas nuestro

(1) Hist. inédita de los condes de Urgel pág. 46.

(2) Archivo capitular de la Sta. Iglesia de Vich, cajon 6, documentos del año 830 á 1220 n. 1°.

esforzado conde D. Borrell II, que su largo gobierno en Barcelona concurrió, no solo con el del pacífico Alhakem II en Cordova y con el de su hijo y sucesor Hijem II, en que la cimitarra del Hagib Almanzor hizo tantos estragos en la Marca, si que tambien alcanzó, en sus primeros años, los postreros de Abderahman III, que en el penúltimo de su vida mandó á los Walies de Zaragoza Wesca, Afraga y Tarragona hacer en tierra de los cristianos de la frontera y montes de la España Oriental ó Cataluña, aquella asoladora incursión del año 960, despues de la cual erigió en la mezquita principal de Tarragona el arco ó fachada que presentamos, y cuya inscripcion traducida al castellano dice asi:

En el nombre de Dios:
la bendicion de Dios sobre Abdala Abde-
rahman, Principe de los fieles, pron-
gue Dios su permanencia que mandó que
esta obra se hiciese por manos de Giafar,
su familiar y liberto, año trescientos
cuarenta y nuevé.

Este precioso y raro monumento, que recuerda la corta y agitada dominacion de los árabes en Cataluña, tiene 872 años de antigüedad en el de 1852 que estamos, pues segun su misma inscripcion fué erigido en el 349 de la cuenta árábica que corresponde á los 960 de la nuestra; es de mármol y se conserva casi íntegro y con poco desmérito en el claustro de la Sta. Iglesia metropolitana de Tarragona, empotrado en la cortina de pared del lado de poniente, á unos quince palmos de elevacion del pavimento, entre la puerta de la capilla del Santísimo Sacramento y la del antiguo refectorio de aquella Canonica. Los historiadores árabes que publicó el erudito D. José-Antonio Conde dicen (1): que Abderahman III rey de Cordova mandó construir este pequeño arco y colocarle por fachada del Mihrab ó adoratorio interior de la mezquita principal de Tarragona que segun indicios estaba

(1) Tom. 1.º pág. 451.



muy cerca, ó en el mismo recinto que ocupa hoy su grandiosa catedral, que principi6 el santo arzobispo Olegario por los años de 1128 segun refiere el cronista Pujades (1). Es de presumir que la referida mezquita fuese arruinada ó demolida á fines del siglo 11 principios del 12, cuando los Condes de Barcelona conquistaron y arrojaron enteramente los moros de la ciudad y trataron de su restauracion (2), y que sus fragmentos sirviesen para la fábrica del templo, sin darles aquella importancia que la ilustracion historica da hoy á los monumentos antiguos. En el año de 1802, cuando el actual monarca el Sr. D. Fernando VII, siendo aun Principe de Asturias, vino á Barcelona con sus augustos Padres para efectuar su primer enlace con la princesa D.^a Maria Antonia de Nápoles, tratando el ilustre Cabildo de la Metropolitana de prevenirse para recibir y obsequiar á SS. MM. y AA. RR. á su tránsito, y queriendo embellecer su hermoso claustro, acordó entre otras cosas (3) que se concluyesen sus fuentes y que se quitasen varios retablos y cuadros viejos, tablillas de exvoto y presentallas que habia en las paredes, colocando en ellas, en el parage y modo referido, este monumento árabe, junto con los fragmentos romanos de la ara de Augusto (4), de que habla

(1) Crónica Universal de Cataluña lib. 17 cap. 55.

(2) En tiempo de D. Ramon Berenguer I y particularmente en el de D. Berenguer Ramon II, Tarragona sufrió indudablemente varios ataques y avances de los cristianos, con indicios vehementes de haber llegado á poseer la ciudad el segundo de estos dos Condes, segun puede muy bien colegirse de la eleccion de D. Berenguer del Rosanes obispo de Vich en primer arzobispo; pero la verdadera y subsistente reconquista, y la restauracion de aquella famosa Ciudad y templo, no debe defraudarse al conde D. Ramon Berenguer III el Grande, ni al santo arzobispo Olegario sucesor de D. Berenguer de Rosanes.

(3) Liber de Rebus Gestis Ecclesie Tarrac. de anno 1768 á..... fol. 109.

(4) El Sr. D. Salvador Marca, can6nigo que fué de la Metropolitana, sugeto instruido, aficionado y práctico desde la niñez en el dibujo, y conocedor en arquitectura, ha dejado inédita una memoria ó reflexiones criticas en que, segun reglas del arte y con sólidas razones persuade, que estos fragmentos no pueden ser de la ara de Augusto como se estima generalmente, sino de la cornisa del templo que Tarragona erigió á este Emperador. Publicariamos con gusto esta produccion del Sr. Marca, sino temiéramos separarnos demasiado de nuestro principal asunto; pero quedan esparcidas varias copias para los curiosos que deseen verla, y una en nuestro poder.

el Mtro. Florez, que estaban entonces depositados unos y otros en la albañilería ó almacén del Cabildo, frente del antiguo cementerio, al lado de la casa del arcediauíato de Villaseca: y para efectuar estas obras se dió comision al virtuoso y sabio arzobispo de Palmira el ilustrísimo Sr. D. Felix de Amat y al erudito don Carlos de Posadas dignidad de enfermero, canónigos entonces ambos de la misma Iglesia, é individuos de la Real Academia de la Historia.

No hemos podido averiguar aun el parage y tiempo en que fué descubierto este interesante monumento, por mas que la franqueza y urbanidad que caracteriza al ilustrado Cabildo de la Metropolitana de Cataluña nos haya permitido (y aun auxiliado algunos de sus dignos individuos) examinar los pocos documentos y papeles que pudieron salvarse de la incendiaria y destructura mano de los franceses, el horroroso dia 28 de junio del año 1811, cuando asaltaron ó tomaron la plaza. Pero no faltan indicios y personas fidedignas que conservan especie de haberse encontrado el monumento á fines del siglo pasado, en un grueso paredon que fué preciso demoler para ensauchar las piezas de la actual secretaría que estan enfrente de la sala capitular; y en efecto, el no haber hablado de este arco ningun escritor, ni aun el maestro Florez en el tomo 24 de su *España Sagrada*, impreso en 1769, sin embargo de haber publicado en él los fragmentos de la ara de Augusto que se hallaban juntos en la albañilería el año 1802 cuando se colocaron unos y otros en el claustro persuade, que realmente este arco fué descubierto despues, y acaso en el lugar y circunferencia de tiempos referidos, mayormente si se atiende á que el primer escritor que sepamos haya hablado de él, es el Sr. Llaguno en sus *Noticias de arquitectos y arquitectura de España despues de su restauracion*, que ilustró y publicó el año 1829 el Sr. Cean Bermudez; por lo que es presumible que el descubrimiento de este arco fué posterior á la publicacion del tomo 24 de la *España Sagrada* en 1769, y anterior á la muerte del señor Llaguno ocurrida en 1799. Sin embargo, ni este escritor ni el Sr. Cean Bermudez que ilustró sus *Noticias inéditas*, traen el dibujo del arco ni dan noticia alguna de su descubrimiento, sino del parage en que estaba entonces, que era la albañilería, aunque presentau

traducida la inscripcion, segun la cual no puede dudarse de la identidad del monumento.

Algunos años despues, en el de 1806, publicó tambien este arco el Viage pintoresco é historico de España, aunque con bastante inexactitud en su dibujo, y sin dar tampoco noticia del descubrimiento; pero la copia que presenta el Sr. Conde en la lámina 4.^a de su obra es muy exacta, pues discrepa únicamente en algun dealiz de pincel de poco momento, en la parte á que se limitó de solo el círculo ó herradura del arco y su inscripcion: y si como parece la sacó, no del original de mármol, sino de las historias trabes que existen en las bibliotecas Reales del Escorial y Madrid en que le hallase, tendríamos una doble prueba de la originalidad del monumento, y de la exactitud de las historias del Sr. Conde que siempre guardan la mayor consonancia con nuestras escrituras, segun hemos observado. Finalmente, mandó sacar poco ha otro dibujo de este arco el instruido caballero inglés M. Ricardo Goff, del que nos permitió una copia; pero habiendo puido personalmente á Tarragona para comprobarla con el original, y no hallándola del todo exacta, logramos que el acreditado escultor de aquella ciudad D. Vicente Roig, director de la escuela de dibujo de la misma y académico de la Real de S. Carlos de Valencia, nos sacase la que presentamos despues de haberla comprobado, con asistencia de varios señores canonicos de aquella Sta. Iglesia.

Antes de concluir este condado vaciarémos aqui el testamento de D. Borrell II, tal cual le trascribe Estevan Baluzio en el número 141 del apéndice de la Marca Hispanica, sacado del cartulario de la Sta. Iglesia de Urgel, á fin de que nuestros lectores le tengan á la vista al enterarse de nuestras reflexiones, y en las dudas que pueden ofrecérseles, dice así = «Cum fragilitas humani generis pertimescit ultimum vitæ temporis subitanea transpositione vestarum, oportet ut inveniat unumquemque paratum, ne sine aliquid boni operis respectum migrare de seculo, ubi suo jure ac potestate consistit, præparet sibi viam salutis, per quam ad æternæ vitæ valeat beatitudinem pervenire. Ob hoc igitur ego Borrellus Comes ac si indignus & nimium peccator, pavens ne repentina mihi mors proveniat, propterea eligo vos meos manumis-

sores, id sunt filii mei & fideles mei. De comitatu Gerundense elegi filio meo Raimundo Comite & Gonmare Præsul & Lobato Archilevita & Amalrico Abba & Seniofrezo Vicecomite & Gofredo & Lobeto & Amato. In comitatu Barchinonense elegi filio meo Raimundo Comite & Vivane Episcopo & Vdalardo Vicecomite cum fratre suo Girberto, & Bonifilio cum fratre suo Bonucia. Et in comitatu Orgellense elegi filio meo Ermengando Comite & Raimundo Comite nepoti meo cum fratres suos Borrello Comite & Suniario Comite & Sallane Præsule & Guillelmo Vicecomite, & Vuishallo cum filio suo Miro, & Major Archipresbyter, & fratre suo Raimundo & Radulfo, & Sancio Miro de Abilia. Qualicumque ex vobis me supervixerit, ordino vel hortor ut donare faciatis omnem rem meam quatinus hic resonat propter remedium animæ meæ. In primis ad domum sanctæ Mariæ Crassæ remaneat ipse alodes de Lagostera, in ea videlicet ratione dum vixerit uxor mea nomine Aimeruds teneat & possideat. Et teneat sancta Maria cum ipsos mansos tres alios duos; & post obitum suum remaneat ad domum sanctæ Mariæ Crassæ liberè & securus sine ulla inquietudine propter remedium animæ meæ & suæ & de genitorem meum vel de genitrice mea. Et ad domum sanctæ Mariæ sedis Gerundæ remaneat de ipsos alodes de Lodone vel decimas vel primitias ipsa medietate, & alia medietas cum decimas & primitias remaneat ad sancti Felicis corpus sancti. Et à cœnobio sanctæ Mariæ Riopollensis remaneat ipse alodes de Torsa cum ipsas Ecclesias & decimas & primitias. Et dum vixerit uxor mea teneat & possideat, & post obitum suum remaneat ad sancta Maria sine inquietudine. Et à cœnobio sancti Petri Gallicantus remaneat ipse alaudes de Calles cum ipsas Ecclesias & decimis & primitias earum. Et à cœnobio sanctæ Mariæ Amerensis & sancti Vincentii remaneat ipse aladues de Securonio & de ipso Lauro & de ipsos Puiolos, & ipsas vineas de Sentegosa. Et ad domum sancti Felicis corpus sancti remaneat ipse alaudes de Palaz, in ea videlicet ratione dum vixerit uxor mea teneat & possideat, & teneat sanctus Felix mansos tres, et post obitum suum remaneat ad sancto Felice sine inquietudine. Et à cœnobio sancti Petri Gallicantus remaneat ipse alaudes de Monte-nigro, qui fuit de Amilio. Et à sancto Michael qui est infra domum sanctæ Mariæ sedis

Gerundæ remaneat ipse alodes de illas Guardias, in ea videlicet ratione ut semper ita eum teneat unus ex clericis sanctæ Mariæ qui cotidie eum decantet propter romedium animæ meæ. Et ad domum sanctæ Mariæ puellarum remaneat ipse alaudes de Canelas, quod tenet Gondefredus, & de ipsos masos de Rivosico quod tenebat Adalgards cum quantum ibidem habeo. Et à cœnobio sancti Felicis in Gissalis remaneat ipsum meum alaudem de Olinas. Et à cœnobio sancti Pauli in maritima remaneat ipse meus alaudes quod habeo in maritima, qui est de ipso termine de Vilar de Ramio usque ad ipso termine de Pineda. Alii verò alaudes subtus sunt scripti. Et à cœnobio sancti Petri Gallicantus remaneat ipse alaudes de Palas Frugello, qui fuit de Ennegone Vicecomite; & per donitum sancti Petri vel de ipso Abbate teneat uxor mea dum vixerit, et post obitum suum remaneat à sancti Petri. Et ipse alaudes de Monte-rotundo remaneat ad sancta Maria sedis Gerundæ, & teneat uxor mea dum vivit. Post obitum suum remaneat ad sancta Maria. Et ipse alaudes de Orta remaneat ad sancta Maria & sancto Vincentio quæ vocatur Ameiro, & teneat uxor mea dum vixerit; post obitum suum remaneat ad sancta Maria & sancto Vincentio. Et ad domum sancti Petri sedis Ansona remaneat ipse alaudes de Seduano, & ipse alaudes de Sevedano, quod emi de Vinedel, et ipse alaudes de vilar Daniel, quod emi de Guinedelle, et ipse alaudes de Congost remaneat ad sancta Maria, in ea videlicet ratione dum vixerit filius meus Raimundus Comes teneat & possideat, & post obitum suum remaneat ad sancta Maria de Tagamanente. Et ipse alaudes de villa Geril remaneat ad sancta Maria de Tagamanente. Et à cœnobio sancti Joannis puellarum remaneat ipse alaudes de Vacharicies cum ipsa Ecclesia & decimis & primitiis earum, & ipsum meum alaudem de Modeliano cum finibus suis, cum ipsa Ecclesia & decimis & primitiis unde scripturam feci ad uxore mea Aimeruds, teneat & possideat in vita sua, & post obitum suum remaneat ad filio meo Raimundo Comite. Et in comitatu Barchinonense remaneat ipse alaudes de Cervilione cum Ecclesiis & decimis & primitiis earum, ipsa medietate ad sede sancta Eulalia, & alia medietate à cœnobio S. Cucuphatis, sicut frater meus destinavit pro anima sua & pro anima mea ita fiat. Et in comitatu Orgellitense ad domum sanctæ

Mariæ sedis Vico remaneat Tuxen cum villulis & Ecclesiis & decimis & primitiis, & cum ipsas taschas & cum omnibus terminis earum et finibus, & cum omnia quod ibidem habeo vel habere debeo per qualicumque voce. Et ad domum sancti Petri in sede Vico remaneant ipsas decimas de illa Rete seu de suas aiacentias. Et à cœnobio sanctæ Cecilie remaneat ipse alaudes de Puolo & ipse alaudes quod habeo in Nargone ab integram. Et à cœnobio sancti Andree in Sentilias remaneat ipse alaudes de Sallente, qui fuit de Ermomiro. Et ad domum sancti Felicis in civitate remaneat ipsa Perella cum suos termines. Et ad domum sanctæ Mariæ in Riopullonæ remaneat ipse alaudes de Codonieto cum suos termines & cum ipsa Ecclesia & decimis et primitiis ab integrum. Et à cœnobio sancti Saturnini remaneat ipse alaudes de Lordano, terras & vineas, quantum ibidem habeo. Et à sancto Felice in civitate remaneat ipse campus de Borbeto, qui fuit de Bono-homine sacerdote. Et ipsos alios alaudes qui sunt in comitatu Gerundense remaneant ad uxore mea Aimeruds, & ipso castro de Erapruniano cum omnibus finibus suis & cum Ecclesiis & decimis & primitiis unde scribaturam feci ad uxore mea Aimeruds, teneat & possideat dum vixerit; post obitum suum remaneat ad filio meo Raimundo Comite. Et ipse alaudes de Ladurci unde scribaturam feci ad uxore mea Aimeruds cum omnibus finibus suis teneat & possideat dum vivit; post obitum suum remaneat ad filio meo Ermengando Comite. Et si filii mei tibi abstulere voluerint suprascriptos alaudes, ego præcipio tibi & licentiam habeas cartam facere de supradictos alaudes ad cœnobio sancti Petri & S. Geralli pro anima mea & tua. Et ipso alode de Tolone, qui fuit de Asnero, remaneat ad Aldria filia tua propter remedium animæ meæ. Et ad cœnobio sancti Petri in Rodas vaccas centum ad ipsa opera. Et ad cœnobio sanctæ Mariæ de Aimeiro equas quatuor & vaccas quatuor. Et à sancto Petro Gallicantus similiter. Et à saucto Felice in Gissalis similiter. Et à sancto Paulo in maritima similiter. Et ad sancto Petro puellarum in Barchinona equas septem & vaccas septem. Et ad sancto Cucuphate equas quatuor & vaccas quatuor. Et ad sancta Cæcilia in Monte-serrato similiter. Et à sancto Benedicto subtus Navarculas similiter. Et à saucto Laurentio in valle Lordense equas duas & vaccas duas.

Et à sancto Petro in Scalas equas duas & vaccas duas. Et ad sancto Andrea in Planicias equas duas & vaccas duas. Et ad sancto Clemente in Cutineto similiter. Et ad sancta Maria in Organiano similiter. Et ad sancto Andrea in Sentilias similiter. Et à Bono-homine Sacristano de sancta Maria equa una & vacca una. Et de omnem meum oblatum quod habeo in ipsos quatuor comitatos ipsa mea tertia pars donare faciatis pro anima mea in monasteriis, in sacerdotibus, in pauperibus, & ipsa alia pars ad filios meos, et ipsa alia pars ad uxore mea. Et quando ad Domino nostro Iesu Christo placuerit ut anima mea egressa fuerit de corpore, in ipsa domo ubi corpus meum tumulatus fuerit, ibi veniat ipsa mea tertia pars de ipso oblato de ipso comitatu. Facto isto testamento viii. Kalendas Octobis anno vii. regnante Vgo Duce vel Rege. S. Borrellus gratia Dei Comes, qui hunc testamentum jussi scribere & testes firmare rogavi. S. Sunicfredus. S. Oliba. S. Langobardus. Salla gratia Dei præsul. Amalricus gratia Dei Abba. Major Archisacerdos. Bonus-homo indignus sacerdos. Vivas Presbyter. Bonus-homo indignus sacerdos, qui hunc testamentum rogitus scribi & subscribi die & anno quod supra »

Habiendo hablado en este Condado de la Caballería ó Cofradía de *Mossen Sent Jordi*, trascribirémos aqui las primeras Ordinaçiones que le dió su fundador el rey D. Pedro el *Ceremonioso*, en su idioma natural, el año 1371 que dicen así:—«A servei de Deu é de nostra Dona santa Maria é en reverencia del benevirat Mossen Sent Jordi ordena lo Senyor Rey, que empresa de nobles é de cavallers escrits, sia feta en la forma é manera davall escrita, los quals sies nomenats los Cavallers de san Jordi.—Primerament, que la vestidura ab que seran rebuts, sia mantell é de drap blanch, ab lo creu vermella en la part denant, é la creu sia tan longa é no menor com es lo clos de la palma de I home, étan ampla com la unglá del dit menor de la ma.—Item, quel dia quel dit noble cavaller haura reebut lo dit mantell ab la creu, haja tot lo dia portar la creu en la subirana vestidura, que portara en la part denant endret del cort, de tota vida del senyor Rey.—Item, tots los cavallers de sant Jordi damunt dits, fasau sagrament é homenatge al Senyor Rey de anar ab ell personalment ab aquells homens de cavall que bonament poran, al fou del dit Senyor, contra les moros,

quant que quant lo Senyor Rey hi volra ó y pora anar; encara lo servirán el seguirán en la forma damunt dita, á defensio de son Regne ó terres, si aquells volguesen dampnificar algun Rey ó altre hom ab poder y gents estranyes. E el Senyor Rey, si ell ó algun dells se tem quels haja á guiar, ó si guiar é assegurar nols volra, quels haja per excusats de la venguda é servey.—Item, quel Senyor Rey triy XII Consellers, ço es IIII nobles VIII cavallers, ab los quals ó major partida daquells ell orden é faça totes aquelles coes que bones é profitoses sien á la dita empresa, no restrenyent ni mudan res en la forma del servey.—Item, lo dit Senyor Rey per vigor de las paraules damunt contengudes en lo IIII capitol ordena, ab Consell de XII é de mes dels nobles é cavallers presents, que negun que sia de la dita empresa no gos fer alguna altre empresa general ó especial apres quel mantell daquesta empresa haura rebut, sens licencia del Senyor Rey, é si ho farà, quen continent haja á lexar la dita empresa que feta haura.—Item que si algun rich hom ó cavaller dels deus dits volia donar les vestidures en que será la dita creu ó senyal de Sent Jordi, que ans que les done, haja á levar la Creu ó Senyal de sus dit, si donchs aquellas vestidures no donava á altre persona qui fos de la dita empresa.—Item, que si altra vestidura Sobirana portará sens creu, dalli avant haja perduda aquella vestidura que haura portada sens creu, é sia liurada al nostre almoynier per tal que la vana, é los drets quen haurá sien distribuïts á pobres.—Item, en tots divendres del any, tot lo dia, hagen les dits nobles é cavallers aportar la sobirana vestidura de drap blanch ab la creu vermella axi com damunt es dit, é si altre vestidura sobirana alguns dells aportara daltre color ó sens creu, aquella vestidura sia á ell perduda, é la vana lo dit almoynier, é los drets quen haura don á pobres.—Item, que en tots fets darmes los dits nobles é cavallers hajen aportar sobre si estés lo senyal de sant Jordi ço es, camp blanch é la creu vermella, ó á tot lo meys I senyal davant é altre detras, axi gran com lo clos de la palma de I hom.—Item, que la vespre de Sent Jordi, tots anys á les vespres, los dits nobles é cavallers damunt dits, que en lo loch seran ou será lo Senyor Rey, sien tenguts de esser á les vespres ab lo dit Senyor, é oyr aquelles, é lo dia de sant Jordi á la missa é als vespres ves-

tits de la subirana hi seran á les dites vespres é missa, ni en tot lo dia altre vestidura sobirana portaran sino blancha ab la creu damunt dita, que aquella vestidura hagen perduda, é sia liurada al dit almoynier qui aquella vena, é los diners quen haura sien per lo dit almoynier donats á pobres». — Aunque este documento no tiene data, no obstante, el que le precede y sigue en el registro, son dados en Tortosa á 16 de octubre de 1571, y se halla registrado al fol. 11 del *Sigilli Secreti* 100 de D. Pedro III en el Real Archivo.

Habiendo dado á nuestros lectores noticia del origen y fundacion de la Cofradía ó Caballería de *Mossen Sent Jordi*, que con el tiempo vino á ser una de las Ordenes militares con la denominacion de *S. Jorge de Alfama*, la daremos tambien por via de apéndice, antes de concluir este condado, de las últimas ordinaciones por las que se regia esta Cofradía, compuesta de la Nobleza de Cataluña, en sus justas y torneos, á manera de las actuales *Maestranzas*, á las que dió seguramente norma como hemos dicho y repetimos. Su texto es como sigue.

«A 18 de maig 1596. Lo señor deputat militar D. Honofre de Lantorn señor de Seró y Prior major de la confraria del glorios cavaller y martir S. Jordi, convocá en la casa de la Deputatio tots los confreres que en aquella occasio se trobaren dins la present ciutat de Barcelona, y convocats y congregats, apres de feta la extractio de la Justa y torneig del any propvinent de 1597, fone proposat per dit señor deputat militar: que tenia necessitat esta confraria de fer un non redres en les ordinations que la experientia mostrava ser necessari en los capitols y ordinations antigas, en algunas levar algunas cosas, en altres afegir y denou ajustarni altres, perque ab major lum y claredat se trobassen les cosas necessarias y ab mes perfectio se poguessen fer y exercitar les festas desta confraria; y axi tots los confreres que trobaren presents y devall scrits, unanimes y concordés, determinaren se cometes á sis cavallers confreres dels que alli eran presents, al carrec dels quals estigues levar, afegir, y fer de nou totes les ordinations que paregues ser convenientes per la bona directio, augment y policia de la confraria, y aquellos ab un libre nou fossen assentades, ahi y effecte, que consecutiva-

ment y ab bon orde estiguessen continuades, perque ab facilitat se trobas tot lo que fos menester, axi de ordinations, com les leys de Justa, de torneig de cavall, y de torneig apeu. Y per dit efecte foren nomenats D. Bernat Doms, Hieronim del Bosc, D. Bernat de Josa, Miquel Baptista Falcó, Joseph de Bellafilla, D. Anton Dezpalau y Francisco de Aguilar.

En virtud de dita determinatio y deliberatio se son fetes les ordinations y leys següens:

ORDINATIONS Y LEYS.

1. Se ordena, per levar alguns inconvenients que fins ara se son succets en lo scriurer en la present confraria, que á ningun persona sia licit ni permes assentarse ó scriures en lo libre de la confraria, que per lo prior segon, clavari de aquell any, ó síndic de la present confraria, no sia presentat devant lo señor deputat militar, á fi y efecte que dit señor deputat ans de totes coses tinga la satisfacio de la persona ó persones que voldrau ser scrites, y teniut les qualitats ques requereix per poder ser scrites; di señor deputat faça que lo nou confrare ó confrares se escrigan y posen son nom en lo libre, y en continent dit señor deputat militar lo prenga de jurament, que guardará y servará en tot y per tot les ordinations y determinations de la present confraria, y que lo qui no seguira esta forma, no sia tingut per confrare, ni admes en las festas de dita confraria.

2. Item se ordena, que en la extractio de prior segon y clavari, de mantenedors y aventurers, axi de Justa com de torneig de cavall y á peu, se serve la forma següent: ço es, que vuyt dies apres de la Justa, que tots anys se ha defer lo diumenge apres de la festa de S. Jordi, se ajunen lo prior y clavari de aquell any en la casa de la Deputatio en lo consistori dels señors deputats, y en lur presentia y de tots los cavallers que assistir hy voldran, se facen rodolins dels noms de tots los confrares, y dits rodolins posen en una bassina de plata, dels quals lo primer que exira, teniut les qualitats que ha de tenir, ha de ser prior segon de dit any junctament ab lo señor deputat militar, y lo segon rodoli que exira ha de ser clavari de dit any, y lo tercer que

sera extret ha de ser mantenedor de la Justa de dit any, y consecutivament se han de trauer vuyt aventurers per la dita Justa, y en lo mateix die se han de trauer mantenedors y aventurers del torneig; si lo torneig es á cavall, lo primer es cap de quadrilla, y los tres consecutivament extrets han de esser de sa quadrilla; y apres lo quint que sia altre cap de quadrilla, y tres apres sien de sa quadrilla; lo nove que sera extret sia tambe cap de quadrilla, y los tres immediats sien de sa quadrilla; y lo tretse que sera extret sera tambe cap de quadrilla, y los tres consecutius sien de sa quadrilla; de manera, que pera torneig de cavall se haja de fer extractio de setse cavallers, dels quals los quatre nomenats sien cap de quadrilla, y si lo torneig es á peu, los tres primers extrets sien mantenedors, y los aventurers vint y hu, axi que sien en numero de vint y quatre los extrets.

3. Item ordenan, que lo scriva major de la confraria lo die se fara la extractio, leve acte de dita extractio, y assente los noms dels extrets ab lo mateix orde que seran exits, á fi y efecte que lo die de la Justa los aventurers justen ab lo mateix orde que seran estats extrets; y si lo primer aventurer de la Justa sera tant negligent de manera que algu del altres sera ya en la plaça y tindra la lança en la ma, perda son lloch, y lo die del torneig á peu axi mateix, de tal manera que est orde se serve axi en la Justa com en lo torneig.

4. Item ordenan, que en continent de feta dita extractio, los que seran presents hajan de acceptar ó donar justas causas perque nou degan fer, ó pagar las penas devall mencionades, y als absens quis trobaran dins Barcelona, sia obligat lo andador de la confraria intimar á cada hu dels que seran extrets, com son estats extrets, y dit andador sia obligat á fer relatio al scriva de dita confraria si ha acceptat ó no, y als qui seran fora della, sols no sien fora del Principat, comtats de Rossello y Cerdaña, lo prior segon de la confraria, ço es lo extret, sia obligat scriurer atots los absents, si sera en ciutat, y en absentia sua lo clavari, y en absentia dels dos, lo sindich, y procurar ab diligentia la resposta, y haguda aquella, acuda al scriva de la confraria, y al peu del acte de la extractio continue lo que cada hu haura respost; y si ni haura alguns no acceptan, donant justas causas ó pagant la

pena, que quatre mesos abans de la Justa sien obligats los priors de fer nova extractio pera donar numero y cumpliment als qui faltaran, pera fer les sobredites festes ab lo mateix orde dal dit.

5. Item ordenan, que ningú dels extrets axi mantenedors com aventurers, axi en la justa com en los torneigs, puga dexar de exir, si ja no passava de sinquanta anys, ó alguna altra causa justa á conexas del prior y clavari, á pena de deu ducats al mantenedor y aventurers de la Justa; y als de torneig de cavall de la mateixa manera, y als de peu de sinch ducats; la exequutio de dita pena fasia lo official Real que per los deputats sia request. y lo clavari haja de rebre y donar compte dels diners. Entes empero, que lo qui acceptara puga donar an son loch altre per ell, ab tal que sia de la confraria; y si algu acceptara y no exira ala Justa ó al torneig, ni donara algu per ell, caygue en pena lo mantenedor y aventurers de vint ducats, y los de torneigs á cavall axi mateix, y los de torneigs á peu en deu ducats, y que ningú puga tornejjar ni justar per dos.

6. Item ordenan, que lo mantenedor que una volta sera extret axi pera la Justa com per als torneigs, no puga tornar á serho que no sien passats tres anys, ço es, lo mantenedor de la Justa pera la Justa, y los dels torneig per al torneig, y los aventurers estiga á sa voluntat dels vagar un any; entes empero, que si aquest any es aventurer, pot concorrer á mantenedor, y lo mantenedor haja de concorrer á aventurer apres de haver vagat un any; y si lo mantenedor voldra peudrer ajudant, ho pot fer, sols sia de la mateixa confraria; y dit mantenedor no puga nomenar jutge ningú com antigament se solia fer.

7. Item, que no puga ser prior ni clavari sino qui tinga trenta anys, y que haja justat ó que sia estat deputat militar, y si substituiran algu, lo substitut tinga las mateixas qualitats.

8. Item mes ordenan, que lo die abans de la Justa ó torneig lo prior y clavari entren en consistori, y que los señors deputats los don orde del que han de fer per anar per sa part á suplicar al Rey nostre señor, si sera en ciutat, ó á son Loch. general ó aqui tindra son loch, que sia servit de voler honrar dita festa.

9. Item, que lo die se fara la Justa ó torneig, de bon mati se diga offici solemne en la casa de la Deputatio com si fos lo die

de S. Jordi, en la qual sien los señors deputats, oydors de comptes, prior y clavari, y que los mantenadors y aventurers sien forats de serhi, axi los de la Justa com los del torneig, sots pena que no puguen guanyar pris, si ya no donassen tant justa causa que als priors y clavari los paragues bona.

10. Item ordenan, que cada any lo diuenge apres de la festa del glorios cavaller y martir S. Jordi, se faça una Justa de guerra, la qual justa, se ha de fer en la plaça del Born de la present ciutat, si ja noy havia just impediment á coneguda dels dits prior y clavari, los quals pogan allargar, sols se fassa dins lany, y d'elles que forçadament se haja de fer y just ar cada any y que no paga dexar sino per mort del Rey ó Reyna de España señors nostres ó de son promogenis, ó de morts generals dins la ciutat de Barcelona, ó Corts fora della, ó guerra dins lo Principat de Catalunya, ó altres justs impediments á coneguda de dits prior y clavari.

11. Item se ordena, que dits dos mestres de camp exiran á rebre lo mantenedor his posaran devant dels padrins, y dexat lo mantenedor á son puesto, lo hu dels dos procurara en tenir la plaça concertada y laltre se posara al cantó del carrer de Montcada, así y effecte de acompañar los aventurers; y si en comensar á correr lo primer aventurer ses quatre carreras y venia altre ó altres aventurers per entrar en la plaça, nols dexe entrar que dites quatre carreras no sien acabadas, y de la mateixa manera ab tots los dones, porque par mal interrompre la festa; y acabades dites quatre carreras poran entrar, y en lo entretant lo mantenedor si es necessitat de mudar cavall ho pot fer sens haver de fer aguardar, y la plaça desta manera entretant que lo aventurer ó aventurers donen la volta no esta osiosa, y la justa va sempre molt concertada; y que no puga ser mestre de camp sino qui haure justat, y que dits mestres de camp no pogan ser padrins.

12. Item ordenan, que en lo catafal dels jutges axi de la Justa com del torneig, sia posada una cortina pera que dits jutges al temps de judicar y dar los prisos als quiu merexen, ho pogan mirar ab quietud y sosiego, sens impediment de les rahous que la molta abundancia de padrins solen donar.

13. Item, que lo mantenedor ó mantenadors axi de la Justa

com del torneig, sien obligats de ser en la casa de la Deputatio lo die de la Justa ó torneig á la una hora apres mitg dia, y que lo prior y clavari acuden á la mateixa hora per ajudar y dar pressa á tot lo que sera necessari, y en lo entretant que los señors deputats aniran al loch ahont se fara la festa, sia obligat lo mantenedor á armarse, á fi y effecte, en particular á la Justa, que lo deputat militar com á Prior major, torna acompanyarlo, no haja de aguardar, sino en continent á la plaça, y aço á pena de perdre la collatio (*refresco*) quant ne donaran.

14. Item se ordena, lorde se ha de tenir en la entrada de la Justa, que toruat que sia lo señor deputat militar de la plaça ahont se fara la festa, hisca lo mantenedor de la Deputatio ab aquest orde: que vajan primèr los tabals y apres de ells las trompetas, y tras destes los manestrils, tots vestits de la librea del general, apres los dos mestres de camp, tras dells los padrins, immediadament lo andador ab los prisos, apres lo clavari ab lo standart del general, encontinent apres del clari lo mantenedor á soles, y apres del mantenedor lo deputat y prior, y entraran per la part del carror de Moucada y saludaran nostra Sra. de la Mar, y apres faran la volta fins arribar en dret ahont esta lo Rey ó son Loctinent y saludarlo han, y en aquest temps los priors y clavari sen muntaran al catafal ahont han de estar pera judicar, y alli ha de estar lo estandart, y lo mantenedor sperara que los jutges estigan en lo catafal, y les hores saludara á dits jutges y miraran si ve conforme la pragmatica, y encontinent fara tota la volta saludant á les Dames y tribunals axi com viudran per orde, fins á star al cap de la tela que li toca; y apres de haver acabada tota la Justa exira ab lo mateix orde es entrat, ço es, que ab la mateixa musica partint del cap de la tela y vindra ahont estara lo señor Rey ó son Loctinent y saludarlo ha, y en aquest temps, los jutges seran baxats del catafal y cada hu se posara en son loch, y si dit mantenedor no guanya de millor justador, que lo qui haura millor justat se pose al mig del deputat militar y prior de la confraria, porque se entenga que ha guanyat, y ab aquest orde hiscau de la plaça apres de haver donada la volta cumplida saludant de la mateixa manera que han fet al entrar, y de esta manera sen tornau á la Deputatio, y alli ha de restar lo standart, y lo Prior ab

la mitat de la musica acompanyen al mantenedor fins á sa casa, y lo clavari ab laltre mitat al qui millor haura justat.

15. Item ordenan, que lo diumenge de la septuagesima se faça en la mateixa plaça un torneig á cavall ó á peu á coneguda de dits Prior y clavari, y del que ha de ser han de deliberar ans de fer la extractio, y si es á cavall han de esser setse los extrets, ço es, quatre caps de quadrilla, y que sia cada quadrilla de quatre, dividits en dos puestos, y cada puesto en dos quadrillas, y corregan una lança y sich colps de espasa, y si es de peu, sien tres mantenedors y vint y hu aventurer, y hajan de tornejar tres picas y sich colps de espasa conforme las leys devall scrites.

16. Item ordenan, que si lo torneig es á cavall, lo señor deputat militar fassa electio de quatre mestres de camp pera que purgan anar de dos en dos á cada puesto, al carrech dels quals está la mateixa obligatio de anar una hora avans á la plaça ans que se faça la festa pera que la plaça estiga concertada, y fer fér las cridas y totes les demes coses neccessaries per policia y concert del torneig, com esta advertit en lo cap..... dels mestres de camp en la festa de la Justa, y que no puga ser mestres de camp sino qui haura justat ó tornejat á cavall, y que no puguen ser padrins.

17. Item ordenan la entrada del torneig á cavall, que á la una hora apres mitg die sien obligats de ser en la casa de la Deputatio tots los setse cavallers que han de exir al dit torneig, y tingan allí ses armes y cavalls adressats, y que los señors deputats manen donarlos á cada puesto un quarto pera posarse en orde, hi que hiscan ab aquesta forma: Que lo primer y segon cap de quadrilla sien de un puesto, y lo tercer y quart cap de quadrilla sien del altre puesto, y que lo primer exit cap de quadrilla vaja devant, y lo segon cap de quadrilla porte lo estandart, y del altre puesto lo tercer cap de quadrilla vaja devant, y lo quart porte laltre estandart, y al exir de la Deputatio vajan los uns per la Calsateria fins exir al Pla den Lull, y los altres per lo Regomir fins exir á Sta. Maria, y marxen ab aquest orde, ço es, ab la musica devant, cada puesto la que li tocara per haber de estar compartida, y tras de la musica dos mestres de camp cada puesto, y cada tornejador porta dos padrins als costats, y que entren tots los dos puestos juncts

en la plaça, cada hu per sa part, y al entrar los mestres de camp de una part y altre faran son offici en que la plaça estiga desembaraçada, y immediatament los padrins resten als caps de la plaça, y ells al galop donea dos voltes cada puesto por la plaça, y resta cada hu en lo cap per ont es entrat, entes empero, que los que entraran per lo cap del Pla den Lull en arribant devant lo portal de nostra Señora, sien obligats á saludarla, y voltant ab son galop tornen about hauran dexat sos padrias, y ja laltre puesto sera devant sancta Maria, lo qual al entrar ha de fer lo mateix acatament, y fet aço, axi los uns com los altres, dosantes espay tot lo ques puga, ab sos padrins y mestres de camp, aniran marxan poch á poch ab lo mateix orde son arribats, al cap de la plaça, y saludaran al señor Rey ó aqui presidira en son loch, y apres se presentaran al jutges, nominant los mestres de camp per son nom á tots los cavallers de la festa, á fi que entengan los jutges que cada hu cumple sa obligatio y conforme la pragmática, y apres cada puesto acabe la volta saludant las Dames y tots los tribunals fins arribar cada hu en son puesto, y comensaran la festa, y acabada exiran ab lo mateix orde son entrats, tornansen á la Deputatio ahont han de estar los estandars, y desde la Deputatio los mestres de camp ab la musica acompanyaran á casa als qui hauran guanyat lo pris.

18. Item se ordena, que si lo torneig es á peu, lo señor deputat militar faça electio de quatre mestres de camp, al carreo dels quals estiga tenir la estacada desembaraçada, y fer lançar bando que ningu gose tallar ó arrencar res de les cables tonallets y cimees dels tornejadors, ab las penas apparrá convenientes y totes las demes coses necessarias per la políçia y concert de la festa; y dits mestres de camp al temps de partir los mantenedors de la Deputatio se trobaran alli, y los dos dells pendran la devant guarda ans dels padrins, y los altres dos la retreguarda apres del tres mantenedors, y en ser dins de la estacada, los dos dells tindran particular cuydado á la entrada de dita estacada porque no se ocupe de gent que no merezca estar dins de ella, y que no puga ser mestre de camp sino qui haja tornejat á peu, y que dits mestres de camp no pugan ser padrins.

19. De la entrada del torneig de peu. Lo die que se ha de fer

dit torneig sien obligats de acudir á la una hora apres mig die á la casa de la Deputatio los tres mantenedors ab ses armes y padrins, los quals se armaran alli, y en estar apunt marcharan ab aquest orde; las caxas y pifanos devant y tras dells dos mestres de camp, y encouintent tots los padrins tras dells, los tres mantenedors, lo primer extret á ma detra, lo segon á la esquerra y lo tercer al mig, y apres dells los altres dos mestres de camp, y ab esta forma arribaran á la plaça, y douant volta per la estacada, saludarán al señor Rey ó á son Loctinent. Apres als jutges, los quals miraran si venen conforme la pragmática, y encouintent ales Dames y tribunals conforme vindran per orde, y feta la festa exiran ab lo mateix concert tornautseu á la Deputatio.

20. Item se ordena, que axi en la Justa com en lo torneig de cavall y apeu, estiga en la plaça vuit dies posada la tela y estacada, pera que si voldran fer algun desafiú; dius dels vuit dies tot lo adre de la plaça musica, lanças, ó picas, sia á gasto del general, y si dius dit termini no es fet, se leve tot lo aparell de la festa.

PRAGMATICA DE LES GALES.

1. Item ordenan mes avant, que per levar tots gastos superfluos que en semblants festes se solen fer, pus lo intent no es sino peraque los cavallers se exerciten, se prohibeix ab la present ordiancio y pragmática: Que ningun manteuedor ni aventurer de la Justa ó torneig á cavall, no puga trauerer faldar ni parament sino es de les coses següents: Primo, drap de preu de quatorze reals en avall, telas, bocarams, or y pell barbari, paper daurat y plateat, pinzell de or y plata, y tafeta senar y altres coses inferiors á estas de gastos, com es cera y vidre, fil de aram y altres coses semblants; prohibiut tota altre cosa de or y plata, fi y fals, y metall y seda de ninguna sort, tan fina com falsa. Les espases, dagues, streps y spuelas puguen ser dorats y plateats. En torneig de peu se dona licentia, puga ser lo tanallet y coltellades de calces raxa, y les mitjas de seda, y per adorn de les gales, totes les demes coses alt designades; advertint al manteuedor de la justa, caps de puestos del torneig de cavall, y manteuedor del

torneig de peu, que en les cimeres no pugan portar ninguna cosa de seda, ni de or, ni plata, ni altre metall si ni fals, sols hajan de ser de cadarç ó plomes fines. Lo que sels permet es la empresa de la Dama, que aqueixa pot ser ab libertad per no estar subjecta á pragmática, y que per lo die de la festa, tan en justa com en torneig, no puguen dits manteuedors ni aventurers, dar librea á los lacayos ni patges, ni les bandes dels padrins ser guarnides de or ni plata, ni portar sino sols lo cavall ab que entraran ab paraments; y si algun contrafara á la present ordinatio ó pragmática, si es dels justadors ó tornejadors forçats, haja de justar ó tornejear á cavall, sens parament y cimera, y no puga guanyar pris y perda los paraments, y pague de pena deu liuras, y si es aventurer voluntari, perda tambe los paraments, y pague la dita pena de deu liuras y nol dexen justar, y los del torneig á peu, no pugan guanyar pris y paguen de pena sinquantta reals, y los aventurers voluntaris deu liuras.

2. Item se ordena, que lo sindich tinga cuydado y estiga á son carrech lo die ques comensara á parar la tela pera la justa, y la estacada per lo torneig, assistirhi uua volta lo die, peraque estiga posada ab perfectio, y lo suelo molt pla y igual per lo die de la festa, y dos dies ans de la festa regonega les lances, y de les millors faça fer los feixos y posarlos apart, peraque sien portades en la plaça; lo die de la justa ó torneig assistesca en lo catafal dels jutges, y tinga assiento tras dells y cerca del notari de la confraria, pera que tingue compte que lo notari assente promptament lo que per los jutges li sera manat, que com no son cosas de sa professio, no rebes engany en escriurer una cosa per altra.

3. Item se ordena, que lo sindich al sendema de la justa ó torneig, vaja en casa de la Deputatio, y en presentia sua fassa que lo notari de la confraria assente en lo present libre tota la festa, ço es Prior, clavari y los demes que seran estats jutges, mantenedor ó mantenedors, y tots los aventurers que seran exits y los qui hauran guanyat pris conforme se solia fer, y de un temps á esta part se son descuydats de assentaro per no estar á carrech de ningú, y de esta manera se sabrá los aventurers que han de ser executats.

4. Item se ordena, que los Priors hajan de portar lo die de la justa dos prisos, lo hu per al qui justará millor, y laltre per al qui exirá mes galant. La forma dels prisos ha de ser la que voldran los dits Priors, y la valua dells á coneguda del deputat militar, y aquells donaran al qui millor ho merexerá ans de devallar del catafal, manant á un trompeta que publiqui á quil dona. Advertint als señors jutges, que al mantenedor per al pris de millor justador, se li han de pendrer en compte sols les primers quatre carreres; y que haja de justar ab lo cavall que entra, per guardar igualtat ab los aventurers, y que bo per bo sie preferit y guanye lo pris lo mantenedor, y que axi lo mantenedor com aventurer pugua guanyar los dos prisos, ço es, de millor justar y de mes galant, y per al torneig hajan de portar sinch prisos; pera millor de pica, pera millor de espasa, pera mes galant y pera millor de folla, y de millor invensio y letra.

5. Item, que lo lancer á compte del general done al mantenedor de la justa pera la entrada de la festa, dotçe lançes per als patrias, y un basto de mestre de camp pera dit mantenedor, y als aventurers quatre lanças y un bastó. Per al torneig de cavall quatre lanças á cada hu dels tornejadors, y per al torneig á peu als mantenedors una pica y dotçe bordons á cada hu, y als aventurers una pica y quatre bordons.

6. Item se ordena, que de las penas que seran exequitades dels qui no seran exits, ó no hauran dat altri en son loch, sien fetes quatre parts, ço es, la primera al official exequitant, la segona al notari que te á son carrech portar la escriptura y assentar les extractions de la present confraria, y la tercera part al hospital general de Sta. Creu de la present Ciutat, y la quarta al anador.

7. Item se ordena, que lo die de la justa, acabat lo offici, lo seior deputat militar en compafia del Prior y clavari, en presència dels mestres de camp, mantenedors y aventurers, faça llegir totes les ordinations tocants á la festa de la Justa, perque cada hu en lo carrech que ha de fer estiga advertit, y lo matcix se farà lo die del torneig; si es de cavall, se ligen les ordinations de cavall, y si es de peu les de peu, y de esta manera estant tots previnguts del que han de fer, aniran les festes molt concertades.

8. Item ordenan, que lo mantenedor de la justa correga ab cada aventurer quatre lanças, declarant que ningun aventurer puga ajustar per dos, y al que millor ho farà, á ley de bon home de armas y conforme las leys devall escritas, se li done lo pris, y lo mateix al torneig de cavall y de peu.

9. Item, que lo señor deputat militar, axi en la justa com en lo torneig, pendrá de jurament als jutges que be y lealment judicarán conforme les leys devall escritas, tot amor y voluntat postposades, ya aço sie apres de haver legides las ordinations, y dita la missa, y alli serán en lo catafal ans de comensar la festa.

LEYS DE LA JUSTA.

Primo: lança rompuda en la calva es la millor, y val tant com dues rompudes del espaldarset en avall.

Lança rompuda en lo cap, val tant com una rompuda y altra encontrada del espaldarset en avall.

Lança encontrada en la calva, val tant com altra rompuda del espaldarset en avall.

Lança encontrada en lo cap, val tant com una encontrada en altra part y una de les ben portades sens encontrar.

Dos lanças encontrades, com no sien lo cap, valen tant com una rompuda.

Lança encontrada en lo cap y altra encontrada en altra part com no sie loch prohibit, valen tant com una rompuda en lo mateix cap.

De totes estes lanças rompudas ó encontrades, sie tot temps preferida la que será portada ab major gratia sens haver fetá ninguna calada.

Lança embarrerada no tinga valor algu.

Lança perduda no puga valer en ninguna cosa, y mes pert une de les lanças haurá rompudes.

Declares, que sie tinguda per lança perduda tota lança que al temps del partir salta de la cuxa.

Mes, es lança perduda la que al temps de posarla al ristre se ha de pelear y fer força ab dos vingudes pera posar ley.

Mes, es lança perduda la que porta de pols uberta en la carrera-

Mes, es lança perduda la que nos troba sobre lo ristre al temps del encontre.

Mes, es lança perduda la que al partir de la carrera ó en la carrera cau de la ma, ó al temps que la vol pujar al ristre se la carréga al coll.

Mes, es lança perduda la que apres de passat lo encontre no la torne á la cuxa restantli lança en la ma.

Lança rompuda al temps de partir, contra la entena ó en altra part, ó al temps de la carrera se rompa en layre, encara que encontre al enemich ab lo tros que li resta, no sie de ningun valor.

Qui toca á la tela de punta ó rompra de pla, no puga guanyar pris de lança ni de cos á cos.

Y per lo que toca al pris que se acostuma de donar de cos á cos se declara: que si lo hu tocaba ó rompia de punta y laltre de pla, que nos done pris á ningu dels dos.

Lança batuda en la tela es perduda, y mes pert una de les millors lanças qui tal farà.

Ques tinga per millor lança encontrada y rompuda, encara que haja fet una sola calada, que no una encontrada y no rompuda ben portada; pero si la rompuda es ab mes de una calada y portada de mala manera, que sia millor la encontrada y ben portada que no la rompuda.

Qui pert lo strep en la carrera, com no sia per rompres lo gambal, si acas encontra ó romp la lança, no valega per rompuda.

Qui pert la regna en la carrera, no li valega per rompuda la lança que corre si acas la romp.

Qui farà encontre feo, que perda aquella lança y una de les millors que tindrà rompudes; y entense encontre feo, tot encontre de la cintura en avall, y tocar lo cavall.

Que lo qui lansará son contrari, ningu li puga guanyar sino hi havia algu que ab ell fes altre tant ó ab algun altre, y á les hores se judicaria lo millor, segun les leys demunt dites.

Qui farà caure peça en terra ó desermará, que nos puga adobar ab una tireta de les que ordinariament se solen servir, de manera que no puga justar sens nova peça ó adob que no sia ab la facilitat dita de una tireta; que lo qui tal haurá fet li valega per dos lanças rompudes.

Pera levar la prolixitat que algunes voltes hi sol haver aguardant lo mantenedor al aventurer y lo aventurer al mantenedor, tenint tots cavalls sossegats, qui partirá primer estant ja en la lança en la ma; se declara que lo aventurer tinga obligatio de partir primer per moltes causes, y axi los señors jutges ho notifiquen als padrins dels aventurera.

Per esquivar fraus que sovint se solen sdevenir per estar en facultat dels padrins poder cambiar los roquets que no estan senyalats, sie ordenat, que tots los roquets axi de les lanças del mantenedor com dels aventurera, hagen de ser senyalats per los jutges de diferents senyals á cada lança ques donará, y si acas los jutges tornan los roquets que son estats de algunes rompudes ó encontrades, sien obligats á fehir un nou senyal per ques conega.

Que ningun padri que portará sella de armes, puga pendre los roquets de son fillol, sots pena que no li valega ni li sia admes aquell roquet encara que sia enconrat.

Declaras axi en la justa com en lo torneig, que si justán ó torneiant ab la lança ó pica, ó tros della, sen porten de les cimeres alguna ploma ó plomas velillas, ó empresa de qualsevol cosa que sia (pus no es pessa de armas) sia de ninguna consideratio.

LEYS DEL TORNEIG DE CAVALL.

Primo: en lo de la lança se serve lo que en la justa esta disposat en totes les coses que consemblantment se poden seguir.

En los colps de espasa, lo que mes alts los donará y mes lests y ab millor ayre, sie tingut per millor.

Y lo qui ab colp de espasa fará fer algun bordó al enemich, sia millor encara que haja donat laltre los colps tan alts com ell y ab tant bon ayre.

Que lo qui fará caurer la espasa al enemich, ol fará caurer en terra ó li traurá sauch, sie judicat per millor si ja no feya algunes letgeses, y si algun altre no feya lo mateix y ab millor gallardia.

Que lo qui tocará al cavall del enemich, axi ab lança com ab espasa, no puga guanyar pris, per ser colp feo.

En totes les demes leys, ço es de caurer peça, ó desarmar dels

pedrins, dels jutges se segueix la mateixa forma que està dita en les lleyes de la justa.

LEYS DEL TORNEIG DE PEU.

Primo : que qualsevulla que al temps de fer la entrada de la pica la perda, no puga guanyar pris de pica.

Que qualsevulla que terzejant la pica la tindrà de manera que puga arribar al palench, encara que la rompa, aquella pica valega per no rompuda.

Que lo qui tocarà al palench antes de haver dat lo bot de pica, no puga guanyar pris de pica.

Que lo qui rompra pica del guardabras en avall, valega per no rompuda.

Que qualsevulla que rompa la pica acevantla abans de dar lo bot, valega per no rompuda.

Que sien judicades per millors piques, las que rombran mes altes y millors bots, y que los señors jutges tingan consideratio de qui ab millor brio y ayre los rombran.

Que los señors jutges tingan consideratio, que si algu posant ma á la espasa se embarassa de manera que haja de menester ajuda de padri, que ab igual lo condemnen al pris de la espasa.

Que qualsevulla que perda la espasa per fluxesa propia, ó que hy fesse caurer lo enemich, no puga guanyar pris de espasa.

Que lo qui tocarà al palench ab la espasa de qualsevol manera, no puga guanyar pris de espasa.

Que qualsevol que tocarà al palench ab la ma esquerra ans de pelear y peleant, no puga guanyar pris de espasa.

Que sien judicats per millors colps de espasa los que serán donats mes alts, mes lests y fermes, y ab mes prestesa y millor ayre.

Que lo qui farà caurer la espasa al enemich, ó ley levará, ol lançará ab bot de pica ó colp de espasa, ó li traurá sanch de manera que no puga tornejar, ningú li puga guanyar lo pris de pica, si laurá lançat ab la pica, ó lo pris de espasa si li haurá levat ó fet caurer la espasa, ó ab colp de espasa laurá fet caurer, si ja algun altre no feya lo mateix abell ó ab altre; les hores, se judique qui ab millor ayre, brio y gallardia ho haurá fet.

Que si acás se travarán las espasas, y apries de haver peleat un poch nos poden departir, que los mestres de camp acuden en continent, y tingan obligatio de fer lo que ells ordenarán.

Que qualsevulla que desarmará ab un bot de pica á son enemich, ó ab colp de espasa, de manera que nos puga adobar ab una tireta de les ordinaries que acostuman de portar, que si será ab bot de pica, li valega per dos picas rompudas, y si será ab la espasa, que los señors jutges tingan consideratio de aventatjarlo ab igualtat dels altres.

Que qualsevulla que dará mes de tres bots de pica ó manco, no puga guanyar pris de pica.

Que qualsevulla que dará mes ó manco de sinch colps de spasa, no puga guanyar pris de espasa.

Real Archivo en el de la antigua Diputacion lib. de la cofadria.

DON RAMON Ó BORRELL III

CON

Dofia Ermesindis.

HIJOS.

DON BERENGUER RAMON.

En virtud del testamento de D. Borrell II y á consecuencia de su muerte ocurrida, segun se ha visto en la anterior relacion, el dia 50 de setiembre del año 992, heredó los condados de Barcelona, Gerona y demas anexos (1) su primogénito y de D.^a Ledgarda D. Ramon Borrell, que hallamos ser el tercero de nuestros primitivos Condes, á quien alguna que otra escritura distingue con el sobrenombre ó apellido de *Borrell* que le damos (2), aunque en casi todas aparece solo con el nombre de Raimundo, ó Ramon á lo catalan, que llevaron despues de él todos sus descendientes (3), ya antepuesto ya pospuesto al de Berenguer, hasta

(1) Como son el de Ausona, Manresa, Vallés y otros, que fueron naciendo ó tomando nombre á medida que la restauracion iba adelantando por el lado de Cataluña la *Nueva* ó de poniente, aunque algunos condados lo fueron solo de nombre, ó mejor, para denotar una estension de territorio del de Barcelona.

(2) Real Archivo n. 225 de la coleccion del octavo Conde, ó armario de Barcelona, sacó B. n. 315.

(3) Seis fueron despues de este los Condes de Barcelona que llevaron el nombre de Raimundo antepuesto ó pospuesto al de Berenguer, y todos ellos seguidos; por lo que debe irse con cuidado en no confundirlos, acudiendo á la tabla cronológica que damos, ó á las cabeceras de cada condado.

el enlace de la casa de Barcelona con la de Aragon á mediados del siglo 12.

Contaba apenas nuestro esclarecido y magnáximo Conde los 20 años de edad cuando tomó las riendas del gobierno de sus Estados, y en tiempos tan calamitosos y aciagos para los Príncipes cristianos de la Península, cuanto prósperos y afortunados para los déspotas de Cordova, á quienes el invicto brazo de Muhamad ben Abdala (despues Almanzor ó defensor ayudado de Dios, en árabe) Hagib del débil y afeminado rey Hixêm II, elevára al mas alto grado de poderío y gloria á que jamas llegaron. La ciudad de Barcelona, capital del condado, asolada y despoblada por el orgulloso caudillo en la invasion y catástrofe del año 986, empezaba apenas á renacer de entre sus cenizas y escombros; mientras la parte occidental del Condado y Marca, sufría aun todos los males y desastres de la continua incursion de un enemigo no menos impío y tenaz que poderoso.

Sin embargo, en tan lastimosa y delicada situacion y en tan corta edad, supo nuestro jóven Conde arrostrar este cúmulo de adversidades, reparando con una mano sus vacilantes Estados, y haciendo frente con ambas á un competidor coronado de laurelos, y envejecido en los campos de batalla; y aunque murió de despecho este caudillo, y de resultas de las heridas que recibió de los Castellanos, Leoneses y Navarros coligados, en la rota de Calat Anosor ó Calatañozor el año de 1001 (1); sin embargo como le sucediese en el cargo de Hagib su hijo Abdelmelic, animado de igual encono y fanatismo, continuaron las guerras contra los cristianos, hasta que habiendo fallecido tambien, el año 1008, este caudillo árabe, entró en el cargo de Hagib el segundo hijo de Almanzor, Abderraham ó *Sanchuelo* por apodo, que fué crucificado en el mismo año por su desmedida ambicion é imprudencia, dando margen á las sangrientas guerras civiles entre Muhamat ben Hixêm y el africano Suleiman ben Alakem (2), que

(1) Mariana refiere esta batalla al año 998 de la Era cristiana; pero los historiadores árabes la ponen al de 392 de su cuenta, que el Sr. Conde computa al de 1001 de la nuestra, cuya opinion seguimos.

(2) Damos á estos caudillos los mismos nombres que los historiadores árabes del Sr. Conde, pues observamos que los Españoles los han adulterado.

precipitaron el Estado cordovés de su altura, dividiéndole en parcialidades y bandos, y en tantas coronas ó reinos independientes, cuantos fueron los Walies que se levantaron y gobernaron entonces las provincias árabes, proporcionando así á los Príncipes cristianos la mas favorable ocasion de engrandecer las suyas, vengar la sangre y ultrages recibidos, y adelantar no poco la lenta empresa de la restauracion de la patria.

Pero conviene advertir, que aunque indudablemente los Príncipes cristianos de la Península tomaron parte en un principio en las guerras civiles de los árabes (para arrastrar sin duda, como dice el P. Marcillo, á los unos con las tripas de los otros) los Castellanos á favor de Suleiman, y los Catalanes en auxilio de Muhamad, hallándose los primeros en la batalla de Gebal Quintos ó Cantiche, y los segundos con nueve mil hombres auxiliares en la de Acbatalbacar ó Accavatalvacar, á diez millas de la ciudad de Córdoba; con todo, es evidente que no llegaron á batirse los Cristianos unos con otros en estos encuentros, como afirma el grave Mariana (1) no bien orientado en esta materia, pues la batalla de Gebal Quintos que Suleiman auxiliado del conde D. Sancho de Castilla ganó á Muhamad fué, segun los historiadores árabes del Sr. Conde, á mediados de la luna Rabie 1.^a del año 400 de la cuenta arábigo-española, al que los moros llamaron con razon año de los *Francos* ó Catalanes por la funesta memoria que les dejó, es decir, en el mes de noviembre ó diciembre del de la Encarnacion 1009, cuando aun no se habia aliado dicho Muhamad con los *esforzados caudillos cristianos del Afranc* ó Catalanes los condes *Bermond* ó *Remond* y *Armengaudi* ó *Armengol*, como refieren aquellas historias; al paso que la rota de Acbatalbacar que sufrió Suleiman, no la dieron nuestros catalanes indudablemente hasta el dia 21 de junio del año de la Encarnacion 1010, que tambien coincide con el 400 arábigo-español ó de los *Francos*; á saber, siete ú ocho meses despues que la de Gebal Quintos, y cuando ya el conde D. Sancho habia retirado sus huestes castellanas de Cordova receloso de que Suleiman le faltara al seguro y palabra de fidelidad que le tenia.

(1) Hist. general de España lib. 8 cap. 10, de la edicion en fol.

dada, como le aconsejaban sus parciales para atraerse la voluntad de los Muslimes. He aqui pues la razon poderosa que nos precisa á impugnar al grave Mariana, y á negar al mismo tiempo la liga ó confederacion quimérica de los Príncipes cristianos que nos da el Dr. Gerónimo Pujades en su Crónica Universal de Cataluña (1) y otros, que estando destituida de fundamento, no es de admirar la callara el arzobispo D. Rodrigo en su historia de España, y todo otro escritor de aquellos tiempos, pues la verdad del hecho es: que nuestro conde D. Ramon Borrell III de Barcelona y su hermano D. Armengol I de Urgel, no auxiliaron á Muhamat con sus nueve mil hombres hasta siete ú ocho meses despues que este caudillo árabe perdió la batalla de Gebal Quintos y se refugió á Toledo; pues como Obeidala Wali de esta provincia era hijo de Muhamat, y este tenia gran partido con los árabes de las provincias orientales, revolvió despues de dichos siete ú ocho meses con estos refuerzos y aliados contra Suleiman, que por ser africano era aborrecido en Cordova y habia ya despedido á sus auxiliares castellanos, quedando batido de resultas por su contrario Muhamat en la batalla de Acbatalbacar del dia 21 de junio de 1010, en la que (ó poco despues en alguna escaramuza, ó de sus resultas) murieron el conde Armengol I de Urgel, llamado el *Cordovés* por esta razon, y los obispos Aecio de Barcelona, Arnulfo de Vich, Oton de Girona (2) y otros magnates catalanes,

(1) Crónica Universal de Cataluña cap. 6o y 7o. Seguramente que el Cronista confunde aqui la liga de los Príncipes cristianos de Navarra, Leon y Castilla que precedió á la batalla de Calat Anosor en tiempo de Almanzor; pero ni aun en esta entraron los Catalanes, pues harto trabajo tenian en guardar sus fronteras mientras vivió aquel intrépido caudillo árabe.

(2) Solo la muerte de estos tres prelados catalanes y la del conde Armengol de *Cordova*, ha podido dar asa á algunos escritores estrangeros, propensos siempre á deprimir el mérito y glorias de nuestra España, para decir que fué desgraciada la batalla de Acbatalbacar sin haber comparado antes las historias de los mismos árabes que desmienten la muerte del conde Armengol en ella, ni hacerse cargo, que pueden ganarse las batallas y perderse los generales que las mandaron. Pudo muy bien haber muerto de peste el conde Armengol y otros magnates de Cataluña despues de la batalla, pues es cierto que la hubo alli, dimanada de las miserias y desastres de la guerra civil; pero sea como fuere es muy cierto, que Muhamat la ganó, aunque á costa de mucha sangre,

conforme han demostrado ya hasta la evidencia los dignos Continuadores de la España Sagrada á quienes nos remitimos. Lo mismo contestan con mucha concordancia de tiempos, personas y circunstancias los historiadores árabes desconocidos hasta ahora y publicados por el Sr. Conde; y á no ser así, claro está que mal podieran nuestro invicto Conde y su hermano Armengol penetrar con solos nueve mil combatientes hasta la misma ciudad de Córdoba, y batir en sus cercanias á Suleiman, á no tener el paso franco y seguro por Zaragoza y Toledo para ir á esta gloriosa expedicion de las Andalucías acompañados de treinta mil ó mas moros aliados, que numeran todas las historias de las diferentes naciones de aquel tiempo (1).

Hemos dado anticipadamente estas noticias, tanto por lo que importan al honor y buena memoria de todos los Príncipes cristianos que existian entonces en la Península, cuanto porque esta aclaracion es muy necesaria para no confundir los tiempos, ocurrencias y personas que coinciden con el gobierno y hechos militares de nuestro invicto conde D. Ramon Borrell III, á quien la strevida expedicion de Cordova pone sin disputa al nivel de los primeros capitanes de su siglo. Pero volviendo á tomar el hilo de nuestro principal asunto, y despreciando como se merece el dicho de cierto escritor famoso (2) que confundiendo á este Conde con su tataranieto D. Ramon Berenguer III, le supone casado de primeras nupcias con D.^a Maria Rodriguez, y con una hija desposada con D. Bernardo conde de Besalú como veremos á su tiempo; es de saber, que á este Príncipe no se le conoce otra esposa que á D.^a Ermesindis hija del noble Rogerio I conde de Co-

pus de otro modo no se hubiera visto, como se vió despues de ella, entronizado en Córdoba, hasta que el rey Hixém le mandó cortar la cabeza que envió á Suleiman para atraerle á su partido.

(1) Véase el tom. 43 de la España Sagrada desde la pág. 147 á 169, y el tom. 1.^o de la Historia de los Arabes de España, publicado por el Sr. Conde, desde la pág. 576 á 583, y compárense los hechos con los documentos que nos quedan de aquel tiempo. Véase finalmente el tomo 6 del Viaje literario del Sr. Villanueva pág. 159 y siguientes.

(2) El monge ó monges de S. Maur en su *Art de verifier les dates, faits historiques etc.* tom. 2 pág. 279 de la impresion en folio.

serans y Carcasona y de la condesa Adalabe, Adalazis ó Adolaida (1); lo que no pudo descubrir el Analista aragonés (2) á pesar de sus acertadas investigaciones, siendo así que fué una de las condesas que mas figuraron en la corte de Barcelona, y que suena en ininidad de documentos sin escepcion por el largo espacio de sesenta y cinco años, y desde que su esposo D. Ramon Borrell III contaba solo los veinte de edad como vamos á manifestar.

En efecto, á trece de las calendas de febrero del año 6.º del reinado de Hugo, 20 de enero del de la Encarnacion 992, hallamos ya á la condesa Ermesindis, á los tres meses y medio no mas de la muerte de su suegro D. Borrell II, en union con su esposo D. Ramon, vendiendo á Vivano (3) un alodio *prope ipsos archos Barchinone*. A 4 de las calendas de febrero del año 7.º de Hugo, 29 de enero del de la Encarnacion 993, la misma condesa Ermesindis y su esposo D. Ramon vendieron al presbítero Sancho (4), por precio de seis onzas de oro, un grande alodio, que el Conde poseia por sucesion de sus padres y la condesa por su décima, en el condado de Ansona, y consistia en los mansos de Torondell, Beceda, Cereda, Mir, Pino, Corbeira, Rocham, Abarigo, Noguereda y Olzeda con todas sus tierras, casas, aguas etc. Encontramos así mismo el dia 5 de las calendas de agosto, 28 de julio del año 996 de la Encarnacion, 10 de Hugo, en la 8.ª Indiccion, á los dos esposos D. Ramon y D.ª Ermesindis *por la gracia de Dios Condes y Marqueses de Barcelona*, segun solian titularse, en el monasterio de S. Cucufate del Vallés ó Octavianense (5) con motivo de la fiesta de este Santo, acompañados del

(1) Son tantas las escrituras del Real Archivo que justifican el nombre de esta condesa y su filiacion de Adalazis, que escusamos citar mas que la que hallará el curioso en el armario de Mauresa saco O, n. 598. Véase tambien el árbol genealógico de los condes de Carcasona, Rasez, Foix, Coserans y Cominges en la Historia de Languedoc tom. 2 pág. 503.

(2) Zurita lib. 1.º cap. 12.

(3) Archivo de la Sta. Iglesia de Barcelona lib. 1.º de sus antigüedades, fol. 11 n. 23.

(4) Real Archivo n. 3 de la coleccion de este Conde ó armario de Gerona saco H, n. 492.

(5) Se dice que Octaviano fundó en tiempo de los Romanos el castillo que

conde Armengol de Urgel hermano de D. Ramon y del obispo Accio de Barcelona, Gauthfredo de Gerona, Domnucio de Ausona (1) y de varios otros magnates, profiriendo sentencia (2) con los jueces de corte, á favor de la venerable Sisenanda viuda de Unifredo, que se quejaba del señor Bonifilio del linage de Sindendo, porque le perturbaba la posesion de las decimas del alodio del castillo de Odena, Spento y Serra-ymma que su marido le habia dejado en testamento. Los mismos Condes marido y muger, á 10 de las calendas de junio del año 9.º de Ugo, 25 de mayo de 996, aparecen en la venta (3) de ciertas casas sitas en el castillo de S. Estevan del condado de Ausona; y en 15 de las calendas de febrero, 18 de enero, del año 10 de Hugo, que segun la cuenta de la Encarnacion que llevamos corresponde tambien al de 996, suenan en otra que otorgaron á favor de Rignaldo y de su muger Chixelo, de un prado que poseian en el término de Vilalba en el condado de Barcelona (4). Tambien nos dan noticias las mas claras y terminantes del enlace de esta Señora con nuestro conde D. Ramon Borrell III, la escritura de venta (5) que á 10 de enero del año 1000, hicieron ambos esposos de un alodio sito en el castillo de Cervellon del condado de Barcelona á Hugo hijo de Richildis, por precio de treinta onzas de oro *cocto Jafarino*: otra del 5 de marzo del mismo año (6) otorgada á fa-

bia en este monasterio, y que de aqui le vino este nombre que hallamos ya en escrituras del siglo 9.º.

(1) El modo con que se nombran *Gauthfredus Gerundensis* y *Domnutius Ausonensis*, parece significar que estos dos personages eran entonces obispos de estas dos ciudades; pero está ya bastante demostrado, que el año 996 en que se otorgó esta escritura lo era Odon en Gerona, y Arnulfo en Ausona. Acaso fuesen sus viscondes, aunque tampoco lo espresa la escritura, y lo mas probable es, que esta locucion denota algunas veces la naturaleza de la persona.

(2) Archivo capitular de la Sta. Iglesia de Vich cajon de Concordias, número 9.º, C.

(3) Archivo de Ripoll en el particular de la Camareria.

(4) Real Archivo n. 3o de la coleccion de este Conde, ó armario de Monblanch, mco Maria n. 1088.

(5) Real Archivo n. 43 de la coleccion de este Conde, ó armario de Barcelona, mco E n. 528.

(6) Real Archivo n. 45 de la coleccion de este Conde, ó armario de Barcelona, mco H n. 630.

vor del obispo Vivano y de Gondemaro, en que vendieron á Bonshomo hijo de Guisado, por precio de nueve onzas y dos mancusos de oro cocido y limpio pesados á ley, unas tierras sitas en el lugar de Mogoria del condado de Barcelona, que el Conde había adquirido *per successionem mortuorum hebreorum qui in interitu Barchinone civitatis* (del año 986) *perierunt*: otra de donacion (1) del castillo de Barberá con sus torres, muros, tierras, molinos etc., que á 20 de octubre del año 1007 hicieron ambos esposos, Condes por la gracia de Dios, á la Iglesia de Sta. Cruz y santa Eulalia y de S. Miguel de Barcelona, siendo testigos Sanuario conde de Pallars, el vizconde Odolardo, Santa obispo, y otros. La acta de restauracion de la vida canonica en la Sta. Iglesia de Barcelona (2) celebrada en los idus ó 15 de marzo del año 1009 por su prelado Aecio, con asistencia de los obispos Oliba de Elna, Odo ú. Otho de Gerona y Arnulfo de Ausona, y los condes Armengol y Bernardo (que no pueden ser otros que el de Urgel y el de Besalú que existian entonces) corrobora tambien el calace de nuestros Condes, y da un testimonio de la munificencia piadosa y celo religioso de estos Príncipes, con el oro y aprobacion que dieron en el acto á los canonicos para dicho fin. La permuta (3) que Tedelindis, *que litteras docui, dice, et scribere nescio* (4) abadesa, del monasterio de S. Pedro de las Puellas de Barcelona, junto con sus religiosas Ermetruitis, Cusca, Argudamia, Chintol, Sinulo y otra Ermetruitita, aconsejadas de su

(1) Apéndice de Marca n. 156, sacada del cartoral de la Iglesia de Barcelona.

(2) Archivo de la Sta. Iglesia de Barcelona lib. 1.º de sus antigüedades, fol. 2.º, y lo trae Marca en su apéndice n. 159.

(3) Real Archivo n. 93 de la coleccion de este Conde, ó armario de Barcelona, saco H n. 632.

(4) Era muy general esta ignorancia en aquellos siglos, y aun entre personas de la mas alta gerarquia, de modo, que solian suscribir las escrituras por mano agena, *alia manus*. Se dice que el emperador Carlo Magno no sabia escribir. De esta permuta creemos tomasen pie algunos escritores catalanes para decir, que la restauracion de este insigne monasterio fué hecha en tiempo y por este Conde; pero ya dijimos en el condado de D. Borrell II que fué en vida de este Conde, cuando se fundó, destruyó y volvió á restaurar.

obispo Aecio, hicieron de un alodio que el monasterio poseia en el lugar de Provinciales del condado de Barcelona, por otras tierras en el *cuculo* y once mancusos de oro con once *exarachellos de plata*, que Guimerano les dió en cambio, *et expendimus in restorationem præfati coenobii* (destruido en la asolacion del año 986); se hizo por mandato y providencia de los condes D. Ramon y D.^a Ermesindis, el día 28 de abril del año 1010. A la acta de institucion de vida canonica en la Iglesia de Sta. Maria de Urgel (1) del 14 de las calendas de diciembre, 18 de noviembre del año de la Encarnacion 1010, por su obispo S. Armengol sobrino de Sanla, su antecesor en la Sede, se hallaron presentes y se hizo, *voluntate pariter et assensu venerabilis comitis nostri* (2) *Raimundi et egregie uxoris ejus Ermesindis*, de la viuda del conde Armengol de Cordova que no nombra, y de su hijo Armengol *adhuc tenulus*, y de los condes D. Guifredo y su muger Gida, con otros dos condes de Pallars, que el uno se llamaba Sunario y el otro Armengaud (3). El noble diacono Borrell, electo obispo de Ansona por muerte de Arnulfo, recibió la posesion de

(1) Marca Hisp., apéndice n. 163 sacada del cartulario de Urgel.

(2) Esta expresion de *nostri* dicha en una acta de gobierno del condado de Urgel y dirigida al Conde de Barcelona, manifiesta bien la superioridad que esto tenian sobre aquellos.

(3) Es facil confundir los condes de Pallars con los de Barcelona, mayormente habiendo existido tres Raimundos coetaneos ó muy inmediatos á don Ramon Borrell III, uno de los cuales tuvo por esposa una señora llamada doña Ermesindis, como este de Barcelona. El testamento de D. Borrell II (n.º 151 del apéndice de Marca) nombra á los tres sobrinos Raimundo, Borrell y Sunyer de Pallars hermanos. El primero, coetaneo sin duda de Ramon Borrell de Barcelona, parece que no tuvo hijos; pero el segundo tuvo dos llamados Wilhelmo, y Ermengaudó á quien han confundido con el I de Urgel llamado el de Cordova. Dicho Armengol ó Ermengaudó de Pallars tuvo un hijo llamado Raimundo, que es el de las escrituras n. 205 y 206 del apéndice de Marca. Sunyer, el tercero de los tres referidos hermanos, tuvo tambien un hijo Raimundo (vide Pascual, obispado de Pallars, apéndice n.º 7) y este es el que estaba casado con Ermesindis por los años de 1029 como espresa la tabla cronológica. La genealogia de los condes de Pallars del Sr. Masleu, está pues muy equivocada.

su silla el día 1.º de octubre de 1011 (1), en su iglesia de san Pedro de Vich, por mano del conde D. Ramon y D.ª Ermesinda y de Saula ó Salla obispo de Urgel, según resulta de la misma acta (2). D.ª Ermesindis, en el concepto de condesa de Barcelona, el día 24 de noviembre del año 1013, dió al monasterio de Sta. Maria de Ripoll un alodio en Orsali cerca de la casa de S. Vicente (3). La Bula (4) espedita por el papa Benedicto VIII en el mes de diciembre de la 11.ª Indiccion y año de la Encarnacion 1013 á favor de S. Armengol confirmándole las donaciones hechas á su Iglesia de Sta. Maria de Urgel, despues de especificar las que hicieron en su tiempo los condes Suniefredo y Borrell padre de Armengol, refiere las del conde Raimundo y de su esposa Ermesindis. El día 18 de mayo del año 1014 hallamos tambien á los dos esposos administrando justicia á los vecinos de Villalba del condado de Barcelona en el Vallés, y revocando la venta que en perjuicio de la propiedad de dichos vecinos de Villalba y engañados, habian hecho los mismos Condes en 996 á Rigualdo, de un prado en el término de la referida villa (5). La venta de los alodios de S. Lorenzo del Monte en los términos de Tarrasa, de Ollastrell, Castellar y Nespola que Witardo abad de S. Cucufate hizo el día 25 de octubre del año 1014 por precio de 25 onzas de oro para construir el claustro inferior de su monasterio, presenta como compradores y benefactores de aquella casa á los esposos D. Ramon y D.ª Ermesinda, y tambien á Longobardo ca-

(1) No alcanzamos la razon que tuvo Baluzio para dar la correspondencia del año 1013 al 15 de Roberto que nota esta acta.

(2) Marca Hisp., apéndice n. 171. Copiada del archivo capitular de Vich.

(3) Archivo de Ripoll en el particular de la pavordia de Palau.

(4) Marca Hisp., apéndice n. 169, copiada del cartulario de la Sta. Iglesia de Urgel; y obsérvese como este diploma guarda el mismo orden en los condes de Urgel que hemos manifestado antes, Suniefredo, Borrell y Armengol, sin hacer mencion alguna ni de Wifredo I, ni de Wifredo II, ni de Suniario.

(5) Real Archivo n. 101 de la coleccion de este Conde, ó armario de Barcelona, saco C. n. 413.

raigo de la Sta. Iglesia de Barcelona (1). La permuta del alodio de Vichtrano en el término del castillo de Olerdula en el condado de Barcelona, que Deus-dedit obispo de esta ciudad é Iglesia de Sta. Cruz hizo con Geriberto y su muger Eiga el año 17 de Roberto 1014, fué *Cum assensu dompno Raimundo comite De castro, scopans qui est de univrsarum Ecclesiarum Episcopis ditioni sue pertinentibus*; siendo digno de notarse, por lo que interesa al Real Patronato, el modo con que firmaron ambos esposos esta escritura = *Raimundus gratia Dei Comes Marchicius et inspector Episcopis dante Deo nostræ ditioni pertinentibus qui istam commutationem prompto animo annui, firmavi, ac insignivi præpositis Episcopis jussi: Ermesindis Gratia Dei comitissa quæ hoc annui e. animo prompto firmari* (2). El conde marques D. Ramón, junto con su *dulcisima conjuge* D.^a Ermesindis, dieron de nuevo concedeseron al monasterio de S. Felix de Guixols, en el Pago y condado de Gerona, el alodio de Spanedat. *quæ antecesores nostri quondam bonæ memoriæ Suniario comite et Richellis comitissa dudum dederunt*, pero, añade, que se habian perdido las escrituras por negligencia *et infestatione paganorum igne combusta*; cuyo alodio les pertenecia *tam per parentes quam per regni apice vel præcepta regalis* (3), y firmaron la escritura ambos esposos *simul cum filio nostro Berengario* en las nonas de mayo ó dia 7, del año 19 de Roberto que corresponde al de 1016 (4). Finalmente el dia 18 (5) de las calendas de agosto del año 21 del reinado de Roberto,

(1) Archivo del mismo monasterio, y la publicó el Sr. Moxó en sus memorias historicas fol. 84.

(2) Archivo de la Sta. Iglesia de Barcelona, y la publicó Marca n.º 172 del apéndice.

(3) Obsérvese como en esta escritura, que habla de cosas pertenecientes al condado de Gerona, se nombra á Suniario como antecesor en el condado y no á Saniofredo ni á Miron hijos de Miron de Cerdaña, y como deriva el derecho del conde D. Ramon de sus predecesores y de la autoridad suprema de los reyes de Francia, que sin duda alude á la donacion de Carlos Calvo á favor de Wifredo el Velloso.

(4) Cartulario del monasterio de S. Felix de Guixols, del que la copió Marca n. 173 del apéndice.

(5) Como las calendas de agosto no suben sino hasta el dia 17 de julio creamos, que el escribiente quiso significar aqui el dia 15 que notamos.

que segun la cuenta que llevamos de la Encarnacion corresponde al 15 de julio de 1018, último de la vida de D. Ramon como veremos á su tiempo, hallamos aun á nuestro Conde y á su esposa D.^a Ermesindis en la Iglesia de Sta. Maria de Egara de su condado de Barcelona, con Borrello obispo de Ausona y otros magnates de su palacio, y los Jueces de Corte, pronunciando sentencia á favor de Deus-dedit obispo de Barcelona, y contra Ermofredo esposo de Eguncia y el tutor de los hijos de Eldemaro, que le negaban el señorío de cierto alodio que el obispo Guillara habia dado en sus dias á Sisobaldo con esta reserva (1).

Hemos presentado este conjunto de pruebas las mas auténticas y terminantes (sin perjuicio de las que reservamos para otras aclaraciones) del enlace de nuestro D. Ramon Borrell III con D.^a Ermesindis y del tiempo que duró su dichosa union, para desvanecer la especie singular é infundada del monge Maurino que supone casado al Conde de primeras nupcias con D.^a Maria Rodriguez, y advertir al mismo tiempo á nuestros lectores sobre lo poco que se detuvo el docto Zurita en los hechos de este Príncipe, cuando no llegó siquiera á tropezar en sus investigaciones con un solo documento ó acta de tantas como nos quedan de él, en que, sin escepcion, hallára constantemente el nombre de la condesa Ermesindis, y con tal intervencion en los negocios, que acredita bien el particular cariño y confiaza que mereció á su esposo.

Fué D.^a Ermesindis señora de estraordinaria hermosura *venustisimam uxorem ejus* (de D. Ramon) *magnificeque nominandam Ermesindam comitissam*, dice el juicio ó sentencia, que junto con su esposo y cuñado el conde Armengol de Urgel y varios obispos y magnates, profirieron en la Iglesia de S. Pedro de Vich, en las nonas ó dia 7 de julio del año 7.^o de Roberto, 1004 (2), á

(1) Archivo de la Sta. Iglesia de Barcelona en su cartulario, y Marca número 256 del apéndice.

(2) Viage literario n. 20 del apéndice, copiada del cartulario del monasterio de Monserrat, fol. 65 vuelto. El Sr. Villanueva la determina al año 1002, pero nosotros contando por los años de la Encarnacion y dando principio á los de Roberto á 24 de octubre de 997, hallamos corresponder al de 1004 de nuestra cuenta.

favor de Singfredo abad del monasterio de Sta. Maria de Ripoll, sobre el alodio de Castro Camba: su talento, prudencia y virtudes resplandecen en todos sus actos del gobierno de los estados de Barcelona que le confió su esposo en testamento y que desempeñó en estado de viudez aun mas allá de la menor edad de su hijo Berenguer como pretendien algunos; y por último, fué tan varonil el ánimo de esta gran Señora, que unas veces se presenta, en ausencia de su esposo, rodeada de los Jueces de Corte y sentada en el escafio del tribunal administrando justicia á sus vasallos (1), como á Madrona que se la pidió el año 1001 contra su hermano *Dono-homo* por haberle disipado la hacienda durante su cautiverio en Cordova (2); y otras acompañando á su esposo en las expediciones militares, como puede verse en el testamento (3) que á 6 de los idus (10 de julio) del año 18 de Roberto, 1015, otorgó Guinaldo antes de marchar á la guerra, dando por causal, *quia Dominus Raimundus comes et dompna Ermesinda comitissa voluit pergere contra Ispaniam cum comitis, Episcopis, vicecomitis et cum omnium exercitum illorum maximis vel minimis*, en cuya expedicion murió el testador *lanceatus sive perforatus, tercio calendis Martii, 27 de febrero*, á lo que parece del mismo año.

A pesar de tantas enunciativas nos falta fundamento para determinar la época del enlace de D. Ramon con D.^a Ermesindis; pero es muy probable que se verificase ó concertase, á lo menos, en los últimos años de la vida de D. Borrell II, es decir, por los de 990 á 91, pues desde el 92 hallamos ya noticias abundantes del hecho que disipan toda duda. Tampoco la hay, en que nació de este matrimonio el príncipe D. Berenguer, que heredó todos los Estados de Barcelona como veremos á su tiempo. Las primeras memorias de su existencia en vida del padre, nos las ofrece la

(1) El P. Diago refiere esta escritura (que creemos vió en el archivo de la Sta. Iglesia de Barcelona) en el cap. 26 del lib. 2.^o de sus Condes.

(2) Sin duda que Madrona fué cautivada en la asolacion y despoblacion de Barcelona del año 986, cuando Almanzor se llevó prisioneros á Cordova todos los habitantes que quedaron con vida.

(3) Archivo capitular de la Sta. Iglesia de Vich, cajon 6 n. 826, y episcopologio 1.^o n. 98 moderno.

donacion (1) que ambos esposos D. Ramon y D.^a Ermesindis, á 3 de los idus ó 3 de agosto del año 14 de Roberto, 1011, hicieron á Dios y á la Iglesia de S. Lorenzo, Sta. Maria y S. Miguel del Monte de los alodios de Mata-de-Pera, Castellar y Tarrasa, en que aparecen firmados los dos Condes y su hijo *Berengari; prolis nostræ qui hoc similiter firmavit*, con asistencia del obispo *Deus-dedit*; y cinco años despues, á 7 de mayo de 1016, hallamos otra vez á los dos esposos *simul cum filio nostro Berengario*, en la confirmacion del alodio de Spanedat al monasterio de san Felix de Guixols, que se ha referido.

La edad del niño Berenguer cuando en el año de 1011 firmó ó signó con sus padres la primera de estas dos últimas escrituras, puede fijarse por aproximacion de cuatro á seis años, es decir, que su nacimiento está entre el de 1005 á 1007, pues á 7 de las calendas de setiembre, 26 de agosto, del año 23 de Roberto, que Baluzio determina al de 1019, y fué el siguiente al de la muerte de su padre D. Ramon, le hallamos aun bajo la tutela de la madre en el referido pleito (2) que esta Señora *vice filii sui Berengarii* signó contra Hugo conde de Ampurias, sobre el alodio de Ulastrell, *post discesum dompni Rainuundi incliti comitis tenebat supradicta comitissa Ermesinda tutelam filii sui Berengarii comitis qui post finem patris remansit in minoribus animis*; y si á esto se añade que al pie de la escritura de ejecucion del testamento del conde D. Ramon (3), hecha por su esposa D.^a Ermesindis y los demas albaceas á favor de la Iglesia de S. Pedro de Vich sobre la manda ó legado del alodio de Socarrados, nos dice el mismo hijo, *et ego Berengarius gratia Dei comes jam quatuordecim annos expletos confirmo et concedo omnes meas voces ex hoc alode ad opus jam dicta canonica pro Dei amore et remedium anime patris mei et mea*; necesariamente hemos de poner su nacimiento en los referidos años de 1005 á 1007 (4). Es ver-

(1) España Sagrada tom. 43, pág. 160, con referencia á la coleccion diplomática del Sr. Cavesnar, n. 99 fol. 319.

(2) Marca Hisp. n. 181 del apéndice sacado del cartulario de la Sta. Iglesia de Gerona.

(3) Archivo capitular de la Sta. Iglesia de Vich en su cartulario fol. 136.

(4) Nadie se admire de ver á este Príncipe firmando ó siguiendo escritura,

del que por uno de aquellos caprichos de inventar signos raros que tenían los escribientes antiguos, notó el de esta escritura su eta, del dos de los idus de noviembre, con este \overline{W} para significar el número de los años del reinado de Roberto, de modo que no podemos descifrarle; con todo, no siendo regular que la ejecución del testamento se difiera por mas de un año despues de la muerte del testador, habiendo muerto D. Ramon en el de 1018, resultando que en el 19 estaba aun Berenguer bajo la tutela de la madre, y que la ejecución del testamento del padre la confirmó el hijo como Conde y Marques, por si y ante si y sin dependencia alguna de la madre; podremos muy bien inferir de aqui, que el signo caprichoso de los años de Roberto en la escritura de ejecución, quiere espresar los 23 ó 24 del reinado de aquel monarca de Francia que corresponden al 1019 y 20 de la Encarnacion, desde los cuales hallamos ya indudablemente al conde Berenguer, actuando sin dependencia alguna de la tutela, por mas que haya quien quiera sujetarle á ella toda la vida; lo que queda desmentido con solo la citada escritura de la confirmacion, que no dice á hallarse aun bajo la tutela de la madre.

No consta, ni puede inferirse de ninguna escritura ni historia antigua de cuantas al intento hemos examinado, que D. Ramon Borrell y D.^a Ermesindis tuviesen mas hijo ó hija que á D. Berenguer, que llegase á edad de podernos dejar alguna memoria de su existencia, aunque no hay repugnancia en que les naciesen otros antes ó despues del Príncipe en el discurso de los 26 á 28 años que duró su dichosa union. Sin embargo, fundado el abad D. Juan Bris Martinez en cierto privilegio (1) que el año de 1058 concedieron los reyes de Navarra D. Garcia de Najera y D.^a Estefanía al monasterio de S. Juan de la Peña, mandando restituirle

junto con sus padres y en tan corta edad, pues fué muy comun en los Condes de Barcelona hacer signar á sus hijos en la infancia ó menor edad, sin duda para manifestar que se hallaron presentes al acto, ó para irles acostumbrando de niños á los negocios, ó mejor, para que cuando gobernasen algun día no revocasen lo que sus padres habian hecho, y presenciado y signado ellos mismos.

(1) Historia del monasterio de S. Juan de la Peña, lib. 2, cap. 35, con referencia á su archivo, ligarza 4.^a, n. 26.

unos vasallos que le habia quitado el rey D. Sancho y llevado á la tenencia de Ruesta, conjetura: que la referida reina D.^a Estefania fué hija, no de los condes de Foix como se habia creido antiguamente y manifiesta su sepulcro en Najera, ni de D. Berenguer Ramon y D.^a Sancha de Barcelona, como dice el padre Elizondo en sus anales (1), sino de D. Ramon Borrell y de doña Ermesindis, hermana segun esto y no hija de dicho conde Berenguer Ramon de Barcelona. El principal fundamento de su opinion creyó haberle hallado el Sr. Briz en la clausula del citado privilegio, en que el mismo D. Garcia nos dice: *postea enim quando perrexi ad Barchinonam pro conjuge mea Estefania transibi per illos etc.*, queriendo inferir de aqui, que pues el rey habia ido por su esposa á Barcelona, y la recibió allí de mano de la misma madre, como dice la carta de Arras que cita; era consiguiente que esta Señora fuese hija de los Condes de esta Ciudad y no de los de Foix; sacando en seguida varias otras consecuencias sobre hechos muy equivocados por el Mtro. Diago (2) para probar, que la reina D.^a Estefania fué hija de D. Ramon y de D.^a Ermesendis ó Ermesindis, y no de su hijo Berenguer y de D.^a Sancha como dijo el P. Elizondo. Pero ni este ni el señor Briz pudieron ver para su desengaño la genealogía de los condes de Carcasona, Rasez, Foix, Coseraus y Comenges, que publicaron muchos años despues los eruditos Historiadores de Languedoc (3) en que manifiestan, que Etiennette ó Estefania, reina de Navarra y esposa de D. Garcia, fué hija de Bernard conde de Coseraus, Foix y Carcasona hermano de D.^a Ermesindis, y por consiguiente sobrina y no hija de esta condesa de Barcelona; en cuya compañía sin embargo estaba, sin duda con su madre doña Garsinda de Bigorra ya viuda, cuando se desposó D.^a Estefania

(1) Anales de Navarra, año 1038, pág. 624; y el P. Esquerro en su compendio de los mismos.

(2) Hist. de Languedoc, pág. 165 y 583.

(3) En efecto, el P. Diago, entre otras equivocaciones, dice en el lib. 2.^o, cap. 31 de sus Condes, que D. Berenguer casó con D.^a Sancha mas de 21 años antes que muriese su padre D. Ramon; pero ya hemos visto cuan equivocada sea esta especie, pues ni siquiera habia nacido en aquel entonces.

y vino D. Garcí á buscarla á Barcelona, recibéndola aquí de mano de la madre, como espresa la carta de arras de que hace mérito el mismo Sr. Briz Martínez. No es singular en la historia el hecho de haber salido algunos Monarcas á recibir la mano de sus esposas de la de sus mismos padres ó hermanos, en poblaciones distantes de su capital ó ajenas de sus dominios, sin que por esto ni uno ni otro de los contrayentes hubiese nacido en ellas; la misma ciudad de Barcelona y su actual conde el señor D. Fernando IV, ofrecieron á nuestra vista un ejemplar de esta clase en el año de 1802, cuando el Monarca, siendo aun Príncipe de Asturias, recibió la de la Serma. Infanta de Nápoles D.^a Maria Antonia de Borbon su primera esposa, de la de su augusto hermano y Príncipe de las dos Sicilias; y en el de 1850 acaban de presentarnos otro casi igual lance los mismos Soberanos de las Dos-Sicilias, honrando con su Real presencia esta Ciudad, en compañía de nuestra adorada y actual Reina su hija la Sra. Doña Maria Cristina, cuarta esposa del Rey N. S. (Q. D. G.)

Peró mucho mas infundada y repoguante hallamos aun la filiacion de nuestros condes D. Ramon y D.^a Ermesindis que Baluzio da á Papia, segunda esposa de Ricardo príncipe Normando, pues no tiene otro apoyo que el debil dicho de Ademaro que cuenta las hazañas, ó mejor barbaries, de Rotgerio contra los moros de Cataluña, con referencia á un código antiguo de la biblioteca de Colberto (1). En el año de 1018, dice, los Normandos, á instancia de D.^a Ermesindis viuda del esclarecido Conde de Barcelona don Ramon Borrell y tutora de su hijo Berenguer, vinieron á la Marca española y guerrearon contra los Sarracenos que molestaban sobremanera á sus habitantes; scaudillados por Rotgerio invadieron la España, mataron legiones innumerables de moros y se apoderaron de muchas ciudades y castillos: Rotgerio mandaba diariamente descuartizar uno de sus prisioneros y cocido en calderos le daba á comer á los otros, aparentando que él y sus soldados comian tambien de aquel inhumano manjar de autropófagos, poniendo luego en libertad á alguno de aquellos desdichados

(1) Marca Hisp., lib. 4.º, pág. 429.

para que fuese á contarle á sus compatriotas. Aterrorizados con esto, añade; los moros fronterizos de la Marca española, pidieron con su rey Muzeto la paz á Ermesindis, prometiendo pagarle tributo; esta Condesa era viuda y habia casado su hija con Rotgerio.

Esta es en substancia la narracion que, con referencia á Ademaro y al codice Colbertino, nos traslada Estevan Baluzio en su *Marca Hisp.*, pero con tanta inverosimilitud, que el mismo niega hasta la existencia del caudillo Normando, á quien hace esposo de Papia á pesar de esto, diciendo y asegurando, que aquella nacion en tales tiempos no tuvo príncipe alguno llamado Rotgerio como dice Ademaro, sino á Ricardo, á quien sin embargo adjudica la mano de Papia, dando vida á su esposo hasta el año de 1026; y sin acordarse el Sr. Baluzio que en 15 de julio de 1018 nos presenta el mismo vivo aun al conde D. Ramon en la queja del obispo Deus-dedit contra Ermofredo, que hemos citado, refiere ya al mismo año y al gobierno de la viuda D.^a Ermesindis la venida de los Normandos á Cataluña, la boda de su caudillo con Papia (1), y aquellas innumerables legiones de Sarracenos destrozados, y ciudades y castillos conquistados de que no se encuentra rastro alguno en nuestros historiadores ni en los árabes, que en aquella sazón, como hemos visto, andaban demasiado ocupados en sus disensiones domésticas para poder hacer incursiones en los Estados agenos; por todo lo que nos vemos precisados á escluir de nuestra genealogía á Estefanía y á Papia, cuya existencia podrá ser cierta, pero no su filiación de los Condes de Barcelona.

Todos los historiadores sin escepcion estan acordes en que nuestro conde D. Ramon Borrell III murió el año de 1017, sin que ninguno avance á señalar el día; pero Estevan Baluzio, que no contradice y consiente esta opinion general, en las correspondencias marginales de su *Marca Hisp.* (2), da la del año 1018

(1) Creemos que el Sr. Capmany en sus Memorias Históricas de la marina y comercio de Barcelona, no tuvo otro fundamento para seguir la opinion de Ademaro y Baluzio en cuanto á esta Señora, que el haber leído este pasaje en el *Marca Hisp.*

(2) Apéndice n. 526.

á los 21 del reinado de Roberto que, á 8 de las calendas de agosto expresa la queja que el obispo Dios-dado de Barcelona dió contra Ermofredo á sus condes D. Ramon y D.^a Ermesindis para que le administrasen justicia; y segun esto ha de decirse, que el Conde no murió en el año de 1017, pues que vivia aun á 8 de las calendas de agosto del de 1018, igual, segun Baluzio, al año 21 de Roberto; con lo que desmiente su misma opinion y la de los demas historiadores sobre el año de la muerte de este Conde. Es verdad que ninguno la funda en escrituras, y por lo tanto nos vemos precisados á valerlos de ellas para aclaracion de un hecho tan importante á la cronología, comparando sus datas, enlace y circunstancias, y dejando á un lado la enmarañada cuestion de si los años de Roberto deben contarse de este ó del otro modo, que es poco menos que echarse á adivinar la opinion no manifestada de una persona que ha existido cerca de nueve siglos antes que nosotros; sea pues la prueba. El conde D. Ramon hijo del conde Berral (que por lo mismo no puede ser otro que el de la cuestion presente) vivia indudablemente no solo el año 21 de Roberto, como se ve en la escritura publicada por Baluzio, si que tambien el dia 4 de las nonas de octubre del año 22 de aquel reinado, pues que con esta data le presenta aun con vida la venta, que junto con su esposa Ermesindis hija del conde Raudegario, hizo del alodio de Castellar (1). Es tambien indudable, que su hijo D. Berenguer habia ya sucedido en los Estados del padre el dia 30 de mayo del año 1019, porque la sentencia (2) proferida por Gondeballo y otros magnates en el pleito que seguia Vitalis ó Vidal con Pedro hijo de Vivano, á nombre de su muger Guisla y de sus hijos, sobre unas tierras y aguas sitas en el Vallés, trae la data de Barcelona *tempore domni Berengarii anno siquidem regni Roberti XXIII, et anno Domini XVIII post millesimum, Era quoque LVII post millesimam, III Kalendarum junii*. Luego, segun estas dos escrituras estendidas ambas con tanta inme-

(1) Archivo del Real Monasterio de S. Pablo de Barcelona, saco de escrituras de S. Lorenzo del Monte, legajo pequeño *Selectos*.

(2) Real Archivo, n. 13 de la coleccion del conde D. Berenguer Ramon I, antes armario de Cataluña, saco B, n. 274.

diciacion la una de la otra por notarios del mismo condado de Barcelona, es evidente que el año 22 de Roberto corresponde al de 1018, pues que en el 23 de aquel reinado, segun la última de las dos, se contaba el 1019 y la era 1057, y concluir de aqui, que el conde D. Ramon Borrell III murió sin asomo de duda en el período que media desde el 4 de octubre del año 1018 al 30 de mayo del de 1019, cuéntanse como quiera los años. Asi es que, siguiendo el enlace de las escrituras y sucesos, hallamos sin violencia ni contradiccion alguna el dia 26 de agosto del mismo año 23 de Roberto, á la condesa D.^a Ermesindis como viuda en el referido pleito que tuvo contra Hugo de Ampurias, sobre el alodio de Ullastrell, *vice filii sui Berengarii post discessum domni Raimundi*, y en la permuta del obispo Diosdado con Gondebaldo de Bezora, hallamos tambien en seguida de la anterior y el dia 2 de setiembre del 23 de Roberto, la enunciativa de la muerte y entierro del Conde en la Sta. Iglesia de Barcelona.

Aclarado pues este punto falta solo determinar el dia en que ocurrió la muerte de D. Ramon, que estando precisamente, como se ha visto, entre el 4 de octubre del año 1018 al 30 de mayo del de 1019 de la Eucarnacion, y dándonos el necrologio de Ripoll la muerte del conde Raimundo al 5 de las calendas de mayo, debemos determinarla por consiguiente al 25 de febrero del año 1018; con lo que queda manifiesta la equivocacion de los historiadores que opinan por el de 1017. Pero si se quiere aun otra prueba mas de la correspondencia de los años del reinado de Roberto con los de la Era cristiana, véase la que han dado los Continuadores de la España Sagrada y el autor del Viaje literario sobre el dia y año cierto de la batalla de Cordova; pues si alli demostraron estos sabios con toda evidencia, que el año 14 de Roberto equivale al 1010, resultará aqui que el 22 del mismo reinado corresponderá precisamente al de 1018, y el 23 al de 1019 etc.

Sobre si este gran Príncipe murió de muerte natural en su palacio de Barcelona ó en alguna expedicion militar desastrosamente, tenemos por despreciable esta última opinion, porque á mas de carecer de fundamento y luchar contra la corriente de todos los historiadores de mas nota, la desmiente indirectamente la ni-

guna noticia que se tiene de tal expedición en aquellos tiempos, el silencio de los necrologios, que suelen advertirlo cuando la muerte del personage ha sido violenta, el modo de expresarse las escrituras otorgadas por la misma viuda D.^a Ermesindis que inclinan á muerte natural en aquella expresión *post discessum dompni Raimundi*, la inscripción del sepulcro del mismo Conde que también lo calla, y finalmente los versos necrologios en elogio de las virtudes y gloriosos hechos de nuestro Conde, por los que se deduce con mucha claridad que murió y fué enterrado en su ciudad de Barcelona y en el antiguo claustro de la Sta. Iglesia catedral, que por ser tan honoríficos, históricos, antiguos y acaso próximos á la muerte de D. Ramon, vaciarémos á la letra tal cual los trae Baluzio en su Marca Hisp.; dicen así (1).

Ad carmen populi flebile cuncti
 Aures nunc animo ferte benigno,
 Quot pangit meritis vivere laudes
 Raimundi proceris patris et almi.
 Bellis terra potens ubere gaudens,
 Quo nunc Hesperiaë vulnere languens,
 Cui turris patriæ est lapsa repente
 Raimundus procer, hunc morte premente.
 Clari progenies pulcra Borrelli
 Raimundus teneris cepit ab annis
 Dux insigne patris jus moderandum,
 Christi præcipuus munere factus.
 Dum celsus procerum culmine staret,
 Cervicemque patris flecteret orbis,
 Extolli timuit dulcis amator
 Et rector populi ceu pater omnis.
 Effulsit fidei luce fidelis
 Princeps egregius semper in orbe,

(1) Lib. 4, pág. 427.

Justus iudicio, fame verus,
 Hostis falsiloquis hic erat acer.
 Fultus præsidiō numinis alti
 Ducens castra sibi fortia Christi,
 Stravit barbariem, fanaque trivit,
 Culturæque Dei templa dicavit.
 Gestis præposuit cuncta potenter,
 Sic pulsus tenebris orbe prophanis,
 Struxit Christicolis castra salutis,
 Barchinona potens, te renovavit.
 Hic per justitiæ limina cedens
 Credebat populis jussa salutis,
 Ut vivendo piè regna subirent
 Cælestis patriæ post sine fine.
 Illi cura fuit maxima regni
 Scissuras placido stringere pacto
 Discordesque sibi nectere mentes,
 Primò nequitiae fraude repulsa.
 Carus hic populis extitit orbis,
 Qui famam meriti transtulit astra,
 Et celso micuit nomine terris
 Ut sol in radiis orbe refusus.
 Lux ingens patriæ, gloria terræ,
 O Raimunde, tuis quàm pius olim
 Domnus more patris cuncte fuisti,
 Qui scalam emeras tristibus omnem.
 Miro vos inopes fovit amore.
 Vestri tutor erat dulcis et altor.
 Nam quod sæva manus sontis ademit,
 Vobis restituit, jure peregit.
 Nam Sacrata Dei templa beavit,

Donis eximiis et decoravit,
 Et clerum patriæ fovit honestè,
 O (*) Borrelle magis inclite præsul.
 O quæ Christicolis urbs sat olimphi
 Terragona piis clara stetisti,
 Te prisco statui ferre parabat,
 Hinc ornare tuam præsule plebem.
 Pro quantis fieres clarus in actu,
 O Raimunde, tuis lux patriæque,
 Ni te sæva tuis mors rapuisset.
 At flatus petiit regna quietis.
 Quam post regifico ductus honore
 Quorum certa pio pignora Papa
 Bernardi comitis pacem tulisset,
 Invidet properans mors remeanti.
 Revera patriæ tam decus ingens
 Ut migrasse ferunt, fluxit ad immas
 Plebs omnis lacrymas. Undique (**) vultus
 Multus sit patrium cernere funus.
 Se dant præcipites vulnere cordis.
 Pars scindunt facies flebile visu,
 Dant luctus variæ milia plebis
 Et clamore truci sidera pulsant.
 Te, Raimunde procer, quàm citò, pulcher,
 Nobis mors rapuit sæva misellis.
 Quis tam dulcis erat rector in orbe
 Extans qui dominus ceu pater adsit?
 Væ tellus tenebris mersa doloris.
 Te liquit patriæ gloria fulgens.

(*) Borrellus Episcopus Ansonensis.

(**) Luctus.

Barchinona, tibi quis dolor hæsit,
 Qua defuncta patris membra putrescunt?
 Serò manè pium plange patronum
 Barchinona potens, urbsque Gerunda,
 Usque Ausona, simul Urgella tellus,
 Hinc quadrata fleant climata mundi.
 Hymnum ferte Deo dulciter almo,
 Qui pro patre dedit pignus in aruis.
 Huic parete, viri, corde fideli,
 Jussis vosque piæ subdire matris.
 Zelo nunc fidei poscite cuncti,
 Lucis summe pater cede quietem
 Raimundo propriæ prolis amore
 Quæ tecum Deus et flamine regnat. Amen.

Hace asimismo un extraordinario y bien merecido elogio de las relevantes prendas y virtudes de nuestro esclarecido conde don Ramon, señalando su sepultura en los claustros antiguos de la iglesia catedral de Sta. Cruz de Barcelona y dándonos una noticia la mas circunstanciada de la filiacion, calidad y patria de la condesa D.^a Ermesindis, que determinó Zurita, el obispo Diosdado en la permuta (1) que á 4 de las nonas ó 2 de setiembre del año 23 de Roberto, 1019, hizo de unos campos con Gondehaldo de Besora, uno de los mas principales empleados de palacio, cuando dice = *Raimundus inclitus comes, Borrelli comitis proles, bonitate plenus, cuius vita effulsit, et matris eius sepulchro et ossibus civitas Barchinonæ ornatur, Ecclesiam Barchinonæ suo testamento muneravit, et magnam partem sui auri dimisit. Ermesindis quoque eius conjux filiaque nobilis Rogerii comitis Carcasonesis sepulto corpore præfati viri sui infra canonicalem claustram*

(1) Archivo de la Sta. Iglesia de Barcelona, lib. 1.^o de sus antigüedades, fol. 151; y la refiere Diago lib. 2.^o, cap. 29, y Pujades lib. 1.^o cap. 69, y la publicó Florez tom. 29, pág. 460 de su España Sagrada.

sanctæ Crucis sedis, ut ipse qui Ecclesiam fecerat hæredem, eorum præcibus expietur à culpis, etc. Y nótese bien como este interesantísimo documento en que habla nada menos que todo un prelado de Barcelona y con tanta inmediacion á la muerte de su Conde, nada dice sin embargo por donde puede colegirse, que su muerte hubiese sido desastrada y en el campo del honor, lo que no es de presumir callára, ó por sentimiento ó en gloria del mismo don Ramon.

Tambien el celo histórico del infatigable Cronista catalan nos ha conservado el epitafio del sepulcro del mismo Conde, aunque malamente aplicado á su nieto D. Ramon Berenguer el *Viejo*, conforme manifestarémos, y dice asi (1):

*Marchio Raymundus nulli probitate secundus,
Quem lapis iste legit. Agarenos Marte subjecit,
Ad cujus nutum semper solvère tributum,
Huic requies detur, moriturus quisque precetur.*

Este epitafio, que sigue y concluye perfectamente la cuerda de la prueba que llevamos, le copió el Cronista, segun dice (2), de un sepulcro antiguo de marmol que en sus dias existia en la villa de Alella á dos leguas de Barcelona, sirviendo de pila á una mala fuente delante de la casa del cura párroco de ella, donde en su sentir le mandaria llevar D. Luis Desplá arcediano mayor de la Sta. Iglesia de Barcelona, y párroco juntamente de aquella villa antes que el concilio de Trento prohibiese esta reunion de prebendas, sugeto muy curioso y amigo de recoger lápidas y sepulcros antiguos, como lo acredita el sarcófago de Gueo hijo del gran Popeyo, que con admiracion de inteligentes nacionales y extranjeros se conserva aun, destinado tambien á pila de fuente, en el patio de la casa propia de la dignidad situada enfrente de la capilla de Sta. Lucia de la Iglesia catedral de Barcelona.

Tenemos por muy cierto cuanto dice el cronista Pujades en su relacion, y no dudamos que el sepulcro de Alella hubiese salido

(1) Crónica Universal de Cataluña, lib. 15, cap. 42.

(2) Idem. ídem.

del antiguo claustro de la catedral de Barcelona cuando se edificó el nuevo que subsiste, y tambien que le retiraria á su inmediata casa el arcediano que entonces fuese; pues de los cinco Condes Marqueses de Barcelona que llevaron por primer nombre el de Ramon, como se ve y prueba en esta genealogía, el conocido con el de D. Ramon Berenguer II ó *Cap de Estopa* está notoriamente enterrado en la Sta. Iglesia de Gerona, y el III y IV de este mismo nombre yacen á la faz de todo el mundo en la del monasterio de Sta. Maria de Ripoll ya desde su mismo fallecimiento. Por consiguiente este sepulcro hubo de ser ó pertenecer de necesidad, ó á nuestro Conde D. Ramon Borrell ó á su nieto D. Ramon Berenguer I llamado el *Viejo*, pues ambos fueron grandes bienhechores de la Iglesia de Barcelona, y de solo ambos consta haber sido enterrados en ella; de donde, ó porque estuviese ya sin los restos del Conde que le ocupó, cuando se hizo el nuevo claustro, ó porque tal vez se sacasen y colocasen en parage que se ignora, ó ya en la misma urna que conocemos hoy por de D. Ramon Berenguer I el *Viejo* al lado de la sacristia de la Sta. Iglesia de esta Ciudad, le recogeria sin duda el arcediano Desplá ú otro de sus antecesores en su inmediata casa, y por esta ó la otra razon, ó mejor sandez, vino á parar á Alella, y á tener la misma suerte que el de Gneo hijo del gran Pompeyo en Barcelona que tambien recogieron los arcedianos (1).

Pero aplicar este sepulcro é inscripcion de Alella á D. Ramon Berenguer I el *Viejo* como hace el Crouista en perjuicio de don Ramon Borrell no podemos consentirlo, porque á mas de cuadrar mejor el texto de su inscripcion con los hechos, prendas y virtudes de este Conde que con los de su nieto, milita la poderosa razon de que al abuelo siempre y en todas las escrituras y monumentos antiguos se le llama D. Raimundo ó Ramon á secas, como vemos en la inscripcion de Alella, sin duda por haber sido el primer Conde de Barcelona de este nombre, siendo asi que á su nieto rara vez deja de añadirsele el sobrenombre de Beren-

(1) Tenemos por mas admisible la presuncion de que este último sarcófago fuese el de D. Ramon Berenguer IV, y que tambien le recogeria el arcediano Desplá en la misma ocasion que se derribó el antiguo claustro.

guer, cual se lee en la otra inscripcion de su propio é indudable sepulcro que está hoy de manifesto en la Sta. Iglesia de Barcelona, sin que tengamos por otra parte noticia alguna de el del abuelo, que no puede dudarse fué enterrado en el claustro de la misma, ignorándose hoy donde fué á parar.

Otro no menor desliz ó equivocacion padeci6 el Cronista y cuantos han seguido su opinion en decir, que el conde D. Ramon Borrell muri6 de ochenta años (1), pues constando que naci6 en el de 972 y habiendo muerto en el de 1018, es evidente que solo pudo alcanzar los cuarenta y cinco de su edad. El tiempo, ó quizá el poco cuidado en arreglar y examinar nuestros archivos, nos priva de publicar la disposicion testamentaria de este Conde que los mas clásicos historiadores dan por cierta, aunque ninguno significa haberla disfrutado; pero segun muchas escrituras inmediatas al fallecimiento del Conde, no cabe duda en que la orden6, dejando una gran parte ó el todo de su oro á la Sta. Iglesia de Barcelona, un legado del alodio de Socarrados á la de S. Pedro de Vich, y la tutela de su hijo Berenguer á su esposa D.^a Erme-sindis, acaso con tautas facultades y hacienda, que pudieron despues ocasionar las disputas y desavenencias de esta Señora con su hijo, y aun con su nieto D. Ramon Berenguer el *Viejo* que hallarémos á su tiempo; y de aqui el concepto equivocado, de que fuese administradora durante su vida (que fué larga) del condado, como se estamp6 en el código de las antiguas Constituciones del principado de Cataluña, á lo que juzgamos, solo por indicios.

Ningun historiador da tampoco noticia del viaje que el conde D. Ramon hizo á Roma acompañado de Arnulfo obispo de Vich, cuando es indudable que le verific6, segun el documento inédito sobre la eleccion de Ramio en abad del monasterio de S. Benito de Bages por muerte de Seniofredo, el año 1002, que vamos á publicar por contener algunas noticias que importan tanto á nuestro objeto como para aclaracion de otros que se han equivocado; dice asi:

« Annunte divina pietate cujus Olympi hac telluris titanis at-
que rerum aereus Patrator hujus vibrantissimis numinis celicole

(1) Crónica Universal de Cataluña, lib. 14, cap. 69.

cernere queunt rutilanciaque portalata palmo concludit mathe-
 rie. His nempe humane fictos sua eis nimirum cornu jubar consp-
 picit profectibus enteru. In hoc ab annis incarnationis ejusdem
 patrator Domini nostri Jesu Christi revolutos temporis post II-
 millesimo, era millessima XL, indiccione XII, III. Idus Octobris
 anno VII. Regnante Ragneberto Rege imperante Francia. Obhit
 enim in plagis nostre partibus in cenobio beati Benedicti qui est
 situs in comitatu Ausona in terminos de Minorisa justa anno Lu-
 bricato. Fuit quidam defuncto abbatis Seniofredi in anno quod
 Ismaelite perturbarunt Kastella vel loca hujus regione. Antea
 enim fuit princeps Raimundo Romam ab apostolica sede beati
 Petri apostoli principem apud pontificem Ausonensis nomine Ar-
 nulfo. Et fuit ibi altercacio de predicto cenobio pro fundatores
 ecclesie Apostolicum autem quod eodem die regebat sede ro-
 mulea in suis responsis coram cuictis dixit. Prisca legum statuta
 preceptum est ut regia potestate seu in principibus monasteriis
 aut maiori gradu episcopali in illorum arbitrio cui placuerit in
 Dei honore donacionis opus perficiat. Tunc vero Raymundo co-
 mite dixit ad prelibato Pontifice. Quid facimus de hoc? Ille au-
 tem inquit. Iterabo domui prememorato cenobio exquiram eorum
 voluptates quod voluerint aut quod elegerint patronem. Ita et
 fecit. Ille autem respondentibus Adroarius monachus et Feudale-
 cus monachus Baldemarus monachus et Ermengaudus monachus
 cum ceterorum congregacione famulantibus Deo de predicto ce-
 nobio cum consensu presbiterorum et diachonorum et subdiacho-
 norum vel universorum laichorum. Omnes hunaminiter aiunt.
 Domine in voluptate Dei et vestra est non in nostra. Qui enim
 domino dederit et placuerit nos voluptuarie elegimus in obse-
 quiis Dei. Scimus enim in vestra sede virum bonum que nobis
 complacuerit nomine Ramio nobilem aedificatorem bonis moribus
 et secundum suam utilitatem sapientem: in elemosinis promptum:
 in vigiliis assiduum: in oracioni lugi et pro his et aliis bonis que
 scimus vestram precamur clemenciam ut concedatis illum in Dei
 opera et servicio beati Benedicto cenobio. Et nos suprafixi mo-
 naci cum Katerva clericorum vel consensu fratrum nostrorum sic
 proclamamus et eligimus eum ad abbatem si domino placuerit
 dignus est ut obtineat hac dignitatem = Adroarius monachus qui

pro ✠ propter aegritudine corporis mei scribere non potuit sed signum ✠ impressionis feci = Baldemaref monachus † = Oruenis monachus † = Fodalecus † monachus = Ermengaudus monachus ✠ = Auduagrio monachus = Argericus monachus ✠ Wilielmus monachus ✠ = Wifredus monachus ✠ = Viventius monachus ✠ = Ausolphus monachus = Stefanus monachus = Miro monachus = Senderedus monachus = Ausulphus sacerdos † = Poncius levita † = Bedeleus sacer † = Nos omnes unanimiter qui hanc electionem proclamamus et firmamus et firmare rogavimus ✠ Arnulfus ac si indignus gracia Dei Episcopus et Abbas-Raimuudus Comes qui ista eleccione fieri et firmavi et firmare rogavi † = Sengreus † Wifredus † = Gombaldus » (1).

No es de creer que nuestro Conde emprendiese su viaje á Roma, en las críticas circunstancias en que se hallaban sus Estados, por solo el patronato del monasterio de S. Benito de Bages; antes fué allá, probablemente, acompañado de Arnulfo obispo de Ausona (que tal vez iba ó venia de la Palestina (2)) con idea de pedir al sumo pontífice Gregorio V algunos auxilios para contener la bárbara furia del orgulloso Almanzor, que con sus continuas y asoladoras incursiones tenia aterrorizados entonces á todos los Príncipes cristianos de España. Mas sea cual fuese el principal objeto de aquella resolucion, debemos agradecer á este curioso y còetaneo documento la noticia de un viaje por tantos siglos ignorado de todos los historiadores, la aclaracion del abadiato y no priorato, de S. Benito de Bages desde su fundacion que le niegan el monje anónimo de Ripoll, Marca, Florez y otros escritores respetables, la eleccion de Ramio canonigo de Ausona en abad de aquel monasterio por sus buenas prendas, y sobre todo nos dice terminantemente este documento en el año de 1002, que el

(1) Se halla original esta escritura en el archivo del mismo monasterio de Bages, y en *facsimile* en el legajo de papeles históricos del año 1786 del de la Real Academia de *Buenas letras* de Barcelona.

(2) No se sabe de cierto que este prelado verificase su viaje á la Palestina, pero no hay duda de que el Metropolitano de Narbona le concedió permiso para verificarle en la *Carta formata* ó testimoniales del año 1005. Véase la *España Sagrada*; y el tom. 6, pág. 159 y siguientes del *Viaje Literario del Sr. Villanueva*.

conde D. Ramon hizo su viaje á Roma antes que Seniofredo abad de Bages muriese en el mismo año que los Ismaelitas ó Sarracenos perturbaron ó desolaron los pueblos y castillos de esta region.

Con lo que acaba de decirse se aclara tambien un hecho importantísimo, pues como aquel Abad, segun varias escrituras de su monasterio, vivió hasta el año 3.º de Roberto que coincide con los de 999 y 1000 de la Encarnacion, y á este último refieren tambien los historiadores árabes del Sr. Conde la batalla de Hisn-Dhervera (1) y la última invasion de Almanzor en la España

(1) Conjeturamos con alguna probabilidad que este nombre árabe equivale al latin *Castrum Cervaria* ó ciudad de Cervera. En toda Cataluña en tiempo de los Romanos no habia ciudad ó pueblo alguno cuyo nombre tuviera analogia con el *Hnis-Dhervera* mencionado por el Sr. Antonio Conde que habla de esta batalla en el tom. 1.º, pág. 513 de sus historias árabes. La voz árabe *Hins* ó *Hin* es nombre apelativo, que para ellos era tanto como *Fortaleza* ó *ciudad fuerte*, lo mismo que el *Hil* de los hebreos, de cuya lengua tomaron sus nombres *Hil-Iturgis*, *Hil-Herda*, *Hil-Uro*. Asimismo, los árabes decian, *Hins-Conca*, *Hins-Alcazar*, *Hins-Moncat*, *Hins-Moclin*. Por consiguiente es de creer que *Hins-Dhervera* es la fortaleza ó castro de Cervera; tanto mas, cuanto la letra Zade ó Z de los hebreos y árabes es equivalente á D Z C y TZ, del mismo modo que la Th ó θ de los griegos equivale á Z, á D y á Tz y á Th; y asi lo mismo es *Zeus Theos* que *Theus* que *Deus*, *Theo-logia* que *Zeo-logia*: y lo mismo por analogia *Dhervera* que *Zervera*.

Han opinado algunos, que aquella ciudad mas larga que ancha, á donde se hicieron fuertes los Lacetanos, gente silvestre y falta de trato humano, *devia et silvestris*, mencionada por Tito Livio, lib. 34, cap. 9, sin decirnos que nombre tenia, era la que hoy se llama Cervera, nombre hijo del *Cervaria* latino; y bien podria ser esto cierto, pero no se puede probar, porque de todas las ciudades Lacetanas que nos menciona Ptholomeo y otros escritores antiguos ninguna se llamó *Cervaria*, con cuyo nombre era llamado el último pueblo de Francia limitrofe del *Juncaria* de España, del que hace mencion Pomponio Mela, lib. 2.º cap. 5.º, *Cervaria locus finis Gallie*. Es prueba pues, que *Cervaria* tomó este nombre en tiempo de los emperadores Romanos cuando ya estaba en quietud la España: que los árabes la encontraron con el nombre de *Zervaria*, y que en su modo de pronunciar la Zade la llamaron *Dherveria*, y que añadiéndole el apelativo *Hnis* dijeron *Hins* ó *Hisn-Dherveria*, ó *Castrum Zervaria*. Acaso dudará alguno que sea hijo del idioma hebreo el apelativo *il* ó *Hil*, tomado como sinónimo de *Castrum* ó *Castellum*; pero no hay duda que tiene su raiz en el verbo hebreo *Nhala* ó *Hila* que significa subir á una altura; y asi *Hil* es lo mismo que *Domus in alto posita*, ó *Castellum*. De aqui es que

Oriental en que abrasó y taló todos los pueblos y castillos de ella; hemos de convenir en que todos estan contestes sobre que la gran asolacion de Cataluña fué el año 1000, y no el 1003 como equivocadamente dicen Pujades y Diago, apoyados en la enunciativa de la venta que Accio obispo de Barcelona hizo á Guitardo para reedificar la torre Granada, destruida por el innumerable y grande ejército cordovés que devastó todas las Marcas de Cataluña la Nueva ó territorio del Peuadés. Examínense sino las historias árabes del Sr. Conde (1), compárense con las enunciativas de nuestras escrituras, y se verá claramente, que de la asolacion de este pais y batalla de Hins Dhervera á la de Albesa junto á Lérida, mediaron tres años, y que la primera fué dada por Almanzor en el de 390 de la cuenta arabiga, ó 1000 cabales de la nuestra, y la segunda fué en el año 395 ó 1003, cuando Abdelmelic Almadafar acaudillaba ya las tropas Sarracenas por haber muerto su padre Almanzor en la rota de Calat Anozor el año 392 ó 1001 cabales de nuestra Era cristiana. Comparando pues detenidamente las historias árabes con las enunciativas de nuestros documentos, podrá facilmente cualquiera distinguir las personas y los tiempos en que nuestro Conde D. Ramon tuvo que contrarrestar á todo un Almanzor y cubrir sus pequeños Estados, con tanta gloria, de la furia de un enemigo el mas poderoso y afortunado que vieron los Príncipes cristianos, hasta que debilitado el imperio cordovés por la muerte de este caudillo y por las guerras civiles que sucedieron, tomó nuestro Conde la ofensiva que hallamos en la expedicion que refiere el testamento de Guitardo del año 1015, recobrando todo el territorio que media desde la antigua Ouderdula ó *Cartago Vetus* hasta la línea del Segre y de

una region de Cataluña cuyos pueblos en Plinio son llamados *ilani*, en Ptholomeo se les da el nombre de *Castellani*; sobre cuya situacion y correspondencia cometió grandes errores el célebre arzobispo de Paris en su *Marca Hisp.*, que está próximo á manifestar el erudito D. Miguel Cortés quien aclarará sin duda esta nota en su Dicionario de la España antigua. Finalmente debemos advertir, que la voz árabe *Hins* es tomada de la hebrea *Em* ó *Hems* que significa *Oppidum, Castrum, Civitas, populus*: y ya saben todos que el idioma árabe es un dialecto del hebreo.

(1) Tom. 1.º pág. 543, 547 y 551.

.....

(1) *Diago*, lib. 2.º, cap. 28, y *Pujades*, lib. 14, cap. 60. V las escrituras que sobre la misma expedición y batalla de Córdoba Sr. Villanueva en su *Viaje literario*, tom. 6, desde la pág. 167 l en la *España Sagrada*, tom. 43 desde la pág. 147 á 169.

DON BERENGUER RAMON I

el Curvo.

DE PRIMERAS NUPCIAS,

CON

Doña Sancha.

=

HIJOS

DON RAMON BERENGUER.

DON SANCHO BERENGUER.



Un defecto natural, deducido de alguna escritura coetanea, pudo muy bien ocasionar el apodo de *Curvo* (1) con que la posteridad moteja á este Conde, pero la acrimonia con que se producen ciertos escritores, que existieron muchos siglos despues, quando hablan de sus calidades morales y gobierno, deprimiéndole hasta el extremo del envilecimiento, puede solo hallar disculpa, aunque débil, ó en no haberse detenido á examinar los documentos, ó en el desnivel que hallaron comparando en masa los hechos de este pacífico y justo Príncipe con los guerreros y heroicos de su padre D. Ramon Borrell III y con los de su hijo D. Ramon Berenguer I.

(1) Véase el privilegio concedido á S. Juan de la Peña por el rey D. Sancho Ramirez, que publicó el abad D. Juan Briz Martinez en la historia de aquel monasterio, pág. 267 con referencia á su archivo.

Nihil ibi boni gessit, immo in omni vita sua parentelæ probitate fuit inferior, nos dice hablando de este Conde el historiador mas antiguo de los de Barcelona (1), y siguiendo la huella el autor de la genealogía de los mismos, puesta por cabecera de las *Constituciones de Cataluña* (2), la propasa añadiendo=*que fons tant inutil que per sa simpleta tingue à be Ramon Borrell son pare deixar per administradora general de tota sa vida à Ermesindis muller sua y mare de dit Berenguer*; de modo, que si nos entregáramos sin mas examen á estos dos escritores, como lo hicieron muchos, fuera preciso escluir á este buen Conde del catálogo de los de Barcelona, ó cuando menos negarle la probidad ó el juicio, y por fin la administracion y gobierno de su patrimonio y hereditarios Estados. Veamos, pues, que es lo que resulta de las diferentes escrituras del tiempo de D. Berenguer *Ramon* (y no Berenguer *Borrell* como le llama el Dr. Pujades (3) y otros) y si hay ó no razon para humillarle con tales expresiones.

Hemos hallado ya á este Príncipe en la edad tierna en que ni la razon ni el juicio del hombre estan aun formados, figurando no obstante en algunas escrituras otorgadas por sus padres; y si bien le vimos el año despues de la muerte de D. Ramon Borrell bajo la tutela de la madre en el pleito que esta Señora siguió *Vice filii sui Berengarii*, sobre el alodio de Ulastret contra Hugo conde de Ampurias, se nos presentó con todo muy luego actuando libremente y con autoridad de conde y sucesor de su padre en la confirmacion del alodio de Socarrados que este habia legado á la Iglesia catedral de S. Pedro de Vich, y con el mismo caracter y circunstancias le hallamos tambien en el juramento

(1) El monge anónimo de Ripoll en su *Gesta Comitum Barchinensium*, publicado en el *Marca Hisp.*, pág. 542, cap. 9º.

(2) Pág. 3.ª de dichas *Constituciones*.

(3) El Dr. Pujades en el lib. 14, cap. 70 de su *Crónica* dice haber visto en el Archivo Real varias escrituras que justifican el sobrenombre de *Borrell* en D. Berenguer; pero podemos asegurar, que sin embargo de haber examinado detenidamente todas las que cita el Cronista, y algunas mas, no hemos hallado una sola que espresase otro sobrenombre que el de *Ramon*, y esto rara vez como en el núm. 50 de su coleccion en el Real Archivo; y así creemos ser esta otra de las muchas equivocaciones del escribiente que copió la crónica.

que con Diosdado obispo de Barcelona hicieron, aunque por separado, el día 31 de mayo del año 23 de Roberto, 1020, prometiendo no quitar á la canonica de Sta. Cruz y Sta. Eulalia, nada de sus diezmos y primicias de Sta. Maria del Mar, S. Juan de Espí, Olesa y otras posesiones, dando el obispo á D. Berenguer en su juramento el dictado de *Conde y Señor mio* que omite cuando habla de su madre D.^a Ermesindis (1); con lo que hay suficiente argumento para impugnar al autor de la Genealogía de los Condes de Barcelona, á pesar de la autoridad que le da el lugar que ocupa su obra en el respetable código de las sabias leyes del principado de Cataluña.

Verdad es, que la circunstancia de haber quedado D. Berenguer Ramon, aunque poco tiempo como acaba de verse, bajo la tutela de D.^a Ermesindis por no tener aun cumplidos los catorce años cuando murió el padre: que el usufructo ó violario universal de los condados de Barcelona, Ausona, Manresa y Gerona que el difunto Conde dejó á su esposa (segun todas las apariencias, y dichos de esta misma Señora que veremos en su lugar) en un testamento que el tiempo aniquiló ó el polvo de los archivos nos oculta, y finalmente que la deferencia y respetos filiales del jóven Berenguer hacia una señora del espíritu y caracter de D.^a Ermesindis, acostumbrada y aficionada al mando ya desde la vida de su difunto esposo; pudieron inclinar al genealogista á forjarse una administracion ó tutela vitalicia en la madre é inferir de esta falsa base la incapacidad del hijo para el gobierno de sus Estados. Pero si conociera y comparára este escritor los diferentes documentos que nos quedan de aquella época y personas, é hiciera la debida distincion de los derechos usufructuarios de las viudas y de los de propiedad de los herederos primogénitos tan comun en Cataluña hallára: que á pesar de la prepotencia de D.^a Ermesindis jamas deja de presentarse su hijo en todas las escrituras que otorgaron juntos sin el caracter de Conde y Marques, con absoluta independencia de la Condesa viuda y sin sujecion alguna á la tutela.

(1) Archivo de la Sta. Iglesia de Barcelona; el del Conde está en el lib. 1.^o de sus antigüedades, fol. 9, y el del obispo en el armario 2.^o, n. 581.

Así es, que la restauracion de la vida canonica (1) en la iglesia de S. Vicente de Cardona la otorgó el vizconde Bermundo el día 2 de julio del mismo año 1019, en que acabó la tutela, á presencia de su esposa Enguncia y de los obispos Armengol, Borrell, Vivas y Oliva, *cum consilio Domne Ermesindis egregiæ comitisse prolisque ipsius domni Berengarii excellentissimi equæ comitis ac marquionis piissimi et magnifisci domnique Ermengaudi Urgellitani excellentissimi comitis, connivenciaque eorum vel consensu non dispari*: que la reedificacion ó restauracion (2) de la canonica de Sta. Maria de Gerona por su obispo Pedro, hermano de D.^a Ermesindis, el día 20 de noviembre del mismo año de 1019 con intervencion de los obispos Ermengaud de Urgel, Diosdado de Barcelona, Berenguer de Helna, Adalberto de Carcasona, Atodé Coserans y varios magnates; la hizo aquel Prelado, *presente ac consentiente comitisse Ermesindi una cum filio suo domno Berengario comite et marchione*: que la carta ó dotalia de la Iglesia de Sta. Maria de Manresa por el obispo Jorge y el conde Suniario, que se había perdido ó quemado con todos los demas libros y escrituras de la Ciudad en tiempo del conde D. Ramon Borrell cuando los Paganos ó Sarracenos la destruyeron, fué renovada ó restaurada el día 13 de junio del año 1020 por Oliva obispo de Ausona, con intervencion y consentimiento de la condesa D.^a Ermesindis y de su hijo D. Berenguer, marques y Conde de Barcelona (3): que la venta del derecho de regar sus tierras los vecinos de la villa de *Corron de abajo* con las aguas del riachuelo ó acequia de Sanmaló por precio de cuatro mancosos, el día 6 de abril del año 1021, la hicieron tambien, *simul in unum*, la condesa Madre y su hijo Berenguer Conde y Marques por la *gracia de Dios*, segun solia siempre titularse (4); y con igual independencia y título hallára tambien aquel escritor á D. Berenguer en

(1) Viaje Literario del S. Villanueva, tom. 8, n. 32 del apéndice.

(2) Marca Hisp., n. 182 del apéndice, y puede tambien verse el tom. 4^o de la España Sagrada, pág. 169.

(3) Marca Hisp., n. 193 del apéndice, sacado del archivo de la Sta. Iglesia de Vich.

(4) Real Archivo, n. 30 moderno de la coleccion de este Conde.

union con su madre, el día 12 de abril de 1025, otorgando el empeño del castillo de Gurb é Iglesia de S. Estevan de Granollers con sus diezmos y pertenencias, á Bernardo hijo de Sendredo, en seguridad de la donacion de la villa de Mayer que prometian hacerle mas adelante (1).

Todos estos actos civiles, y otros mucho mas concluyentes que luego referiremos, aunque otorgados por D. Berenguer en los primeros años de su gobierno, en union con D.^a Ermesindis por meros respetos filiales ó en razon de los derechos usufructuarios de esta Señora manifiestan, pues, la ligereza con que el genealogista que impugnamos privó por defectos morales imaginados á nuestro Conde de la administracion y gobierno de sus Estados, quien á medida que fué entrando en alguna mas edad, y tomó estado con D.^a Sancha hija del poderoso conde D. Sancho de Gascaña como veremos luego, empezó á resistir como era regular la intervencion y prepotencia de la madre en sus negocios, originándose de aqui muchas disputas y pleitos que, si bien calmaron con el convenio que la misma D.^a Ermesindis cita en el sacramental (2) que prestó á su hijo el dia 5 de los idus de octubre del año 27 de Roberto, 1024, empeñándole treinta castillos con sus pertenencias en seguridad de la paz y pactos que le habia jurado, y prometia de nuevo guardarle en recíproca de otro empeño y sacramental de la misma clase que su hijo le habia tambien otorgado; con todo no puede inferirse siquiera de este documento cuales fuesen estos pactos, por mas que el P. Diago y el cronista Pujades (3) opinen haber convenido un gobierno simultáneo en ambos por mediacion de un obispo llamado Pedro, que indudablemente fué el de Gerona de este nombre que existia entonces hermano de D.^a Ermesindis (4).

(1) Real Archivo, n. 41 de la coleccion de este Conde, antes armario de Vich, mco D, n. 189.

(2) Marca Hisp., n. 196 del apéndice, sacado del Real Archivo, n. 46 de la coleccion de este Conde.

(3) Diago, lib. 2.^o, cap. 32 de la Historia de los Condes de Barcelona, y Pujades en el lib. 1.^o, cap. 71 de su Crónica de Cataluña.

(4) Véase el Marca Hisp. en el índice alfabético bajo las palabras *Petrus Rodgerii Episcopus Gerundensis*.

Infiere esta pactada mancomunacion de gobierno en la madre y en el hijo los citados autores de la sentencia ó restitution de la abadía de Sta. Cecilia, en la prodigiosa montaña de Monserrat, que habia conquistado de los Agárenos y dado al monasterio de Sta. Maria de Ripoll el conde Wifredo el *Velloso*, confirmándolo despues su hijo Suniario, defraudándolo la condesa Richildis esposa de este para darlo á Cesario que se titulaba arzobispo de Tarragona, en cuya sentencia, que profirió el conde Berenguer (1) el dia 3 de las nonas de junio del año 27 de Roberto, 1024 segun nuestra cuenta, á solicitud de Oliva obispo de Ausona y abad del mismo monasterio de Ripoll dice D. Berenguer: que no pudo administrar antes justicia en este asunto, á causa del negocio ó disputas que habia tenido con su madre; pero que la administraba entonces junto con esta Señora y su esposa la condesa D.^a Sancha, que suscriben tambien el documento.

Puede inferirse asimismo esta mancomunacion de gobierno en la madre y el hijo segun los citados AA, de la consagracion y dotacion (2) de la Iglesia de S. Cucufate del *Horno* ó del *Rech* de Barcelona hecha por su obispo Diosdado el dia 8 de abril del año 1023 á ruego del canonigo Guislaberto que la habia edificado, por la circunstancia de haber confirmado la acta el conde D. Berenguer Ramon junto con su madre la condesa Ermesindis; y lo mismo podria decirse por igual circunstancia de la donacion feudal (3) que los dos madre é hijo con la condesa D.^a Sancha hicieron á Guinedilde y á sus hijos en las calendas de febrero del año 30 de Roberto, 1026, de una estension de terreno yermo en los confines de la Marca del condado de Ausona en el Puig del Castellar llamado Cervera hácia el rio Segre, que no estaba aun del todo conquistado; y finalmente de cuantos documentos aparezcan otorgados ó suscritos por los dos, como son, el juicio de

(1) Marca Hisp. n. 195 del apéndice, sacada del cartulario de Ripoll.

(2) Archivo de la Sta. Iglesia de Barcelona, lib. 1.^o de sus antigüedades, fol. 25. Diago en su Hist. de los Condes, fol. 93, Pujades lib. 14, cap. 71, y Campillo pág. 31 del apéndice.

(3) Real Archivo, n.^o 53 de la coleccion de este Conde; antes armario de Vich, sacó B, n. 135.

S. Armengol obispo de Urgel contra Durando abad de Sta. Cecilia del año 1024, al que asistieron D. Berenguer y D.^a Ermesindis con el conde de Urgel Armengol el *Peregrino* jóven entonces de 14 años (1): el reconocimiento ó declaracion sobre los términos de los castillos de Touvos y Rocheta que Hugo de Cervelló y su nieto Bernardo hicieron en la Sta. Iglesia de Ausona y en manos de su obispo Oliva, el día 23 de agosto del año 1030, *In conspectu Berengario comite matrique sue Ermesindis comitise* (2): la donacion que los mismos madre hijo hicieron á Bonifilio sacrista de la Sta. Iglesia de Ausona y á su hijo Gerberto, de unas tierras sitas en el término de Edras ó Ederas en aquel condado que les pertenecian *per prosapiæ Regni*, el día 19 de junio del año 1031, y de todos y cualesquiera documentos otorgados por ambos.

Pero esta intervencion de D.^a Ermesindis tan general en las actas de su hijo antes que este tomára estado y celebrase con la madre el convenio y pactos que ignoramos, y tal cual vez en algunas posteriores á esta época, debe en nuestro concepto considerarse como una mera deferencia de D. Berenguer ó á lo mas como algun acto peculiar de los derechos usufructuarios ó de décima del esponsalicio de aquella Señora, pero no de autoridad propia que tuviese por su difunto esposo, y meaos pactada con su hijo en materias gubernativas; pues que en el año de la Trabeacion ó Encarnacion 1021, hallamos ya al conde y marques D. Berenguer con su esposa D.^a Sancha y sin intervencion alguna de la madre, sentado en su tribunal y rodeado de sus magnates y del Juez de Corte oyendo la demanda criminal que unos causídicos pusieron contra el canonigo de la Iglesia de Sta. Cruz y Sta. Eulalia de Barcelona llamado Juan, á quien suponian autor de las muertes del levita Estevan y de un tal Raimundo, lo que negaba el canonigo añadiendo: que no queria responder por no ser competente el tribunal civil para juzgarle; y fué entonces, cuando el justo y piadoso Conde dió aquella sabia y pronta decision que vierte el Mtro. Diago traducida al castellano del docu-

(1) Capitularia Regis Francorum, tom. 2, pág. 120.

(2) Archivo capitular de la Sta. Iglesia de Vich, Episcop. volum. 2, n. 38.

mento mismo original que publica diciendo = «No quiero que la justicia se pierda, sino que estando yo presente ó mi asesor se cumpla presto, guardando siempre todo lo que los SS. PP. establecieron á honra de la Sta. Iglesia de Dios, y las exenciones que los reyes y predecesores míos concedieron, en especial á la de Barcelona. Cese desde hoy vuestra demanda y ponéos dentro del seno de la Iglesia, y allí, ó el obispo ó los jueces eclesiásticos determinen vuestra causa segun los establecimientos de los sagrados cánones»; y así se hizo, resultando el canonigo absuelto de la acusacion el día 17 de marzo del año 1024, que terminó la causa segun lo refiere mas por estenso el respetable Mtro. Diago en su Historia de los Condes de Barcelona (1) para desengaño del doctor Menescal en su célebre sermon del rey D. Jaime II, y de cuantos tan ligeramente han ajado la opinion de este buen Conde, negándole la probidad ó la administracion y gobierno de sus Estados por falta de juicio.

Otra no menos robusta prueba de haber gobernado el conde Berenguer con absoluta independencia de la madre, y con una probidad y rectitud mayor aun que la de sus predecesores que le niega el autor anonimo del *Gesta Comitum*, es la enmienda ó restitucion (2) que á 7 de las calendas de noviembre del año 26 de Roberto, 1022, junto con su esposa D.^a Sancha, y movido (dice la escritura) *auctoritate sacratissime legis qua precepit ut evacuet Princeps quod male contraxit aut certe post ejus mortem ad eum qui injusticia facta est aut ad heredes ejus res ipsa unde injusticia facta est incunctanter debeant revocari*, hizo á Dodon y á su esposa Ema de varias casas, tierras y molinos situados en la villa de Presas del condado de Ausona, que el conde Miron hijo de Suniario y Richildis habia vendido á Gondeberto, abuelo de la muger de Dodon, y que *D. Borrell II abuelo del mismo conde Berenguer habia injustamente usurpado sin que su padre el conde Ramon Borrell III hubiese querido nunca restituir estas propiedades á los descendientes de Gondeberto, etc.*

(1) Lib. 2.º, cap. 31.

(2) Real Archivo, n. 37 de la coleccion de este Conde, antes armario de Barcelona, saco C, n. 363.

Hallamos tambien al mismo conde y marques Berenguer, sin mas concurrencia que la de su esposa D.^a Saucha en razon de sus derechos esponsalicios ó de décima nupcial, segun ley ó costumbre de aquellos siglos en Cataluña, el dia 3 de las calendas de abril del año 26 de Roberto, 30 de mayo de 1023, empeñando á Bernardo Sinderedo el castillo de Sallent en el condado de Ausona, con todas sus pertenencias *atque obsequia hominum sive fiscos*, en seguridad de la enfeudacion de la villa de Mayer (1): en 30 de agosto del año 1024 aparecen los mismos condes vendiendo ó acensando á Guillelmo hijo de Honofredo Amat, cuatro mansos en el término de Lavandarias ó Llavaneras del condado de Barcelona, por precio de un buen caballo (2): el 29 de agosto del año 1025 se nos presentan tambien los dos esposos, sin D.^a Ermesindis, en la venta que hicieron á Raimundo hijo de Guifredo de unas casas y torres sitas en la ciudad de Barcelona *prope castrum Regumirum*, y á mas un alodio situado *ad radicem montis Judaici*, que les pertenecia *per principalem vocem*, es decir como á Príncipes, *quia accidit uni hebreorum cui nomen Isaac filio genito hebreæ adulterium exercere cum quadam christiana habente viro superstitute, pro quo advenit nobis* (3); y finalmente da la prueba mas clara y terminante del gobierno, independencia, amor y consideraciones que merecieron los barceloneses tanto eclesiásticos como laicos de todo el condado á su recto príncipe *D. Berenguer Ramon conde y marques por la gracia de Christo, hijo del conde Ramon de buena memoria, y d su esposa la condesa doña Sancha, hija del potentísimo conde D. Sancho*, el privilegio que el dia 6 de los idus de enero del año de la Trabeacion ó Encarnacion 1025, Era 1063, Indiccion 8.^a y año 29 de Roberto, les concedieron confirmandoles todas sus franquezas y heredamientos libremente y sin censo alguo, con tal que les

(1) Real Archivo, n. 40 de la coleccion de este Conde, antes armario de Vich, saco D, n. 193.

(2) Real Archivo, n. 45 de la coleccion de este Conde, antes armario de los Condes de Barcelona, saco A, n. 39.

(3) Archivo de la Sta. Iglesia de Barcelona, publicada por Marca Hisp., n. 197 del apéndice.

guardasen la fidelidad debida y prometida, y les ausiliasen contra sus enemigos, juráudoles luego su puntual observancia sobre el altar de S. Juan de la Iglesia de Sta. Cruz y Sta. Eulalia de Barcelona (1).

En este interesante privilegio para los barceloneses, que pone el sello á la prueba que nos propusimos desenvolver con la idea de manifestar la sinrazon del autor del *Gesta Comitum Barcinonensium* y la del genealogista de los mismos, fundaron el maestro Diago y el cronista Pujades su innovacion, de que la condesa doña Sancha esposa de D. Berenguer fué hija del conde D. Sancho Garcia de Castilla y no del de Gascuña como se creia, suponiendo que en este documento la misma Señora se nombra no solo hija del potentísimo conde D. Sancho, si que tambien se titula *Infanta* al uso, segun dicen, exclusivo de aquella corte, si es que le tenia ya introducido entonces; pero examinadas detenidamente la copia de este documento que publicó Baluzio en el apéndice del *Marca Hisp.*, n. 198, sacada de la biblioteca Colbertina, y la auténtica que existe en el Real Archivo de Barcelona, ni en una ni en otra se lee tal expresion de *Infanta*; y asi presumimos, que el empeño y apuros en que se vieron estos dos graves escritores para sostener las infundadas alianzas del año 1010 entre D. Sancho Garcia de Castilla y demas Príncipes cristianos de la Peninsula con D. Ramon Borrell III padre de D. Berenguer Ramon I, que hemos desvanecido en el conrado anterior, les alucinó hasta el punto de hallar una Infanta castellana en Cataluña que hiciese menos violenta una especie que no toca ningun historiador castellano, con todo de haber los mas clásicos hablado de estas alianzas y de las hijas de aquel Conde de Castilla, sin nombrar siquiera á D. Borrell de Barcelona ni á D. Berenguer ni á doña Sancha.

Y como una equivocacion en materias históricas suele por lo

(1) Real Archivo, n. 50 de la coleccion de este Conde, antes armario de Barcelona saco B, n. 344, publicado en el *Marca Hisp.*, n. 198, como copiada de la biblioteca Colbertina; pero tiene esta copia la equivocacion de haberse antepuesto el nombre de Raimundo al de Berenguer que no se nota en la del Real Archivo.

regular producir otras acaso mayores que la primera, aprovechándose los mismos escritores (1) de la de Pedro Miguel Carbonell que dió ochenta años de vida al conde D. Ramon Berenguer *el Viejo*, sacaron en consecuencia, que pues este Conde fué hijo de D. Berenguer Ramon I y de D.^a Sancha, y murió de cierto, como vereinos en su lugar, el año 1076, era evidente que sus padres estarian casados ya en el de 996, y por consiguiente veinte y uno antes á lo menos que muriese el abuelo paterno don Ramon Borrell III en el de 1017 ó 18 como hemos referido.

Pero los sabios Historiadores de Languedoc (2) mas orientados en las cosas de Francia, con la que tuvieron mayores relaciones nuestros primitivos Condes de Barcelona que con España, nos han confirmado ya, que D.^a Sancha (ó Garcia segun Arnaldo Oihenar en la historia de los Vasconias) esposa de D. Berenguer Ramon de Barcelona, fué hija de D. Sancho Guillelmo conde y duque de Gascuña y no del de Castilla del mismo nombre; y en cuanto á la época de su enlace con el de Barcelona puede muy bien determinarse al año 1020 ó entrado al 21, tanto por la edad de 15 á 17 años que á lo mas podian tener entonces D. Berenguer, quanto por ser del 1021 la primera escritura en que hallamos á los dos esposos unidos en la causa criminal contra Juan canonigo de la Iglesia de Sta. Cruz de Barcelona. Sin embargo si se quiere aun mayor desengañio contra los ochenta años de vida que Pedro Miguel Carbonell dió al conde D. Ramon Berenguer *el Viejo* téngase presente, que su abuelo D. Ramon Borrell III, segun la acta de consagracion de S. Benito de Bages y demas documentos que en su lugar se han citado, nació en 972, y por consiguiente no dando á este Conde mas que de 16 á 18 años de edad quando le nació su hijo Berenguer Ramon I y á este otros tantos quando tuvo al referido Ramon Berenguer *el Viejo*, le resultarán solo á este de 68 á 72 quando murió en el de 1076, y por consiguiente su nacimiento estaria entre el de 1004 á 1008

(1) Hist. de los Condes de Barcelona, lib. 2, cap. 30 y 31. Crónica Universal de Cataluña, lib. 14, cap. 70.

(2) Tom. 2 de la impresion del año 1818, pág. 28 y 82.

y no en el de 996 en que no habia seguramente nacido aun su padre.

Pero es aun mas estraño por no decir increíble, que ni Pedro Miguel Carbonell que fué tantos años archivero Real en el de Barcelona, ni el Mtro. Diago, ni finalmente el mismo cronista Pujades, que no solo disfrutaron á placer este precioso depósito si que tambien citan á mas la acta de consagracion de la Iglesia de S. Pedro de Vich que existe en él (1), celebrada con tanta pompa y magnificencia por Guifredo arzobispo de Narbona con asistencia de tantos magnates eclesiásticos y seglares de Cataluña, el dia 2 de las calendas de setiembre del año 8.º de Enrique, 1038 de la Encarnacion y Era 1076, no fijasen la atencion en la cláusula de esta acta que dice haberse hallado presente á ella la condesa Ermesindis *suique nepotis* (nieta) *domni Raimundi comitis et marchionis pueri* (y no *adolecens* como dice el cronista Pujades (2)) *egregiæ in dolis*, y que no reparasen ó no quisiesen reparar, que esto se decia el año 1038 en que habian ya muerto los padres del niño conde, que estaba entonces muy proximo á la pubertad como veremos á su tiempo. Asi que, si D. Ramon Berenguer *el Viejo*, hijo primogénito de D. Berenguer y D.^a Saucha, estaba aun en la puericia, es decir, entre los 7 á 14 años en el de 1038, es evidente que no pudo nacer en el de 996 ni morir de 80 en el de 1076. Pero ya que no sea dable determinar escrupulosamente y á punto fijo el año del nacimiento de este Príncipe, podremos sin embargo decir con alguna aproximacion atendidos los antecedentes, que le dió á luz D.^a Saucha el segundo ó tercer año de su enlace con D. Berenguer ó sea en el de

(1) Real Archivo, n. 24 de la coleccion de D. Ramon Berenguer I, antes armario de Vich, saco A, n. 63, y la publicó el Sr. Villanueva en el apéndice del tom. 6.º, n. 26 de su Viaje literario, copiada del original del archivo de la Sta. Iglesia de Vich.

(2) El cronista en el libro 14, cap. 74 vacía esta cláusula y pone: *Quamvis erat adolecens, tamen egregiæ indolis*, y los documentos solo dicen *pueri egregiæ indolis*. Sin duda que el cronista cambió la palabra *puer* con la de *adolecens* para aproximarse mas á los 80 años de vida de D. Ramon Berenguer *el Viejo*.

1025 ó 24, y que por consiguiente murió á los 51 ó 52 años de edad en el de 1076.

El segundo hijo del conde D. Berenguer y D.^a Sancha fué indudablemente D. Sancho, á quien algunos escritores y escrituras del Real Archivo añaden el sobrenombre de Berenguer al uso de aquellos siglos de tomar por segundo el primer nombre del padre. Se dice que fué mouge de S. Ponce de Tomieres en la Galia Narbonense, y despues Prior (si es que los hubo entonces) del monasterio de S. Benito de Bages en el condado de Manresa (1). «Fué tan liviano, añade el cronista Pujades (2), que viendo que su hermano el conde de Manresa Guillelmo Berenguer (de quien se hablará mas adelante) no habia dejado hijos, renunció la cogulla y priorato por el condado; y como Dios no gusta de tales liviandades, le castigó no dándole hijos y quitándole la vida dentro de pocos años». Pero este dicho del Cronista está en contradiccion no solo de la renuncia (3) que su hermano Guillelmo Berenguer hizo en 11 de diciembre del año 1054 á favor del hermano mayor y conde D. Ramon Berenguer *el Viejo* cediéndole todo cuanto el padre comun D. Berenguer le habia legado en su testamento, que fué el condado de Ausona (y no el de Marsella como dice Zurita, ni el de Manresa segun sienten otros (4)) si que tambien con otra igual renuncia que el mismo

(1) Marca Hisp. en el *Gesta Comitum*, col. 542, cap. 9.

(2) Crónica Universal de Cataluña lib. 14, cap. 72, y adviértanse allí las contradicciones sobre si fué D. Sancho el segundo ó tercer hijo del conde Berenguer, las que creemos hijas de los escribientes ó copiantes de la Crónica.

(3) Real Archivo, n. 155 de la coleccion de D. Ramon Berenguer *el Viejo*, ante armario de Cataluña, saco C, n. 384.

(4) Estamos persuadidos que ningun descendiente de los Soberanos de Barcelona usó el titulo de conde de Manresa por mas que asi lo asegure el P. Roig y Jupi, pues aunque en algunas escrituras se da alternativamente el nombre de condado ó ciudad á la de este nombre, en todas suena sin embargo como estension de territorio dependiente de los condados de Barcelona y Ausona, y no como á título de persona alguna, del modo que hallamos tambien muchas veces expresado el del Penadés, Vallés y otros territorios de Cataluña que jamas en aquellos siglos tuvieron conde de su titulo. Tambien la *Marca* española fué en su principio y privativa de los Condes de Barcelona, pero con el tiempo llamaron *Marca* á cualquiera estension de territorio de los diferentes condados de Cataluña.

D. Sancho, sin mas título ni dictado que el de hijo de la condesa D.^a Sancha, hizo (1) á favor del mismo hermano mayor, cediéndole tambien, en 5 de los idus de junio del año 1049, todo cuanto su difunto padre le habia dejado á él en aquel testamento que hallarémós mas adelante, reservándose solo los bienes muebles durante su vida; por manera que segun esto queda desmentido, que el uno heredase al otro, sino que ambos renunciaron sus legados paternos á favor del hermano mayor; y de todo, puede inferirse muy bien, que la renuncia de D. Sancho precedió á su profesion monastica, la que acaso abandonaria luego, por mas que el autor del *Gesta Comitum* diga que murió en ella, pues en el codicilo de D.^a Ermesindis del año 1057 hallamos aun vivo y sin dictado de monge á D. Sancho, y con la manda ó legado de una espada que no conviene con la profesion monastica.

La condesa D.^a Sancha murió el 26 de junio del año de la Encarnacion 1026 ó 1027 á lo mas, pues el necrologio de Ripoll nota su fallecimiento en el referido dia, ó sea al 6 de las calendas de julio; y dándonos con vida á esta Condesa en 1.^o de febrero de 1026 la citada donacion de las tierras yermas en el Puig de Castellar y lugar llamado Cervera, que hizo á Guinedilde y á sus hijos, junto con su esposo y suegra, y presentándola ya difunta el dia 2 de noviembre del año 1028 el empeño (2) que su marido el conde D. Berenguer Ramon, junto con su segunda esposa D.^a Guila ó Guisla, hizo á Bonefilio del linage de Hugo de un alodio en el término de Cervellon del condado de Barcelona, por dos mil sueldos españoles; es consiguiente que la muerte de D.^a Sancha debe fijarse á dicho dia 26 de junio, que marca el necrologio de Ripoll, de uno de los dos referidos años y con mas probabilidad del de 1026 que no del de 1027, si damos, como es regular, al conde D. Berenguer Ramon algunos de viudez para llorar la muerte de su primera y jóven compañera, y verificar su nuevo enlace.

(1) Real Archivo, n. 109 de la coleccion de D. Ramon Berenguer *el Viejo*, antes armario de Cataluña, saco A, n. 230.

(2) Real Archivo, n. 60 de la coleccion de este Conde, antes armario de Barcelona, saco A, n. 45.

DE SEGUNDAS NUPCIAS

CON

Doña Guisla.

=

HIJOS.

DON GUILLELMO BERENGUER.

DON BERNARDO BERENGUER.

Fue esta Señora según el P. Marcillo (1) hija de Gaufredo, quinto conde de Ampurias, Rosellon y Perelada, y por lo que acaba de decirse podemos muy bien colegir que casó con el conde D. Berenguer á fines del año 1027. En esta misma circunstancia de tiempos se celebró en Vich un concilio (2) en que los PP. establecieron que nadie osase usurpar los bienes de la Iglesia, y que los que sin conciencia ó tiranicamente los hubiesen usurpado, como era Guitardo Arnaldo, los restituyesen bajo las censuras eclesiásticas; por lo que el conde D. Berenguer Ramon, como temeroso de conciencia dice el Mtro. Diago (3), junto con su segunda esposa la condesa D.^a Guisla restituyeron, ó mejor dieron espontaneamente y por precio de una mula, á la Iglesia de Sta. Cruz y Sta. Eulalia de Barcelona, el día 4 de los idus de

(1) En su Crisis de Cataluña, pág. 77.

(2) Archivo de la Sta. Iglesia de Barcelona, lib. 3.^o de sus antigüedades, fol. 22.

(3) Hist. de los Condes de Barcelona.

julio del año 33 de Roberto, 1029 según Caresmar y 1030 siguiendo nuestro modo de contar, todos los feudos que poseían en la comarca de Egara y Tarrasa (1); y no satisfecha aun con esto la rectitud, piedad y munificencia de los dos esposos á favor de la misma Iglesia de Barcelona, le cedieron á mas (en el año 1028, según el Mtro. Florez, pues no tiene data el documento (2)) el monasterio de S. Pedro de las Puellas de la misma ciudad con sus Iglesias, tierras, casas etc., sujetándole á la dominación del obispo Diosdado y de sus sucesores en la silla, con renuncia de todos los derechos del patronato que los Condes de Barcelona tenían en dicho monasterio. Sin embargo como median poderosas razones para creer que la data ignorada de este concilio es algo posterior á las de estas dos últimas donaciones, debe creerse asimismo que las hizo D. Berenguer á la Iglesia de Barcelona mas bien por un efecto de su piedad y munificencia que no por via de la restitucion ordenada en aquel concilio, como dicen algunos, á menos que se hubiese celebrado anteriormente otro sobre el mismo asunto como suponen varios escritores.

De D.^a Guisla tuvo el conde Berenguer el hijo que hemos hallado ya en la renuncia del legado paterno á favor de su hermano mayor con el nombre de Guillelmo, según lo dice él mismo en aquella escritura que otorgó el año 1054 despues de la muerte de su padre, dándonos la enunciativa de *filius qui sum Guislæ feminae, quæ fuit in diebus patris mei, dum ei erat uxor, comitissa: sed nunc est vice comitissa propter vice comitem quem habuit maritum post patris mei obitum etc.*; con lo que, á mas de su filiacion justifica D. Guillelmo el segundo enlace de su madre despues de la muerte del padre con un vizconde, que según las reflexiones y citas del cronista Pujades y del Mtro. Diago (3), hubo de ser precisamente el que lo era entonces de Barcelona

(1) Archivo de la Sta. Iglesia de Barcelona, lib. 1.^o de sus antigüedades, fol. 11.

(2) Archivo de la Sta. Iglesia de Barcelona, lib. 1.^o de sus antigüedades, fol. 11 vuelto, n. 24, y lo trae Florez, tom. 29 de la España Sagrada, pág. 463.

(3) Crónica Universal de Cataluña, lib. 14, cap. 72 y 74. Historia de los Condes de Barcelona, lib. 2.^o cap. 35.

llamado Udalardo ó Adalardo Bernardo, sobrino de Gislaberto canónigo y despues obispo de Barcelona, y biznieto de Borrell II por la línea femenina de Richel hija de este Conde, que en su lugar hemos hallado casada con otro vizconde Udalardo abuelo de este de D.^a Guisla.

Creemos que por no haber visto el citado testamento del conde D. Berenguer Ramon *el Curvo* otorgado el año 1032, y por no haberse detenido á comparar la época del enlace de este conde con su segunda esposa D.^a Guilia ó Guisla con los demas hechos, aproximándose asi á la del nacimiento de su hijo don Guillelmo Berenguer, que está precisamente entre el año 1029 al 31; han incurrido casi todos nuestros escritores en la equivocación de que este hijo fué conde de Manresa, que cedió despues aquel condado á su hermano paterno D. Sancho, y que vivió, segun puede inferirse del dicho de algunos, hasta la edad perfecta. Pero es evidente que todos los documentos de referencias de este personage conocidos hasta aqui y citados, estan en contradicción de esta especie, pues lo que el padre legó al hijo no fué el condado de Manresa sino el de Ausona, y este le cedió D. Guillelmo no á D. Sancho sino al hermano mayor y Conde de Barcelona D. Ramon Berenguer *el Viejo*. Este desprendimiento da margen á presumir, que acaso D. Guillelmo se retiró á S. Miguel del Fay despues de haber auxiliado con gloria las primeras expediciones de su hermano D. Ramon contra los moros, y que murió de alli á poco, por los años de 1057 en que el testamento de su abuela la condesa D.^a Ermesindis nos da una de las últimas enunciativas que conocemos de él; por lo que, hallamos llena de probabilidades la conjetura del erudito canónigo Sr. Ripoll publicada el año 1830, en que fundado este crítico escritor en el nombre, gerarquía ó clase y prematura muerte de D. Guillelmo hijo de nuestro Conde y de D.^a Guilia, le aplica la lapida y epitafio que se conserva en el antiquísimo santuario de S. Miguel del Fay ó Desfall, situado cerca de la villa de Caldas de Monbuy en Cataluña, tan conocida y celebrada por sus famosos baños termales, que dice asi:

✱ HIC WIELME IACES PARIS ALTER ET ALTER ACHILLES
 NON IMPAR SPETIE NON PROBITATE MINOR
 ET TVA NOBILITAS PROBITAS TVA GLORIA FORMA
 ° INVIDIOSA TVOS SVSTVLIT ANTE DIES
 G (ergo) DECVS TVMVLO PIA SOLVERE VOTA SEPVLTO
 O IUVENES QVORVM GLORIA LAVSQVE FVI.

«Masdeu (dice en su opúsculo el Sr. Ripoll) queriendo ensalzar la cultura de la España árabe, en el tom. 15 pág. 197, no encuentra en el siglo 11 sino una poesía tolerable de un anónimo barcelonés, y escritores de epitafios en malos versos. Aquí tenemos unos hexámetros y pentámetros, que probablemente pertenecen al mismo siglo y no desdican de el de oro. El Guillelmo elogiado en ellos podría ser el hijo del conde de Barcelona don Berenguer y de su esposa D.^a Guilia, de quien hace mencion su padre en el testamento que otorgó en 1032, legándole el condado de Ausona, y no la hacen nuestros historiadores. El tiempo acaso descubrirá la fuerza ó la debilidad de esta conjetura.»

Aunque ningun historiador da al conde D. Berenguer Ramon I de sus dos esposas Sancha y Guisla mas que los tres referidos hijos, sin embargo en el codicilo de su abuela D.^a Ermesindis del año 1057, que hallarémos luego y existe en el Real Archivo, aparece un legado ó manda de cincuenta mancuso y una espada á su nieto D. Sancho Berenguer, otro de igual cantidad á su nieto Guillelmo Berenguer, y otros cincuenta mancuso á su nieto *Bernardo Berenguer* de quien nadie ha hecho mencion hasta ahora con todo de citar este codicilo (1) algunos escritores que sin duda no repararon este cuarto hijo, ó tal vez creyeron equivocada la escritura por algun entrerrenglonado y raspadura que presenta, ó acaso porque el padre en su testamento, que luego verémos, hace solo mencion de sus tres hijos Ramon, Sancho y Guillelmo sin hablar una sola palabra de Bernardo. Pero como el codicilo de la condesa Ermesindis está tan claro y terminante, y repetida la misma cláusula en el traslado que sacó el Mtro. Ri-

(1) Real Archivo, n. 223 de la coleccion de D. Ramon Berenguer *el Viejo*, antes armarío de Testamentos Reales, saco S, n. 166.

bera (1) del fol. 483, del lib. 1.º de los feudos del mismo Real Archivo, y tiene á mas de esto todo el carácter de legitimidad por ser de letra coetanea á su data y por hallarse salvadas al pie las enmiendas y raspaduras por el escribano que autorizó aquella escritura creemos, que no debe omitirse este hijo en nuestro árbol genealógico por mas que su padre no le nombrase en el testamento, que segun veremos otorgó tres años antes de su fallecimiento. Y como el conde y la condesa D.^a Guisla se hallaban entonces en la flor de su edad, no hay repugnancia en que este hijo les naciese despues de otorgado el referido testamento, ó que quedase póstumo en la muerte del padre. Debemos pues respetar esta terminante enunciativa, y tener á D. Bernardo Berenguer por hijo de la segunda esposa y no de la primera de nuestro Conde, porque á serlo de esta, es claro que el padre le nombrára en su testamento; sin que pueda tampoco ser nieto de D.^a Ermesindis por otra consideracion que la de hijo del conde Berenguer, por no haber la condesa Ermesindis contraido mas enlace que con el conde D. Ramon Borrell III ni procreado mas hijo ó hija sino á D. Berenguer que pudiese darle nietos.

La condesa D. Guisla vivió aun muchos años despues de la muerte del Conde en su segundo enlace con el vizconde Udalardo Bernardo, pues la escritura de permuta de los castillos de Castellet y Fontanet ó Apiaria, que el P. Diago aplica á estos vizcondes, hecha por ellos á favor del conde de Barcelona D. Ramon Berenguer *el Viejo* y su esposa D.^a Almodis trae la data del año 1065 (2). El necrologio de Ripoll pone la muerte de la condesa Guisla en los idus de junio; pero acaso esta noticia no se refiere á esta Señora sino á una de las dos del mismo título y nombre que hubo en Cerdaña y Ampurias, pues en realidad dejó de ser condesa luego que casó con el vizconde Udalardo, si bien que no seria este el único ejemplar de haber conservado su título en igual caso otras condesas de Barcelona.

En cuanto á la muerte del conde Berenguer no hay escritor

(1) Real Archivo, en la coleccion de traslados de dicho Mtro. Ribera, tomo 2, pág. 217.

(2) Historia de los Condes de Barcelona, pág. 97 vuelta.

que deje de referirla al año 1035, aunque ninguno lo funda ni determina el día ni las circunstancias, y solo Estevan Baluzio en su Marca Hisp. nos dice (1): *auno MXXXV obiit in bello apud Baltargam locum Ceritaniae Berengarius comes Barcinonensis cognomento curvus, ut legitur in veteri carta monasterii Pinnatensis, sepultus in monasterio Rivipullensi, ut docent veteres memoriae ejusdem monasterii*; por lo que algunos incautos, y entre ellos el Sr. Masdeu á pesar de su escesa crítica (2), han creído que toda la cláusula primera resultaba del documento que aquel autor cita al margen con referencia al abad Briz Martinez en su historia de S. Juan de la Peña, siendo así que lo único que dice la carta es: que D. Sancho Ramirez rey de Aragon y Pamplona confirmó en el año de 1090, un privilegio que en el de 1025 habia concedido al monasterio de S. Juan de la Peña su abuelo D. Sancho con asistencia de sus hijos Fredelando, Garcia y Gondizalvo, hallándose presentes el conde D. Sancho Guillelmo de Gascuña, *nec non Berengarii Curvi comitis Barchinonensis*, sin hablar palabra de que D. Berenguer muriese el año 1035 en la batalla de Baltarga, ni de que esté enterrado en el monasterio de Sta. María de Ripoll; que por otra parte no conoce su sepultura, y en cuyo archivo, por mas que diga Estevan Baluzio sin citas, son tan escasas las noticias de este Conde, que á pesar de las detenidas investigaciones de su erudito monge Fr. D. Roque de Olzueallas, que ha examinado como el que mas aquel antiquísimo, precioso y abundante depósito, solo ha podido hallar en él, referentes á D. Berenguer, los tres únicos documentos que publicó Baluzio (3), y son: la sentencia ó restitucion de la abadía de santa Cecilia de Monserrat á aquel monasterio de Ripoll proferida por este Conde el año 1024: la noticia de la confirmacion del mismo Conde y de su madre D.^a Ermesindis que da la acta de la tercera dedicacion de la Iglesia de aquel monasterio hecha por Oliva obispo de Ausona, el día 5 de enero del año 1052, y finalmente la memoria depresiva é injusta que el *Gesta Comitum* hace

(1) Marca Hisp., col. 438.

(2) Hist. Crítica de España, tom. 12, pag. 326.

(3) Marca Hisp., n. 195 y 208 del apéndice, y en la col. 542.

de D. Berenguer, poniendo tambien su muerte al año 1055 sin decir como, donde, ni el lugar de su sepultura, á pesar de haber sido aquel autor anónimo, segun Baluzio, monge de Ripoll, y de haber escrito cuatro siglos mas inmediato á los hechos que el mismo Baluzio.

No podemos pues atinar el fundamento que tuvo este escritor frances (á no ser que sea el dicho del *Gesta Comitum* ó de otros escritores que tampoco lo prueban) para referir la muerte de nuestro Conde al año 1055, y sobre todo para suponerla en la guerra, que ya fuese contra moros ó ya contra Wifredo conde de Cerdeña, como despues han opinado algunos, siempre desmentira en D. Berenguer (si su fin fué en efecto tan glorioso) la nota de cobarde, sin virtudes y amigo de placcres con que le ultrajan Marineo Siculo (1) y otros escritores, atribuyendo á su cobardia y poco estúrczo la pérdida de *Cataluña la Nueva*, tan frecuente en aquellos primeros siglos de la restauracion por las continuas incursiones de los moros que la poseyeron y perdieron mil veces, hasta que con la conquista y restauracion de Tarragona por D. Ramon Berenguer III, quedó cubierta esta parte del Penedés para nunca mas ser dominada por aquellos.

Pero á todo esto, el testamento del mismo D. Berenguer Ramon, que no vieron para su descengafio tantos escritores, debido al infatigable celo histórico del respetable decano de la santa Iglesia de Vich el Sr. D. Jaime Ripoll, que pondrémos literal al fin de este condado, corrobora cuanto hemos dicho en esta relacion, y disipa enteramente tantas imputaciones como se hacen á este buen Conde; pues en esta como en todas sus actas le hallamos en el estado mas cabal de juicio, madurez é independenciam, siempre pio, justo y prudente, nombrando albaceas á Guadallo obispo de Barcelona y á otros personages, haciendo legados á las catedrales de sus Estados, instituyendo heredero en sus principales condados de Barcelona y Gerona á su hijo mayor D. Ramon, legando en seguida la parte del primer condado con la ciudad de Olerdala desde el rio Llobregat hasta la tierra de los *Paganos* ó *Sarracenos*, con todas sus dominicaturas *et obsequis hominum qui*

(1) En su genealogia Regum Aragonum, lib. 2.º, pag. 15 vuelta.

ibi habitant, á D. Sancho su segundo hijo, á quien pone bajo la *bajulla* tutela ó proteccion del mayor, y dejando finalmente á su segunda esposa D.^a Guilia ó Guisla todos sus bienes muebles, con el condado de Ausona para que le disfrutase junto con su hijo Guillermo mientras permaneciese viuda, poniendo tambien á este tercer hijo, á quien lega aquel condado, bajo la *bajulla* del mayor, y dando en el preludio por causal de estas disposiciones, su piadoso desso ó proyecto de pasar á Roma para visitar las Iglesias de los apóstoles S. Pedro y S. Pablo. ¿Quién dirá pues que otorgase este testamento una persona sin probidad ó fatua y dependiente de la tutela de una madre que tan siquiera nombra? ¿Quién podrá creer que un Príncipe que ve amenazados ó invadidos sus Estados piense en peregrinaciones ó romerías, y mas teniendo sus hijos en la edad de la infancia? ¿Quién finalmente osará afirmar, como afirman muchos, que el territorio del Penadés y desde la línea del Llobregat hacia Tarragona se hallase entonces en poder de los moros, cuando en la enfeudacion de Bafieras (lugar situado en el centro del Penadés y á siete leguas del río Llobregat) hecha el año 1052 por el obispo Guadalle hijo de Senegonda, á Miron hijo de Lupe (1), y en el mismo testamento, vemos este territorio poblado de cristianos y legado por Di Berenguer, con su célebre ciudad de Olerdula, á uno de sus hijos? Verdad es, que se ignora si el Conde verificó su viage á Roma y si volvió ó no á sus Estados, y que siendo la data del testamento del 50 de octubre del 1052, pudo muy bien en este intermedio ir y volver de Roma, invadir y tomarle los moros el territorio del Penadés, y morir por fin en Baltarga el año 1055 á manos de estos ó del conde Wifredo de Cerdaña como pretenden algunos; pero ¿dónde está la prueba ó indicio de estos supuestos hechos, ni que escritor cita el documento que los justifica? Las historias árabes presentan por otra parte en aquellos años á los musulmanes de España muy divididos y ocupados aun en sus guerras civiles é intestinas para poder considerarles en estado de tomar la ofensiva contra los Condes de Barcelona, al paso

(1) Archivo de la Sta. Iglesia de Barcelona, lib. 4.^o de sus antigüedades, fol. 130.

que las desavenencias de estos con los de Cerdeña no aparecen en las nestras (1) sino muy entrado el gobierno del conde don Ramon Berenguer *el Viejo* hijo y sucesor del conde Berenguer. Vemos tambien, que no solo este proyecta ó ejecuta por aquellos tiempos un viage á Roma, si que tambien hallamos en los mismos á Arnengol II de Urgel emprender su peregrinacion á la Tierra Santa, y morir allí el año 1038, segun Diego Montár; y todos estos hechos reunidos persuaden, que no es admisible la opinion de los escritores que han dicho ó creído que D. Berenguer murió en accion de guerra, y que los moros le ganaron el Pénadés ó en Cataluña la Nueva.

Mas en cuanto al año cierto de su muerte nos vemos precisados á seguir la opinion general de todos los historiadores, por la falta absoluta de noticias que observamos, pues desde la data del testamento hasta la de la donacion (2) de un solar con sus tierras en el término de Aviñon, que el dia 13 de marzo del año 6.º de Enrique, 1036, hizo la condesa D.ª Ermesindis á la Iglesia de Barcelona en sufragio de su esposo el conde *D. Ramon Borrell y de su hijo Berenguer*, no hemos podido hallar en tantos archivos y otras diplomáticas como heinos examinado, acta ni memoria alguna de este Conde, ni de su madre D.ª Ermesindis, ni de su hijo y sucesor D. Ramon Berenguer *el Viejo*, por manera, que reina la mayor obscuridad en los tres años que median desde el testamento á los sufragios. Con todo no puede negarse, que el Conde murió antes del 13 de marzo del año 1036, por mas que en el archivo de la Sta. Iglesia de Vich (3) hallemos que la ejecucion de su testamento, por lo perteneciente al legado del alodio de Ederas ó Hoderes á aquella Iglesia, no la verificaron los albaceas (con intervencion de D.ª Ermesindis) hasta el dia 9 de febrero del año 8.º de Enrique ó 1038, acaso por motivos que

(1) Hist. inédita de los Condes de Urgel, cap. 48 y 49.

(2) Marca Hisp. en el apéndice, al fin del n. 159, sacado del archivo de la Sta. Iglesia de Barcelona. No falta quien reliera esta escritura al año 1037, y al 36 la que precede en el mismo número y apéndice de Marca; pero corresponde al 1.º ó al 2.º de estos dos años, siempre justifican ambas, que el conde Berenguer no vivia ya en el año 1036.

(3) Archivo de la Sta. Iglesia de Vich. Episcop. Volum. 2, pergamino 44.

tuviesen para retardarla mas de lo que se acostumbra. Careciendo pues de razones, ó mejor de documentos, que obliguen á separarnos de la opinion general sobre este punto, y notando el martirologio de la misma Iglesia de Vich (1) la muerte de *D. Berenguer, hijo del conde Ramon Borrell, al 7 de las calendas de junio*, debemos determinarla, pues, al dia 26 de mayo del referido año 1035, y decir, que este Conde murió á los 28 ó 30 años de edad, con no menos gloria por haber gobernado en paz y con justicia sus Estados, que sus antecesores por la corona de laurel que se adquirieron por sus hazafias y conquistas.

Aunque el Sr. Ripoll publicó este testamento el año 1821, en medio pliego de papel volante, sacado del archivo de la Sta. Iglesia de Vich, Volum. Epis. 2, n. 36, creemos muy útil transcribirle aqui para los que no le hayan visto. Dice así—*Hæc est translatio ultimi testamenti Berengarii, gratia Dei comitis et marchionis, fideliter translata ab Olivano Episcopo et cuncta Kateriva canonicorum Sedis Sancti Petri in præsentia Ermesindis comitissæ et nobilium terræ, scilicet Eriballi Episcopi, Enez Mironis, Berengarii Attonis, Ermengaudi Bernardi, Amati Eldrici, Guillelmi Archidiaconi, Adalberti Præpositi, aliorumque multorum, in præsentia testium subterius roboratorum, ordinantibus iudicibus Guifredo Ausonense, et Guifredo Gerundense, atque Geraldo, hæc de causa, ut si incuriâ vel casu perditum fuerit testamentum prænotatum com testibus subterius annotandis, hæc translatio veridicè facta credatur, ut per eam confirmetur prædictæ sedi, vel aliis sanctis Dei Baselicis, quod concessum est eis à præfato comite et marchione. Sic namque incipit textus scripturæ prædicti testamenti. IN NOMINE DOMINI. Ego Berengarius gratiâ Dei comes et marchio, cupiens pergere Romam ad visitanda limina beatorum apostolorum Petri et Pauli, aliorumque sanctorum Dei, ob metum mortis meæ hoc testamentum fieri decrevi ut, si in isto itinere, aut antequam aliud testamentum faciam, mors mihi advenierit, quidquid per hoc testamentum alligatum est de rebus meis, et de substantia mea, ita permaneat ordinatum et stabilitum, quemadmodum subterius est annotatum. Volo autem, ut sint Elec-*

(1) Archivo de la Sta. Iglesia de Vich, martirologio 1.º, fol. 127.

mosinarii mei Guadallus gratia Dei Episcopus Barchinonensis, et Godballus Bisorensis, et Eriballus vice comes, et Bernardus Guifredi. Præcipio namque supradictis meis Eleemosynariis, ut ita faciant de rebus meis, quemadmodum invenerint ordinatum in isto testamento, et ita facultatem meam distribuunt. In primis concedo ad domum Sanctæ Crucis sedis Barchinonensis ipsum alodium, quod habeo et retineo in territorio Barchinonæ, in loco vocitato Provincialibus, vel quod habeo prope amnem Bissocium, quod fuit et debet esse prædictæ sedis: et reddo ad prælibatam sedem, et ad domum Sancti Cucufatis Octavianense Cænobium, ipsum castrum Avinnionium cum finibus, et terminis, et pertinentiis ejus, quod est in comitatu Barchinonensi infra terminos de Olerdula in Penitense: et reddo ad prælibatam sedem Sanctæ Crucis, ipsum alodium quod debet esse sui juris infra terminos Egare sive Terraciæ. Et concedo ad domum Sancti Petri sedis Ausonensis, ipsum meum alodium de Hederes. Et reddo ad prælibatam sedem Sancti Petri Ecclesiam Sancti Baudillii cum omnibus suis pertinentiis ad integritatem, quod est in comitatu Ausonæ prope terminum castri Luciani, quo modo tenebat Arnulfus Episcopus cum omnibus terminis ejus. Et concedo ad filium meum majorem, cui nomen est Raimundus, ipsam civitatem de Gerunda, et ipsum comitatum Gerundensem, et cum ipso Episcopatu, et cum finibus et terminis et adjacentiis ejus. Et concedo eidem supradicto filio meo, ipsam civitatem de Barchinona cum ipso Episcopatu integro, et ipsum comitatum usque ad flumen Lubricatum. Et concedo ad filium meum Sancium, ipsum comitatum Barchinonensem cum ipsa civitate de Olerdula, de flumine Lubricato usque ad paganorum terram, cum ipsis meis dominicaturis, et cum ipsis obsequiis hominum omnium, qui ibi habitant. Hæc omnia sic habeat Sancius supradictus filius meus sub obsequio et bajulia filii mei Reimundi prædicti. Et concedo ad uxorem meam Guiliam comitissam, ipsum comitatum Ausonensem cum ipso Episcopatu, et cum ipsis hominibus, et ipsis dominicaturis, ut hæc omnia habeat, si virum non apprehenderit, cum filio suo Guilelmo, quem ex ea genui: si autem alium virum apprehenderit, remaneant hæc omnia supradicto filio meo, et suo Guilelmo, ita ut ipse hæc omnia habeat sub obsequio et bajulia filii mei

Reimundi prædicti: similiter sit supradictus filius meus Guilelmus cum omnibus rebus, quæ illi ~~dim~~mitto, in obsequio et bajulia prædicti filii mei Raimundi, si mater sua virum non apprehenderit. Post obitum autem prædictæ Guiliz, omnia quæ illi dimitto, concedo filio meo supradicto Guilelmo sub præscripto ordine, si vivus fuerit; si autem vivus non fuerit, remaneant hec omnia ad supradictum filium meum Reimundum. Hec autem omnia, quæ in isto testamento resonant, sic jubeo conservari et stabilita permanere, quemadmodum superius ordinata sunt. Concedo autem omnes meas mobiles res, quæcumque inveniri potuerint, ad supradictam uxorem meam Guiliam comitissam ad suum proprium. Actum est hoc tertio kalendas Novembris anno secundo Regni Henrici Regis = Berengarius Comes ✠ = Wadaldus acsi indignus gratia Dei Episcopus ✠ = Sig ✠ num Olibani Mironis. Sig ✠ num Raimundi Guifredi. Sig ✠ num Mironis Guifredi. Signum Ermengaudi Geriberti = Isti prædicti firmaverunt supradictum testamentum, aliqui subscriptionibus, aliqui signis solitis punciatum = Eriballus Episcopus ✠ = Wilielmus Archidiaconus ✠ = Adalbertus Levita, qui et Præpositus ✠ = Geraldus Ipodiaconus atque Judex, cujus actu hæc translatio fideliter perfecta est, qui et subscribo = Remundus Guifredus ✠ = Ermemirus Sacerdos Sub ✠ = Ermengaudus Levita ✠ = Bernardus Subdiaconus et Canonicus præfatæ sedis ✠ = Benedictus Subdiaconus ✠ = Guilelmus Subdiaconus ✠ = Notarius vero prædicti testamenti tali modo firmavit eum = Sig ✠ num Poncii cognomento Bonifilii clerici et judicis, qui hec scripsi et SS. cum ipsa rasura, ubi dicit tertio kalendas, sub die et anno præfixo ✠.

ERRATAS NOTABLES DEL TOMO 1.º

Páginas.	Líneas.	Dice.	Debe decir.
9	18	obispo Selna	obispo Selua.
11		la nota n.º (2)	corresponde á la pág. 12 (2)
15	(1)	las movedas	las monedas
29	15	Torres	Terrés
59	6	miras si	miras y
76	8	y parece	y parese
123	8	á lsas	falsas
189	19	tíesta	fiesta
207	5	De	Dei
Id.	6	dii	di-
208	(1)	n.º 256	n.º 526
216	22	mayo	marzo
226	(1) lín. 3.	no habia ciudad.	no habia otra ciudad.



LOS CONDES
DE
BARCELONA VINDICADOS.



TOMO II.

Abraza del 8.º al 26.º Conde, desde el
año 1036 al 1516.

Memento dierum antiquorum, cogita generationes singulas.

DEUT. 32 CAPT. 2 MOT. VRA. 8.

Gloria majorum posteris lumen.

SALUSTIUS IN BELLO JUGURT.

Flumina magna vides parvis de fontibus orta.

OVID. LIB. I DE ARMED.

**LOS
CONDES DE BARCELONA**

VINDICADOS,

Y CRONOLOGIA Y GENEALOGIA

DE LOS

REYES DE ESPAÑA

CONSIDERADOS COMO SOBERANOS INDEPENDIENTES DE SU MARCA.

OBRA DEDICADA

**Al Sr. D. Fernando IV de Barcelona y Aragon,
VII de Castilla.**

POR

D. PRÓSPERO DE BOFARULL Y MASCARÓ,
*Secretario de S. M. y Archivero mayor en el Real y general de la Corona de
Aragon, Sócio correspondiente de la Real Academia de la Historia y de
número de la de Buenas Letras de Barcelona etc.*

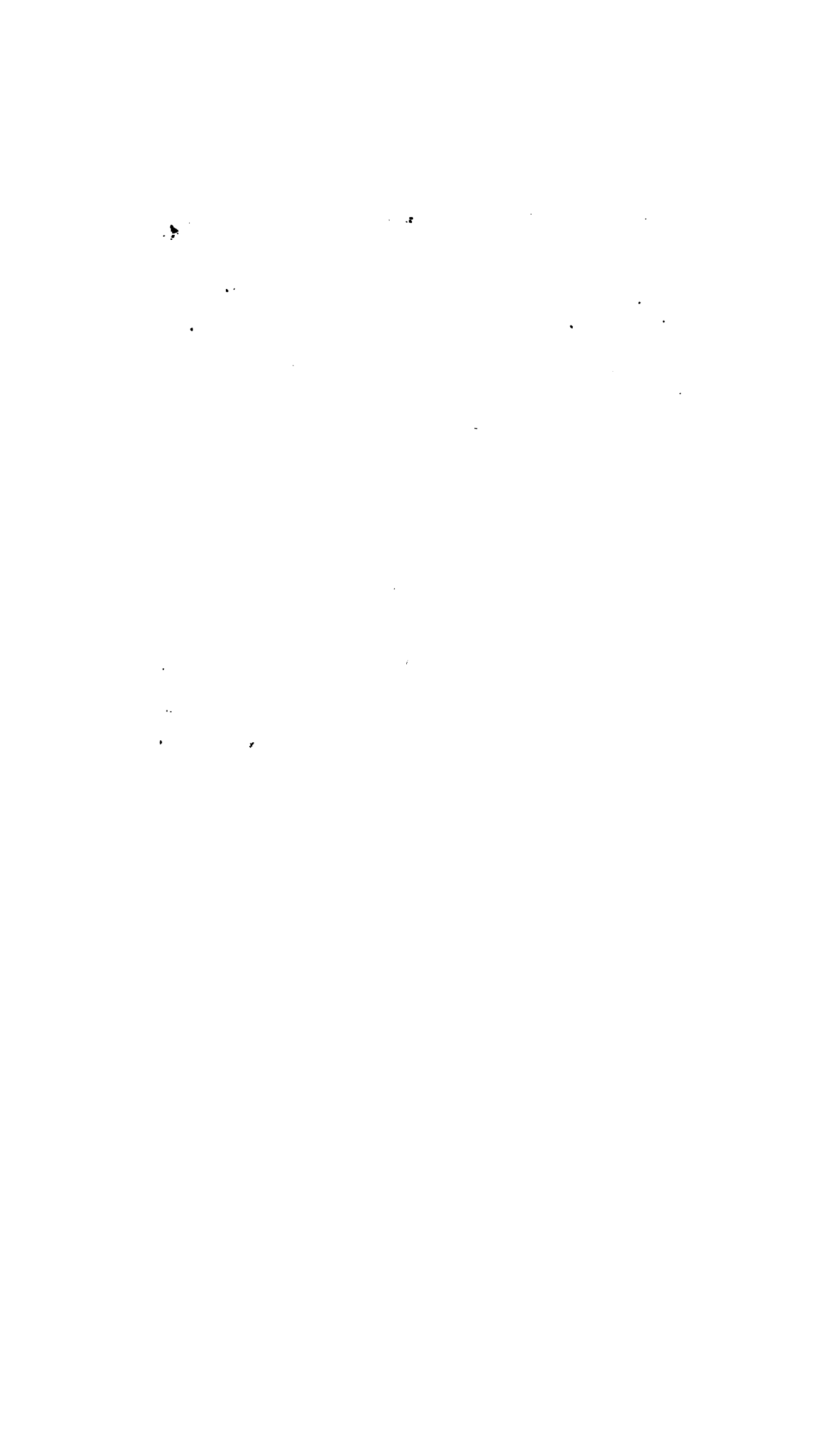
TOMO SEGUNDO.

*Solo à luz à expensas y bajo la proteccion del Excmo. Sr. Duque
de Osuna, Duque Conde de Venavento y Ubejar etc.*

BARCELONA.

IMPRESA DE J. OLIVERAS Y MONMAY, CALLE DE LA FUSTERIA.

1836.



DON RAMON BERENGUER I

el Viejo.

DE PRIMERAS NUPCIAS.

CON

Doña Isabel.

=

HIJOS

DON BERENGUER.

DON ARNALLO.

DON PEDRO RAMON.

No siempre costaron lágrimas en la Península Española á los diferentes Estados independientes que la dividian antes de su dichosa reunion las menores edades de los Príncipes que la Providencia destinó para gobernarlos, pues repetidas veces, en lances de esta clase y circunstancias las mas tristes y apuradas, vieron con gozo nuestros mayores de los reinos de Aragon y Castilla á sus jóvenes monarcas, ya solos, ya dirigidos por íntegros y sabios tutores y consejeros, manejar el cetro y la espada con tal destreza, valor y prudencia cual pudiera la edad mas vigorosa y la esperiencia mas larga y cimentada.

Una de estas apacibles auroras amaneció para la dichosa Barcelona el dia 26 de mayo del año 1035 con la sucesion del conde D. Ramon Berenguer, el primero de los cuatro de este nombre y sobrenombre en Barcelona, que su padre Berenguer Ra-

mon I habia dispuesto en el testamento que hemos transcrito, pues á pesar de hallarse á la sazón el Príncipe dentro la edad de solos once á doce años, poco mas ó menos, con amagos y acaso incursiones efectivas de los Regulos de Tarragona, Tortosa, Balaguer, Lérida y demas ciudades y pueblos mahometanos fronterizos á sus Estados, y coartado su gobierno por el poderío, respeto é influencia de una abuela mandona, sagaz y ambiciosa como D.^a Ermesindis, que tanto dió que hacer en el de su difunto hijo Berenguer despues en este, desplegó no obstante el jóven Conde desde luego y por todo el curso de su vida tales prendas y virtudes, que de justicia le merecieron, primero por sus bellas cualidades y disposiciones, el compendioso elogio de *Puer ægregiæ indolis* que hace de él la acta ya citada de la consagracion de la Sta. Iglesia de Ausona del año 1058, y sucesivamente por su soberanía, poderío, piedad y grandes hechos, el de *Piissimus et Serenissimus Augustus noster dominus Raymundus comes et marchio*, que se lee en la donacion que con su esposa D.^a Isabel hicieron en 1046 á la Sta. Iglesia de Barcelona de la de S. Vicente de Sarria (1), el de *Gloriosus comes et marchio propugnator et murus christiani populi*, y otros que abundan en la dedicacion del año 1058 de la misma Iglesia de Sta. Cruz y santa Eulalia de Barcelona que habia edificado (2), el de *Poderador de Spanya* que le tributan algunos anales y cronicones antiguos de Cataluña por los diferentes reyes moros que sojuzgó é hizo tributarios, el de primer legislador de España despues de la invasion de los Arabes por el código consuetudinario de los *Usatges de Barcelona* que mandó compilar y sancionó en las córtes de esta Ciudad del año 1038, la alabanza mas completa y general de todos los historiadores, y finalmente la antonomasia de *Viejo con que le acata aun la posteridad despues de ocho siglos, mas bien por su gran tino, madurez y prudencia, que no por el número de años de su gloriosa carrera, que en realidad no pasaron de 52, segun puede inferirse de lo dicho y de lo que se dirá mas adelante.*

(1) Véase el tom. 29, pág. 225 de la España Sagrada.

(2) Véase el núm. 248 del apéndice de Maren Histp.

El Dr. Gerónimo Pujades, como ya se ha visto, sin embargo de su poca deferencia á las opiniones del compatriota Pedro Miguel Carbonell, para apoyar en algo las quiméricas alianzas de los Condes de Barcelona y los de Castilla contra los reyes Moros de Córdoba y deducir de ellas la prosapia de D.^a Sancha de Gascaña (y no de Castilla como dice con Diago) esposa de D. Berenguer Ramon I y madre de nuestro D. Ramon Berenguer *el Fijo*, supo no obstante aprovecharse de los ochenta años de vida que dicho Carbonell dió sin mas ni mas á este Conde, pues como, por haber disfrutado el testamento que presto hallaremos, le constaba con toda evidencia que este Príncipe murió el año 1076, pudo sin obstáculo el Cronista remontar el nacimiento hasta el de 996, y hacer así menos violentas aquellas alianzas y prosapia castellana de la condesa D.^a Sancha; y conviniendo luego con los demás historiadores catalanes en que D. Ramon Berenguer I sucedió á su padre Berenguer Ramon I el año 1035, se vió precisado á decir (1), que á lo menos tenia 39 años de edad el Príncipe D. Ramon cuando empezó á gobernar, dando á entender, ó mejor afirmando en seguida, que los veinte y uno que medían desde el 1035 en que murió el padre hasta el 1056 en que la abuela vendió despues al nieto todos sus pretendidos derechos, cual veremos — «quiso tenazmente gobernar aquestos Estados doña Ermesindis abuela de nuestro conde D. Ramon Berenguer».

No hay duda que el cálculo del Cronista está en buena aritmética perfectamente sacado, pero partiendo como parte del dato equivocado de ochenta años en el de 1076, resulta que todas sus deducciones lo son igualmente; porque ya hemos probado con documentos que este Conde nació indudablemente entre los de 1023 á 24, y por consiguiente que no podía contar arriba de once á doce de edad cuando sucedió á su padre en el de 1035; y así, lo que falta desvanecer ahora es la especie tan válida entre los escritores de haber gobernado D.^a Ermesindis como tutora ó administradora no solo durante la menor edad de los catorce ó cinco años del nieto, que la costumbre de Barcelona al parecer terminaba para que sus Príncipes se armasen caballeros y to-

1) Crónica Universal de Cataluña, tom. 7, pag. 392.

masen las riendas del gobierno de sus Estados, sino tambien en el 1056, como dice el Cronista, y en que, segun su mismo cál lo hubiera contado D. Ramon Berenguer nada menos que los bien cumplidos á que no llegó de mucho.

Si examinamos el testamento del conde D. Berenguer Ramon que es quiza como padre debió prevenir un caso tan interesante como este, hallarémos que ni mencion siquiera hizo de su madre D.^a Ermesindis ni ordenó la menor cosa en cuanto á la tutela de su primogénito y sucesor D. Ramon; antes le supone entonces en estado y aptitud no solo de poder gobernar sus condados, sino tambien los de sus dos hermanos Sancho y Guillelmo, á quienes dejó bajo la bailia ó tutela del mismo primogénito, ya fuese por una prematura prudencia, talento y prendas de este hijo le dispensasen de la dependencia de un tutor, ó ya porque á hurtadillas de su madre D.^a Ermesindis, de la que tenia sobrados motivos para desconfiar, hiciese este encargo en diferente documento que nos oculta á alguno ó mejor á todos los magnates ó señores de sus Estados, confiándoles el gobierno de ellos durante la peregrinacion á Roma que proyectaba, como así lo dió á entender á su vez el mismo primogénito y conde D. Ramon en la carta de dote que el año 1059 hizo á favor de su primera esposa D.^a Ermesindis, que hallarémos luego, cuando dice: que contraia aquel matrimonio *per voluntatem Dei atque seniorum* (magnates) *electio* sin nombrar tampoco á su abuela D. Ermesindis, de la que seguramente recelaba ya en su primera edad.

Verdad es, que muchos y muy clásicos historiadores en su opinión por la tutela en la abuela: que la Genealogía de los Condes de Barcelona, ingerida en el código de las *Constituciones de Barcelona* y algunos autores conceden á esta condesa la administracion, y que su retrato ocupa lugar con este caracter, segun la tablilla ó inscripción moderna de su pie, en la preciosa coleccion de todos los Soberanos de Barcelona que adorna las magestuosas salas de la Real Audiencia, antiguamente de la Diputacion de los tres Brachios ó Estamentos del Principado; y lo es tambien, que el crítico don Juan Francisco de Masdeu (1) hablando de esta Señora y de

(1) Hist. Crit. de España, tom. 13, pág. 45.

gran consideracion y obsequio que merecian en aquellos siglos las soberanas de los diferentes Estados de España, dice entre otras cosas: «Que no solo gobernaban las Reinas y Condesas en compañía de sus maridos, sino que por muerte del Príncipe, siendo el sucesor de menor edad, solian quedarse con la regencia de los Estados etc.: Que Ermesindis viuda de D. Raimundo Conde de Barcelona, gobernó por su hijo Berengario II (debe decir primero) con título de tutora del niño etc.: Que en Cataluña principalmente se hacia tal aprecio de las Condesas viudas, que los hijos muchas veces, por disposicion testamentaria de sus padres, no tomaban ni aun el título de Condes mientras vivia la madre; y finalmente, dice el Sr. Masdeu, que el hijo cuya madre habia tenido gobierno tomaba por apellido el nombre de la madre mas bien que el del padre, como se ve en algunos diplomas de la coleccion de Baluzio, donde Arnengaudó III Conde de Urgel se apellida *hijo de Constanca*, Ramon Berenguer I de Barcelona *hijo de Sancha*, y Raimundo de Cerdaña *hijo de Guisla*, sin nombrarse el padre de ninguno de ellos». Pero ¿en qué documento de tantos publicados en diferentes obras diplomáticas, ni de muchos ineditos de varios archivos de primer orden que tenemos recogidos, y quizá tambien vieron éstos mismos escritores, han hallado el comprobante de la tutela ó administracion de los Estados de Barcelona en D.^a Ermesindis en vida del hijo y menos en la del nieto, á no ser que sea en los dos primeros años de la sucesion de aquel, que dijimos y espresa la sentencia ó pleito que esta Señora siguió *Vice filii sui Berengarii contra Ugo* conde de Ampurias?

Sin embargo no puede negarse, que D.^a Ermesindis quiso y logró realmente intrusarse algunas veces, despues de la tutela, en el gobierno de su hijo Berenguer; pero tambien es cierto que transigió al fin con este por los años de 1023, recibiendo, segun puede deducirse de algunas escrituras, varios castillos, derechos y rentas de la mayor importancia, en especial sobre la ciudad y condado de Gerona, y que aprovechándose finalmente la misma Señora de la prematura muerte de su hijo y de la menor edad del nieto, volvió en esta ocasion á su tenaz propósito y prurito de mandar, causando tales disturbios y rencores en la familia, que

llegaron á ligas y confederaciones demasiado serias y enconadas de unos contra otros, y por fin á la mas escandalosa escomunion del Conde y de su segunda esposa D.^a Almodis y de Wifredo arzobispo de Narbona su deudo, por las intrigas y prepotencia de D.^a Ermesindis, que no desistió de sus pretensiones hasta los últimos años de su larga vida, en que cansada ya y desengañada al ver la firmeza de su nieto, ó mejor arrepentida de sus propias injusticias y sinrazones, vendió en el de 1056 todos sus pretendidos derechos á los condados de Gerona, Barcelona, Ausona y Manresa al mismo D. Ramon Berenguer *el Viejo* y á su segunda esposa D.^a Almodis por el miserable precio de 1.000 onzas de oro, que equivalian á solos 100.000 sueldos barceloneses (en prueba de su poco derecho, como dice y decimos con el Dr. Pujades) confesando ella misma abiertamente en las escrituras (1) su usurpacion, y obligándose luego en otras (2) á ser fiel á sus nietos y procurar que el papa Victor II alzase la escomunion que habia fulminado á instancia suya contra ellos y el arzobispo de Narbona Wifredo.

Convenimos no obstante con el Sr. Masdeu en el grande aprecio y consideracion que las Condesas de Barcelona merecieron á sus esposos, no menos que en la intervencion que estos les daban en sus actas, particularmente en los contratos, tanto, que por lo regular sus nombres suenan en todas ellas, ya fuese por pura condescendencia y decoro, ó ya por los derechos de décima sobre los buecos del marido que concedia la ley goda (3) á las mugeres; pero en las tutorias y demas disposiciones testamentarias no tenian intervencion consuetudinaria ni legal las condesas, y arbitraban indudablemente los condes, sin que en ninguna de las que vió y no vió el Sr. Masdeu notemos la cláusula, de que no pudiese el hijo tomar el título de conde en vida de la madre, pues no se halla uno siquiera entre los doce primitivos de Barcelona que dejase de tomarle, y tambien el de marques (que jamas usa-

(1) Marca Hisp., n. 245 del apéndice, sacado del Archivo Real.

(2) Real Archivo, n. 173 y 204 de la coleccion sin fecha de este Conde, antes armario de Manresa, saco N, n. 333, y armario de Cataluña, saco C, núm. 335.

(3) Fuero Juzgo, lib. 3, tit. 2.º ley 6ª.

ron aquellas Soberanas en vida ni en muerte de sus esposos, sino mas escpcion que la que hallaríamos de la condesa D.^a Isabel), algunas veces ya antes de la muerte del padre, y lo mas tarde en las primeras escrituras que otorgaron los hijos luego despues del fallecimiento de aquellos; como asi pudo verlo muy bien el Crítico Español en diferentes documentos de la misma coleccion de Baluzio que cita para apoyar sus dichos, y concretándose á este Conde, en la donacion de la Iglesia de Egara y Tarraça (1) que el obispo Gilaberto hizo á la suya de Sta. Cruz de Barcelona el día 6 de las calendas de mayo del año 5.^o de Enrique, 1036, *cum jussione et voluntate domni Remuuli comitis filii Sancie quondam et Ermensidis comitissæ* (su abuela) *et Guisla comitisse* (su madrastra). Hallára tambien el Sr. Masdeu en la misma coleccion, que la canonica de Sta. Maria de Gerona la dotaron y mandaron edificar por los años de 1038 el obispo Pedro, y su hermana la condesa Ermesindis *cum suo nepote domno Raimundo comite ac marchione* (2); y viera finalmente, que todo esto se decia en dos actas ó escrituras las mas solemnes, y en las precisas circunstancias y años en que los escritores niegan al conde don Ramon Berenguer el gobierno de sus Estados, sujetándole á una tutela ó administracion que jamas tuvo su abuela D.^a Ermesindis antes ni despues de los 14 ó 15 años del Príncipe, que indudablemente entró en la pubertad, segun la cuenta de su nacimiento, por los de 1039, que fué cuando contrajo matrimonio con su primera esposa D.^a Isabel. Finalmente si el Sr. Masdeu hubiese examinado y comparado mas detenidamente la citada coleccion de Baluzio y los archivos de Cataluña hallára asimismo, que la costumbre de nombrar á la madre y no al padre en las escrituras, principalmente en los homenages y alianzas, no fué peculiar de los condes de Cataluña, pues la seguian tambien las personas particulares, y por consiguiente que no pudo nacer del gobierno de las condesas viudas. Acaso no se equivocára el Crítico si atri-

(1) Marca Hisp., n. 159 del apéndice, al pie de la restauracion de la canonica de Barcelona.

(2) Marca Hisp., n. 218 del apéndice, y tambien en el tom. 43 pag. 432 de la España Sagrada.

buyera esta costumbre á la necesidad de hacer ver por este sencillo medio la legitimidad del hijo nombrando á la madre ó esposa legítima del padre, en unos siglos y países en que el concubinato estaba permitido ó tolerado, y en los que abundaban por consiguiente los hijos naturales é ilegítimos. Los Arabes conservan aun esta costumbre, que tal vez nos pegaron por su inmediacion en aquel tiempo, y tendrá sin duda origen de las muchas mugeres y concubinas que su ley les permite.

Mas volviendo al enlace de nuestro conde D. Ramon con doña Isabel hallamos, que en efecto el dia 18 de las calendas de diciembre del año 9.^o de Enrique, 14 de noviembre de 1039, en que segun el de su nacimiento podia contar los 14 á 15 de edad, otorgó carta dotal á presencia de varios de sus magnates y á favor de esta Condesa, diciendo=*Que per voluntatem Dei atque Seniorum electione experivi in matrimonio Elisabet gratia Dei comitissa, et cum præcibus et oblationibus vite christianis copulavi conjugio in Ecclesia beati Cucuphati cenobii. Ad quam jam dicta sponsa vel conjugii mee decimam partem omnium rerum mearum ei dono atque confirmo, quantum per qualicumque voce moderno tempore habeo atque deinceps Altissimus impertire atque concedere dignatus fuerit secundum legalem auctoritatem quod lex gotica confirmat. Et insuper hoc, propter sponsionem, dono tibi Elisabet, Barchinona civitate cum ipso comitatu Barchinonense, et cum ipso Episcopatu sibi pertinentem, quantum ibi habeo vel habere debeo per qualicumque voces etc.* (1).

En este inédito y desconocido documento tenemos pues bien justificado el nombre, época, lugar y algunas otras circunstancias del enlace de nuestro Conde con D.^a Isabel; y aunque desgraciadamente calle la filiacion de la Señora, que no han podido descubrir tantos escritores, vemos no obstante que en muchos documentos del Real Archivo (2) se la nombra hija de *Ermen-gardis femina*, lo que da margen á conjeturar que D.^a Isabel

(1) Real Archivo, n. 34 de la coleccion de documentos con fecha de este Conde, antes armario de Dotes Reales, saco A, n. 15.

(2) Real Archivo, en la coleccion sin fecha de este Conde, núm.^o 76, 86 y otros muchos.

pudo muy bien ser hija de Raimundo Bernardo *Trencavello* vizconde de Bitiers que existia entonces casado con D.^a Ermengarda hija de la condesa Rangardis, y heredera, segun los historiadores de Languedoc, de Roger III de Carcasona su hermano (1); mayormente viendo que estos vizcondes tuvieron muchas relaciones y tratos con D. Ramon Berenguer *el Viejo* sobre los condados de Rasez, Carcasona, Comminges, Narhona, Minerve y Tolosa que halláremos mas adelante (2); á no ser que por igual razon y por algunas indicaciones de varios documentos quiera decirse, que la condesa D.^a Isabel fué mas bien hija de cierto caballero principal del mismo condado de Barcelona, que existia tambien entonces (3), llamado Guillelmo Bernardo de Odena, casado con otra Ermengardis, pues no seria este el único ejemplar de haber enlazado un conde de Barcelona con señora particular de sus Estados.

Mas sea ó no cierta una ó ninguna de estas dos conjeturas, no cabe duda en que D.^a Isabel tuvo de D. Ramon Berenguer I tres hijos que fueron Berenguer, Arnaldo y Pedro Ramon, y que los dos primeros habian ya muerto en la infancia el dia 28 de mayo del año 14 de Enrique, 1045, pues asi lo refieren los mismos padres con esta data en la restauracion (4) del hospital de enfermos y peregrinos que habia edificado el piadoso Guitardo dentro los muros de la ciudad de Barcelona, segun sus afrontaciones, en la calle conocida hoy por la Devallada de la Canonga, cerca del *Milagro* ó montecillo llamado antiguamente *Taber*, que el doctor

(1) Repetirá quizás á alguno que la condesa D.^a Isabel pudiese ser hija de Raimundo Bernardo *Trencavello* y de Ermengarda vizcondes de Bitiers cuando halle mas adelante, y despues de la muerte de esta Señora, casado al mismo conde D. Ramon Berenguer *el Viejo* con la condesa D. Almodis que fué hermana de D.^a Rangarda de la Marcha, y por consiguiente tia de D.^a Isabel; pero segun el órden de las generaciones no hallamos nada violento que un mismo hombre case primero con la sobrina que con la tia.

(2) Real Archivo, núm.^o 392 y 93 de la coleccion con fecha de este Conde, antes armario de Concordias Reales, saco S. José, n. 63.

(3) Real Archivo, núm.^o 303 y 415 de la coleccion con fecha de este Conde, antes armario de Barcelona, saco L, n. 717 y 741.

(4) *Morea Hisp.*, n. 227 del apéndice, sacado del archivo de la Sta. Iglesia de Barcelona.

Pujades y el Mtro. Diago creen sea el mismo en que está situada la parte antigua de la ciudad, dotándole con la décima de todos los molinos desde el rio Besós á Barcelona y con otras cosas, en espiacion de sus pecados, *et pro universis parentorum nostrorum delictis, et filiorum nostrorum scilicet Berengarii et Annalli qui jam ex hac luce migraverunt ad Christum*; y de esta piadosa cláusula han querido inferir algunos escritores, que estos dos hijos murieron despues de la infancia, sin duda porque ignoraron la época del enlace de sus padres, ó porque creyeron que no pueden ofrecerse sufragios por los niños. El tercer hijo fué Pedro Ramon, que vivia aun en tiempos de la segunda esposa del padre la condesa D.^a Almodis, y figura en varias escrituras que traerémos para ilustracion de algunos hechos de importancia equivocados por muchos historiadores; pero murió célibe antes que su padre y no dejó sucesion.

Antes de pasar mas adelante harémos una observacion muy curiosa para los Barceloneses á que da margen la restauracion del hospital de Guitardo que acaba de referirse. Segun el literal sentido de esta escritura y de alguna otra en que hallamos por afrontacion de las fincas que motivaron su otorgamiento la del monte *Taber* ó del *Milagro*, no podemos convenir en un todo con la opinion del cronista Pujades y del Mtro. Diago, á saber: que este monte fuese el mismo sobre el cual está el primer recinto de la antigua Barcelona, es decir, la circunferencia elevada que encierran hoy las calles de la Tapinería, Corrivia, Palla, Banys, Avinyó, Escudellers Blanchs, Gignás, la Plazuela de los Arrieros y finalmente la calle de Baséa que se une con la Tapinería por la plaza del Angel; sino la cima ó eminencia del mismo monte, que existiria entonces con aquellos nombres, y se extendia probablemente desde el boquete de la calle de la Inquisicion ó de los Condes de Barcelona, hácia el palacio de la antigua Diputacion de los tres Estamentos ó Brazos del Principado (ahora Real Audiencia) y de aqui, á derecha é izquierda, á las calles de Sto. Domingo y del Paraiso ó *Pereys* poco mas ó menos; cuya eminencia rebajarian á medida que fueron fabricándose los edificios que hoy vemos en este punto de la ciudad, y particularmente cuando se construyeron, en el siglo 15 y sucesivos, los dos

grandiosos edificios de la Diputacion y el de la actual Iglesia. En efecto, no hay mas que examinar el terreno tal cual se presenta en el dia para convencerse de ello, pues desde la casa de la rinconada de la calle de Paraiso donde existe el monumento, mal llamado sepulcro de Hércules, ó de Egeuo hijo del Gran Pompeyo ó de Ataulfo, como en su lugar veremos, hasta el elevado patio de los naranjos y jardín de la Real Audiencia ó Diputacion, se observa el decurso general de las aguas á todos lados, y varios terraplenes macizos elevadísimos, especialmente el del jardín de la Real Audiencia, que no pueden ser artificiales sino hijos de la economía en la escavacion cuando se hicieron los edificios. Asi que, opinamos que el monte *Taber* ó el *Milagro* no fué *Monjuich*, por las sólidas razones que ya dieron aquellos dos respetables escritores, ni tampoco el en que estaba situada la primitiva Barcelona, como dicen, sino una colina, pico ó cima de dicho monte, dentro de la ciudad, pues no siendo así, ni la escritura de restauracion del hospital de Guitardo ni otra alguna, daria por afrontacion de la finca que refiere y pone dentro los muros de Barcelona, el terreno mismo ó el monte sobre que estaba situada la finca, sino los edificios colaterales. Cuatro años atrás el erudito brigadier de la Guardia Real D. Serafin de Sotoconde de Clonard y el infatigable D. Andres Avelino Pi recorrieron asiduamente y á palmos los restos del muro que formaba el primer recinto de esta ciudad, y el resultado de sus investigaciones fué apurar toda la línea de su circunvalacion; mas nos congratulamos ya en poder anunciar, que el mismo Sr. Pi se ocupa por encargo de la Real Junta de Comercio y de su vocal é ilustrado alcalde D. José Mariano de Cabanes, en levantar el plano geométrico que lo demuestre; y con este motivo la Patria y la Historia serán deudoras á su buen celo por haber transmitido al papel y á la pública vista la fortificacion antigua, ya fuese Púnica ó ya Romana, que ciñió la primitiva Barcelona, lo que tal vez dará á nuestra conjetura mayores aclaraciones. Nos consta tambien, que don Raimundo Capdevila digno Penitenciario de esta Sta. Iglesia de Barcelona, ha escrito unas *Observaciones Históricas Cronológicas* sobre la misma, y sus fábricas antigua y moderna, en que ilustrará probablemente mas este punto, manifestándonos el verdadero

sitio del primitivo templo que destruyó Almanzor en la toma de la ciudad del año 986, y el segundo que D. Ramon Berenguer el *Viejo* y su esposa D. Almodis edificaron despues, y mandaron consagrar en el de 1058; sobre lo que no faltan indicios para creer que el primero estuvo situado en la plazuela ó *pla de la Catedral* frente la puerta principal de ella, entre la casa Canonga y la de dicho canónigo Penitenciario, y el segundo estaba precisamente en el mismo sitio donde hoy vemos el coro de la misma catedral, uno y otro muy inmediatos al monte *Taber* ó al *Milagro*. ¿Quién sabe si la escritura que fué objeto de la restauracion del hospital de Guitardo por nuestros Condes y otras que no hemos visto originales, en lugar de *Taber* dirian Tabor, y si este nombre y sobrenombre con la advocacion de alguna ermita ó capilla que hubiese en el *Taber* dedicada á la milagrosa Transfiguracion del Señor, tendria alguna analogía con aquel prodigioso monte de la Judéa?... Sea ó no atendible esta paradoja, se hace menos violenta que la del milagro de Sta. Madrona y su aplicacion á Monjuich que refiere el Mtro. Diago. Pero volvamos á nuestros Condes.

Con la piadosa D.^a Isabel autorizó D. Ramon Berenguer varias actas y escrituras, y suena en otras mas ó menos interesantes, que indicaremos para que no queden por mas tiempo olvidadas en la oscuridad de nuestros archivos y puedan los escritores aprovecharse de ellas. En 6 de diciembre del año 13 de Enrique (1), 1045, hallamos asimismo á D.^a Isabel con su esposo en la donacion que hicieron á Bernardo Seniofredo y á su muger Amaltrudi de una estension de tierras hiermas situadas en el condado de Barcelona ó Ausona en el lugar llamado Conesa, que confinaban con el Quodot, Silas, La Cuadra de Guislaberto Cherucio, La Guardia de Ermemiro, Forés, Valle Dalfed y la Sierra de Avellano, la mitad en feudo y la otra mitad en alodio, con condicion de levantar alli una fortaleza contra los paganos, darles las potestades, hacer la guerra y de no reconocer otros señores que á los Condes de Barcelona (2).

(1) En el Real Archivo hay un traslado de esta escritura que dice ser del rey *Felipe* los años que espresa, pero es evidente que está equivocado este nombre y que debe leerse Enrique.

(2) Real Archivo, n. 448 de la coleccion con fecha de este Conde, antes armarío de Villafranca, saco H, n. 384.

En 10 de julio del año 14 de Enrique, 1045, los mismos esposos y Condes convinieron en dar seis onzas de oro de España anualmente por la fiesta de Todos Santos á Raimundo Miron de Ostoles, por la splota de la parroquia de Vilamajor que debian enmendar á dicho Miron dentro del primer año que muriese la condesa D.^a Ermesindis, que sin duda tendria algunos derechos en aquella parroquia (1). En 5 de febrero del año 17 de Enrique, 1047, Bernardo, hijo del difunto Seniofredo, y su muger Belaiza empeñaron á nuestros Condes la mitad de la torre de Benviure con sus pertenencias, situada en el condado de Barcelona al lado de allá del rio Llobregat cerca de la Iglesia de S. Baudilio, y confrontaba con el Lauro, con dicho rio, con el mar y con el término del castillo de Erapruniano, bajo ciertas condiciones y por precio de 35 onzas y dos mancebos de oro viejo de España que dichos Condes le habian prestado (2). El día 3 de mayo del año 17 de Enrique, 1048, se redujo á sacramental en el altar de Sta. Maria de la Iglesia del apóstol Santiago de la ciudad de Barcelona, el testamento que Bernardo Ermengaudó habia hecho de palabra disponiendo, que si su esposa Gualengardis resultaba embarazada, quedase para aquel hijo el castillo de Fornells, bajo la tutela del conde D. Ramon Berenguer y de su esposa la condesa D.^a Isabel, y que en su defecto pasase el castillo á dichos Condes, á quienes instituyó herederos con algunas condiciones y gravamen de varios legados. Moriria ó se frustró seguramente el postumo, pues vemos que el día 6 de febrero del siguiente año 1049, Hugo Guillermo y su muger Adalgardis, que serian parientes del testador, desistieron y renunciaron todos los derechos que tenian ó pudiesen tener en dicho castillo y fortaleza de Fornells, con todas sus pertenencias, á favor de los referidos Condes, quienes el siguiente día encomendaron el propio castillo al mismo Hugo Guillermo y á sus hijos, reservándose las potestades, statica y otros derechos, y entre ellos la aprobacion del nombramiento de sus castlanos,

(2) Real Archivo, n. 80 de la coleccion con fecha de este Conde, antes armarío de los Condes de Barcelona, sacco A, n. 65.

(3) Real Archivo, n. 94 de la coleccion con fecha de este Conde, antes arca 2.^a, sacco B, n. 92.

con homenaje y juramento de fidelidad á los Condes de Barcelona perpetuamente (1). En 16 de julio del año 18 de Enrique, 1048, hallamos tambien al conde marques D. Ramon *et dignissimæ ejus conjugis commitissæ pariter et marchionissæ* (ojo) *gloriosæ domne videlicet Elisabet*, dando á los canonicos é Iglesia de san Pedro de Vich la mitad de la décima de la *paria* que les pagaba la ciudad ó rey moro de Zaragoza, prometiendo ampliarla á medida que lograsen su aumento, y obligándose los canonicos á cantar diaria y perpetuamente un salmo y á rogar á Dios por la salud, acierto y victorias de sus Condes; de cuyo documento se infiere claramente las que estos habiau logrado ya por aquellos años de los moros (2). Aparecen asimismo los dos Condes esposos, el 4 de octubre del referido año 1048, en el convenio que hicieron con Miron Suniello sobre lo que este debía darles anualmente por la moltura de los molinos de Barcelona, del Clot y Finestrelles, con varias condiciones y plazos (3). Es tambien digno de notar, por la antigüedad del patronato Real de los Condes de Barcelona en los monasterios Benedictinos que justifica, el nombramiento de abad de S. Cucufate del Vallés, que el dia 1.º de marzo del año 19 de Enrique, 1049, hicieron ambos esposos en la persona del abad Andres, para que rigiese aquellos monges segun la regla de S. Benito, y con condicion de serles fiel y de no poder disponer del abadiato sin su consentimiento (4).

No debe tampoco omitirse la indicacion de algunas otras escrituras que existen y conocemos otorgadas por y en favor de los mismos Condes esposos D. Ramon y D.^a Isabel, por mas que la falta de data que se nota en ellas (sin dejar por esto de ser auténticas y originales casi todas) no llene el deseo de saber fijamente los años de los acontecimientos que refieren, aunque estan

(1) Real Archivo, núm.^o 96, 100 y 101 de la coleccion con fecha de este Conde, antes armario de Gerona, n.^o 142, 29 y 121.

(2) Archivo capitular de la Sta. Iglesia de Vich, volum. 2.º de su Episcopologio, n. 48.

(3) Real Archivo, n. 99 de la coleccion con fecha de este Conde, antes armario de Barcelona, saco G, n. 626.

(4) Real Archivo, n. 107 de la coleccion con fecha de este Conde, antes armario de Barcelona, saco G, n. 401 y 427.

indudablemente dentro el período de la vida conyugal de estos Condes, que se extiende desde el año 1059 en que casaron hasta el 1050 en que murió la Condesa. Tales son el convenio y liga que hicieron Ermengaudó conde de Urgel y los dos esposos de Barcelona en que aquel se obligó á hacer guerra á Raimundo conde de Cerdaña y á su muger é hijos, y á no firmar nunca paces ni convenios con ellos sin espreso consentimiento y voluntad de don Ramon y D.^a Isabel, ayudándoles contra cualesquiera que le mandasen, á escepcion de sus propios vasallos de Urgel, del mejor modo que le fuera posible y sin engaño, afianzándolo con veinte mil sueldos de valor de doscientas onzas de buen oro, y dando en rehenes á seis caballeros por aquella cantidad; por todo lo que, los de Barcelona prometieron al de Urgel en carta separada, lo mismo que este le prometia, dándole iguales fianzas y rehenes, obligándose á mas de esto Armengol en otra escritura á hacer que entrasen en la liga y guerra contra el mismo conde de Cerdaña, Guillermo obispo de Urgel, Bernardo conde de Berga y sus dos hermanos Guillermo y Berenguer, y varios otros magnates que convinieron en ello, afianzando al de Urgel y á su muger Adalez del modo que mas por estenso es de ver al pie de la escritura (1). Mas adelante, el mismo Armengol conde de Urgel hijo de la condesa Velasquilla ó Constanca, hizo promesa y juramento á la condesa de Barcelona D.^a Isabel hija de Ermengardis, de reconocerla y defenderla siempre en la posesion de los condados, obispados, ciudades, castillos etc. de Barcelona, Olerdula, Penadés, Manresa, Ausona y Gerona y en las parias que su esposo D. Ramon recibia y recibiese en adelante de España, prestándole por todo el debido sacramento de fidelidad (2); é igual promesa y juramento hizo á la misma D.^a Isabel Amato hijo de Ermen-gardis, ofreciéndole las potestades del castillo nuevo de Barcelona que tenia por sus Condes (3). Hallamos tambien noticias de los

(1) Real Archivo, en la coleccion sin fecha de este Conde, n.^o 12, 1 y 2, antes armario de Urgel, n.^o 258, 78 y 79.

(2) Real Archivo, n. 86 de la coleccion sin fecha de este Conde, armario de Urgel, saco N, n. 256 y 57.

(3) Real Archivo, n. 85 de la coleccion sin fecha de este Conde, armario de Barcelona, saco B, n. 342.

dos esposos D. Ramon y D.^a Isabel y de las diferencias y riñas que por estos años tuvieron con Guislaberto obispo de Barcelona y con su sobrino Udalardo Bernardo, en la sentencia que profirió el obispo Olivano y otros magnates, mandando entre otras cosas, que dicho Guislaberto jurase que de ningun modo habia procurado ni aconsejado á nadie la desercion de la hueste ó ejército de Pertusa sin permiso del Conde: que jurase asimismo que la rebelion de Umberto contra D. Ramon en Alhama tampoco la habia procurado ni aconsejado: que los hombres que habia enviado dicho obispo Guislaberto en auxilio de su sobrino Udalardo no fueran en deshonor ni en perjuicio del Conde, y finalmente que Guislaberto entregase al Conde los hombres que desde el campanario y casa del vizconde de Barcelona habian apedreado la corte y palacio Condal, el dia de la sedicion, para ser castigados; y al pie de esta sentencia Udalardo Bernardo, sobrino del mismo obispo Guislaberto, dió fideyusores á sus Condes por valor de 10,000 sueldos (1). Sin duda que terminaron aqui estas desavenencias, pues hallamos que el obispo Guislaberto, en seguridad de que cumplira las promesas que habia hecho y jurado á D. Ramon y á D.^a Isabel, les empeñó el castillo episcopal de Llobregat, cuya castellanía tenia encomendada á Raimundo Guillermo (2).

Merece tambien particular atencion otro convenio sin data, pero anterior precisamente al año 1050, que celebraron los dos Condes esposos con Berenguer vizconde de Narbona (acaso pariente muy cercano de D.^a Isabel) prometiendo darle la ciudad y condado de Tarragona bajo ciertas condiciones y pactos; y aunque no tuvo efecto esta donacion, pues vemos que mas adelante la repitió el mismo conde D. Ramon en tiempos de su segunda esposa D.^a Almodis á favor de Bernardo Amat de Claramunt, con título de vizcondado, como dicen Diago y Pujades; con todo, por ser este documento bastante desconocido y manifestar por otra parte los desvelos que se tomaba nuestro Conde por la restauracion de

(1) Real Archivo, n. 39 de la coleccion sin fecha de este Conde, antes armarío de Cataluña, saco A, n. 239.

(2) Real Archivo, n. 3 de la coleccion sin fecha de este Conde, antes armarío de Barcelona, saco L, n. 740 y 744.

aquella famosa ciudad y metropolitana Iglesia, le insertarémos á la letra, y dice asi (1) = «IN NOMINE DOMINI. Hec est conveniencia que facta est inter Raymundum comitem Barchinonensem et Elisabet comitissa et Berengarium vicecomitem Narbone. Conveniunt namque predicti comes et predicta comitissa ad predictum vicecomitem ut donent ei ipsam civitatem de Tarragona simul cum ipso comitatu Terraconensis. De parte Orientis de Gala in antea, de parte vero circi vadit usque ad Kastrum de Capra et Pennafreita et ali..... simul cum illorum terminis; et isti suprascripti castri cum illorum terminis sunt in comitatu Tarrachonensis usque in plano de Barbarano, et de meridie usque in ipsa Mare, de Occiduo usque ad collum de Lipiano; et ipso Episcopatu de Tarragona eligat jam dictus comes ipsum Episcopum de Terragona, et jam dicta comitissa simul cum ipso vicecomite, et comendet se ipso Episcopo ad predicto comite vel á predicta comitissa, sive á predicto vicecomite, et apreendat ipsum episcopatum per illorum manus, et faciat ad illos fidancias sine engan. Et ipsum castrum quem habuerit ipsum Episcopum in civitate Tarragona teneat eum per manus jam dicto Berengario vicecomite..... orem de jam dictum Episcopatum teneat eam per manus de jam dicto comite et comitissa et vicecomite jam dicto: et si jam dictus vicecomes noluerit concordare cum jam dicto comite et comitissa de ipso Episcopato, eligat jam dictus comes et comitissa ipsum Episcopum et habeat jam dictum Episcopatum per predictum comitem vel comitissam sive per predictum vicecomitem, sicut superius scriptum est, et construat jam dictus comes et comitissa ad predicto vicecomite unum castrum in jam dicta civitate Terragona. Et jam dictus comes sive comitissa habeat staticam sive illorum masnada in jam dicta civitate Terragona vel in ipso comitatu Terragona ubi voluerint, et faciant laboraciones ad illorum dominicum ubi voluerint, et de ipsos placitos de Terragona sive de ipsas lezdas de mare sive de ipsa terra et de ipsas monedas, sive de ipsos pascueros vel de ipsas pescazons, sive de ipsos mercads, sive de ipsos censos que unquam de Terragona vel de ejus termi-

(3) Real Archivo, coleccion sin fecha de este Conde, n. 207, antes armario de Tarragona, saco A, n. 15.

nos exierint; et de ipsum decimum abeat jam dictum vicecomes ipsam medietatem et jam dictus comes et comitissa abeant aliam medietatem usque dum Episcopum ibi mittant, et quando Deus voluerit quod ibi Episcopum abeat, abeat jam dictus Episcopus ipsam parrochiam de Terragona tota ab integrum; et de ipsas lezdas suprascriptas, et de ipsos censios et de ipsa.....
..... superius scriptum est abeat jam dictus Episcopus ipsum decimum et ipsam terciam partem per illorum manus sicut scriptum est; et si predictus comes..... Kast-
trum in jam dicta civitate Tarragona vel in ejus terminis ad illorum dominicum et donaverint eum ad castelanum ipsum qui eam tenuerit abeat per manus Berengarius vice comite, salva fidelitate de predicto comite et comitissa: et de ipsas naves....
..... Berengarius aduxerit ad jam dicta civitate Tarragona aut amenaverit aut fecerit venire ò ad ic fecerit ipsas parias vel ipsum..... que ipsas naves comes fecerit, habeat jam dictus vice comes ipsa medietatem: et predictus comes vel comitissa donent ad..... comite de ipsam pariam que aprendit de Ispania per unumquemque annum centum XX uncias de auro. Et hoc totum faciant comes et comitissa ad jam dicto vicecomite sine suo engan; et si Berengarius vicecomes mortuus fuerit similiter donet jam dictus comes et comitissa ad filii jam dicti Berengarii et ipsos censios sive ipsas letdas, sive ipsas monedas, sive ipsas laboraciones quod dicti Raimundi, et jam dicta Elisabet habuerint in Tarragona vel in comitatu ejus vel in ejus terminis non donent ad omo neque ad omnes sine consilio jam dicti Berengarii. Similiter convenit jam dictus Berengarius vicecomes à predicto Raimundo comite, et ad Elisabet comitissa ut comendet se ad illos manibus suis et faciat eis fidancias et sacramentos quales alii illorum homines eis jurant; et ipsos homines qui tenuerint ipsos castros vel ipsas fortitudines que in jam dicta civitate Tarragona sunt vel erunt vel in ejus terminis, vel in jam dicto comitatu Tarragonensi, predictus vicecomes faciat comendare ipsos homines à predicto comite vel à predicta comitissa et jurent illis fidelitatem, et que non ventent ipsas sortedas que in jam dicta civitate sunt vel erunt vel in jam dicto comitatu sunt aud erunt à predictum comitem vel à

predictam comitissam per quantasque vices comes et comitissa eas demandaverint; et predictus vicecomes donet potestatem ad jam dictum comitem et comitissam de ipsos castros vel fortitudines que in civitate Terragona sunt et erunt vel infra ejus fines per quantasque vices comes et comitissa eum demandaverint per se ipsos vel per illorum nuncios, et hoc faciat vicecomes sine engan de jam dicto comite et comitissa: et predictus vicecomes faciat ad jam dicto comite et predicta comitissa ostes et cavalcadas sicut alii illorum homines faciunt, et portet jam dictus vicecomes ad jam dictum comitem et ad predictam comitissam honorem et seniorium, et destringat se per illos sicut facere debet homo per suum bonum seniorem. Similiter convenit jam dictus vicecomes ad predicto comite et comitissa ut faciat guerram in Ispania qualem meliorem potuerit super ipsos quem illis voluerint, et tantum faciat ipsam guerram quantum comes et comitissa voluerint; et predictus vicecomes teneat pacem ad Ispaniam ad ipsos quem comes et comitissa voluerint, et tantum teneat eam, quantum comes et comitissa voluerint. Similiter convenit jam dictus vicecomes ut de istis decem annis ut siat et stiat in civitate Terragona vel in ejus terminis, ipse vicecomes vel uxor ejus sive unus de filiis suis aut Ricardus vicecomes de Anilau, et de istis decem annis unus de istis siat et ested ibi: et hoc totum faciat Berengarius vicecomes sine engan de jam dicto comite et de predicta comitissa, et similiter faciat Berengarius jam dictus ad filium Reimundi jam dicti comiti, cui Reimundus jam dictus devitaverit in suo testamento que abead post mortem suam ipsam civitatem de Barchinona sive de Tarragona: et si ad obitum suum Raimundus predictus comes filium non abuerit, similiter faciat ad ipsum cui Raimundus predictus comes onorem supradictam dimisserit post mortem Ellissabet jam dicta, similiter faciat filius jam dicti Berengarii ipse que Terragonam abuerit ad Raimundum predictum comitem et ad Elisabet comitissam vel ad ipsum que post mortem Raimundo predicto comite et Elisabet comitissa ipsam civitatem de Barchinona vel de Terragona abuerit. Hoc totum faciat predictus Berengarius et filius ejus que Terragonam abuerit ad Raimundum predictum comitem et ad Elisabet comitissam vel ad ipsum que post mortem illorum istas civitates suprascriptas

*

abuerit sine illorum engan, et sine alio lucro; et istas centum XX uncias de auri suprascriptas tantum donet eas Raimundus suprascriptus et Elisabet suprascripta ad Berengarius suprascriptus, usquequo tales habeat unum aud duos Sarrzenos de Ispauia de ipsis que pariam donent ad ipso comite, et jurent a Berengarium suprascriptum quod donent ei istas centum viginti uncias de auri sine enganno de predicto Berengario. Conuenit itaque predictus Berengarius vicecomite ad predicto comite sive ad predicta comitissa, ut impigoret eis ipsam civitatem de Terragona simul cum ipso comitatu de Terragonensis, et cum eius terminis, simul cum ipsas centum viginti uncias auri jam dicti ut teneat et atendat ipsas convenientias que inter illi sunt factas, et ipsos sacramentos quod eis juraverit, in tale videlicet ratione et si de hec omnia aliquid minuarit et jam dictus Berengarius emendare noluerit infra primos sexaginta dies quod predictus Raimundus a predicta comitissa eum comunuerit per se ipsos aut per suos missos ad missum incurrat pignora suprascripta in potestate de jam dicto comite, sive de jam dicta comitissa sine ullo impedimento, et ista pignora suprascripta siat facta in potestate de jam dicto comite sive de jam dicta comitissa sine illorum engan; et filius jam dicti Raimundi comiti aud ipse cui ipsam civitatem Barchinonam ad ipsam de Terragonam post mortem jam dicti Raimundi aud jam dictam Elisabet ille dimisserit juret ad jam dictum Berengarium suam vitam et suam membram et suam honorem quod jam dicti Raimundi aud jam dictam Elisabet habeat ei datam ad jam dictum Berengarium quod ille non tollat ei: si Berengarius vicecomes no li ò forlá, et si jam dictus Berengarius..... et emendare ei noluerit infra primos XXX dies quod ei eum lau comunra per se ipsum aut per suos missus et missum absolutus siat de istum sacramentum. Et si Berengarius jam dictus mortuus fuerit, similiter hoc faciat ad filium jam dicti Berengarii cui jam dictus Berengarius Tarragonam dimisserit.

Pero para que pueda formarse concepto de la política de que se valieron D. Ramon y su esposa D.^a Isabel para defender y ampliar sus Estados y contrarrestar al mismo tiempo el poderío de su abuela D.^a Ermesindis, y persuadirse que los derechos de esta Señora, si algunos tenia en fuerza de los contratos con

jo Berenguer, estaban principalmente radicados sobre el condado y ciudad de Gerona como dijimos, pueden verse los homenajes y juramentos de fidelidad y ayuda que exigieron, y les prescriben en diferentes ocasiones varios magnates de sus dominios, que prometieron ayudarles y defenderles contra cualesquiera enemigos en mas ó menos limitacion segun su mayor adesion y relaciones con D.^a Ermesindis ó con otros condes y personages. La vizcondesa Guilla ó Guisla (viuda de primeras nupcias del conde Berenguer Ramon I) prestó juramento de fidelidad y ayuda á sus señores los condes D. Ramon y D.^a Isabel por todos sus condados, *exceptus quantum Ermesindis comitissa odie tenet in comitatu Barchinonensi, in comitatu Ausonense, et statica de castro de Lagamanente qua Raimundus comes ibi..... successoribus suis* (1). Guillelmo hijo de N. le prestó en iguales términos y añadiendo, *finem nec societatem non habeo apud Ermesindis comitissam de ista hora in antea ad nullum suum benne de Ermesindis prescripta nec ad nullum illorum dampnum de Reimundo superscripto nec de Elisabet predicta*; y lo mismo, y con literal cláusula que la antecedente, juró otro Guillelmo hijo de Ermengardis, dando filiacion al conde de *Sancia femina* y á la condesa doña Isabel de *Ermengardis femina*; en prueba de que muchas veces ni expresaban el título de la madre ni la relacion de parentesco que el un contratante tenia con el otro, como pudo muy bien ser en el presente caso en que dicho Guillelmo se nombra hijo de una señora del mismo nombre que da á la madre de D.^a Isabel (2). Raimundo Seniofredo añadió á las cláusulas generales, *que de ista hora in antea quod vos fueritis in comitatu Gerundense finem nec regnam non habeo cum Ermesindis comitissa avia vestra, nec societatem quem ad jam dictam Ermesindis valeat nec vobis noceat, et contra jam dicta Ermesindis sine vestro engan vos najudare* (3).

(1) Real Archivo, núm. 66 de la coleccion sin fecha de este Conde, antes armario de Vich, sacco D, n. 208.

(2) Real Archivo, n.º 75 y 76 de la coleccion sin fecha de este Conde, antes armario de Cataluña, sacco C, n. 361, y armario de Monblanch, sacco Jesus, núm. 926.

(3) Real Archivo, n. 79 de la coleccion sin fecha de este Conde, antes armario de Cataluña, sacco C. n. 314.

Miron hijo de *Ermengardis* prestó juramento sin restriccion alguna por todos los condados menos por el de Gerona al que añadió la cláusula, *post mortem Ermesindis comitissa*, y Umberto hijo de Eliardis hizo su juramento con igual salvedad; pero el referido Miron hijo de Ermengardis amplió despues sus juramentos y promesas diciendo en otra: *adjutor ero ego jam dictus Miro ad te jam dicto Raimundo et ad te Elisabet jam dicta à tenere et ad habere ipso comitatu Gerundense sive ipsa civitate de Gerundæ contra Ermesindis comitissa sive contra cunctos homines vel hominem, feminas vel feminam qui ad Ermesende jam dicta adjuverint; ego jam dictus Miro finem neque treguam neque societatem cum eos vel cum eum, cum illas vel cum illa, ac ullum dampnum de jam dicto Raimundo et de Elisabet jam dicta non habuero qui ad Ermesindem jam dictam adjuverint donech ipsum comitatum Gerundensem vel ipsa civitate de Gerundæ ad vestram potestatem veniat* (1); y es notable el encorno de este Miron contra D.^a Ermesindis y el llamarse hijo de una Señora del mismo nombre que la madre de la condesa D.^a Isabel.

Finalmente prestaron el mismo juramento de fidelidad y ayuda á nuestros condes D. Ramon y D.^a Isabel en otras diferentes cartas ó escrituras varios magnates de sus Estados, obligándose algunos con sus castillos al cumplimiento de sus promesas, como son Guillelmo Borrell hijo de Adalaidis, Bernardo hijo de Matresinda, Ermemiro de Castelltallat hijo de Velacia, que esceptuó el vizcondado de Cardona por haber sido ó ser de los hijos de su señor D. Fulchon, Guadallo hijo de Guinedel, Guillelmo hijo de Chixol, Bernardo hijo de Letgardis, Adalberto hijo de Adalediz, Seniofredo y Wisado juntos, Pedro Ermengaudó hijo de Guisla, Oliva, Miron, Guillelmo hijo de Engilberga, Guillelmo hijo de Doda, que esceptuó á los condes de Besalú, Ampurias y Rosellon, y finalmente muchos otros que acaso se nos habrán pasado por alto y que sin duda fueron aquellos ignorados guerreros que auxiliaron á nuestros Condes en sus gloriosas espediciones contra los

(1) Real Archivo, n.º 81, 83 y 88 de la coleccion sin fecha de este Conde, antes armario de Villafranca n. 306, de Monblanch n. 1103 y de Barcelona n.º 426 y 428.

moros de España y contuvieron al mismo tiempo las ambiciosas pretensiones de la condesa D.^a Ermesindis (1).

Dijimos que aunque carezcan de data estas últimas escrituras pueden no obstante determinarse sin riesgo de equivocacion al período que media desde el año 1039 al 1050, pues habiendo sido todas ellas otorgadas por ó en favor de los dos esposos D. Ramon y D.^a Isabel juntamente, claro está que no deben estenderse mas ni menos del tiempo que duró su dichosa union; y como esta, segun la carta de dote citada, se efectuó en el monasterio de san Cucufate del Vallés el 14 de diciembre de 1039, falta solo averiguar el dia, mes y año en que murió la Condesa, para que no quede el menor atomo de duda sobre el particular.

La última escritura con data de las referidas que presenta viva á esta Señora es la provision del abadiato de S. Cucufate, que junto con el Conde hizo á favor del abad Andres el dia 1.^o de marzo del año 19 de Enrique que corresponde al 1049 de la Encarnacion, y la primera que refiere su muerte es la donacion del alodio de Camarasa que poscia el moro Muça Avencahet, con su decimo y telonio, y un manso en cada una de las ciudades de España que en adelante se conquistasen de los moros, hecha por su esposo D. Ramon al monasterio de Sta. Maria de Ripoll el dia 28 de setiembre del año 20 del reinado de Enrique, 1050 de la Encarnacion; pues vemos que el Conde la hizo y ofreció *propter Deum et remedium anime mee et anime uxoris mee quondam Elisabeth comitissæ*. Dándonos pues el Necrologio de aquel monasterio la muerte de esta condesa al dia 29 de junio en la nota necrologia de *III kalendas julii obiit Elisabeth comitissa*, es evidente que contando por años de la Encarnacion como contamos y manifiestan estas escrituras, murió la Señora el referido dia 29 de junio del año 1050, á fines del 19 del reinado de Enrique, y tres meses cabales antes que su esposo el conde D. Ramon hiciese dicha donacion de Camarasa, que por ser tan curiosa é interesante insertaremos literalmente, sacada de su original que dice así = (2)

(1) Todos estos juramentos se hallan en la coleccion sin fecha de este Conde en el Real Archivo desde el n. 67 al 84.

(2) Archivo del Real Monasterio de Ripoll en el armario 2, cajon 2 y en

« Notum sit omnibus hominibus presentibus et futuris quod dominus Raimundus inclitus comes Barchinouensis et marchio venit in cenobio Sancte Dei genitricis Marie Rivipollensis anno millesimo quinquagesimo incarnationis Christi XV die post sanctum pascha, hoc est III kalendas mai, et venit cum eo dominus Vvilelmus episcopus Ausonensis, et multi ex proceribus jam dicti comitis. Tunc venerunt coram eo monachi Sancte Marie, et petierunt eum ut ille donaret domino Deo et Sancte Marie pro remedio anime sue unam ostalitem in castrum Camarasa de illis ostalitatibus quas ibi tenebant Sarraceni in quorum potestatem prefatum castrum detinebatur. Ille vero confisus de misericordia Dei et intercessione Sancte Marie libentissime paruit petitioni eorum et dedit domino Deo et ejus genitrici Sancte Mariæ unum de melioribus ostalitatibus quas tenebant Sarraceni in supranominatum castrum Camarasa. Eo tempore erat in Ilerda civitate Sarracenorum dux quidam qui vacatur Almudafar, qui tenebat jam dictam civitatem et alias civitates et castros qui sunt in circuitu usque ad terminos Christianorum. XVI vero die mai mensis, hoc est XVII kalendas junii, feria III, habuit placitum dominus comes cum jam dicto duce, et dedit ei supranominatum castrum Camarasa cum omnibus terminis et affrontacionibus suis. Evoluto itaque quinque mensium spatio, residente glorioso comite jam dicto in prefato castro Camarasa, jussit scribere cartam domino Deo et Sancte Marie taliter continentem. In nomine domini nostri Jesu Christi, ego Raimundus inclitus comes et marchio donator sum domino Deo et Sancte Marie cenobii Rivipollensis alaudem meam propriam, quem habeo in castrum vocitatum Camarasa vel infra ejus terminos. Dono ego jam dictus comes prefato cenobio in supranominato castro, casas, casalibus cum solo et superposito, areis, torcularibus, curtis curtalibus, ortis ortalibus, terras cultas vel incultas, vineas vinearibus, ductus vel reductus viarum vel aquarum, arboribus pomiferis vel impomiferis, olivariis, quantum in supranominato castro Camarasa vel infra ejus terminos habebat Muça Avencahet, tenebat, possidebat, vel habere debebat per omnesque voces. Et

el de la Sacristia mayor, legajo Urgel A, n.º 27, 88 y 89 con un memorial de las piezas de tierra que fueron de Muça.

habet afrontaciones suprascripta omnia à parte orientis in castro cabels, vel in flumine cione, de meridie in civitate balager vel in ejus terminos sive in flumine sigarim, de occiduo in castrum vocitatum laurentii vel in terminos de castro sabalicinia vel in flumine nojera, à parte vero circi in terminium de castro qui vocant slos. Quantum suprascripte afrontaciones includunt sic dono suprascripta omnia domino Deo et Sancte Marie Rivipollensis, sicut superius insertum est votive et potentialiter propter Deum et remedium anime mee et anime uxoris mee quondam Elisabeth comitisse, ut Deus omnipotens intercedente beata Maria et omnibus sanctis propicius sit peccatis meis, et anime condam Elisabeth comitisse. Dono etiam domino Deo et suprascripta ejus genitrici omnem decimam que de jam dictas domos vel de terris et vineis et olivariis suprascriptis exierit, et insuper etiam dono omnes olivarios qui in jam dicta ostalitate sunt, quas habebat muça cum fratribus suis. Quem vero hec omnia suprascripta de meo jure in jus et dominacionem transfundo suprascripti cenobii ad proprium cum exitis et regressiis earum, sicut superius insertum est. Dono etiam domino Deo et ejus genitrici Sancte Marie omnem Tolonensem de omne mercato que in jam dicta villa vel in mercato quem ego ibi constituero comparaverint vel vendiderint famuli et monachi Sancte Marie cenobii Rivipollensis. Dono etiam insuper domino Deo et Sancte Marie cenobii Rivipollensis votive et potentialiter in omnibus civitatibus et castris quos ego per misericordiam Dei omnipotentis omnibus diebus vite mee in Ispaniam adquisiero in omnibus locis singulos mansos cum omnia que ad ipsos mansos pertinent, et jubeo ut omnis mea posteritas usque in finem seculi similiter faciat propter remedium anime mee. Volo etiam ego supranominatus comes ut de ipsis olivariis quas ego dono Domino Deo et Sancte Marie ut semper ardeat oleum die et nocte ante ejus altare pro anima mea et anima uxoris mee quondam Elisabeth. Quod si ego donator aut ullus vivens homo vel femina, aut magna parvaque persona qui contra hanc cartam donacionis venerit ad irrumpendum, non hoc valeat vindicare quod requirit, sed in primis iram Dei omnipotentis incurrat, et à liminibus Sancte Dei ecclesie extraneus fiat et cum Datan et Abiron quos terra vivos absorbit in infernum perhenniter arsurus des-

cedat, et cum Juda traditore, qui Dominum instigante diabolo tradidit porcionem habeat, et postquam hec omnia passus fuerit ipsi qui socii hujus criminis fuerint componant ista omnia suprascripta in duplo cum sua melioracione suprascripto cenobio perpetim habenda ad proprium et in autea ista donacio firma et stabilis permaneat modo vel omni que tempore et non sic disrupta. Facta carta donacionis III kalendas Octubris anno XX regnante Henricho rege. = Reimundus comes, qui hanc cartam donacionis feci, firmavi, et testes firmare rogavi = Eneas = Sig ✕ num Arnulfus minui de tost = Sig † num Amatus Ellnei = Sig † num Bernardus Amati = Sig † num Adalberti Guizardi = Sig † num Reimundus Sancii = Sig † num Poncio Geralli vice comiti = Sig † num Arllucone = Sig † num Bernardus Trasivarii = Gerbert mir = Guisadus = Sig † num..... presbiter = Miro presbiter = Aureolus sacerdos qui hanc cartam donacionis scripsi cum litteris superpositis in prima linea, et in III in duobus locis, et in VI et in VIII et in VIII litteras susas et in eadem superpositas..... XVIII et in XX et sub † die et anno quo supra.

Se ignora donde fué colocado el cadáver de la condesa Isabel, pues no existe túmulo, lápida, referencia de autor, ni documento alguno conocido que tal diga ó dé márgen siquiera á conjeturas; á menos que por su gran beneficencia y devocion á la Iglesia catedral de Sta. Cruz y Sta. Eulalia de Barcelona, cuyo templo empezó á edificar, segun el cronista Pujades, en union con su esposo por los años de 1046, y por hallarse el Conde y su segunda esposa D.^a Almodis enterrados en él, quiera inferirse tambien la sepultura de D.^a Isabel en el mismo templo. Mas sea como fuere no hay duda, que esta Condesa fué señora de grandes prendas y extraordinaria piedad como lo acreditan sus actas, y particularmente la memoria que existe (1) de varias mandas y legados pecuniarios que hizo en sufragio de su alma á diferentes hospitales, monasterios, iglesias, presbíteros, enfermos y viudas de Cataluña, y tambien á Arnallo obispo de Magalona, á Reamballo arzobispo de Arles, y al monasterio de S. Victor de Marsella; lo que no dej

(1) Real Archivo, n. 44 de la coleccion sin fecha de este Conde.

de dar algun indicio ó sospecha de su naturaleza y prosapia francesa que hemos apuntado.

Los historiadores de Cataluña apenas hablan de esta Condesa, siendo así que fué la compañera de nuestro D. Ramon en los primeros años de su gloriosa vida y gobierno, y acaso la persona que mas contribuyó al desarrollo de aquella grande alma con sus virtudes y talentos, que le grangearon y conservaron el aprecio y cariño de su esposo hasta los últimos momentos de su vida, en que hizo expresa mencion de esta Señora en su testamento otorgado veinte y seis años despues de haberla perdido, como en su lugar veremos.

Muerta la condesa Isabel se mantuvo viudo el Conde por espacio de unos tres años, segun dicen algunos escritores, ocupado siempre en sus proyectos de conquista, alianzas, expediciones militares, engrandecimiento y provecho de sus Estados, como lo manifiestan varios convenios, unos con data y otros sin ella, pero que no pueden dejar de pertenecer á la época de su viudez por no sonar en ellos, segun costumbre de aquellos tiempos, el nombre ni referencia alguna de su esposa.

Tales son el que en 20 de noviembre del año 21 de Enrique, 1050, concluyó con Armengol conde de Urgel (1) dándole en feudo el castillo de Cubells, cien onzas de oro barcelonesas y trescientos cincuenta mancusos del mismo oro vitalicios y anuales; pero con condicion de que si se lograba que Armengol adquiriese mil mancusos de tributo de los Sarracenos de España, entonces no le pagaria D. Ramon dichos 350 mancusos, obligándose al mismo tiempo á ayudar al de Urgel contra los Sarracenos que le negasen los parias ó le hiciesen guerra, aunque fuesen cristianos; bajo cuyas condiciones, y por otras cosas que dicho D. Ramon habia dado anteriormente á Armengol, se obligó este á serle hombre fiel, amigo y defensor toda la vida, y ayudarle contra los Sarracenos que le negasen las parias ó pretendiesen quitarle las posesiones que tenia en España ó sus Estados, siguiéndole y ayudándole sin fraude ni engaño en todas sus expediciones contra Sarra-

(1) Real Archivo, n. 120 de la coleccion con fecha de este Conde, antes armario de Urgel, saco N, n. 245.

cenos, pero reservándose la tercera parte de cuanto conquistasen, y obligándose ambos mutuamente al cumplimiento de todo lo convenido con las mas solemnes cláusulas, siendo testigos varios de sus magnates. Convino tambien y se obligó el conde D. Ramon en 5 de noviembre del año 23 de Enrique, 1053, en dar en feudo á Aleman Ugo y á su esposa Sicardis el castillo de Sta. Perpetaa con reserva de las potestades, statica, etc., siempre que con el favor de Dios y auxilios de dichos esposos, pudiese adquirir aquel castillo; todo lo que ratificó y amplió D. Ramon con su segunda esposa D.^a Almodis é hijos, mas adelante en 15 de febrero del año 23 de Enrique, 1053, como es de ver largamente en ambas escrituras (1).

Probablemente pertenecen tambien á la época de la viudez de nuestro conde D. Ramon el juramento de fidelidad que le prestó la vizcondesa, al parecer de Gerona, D.^a Ermesindis prometiendo ayudarle á defender contra cualesquiera persona los condados, obispados, abadias, ciudades, castillos etc., de Gerona, Barcelona, Ausona y Manresa, y las parias que recibia ó recibiese de España, dándole las potestades de los castillos y fortalezas de Blanes, Argemundo y Cabrera; y finalmente varios otros de la misma clase que le prestaron Gauzefredo hijo de Beliardis, que solo exceptuó al arzobispo Guifredo y á Poncio conde de Ampurias, Guadallo Domnucio, Umberto hijo de Guirberga que ofreció las potestades de los castillos y fortalezas de Montpalat y Gerundella, Odegario hijo de Guisla, Raimundo conde de Cerdaña hijo de la condesa Guilia, Guisado hijo de Ermesindis *femina* que á mas ofreció las potestades de los castillos y fortalezas de Luciano y Merlés, Guillermo hijo de Bonadona *femina* que ofreció las potestades de los castillos de Begúr y Palaz, Saucho hijo de la condesa Sancha (hermano del conde D. Ramon, aunque no lo espresa la escritura segun costumbre de aquellos tiempos) Sunario que prometió fijar su residencia en Tamarit si su muger queria seguirle, y dar al Conde su señor la mitad de los peces, coral y demas que pescase en el mar, Raimundo hijo de Ledgardis

(1) Real Archivo, n. 143 y 147 de la coleccion con fecha de este Conde, antes arnuario de Manresa, n. 509 y 523.

femina que ofreció las potestades de los castillos de Todela y Fornellos, Raimundo Dalmacio, Raimundo Guillermo de Virginez, Raimundo Guifredo, Guerallo y Estevan que juraron que no acuñarian otra moneda que la que el Conde mandase y delatarian la falsa, y finalmente otros muchos (1) que seria largo referir y hallará el curioso en el Real Archivo, en la coleccion de escrituras sin data de este Conde, que casó

DE SEGUNDAS NUPCIAS

CON

Doña Almodis ó Adalmuç.

=

HIJOS.

D. RAMON BERENGUER.

D. BERENGUER RAMON.

D.^a INÉS.

D.^a SANCHA.

ANTES de hablar de esta Condesa se hace necesario manifestar la sospecha é indicios vehementes que hay de haber sido casado nuestro conde D. Ramon Berenguer el *Viejo* con una señora llamada D.^a Blanca en los tres años que mediaron desde el 1050 en que murió D.^a Isabel hasta el de 1053 en que le hallarémos enlazado ya con D.^a Almodis, despues de haber probablemente por

(1) Véanse en el Real Archivo y coleccion sin fecha de este Conde, los números desde 46 hasta 65.

sus nuevos amores con esta señora repudiado á D.^a Blanca, á usanza de los grandes señores de aquel siglo que, según Marca y otros historiadores (1), solian desacerse de sus mugeres cuando se les antojaba á pretesto de parentesco, y con tanta frecuencia y escándalo, que no pocas veces tuvieron los sumos Pontífices que fulminar terribles excomuniones contra varios condes y señores de estos países por semejante abuso.

Hallamos, pues, en el Real Archivo de Barcelona (2) una escritura, que han pasado por alto no pocos investigadores, otorgada el 7 de las calendas de abril del año 21 de Enrique, que corresponde al día 16 de marzo del de la Encarnacion 1051, en que el conde D. Ramon (indudablemente el de Barcelona que nos ocupa) *et Bancha comitissa uxor ejus*, convinieron con Bernardo Amato en dar diez onzas de oro *monetæ enee*, todos los años en la fiesta de S. Miguel, á Guillelmo Seniofredo y á su hermano Berenguer hasta que les indemnizasen con dos caballerías de tierra en el castillo de Sta. Perpetua, con otras condiciones sobre el señorío ó dominatura de aquel castillo. Se conserva también en el mismo Real Archivo otra escritura ya citada (3), que tampoco ha fijado hasta ahora la atención de nadie, y es el juramento y homenaje que la condesa Ermesindis prestó á sus nietos D. Ramon Berenguer y D.^a Almodis después del convenio, definición y venta que les hizo el año 1056 (4) de sus pretendidos derechos á los condados de Gerona, Barcelona, Ausona y otros, en que D.^a Ermesindis se encargó no solo de procurar que el papa Victor II alzase la excomunion que á instancia suya había fulminado contra los nietos á causa de sus desavenencias con ella, si que también la otra que el mismo Papa, *fecit pro Blanca femina contra te predictum comitem et predictam comitissam Almodem*. Añádase finalmente á esto, aquella cláusula tan ambigua que hallaremos en el

(1) Marca Hisp., pág. 449, y los Historiadores del Languedoc, pág. 163.

(2) Real Archivo, n. 122 de la colección con fecha de este Conde, antes armario de Manresa, saco L, n. 522, y está duplicada.

(3) Real Archivo, núm. 173 de la colección sin fecha de este Conde, antes armario de Manresa, saco M, n. 333.

(4) Real Archivo, y puede verse en el apéndice del Marca Hisp. n. 246.

testamento sacramental del mismo conde D. Ramon Berenguer el Viejo, en que hablando los testigos de sus mugeres dicen = *Et de predictis mancusis mandavit dare ad ipsam comitissam quam tunc habebat quatuor milia mancosos, et mille pro anima Elisabeth comitisse cui sit requies*; como dando á entender, que habia algun misterio que les obligaba á callar el nombre de la esposa que entonces vivia. Por consiguiente no puede dudarse, que este conde estuvo casado con D.^a Blacha en el intermedio de la muerte de D.^a Isabel y de su posterior enlace con D.^a Almodis, y que de haber repudiado aquella Señora y casándose con esta, provino indudablemente la excomunion del papa Victor II contra los dos esposos D. Ramon y D.^a Almodis, que se encargó de hacer levantar su abuela D.^a Ermesindis por mediacion de la misma doña Blacha repudiada. Nada mas hemos podido investigar de esta Señora, ni de su prosapia, paradero é hijos, si es que le quedase alguno del Conde; pero conviene mucho tener presentes estas noticias, para no incurrir en algunas equivocaciones á que puede dar margen el hallazgo de otros documentos que insinuen este hecho desconocido hasta el dia.

Mas volviendo ahora á D.^a Almodis, no puede dudarse que fué natural de Francia, si bien hallamos discordes á los historiadores en cuanto á su filiacion paterna, que unos la quieren de un indeterminado conde de Carcasona, otros de Oton de Redez hermano de Roger I de Carcasona, Coserans y Cominges, y otros finalmente de Bernardo y Amelia condes de la Marca en el Limozin. Mas de estas opiniones las dos primeras carecen de fundamento, pues son solo presunciones ó conjeturas emanadas de la adquisicion del condado de Carcasona y otros Estados en Francia que hizo nuestro D. Ramon de Barcelona durante su matrimonio y con intervencion de esta Condesa, de lo que dedujeron equivocadamente su cuna, título y derechos á aquel condado; pero la última, que siguen Marca y los Maurinos (1), debe ser admitida en buena critica, porque tiene á su favor haber sido muy usado y comun por aquellos tiempos el nombre de *Almodis* entre las mugeres de

(1) Marca Hisp., pág. 448, y en la Hist. del Languedoc, tom. 2, nota 32, y otros parages del mismo tomo.

la Aquitania, llamarse la misma Señora en ~~muchas~~ escrituras bajo de la condesa Amelia, y el no haber finalmente existido ó no encontrarse noticia alguna coetanea de otra condesa Amelia en estos condados de Francia que la Señora de este nombre que fué esposa del referido Bernardo conde de la Marcha, quienes por iguales razones y enunciativas, fueron tambien padres de Adalberto conde de la Marca, de Rangarda de la Marca esposa de Pedro Raimundo conde en parte de Carcasona y vizconde de Beziers y Agda, y de Lucia que, despues de haber sido á lo menos desposada con Guillelmo conde de Besalú, casó con Artallo Mira conde de Pallás; indicios suficientes para ser admitidas como verdades históricas esta filiacion y relaciones de familia de la condesa D.^a Almodis (1):

Los historiadores en general ensalzan á esta Señora por sus raras preudas, gracias y extraordinaria hermosura, y los catalanes de mas nota en particular, le dan ya el título de condesa de Carcasona, el estado de viuda y la calidad de madre cuando se unió con nuestro D. Ramon Berenguer I de Barcelona; circunstancias que realmente reunia por haber sido casada antes de este segundo enlace con el conde Poncio de Tolosa hijo de Guillelmo *Tallafer*, de quien engendró tres hijos á lo menos, bien conocidos en el dia, que fueron Raimundo conde de Narbona, Ugo II, y el Guillelmo conde de Tolosa que ya descubrieron el Mtro. Diago y el Dr. Pujades (2). Pero menos indulgentes los franceses con su paisana la llevan de acá por allá como reina de algedrez casándola primero con Hugo de Lezignein el *Piadoso*, que la repudia á pretesto de parentesco, dejándole un hijo de su nombre: la pasan luego á Poncio conde de Tolosa de quien tiene los tres ref-

(1) En el Marca Hisp., en el tom. 2.^o de la Historia del Languedoc, y en el Real Archivo por medio de los indices alfabéticos, verbo *Almodis*, *Adalbertus*, *Rangarda* y *Lucia*, se encontrarán muchos documentos que justifican las relaciones de familia de estas personas.

(2) Todas estas opiniones, noticias y pruebas pueden verse mas estensamente en varios parages del tom. 2.^o de la Historia de Languedoch, buscánlas con el auxilio de su indice alfabético bajo las palabras Almodis de la Marca y demas nombres que suenan en nuestra relacion, y muy particularmente en nota 3a del mismo tomo.

ridos hijos y una hija de su mismo nombre que casó con Pedro conde de Substantion, y segun Bessi, otras dos hijas que dice casaron con un conde de Cerdaña la una, y con Hugo I de Lezignem la otra, sufriendo tambien el repudio D.^a Almodis en este segundo enlace: no falta quien le dé otro marido y otro desaire semejante en Guillelmo III conde de Arles, y finalmente todos contestes la sacan de Francia y la entregan á nuestro Conde de Barcelona, suponiendo vivos los tres ó cuatro maridos á un mismo tiempo.

No hay duda que la obscuridad y el abuso de aquel siglo, corroborado con algunos ejemplares de su clase y particularmente con el del mismo D. Ramon Berenguer I con respecto á doña Blanca, pudo dar margen á tantas imputaciones como se hacen á D.^a Almodis, mayormente siendo cierto é indudable el hecho de Poncio de Tolosa; porque segun prueban los sabios Historiadores de Languedoc, no murió este Conde hasta fines del año 1060 en que D. Ramon Berenguer y D.^a Almodis contaban ya el séptimo de su matrimonio, y por consiguiente claro está que hubo de ser repudiada, y asi no es de estrañar que el Mtro. Diago y el Dr. Pujades tuviesen por madre, viuda y condesa á esta Señora, aunque no de Carcasona como dicen, por lo que vemos mas adelante. Pero en cuanto á los otros dos enlaces y repudios de Luzignem y Arles, que solo se fundan en dichos de los Historiadores franceses que citan los del Languedoc, debe suspenderse el juicio mientras no se presenten documentos que los justifiquen, pues repugna mucho creer que una dama jóven y con tantas prendas y hermosura como se reconocen en D.^a Almodis, pudiese merecer tales y tan repetidos desaires por mas relajada é impúdica que quiera suponerse la conducta de los grandes Sres. del siglo 11.

Los mismos Historiadores del Languedoc, para aproximarse á la época del repudio de D.^a Almodis por Poncio de Tolosa y á la de su nuevo enlace con el Conde de Barcelona, se valen de la embrollada ó equivocada data de la union de la abadía de Moissac con la de Cluni (1) que hizo el conde Poncio *communi ac sa-*

(1) Hist. de Languedoc tomo 2.^o, n. 20 de las pruebas, y en la nota 32 del mismo tomo.

lubri consilio uxoris mee Adalmodis committisse, determinándola despues de varias reflexiones al 3 de las calendas de julio ó 29 de junio del año 1053; y comparando luego este documento y data interpretada á su propósito con la del decreto (1) sobre prohibicion de invadir las posesiones de la Iglesia de Barcelona que dieron sus condes D. Ramon y la misma D.^a Almodis, el dia 12 de las calendas de diciembre del año 24 de Enrique ó 20 de noviembre de 1054, sacan en consecuencia que el repudio del primer Conde y el enlace con el segundo estan precisamente dentro del período intermedio de las dos datas.

No se alejaron mucho á la verdad estos sabios Historiadores de la época cierta en que ocurrieron ambos hechos, si bien que la acta de union de Moissac y Cluni que tomaron por basa, hubo de otorgarse necesariamente antes de su interpretada data del 29 de junio del año 1053, pues ni la locucion ó elogio *communi ac salubri consilio uxoris mee Adalmodis committisse* que hace el conde Poncio en ella de su esposa, se ajusta con la proximidad del repudio escandaloso de la Señora despues de catorce años de matrimonio con los cuatro hijos que le dan los mismos Historiadores, ni es cierto que el de Tolosa cohabitase ya en aquel año con D.^a Almodis; porque tenemos documentos los mas auténticos que justifican, que á 15 de las calendas de marzo del año 23 de Enrique, ó sea el 15 de febrero de 1053 de la Encarnacion, ya el conde D. Ramon Berenguer de Barcelona estaba casado con D.^a Almodis, y con dos hijos de esta Sra. que fueron D. Ramon y D. Berenguer, segun puede verse en el convenio (2) que con esta data celebraron con Alamagno ó Alemany Ugon y su esposa Sicardis y sus hijos sobre el castillo de Sta. Perpetua, y asimismo en la donacion feudal del Puig de Barberá (3) con sus diezmos y las tierras del término de Monclar y Forés hasta el Ebro, que de alli á poco, es decir, á 8 de las calendas de abril del

(1) Marca Hisp. n. 241 del apéndice.

(2) Real Archivo, n. 147 de la coleccion con fecha de este Conde, antes armario de Manresa, sacco L, n. 523.

(3) Real Archivo, n. 149 de la coleccion con fecha de este Conde, antes armario de los Templarios, sacco F, n. 321, 376 y otros.

mismo año 23 de Enrique que corresponde al 25 de marzo ó dia 1.º del año de la Encarnacion 1054, los mismos esposos con sus dos hijos Ramon y Berenguer, hicieron á cierto caballero llamado Arnallo Pedro. Por consiguiente resulta de aqui, que la data de la union de Moissac y Cluni interpretada por los Maurinos, y el repudio de D.^a Almodis por Poncio de Tolosa, deben referirse á uno de los años anteriores al de 1055, pero de ningun modo á este aunque supongamos gemelos ó mellizos á los dos hijos que esta Señora tenia ya de D. Ramon Berenguer de Barcelona á fines de dicho año.

En efecto, si comparamos las escrituras que nos quedan de aquel tiempo y sus datas hallarémos, que no pudo menos de ser doble el primer parto de esta Condesa, y por consiguiente mellizos los dos hermanos D. Ramon Berenguer II y D. Berenguer Ramon II, que con el tiempo sucedieron y gobernaron juntos los Estados de Barcelona, pues que sus padres no se habian casado aun á fines del año 1052 de la Encarnacion, y sin embargo ya figuran sus personas y suenan sus nombres (en la infancia al uso de aquellos siglos) en escrituras las mas auténticas y originales del día 15 de febrero de 1055 y del 25 de marzo ó dia 1.º del año 1054 de la Encarnacion.

Que D. Ramon Berenguer el *Viejo* no estaba casado aun con D.^a Almodis el año 1052, lo prueba clara y terminantemente el esponsalicio (1) que el mismo Conde otorgó á su favor el 2 de los idus de noviembre del año 26 de Enrique ó sea el día 12 del mismo mes de noviembre del de la Encarnacion 1056, constituyéndole en dote el condado de Gerona y su obispado como lo habia tenido su abuela D.^a Erimesiudis, con varios castillos, las parias de Lérida y otras cosas, pero con la condicion de mantenerse viuda en su caso, y de poder disponer á favor del hijo ó hijos que le quedasen, y en su defecto de volverlo todo al del mismo conde D. Ramon que lo fuese con el tiempo de Barcelona

(1) Real Archivo n. 193 de la coleccion con fecha de este Conde, antes armarío de Dotes Reales, saco D, n. 159. Publicado en el apéndice de Marca Hisp. n. 246.

(en prueba de que aun vivia Pedro Ramon hijo de D.^a Isabel como veremos luego) siendo á cargo de este dotar las hijas con 50.000 sueldos, de valor de 1.000 onzas de oro, en falta de varones, y añadiendo, que este esponsalicio ó donacion le otorgaba el Conde á favor de D.^a Almodis *in anno tertio postquam te mihi sociavi*. Por consiguiente, habiéndose autorizado esta escritura el dia 12 de noviembre del año 1056 de la Encarnacion y dentro el tercero del matrimonio, comparando su data con las anteriores quedará plenamente justificado, que no pudo verificarse aquel sino á principios del año 1053, y que fueron mellizos los dos primeros hijos D. Ramon y D. Berenguer. Y si bien observamos constantemente en todas las escrituras que hablan de ellos antepuesto el Ramon al Berenguer, ya fuese por predileccion ó por haber sido Ramon el primero que nació, con todo en el testamento del padre que hallaremos, quedaron tan iguales en la herencia y gobierno que, como dicen Diago y Pujades, no hubo diferencia en lo que monta una paja, que es otro comprobante de haber sido realmente mellizos, y que la integridad y delicadeza del Conde no le permitió en su última voluntad decidir sobre la primogenitura, por mas que le hallemos siempre inclinado en todos los documentos á favor de su hijo D. Ramon.

Sin embargo algunos escritores, ó porque no examinaron bastante los archivos y no vieron mas que noticias saltadas, ó porque copiaron de unos en otros las primeras equivocaciones del antiguo anónimo de Ripoll en su *Gesta Comitum Barchinonensium*, (1), han confundido los hijos del primer matrimonio de nuestro Conde con los del segundo y los vivos con los muertos de un mismo nombre diciendo, que D. Berenguer fué hijo de la condesa Isabel, mayor por consiguiente que su hermano Ramon, y que por haberle el padre deseredado é instituido á su hermano Ramon, se ocasionaron las enemistades contra ellos y el horroroso fratricidio que á su tiempo hallaremos. Pero ya hemos visto y probado que el Infante Berenguer hijo del primer matrimonio murió indudablemente antes del año 1044, y que el del mismo nombre del segundo nació de D.^a Almodis en parto doble el año 1053

(1) Marca Hisp. col. 543.

unato con su hermano Ramon; y aunque ignoramos como graduarían la primogenitura en aquellos siglos en tales partos, con todo la constancia y uniformidad que guardan todas las escrituras que hablan de estos dos hermanos, y particularmente las otorgadas por el mismo padre, sobretodo su testamento, anteponiendo siempre el Ramon al Berenguer persuade, que la opinion general y la voluntad del padre estaban á favor de D. Ramon, por mas que el Conde les dejase despues iguales en su testamento que no vieron los escritores que opinaron por la primogenitura y deseredamiento de Berenguer, pues de otro modo corrigieran tan clásicas equivocaciones.

Finalmente para no dejar átomo de duda sobre que los dos hermanos fueron hijos de la condesa D.^a Almodis, pueden verse los juramentos de fidelidad y homenaje (1) que les prestaron por separado, siendo ya Condes de Barcelona, el primero Arnaldo Miron hijo de Guisla *Vobis domno Raymundo comiti Barchinonensi filius qui fuisti Almodis comitisse; exceptus domnum Berengarium fratrem vestrum comitem Barchinonensem etc.*, y el segundo le prestó Gerallo Poncio hijo de Lexcardis *tibi Berengario comiti filio qui fuisti Adalmodis comitissæ etc.* Asi es, que en todas las escrituras sin escepcion diseminadas en diferentes archivos y obras diplomáticas y otorgadas por espacio de veinte y tres años, desde el de 1053 en que empiezan á figurar los tres hijos Pedro, Ramon y Berenguer hasta el de 1076 en que el padre otorgó su testamento, no se encuentra una sola que desmienta la filiacion materna que se ha dicho, invierta este orden de primogenitura, ni deje de manifestar las ideas del padre en cuanto á la sucesion de uno en otro y de mayor á menor, dando siempre la preferencia á Pedro, luego á Ramon y finalmente á Berenguer, por mas que despues en sus últimos dias ó testamento dispusiese que sucediesen juntos los dos últimos por haber muerto ó espatriádose el primero, y en razon de ser mellizos el segundo y tercero. Véanse sino los mismos convenios, juramentos y ho-

(1) Real Archivo, núm. 73 de la coleccion sin fecha de D. Ramon Berenguer II, antes armario de Villafranca, saco C, n. 321, y el otro es el n. 87 de la coleccion de D. Berenguer Ramon II, antes en el mismo armario de Villafranca, saco S. Magin, n. 234.

menages (1) que prestaron á nuestro conde D. Ramon y á su esposa D.^a Almodis en diferentes ocasiones Gerallo hijo de Sicardis, Udalardo hijo de Ermengardis, Guifredo Gitardo, Geriberto hijo de Richeldis y otros varios personages vasallos suyos, en que despues de las promesas de fidelidad, ayuda, entrega de potestades de los castillos y otras cláusulas de estilo, se lee en todos repetida y literal la misma que Guifredo Guitardo dirige á la condesa doña Almodis en el siguiente juramento (2) = «Juro ego Guifredus Guitardi vobis domno Remundo comiti et vobis domne Almodis comitise, quod ab hac hora et deinceps fidelis ero vobis per directam fidem siue engan de ipso castro de Minorisa et de ipso castro quod dicitur Balçaren, et non vetabo vobis predictis potestatem de jam dictis castris post mortem Guillelmi Ausonensis Episcopi, si ego predictus Guifredus vivus fuero aut tenuero predictos castros de Minorisa et de Balçaren vel homo per me: et ego predictus Guifredus pos mortem jam dicti Guillelmi Episcopi libere et solide atendam ad vos predictos comitem et comitissam cum jam dictis castris et dabo vobis ipsam potestatem de jam dictis castris sine vestro engan per cunctas vices requisieritis ipsam potestatem ad me predictum Guifredum vos ambo aut unus ex vobis per vos ipsos aut per vestros missos vel missum; et comunire nomen devedare et ipse vel ipsi qui modo comouerint me predictum Guifredum non habebunt ibi regardum. Si vero tu predicta Almodis et Petrus Remundi filius jam dicti comitis supervixeritis jam dictum comitem Remundum, ego predictus Guifredus similiter atendam tibi predicte Almodi comitisse prescriptam potestatem de jam dictis castris de Minorisa et de Balçaren tanto tempore quanto jam dictus Remundus comes dimiserit tibi predicte Almodis ipsam Bajuliam de predicto Remundi filio jam dicti comitis; et de illo tempore in antea, ego predictus Guifredus similiter atendam prescriptam potestatem de jam dictis castris ad jam dictum Petri Remundi si vivus fuerit ipse Petrus;

(1) Véanse en el Real Archivo los núm.^{os} 13, 61, 91, 122 y 117 de la coleccion sin data de este Conde, y otros que citan Diago y Pujades.

(2) Real Archivo, n. 165 de la coleccion sin data de este Conde, antes anuario de Manresa, sacro P, n. 296 duplicado.

vero ipse Petrus mortuus fuerit, ego predictus Guifredus similiter attendam tibi predicte Almodi comitisse et Remundo filio iam dicti comitis et tuo ipsam potestatem de iam dictis castris omni tempore; et si iam dictus Reimuudus filius iam dictis comitis et tuus mortuus fuerit, ego predictus Guifredus similiter attendam prescriptam potestatem de predictis castris tibi predicte Almodi et Berengario filio iam dicti comitis et tuo; si vero omnes filii predicti comitis et tui mortui fuerint, ego predictus Guifredus similiter attendam tibi predicte Almodi iam dictam potestatem de predictis castris omni tempore dum viva fueris; et post tuum obitum ego predictus Guifredus similiter attendam prescriptam potestatem de predictis castris illi comiti qui tenuerit Barcinona. Sicut superius scriptum est ego predictus Guifredus Guitardi si ò tenre et ò atre sine engan ad vos predictos comitem et comitissam post mortem iam dicti Guillelmi Episcopi, excepto quantum vos me inde absolveritis vestro grato animo sine forcia per Deum et hec Sancta ». Y con lo dicho creemos dejar del todo aclarado un punto que ya ilustraron bastante el maestro Diago en su Historia de los Condes de Barcelona, y el Dr. Pujades en la Crónica Universal de Cataluña.

Lo que si ofrece una verdadera duda, por falta de documentos que la disipen, es el orden de primogenitura y filiacion materna de las dos hijas de nuestro Conde D.^a Sancha y D.^a Inés que el mismo padre nombra en su testamento del año 1076, pues ni expresa la Condesa de quien las hubo, ni la primogenitura puede siquiera inferirse del orden de llamamiento ó sustitucion que hizo á su favor en falta de hijos en los dos mellizos D. Ramon y don Berenguer. En efecto, sin nombrar la madre, el Conde hizo primera mencion de D.^a Sancha, constituida entonces en menor edad, pues la dota con 10.000 mancosos, la deja bajo la bailia ó tutela de Gerallo Allaman con encargo de casarla del mejor modo que le fuese posible, y la llama luego á la sucesion de sus Estados en falta de descendencia legítima de sus hermanos, y en defecto de una y otros, llama finalmente al hijo que Guigon de Albion habia tenido de su hija D.^a Inés, dando á entender con esto que habia muerto; de manera, que por un lado la preferencia en el llamamiento supone mayor á D.^a Sancha, mientras que por otro el es-

tado y circunstancias dan mas edad á D.^a Inés. Sin embargo inclinamos á esta última opinion, tanto porque la locucion y circunstancias de las dos hermanas que espresa el testador asi lo persuaden, quanto porque en el precioso y probablemente coetaneo libro de los Stos. Evangelios, manuscrito sobre pergamino, que se conservaba aun en vida del cronista Pujades (1) en el Sacrario ó Sacristia del Real Monasterio de S. Pedro de las Puellas de Barcelona observamos, que despues de los versos en elogio del padre comun,

*Vivat Raymundus comes, aptus miles, onustus,
Majorum pulchra fulgens natisque figura,*

se hallaban continuados los nombres del conde D. Ramon y de solo sus cuatro hijos Pedro, Ramon, Berenguer et *Agnes eius filia*, sin que aparezca el de D.^a Sancha, que probablemente no habria aun nacido cuando se escribió dicho libro, lo que siendo asi da la consecuencia precisa, de que D.^a Sancha fué hija de la condesa D.^a Almodis, á menos que quiera reconocerse, por las sólidas razones que mas adelante daremos, una cuarta esposa de nuestro Conde de la que pudiese ser hija D.^a Sancha, conjetura que seguiríamos sino conociésemos varios documentos que existen en el Real Archivo de Barcelona (2) que justifican, que esta Infanta, es decir D.^a Sancha, fué indudablemente hija de la condesa D.^a Almodis, y que casó despues de la muerte de su padre D. Ramon Berenguer el *Viejo* con el conde de Cerdaña y Berga D. Guillermo hijo de la condesa Adale ó Adelaida, pues asi clara y terminantemente lo dicen varios homenages que diferentes personas prestaron á dichos Condes de Cerdaña y Berga D. Guillermo y D.^a Sancha que espresan la filiacion materna de ambos esposos. Sin embargo tanto á esta Infanta, de la que no tenemos mas noticia, como á D.^a Inés, las hemos continuado en nuestro árbol genealógico como hijas de D.^a Almodis, por ser lo mas

(1) Crónica Universal de Cataluña, lib. 13, cap. 29.

(2) Véanse en dicho Real Archivo los núm.^{os} 72, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83.

probable atendido cuanto se ha dicho. Entre tanto, para mayor inteligencia, hallamos necesario transcribir aqui anticipadamente el testamento inédito de nuestro Conde que dice asi=(1) «*Hæ sunt conditiones sacramentorum quibus ordinandis interfuit sacerdos..... et Judex Raymundus, presentibus viris inferius annotatis, aliisque quam pluribus ibidem assistentibus, sub quorum hominum omnium presentia Manumissores, et Eleemosinarii nobilissimi comitis Barchinonæ nomine Raymundi Berengarii ad comprobendam ipsius voluntatem ultimam per testamentum editam attulerunt testes qui jurejurando, atque fideliter testificando eandem ultimam voluntatem patefaciant atque manifeste veram esse ostendant: Nomina quoque Manumissorum atque testium hæc sunt, Gerallus Alamanni, et Udelardus Bernardi de Melan, et Guillelmus Raymundi Senescalc, atque Guillelmus Bernardi de Odena, et Raymundus Guifredi de Olost, et Dalmacius Bernardi, atque Bernardus Raymundi de Camarasa et Guillelmus frater ejus, et Miro Fogeti, et Renardus Guillermi, et Bernardus Raymundi de Barchinona, et Raymundus Raymundi, et Deusdedit Bernardi: Nos quoque prenominati Manumissores, et Eleemosinarii atque testes testificamur atque jurejurando confirmamus ita dicentes; Jurando quoque dicimus nos prædicti testes per Deum in substantia usum, et in personis trinum, dehinc per altare Sancti Thomæ Apostoli, quod est situm intra mœnia urbis Barchinonæ, supra cuius quoque Sacrosactum Altare Apostoli has conditiones manibus nostris continemus, et jurejurando tangimus, quod veraciter scimus, et presentes adiuimus, oculis videndo et auribus audiendo tunc temporis quando nobilis comes prædictus videlicet Raymundus Berengarii quondam egritudine detentus commendavit, vel injuncit omnem suam Eleniosinam nobis Manumissoribus, atque testibus, sive Eleemosinariis prenomnatis, constituens nos esse Manumissores, et distributores omnium rerum suarum præcipiens nobis ut si de ipsa egritudine qua tunc temporis detinebatur contigisset illum mori, sicuti contigit, nos prædicti testes, et Manu-*

(1) Real Archivo, n. 9 de la coleccion con data del conde D. Ramon Berenguer II, antes armario de Testamentos Reales, saco R, n. 48, y en el libro de los Feudos.

missores sive Eleemosiarii habuissemus plenariam potestatem accipiendi omnem suam facultatem, vel rem sive substanciam, et dandi pro anima sua quemadmodum nobis injunxit atque ordinavit per suum testamentum. Primum quoque dimisit duobus filiis suis scilicet Raymundo Berengarii, et Berengario Raymundi omnem suum honorem quem habebat in omnibus locis id est civitatem Barchinonæ cum ejusdem comitatu, et cum Episcopatu ejus, cum Abbaciis et castris, et omnibus rebus quocunque modo pertinentibus ad jam dictam civitatem et comitatum atque Episcopatum; et civitatem Gerundæ et ejus comitatum atque Episcopatum illius simili modo cum omnibus rebus qualicumque modo pertinentibus ad jam dictam civitatem sive comitatum, atque Episcopatum, castris, Abbaciis, sive cunctis aliis rebus; et civitatem Minorisæ, et ejus comitatum cum Abbaciis, et castris, et omnibus rebus qualicumque modo pertinentibus ad jam dictam civitatem; et Ausonam cum ejus comitatu atque Episcopatu, castris et Abbaciis et cum omnibus rebus qualicumque modo pertinentibus ad jam dictum comitatum de Ausona, et ad ejus Episcopatum; et Penitensem cum castris, et omnibus rebus qualicumque modo pertinentibus ad jam dictum Penitensem; et civitatem Carcassonæ cum ejus comitatu, et Episcopatu, Abbaciis, et castris, et omnibus rebus qualicumque modo pertinentibus ad jam dictam civitatem, comitatum, atque Episcopatum; et ipsum comitatum de Redes, cum castris et Abbaciis et omnibus rebus pertinentibus ad jam dictum comitatum; et ipsum castrum de Laurag cum omnibus rebus pertinentibus ad eum, et hoc totum quod habebat in comitatu Tolosano, et in Menerbes, et in Narbones, et in Foxes, et in Comenge, et in Sabartes, et in toto alio honore de Rodgario comite de Foix, aut per compram, aut per genitorem, aut per vocem Parentorum suorum tam per donum quam convenientias, aut per cunctas alias res; et laxavit ad eos totas ipsas dominicaturas quas qualicumque modo habebat in supra dictas civitates, et Episcopatus, et castris; et ipsam civitatem de Tarragona usque ad Tortuosam et ad flavium Iberis, et ipsum castrum de Tamarit, et de Cabelas, et de Castelet, et de castro Vetulo et Capra usque ad flavium Iberis, cum omnibus rebus qualicumque modo pertinentibus ad jam dictos castros; et

totas suas Marchas cum castro de Stopaniano, et de Pinçano, et de Podio rubeo, et de Castserres, et de Canneles, et de Curriana cum omnibus rebus pertinentibus ad jam dictos castros usque ad Monson; item laxavit ad eos ipsum castrum de Camarasa, et de Secura, et de Cubels cum omnibus rebus pertinentibus ad jam dictos castros; et ipsum castrum de Cervaria, et de Tarrasa, et de Graniana, et de Guardialada, et de Conesa, et de Sancta Perpetua, sicut ille predictus comes tunc habebat jam dictos castros aut homines per illum cum omnibus rebus pertinentibus ad jam dictos castros usque ad flumen de Segre; et ipsum castrum de Olerdula cum omnibus rebus pertinentibus ad jam dictum castrum, et ipsum castrum de Cardona cum omnibus suis terminis et pertinentiis; et laxavit ad filiam suam Sanciam decem milia mancusos in uno pense. Item laxavit ad suos filios jam dictos Raymundum, et Berengarium, totum suum mobile excepto illud quod laxavit per suum debitum aut per suam animam. Item laxavit ad eos totas ipsas suas Palias quas habebat qualicumque modo de omnibus partibus Hispaniarum per medium, et mandavit eis ut simili modo habeant equaliter totas ipsas Palias, et presentialias, et donos et acreximentos quod qualicumque modo fecerint, aut poterint facere de cunctis partibus Hispaniarum, et totas ipsas terras quas ipse habebat adquisitas qualicumque modo, de Clusa in antea; et totum ipsum honorem, et omnes res pertinentes ad jam dictos honores et terras habeat Berengarius filius ejus simili modo sicut Raymundus frater ejus, excepto hoc quod non faciat de ipsas terras atque honores ullum Senioreum; et de istis suis filiis duobus qualiscunque prius moriatur hoc totum quod supra scriptum est de suo honore remaneat ad alterum: et si ipse qui prius mortuus fuerit de jam dictis filiis suis duobus habuerit filium de legitimo conjugio, teneat frater ejus qui vivus fuerit de predictis filiis in vita sua ipsam medietatem quam pertinet ad ejus nepotem, et ad obitum ipsius revertatur ad ipsum suum nepotem; et si ambo predicti filii sui moriuntur sine filio vel filiis de legitimo conjugio, revertatur jam dictus suus honor ad filiam suam Sanciam; et si jam dicta Sancia filia sua moritur sine legitimis filiis, predictus suus honor revertatur ad filium Guiguis de Albion quem habuit de filia sua Agnes; et laxavit

prædictam filiam suam Sanciam cum prædictos decem milia mancosos ad Gerallum Alamanni, ut ipse donet ad eam cum ipso mancosos qualem meliorem maritum potuerit dare, et infra quam tenuerit eam in Bajulia retineat eam ad honorem; et si ullus de prædictis filiis suis duobus tollit aut voluerit tollere per aliquid opus, aut per necessitatem, aut fraudulentiam, aliquod castrum de prædicto suo honore ad alterum, et voluerit eum dare ad suum vicinum, aut ad ullum alium hominem, aut retinere ad suum dominicum, si fuerit inde vincitus per Sacramentum aut per bataliam, reddat ipsum castrum ad suum fratrem cui fecit, aut voluerit facere hoc ingenium aut fraudulentiam. Et definiat ad eam solide et libere ipsam medietatem quam ibi habebat, et si remanet in illo ut non se voleat inde escundir per Sacramentum aut per bataliam, similiter sit; et mandavit ad istos supradictos suos homines, et ad alios, ut in qualiscunque de predictis filiis suis duobus remanserit hoc, tantum se teneant cum altero cum illorum honore, donec sit hoc impletum sine ullo enganno. Item mandavit ad omnes suos homines qui tenebant castellos per illum, ut non donent potestatem de ipsa castris ad suos filios, usque transactum unum annum post mortem suam si tunc mortuus esset, et tunc donent potestatem ad ambos suos filios de predictis castris sine illorum engan, id est de omnibus suis castris quos qualicunque modo habebat. Item laxavit ad prædictos suos filios ipsum castrum de Olos, et de Mamagastre quod Urgellensis comes tenebat per illum, et Pater ejus tenuit cum illorum terminis, et pertinentiis, et cum toto suo alio directo, quod qualicunque modo habebat, vel habere debebat in comitatu Urgellensi. Deinde etiam laxavit pro anima sua sexdecim milia mancosos monetæ Barchinonæ ad numerum; et de prædictis mancosos mandavit dare ad ipsam comitissam quam tunc habebat quatuor milia mancosos, et mille pro anima Elisabeth comitissæ cui sit requies quos ei debebat, et mandavit inde solvere ipsum debitum de Petro Ermengaudi, et ipsum debitum quod debebat per vinum; aliud quod remanserit de predictis sexdecim milia mancosos sit datum pro anima sua de illa guisa quam isti supradicti sui Elemosinarii melius viderint ad suum opus. Hoc totum ita præcepit prædictus testator, et post illius obitum sic stare man-

avit; deinde ingravescente langore dicessit ab hoc seculo VI kalendas junii anno XVI regni Regis Philippi immutata hac voluntate—Actum est hoc pridie Idus Novembris anno XVII regni Regis Philippi».

Es muy digna de notar, entre otras cosas de este testamento, la pretericion y silencio del Conde respecto á su hijo primogénito Pedro Ramon, que no nombra tan siquiera como muerto ofreciendo algun sufragio para su alma, á pesar de la gran piedad del testador, y esto solo da margen á creer, que no fué destituido de fundamento el atentado que todos los historiadores antiguos, desde el ánimo de Ripoll hasta los del siglo 15, dicen que cometió este Príncipe matando á su madrastra la condesa D.^a Almodis, que tampoco suena en el testamento; á menos que quiera aplicarse el legado de 4.000 mancusos que el Conde hizo *ad comitissam quam tunc habebat*. En efecto, así lo interpretó el maestro Diago por querer seguir la infundada opinion de Lucio Marinaéo Sculo y del canónigo Tarafa, que despues de cinco á seis siglos del hecho y de creencia, salieron con la paradoja de haber sido la madrastra quien mató al entenado y no este á aquella. El fundamento que pensó haber hallado el Mtro. Diago para esta innovacion (1), que despues han seguido con poco examen algunos graves escritores, no fué otro que el de aplicar ó referir la cláusula *ad comitissam quam tunc habebat* del testamento del Conde á D.^a Almodis, y como esto se decia el año 1076 en que murió el Conde, y el Mtro. Diago no disfrutó noticias de su hijo Pedro Ramon posteriores al de 1063, convirtiendo en pasiva el hecho dijo: *que doña Almodis habia sobrevivido á su esposo y al entenado*, y por consiguiente achacó sin mas ni mas, solo por esta razon, á la Condesa la muerte del Príncipe. Si se atiende solo á la condicion y miseria humana no repugna verdaderamente, que la Señora pudiese desear ó intentar deshacerse de una persona que impedia á sus propios hijos la sucesion á los Estados del padre comun, y mucho menos que esto suscitase enemistades, odios y rencores en la familia, y al fin un atentado criminal; pero que D.^a Almodis le cometiese, no hay sobre que fundarlo, aun cuando

(1) Hist. de los Condes de Barcelona, lib. 2, cap. 64.

resultase con evidencia que el fallecimiento del Príncipe y el de su padre fueron realmente anteriores al de la madrastra, que probablemente murió ó fué asesinada á mediados de noviembre del año 1071, pues el necrologio del monasterio de S. Cucufate nota la muerte de la condesa doña Almodis al día 17 de noviembre, y no se halla noticia alguna de la existencia de esta Señora posterior al 22 de abril del año 1071, en que la condesa Rangardis viuda de Pedro Ramon de Carcasona é hija tambien de la condesa Amelia, como D.^a Almodis (1), vendió todos sus derechos á aquel condado y en los de Rasez, Coserans, Comenge, Narbona, Miurve y Tolosa *domno Raymundo comiti Barchinonensi et Almodi comitissæ conjugii vestræ sorori meæ, et filio vestro Raymundo Berengario.*

Los Historiadores del Languedoc (2), que con sobrada buena fé dieron asenso á la opinion del Mtro. Diago, á pesar de sus vastos conocimientos y noticias, no pudieron adelantar mas la vida de D.^a Almodis que hasta el referido año de 1071 que manifiesta la citada venta; y aunque quisieron hacer presumible la existencia de esta condesa de Barcelona á lo menos hasta el de 1075 aprovechándose del tiempo presente del verbo *sum es est* que se lee en el juramento que Guillelmo conde de Tolosa *filius qui sum Adamodis comitissæ* hizo á su hermano uterino D. Ramon Berenguer de Barcelona, no lograron con esto dar mayor solidez á la opinion del historiador catalan, pues sabian muy bien aquellos sabios, que esta locucion y otras de su jaez eran muy frecuentes en aquellos siglos de impropiedad de lenguaje y barbarismos; á mas de que, si basta la locucion de tiempo presente para probar que D.^a Almodis vivia el año 1075, bastará tambien la de pretérito que encontramos en otro juramento (3), algo mas circunstanciado, que Pedro hijo de Ricard prestó *vobis domno Raymundo Berengario filius qui fuisti Sanciæ comitissæ, et filio tuo Raymundo Berengario filius qui fuit Adalmodis comitissæ*, pues aun-

(1) Real Archivo, y lo traen tambien los Historiadores del Languedoc, número 253 de las pruebas, y Marca Hisp. n. 277 del apéndice.

(2) Hist. del Languedoc, pág. 234 y 235.

(3) Real Archivo, n. 149 de la coleccion sin data de este Conde.

que no tiene data, como generalmente se observa en todos, no puede dudarse que la escritura fué otorgada en vida del Conde; y por esto y por lo demas que se ha dicho y dirá luego, es preciso convenir en que D.^a Almodis murió antes que su esposo ó del año 1076. Y siendo finalmente esto cierto, lo será tambien que la Condesa á quien D. Ramon Berenguer el *Viejo* legó los cuatro mil marcos en su testamento sin expresar el nombre, no fué D.^a Almodis sino indudablemente una cuarta esposa que anda aun desconocida, ó mas bien la misma D.^a Blanca que habia repudiado antes y con la que volviese á unirse despues del fallecimiento de D.^a Almodis en fuerza del cónon IV del concilio de Gerona del año 1068 que mas adelante hallarémos, ó que quisiese el Conde tener alguna consideracion á esta Señora en los últimos momentos de su vida por el desaire pasado; porque la ambigüedad del legado envuelve, como hemos dicho, un misterio que puede recaer muy bien á favor de dicha D.^a Blanca ó de otra señora, y el profundo silencio del Conde indica un castigo dirigido á D.^a Almodis por haber sido, aunque victima, la causa del atentado de D. Pedro Ramon á quien castiga con el mismo silencio y con la pretericion ó deseredamiento. A no ser así ¿cómo puede creerse que un padre y Príncipe tan justo, magnánimo, pio y generoso como D. Ramon que hace memoria en su testamento de su primera compañera D. Isabel y de todos sus hijos, no la hiciera asimismo del primogénito que en tantas escrituras habia indicado como sucesor, y de una esposa de las prendas que se suponen en D.^a Almodis? ¿Porqué si vivia esta Señora que tanto habia distinguido, admitiéndola en todas sus actas, no le confió lo tutela y casamiento de su hija D.^a Saucha? ¿Porqué en fin callar el nombre cabalmente de las dos personas mas allegadas á la suya sino fué en castigo de ambas?..... El Mtro. Diago para sostener su tema dice, que sin duda calló el Conde el nombre de D.^a Almodis para dar á entender con esta sequedad el disgusto que tenia de la Señora por haberle asesinado el hijo. ¿Y cómo es creíble que si estaba en tal persuasion hiciese un legado de cuatro mil marcos á la esposa criminal y se olvidase de algun sufragio para el alma de un inocente hijo? ¿Porqué finalmente no se halla noticia alguna de la existencia de

D.^a Almodis postertor al año 1071 en tantas actas como nos quedan de su esposo? Concluyamos pues diciendo, sin riesgo de equivocaciones, que D. Ramon Berenguer el *Viejo* fué tan afortunado Principe como desdichado padre de familia: que la Condesa ó esposa que tenia cuando murió el año 1076 no era D.^a Almodis: que esta Sra. fué indudablemente asesinada por su catenado Pedro Ramon, aunque con alguna presuncion de culpa, y finalmente que el P. Diago y cuantos le siguen se equivocaron de medio á medio.

Pero para que no se dude ya mas del atentado de Pedro Ramon, continuaremos aqui el curioso documento (1) que se conserva en el archivo antiquísimo del Real Monasterio de Sta. Maria de Ripoll, y es el decreto de penitencia que por mandato del papa Gregorio VII dió el Colegio de Cardenales á este Principe por su crimen, que es como sigue: «Modus penitentie, quam jussu domni Gregorii septimi pape dederunt Petro Raimundi cardinales sancte Romane ecclesie, magis misericorditer quam canonico rigore, pro interfecione Adalmodis, ejus videlicet noverce, ut viginti III annis peniteat, duodecim scilicet extra ecclesiam absque osculo pacis et communionem corporis et sanguinis Domini, nisi forte timore mortis. Carnes et sagimina nisi die dominica, III et V feria non manducabit. Ab octavis Pentecostes usque kalendas octobris omni quarta feria vinum et pulmentum quadragesinale sumens una vice manducabit, omni vero VI feria in pane et aqua abstinebit. A kalendis autem Octobris usque ad caput jejunii II.^a III.^a feria et sabbato semel in die manducans, et vinum per eleemosinam trium pauperum redimens, nisi in magnis festivitibus à caseo et ovo sicut in XL.^a abstinebit. Carcerem quoque XL dierum à festo sancti Martini usque natale Domini redemptione captivorum pro ut potuerit excusabit. Maiorem vero quadragesimam à capite jejunii usque in Pascha oportet ut in carcere faciat juxta oratorium servorum Dei, ubi die noctuque debitas Deo laudes audiendo et exequendo persolvens

(1) Este documento se hallará en dicho Archivo, en el estante 1.^o cajon 3.^o, n. 4.^o, y antes 49 *Circa medium*, de un colice en pergamino de letra del siglo 10, y la de este decreto es positivamente del siglo 11 en que ocurrió el hecho.

rando et jejunando, vigilando et plorando, in timore et silencioiscalciatis pedibus in cinere et cilicio sedebit. Arma militaria nullo modo portare debet, nisi forte se ab hostibus defendendo, aut contra Sarracenos in prelium equitando. *Exilium quippe Iherosolimitanum postquam placato patre in terra nativitatis sue secure manserit arripiendum precepimus. Hujus autem ordo penitentie tam priorum XII annorum quam subsequentium secundum fructum digne satisfactionis habebit remedium Deo miserante à Pontifice romane et apostolice sedis juxta quod visum fuerit in..... penitente cor contritum et humiliatum, quia voce prophetica spiritus contribulatus approbatur Deo acceptabile sacrificium. Oportet..... religiosos viros apud quos manserit pie discernere si molestia corporalis infirmitatis predicto penitenti acciderit, vel si dies magne festivitatis occurrerit, sive quilibet sacerdotum immo episcoporum catholicorum salutare hostias Deo pro eodem offerre contenderit, vel si quid precii ipse, aut quilibet fidelium pro ipso pauperibus piisve locis erogare studuerit quousque Romam Deo..... tio revertatur, quid agendum vel indulgendum sit illi. Reddit sibi Domn..... introitum ecclesie quousque ad terram suam cum pace redeat ».*

Qual fué la suerte y paradero de Pedro Ramon despues de su criminal arrojjo no hemos podido rastrearle siquiera por mas que lo hemos procurado, á menos que conformándonos con el dicho del anónimo de Ripoll digamos, que *Mulriastram suam Adalmoym interfectam in Hispania sub penitentia obiit sine prole*, ó mejor, que murió, no sentenciado por su padre como dice el *Art de verifier les dates*, sino en su destierro de Jerusalem cumpliendo la condena y penitencia impuesta por los cardenales, que habiendo sido por mandato del papa Gregorio VII, hubo de ser necesariamente posterior al 22 de abril del año 1073 en que aquel Pontífice subió á la cátedra de S. Pedro. Las últimas noticias que hallamos de este desdichado Príncipe solo alcanzan al dia 1.º de marzo del año 1068, en que con su padre y madastra y sus hermanos Ramon y Berenguer suscribió la acta de guirpicion, definición y evacuacion (1) que hicieron juntos á favor de Raimun-

(1) Marca Hisp., n. 267 del apéndice, sacado del archivo de Foix.

do Bernardo vizconde de Carcasona y de su esposa Ermengarda é hijos, de todos los castillos, villas, iglesias y alodios que el conde Pedro Raimundo y su hijo Rogerio habian poseido en los condados de Carcasona, Tolosa, Narbona y Minerve, exceptuado el castillo de Conflent, y la villa de Cosiliag con sus términos; de lo que puede colegirse, que desde este año empezó ya á indisponerse con su padre, pues vemos que no le admitió ya mas en ninguna de las actas posteriores, aun cuando realmente no consumase el crimen hasta el de 1071 en que se pierde asimismo toda noticia de la existencia de D.^a Almodis.

Otro de los disgustos señalados de nuestro conde D. Ramon Berenguer el Viejo en su vida privada fué sin disputa el que le ocasionó su abuela la condesa D.^a Ermesindis desde los primeros años de su gobierno, pues acostumbrada y aficionada esta Sra. al mando, y favorecida por las menores edades de su hijo y nieto, no quiso, como hemos dicho, hasta los últimos años de su larga vida desistir de sus pretendidos derechos, turbando siempre la paz, no obstante de haberse ya convenido con su hijo D. Berenguer por los años de 1025. Al fin despues de las enemistades, riñas y escándalos que se han referido, convino con sus nietos D. Ramon y donña Almodis el dia 4 de junio del año 26 de Enrique, 1056 de la Encarnacion segun nuestra cuenta, cediéndoles, definiéndoles y vendiéndoles todos sus pretendidos derechos á los condados de Gerona, Barcelona y Ausona, y á varios castillos, por el miserable precio de solas mil onzas de oro; en prueba de su poco derecho que ella misma confiesa en esta escritura (1) cuando dice: *quia scio et recognosco et confiteor quoniam prædictæ res propria fuerunt avi tui, viri mei, domni Raymundi prædicti, et propria quitate paterna et aviali ac linea consanguineali, sicut inscribitur superiori, magis debentur tibi prædicto Raymundo comiti ejusdem Raymundi nepoti quam mihi; propterea vendo et definio et cuncto vobis predictis Raymundo comiti et donnæ Almodi comitis predictos comitus et episcopatus etc.*; es decir, que mas bien h

(1) Real Archivo, n. 206 de la coleccion con data de este Conde, armario de Cataluña, saca B, n. 263, y la publicó Marca Hisp., n. 245 apéndice.

.^a Ermesindis una restitucion que una verdadera venta de lo se habia usurpado, segun el literal sentido de la escritura; y i, es vista la equivocacion de los que han opinado por el goierno de esta Señora, á menos que se refieran á los primeros ños de la sucesion de su hijo Berenguer de quien quedó solo tura, aunque usufructuaria de grandes derechos ó *violario* como e colige de esta escritura.

Concluidos asi los convenios ó venta, cuyo precio, dice el doctor Pujades, invirtió D.^a Ermesindis en la lábrica del tabernáculo de la Sta. Iglesia catedral de Gerona (de la que fué muy devota y bienhechora ya desde que su hermano Pedro fué obispo de ella) y prestados á sus nietos los juramentos y homenaje que se han tocado y en que prometió hacer levantar las excomuniones que el papa Victor II les habia impuesto á instancia suya y de la repudiada D.^a Blanca, proyectó la anciana Condesa hacer su peregrinacion (tan comun entre los catalanes de aquellos siglos, como que alguna vez, por su demasiada frecuencia, tuvieron que prohibirla sus condes (1)) á las Iglesias de los santos apóstoles Santiago de Galicia y S. Pedro y S. Pablo de Roma; pero antes de emprenderla otorgó testamento el 7 de las calendas de octubre del año 27 de Enrique, que corresponde al dia 25 de setiembre del de la Eucarnacion 1057, en que dando por causal este viaje dijo (2): «*Quam debitæ conditionis nullus in carne positus mortem evadere potest. Quapropter in Dei nomine ego Ermesindis gratia Dei comitissa cupio pergere in servitium Dei et Sancti Jacobi ejus Apostoli, vel aliorum Apostolorum Petri et Pauli et timeo ne repentiniæ mortis subripiat me casus: Ideoque eligo Manuissores amicos meos dominum Raymundum Berengarii comitem nepotem meum, et Guillernum Sanctæ Sedis Ausonensis Episcopum, et Udalgarium fidelem meum, et Umbertum Otomen, et Amatam Eldrici, et Joannem Sanctæ Mariæ Clericum ut sint mei Elemosinarii, et habeant potestatem distribuendi omnes facultates meas, sicut subterius injunxero in Sanctis Dei Eccle-*

(1) Véase la Crónica Universal de Cataluña, lib. 15, cap. 5, pág. 406.

(2) Real Archivo, en la pág. 213, del tom. 2.º de la coleccion del P. Rivera, sacado del lib. 1.º de los Feudos, fol. 482.

sis, in sacerdotibus, et clericis ac Pauperibus, vel aliis hominibus si mors michi advenerit antequam alium testamentum faciam. In primis dimitto domino Deo, et canonicæ Sanctæ Mariæ Sedis Gerundæ XXX untias auri de mancosos adalis, ex quibus sit coopta Domus, quæ debet esse dormitorium quam ego feci et sit ædificata avulsura; et dimitto presbyteris Sanctæ Mariæ prædictæ sedis mancosos centum, et aliis canonicis prædictæ sedis dimitto similiter mancosos centum, et canonicis Sancti Felicis martiris Gerundæ dimitto mancosos LXXV ad presbyteros per missas, et XXV ad alios canonicos. Et cenobio Sancti Petri cenobii Gallicaucii dimitto LXX mancosos; ex istis LXX, sint XXX ad vestimenta Monachorum, et XXXX ad victum eorum, supplico et rogo ut orent Deum pro me. Et ad cenobio Sanctæ Mariæ Americis similiter. Et cenobio Sancti Feligassalis (léase *Felicis Guixolensis*) similiter, et faciant fieri tabulam argenteam cum ipso argento quod eis dedi. Et cenobio Sancti Michaelis de crudillas dimitto mancosos XXX. Et cenobio Sanctæ Maria de Cerviano similiter. Et cenobio Sancti Michaelis de Fluvia similiter. Et cenobio Sancti Stephani de Balucolis similiter. Et cenobio Sancti Petri de Besulluno similiter. Et cenobio Sancti Laurentii de Monte similiter. Et cenobio Sancti Salvatori de Breda similiter; et cenobio Sancti Pauli de Maritima similiter. Et canonicæ Sanctæ Eulaliæ, et Sanctæ Crucis Barchinonensis sedis dimitto mancosos centum, et rogo et supplico ut rogent Deum pro me. Et cenobio Sancti Petri Puellarum dimitto mancosos quinquaginta. Et cenobio Sancti Cucuphatis martiris similiter. Et cenobio Sancti Laurentii similiter. Et cenobio Sancta Cecilia de Monteserrato XXV mancosos. Et cenobio Sancti Michaelis de Faio similiter. Et cenobio Sancti Benedicti de Baies similiter. Et cenobio Sancti Sebastiani de Penedès similiter. Et canonicæ Sancti Petri de Vico centum mancosos de auro, et precor, et supplico ut rogent Deum pro me. Et cenobio Sancti Petri de Castserras mancosos XXX. Et cenobio Sanctæ Mariæ Rivipollensis dimitto mancosos quinquaginta. Et cenobio Sancti Michaelis de Cuxano similiter. Et cenobio Sancti Petri de Rodas similiter. Et Sanctæ Mariæ de Armenrodas XX mancosos. Et cenobio Sancti Cirici de Colera mancosos XX. Et cenobio Sanctæ Mariæ de Arlas man-

mos XX. Et cenobio Sancti Petri de Camporotundo mancosos
X. Et ad Sedem Sanctæ Eulaliæ de Russilione dimitto mancosos
 centum quinquaginta ad ipsa opera, et quinquaginta ad ipsos cano-
 nicos. Et canonicis sedis Sancti Justi, et Pastoris dimitto man-
 cosos quinquaginta. Et canonicis Sancti Pauli similiter. Et cenobio
 Sancti Salvatoris de Aniana dimitto mancosos centum, et
 precor et supplico domnum Abbatem et ejusdem Monachos ut ro-
 gent Deum pro me. Et cenobio Sanctæ Mariæ Crasse similiter.
 Et canonicos Sancti Petri de Magaloua dimitto mancosos centum.
 Et ad canonicos Sancti Antonii de Fredelesc dimitto mancosos
XXX. Et canonicos Sancti Saturnini de Tholosa similiter. Et ad
 canonicos Sancti Petri Romæ dimitto mancosos centum, et ad
 ipsas Fenestras Vitreas mancosos CC. Et domnum Apostolicum
 mancosos centum pro absolutione animæ meæ. Et ad Sancti Mi-
 chaelis de Monte Gargano dimitto mancosos **XXX.** Et ad cenobio
 Sancti Egidii similiter. Et cenobio Sancti Guillermi similiter.
 Domno Berengario Gerundensis Episcopo dimitto mancosos **LXX**
 pro absolutione animæ meæ. Domno Guilaberto Barchinonensi
 Episcopo dimitto similiter **LXX** mancosos. Domno Guilermo Au-
 tonsensi Episcopo dimitto mancosos **LXX.** Domno Arnuallo Maga-
 lonensi Episcopo dimitto mancosos **LXX.** Et domno Guilermo
 Episcopo meo Elemosinario dimitto quinquaginta mancosos. Et
 Udalgario similiter; et Amato similiter. Et Umberto similiter. Et
 Joanni similiter Arnallo Eleuensis Episcopo dimitto mancosos
 quinquaginta pro absolutione animæ meæ. Berengario Gaucefredi
 similiter dimitto quinquaginta mancosos. A Gerberga Devota si-
 militer. Azaleiz Devota similiter. Alia Azaleiz famula mea **XXX**
 mancosos. Ad canonicos Urgellensis sedis Sanctæ Mariæ dimitto
 quinquaginta mancosos. Et domno Guilermo Urgellensis Episco-
 po similiter quinquaginta mancosos. Et ipsas quinquaginta untias,
 quas Amatus Eldrici mihi debet, et Udalgarius et accomodavit,
 et recepit cartam pro pignore mea vice et suo nomine dimitto
 eas Udalgario prædicto, ut donet illas pro sua anima et mea que-
 madmodum melius viderit. Et cenobio Sancti Danielis dimitto
XX untias auri, quas Pontius vicecomes mihi debet et habeo pro
 pignore suum alodium de Petriniano; et si non eas dederit præ-

dicto cenobio Sancti Danielis, et ejus Abbatissæ infra XXX dies quibus mortua fuero sit justum alodium de Petriniano quod habeo pro pignore proprium et liberum prædicto cenobio Sancti Danielis. Et Sancto Sepulcro quod est in Hierusalem dimitto centum mancos. Alia mea omnia, qui remanent, rogo et precor ut donare faciatis propter Deum, et remedium animæ meæ in pauperibus, in viduis, in Orphanis, et Presbyteris, et clericis per missas. Iterum rogo enim vos, et precor domnum Raymundum comitem nepotem meum simul cum domna Almodis comitissa conjugæ vestra per Deum, et Sancta Maria Matris ejus, et per Sanctum Petrum Apostolorum, et per omnes Sanctos, et moneo ut magnam curam habeatis de mea anima, et ista causa vel elemosina adducatis ad perfectionem, et adducere faciatis, quia Deus scit quod plus vos dilexi, et amavi quam alium de vestra gente: et in hoc potestis cognoscere quod per vos feci. Istud etiam testamentum tandiu oblineat firmitatem, donec alium faciam. Facto isto testamento VII kalendas Octobris anno XXVII regni Henrici Regis = Sig ✕ num Ermesindis comitissa qui istum testamentum fieri jussi, feci, firmavi, et testes firmare rogavi = Sig ✕ num Guillelmus Poncius = Sig ✕ num Guillelmus Berengarius = Sig ✕ num Raymundus Gaucefredus = Sig ✕ num Gaucefredus Poncius = Sig ✕ num Raymundus Arnust = ✕ Joannes Levita, Berengarius Levita = ✕ Sunarius Monachus, et Presbyter qui istum testamentum scripsit cum litteras superpositas die et anno quo supra.

Son muchas é interesantes las noticias que da este testamento no solo de los obispos que ocupaban el año de su otorgamiento todas las sillas de Cataluña y algunas de Francia, si que tambien de los monasterios que existian entonces en ambos paises, y particularmente en los tres condados de Gerona, Barcelona y Ausona, que á nuestro entender vienen todos espresados; pero se hace muy estraño, que á pesar de haber confiado D.^a Ermesindis su ejecucion á unas personas del caracter de su nieto el Conde, del obispo Guillelmo de Ausona y de mas Manumisores á quienes llama *sus amigos*, suplicando al mismo tiempo á aquel y á su esposa D.^a Almodis que por Dios y su Sta. Madre, Apóstoles y Santos le ejecutasen puntualmente ya que les habia anado mas que otro alguno, re-

rocasse de alli á solos cinco meses esta confianza con el codicilo siguiente (1): «Nos Guillelmus Guifredi levita, et Guillelmus Amati vidimus, et audivimus quando donna Ermesindis comitissa sedebat in lecto in quo solita erat jacere in domo, que est juxta ecclesiam consecratam in honore Sancti Quirici martiris, et Sanctæ Julitæ matris ejus; quæ ecclesia est in comitatu Ausonæ in termino de Besaura: et ibi sedendo ab egritudine detenta, laudavit suum testamentum, quod secum ibi habebat, et exceptis manumissoribus sui testamenti elegit nos ambos suprascriptos manumissores, et elemosinarios de suis rebus, quos destinavit suis verbis in sua recta memoria. Inprimis dimisit mihi Guillelmo clerico præfato mulam unam ex illis suis mulabus, quas ibi habebat; et Guillelmo Amati præscripto aliam. Et Petro Geraldii clerico aliam. Et Adalez feminae, et alteri Adalez Devotæ singulas mulas, et præcepit nobis ut requiremus unam mulam, quam ipsa prestiterat Guillelmo Berengarii suo nepoti. Et alteram quam prestiterat Raymundo Gaucefredi et dedicemus unam Episcopo Guillelmo Ausonensi, et alteram Guillelmo Juscafredi. Et dimisit domino Papæ suos Sciphos ligneos ornatos auro. Et Sancto Egidio Neumasensi suos eschacos christalinos ad tabulam. Et dimisit Sancto Quirico præfato tantum argenti, et auri ex quo possit esse una obtina Crux. Et suum obtinum briviarium dimisit Sanctæ Mariæ Gerundæ, et dimisit suos sciphos argenteos quos apud se habebat, et ipsos quos habebat in Vico unde eam portaremus Gerundam. Et dimisit Sancio suo nepoti spatam illius, quam habebat in pignore, et quinquaginta mancosos. Et Guillelmo Berengarii quinquaginta mancosos, ita tamen ut redderet nobis mulam præfata, siu antem, non. Et Bernardo Berengarii suo nepoti quinquaginta mancosos. Et omnibus hominibus, qui ibierant in suo servitio unicuique IIII untias auri dimisit. Et Guillelmo Ponticæ dimisit V aut VI untias auri. Et suis feminis suprascriptis suam sarpell, quod habebat in Vico. Et suum ministerium Presbyterale dimisit Sanctæ Mariæ Crassæ. Et Berengario vicecomiti

(1) Real Archivo, n. 223 de la coleccion con data de este Conde, antes en el armario de Testamentos Reales. sacro S, n. 106, y antiguamente en el libro grande de los Feudos, fol. 483.

Narbonensi dimissit pignus, quod tenebat de Arnallo Episcopo Elnensi, et uxori ejus duos copas de argento. Et unam Pelliciam de Alfaneis, et omnem frumentum et vinum quod habebat Gerundæ; et cuncta quæ pertinebat ad conductum dimissit canonicæ Sanctæ Mariæ Gerundæ, ita ut ipsi qui eam illuc deferret inde viverent usquequo sepeliretur, cætera remanent prædictæ canonicæ. Et ipsis suis hominibus, quos de Sancto Quirico præfato miserat pro suo servitio, dimissit unicuiquæ IIII untias auri. Cætera quæ invenirentur jussit dari pro anima sua. Et Bonifilio Honofredi sacristæ dimissit IIII untias auri. Prædicta domina Ermesindis elegit nos suos manumissores Guillelmum Gifredi clericum et Guillelmum Anati sicut superius scriptum est in sua plena memoria IIII kalendas Marcii anno XXVII. Henrici Regis regni. Et postea de hoc quod supra scriptum est, suam voluntatem de aliquo non mutabit; et obiit kalendis Marcii vespere facto. Hæc omnia sicut superius scripta sunt, vera sunt et nulla fraus in hiis à nobis impressa sunt, sed sicut ipsa domina Ermesindis nobis precepit jam dictis; ita et hic fideliter scriptum est. Postmodum hæc ultima voluntas domne Ermesindis comitissæ, de hiis scilicet rebus quæ supra notate sunt patuit publice secundo nonas Martii in capitulo Sanctæ Mariæ Gerunde coram posito domno Berengario Gerudentium Episcopo, et Petro Gaucherto presbytero et Stephano, et Adalberto, et Deusdedit, et Bernardo Baronis, et Gualterio, et aliorum plurimorum presbyterorum, levitarum vero Raymundo archidiacono, et Arnallo Guillermi, et altero Arnallo Bisulunensi, et Borrello, et multorum aliorum ibi simul residentium. Postea egresso à capitulo præfato Episcopo una cum clericis, nos Guillelmus Guifredi, et Guillelmus Amati præfati manumissores domne Ermesindis comitissæ, juramus super altare quod est consecratum in Sancta Matre ecclesia Gerudentium in honore Sanctæ Auastasiæ vidente Episcopo, quia quæ superius scripta sunt universa vera sunt, et videntibus multis tam clericis quam etiam laicis. Scriptum manu Guillermi Gerundensis clerici manumissoris atque Elemosinarii prædictæ domnæ Ermesindis comitissæ cum litteris suprapositis in VIII versu, et rasis in XII et in XV et XVII secundo nonas Martii anno XXVII Henrici Regis ».

Examinado y comparado este codicilo con el testamento ante-

rior de la misma D.^a Ermesindis se sacan de uno y otro las verdades siguientes: 1.^o Que los años del reinado de Francia que expresan estas dos escrituras deben entenderse completos, ó de día á día desde el del primero del reinado, y reducirse á los de la Encarnacion contados de 25 de marzo á 25 de marzo como hemos dicho repetidas veces y opina tambien el cronista Pujades; pues es evidente, que si la Condesa otorgó su testamento el día 25 de setiembre del año 27 de Enrique, 1056, mal pudo hacer el codicilo el día 1.^o de marzo del mismo año 27 de Enrique sino contamos por los completos de reinado y Encarnacion. 2.^o Que D.^a Ermesindis no verificó su proyectado viage ó peregrinacion á Santiago y á Roma, como dice el Mtro. Diago; porque ni su avanzada edad, ni el rigor de la estacion, ni el corto espacio de solos cinco meses que mediaron desde el testamento al codicilo y muerte, dan tiempo suficiente para un viage tan largo, mayormente quedándonos varias actas de esta Señora otorgadas en Cataluña dentro de este intermedio. 3.^o Que D.^a Ermesindis guardó hasta los últimos momentos de su vida el encono que tenia á su nieto D. Ramon Berenguer antes de las paces ó convenios que habia hecho con él, pues aunque en el testamento le dejó albacea rogándole que por Dios y todos los Santos le mandase ejecutar y cuidase de su alma, recordando para mas obligarle el amor y beneficios que dice haberle hecho; con todo de allí á solos cinco meses vemos desmentido este decautado amor, no solo al nieto sino tambien á todos sus *amigos*, removiéndoles del encargo de albaceas y nombrando otras personas cualesquiera en el codicilo. 4.^o Que D.^a Ermesindis fué realmente abuela de los cuatro hijos que dimos al conde D. Berenguer Ramon I, á saber: D. Ramon Berenguer el *Viejo*, D. Sancho, D. Guillelmo y D. Bernardo, pues todos ellos vienen nombrados en estas dos escrituras; y finalmente resulta de ellas, que esta Señora murió de enfermedad el día 1.^o de marzo *vespere facto* del año 27 de Enrique, 1057 de la Encarnacion, y no 59 como dicen los Maurinos en el *Art de verifier les dattes*, en la casa que habitaba cerca la Iglesia de S. Quirico y Sta. Julita en el condado de Ausona y término de Besora, que el cronista catalan opina ser el castillo que hoy llamamos de Montesquiú, á la edad de unos 85 años; pues supo-

niéndole la misma con corta diferencia que á su esposo D. Ramon Borrell III cuando se casaron, y habiendo nacido indudablemente este Conde el año 972, resultan por consiguiente los 85 cabales en el de 1057 en que murió esta Condesa. Su cadáver fué conducido y enterrado en la Iglesia catedral de Sta. Maria de Gerona como lo habia ordenado en el codicilo, que segun su mismo testamento, fué reducido á sacramental, en el altar de Sta. Anastasia de la misma Iglesia, el dia 2 de las nonas de marzo del propio año 27 de Enrique, á presencia del obispo Berenguer y de varios eclesiásticos. El Martirologio antiguo de Gerona nota la muerte de esta Condesa al mismo dia 1.º de marzo, diciendo = *obit de Madona* (mi señora en castellano) *Ermessen comitesa de Gerona: Paga lo ferial doble* (el dia) *IX.X.XI: jau en una bella tomba alta en la paret prop la capella de Sant Marti* = Hoy capilla del Corpus de la misma catedral.

Fué D.^a Ermesindis, como ya dijimos y probamos y dicen y prueban aun mas estensamente los Maurinos (1), hija de Roger I llamado el *Viejo*, conde de Carcasona, Coseraus y en parte del de Cominges, y de la condesa Adalaida, y por consiguiente hermana de Raimundo I de Carcasona, que casó de primeras nupcias con Garsinda hija mayor y heredera de Guillelmo vizconde de Beziers y Agda, quienes procrearon á Guillelmo conde en parte de Carcasona que dejó tambien subdividido el mismo condado, ó su parte, entre sus tres hijos Raimundo II, Pedro y Bernardo. El segundo hijo de los referidos Raimundo I de Carcasona y Garsinda de Beziers y Agda se llamó Pedro Raimundo, fué conde en parte de Carcasona y vizconde de Beziers y Agda, y casó con Rangarda de la Marcha (hermana como se ha visto de D.^a Almodis condesa de Barcelona) que le dió á Roger III conde de Carcasona y Rascz y vizconde de Beziers y Agda, que casó con Sibilla y murió sin sucesion el año 1067, con cuyo motivo heredó aquellos Estados, ó su parte, su hermana Ermengarda que se hallaba casada con Raimundo Bernardo *Trencavello* vizconde del Albi y de Nismes que murió por los años de 1074, dos antes que

(1) Véase el tom. 2.º de la Hist. de Languedoc, y principalmente la genealogía de los Condes de Carcasona, en la nota 22.

D. Ramon Berenguer el *Viejo* de Barcelona nieto de la condesa Ermesindis; y nacieron asimismo del referido Pedro Raimundo y Rangarda de la Marcha, Garsinda esposa de Raimundo vizconde de Narbona, y Adelaida ó Adalez que casó con Guillelmo conde de Cerdaña. Fué tambien D.^a Ermesindis hermana de Bernardo conde de Coserans y de Foix y en parte de Carcasona, que casó con Garsinda heredera del condado de Bigorra y procrearon á Gilberga esposa de Ramiro I de Aragon, á Estienne ó Estefanía que casó con D. Garcia de *Naxera* rey de Navarra, á Bernardo que fué conde de Bigorra, á Roger II conde de Carcasona en parte y I de Foix, que murió el año 1064 sin sucesion de su esposa Amica (con presunciones de haber dejado heredero al de Barcelona su sobrino), y á Pedro, conde de Foix por haber sucedido á su hermano Roger II. Fué asimismo D.^a Ermesindis hermana, y tal vez heredera, de Pedro Rodegario obispo de Gerona, de quien no puede dudarse, segun varios documentos de la Historia de Languedoc, que fué Conde en parte de Carcasona y que murió el año 1050 segun los Continuadores de la España Sagrada. Fué finalmente D.^a Ermesindis sobrina carnal de Odon ó Eudo conde de Rasez casado con Altrude, quienes procrearon á Arnaud ó Arnaldo conde de Rasez padre de Raimundo I tambien de Rasez esposo de Beliarda, de cuyo matrimonio nació Raimundo II conde de Rasez, que murió sin hijos por los años de 1065.

El tronco de esta genealogía, segun los citados Historiadores de Languedoc, fué Arnaud ó Arnaldo I conde de Coserans y en parte de Cominges, y señor de otros Estados en Francia, que casó con Arsinda heredera presunta de los de Carcasona y Rasez, y este Conde en su muerte, ocurrida despues de mediados del siglo X, dejó divididos sus Estados entre sus diferentes hijos, dando á Roger I el *Viejo*, padre de D.^a Ermesinda, los condados de Carcasona y Coserans con parte del de Cominges, y á Eudo ó Odon el de Rasez. La descendencia de este, segun los mismos historiadores, acabó en su biznieto Raimundo II de Rasez en 1065, y su condado pasó, ó á lo menos le poseyó, Roger III de Carcasona, biznieto de Roger I el *Viejo*, hermano de Odon, que en su tes-

tamento (1) del año 1002 había vinculado sus Estados entre sus descendientes legítimos varones; y dicho Roger III de Carcasona murió también sin sucesión en 1067, dejando heredera á su hermana Ermengarda casada con Raimundo Bernardo *Trencavello* vizconde del Albi, hija de la condesa Rangarda y hermana de Adelaida condesa de Cerdaña, y por consiguiente ambas sobrinas segundas de D.^a Ermesindis abuela de D. Ramon Berenguer el *Viejo* de Barcelona, quien por otra parte era cuñado de su madre D.^a Rangarda.

Segun esto no puede negarse que la condesa Ermesindis, que indudablemente perteneció á la segunda generacion de los referidos Arnaldo I y Arsinda, pudo transmitir á su nieto la expectativa de sucesion, sino total, á lo menos parcial á aquellos condados, y que esta probablemente llegó ó se verificó, por haber muerto sin hijos los descendientes de dicho Arnaldo, Roger II conde de Carcasona en parte y I de Foix en 1064, Ramon II de Rasez en 1065, y Roger III conde de Carcasona y Rasez y vizconde de Beziers y Agda en 1067. Asi es, que desde este último año empiezan ya á encontrarse en los archivos de Cataluña y Francia diferentes convenios, ventas, cesiones, renunciaciones y homenajes de varios condes y condesas, descendientes todos de Arnaldo I y Arsinda, en que cada cual traspasa y cede, aunque con alguna indemnizacion, los derechos que tiene ó piensa tener á los condados, vizcondados, obispados, ciudades, villas, castillos, feudos y posesiones de Carcasona, Rasez, Tolosa, Narbona, Minerve, Cosserans, Cominges, Conflent, Casiliag, Peria y otros, á favor del de Barcelona D. Ramon Berenguer el *Viejo*, quien al fin, despues de mil diferencias y escrituras encontradas, reune todas las voluntades y derechos mediante algunas sumas de dinero é indemnizaciones, por los años de 1070 y 1071 = *Sicut fuerunt* (dicen las escrituras (2) que seguimos) *prædicta omnia de Rodegario com-*

(1) Hist. del Languedoc, tom. 2.º, n. 138 de las pruebas.

(2) Todas ellas pueden verse en el tom. 2.º de la Historia de Languedoc desde el n. 233 al 254 de las pruebas, y en el apéndice de Mar. Hisp. desde el n. 260 adelante, sacadas las mas del Real Archivo de Barcelona.

mite *Vetulo Carcasonensi* (padre de D.^a Ermesindis de Barcelona) et *Otone fratre ejus comite Redensi* (su tío) et de *Bernardo Rodegarii et Raymundo Rodegarii et Petro Episcopo* (sus tres hermanos) *filiorum prædicti Rodegarii Vetuli, et sicut fuerunt Petri Raymundi comitis et Rodegarii filii sui* (sus sobrinos) et *Rangardis comitisæ*, madre de este último Conde ó de Roger III de Carcasona y Rasez, que murió sin sucesion el año 1067 en que empiezan las cesiones, ventas y renunciaciones, no solo del vizconde del Albi Raimundo Bernardo *Trencavello* como esposo de D.^a Ermenegarda, que se titulaba hermana y heredera de Roger III, si que tambien las de D.^a Rangarda, madre de esta vizcondesa y de Adalaida ó Adalez esposa de Guillelmo conde de Cerdaña, padres del conde Guillelmo Raimundo su sucesor, que tambien cedieron ó renunciaron al fin sus derechos con alguna indemnizacion al de Barcelona, no menos que otros descendientes de los condes Arnaldo I y Arsinda, como puede verse en la citada Historia del Languedoc.

Pero debe advertirse, que si bien en todas estas cesiones, renunciaciones ó trasposos á favor del Conde de Barcelona suenan algunas cantidades entregadas por este como en precio de dichos condados, ciudades, villas, castillos etc., no deben considerarse como puros contratos de compra y venta, sino como derechos ó pertenencias declaradas y reconocidas por sus parientes de Francia, aunque con ciertas indemnizaciones, por la parte dudosa que pudiese haber, á fin de allanar la transaccion; pues asi lo dan claramente á entender las palabras latinas *evacuatio, quirpicio et definitio* (1) que usan todas estas escrituras, particularmente las definitivas que se otorgaron el año 1070 y 1071, desde las cuales quedó indudablemente concluido este negocio y las disputas, y nuestro Conde de Barcelona en quieta y pacífica posesion de todo lo referido, como lo prueban con evidencia los diferentes juramentos y homenajes (2) que el Conde de Cerdaña Guillelmo Rai-

(1) Véase en Ducange la verdadera significacion de estas palabras.

(2) Real Archivo, núm. 115 y 123 de la coleccion sin data de este Conde, antes armario de Cataluña, saco C., n. 396, y armario de Mallorca, saco P, n. 861 y 862, y puede verse tambien el n. 254 de las pruebas en el tom. 2 de la Hist. de Languedoc.

mundo hijo de la condesa Adala ó Adalez, y por lo mismo descendiente tambien por su madre de la casa de Carcasona, prestó *ad Senioreme meum* D. Ramon Berenguer, prometiendo ayudarle á tener, mantener y defender con las armas, no solo los condados de Barcelona, Gerona y Ausona con los castillos de Pilzas, Puig-Roig, Estepanan, Castserres, Camarasa, Cubells, Tárrega, Cervera, Cardona, con todas sus pertenencias; si que tambien los de Carcasona, Rasez, Redes, castillo de Laurag, *et totum ipsum honorem quem accepisti de Rodegario comite de Foix*; y finalmente lo evidencia tambien la libertad con que el mismo don Ramon Berenguer el Viejo en su testamento del año 1076 dispuso á favor de sus dos hijos D. Ramon Berenguer y D. Berenguer Ramon, no solo de los condados de Barcelona, Gerona y Ausona, sino tambien de los de Carcasona y Redes, y de cuanto le pertenecia y tenia en los de Tolosa, Minerve, Narbona y demas de Francia, *et in toto alio honore de Rodegario* (el II de Carcasona y I de Foix que acabamos de encontrar, y que murió sin hijos en 1064) *comite de Foix*, que le pertenecia, *aut per compra, aut per genitorem, aut per vocem parentorum suorum, tam per donum quam per conveniencias*; de todo lo que se saca con evidencia, que el derecho de la casa de Barcelona al condado de Carcasona, Redes y demas de Francia le vino, con toda probabilidad, por la condesa D.^a Ermesindis y no por D.^a Almodis de la Marcha, que algunos han hecho condesa de Carcasona sin haberlo sido, aunque no negaremos que esta y otras Señoras anteriores de los Condes de Barceloua, que las mas vinieron de Francia, traerian tambien algunos otros derechos que al presente nos son desconocidos.

Sin embargo fué siempre agitada la posesion de los Estados de Francia para la casa de Barcelona, pues á pocos años de la muerte de este Conde, aprovechándose de la menor edad de su nieto D. Ramon Berenguer III, ya los vizcondes de Carcasona empezaron á turbarla del modo escandaloso que manifestó el magnate de la corte al rey D. Alfonso I en su relacion que hallaremos mas adelante, y sucesivamente en otras diferentes ocasiones que justifican los documentos que vamos á transcribir; lo que sin duda motivó el tratado de Corbeill el año 1258 entre el rey S. Luis de Fran-

ia y D. Jaime I de Aragon su suegro, que para descengañio de los escritores que niegan este tratado ó de los que se valen de él para desmentir la soberanía de nuestros Condes de Barcelona pondremos tambien á continuacion uno de otros, y dicen asi=

(1) *Notum sit omnibus hominibus, qualiter Rainundus Barchinone atque Provincie comes et marchio (D. Ramon Berenguer III) et domnus Beruardus Atonis Biterrensis vicecomes venerunt ad concordiam de guerra et de querimoniis quas inter se habebant; et vicecomes recognovit ei et hominum et fidelitatem et Sacramentam quod fecerat ei sicut in scripto illius continetur, et ipse vicecomes recognovit ei securitatem et Sacramentum quod ei fecerat sicut in scriptura ipsius habetur. Iterum autem ipse vicecomes accepit prephatum comitem ad fevum Carcasenam et totam Carcasensem et haberet ea ad servicium et fidelitatem ejus. Et si Ellefonsus comes conquestus fuerit, predictus comes stet ei ad justiciam per ipsum vicecomitem ita tamen ut ipse Ellefonsus stet ipsi comiti ad justiciam de eadem re. Castrum vero Redes et comitatum Redensem si comes impetrare potuerit à Rege Aragonensi vel Rex sine filio mortuus fuerit accipiat et habeat vicecomes per manum comitis eo modo quem diximus de Carcasena: Interim vero habeat VI castra vicecomes per ipsum comitem sicut in primis eorum scriptis continetur. Convenit etiam vicecomes prephato comiti adjutorium contra omnes homines excepto Illdefonso et Archiepiscopo Narbonensi et Eimericho et Bernardo de Andusia et suis hominibus qui ipsi comiti ad justiciam stare voluerint et non faciat ei guerram pro aliquo homine cui comes ad justiciam stare voluerit; et hec omnia se tenere et observare vicecomes firmat prephato comiti Sacramento proprie manus et suorum filiorum et uxoris et XX Baronum suorum. Juro ego Bernardus Atonis filius Ermengardis tibi Raimundo Berengarii Barchinonensi et Provincie comiti quod ab hac hora in antea tencho et attendam tibi supra scriptas conveniencias per fidem sino engan, sic Deus me adjuvet et hec Sancta Evangelia.*

(1) Real Archivo. Este y los dos documentos que le siguen estan todos bajo el núm.º 392 de la coleccion con data del conde D. Ramon Berenguer el *Hijo*, en el armario de Concordias Reales, sacó S. José, n. 63, al pie del que ya publicó Marca Hisp. n. 264 del apéndice.

Orao. Hoc est placitum atque conveniencia que facta est inter Illustrum Raimundum comitem Barchinonensem et Aragonensium Principem (D. Ramon Berenguer IV) et venerabilem Trenchavellum vicecomitem Biterrensem atque Carcasonensem. Donat namque et laudat prenomiatus Raimundus comes Barchinonensis jam dicto Trenchavello vice comiti Biterrensi civitatem Carcasonensem et omnem Regionem Carcasonensem cum omnibus castris et fortitudinibus et villis que ibi sunt vel in antea erunt. Item donat ei et laudat civitatem que dicitur Redas, et omnem Regionem Redensem cum omnibus castris et fortitudinibus et villis que ibi sunt vel in antea erunt: et ipsum castrum de Laurag cum omnibus que sibi pertinent aliquo modo in cunctis locis, et totum Laurages cum castris et fortitudinibus et villis que ibi sunt et in antea erunt; tali quoque modo ut jam dictus vicecomes Trenchavellus habeat omnia suprascripta ad fevum per Raimundum comitem Barchinonensem prenomiatus et ad fidelitatem suam omni tempore, et quod donet ei inde potestatem quando eam illi requisierit per se vel per suos. Propter hanc quoque donationem sive laudacionem superius comprehensam predictus vicecomes Trenchavellus efficitur homo jam dicti comitis Barchinonensis et accipit omnem prenomiatus honorem per manum suam ad fevum et ad fidelitatem suam, et convenit ei inde dare sibi et suis heredibus potestatem sine engan quando eam supradictus comes Raimundus vel sui successores ei requisierit vel requisierint per se vel per suos; et hoc totum jam dictus vicecomes Trenchavellus convenit complere et firmiter attendere ad Raimundum comitem suprascriptum et ad suos successores; ita ut ipsi heredes eius qui post cum Barchinonam habuerint faciant Trenchavello vel successoribus eius istam eandem conveniencia et faciant ei manibus propriis istud idem Sacramentum quod comes Barchinonensis nunc ei per suos homines fecit. Facto isto dono atque conveniencia apud Narbonam mense November anno ab incarnatione Domini M^o C^o L^o = Signum Raimundi comes = Signum Raimundi Trenchavelli = Signum Bernardi de Caned = Signum Guilelmi Durban = Signum Guilelmi Arnaldi de Biterris = Signum Peguerii = Signum Guilelmi de Sancto Felice = Signum Guilelmi Xeberti = Signum Ermengaudi Udalrici = Signum Guilelmi Ra-

mundi Dapiferi = Signum Raimundi de Podio alto = Signum Geraldii de Jorba = Signum Guilelmi de Santo Minato = Signum Bernardi de Ril = Signum Arnali de Torroja = Signum Rostagni de Taraschone = Ego Andreas hanc cartam scripsi et hoc signum feci = Signum Poucii Scriptoris.

Ordo. Anno Christi Incarnacione millesimo C^oLXXVIII Rege Lodovico Regnante IIII nonas November, ego Rogerius vicecomes Biterrensis filius domne Saure, gratis et spontanea voluntate scio laudo et recognosco tibi meo domino Ildefonso (segundo de Aragon y primero de Cataluña) Dei gracia Regi Aragonum, comiti Barchinone, marchioni Provincie, quod cum puer essem nec valens inter bonum et malum utile et inutile discernere, consilio quorundam meorum provorum hominum seductus annui et concessi Raimundo comiti Tolose Carcasouam et alias terras quas de vobis teneo et tenere debeo et omnes mei antecessores de vestri tenuerunt et in super guerra et aliis injuriis vos dominum et amicum meum irritavi. Preterea prudenciori usus consilio me deliquisse recognoscens veni in potestate vestra, et placuit simplici pietati vestre hoc totum et tantum nefas michi condonare: idcirco et quia debeo iterum venio in potestate vestra et dico me observatarum à die ista in antea omnes conveniencias et pactiones que fuerunt componite inter patrem vestrum et patrem meum et inter me et vos sicut in aliis cartis ut supra dictum est tenebo et teneri faciam nec infringam nec infringere faciam et ne hoc facere possim, et si voluero facio vobis jurare homines de Carcasona et de Limoso et multos alios probos homines et maguates terre mee ut ipsi vobis attendant cum honoribus et castris que per me tenent et ut vestri proprii homines deinceps vestram sequantur volumptatem et imperium. Veruntamen istud Sacramentum quod propter offensam et propter culpam predictam faciunt vobis homines mei successores vestri à successoribus meis ammodo exigere non possint, nisi illas convenciones et sacramenta que inter patrem vestrum et pater meum et inter me et vos facte sunt, sicut in aliis cartis continetur. Attamen si forte contingerit, quod absit, me absque infante legitimo obire, Carcasona et Carcasensis, Reda et Redensis, Laurag et Lauragensis et quodcumque feudum de vobis teneo et tenere debeo cum alio omni meo honore meo fra-

tri Raimundo Trenchavelli revertatur eisdem pactis sive convenienciis quibus ego et vos tenemur. Sin autem ipse prior me obierit et ego absque infante legitimo obiero et testamentum non fecero domne Rex illi ex proximis meis quem voluntas vestra vel successorum vestrorum elegerit omnem supradictum feudum donetur = Signum domni Rogerii viccomitis = Signum Petri Raimundi de alto Pullo = Signum Petri Vassalli = Signum Wilohi de Sancto Paulo = Signum Arnaldi de Villamulorum = Bernardus Notarius iam dicti domini Rogerii precepto ejusdem scripsit hanc Cartam die Sabbati mense et anno quod supra et supra scripsit et supra scripsit cum alio omni meo honore.

(1) Hoc est translatum sumptum fideliter à quadam carta pergamenea sigillato sigillo magno cereo viridi pendentem cum serie rubeo Illustris Regis Francie, in quo sigillo est Imago Regis sedentis in Catedra tenentis in manu sinistra effigiem baculi cum flore in capite et in dextera florem et littere ipsius sigilli sunt, Ludovicus Dei gratia Francorum Rex, cujus cartę series sic habet. Ludovicus Dei gratia Francorum Rex universis presentis litteras inspecturis, salutem. Notum facimus quod cum inter nos ex parte una et dilectum amicum nostrum Jacobum eadem gratia Illustris Regem Aragonę, Majoricę, et Valencie, comitem Barchinone et Urgelli et dominum Montispesulani ex altera suborta esset materia questiones super eo quod nos dicebamus comitatum Barchinone, Urgelli, Bisuldune, Rosilione, Empurdano, Ceritanie, et Confluentis, Gironde et Eusoue cum eorum pertinentiis de regno Francie et de feudis nostris esse. Et idem Rex Aragonę ex adverso dicebat se jus habere in Carcassona et Carcasses, in Rede et Redensi, Laurauco et Lauredensi, Terminis et Terminensi, Biterris et vice comitatu Biterrensi, Agadha et Agadhensi, Albi et Albigensi, Ruchine et Ruchiensi, comitatu Fuxcii, Canturco et Canturcio, Narbone et ducatu Narbone, Minerba et Minerbesi, Fosselleto et Fouollades, terra de saltu, Petrapertusa et Petrapertus, Amilliavo cum toto comitatu Amilliavi, Credone cum vice comita-

(1) Real Archivo, n. 1526 de la coleccion de pergaminos de D. Jaime I, antes armario de Cataluña, sacro S. Pedro, n. 128, y está duplicado en el número 221.

a Credonensi, Guavaldani, Nemaus et Nemausensis, Tolosa cum toto comitatu Tholose et Sancti Egidii cum honoribus districtibus et juribus universis ac pertinentiis eorundem; post modum accedentes ad nos solempnes procuratores et nuncii predicti Regis Aragonie ab eodem super hoc specialiter ad nos misi venerabilis videlicet Arnaudus Barchinone Episcopus, Guillelmus Prior Beatæ Mariæ de Corneliano, et Guillelmus de Rocafole tenentis locum ipsius Regis in Montipesulani, nobis exhibuerunt litteras ipsius Regis procuratorias in hæc verba. Noverint Universi: quod Nos Jacobus Dei gratia Rex Aragonum, Majoricarum et Valencie, comes Barchinone et Urgelli et dominus Montispesulani, constituimus et ordinamus vos venerabilem Arnaldum Dei gratia Barchinonæ Episcopum et dilectum Guillelmos Priorem Sancte Marie de Corneliano, et Guillelmum de Rocafole tenentem locum nostrum in Montipesulani Procuratores nostros, Dantes et concedentes vobis omnibus predictis et cuilibet vestrum plenam et liberam potestatem auctoritatem et licenciam transigendi et componendi vice nostra et nomine, cum Ludovicus Dei gratia Illustri Rege Francie super omni jure quod habemus et habere debemus in Carcassone et Carcassonensi, et in Rede et in Redensi, in Laurago et Lauragis, et Terme et Termenense, et in Menerba et Mencerbense et in Fonolletto et Fonolladense, et in Pera-pertusa et Pera-pertuscuse, et in comitatu Amilliave et Gavaldani et in Neuse et in Nemausense, et in comitatu Tholose et Sancti Egidii et in omni alia terra et jurisdictione Raymondi quondam comite Tholosane et fructibus inde perceptis, et quod vos omnes et singuli supradicti possitis vice nostra et nomine, cedere, remittere perpetuo et relaxare predicto Illustri Regi et suis quicquid juris nos habemus et habere debemus quoquomodo vel racione in predictis omnibus et singulis. Damus etiam et concedimus vobis omnibus et singulis speciale mandatum auctoritatem et licenciam et potestatem jurandi ex parte nostra super animam nostram de omnibus et singulis supradictis à nobis observandis et complendis pro ut per vos erit super eis cum dicto Rege promissum, ordinatum, compositum et transactum, renunciantes scienter et consulte omni juri divino et humano canonico civili et consuetudinario et omni privilegio reali personali ac omni alii auxilio generali seu speciali quibus cou-

tra predicta seu aliqua ex predictis juvari possemus. Item damus vobis omnibus et singulis supradictis et concedimus speciale mandatum pro vice nostra et nomine transigatis et componatis cum dicto Illustri Rege Francie, et accipiatis ab eodem Rege cessionem, remissionem et relaxationem de omni jure quod idem Rex Francie asseret se habere in comitatu Barchinone et de omni jure siquid habet vel habere credit in comitatu de Bisuldune, de Rossillione, de Empurdan, de Ceritanie, de Confluente vel in aliquo loco terrarum quas nos hodie tenemus et habemus et pro in omnibus et singulis supradictis tractetis et procuretis faciatis et recipiatis quicquid vobis videbitur expedire: promittimus insuper bona fide cum hoc autentico instrumento sigillo nostro pendenti munito nos ratum habere complere et servare perpetuo quicquid cum dicto Rege per vos omnes vel duos aut unum ex vobis super predictis omnibus et singulis factum fuerit ordinatum compositum seu transactum. Datum Dertuse V. Idus Madii anno domini MCC quinquagesimo septimo. Tandem vero post multos tractatus habitos hinc et inde, bonorum mediante consilio cum dictis Procuratoribus nomine Procuratorio et vice predicti Regis Aragonie ad hanc compositionem et transaccionem, devenimus quod nos pro nobis et heredibus et successoribus nostris predicto Regi Aragonie et heredibus ac successoribus suis imperpetuum et ab ipso et antecessoribus suis causam habentibus et predictis Procuratoribus pro ipso Rege Aragonie et nomine et vice ipsius definimus, quitamus, cedimus et omnino remittimus quicquid juris et possessionis vel quasi habebamus siquid habebamus vel habere poteramus seu etiam dicebamus nos habere tam in dominiis sive dominicaturis quam feudis et aliis quibuscumque in predictis comitatibus Barchinone et Urgelli Bisuldune, Rossillione, Empurdane, Ceritanie, Confluente, Gerundense et Ausone cum omnibus honoribus homagiis districtibus, jurisdictionibus et juribus Universis et pertinentiis eorundem et cum omnibus fructibus et proventibus per ipsum Regem Aragonem et antecessores ejusdem inde perceptis et qui percipi poterunt; promittentes et ad hoc nos et heredes ac successores nostros imperpetuum obligantes quod in predictis omnibus et singulis nichil de cetero per nos vel per alium te clamabimus vel petemus; renunciantes omnino specialiter et expresse

ro nobis et herebus ac successoribus nostris omnibus cartris et instrumentis sique super hiis habebamus, volentes et decernentes a penitus esse nulla, ac promittentes quod ea omnia reddemus Regi Aragonum ante dicto. Renunciamus insuper pro nobis et heredibus nostris ac successoribus omni juris auxilio tam canonici quam civilis nec non et consuetudinarii et omni privilegio reali et personali quibus contra predicta vel aliquid de predictis nos iurare possemus. Prenominati autem Procuratores pro sepe dicto Rege Aragonum et heredibus ac successoribus ejusdem et vice ipsius nomine Procuratorio nobis et heredibus ac successoribus nostris et à nobis et antecessoribus nostris causam habentibus vice versa quittaverunt, cesserunt, diffinierunt et remisserunt omnino specialiter et expresse quicquid juris et possessionis vel casu idem Rex Aragone habebat siquid habebat vel habere poterat seu dicebat etiam se habere tam in dominiis et dominicaturis quam in feodis et aliis quibuscumque in Carcasone et in Carcasense, in Rede et in Redense, in Laurago et in Lauragense, in Ternense et Termouense, in Menerba et Menerbense, in Fonolleda et Fonolledense, in Petra pertusa et in Petra pertusense, in comitatu Amilliavi et Guialdane, et in Namauso et in Nemausense, et in comitatu Tholose et Sancti Egidii et in omni alia terra et jurisdictione Raimundi quondam comitis Tholosane, et fructibus et proventibus per nos vel antecesores nostros inde perceptis; conditum est tamen et ordinatum quod si aliqua feuda movencia de donacione Fonolledensis sita sint infra terminos comitatus Rossillione vel Bisuldune seu aliorum comitatum predictorum de quibus comitatibus ipsi Regi Aragone quittacionem et desinicionem fecimus penes ipsum Regem Aragonum et heredes ac successores suos perpetuo remanebunt et ea sibi et heredibus ac successoribus suis cedimus et omnino quitamus salvo tamen jure siquid fuerit alieno. Similiter si aliqua feuda movencia de donacione ipsorum comitatum sita sint infra terminos Fonolledens penes nos et heredes ac successores nostros perpetuo remanebunt et ea nobis et heredibus et successoribus nostris diffiniverunt et quittaverunt omnino nomine Procuratorio pro ipso Rege Aragone et vice ipsius Procuratoris predicti, salvo tamen jure siquid fuerit alieno. De Amilliavo autem et comitatu Amilliavi sciendum est, dictos

Procuratores nomine Procuratorio et vice dicti Regis Aragonum quittasse et definisse ea nobis et heredibus ac successoribus nostris et à nobis et antecessoribus nostris causam habentibus sicut ea tenemus et possidemus et à nobis et nostris tenentur et possidentur. Preterea Procuratores prenominati promiserunt et teneantur bona fide procurare quod predictus Rex Aragonum pro se et heredibus suis ac successoribus nobis et heredibus ac successoribus nostris, et à nobis et antecessoribus nostris causam habentibus diffiniet, quitabit, cedet, et remitet omnino quicquid juris possessionis vel quasi habet siquid habet vel habere potest seu dicit etiam se habere tam in dominiis seu dominicaturis quam in feudis et aliis quibuscunque in predictis omnibus supranominatis que Procuratorio nomine et vice ipsius Regis Aragonum diffiniverunt, quittaverunt et remiserunt nobis Procuratores predicti et insuper in hiis que inferius nominantur videlicet Biterris cum vice comitatum Biterrense, Agala et Agadense, Albi et Albigense, Ruchine et Ruchinense, comitatu Fuixense, Caturne et Caturtense, Narbone et ducatum Narbonense, Podio Laurence, Beerbus, Castro-fideli, terra de Salta, Gredone et vice comitatu Credonense, et quod idem Rex Aragonum cedet penitus et concedet expresse per se et heredibus ac successoribus suis nobis et heredibus ac successoribus nostris et à nobis causam habentibus omnem actionem et jus repetendi pignoris que dicit se habere in predictis Amilliavo et comitatu Amilliavi, Credone et vice comitatu Credonense, et in Gavaldane cum pertinenciis eorundem que quidem bonæ memoriæ Petrus quondam Rex Aragonum genitor ipsius Olim titulo pignoris obligaverat Raimundo quondam comiti Tholosane. Et per hanc compositionem idem Rex Aragonum reddet nobis plenarie omnes cartas et instrumenta que habet super dicta obligatione collecta. Ceterum Procuratores prenominati Procuratorio nomine et vice ipsius Regis Aragonum diffiniverunt, quittaverunt, cesserunt et remiserunt omnino et promiserunt et teneantur bona fide procurare quod predictus Rex Aragonum cedet et concedet specialiter ac donabit imperpetuum pro se et heredibus ac successoribus suis nobis et heredibus ac successoribus nostris et à nobis causam habentibus quicquid juris sibi competit si quod competit vel quocunque casu seu ratione vel titulo posset

ad ipsum vel ad heredes et successores suos nunc vel in futurum aliquatenus devenire in Tholose et toto comitatu Tholose, et Sancti Egidii, et in terris Agenense et Venesinense ac in tota alia terra jurisdictione et potestate Raymondi quondam comitis Tholosane. Insuper Procuratores predicti Procuratorio nomine predicto Rege Aragonie et vice ipsius nobis et heredibus ac successoribus nostris et à nobis et antecessoribus nostris causam habentibus diffiniverunt, quitaverunt cesserunt, et omnino remisserunt et promisserunt et tenentur bona fide procurare quod idem Rex Aragonie pro se et heredibus suis ac successoribus diffiniet, quittabit, cedit et remittet penitus et expresse predicta omnia et singula eo modo quo superius continetur cum omnibus honoribus homagiis districtibus, jurisdictionibus et juribus universis ac pertinenciis eorundem et cum omnibus fructibus et proventibus per nos vel antecessores nostros vel per alios inde perceptis et qui etiam percipi potuerunt, et permittat et ad hoc se et heredes ac successores suos specialiter obligavit quod in predictis omnibus et singulis nichil de cetero per se vel per alium reclamavit nec nos vel heredes aut successores nostros seu causam à nobis vel antecessoribus nostris habentes super predictis aut aliquo predictorum per se vel per alium impeterum molestabit. Renunciaverunt autem omnino specialiter et expresse Procuratores predicti nomine Procuratorio pro ipso Rege Aragonie et vice proprius et promisserunt et tenentur bona fide procurare quod idem Rex Aragonum renunciabit penitus et expresse pro se et heredibus ac successoribus suis omnibus cartis et instrumentis si que super premissis habet vel habuit et volet etiam decernet ea penitus esse nulla quo ad nostrum perjudicium et nostrorum et quod ea omnia reddet nobis. Renunciavit etiam idem Rex Aragonie penitus et expresse pro se et heredibus ac successoribus suis et etiam predicti Procuratores Procuratorio nomine pro ipso et vice ipsius renunciaverunt omni juris auxilio tam canonici quam civilis à consuetudinarii et omni privilegio reali et personali quibus idem Rex Aragonie aut heredes aut successores sui contra premissa vel aliquid premissorum juvare se possent et quod idem Rex Aragonum nobis super premissis omnibus patentes litteras suas dabit. De supradictis autem omnibus observandis et complendis pro ut superius continetur Procurato-

res predicti prestiterunt in nostra presencia in animam prefati Regis Aragonie super Sacrosancta Evangelia juramentum. In cuius rei testimonium presentem cartam sigilli nostri fecimus impressione munire. Acta sunt hoc apud Corbolum in palacio nostro presentibus Episcopo Aprensi, Ludovico Primogenito, et Filipo filiis nostris, Raimundo Gaucelmi, Domino Lunelli, Simone de Claromonte domino Sagelle, Egidio France Constabulario, Johanne de Ronquerolis, Ausello de Braya, Gervasio de Cranniis militibus, Magistro Rade Thesaurario Sancti F. Franbondi Silvanoctense, Magistro Odene de Loriato, Magistro Johanne de Nemesio, Magistro Filipo de Caturse, Magistro Johanne de Ulliato, FF. de Laure Sacrista Barchinonæ, A de Gualba canonico Visensis, quinto Idus madii anno Domini M^oCC quinquagesimo octavo = Signum Petri Arnaldi de Cervaria vicarii Barchinone et Vallensii qui huic translato sumpto fideliter ab originali suo non cancellato nec in aliqua parte sui viciato et cum eodem legitime comprobato ex parte Domini Regis et auctoritate officii quo fungimur auctoritatem impendimus et decretum, ut ei tanquam originali suo fides plenaria ab omnibus impendatur appositum per manum mei Bernardi de Cumbis Not. subscripti in cuius manu et posse dictus vicarius hanc firmam fecit tercio decimo kalendas marcii anno subscripto, presentibus testibus, Berengario de Manso, Arnaldo Salvatge et Bernardo de Turre = Nos Poncius Dei gracia selectus confirmatus in Episcopum Barchinone presens translatum cum originali fideliter comprobimus et vidimus contineri in originali sicut in presenti translato continetur, et ideo fidem facimus de predictis et ad majorem fidem habendam presenti Carte nostre sigillum apponi fecimus et manu propria subscripsimus undecimo kalendas marcii anno Domini M trecentesimo. Signum Bernardi de Cumbis notarii publici Barchinone regentisque scribaniam curie vicarii ejusdem civitatis qui hoc translatum sumptum fideliter ab originali suo non cancelato nec in aliqua parte sui viciato et cum eodem legitime comprobatum scribi fecit et clausit tercio decimo kalendas marcii anno domini millesimo trecentesimo, cum litteris suprapositis in line XII ubi scribitur super, et cum litteris rasis et emendatis in linea XVI ubi dicitur ac, et in linea XX prima..... in linea XX

sexta ubi dicitur ac. Preterea de mandato Petri Arnaldi de Cer-
 varia jam dicti firmam et decretum ejus supra manu propria
 scripsit. Et ad majorem rei evidenciam et..... habendam in
 presenti translato apposuit sigillum officii vicarii supradicti ».

Mas volviendo al órden cronológico de otras actas, no menos dignas de notarse, que nos quedan de D. Ramon Berenguer el *Viejo* y de su esposa D.^a Almodis, interrumpido por no faltar al encadenamiento de los sucesos, hallamos: que estando nuestro Conde en su ciudad de Barcelona el día 11 de setiembre del año 24 de Enrique, 1054 de la Eucaracion (1), con Guillelmo II de Besalú hijo de la condesa Adalezis ó Azalaidis, se convino este en devolverle la carta ó escritura de venta y donacion que el conde Berenguer, hijo de la condesa Ermesindis abuela de don Ramon, habia otorgado á su padre y antecesor en Besalú Guillelmo I, hijo de la condesa Tota (y de Bernardo I), de los castillos de Finestres y Colltort, en los que reconoció el señorío directo y potestades del de Barcelona, jurando á mas de esto serle fiel y ayudarle á defender el señorío ó Estados de Barcelona; á todo lo que se hallaron presentes como testigos Pedro Raimundo conde de Bitiers, Raimundo Berenguer hijo del vizconde de Narbona, Berenguer abad de S. Cucufate, y Sancho Berenguer, Guillelmo Berenguer y un Bernardo que probablemente fueron los tres hermanos del de Barcelona, y varios otros magnates de la corte de ambos contrayentes. Poco despues los mismos ~~Condes~~ celebraron otro convenio (2) sin data, pero indudablemente muy inmediato al primero segun su enlace con varias escrituras, en que el de Besalú prometió al de Barcelona casarse con su cuñada D.^a Lucia hermana de su esposa la condesa D.^a Almodis, ofreciendo darle en dote todas las tierras, abadías y castillos que poseia en los *condados de Berga y Ripoll*, y señalando en prenda de su palabra los castillos de Melan y Portella, con rehenes de diez caballeros por 1.000 sueldos ó 20 onzas de oro barcelonés

(1) Real Archivo, núm. 154 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Gerona, saco S. Damaso, n. 135.

(2) Real Archivo, n. 11 de la coleccion sin data de este Conde, antes armario de Cataluña, saco B, n. 269.

cada uno; y aunque se extendieron inmediatamente las cartas de esponsalicio y dote (1) á 11 de diciembre del mismo año 1054 en que se habia firmado en Barcelona el primer convenio, no tuvo con todo efecto este matrimonio, por mas que así lo cuenta el Mtro. Diago; porque en un requerimiento (2) ó nota de quejas y agravios que el conde D. Ramon Berenguer el *Viejo* de Barcelona dió contra Guillelmo II de Besalú espresó, que este no solo habia quebrantado las paces hostilizándole y no devolviéndole los castillos de Finestres y Colltort con lo demas que prometió y juró en sus convenios, si que tambien le habia faltado á la palabra de casarse con su cuñada D.^a Lucia, cuya Señora, en 27 de enero del año 1057, contrajo matrimonio con Artallo conde de Pallars, que la dotó (3) con la décima de sus bienes y con los seis castillos de Sta. Engracia, Torallas, Salas, Petramedia ó Perames, Revert y Bellvidin; segun puede verse en el convenio (4) que dicho conde de Pallars celebró con D. Ramon y D.^a Almodis de Barcelona. Estos por último, olvidando los agravios y quejas que tenian de Guillelmo de Besalú, contrataron (5) de nuevo sus paces y alianza con él, á 4 de octubre de 1057, afianzando este sus promesas de fidelidad y ayuda con el castillo de Colltort y con su castellania que habia dado á Guillelmo obispo de Ansona hijo de Emma ó Iugilberga, y segun el Sr. Villanueva (6), de Guifredo de Balsareny.

El día 3 de febrero del año 24 de Enrique, 1054 de la Encarnacion, por haber nuestros condes D. Ramon y D.^a Almodis entendido sus conquistas por las llanuras de Urgel, y deseosos sin

(1) Real Archivo, n.^o 156 y 157 de la coleccion con data de este Conde, antes arca 2.^a, sacco B, n. 120, y armario de Gerona, sacco E, n. 382.

(2) Real Archivo, n. 35 de la coleccion sin data de este Conde, antes armario de Gerona, sacco F, n. 416.

(3) Real Archivo, n. 417 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Lérida, sacco C, n. 181.

(4) Real Archivo, libro grande de los Feudos, en los Varios de D. Alfonso I, fol. 23.

(5) Real Archivo, n. 210 y 211 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Cataluña, sacco B, n. 271, y en el de Gerona, sacco F, n. 429.

(6) Viaje Literario tom. 6, pág. 193.

duda de poblar aquel territorio, dieron (1) franco de alodio á Guillermo Raimundo y á su muger Eizeta y á once compañeros sayos con sus respectivas mugeres que individualiza la escritura, el Puig de Agreimout ó Agramunt, que estaba entonces dentro del término de Graniena, con todas sus tierras, pastos, rocas, aguas, prados, bosques y demas pertenencias, tal cual lo habian terminado ya los mismos Condes, que solo se reservaron en él la mitad del diezmo, la tercera parte de la primicia, y el señorío ó *Jugo nostro*; haciéndoles dependientes de los castillos de Cervera y Graniena; y en 21 de marzo del mismo año 1054, los dos Condes esposos prometieron (2) dar anualmente á Bernardo Tedmaro la cantidad de siete onzas de oro en mancuso *adals* (en que, segun indica la escritura, estaba calculada en aquel tiempo la manutencion anual de un ginete militar) ó en su lugar una caballería de tierra de igual valor en los condados de Gerona, Besalú, Ampurias ó Perelada, pero con tal que les ayudase á mantener y defender sus Estados, empeñándole para su cumplimiento la cuarta parte de los diezmos de la parroquia de Sta. Maria de Palsurgell; y de aqui vendria llamar *Caballeria* á cierta medida de terreno.

A 17 de abril del año 24 de Enrique, 1055 de la Encarnacion, hallamos tambien al *Principe y Conde* D. Ramon con su esposa D.^a Almodis dando (3), por consejo del obispo de Barcelona Guislaberto, á su catedral de Sta. Cruz y Sta. Eulalia las Iglesias de Sta. Maria de Badalona y de Sta. Coloma de Besós con sus diezmos, primicias, oblaciones y alodios, y á mas veinte caizes de celada anuales; y los mismos Condes á 5 de setiembre del año 25 de Enrique, 1055, mandaron á Amato Eldrico ó Heldrich que diese ó encomendase á Raimundo Miron de Acuta la Senescalia de Barcelona con condicion de serles fiel, no reconocer otros Señores, y hacer huestes y cavalgadas por ellos contra cualesquiera

(1) Real Archivo, n. 160 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Cervera, saco B, n. 114.

(2) Real Archivo, n. 162 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Gerona, saco F, n. 420.

(3) Archivo de la Sta. Iglesia de Barcelona, en el libro de sus antigüedades, publicado en el apéndice de Mar. Hisp. n. 243.

enemigos sarracenos ó cristianos con quienes estuviesen en guerra; y que si acontecia que dicho Amato muriese sin hijos varones, quedase la Senescalia por el referido Raimundo Miron, en cuyo caso la tuviese por los Condes de Barcelona, quienes á 17 de diciembre del año 27 de Enrique, 1057, volvieron á encomendarla de nuevo al mismo Raimundo por término de dos años contados desde el dia de Navidad inmediato adelante, y con iguales condiciones; pero habiendo muerto dicho Amato Eldrico ó Heldrich, los mismos Condes, á 14 de abril del año 29 de Enrique, 1060, dieron ó confirmaron á su hijo Pedro, menor de edad, todo el honor que su padre habia tenido por ellos en el castillo nuevo de Barcelona y en los de Uris y Solterra, junto con la referida Senescalia, confiando la tutela de Pedro y de su madre Adaledis á dicho Raimundo Miron hasta que dicho Pedro su sobrino llegase á la edad de veinte años; todo lo que Raimundo Miron prometió cumplir bien y fielmente como lo tenia ya ofrecido y jurado (1).

El dia 29 de marzo del año 1056 hallamos tambien á los dos esposos concediendo licencia á Marcucio y á Bonifilio Fred para acuñar moneda barcelonesa de plata por término de dos años, pagándoles en cada uno diez caizes de trigo, con obligacion de acuñarla á ley: y en el de 1058 volvieron á concederles igual permiso por un año, á tanto por ciento de la que acuñasen en sueldos de plata (2); y en 7 de mayo de este mismo año 1056 los dos esposos, despues de varias disputas y pleitos sobre el fisco de Llagostera con Raimundo Seniofredo, le definieron y libraron los Olius con sus términos, pero con condicion de no poder levantar alli ninguna fortaleza (3).

A 5 de febrero del año 1057 los dos esposos encomendaron el

(1) Véanse en el Real Archivo los núm.^{os} 174, 214 y 253 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Cataluña, sacco D, núm.^{os} 445 y 438, y en el de Manresa, sacco N, n. 320.

(2) Real Archivo, n.^{os} 182 y 128 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Barcelona, sacco B, n. 317 y 318.

(3) Real Archivo, n. 203 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Gerona, sacco M, n. 639.

castillo de Tárrega á Ricardo Altemir, dándole á mas de esto en feudo todos sus términos y pertenencias, y cien onzas de oro para las obras ó reparacion de dicho castillo, obligándose á su consecuencia el referido Ricardo á aumentar aquella fortificacion con una torre de cal y canto de 100 palmos en alto y otros tantos en grueso, y á continuar la que ya habia hasta la misma elevacion, fabricar dos *Bestures* ó baluartes de 50 palmos con sus correspondientes muros, y finalmente á tener perenes en aquel castillo diez buenos caballeros para ir á la hueste con sus Condes cuando se ofreciese; y aunque prometió Ricardo dar todo esto concluido del dia de Navidad próximo á dos años, no cumplió su promesa, por cuanto hallamos, que á primero de marzo del año 4.^o de Felipe, que corresponde al 1064 de la Encarnacion, tuvo que obligarse y prometer de nuevo á sus condes D. Ramon y D.^a Almodis el cumplimiento del convenio anterior desde el dia de san Andres inmediato á un año, dando por fiadores de su palabra á tres caballeros por mil sueldos cada uno, equivalentes á 20 onzas de oro el millar (1).

El dia 26 de junio del año 27 de Enrique, 1057, Udalardo Bernardo prestó homenaje y sacramento de fidelidad (2) á los condes D. Ramon y D.^a Almodis, obligándose á defenderles y ayudarles á mantener sus condados de Barcelona, Gerona, Ausona y Manresa con todas sus ciudades, obispados, abadias y demas pertenencias, derechos y tributos ó parias, y especialmente el castillo *Viejo* vizcondal de Barcelona que le daban en feudo con todo el vizcondado tal cual lo habian tenido el abuelo y bisabuelo de dicho Udalardo, á quien los Condes encomendaron en el acto el referido castillo *Viejo* que estaba situado sobre una de las puertas de la ciudad, y el que estaba sobre otra puerta llamado el *Nuevo*. A su consecuencia Udalardo ofreció á sus Condes las potestades del castillo *Viejo* siempre que se las pidiesen, prometiendo que sin su consentimiento no nombraria Castellanos, y

(1) Real Archivo, núm.^o 218 y 266 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Cervera, n.^o 148 y 165.

(2) Real Archivo, n. 225 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Barcelona, saco B, n. 315.

que estos en tal caso jurarian tambien fidelidad, con pacto expreso de que el vizconde no retendria sobre dicho castillo *Vizjo* mas censo ni usage que los del tiempo de su abuelo y del conde D. Ramon Borrell. Y este convenio le repitieron ó ratificaron (1) los mismos Condes y Vizconde posteriormente el dia 29 de enero del año tercero de Felipe, 1062, añadiendo el Vizconde, que se iria sin licencia de sus Condes al Sto. Sepulcro, Roma, ni á Santiago en peregrinacion ó á visitar aquellos santos lugares, como hemos indicado ya en otro parage.

Hallándose en guerra ~~nada~~ Condes D. Ramon y D.^a Almodis *cum Alhagib ducem Cesaruguste* (acaso por haberles negado los parias, como dicen algunos escritores) se aliaron y convinieron (2), á 5 de setiembre del año 28 de Enrique, 1058 de la Encarnacion, con Ermengaudó ó Armengol conde de Urgel, quien se obligó á no hacer paz ni tregua con dicho moro sin consentimiento de los de Barcelona, y que les ayudaria y continuaria aquella guerra, con ellos y sin ellos, poniendo la tercera parte de la fuerza y repartiendo despues en proporcion cuanto se conquistase, siendo á cargo de D. Ramon y D.^a Almodis las máquinas de guerra y saetas, con otras condiciones sobre el repartimiento de las tierras, nombramiento de Castellanos, y modo de edificar y fortificar despues los castillos, especialmente el de la Rocha, Puigroig y Pilzan. Y unos cinco años despues, es decir, á 25 de julio del año 3.^o de Felipe, que corresponde al de 1063, los mismos Condes celebraron otra alianza y convenio (3) en que el de Urgel, que se nombra hijo de la condesa Constanza, prometió de nuevo ayudar á los de Barcelona á defender y mantener sus Estados y parias contra cualesquiera enemigos cristianos ó sarracenos que quisiesen quitárselos, y hacer por ellos la guerra donde, cuando y como le ordenasen, quedando estipulado, que

(1) Real Archivo, n. 292 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Barcelona, saco B, n. 313 y 323.

(2) Real Archivo, n.º 230 de la coleccion de este Conde, antes armario de Urgel, saco A, n. 72. Publicado en el apéndice de Mar. Hisp., n. 247.

(3) Real Archivo, n. 299 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Urgel, saco N, n.º 260, 189 y 180.

lo que se conquistase á Alfacib, Alfacme ó Almudafar, se repartiase en tres partes, dos para los de Barcelona como antes, y una para el de Urgel, quien en el acto dió por fiadores ó rehenes algunos caballeros que se obligaron y firmaron por 10.000 sueldos, equivalentes á doscientas onzas de oro de moneda barcelonesa; segun así y mas por estenso puede verse en el cap. 21 del lib. 15 de la Crónica Universal de Cataluña, y en el apéndice de Marc. Hisp. n. 257. El mismo año 28 de Enrique y 1058 de la Encarnacion, se convino tambien nuestro conde D. Ramon Berenguer, el 26 de noviembre (1), en dar anualmente á D. Ramon de Cerdaña el dia de la fiesta de Todos los Santos, ó 10 despues, la cantidad de 39 onzas de oro en moneda barcelonesa al peso de 10 mancusos por onza, prometiéndole á mas de esto que si vacaba el obispado de S. Pedro de Vich, obligaria al obispo que nombrase á pagarle cien *onzadas* ó onzas de oro, y que no verificándolo, las pagaria él dentro los treinta primeros dias que el electo estuviese sentado en su Sede; prometió tambien nuestro conde D. Ramon al de Cerdaña aconsejarle, ayudarle y valerle para recobrar el territorio que se estendia por la Marca desde el término de la Vvlunga ó Uluga hácia España (que sin duda le habian ganado los Moros) y asimismo los parias ó tributos que los Señores ó Reyes de Zaragoza y Lérida habian pagado á los condes de Cerdaña ya en vida de su padre, y que en caso que dichos Reyes Moros las negasen, se las haria dar entretanto por algun otro sarraceno, ó cuando no, se les pagaria él mientras durase la guerra y volviesen aquellos á satisfacerlas, no haciendo las paces hasta que se verificase. Mediante estas ofertas y promesas el conde de Cerdaña juró fidelidad y prestó el correspondiente homenaje al de Barcelona, obligándose á ir con él á las huestes y cavalgadas siempre y cuando los tales Reyes de Zaragoza, Lérida y Tortosa le negasen las parias que tambien le daban, prometiendole que acudiria con su gente donde y en cualesquiera parte y ocasion que el de Barcelona quisiese ó le mandase, *exceptus ost de loguer*, que segun el cronista Pujades se entendia, que no debie-

(1) Real Archivo, n. 231 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Mallorca, saco P, n. 88o.

sen considerarse en ningun tiempo las tropas del conde de Cerdaña como asalariadas ó á sueldo del de Barcelona, sino conforme suena en este convenio, por no desmerecer de su alta é ilustre calidad tomando sueldo de otro, ó mejor á nuestro entender, que el Conde de Barcelona no pudiese nunca emplear las tropas del de Cerdaña en auxilio de otro Príncipe á quien quisiese alquilarlas ni destinarlas á otro objeto que á los que manifiesta este convenio y alianza.

Pero una de las actas mas señaladas y que mejor acredita el obispo, glorioso y pio gobierno de los condes D. Ramon y doña Almodis, es sin disputa la consagracion, dedicacion y dotacion de la Iglesia catedral de Sta. Cruz y Sta. Eulalia de su ciudad de Barcelona, cuyo templo que, segun el Dr. Pujades, empezó á fabricar D. Ramon el año 1046 en vida de su primera muger D.^a Isabel, quedaba concluido en este de 1058. Habia logrado el diligente y celoso prelado Guilaberto ó Guislaberto que *Mughid Dux* ó rey moro de Denia, Oriola (y no Mole como copió Baluzio) y de las Islas Baleares, sujetase á su diócesis todas las Iglesias, clérigos y fieles cristianos de sus Estados, prohibiendo que nadie pudiese reconocer otro obispo que el de Barcelona; privilegio ó gracia que ratificó su hijo y sucesor Hali, precisamente el mismo año en que se concluyó la fábrica del templo de Barcelona. Esta reunion favorable de circunstancias exitó la piedad y cristiano celo de nuestros Condes y del digno Prelado, y habiendo convidado para la solemne fiesta de la consagracion del templo al metropolitano y arzobispo de Narbona Wifredo, á Reamballo arzobispo de Arles, á Guillelmo obispo de Urgel, á Guillelmo obispo de Vich, á Berenguer obispo de Gerona, á Arnaldo obispo de Elna, á Paterno obispo de Tortosa, y á otros varios magnates y personas de todas clases, sexos y edades, fijaron la ceremonia para el dia 14 de las calendas de diciembre, ó sea 18 de noviembre del referido año de 1058. Las muchas é interesantes noticias que da esta célebre acta cuando refiere la invasion de España por los Arabes, la restauracion de Barcelona por Ludovico Pio, el origen y legítima sucesion hereditaria de sus Condes, que hemos probado, la asolacion de la ciudad por Almanzor, y su restauracion posterior por D. Borrell que vimos

en su lugar, los honoríficos y satisfactorios privilegios de Mugehid y Hali á favor de la sede de Barcelona, el estado imbécil de la ciudad y metropolitana de Tarragona entonces, los elogios que tributa al conde D. Ramon Berenguer el *Viejo* y á su esposa doña Almodis, y en fin varias otras noticias y consecuencias curiosas é interesantes que pueden sacarse de su relacion; nos obligan á presentar este documento á nuestros lectores, tal cual le hemos copiado y comprobado escrupulosamente (1) del archivo de la misma Sta. Iglesia de Barcelona, por haber notado algunas equivocaciones y descuidos en el traslado que publicó Baluzio en el núm. 248 de su *Mar. Hisp.*, y por hallar tambien defectuosa é incompleta la traduccion castellana de la misma escritura que el P. Mtro. Diago nos dió en los capítulos 46 y 47 del lib. 2.º de su *Hist. de los Condes de Barcelona*, cuyo documento precedido del privilegio de los reyes moros de Denia tan honorífico para la Sta. Iglesia de Barcelona, dicen de esta manera (2) =

Notitia plurimorum tam instantium quam posterorum tradere satagimus qualiter superno opitulante numine sedes Sanctæ Crucis Sanctæque Eulaliæ Barchinonensis anno dominicæ incarnationis quinquagesimo octavo post millesimum, insistentibus gloriosissimi præsulis ejusdem sedis Gislaberti intercessibus, insularum Balarium clericatus atque ordinum necnon urbis Deniæ adeptæ et donæ. Dux quoque prædictæ urbis Deniæ, dum viveret, nomine Mugehid interventu jam dicti Pontificis revocavit atque subdidit insulas prælibatas Baleares, quas nunc vulgo Majoretas et Minoretas vocant sub jure et diocesi Sanctæ præfatæ sedis Barchinonensis, statuens ac jubens ut omnis clericorum gradus in predictis degens insulis à nullo pontificum auderet expetere ordinem alicujus clericatus, neque sacri chrismatis unctionem vel consecrationem, neque Ecclesiæ dedicationem, neque ullius clericatus cultum aliquem excepto antistite Barchinonensi. Hujus itaque largitionis filius prædicti ducis Mugehid astructor atque imitator

(1) Con asistencia de sus dignos canonigos y archiveros que nos favorecieron.

(2) Archivo de la Sta. Iglesia de Barcelona, lib. 1.º de sus antigüedades, pag. 5.

nomine Hali dedit ac subdidit omnes Ecclesias et episcopatum præfatarum insularum et prædictæ urbis Deniæ juri et diocesi Sanctæ Sedis Barchinonensis, eodem videlicet modo quo genitor suus Mugehid præcatu prenominati Pontificis impertivit universa hæc sedi prælocutæ. Impertitionis autem prædictarum Ecclesiarum et episcopatus earundem historia digua cogitu ita se habet. In Dei omnipotentis nomine. Ego Hali Dux urbis Deniæ et insularum Balearium Mugehid jam dictæ urbis olim Ducis proles assensu filiorum meorum et ceterorum Ismaelitarum in meo palatio majorum contrado atque largior sedi Sanctæ Crucis Sanctæque Eulaliæ Barchinonensis et predicto præsuli omnes Ecclesias et episcopatum regni nostri quæ sunt in insulis Balearibus et in urbe Deniæ, ut perpetim ab inceptis maneat sub diocesi prædictæ urbis Barchinonensis, et ut omnes clerici presbyteri et diaconi in locis præfatis commorantes à minimo usque ad maximum, à puero usque ad senem, ab hodierno die et tempore minime contentur deponere ab aliquo Pontificum ullius ordinationem clericatus neque chrismatis sacri confectionem neque cultum aliquem ullius clericatus nisi ab Episcopo Barchinonensi aut ab ipso cui ille præceperit. Si aliquis, quod absit, hoc largitionis donum improbo nisu adnullare vel dirumpere conatus fuerit, cælestis Regis iram incurrat, et ab omni lege penitus exors fiat et postmodum hoc maneat indiscussum atque firmum omne per ævum. Facta carta donationis VII kalendas Januarii anno præscripto apud urbem Deniam jussu Hali et assensu filiorum suorum majorumque suorum inferius corroboratorum = Raimbaldus Archiepiscopus sedis Arelatensis subscripsi = Arnaldus Episcopus Magalouensis. Guifredus Sanctæ primæ sedis Narbonensis Ecclesiæ Episcopus subscripsi. Froterius Guillelmus gratia Dei Urgellensis Episcopus. Arluvinus sacerdos, qui hoc scripsit die et anno quo supra ».

*Sigue la acta de consagracion de la Sta. Iglesia de
Barcelona (1).*

« Postquam imperator cæli ac terræ devicto mortis principe, ut

(1) Archivo de la Sta. Iglesia de Barcelona, lib. 1.º de sus antigüedades, pág. 14.

perisset mortalibus ianuam vitæ, glorificata per resurrectionem
ei corporis carne, quam ex nobis pro nobis assumpsit de matre
semper Virgine, ascendit ad palatium cælesti cum Patre et Spi-
ritu Sancto victurus et regnaturus sine fine ad impleta Sancti
Spiritus promissione, sonus Apostolorum exivit in universum or-
bem terræ et christiani nominis vocabulum primum apud Antio-
chenam Ecclesiam cæpit esse, et sic deinde per omnem mundum
in diversis locis factæ sunt Ecclesiæ, ut à solis ortu usque ad oc-
casum nomen Domini esset laudabile. Hoc videns invidus humani
generis inimicus suasit suis ministris paganis ac gentilibus ut per-
sequerentur et occiderent fideles Christi gladiis et multis crucia-
tibus et destruerent Ecclesias tam in urbibus quam in aliis mun-
di partibus; quod et factum est in Barchinonensi civitate antiquis
temporibus à barbaris Hispaniam intrantibus peccatis christiano-
rum exigentibus. Sed Christus quamvis peccatricem miseratus
christianam plebem, excitavit Ludovicum pium Regem, qui ex-
pulit Hismaeliticam gentem, et liberavit Barchinonensem urbem,
et christianus populus sic reparavit destructam Barchinonensis
Ecclesiæ sedem. Cumque idem Rex mortis persolvisset debita, et
volente mundi rota veteriosa temporum pertransissent secula,
iterum propter hominum peccata gens invaluit pagana et capta
est Barchinona, et interfecti sunt habitatores ejus, et destructa
sanctuaria, et cum sacri ordinis ministris eversa sunt altaria. Sed
etiam Christus misereri paratus, prædictam urbem postea recu-
peravit fidelibus, expulsis pestiferis gentilibus, et per successio-
nem hereditatis tradidit christianis comitibus, de quorum linea
vel genealogia naturali venit gloriosus comes et marchio Raimun-
dus Berengarii, factus est propugnator et murus christiani populi
et per ejus victoriam cum adjutorio Christi facti sunt ei tributa-
rî pagani christianorum adversarii, quos plus quam omnes ante-
cessores sui comprimens et faciens profugos, multos victoriæ fecit
triumphos et Christianorum amplificavit terminos. Jam vero di-
vina gratia, cum ipse comes ac marchio ampli honoris principa-
tum obtinisset in terra largitoris omnium honorum recognovit
beneficia et pro tanto honore rependens ei multa servitia, juste
et pie consideravit de Ecclesia, quæ Christi est sponsa et mater
est nostra. Unde in principali throno sui honoris intra mania

Barchinonensis civitatis cum vidisset aulam episcopalis sedis jam deficere vetustate operis et ex parte destructam à barbaris, indoluit causa divini amoris, et eam renovari et restaurari fecit et annuit à fundamentis ad honorem Christi et nomen Sanctæ Crucis Sanctæque Eulaliæ indigene martiris et virginis et in renovatione et restoratione prædictæ Sedis habuit consortem cooperatorem et factorem pium atque benignum Guilbertum præfate præsulem urbis. Postquam autem magnificus comes ac marchio Raimundus atque nobilis ejus uxor domna Almodis et idem Pontifex Barchinonensis interjecta evolutione annosi temporis vidissent desideratam perfectionem cæpti operis, pro præmiis æternæ retributionis cæperunt cogitare de die consecrationis, ut perfectius potuissent Deo placere de perfectione laboris et de comuni voto dedicationis. Igitur tantus Princeps et tam nobilis comitissa tamque pius et benignus Episcopus constituerunt consecrationis insigne opus, et quartus decimus dies kalendarum Decembrium est constitutus, et facta est ipso die dedicatio ad millessimi quinquagesimi octavi ab incarnatione Domini tempus secundum oram nonagesimam sextam, indictione vero undecima propriis notam temporibus et in ope et in opere dedicationis ejus invitatus est ab eis reverendissimus Narbonensium Archiepiscopus urbis metropolitanæ Guifredus et religiosissimus Primas Arelatensis Ecclesiæ Rajenballus Archiepiscopus aliisque Episcopi quorum numerus subscriptis declarabitur nominibus, et congregatus est infinitus diversæ ætatis ac sexus populus, permixtis clericorum et laicorum ordinibus, ut magni gaudii et festivitatis esset celebris conventus et anniversaria memoria diei hujus in futuris non cessaret temporibus; publicata etiam per seriem dotis hujus factam confirmatam ab ipsis Archiepiscopis atque Pontificibus et ab ipso comite et comitissa aliisque principibus clericis videlicet atque laicis videntibus, quæ modo verbis sic incipit talibus. **IN NOMINE** Sanctæ et individue trinitatis. Ego Guifredus Archiepiscopus Narbonensis, et ego Raiemballus Archiepiscopus Arelatensis, et ego Guillelmus Episcopus Urgellensis, et ego alius Guillelmus Episcopus Ausonensis, et ego Berengarius Episcopus Gerundensis, et ego Arnallus Episcopus Elnensis, et ego Paternus Episcopus civitatis Tortosensis, et ego Guilbertus Episcopus Barchinonensis una cum concensu ac

jussu domni Raimundi principis Barchinonensis et comitis Gerundensis et Marchionis Ausonensis, et cum assensu suæ conjugis nomine Almodis comitissæ nobilis, subarrantes anulo divinæ legis cælesti Regi sponsam Ecclesiam Barchinonensis sedis donamus et confirmamus prædictæ sedi omnes Ecclesias et universa sua prædia et omne debitum sibi juste debitum et omnem censum et redditum quantumamque et quodocunque et ubicumque justo acquisitum et acquirendum, ut secure et libere habeat et possideat in perpetuum et nulla potestas hoc habeat vel aliquis homo per virtutem vel per ingenium præter Episcopi ipsius sedis vel clericorum assensum. Preterea nos supradicti omnes excommunicando sub anathematis interdictione confirmamus Majorgas et Minorgas insulas Balcares et Episcopatum civitatis Deniæ et episcopatum civitatis Oriole et earum Ecclesias omnes et quantum pertinet ad clericatus ordines, ut omnes Episcopi, presbyteri et diaconi aliique clerici in prælibatis insulis et in præfatis locis commorantes à minimo usque ad maximum à puero usque ad senem ab hodierno die et deinceps minime conentur de poscere ab alio aliquo Pontificum ullius ordinationem clericatus neque chrismatis sacri confectionem neque aliquem cultum ullius clericatus nisi ab Episcopo Barchinonensi aut ab illo cui ipse præceperit sive permiserit, sicut illa scriptura testatur quam inde Mugehid et filius ejus Hali Hismaelitæ quondam fecerunt et Guilaberto Episcopo Barchinonensi dederunt et tradiderunt. Insuper etiam admonemus atque mandamus ut Barchinonensis Sedis Ecclesia omnino sit libera et semper gaudeat franchitate secunda et canonici simul cum ipsa canonica cum rebus ad eandem canonicam pertinentibus. Terminos quoque episcopatus Sanctæ Sedis Barchinonensis ita volumus esse distinctos et ab Ausonensi et Gerundensi episcopatu esse discretos sicut per antiquos novimus populos et sicut debite constituti sunt contra orientalem et septentrionalem plagam sive per plana, seu per colles devexos atque montes excelsos, et contra meridiem longè per gurgites maritimos, et contra occidentem versus Dertosam annotatos Balagarii locos, ut quicquid intra et extra prædicta sedes adquisivit vel adquisierit per justæ largitionis modos habeat confirmatum per nos prædictos Episcopos et manu nostra roboratum sive per alios atque per

me Rainuudum comitem et per me comitissam Almodem et successores nostros et filios et nepotes et pronepotes et deinceps alios. Nam et providentia nostra illud solerter providere curabit, ut si Tarraco, quæ diu elanguit, adhuc per nos principes aut per successores nostros largiente Deo vires convalescendi habuerit, et in pristini honoris statum Deus reduxit, per nos et successores nostros non perdat quod juste habuit et habere debet et debite recuperare poterit. Sed et propter honorem Christi et Sanctæ Crucis gloriam, ut sicut Regi Constantino, sic nobis de barbaris per Crucis triumphum det victoriam, constituimus hujus diei anniversariam de securitate et tranquillitate gaudere memoriam; in qua nemo per octo dies anniversariæ memoriæ hujus consecrationis, quatuor quidem qui præcedent et quatuor qui subsequuntur, interpositum nonum diem festivæ rememorationis istius Sanctæ dedicationis audeat tollere vel faciat tolli rem alicujus advenientis vel redeuntis vel assalliat vel assalliri, faciat vel noceat quocunque modo malignitatis, vel teloneum accipiat vel accipi faciat cujuscunque hominis per hos dies convenientis sive revertentis, neque in ipso eodem alie futuræ remunerationis istius consecrationis. De ipsa quoque terra vel universis Ecclesiis aut parrochiis vel qualibuscunque prædiis quæ ad canonicam Sanctæ Crucis Sanctaque Eulaliæ pertinent; possidet vel adhuc per universa tempora juste possederit vel adquisierit, per auctoritatem beati Petri Apostolorum principis et per ordinem nostrum excommunicamus et interdicimus ut nullus homo cujuslibet potestatis aut sexus aut ordinis aliquid inde audeat tollere aut alienare vel ad damnum prædictæ canonicæ quolibet modo transferre vel commutare. Nemo prædia ipsius Ecclesiæ, ubicunque debita illi noverit eclare audeat, sed mox ubi cogoverit ad profectum illius confestim manifestare non pigeat. Interdicimus quoque juxta statuta sanctorum canonum et auctoritatem sanctorum antiquorum patrum ut nullus quorunlibet Pontificum infra fines ipsius episcopatus Ecclesiam consecrare vel pœnitentem ejusdem episcopi suscipere nec ejus clericos ordinare præsumat, nisi forte præsul prænominatæ sedis assensum spontanee præbeat. Igitur hanc universam nostram constitutionis dotem superius promulgatam perenni lege valituram censemus, omnemque hominem illam obser-

vantem et ut stabilis permaneat adjuvantem proposse benedicimus et diuturnitatem vitæ præsentis et perpetuitatem semper manentis obtineat præoptamus. Statuimus autem sub divini iudicii obstatione et anathematis interdictione ut si quislibet homo cujuscunque potestatis aut ordinis hanc disrumpere vel violare nisus fuerit, aut disruperit, aut violaverit, hic de parte Dei omnipotentis et beati Petri Apostoli omniumquæ Sauctorum et nostra excommunicationis permaneat et à conventu Sanctæ Ecclesiæ et omnium christianorum alienus existat, tartareisque vinculis innodatus inferorum pœnas æternaliter sentiat. Quod si ab intento desistat, et digna pœnitentia simul et emendatione satisfaciatur, ab hac excommunicatione solvatur et hæc nostra constitutio inrefragabilis et inconvulsa perpetualiter habeatur. Raimbaldus Archiepiscopus, Gaidilbertus gratia Dei Episcopus = Berengarius Dei gratia Gerundensis Episcopus = Paternus Dei gratia Tortusensis Episcopus. = Miro Presbytero qui hæc scripsit cum litteras rasas et emendatas et infrapositas in linea XXI et in XXVII et in XXXII et in XII die et anno quo supra.

El año siguiente al de la referida consagracion hallamos, que nuestros Condes D. Ramon y D.^a Almodis, á consecuencia de la causa criminal ó juicio (1) que intentaron ante el arzobispo Guifredo y de los obispos Guilaberto, Guillelmo y Berenguer, el vizconde Berenguer (seria el de Narbona) Guillelmo de Montpestler y Amato Eldrico, contra Miron Geriberto, su esposa Guilia y sus hijos Bernardo y Gondeballo, por las rebeliones y escesos que habian estos cometido contra su soberana autoridad y bienes en repetidas ocasiones, lograron que dicho Miron y su familia, temerosos de las resultas de este juicio, reconociesen su gran culpa ó crimen de lesa Magestad (ó Bausia como le llama el Dr. Pujades) poniéndose á discrecion de sus Condes y Señores, que llenos de indulgencia y bondad (acaso por ser sus deudos como dicen fuendamente algunos escritores) les perdonaron y volvieron á su gracia mediante la cesion que á presencia de varios magnates hicieron el dia 1.^o de julio del año 1059 del castillo del Puerto,

(1) Real Archivo, n. 38 de la coleccion sin data de este Conde, auto armarío de Villafraanca, saco C, n. 322.

situado al pie de la montaña de Monjuich ó *Mons judaicus* en el territorio de Barcelona, con todas sus pertenencias, y con promesa de obligar á sus hijos cuando llegasen á mayor edad de definir á los Condes los castillos de Besaura y Curull, las Franquesas del Vallés y otros honores y alodios, jurando finalmente ser fieles á sus Condes, y ayudarles á defender y mantener sus Estados y las parias que recibian de los moros de España (conforme así y mas por estenso resulta de las dos escrituras (1), que se otorgaron ambas en dicho dia 1.º de julio) llegando á tanto la magnanimidad de D. Ramon y D.ª Almodis en perdonar y agraciar á Miron Geriberto y á su familia, á pesar de sus culpas ó delitos, que no satisfechos aun con lo dicho, les dieron en 6 del mismo mes de julio, las Iglesias de S. Pedro de Bigues y de S. Estevan de Paludaries ó Paludaries con los feudos condales que Gondeballo de Besora habia tenido, y á mas los feudos de las parroquias de san Felix de Cudines, S. Mateo de Montbui, Sta. Eulalia de Oronçana, S. Ginés de Ameinola, S. Andres de Saumaló, S. Julian de Liza y Sta. Maria de Calles, si bien que con algunas reservas; y finalmente les encomendaron los castillos de Olerdula y Erapruniano del modo que puede verse mas estensamente en la escritura (2). Desde entonces se mostró tan reconocida esta familia por el perdón y mercedes que acababan de hacerles sus Condes, como que un año despues, á 14 de junio del de 1060, hallamos que Berenguer Guadallo hermano de Miron Guadallo otorgó su testamento (3), antes de marchar con su Sr. Miron Geriberto á la espedicion del castillo de Mora en servicio del conde D. Ramon de Barcelona, donde murieron ambos como fieles y buenos segun todas las apariencias.

El Cronista catalan manifestó algun sentimiento por no haber podido alcanzar mas noticias de esta ilustre familia que las de su

(1) Real Archivo, núm. 239 y 240 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Villafranca saco C, núm. 298, y en el de Barcelona saco E, núm. 470.

(2) Real Archivo, núm. 241 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Barcelona, saco C, n. 394.

(3) Real Archivo, n. 256 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Montblanch, saco Maria, n. 1148 y 1149.

crimen ó culpa, y del perdón que le concedieron sus soberanos y deudos; pero no puede dudarse que uno de los dos hijos de Miron Geriberto, *Domnum Gondeballum filium Mironis Geriberti*, vivía aun el día 2 de los idus de setiembre del año 8.º de Felipe, que corresponde al de 1067 de la Encarnación, pues que en este día y año le hallamos con tal especificación en el convenio que celebró con Raimundo Isimberto y su muger Nevia, á quienes encomendó el castillo de Erapruniano ó del Amprufá (1). Y en prueba de la consideración y aprecio que mereció de sus Condes después de las desavenencias el referido Gondeballo Miron hijo de Miron Geriberto, puede verse la sentencia (2) que el año 1066 se dió en el palacio episcopal de Vich en la causa que ante don Ramon y D.^a Almodis seguían Guillelmo abad del monasterio de Sta. Maria de Ripoll y Guillelmo obispo de Vich, sobre las dos mitades del castillo de Medalia, contra Ermengaudó Guillelmo de Mediona que sucumbió; en cuya sentencia aparece con el carácter de juez el referido Gondeballo, con otros magnates de la Corte de los Condes, á quienes dos días después de la sentencia, es decir, á 17 de febrero de dicho año, el obispo Guillelmo de Vich vendió la mitad de sus derechos al mismo castillo, por precio de 40 onzas barcelonesas, y lo mismo hizo de la otra mitad, el abad Guillelmo y sus monges el día 24 del mismo mes, por precio de 30 onzas, con lo que los Condes quedaron dueños desde entonces de todo aquel castillo (3).

Finalmente en el mismo año 29 de Enrique, 1059 de la Encarnación, hallamos también á los dos esposos (4) el día 13 de enero, dando á Bernardo Amat y á su muger Arsendis el Puig de Ullastrell, situado en la parte marítima de la ciudad de Tarragona sobre el castillo de Tamarit, que confinaba de oriente con

(1) Real Archivo, n. 383 de la colección con data de este Conde, antes armario de Barcelona, saco E, n. 496.

(2) Real Archivo, n. 369 de la colección con data de este Conde, antes armario de Vich, saco D, n. 211.

(3) Real Archivo, n. 370 y 372 de la colección con data de este Conde, antes armario de Vich, saco D, n. 191 y 209.

(4) Real Archivo, n. 244 de la colección con data de este Conde, antes armario de Tarragona, saco B, n. 52, 53 y 55.

el término del castillo de Altafulla, de mediodía con el término del de Tamarit, estendiéndose por la sierra de la Muga, de occidente con el Puig de Lentscllell ó de Monterols, y de norte corria desde Sta. Maria de Alcover y el castillo de Espinavesa por el monte Ferreo. Hicieron esta donacion los Condes en alodio, y con todos los edificios y pertenencias de dicho Puig, pero con condicion de edificar y construir en él un castillo y tenerle Bernardo y sus sucesores al servicio y fidelidad de los Condes, que se reservaron la facultad de poder hacer la paz y la guerra en dicho castillo siempre que quisiesen. El cronista Pujades (1) y el maestro Diago hacen tales elogios de las virtudes y hazañas del referido Bernardo Amat, que afirman haber merecido por ellas, que D. Ramon y D.^a Almodis le hiciesen poco despues de esta otra donacion del vizcondado de Tarragona, con sucesion de herencia para sus descendientes, el dia 30 de marzo del año 1060, citando la escritura en el armario de Gerona del Real Archivo, saco M, núm. 90, en lo que no dudamos que padecieron alguna equivocacion, pues ni se encuentra indicada esta escritura en el parage que citan, ni existente en otro alguno del Real Archivo; siendo tambien bastante violento, que nuestro Príncipe diese á Bernardo Amat en 1060 el vizcondado de una ciudad y territorio que pocos años antes, en vida de su primera muger D.^a Isabel, habia concedido á Berenguer vizconde de Narbona, quien segun varias escrituras que hemos citado, se hallaba aun con su hijo Ramon por estos mismos años en la corte de Barcelona, sin duda como auxiliares de D. Ramon Berenguer en sus continuas guerras y expediciones contra moros. Por otra parte, no puede deducirse siquiera de ninguna escritura coetanea, que el año 1060 estuviesen los moros enteramente desposeidos ó arrojados de Tarragona, ni que esta ciudad perteneciese entonces al señorío de los condes D. Ramon y D.^a Almodis de Barcelona.

Continuando estos Príncipes sus alianzas y planes de engrandecimiento, conservacion y pacificacion interior de sus Estados, y de soberana y piadosa munificencia, se nos presentan en 1061 recibiendo los homenajes de Raimundo, Raimundo, con promesa de hacer

(1) Crónica Universal de Cataluña, lib. 15, cap. 11.

con ellos huestes y cabalcadas (1); y en el mismo año, transigiendo sus desavenencias con Puccio Gerardo vizconde de Gerona (2), y conviniéndose luego con Gaucefredo Baston, que les prometió la mas constante fidelidad, darles las potestades del castillo de Cervia, y hacer huestes y cabalcadas etc., etc., con todo su honor y fuerzas (3). En el de 1062 les vemos convenir con Dalmacio Bernardo, que prometió fidelidad, las potestades del feudo y castillo de Begú, ayuda y defensa de sus Estados, y hacer huestes y cabalcadas por ellos, y reconocer entre otras cosas la dominatura en la tercera parte del coral y demas pesca de mar desde el castillo de Pals hasta *ad Vallen Lubricam* (4); y en el mismo año de 1062 se convinieron tambien con Raimundo Bernardo de Castellet, con Geriberto Guitardo (que tenia el castillo viejo de Barcelona por el vizconde Udalarde) y con Guillelmo Alaman, que prometieron y juraron fidelidad, ayuda, y hacer huestes y cabalcadas cuando se les mandase (5).

En el de 1063, tercero de Felipe, encomendaron los Condes á los hermanos Bernardo y Miron Riculto, los castillos de Balsareny, Galian y Oristá, dándoles su honor en feudo con obligacion de ser fieles, hacer huestes y cabalcadas, y auxiliar á los Condes con 50 buenos caballeros mantenidos á sus costas (6). En el mismo año, á 13 de julio, permutaron con su vizconde de Barcelona Udalarde Bernardo y su muger Guisla (viuda de D. Berenguer Ramon I) el castillo de Apierola por los de Castellet y A piera ó Piera, llamado tambien Fontanet, con algunas Iglesias,

(1) Real Archivo, n. 261 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Cataluña, sacco C, n. 330.

(2) Real Archivo, n. 268 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Cataluña, sacco C, n. 358.

(3) Real Archivo, núm. 263 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Gerona, sacco F, n. 434.

(4) Real Archivo, n.º 273 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Gerona, sacco F, n. 401.

(5) Real Archivo, núm.º 279, 280 y 287 de la coleccion con data de este Conde.

(6) Real Archivo, n. 296 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Manresa, sacco P, n. 283.

que el vizconde había comprado á su tío el obispo Guislaberto, con todas sus pertenencias; y en el mismo día el Conde dió estos dos castillos á su esposa D.^a Almodis (1), á cuya Señora seis meses antes había dado también los de Stopanian, Canelas y Puigroig, que confinaban con el río Noguera y con el castillo de Pilsan y otros, y los había adquirido el conde D. Ramon, *domo Dei sive per acquisitionem quam tecum, prædicta comitissa, fecit largiente divina clementia ex partibus Hispaniarum* (2). La consagración y confirmación de alodios del monasterio de S. Lorenzo del Monte ó del *Munt*, situado sobre la villa de Tarrasa, la hizo Berenguer obispo de Barcelona el año 1064 de la Encarnación, *Domno Raimundo Berengarii Principi piissimo cum venerabili conjugè domna Almode Barchinonensium Marchiam, juste viriliterque Regentem pulsatus jussu præfatorum Principum* (3); y este mismo año en que corría la Era 1102 y Indicción 2.^a, á 5 de los idus de setiembre, los dos piadosos esposos de Barcelona asistieron con los de Ampurias Poncio y Naleu, el conde Bernardo de Besalú y varios magnates, á la consagración de la Iglesia parroquial de Sta. Maria de Castelló de Ampurias que celebró Berenguer obispo de Gerona, segun así lo dice el cronista Pujades (4) con referencia al fol. 1.^o del lib. intitulado *Dotalia* que se custodiaba en sus días en el archivo de aquella villa.

Mas siendo tantos los convenios y alianzas, juramentos y homenajes, sentencias, donaciones graciosas y feudales, compras, ventas y otras escrituras que afortunadamente nos quedan del glorioso gobierno del conde D. Ramon Berenguer el *Viejo* y de su esposa D.^a Almodis, que solo se diferencian en la materia y nombre de sus otorgantes, nos limitaremos para evitar prolijidades, únicamente á aquellos en que se nota alguna particularidad

(1) Real Archivo núm.^o 297 y 298 de la colección con data de este Conde, antes armario de Villafranca, saco B, n. 281, y en el de los Condes de Barcelona, saco A, n. 303.

(2) Real Archivo, lib. grande de los Feudos, fol. 44, y en la colección del P. Rivera, tom. 2.^o, fol. 331.

(3) *Mareca Hisp.* n. 255 del apéndice.

(4) *Crónica Universal de Cataluña*, lib. 15, cap. 23.

que merece ser indicada, remitiendo entre tanto al curioso investigador que desee ó necesite verlas, á las colecciones con data y sin ella de este Conde que custodia el Real Archivo de Barcelona. En todos estos documentos descubrirá á primera vista cualquiera, la gran política de los dos esposos en repartir y enfeudar muchos castillos, especialmente los que iban conquistando de los moros en la frontera que llamaban de España, entre los magnates de su corte para que los fortificáran, municionáran y defendieran bien y fielmente, dando las potestades siempre que se ofreciese y obligándose á hacer huestes, cavalcadas y otros servicios militares segun el sistema feudal y costumbres de aquellos siglos en que los soberanos se veian precisados, unas veces á remunerar con profusion y otras á coligarse con los señores particulares de sus mismos Estados, para conservar la paz interior de ellos y guerrear á sus enemigos exteriores con estos auxilios; y á esta sabia y necesaria política y desvelo, debió indudablemente nuestro D. Ramon Berenguer el *Viejo* el poderío y victorias que alcanzó de los moros, arrojándoles de casi todo el territorio que forma hoy la provincia de Cataluña, cobrando *parias* ó tributos, sino de todos los reyes sarracenos de la Península como dicen algunos escritores, á lo menos de los de Aragon, Valencia y frontera de su principado con la España.

El cronista Pujades (1) hizo alto y fijó su maduro juicio en las diferentes compras (2) ó adquisicion de varias porciones de la torre *Dela* con sus alodios y derechos, situada dentro el término de la parroquia y castillo de S. Miguel D'Erdol en el Penadés y condado de Barcelona, que D. Ramon y D.^a Almodis hicieron de los Ebrins, Mirs, Berenguers y Domnucios por los años de 1065 á 1066, é impugno con mucha razon y fundamento el Mtro. Diago, porque (apoyado en estas mismas escrituras y en las notas ó adiciones caprichosas de un escribiente, ó mas bien de Pedro Miguel Carbonell segun el caracter de la letra que no nos es desconocida, puestas al márgen del libro grande

(1) Crónica Universal de Cataluña, lib. 15, cap. 28.

(2) Real Archivo, núm.^o 326, 342, 354 y 367 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Vill. franca, suco A, n.^o 139, 124, 121 y 123.

de los feudos del Real Archivo el año 1495) dijo, que la referida torre *Dela* era entonces la misma poblacion que hoy llamamos Villafranca del Penadés; en lo que se equivocó mucho aquel sabio religioso dominico. Y en efecto, segun el documento del reinado de D. Jaime I del año 1265 que cita el Cronista no puede dudarse, que la situacion de Villafranca es muy diferente de la que tuvo la torre *Dela*, por aquellas palabras *Quod dominus Rex dicit ad se pertinere super quemdam honorem quam habet Petrus de Villafrancha in territorio Villæfranchæ, et quadam parvula apud turrem Dela etc.*; cuya torre fué probablemente un pequeño fuerte (ó *Torre*, como llaman aun á las casas de campo en Barcelona, acaso por hallarse antiguamente fortificadas para evitar las sorpresas en los desembarcos de los moros) dentro la demarcacion y término de la destruida ciudad de Olerdula ó castiello de S. Miguel D'Erdol que hubiese tomado el nombre de su dueño ó de la familia de *Dela*; pues á mas de observar que una de estas ventas la hicieron á los Condes, Estevan Mir *Et uxor mea Adaloira femina et Dela suo fratre*, y que los vendedores poseian sus respectivas porciones ó partes de resultas de una division de herencia paterna, vemos tambien que subsiste aun en el principado de Cataluña cierta familia distinguida que lleva el mismo apellido ó nombre de *Dela* ó *Delas* que tenia entonces aquella torre.

En cuanto á la sazón y tiempo que Villafranca tomó este nombre y tuvo principio la hermosa villa que hoy vemos en la llanura ó territorio llamado el Penadés, por haberse establecido en él, segun dicen, los Pœnos ó Cartagineses, es de presumir: que fuese formándose poco á poco la poblacion á últimos del siglo 11 principios del 12, despues que D. Ramon Berenguer el Viejo extendió sus conquistas hasta las inmediaciones de Tortosa y Lérida y restaurada y fortificada la ciudad de Tarragona por su hijo D. Berenguer Ramon II, cesaron las continuas incursiones de los moros por el Penadés tan frecuentes en los dos siglos anteriores tomando la naciente poblacion el nombre de Villafranca, por haber sido fundada en el centro de las antiguas *Franquesas del Penadés* que hallamos en tantas escrituras coetaneas de las que hablan de la torre *Dela*. Y debe advertirse, que estas *Franquesas*

y todas las demas de aquel tiempo, eran ciertos territorios en diferentes puntos de Cataluña, que gozaban algunos privilegios ó exenciones concedidas por los Condes de Barcelona, y no por el famoso Scipion ni otro general Romano á los Cosetanos despues de la destruccion de *Cartago Vetus* como pretenden algunos, pues la poblacion de Villafranca del Penadés no es conocida ni suena en ninguna de las infinitas escrituras antiguas, que hablan del territorio del Penadés, hasta muy entrado el siglo 12.

Aunque han demostrado ya con toda crítica varios escritores catalanes, que la *Cartago Vetus* (es decir, la Española de los Púnicos) que Claudio Ptholomeo pone al oriente de Tarragona, estuvo situada, no en Santa Vieja de Aragon, Tortosa ni otro punto de la Península como sospechó Florian de Ocampo y otros, sino en el territorio que llamamos el Penadés, carece con todo de fundamento la segunda parte de la opinion que siguieron diciendo: que la referida Cartago estuvo tambien situada como la torre Dela en el mismo punto que la moderna Villafranca; porque ni la posicion de esta villa es en manera alguna militar, y menos para unos conquistadores marinos como los Cartagineses, por hallarse en una gran llanura y distante de los puertos y playas, ni en todo su recinto y alrededores se conserva resto ó ruina que pueda dar margen siquiera á la conjetura de haber existido allí ciudad ó pueblo fuerte y de nombradía, cual debe suponerse el que fundaron los Cartagineses en esta parte de la península Española para contener el poder colosal de los Romanos y las incursiones de los Cosetanos. No dejaron sin embargo de aproximarse mucho dichos escritores á la verdadera situacion de la *Cartago Vetus*, pues que á solos tres cuartos de hora al sur de Villafranca, en una eminencia, se conserva aun el antiguo castillo de S. Miguel D'Erdol, que como se ha dicho en su lugar, mandó construir por los años de 929 el conde Suniario de Barcelona sobre las ruinas de la ciudad de Olerdula que habian destruido los Moros en su invasion; y he aqui el verdadero punto donde por su posicion militar, grandiosas y admirables ruinas y comunicaciones con las playas ó puertos de Villanueva y Sitges, hubo de estar la célebre *Cartago Vetus* Española que fundaron los Pœnos ó Cartagineses y destruyeron los Romanos; segun asi y con las

mas sólidas razones y consecuencias, despues de haber examinado y comparado anticuaria y militarmente aquellas olvidadas ruinas D'Erdol y otras que se conservan en sus alrededores, opinaron contestes, y sin haberse comunicado ni conocido siquiera, el erudito y acreditado anticuario D. Jaime Pascual canónico premostratense que fué del monasterio de Sta. Maria de Bellpuig, en la Memoria inédita que escribió por los años 1789, y nuestro amigo y paisano el digno é instruido coronel D. Antonio Puig y Luca, en la Carta critica con que nos favoreció en 22 de julio del año 1850, que por ser tan interesante y curiosa elevamos á S. M., acompañada de la Memoria del Sr. Pascual y de otros documentos, para que se dignase oír á la Real Academia de la Historia sobre tan importante descubrimiento: y habiendo este sabio Instituto sido de parecer que se ampliases y publicasen por medio de la imprenta estas noticias y que entre tanto se diese comision al mismo Sr. Puig, asociado del presbítero D. Alberto Pujol, para las escavaciones que proponia en S. Miguel D'Erdol; S. M. se dignó aprobarlo así en Real órden de 8 de octubre de 1851. Y ¡Ojalá! que cuanto antes quede ilustrado un punto tan interesante á la Historia Española, como honorífico para sus dos promovedores, que con tanto desvelo y fatiga se han afanado por las glorias de Cataluña su patria.

No es menos gloriosa para nuestro conde D. Ramon Berenguer el *Viejo* y su esposa D.^a Almodis haber mandado reunir, con el mas cristiano celo y aprobacion del pontífice Alejandro II el año 1068, un concilio en la ciudad de Gerona, al que asistieron los dos arzobispos Guifredo de Narbona y Guillelmo de Auxerre con los obispos Berenguer de Gerona, Guillelmo de Urgel, Guillelmo de Ausona, Berenguer de Agda, Salomon de Roda, Guillelmo de Comenge, el de Tolosa y Usez por procuradores, y seis abades, presidiéndole el cardenal legado Hugo Cándido con asistencia de los dos Soberanos; siendo muy notable la falta ó inasistencia del obispo de Barcelona, tal vez por hallarse la Sede vacante por muerte de Berenguer, un año ó algunos meses antes de lo que supone el Mtro. Florez. En este concilio, cuya publicacion y reflexiones sobre el mismo debemos al sabio é infatigable Continuator de la España Sagrada el R. P. M. Fr. José de la Canal religioso

gustino (1), se establecieron catorce cánones, condenando la inonía, dotando á los eclesiásticos, mandando separar los matrimonios incestuosos y reunir los maridos con sus mugeres repudiadas, prohibiendo las armas, matrimonio y concubinato á los subdiáconos, diáconos y presbíteros, y corrigiendo otros abusos del siglo, tanto en los eclesiásticos como en los legos; segun puede verse largamente en las actas de este concilio, que por no haberlas disfrutado el Mtro. Diago y otros escritores ampliaron, suponiendo que en él se prohibió el Oficio gótico mandando admitir el romano, que se hizo la division de Cataluña en 9 obispados y otros tantos condados, vizcondados, baronías, noblezas, vervesorías, y finalmente que se establecieron y sancionaron allí mismo los Usages ó primeras leyes consuetudinarias escritas de Cataluña. Pero todo esto queda destruido con solo leer las actas del citado concilio, en las que se vé, que únicamente se trató de reformas y negocios eclesiásticos, sin estenderse aun en estos á la supuesta prohibicion de Oficio gótico ó toledano, lo que no se atrevió á hacer el legado Hugo Cándido monge de Cluni, segun el Ilmo. Arzobispo de Palmira (2), hasta el mes de abril del año 1071, á su tránsito por Barcelona, favorecido de su paísana la condesa doña Almodís, cuando regresaba de S. Juan de la Peña donde habia logrado igual gracia ó consentimiento un mes antes del rey don Saicho de Aragon y de su esposa D.^a Felicia, que tambien era francesa y aficionada por lo mismo á las costumbres de su pais, donde estaba admitido el Oficio romano.

Aun cuando la integridad y silencio que notamos en las citadas actas no fuese tambien suficiente motivo para negar que se hiciese y aprobase en este concilio de Gerona la division de Cataluña en los nueve obispados, condados, vizcondados y demas distritos y gerarquias que supone el Mtro. Diago (3) y otros escritores, nos le darian ellos mismos sobrado en el modo con que la refieren ó establecen; pues como observó muy oportunamente el doc-

(1) Véase el tom. 43, pág. 229, y el n. 48 del apéndice de la España Sagrada.

(2) Historia Eccles. del Ilmo. Sr. D. Felix Amat, tom. 9, pág. 202.

(3) Diago, Hist. de los Condes de Barcelona, lib. 2.^o, cap. 6o.

tor Pujades, se olvidó el autor de la decantada division de incluir en ella los condados y vizcondados de Gerona, Perelada y otros del señorío de los Condes de Barcelona, conocidos muchos años antes del concilio, al paso que espresó algunos títulos desconocidos hasta mucho tiempo despues y que jamas han sido considerados como parte integrante de Cataluña, que no toda era entonces dependiente del gobierno de los Condes Soberanos de Barcelona; y asi, tenemos por mas fundada y verosimil la opinion del Cronista catalan (1), que atribuye esta division á la Dieta que Carlo Magno celebró, segun dice, en la ciudad de Gerona el año 778, cuando aquel Emperador entró triunfante por Cataluña y haria, como parece regular, la division del pais que conquistó de los moros, arreglada al sistema político y territorial de sus Estados de Francia; pues no puede negarse que realmente desde entonces fueron ya conocidos en Cataluña los títulos de Condes, Vizcondes, Barones y Vasores. Sobre todo, si examinamos las escrituras coetaneas á este concilio, y las anteriores y posteriores en muchos años, no hallarémos en Cataluña, aunque incluyamos las de Tarragona, Tortosa y Mallorca, que entonces estaban aun bajo la dominacion de los Moros, mas que ocho sedes episcopales (porque la de Solsona no existia entonces) siendo asi que se nota en estas mismas escrituras mayor número de condados de los nueve que supone el Mtro. Diago, como son los antiquísimos de Gerona y Perelada, el de Berga con su demarcacion (2), los de Ripoll, Penadés y otros que calla aquella division, que sin estas tiene otras muchas contradicciones manifiestas.

El mismo silencio é integridad de las actas persuade finalmente, que no fué en este concilio donde se compilaron y aprobaron los Usages de Barcelona bajo la autoridad y presidencia del cardenal legado Hugo Cándido, como suponen Baronio, Mariana, Diago, y otros escritores eclesiásticos y profanos, sino en diferente lugar y acto; pues á ser cierto, halláramos referencia de un hecho tan

(1) Crónica Universal de Cataluña, lib. 15, cap. 35.

(2) Real Archivo, en la coleccion sin data de este Conde, n. 43.

memorable en ellas ó se presentarían con alguna sospecha de mutilación. Verdad es, que la opinión mas general en cuanto á los dos actos coincide con el mismo año de 1068, y que el Anónimo de Ripoll, nuestro historiador mas antiguo, dice en su *Gesta Comitum Barchinonensium* (1): que el famosísimo conde D. Ramon Berenguer *Suum optans dominium decorare, coram Ugone Cardinali Legato Romano ac suis plurimis magnatibus, intra Barchinone palatium, supradictorum consilio et assensu, propria quedam instituit jura quæ Barchinonæ Usaticos nuncupamus, mandavitque ut iis constitutionibus omnes comitatus sub Barchinonensis comitatus imperio regerentur.* Mas no porque los dos actos coincidan con un mismo año, que no se justifica, ni porque el Anónimo de Ripoll, que tampoco expresa el de la ordenación de los Usages, diga que el conde D. Ramon Berenguer el Viejo aprobó estas leyes *coram Ugone cardinali legato Romano*, ha de afirmarse que el legado asistió como vocal, ni amalgamarse dos diferentes é inconexos congresos, y menos hacer autor de la primitiva legislación barcelonesa, como sienten algunos, al cardenal francés, defraudando esta gloria á nuestro Conde y á los magnates que le auxiliaron con sus luces; pues el concilio, segun su mismo texto, se tuvo indudablemente en la ciudad de Gerona y no en la de Barcelona, el año 1068, le presidió, como era regular, el cardenal legado Hugo Cándido, versó esclusivamente sobre materias eclesiásticas, sus vocales fueron todos prelados, y se tuvo finalmente *sub præsentia*, y no presidencia, *Domni Raymundi comitis et domne Almodis comitisse, quorum cura et instantia hæc synodus congregata est.* Pero el congreso, junta ó cortes en que se compilaron los Usages, segun se desprende de la relación del Anónimo de Ripoll y lo manifiestan claramente estas mismas leyes, fué un acto meramente civil, como dicen Masdeu y Florez (2), su objeto enteramente político, sus vocales ó individuos todos seglares sin un solo obispo, y el lugar en que se tuvo no fué la catedral de Gerona ni otra alguna, como se usaba en los concilios, sino el

(1) Marca Hisp., col. 513.

(2) Teatro critico de España, tom. 13, pág. 72. España Sagrada, tom. 29, pág. 234.

palacio del mismo conde D. Ramon, que como soberano digno y zeloso de su autoridad, sabio y justo, promovió y presidió un acto tan interesante á sus súbditos como ageno de la mision apostólica del cardenal legado, que pudo á lo mas, asistir á él en clase de convidado y no de vocal, por la casualidad de hallarse entonces en la corte de Barcelona de ida ó vuelta al concilio de Gerona; si es que realmente los Usages se aprobasen el año 1068 en su primera venida á Barcelona como quieren unos, y no en la segunda del año 1070 y mejor en el de 1071 como pretenden otros, fundados estos y aquellos en la asistencia (que dan por cierta, siendo muy dudosa, por mas que lo diga el *Anónimo de Ripoll* que escribió dos siglos y medio despues del hecho) de este personage estrañero al primer congreso nacional, en el que se redactaron y sancionaron estas famosas leyes, que los doctos y criticos Benedictinos de la congregacion de *Saint Maur* (1) ensalzan llamándolas con M. Fleuri, *la compilacion sistemática integra de usos mas antigua y auténtica que se conoce* como que en efecto cuenta muy cerca de ocho siglos de representacion en el Código barcelonés.

Si el cardenal Hugo Cándido hubiese sido el autor de los Usages y presidente del congreso en que se aprobaron, como dicen Barouio, Mariana y otros escritores: si este congreso fué un verdadero concilio cual suponen, y si realmente asistió á él como vocal este personage, sonaria su nombre y el de los demas prelados que concurrieron á él en alguno de los 174 estatutos ó leyes compiladas y sancionadas por nuestro Conde; pero ni ápice siquiera de intervencion ni persona eclesiástica aparece en ellos; antes al contrario, en su exordio, que es la constitucion primera del lib. 9 tit. 15 del código catalan reimpresso en 1704, en el que se hallan actualmente disseminados los Usages, se manifiesta claramente, que el acto de su aprobacion fué, como hemos dicho, meramente civil, presidido por nuestro Conde y su esposa D.^a Almodis, y que todos sus vocales fueron seglares y maguates de la tierra ó Estados de Barcelona, pues dice así: *Hæc sunt usualia de curia-*

(1) Art de verifier les dattes. Impresion de Paris del año 1818, tom. 3, pág. 82.

libus usibus, quos constituerunt tenere in eorum patria omni tempore dominus Raymundus Barchinonensis Vetus comes, et Adalmodis ejus conjux, assensione et exclamacione illorum terræ Magnatum: videlicet, Pontii vicecomitis Gerundæ, et Raymundi vicecomitis Cardonæ, et Usalardi vicecomitis Bassium, nec non Gondebaldi de Besora, et Mironis Guilaberti, et Alamanni de Cervilione, et Bernardi Amati Clarimontis, et Raymundi Montis cathani, et Amati Eneas, et Guillelmi Bernardi de Queralt, et Arnalli Mironis S. Martini, et Hugonis Dalmatii de Cervaria, et Guillelmi Dapiferi, et Gausfredi Bastonis, et Renardi Guillelmi, et Gilaberti Guïardi, et Umberti de ipsis Acutis, et Guillelmi Marchi, et Bonifilii Marchi, atque Guillelmi Borrelli judicis.

Así que, tan supuesta es, según esto, la concurrencia del Cardenal Legado á la formación de los Usages, aun en clase de mero vocal, como equivocada la especie del Mtro. Diago y de cuantos aseguran haber quedado enteramente derogada desde entonces la Ley goda que regia en Cataluña, pues sobre no ser los Usages un código completo, general y bastante para inutilizar ó hacer superflua la legislación anterior, no puede tampoco negarse que el *Fuero Juzgo* estuvo en observancia, en la parte no reformada por los Usages, hasta mucho despues de la reunion del condado de Barcelona con el reino de Aragon, como lo advirtió el señor Masdeu (1) y lo confirman diferentes escrituras auténticas otorgadas por los mismos Condes en los siglos 11 y 12. En la traduccion castellana de los Usages y demas derechos de Cataluña, que está publicando con notas el acreditado y laborioso letrado D. Pedro Nolasco Vives y Cebriá, hallarán nuestros lectores otras noticias sobre el origen, calidad, objeto, utilidad y vicisitudes de estas y otras leyes particulares del principado de Cataluña.

Poco despues de estas necesarias y saludables reformas en las leyes y costumbres de los estados eclesiástico y civil del señorío de Barcelona, de que no se eximió tan siquiera el Soberano mismo que las promovió é hizo, empezaron desgraciadamente en su mismo palacio y familia los disturbios y odios ya referidos, que ocasionaron el horroroso asesinato de la condesa D.^a Almodis, empon-

(1) Teatro Critico, tom. 13, pág. 74.

zofada ó degollada (*egorge*, segun los PP. de la Congregacion de *Saint Maur* en el Arte de verificar las Datas) el dia 17 de noviembre del año 1071, por el primogénito y entonado Pedro Ramon, y precipitaron finalmente la preciosa vida de un Príncipe digno de mejor suerte á los cincuenta y dos, y no ochenta, años de edad, y cuarenta y uno cumplidos de gobierno.

Falleció pues el afligidísimo D. Ramon Berenguer el Viejo cinco años despues que D.^a Almodis, y no antes como dijo el maestro Diago, de enfermedad natural, en su ciudad y palacio de Barcelona, consumido de penas como esposo y padre, y coronado de gloria y de laureles como monarca sabio, justo y guerrero, y segun su testamento (que alguno ha criticado por ignorar varias circunstancias de su vida) el dia 27 de mayo del año 1076, despues de haber reparado, como hemos dicho, en los últimos de su existencia, el repudio de D.^a Blanca, uniéndose otra vez con esta Señora en cumplimiento del cánon 4.^o del concilio de Gerona, habiendo dado constantemente en todas las acciones de su heroica carrera, pruebas nada equívocas de la magnanimidad, valor y virtudes que anidaban en su gran corazón.

El cadáver, segun el Mtro. Diago y el Dr. Pujades (1), fué colocado en un grande y hermoso túmulo ó mausoleo de finísimo mármol, en la capilla mayor de la Iglesia catedral de Sta. Cruz y Sta. Eulalia de Barcelona; pero no pudo ser en tal caso, como suponen, la del grandioso templo que hoy existe, sino la del mezquino ó reducido que el mismo Soberano habia empezado á edificar el año 1046 en vida de su primera muger D.^a Isabel, y que concluyó y mandó consagrar en el de 1058 en tiempo de D.^a Almodis, proporcionado á la antigua poblacion de la ciudad. Estaba, segun indicios, situado este pequeño templo en el punto ó terreno que ocupa ahora el espacioso coro de la catedral; y atendida la costumbre de aquel siglo que no permitia enterrar dentro de las Iglesias es mas probable, que tanto el sarcófago ó sepulcro del Coude como el de D.^a Almodis, fuesen colocados entonces en el antiguo claustro canonical que estaba inmediato, y

(1) Historia de los Condes de Barcelona, lib. 2, cap. 65, y en la Crónica Universal de Cataluña, lib. 15, cap. 42.

trasladados ambos al nuevo templo luego que su fábrica, empezada en 1298 reinando D. Jaime II de Aragon, estuvo algo adelantada, como dice el Sr. de Capdevila (1), por los años de 1317 con corta diferencia, en que fué preciso demoler aquella Iglesia para prolongar la nueva empezada por las capillas de la espalda del altar mayor.

Seria pues entonces probablemente cuando los venerables restos de los dos esposos se sacaron de sus primeros sepulcros de mármol (2), y colocados en nuevas urnas de madera, pasarian del antiguo claustro al moderno templo, poniéndolas interinamente, como se hizo con la del beatísimo cuerpo de Sta. Eulalia, en la capilla de la Virgen Ntra. Sra., detras del altar mayor, ó en otro parage del mismo, hasta que finalmente adelantada ó concluida la fábrica, se colocaron, el año 1545 que nota la inscripcion que veremos, en el lienzo de pared interior que media desde la sacristía á la puerta que da salida al claustro, á unos quince palmos de elevacion del pavimento.

Ambas urnas son enteramente iguales, de madera cubierta de terciopelo carmesí con clavazon y adorno de dos escudos de las armas ó barras de Cataluña de planchuela dorada al frente, y sin gusto particular. La del Conde está á la derecha y la de la Condesa á la izquierda, sostenidas cada una por dos brazos de madera que arrancan de la pared. En ella se ve pintado con mucha

(1) Véase en el lib. 15, cap. 42 de la Crónica Universal de Cataluña la nota de los Editores sacada de las *Observaciones Histórico-Cronológicas sobre la Sta. Iglesia de Barcelona*, que está para dar á luz su digno penitenciaro el Sr. D. Raimundo de Capdevila.

(2) El Dr. Pujades aplica á este Conde el sepulcro de mármol que en sus dias existia en la villa de Alella, del que ya hemos hablado en el condado de D. Ramon Borrell manifestando las razones que nos inclinan á creerle mas bien de este último que del primer Conde. Acaso el sarcófago conocido por de Figneo hijo de Pompeyo que sirve de pila de fuente en el patio de la casa de la dignidad del arcedianio mayor, podrá ser el de nuestro D. Ramon Berenguer el Viejo y no el de aquel remotísimo general romano, pues la mayor distancia de tiempos y asolaciones de Barcelona, los emblemas, trages y actitudes de caza que presenta, y la inmediatecion de este monumento sepulcral al antiguo claustro de la Sta. Iglesia, persuaden mas bien esta que no aquella opinion que carece de todo fundamento.

seucillas á manera de un templete con columnas, figuras alegóricas, y dos escudos de las armas de Barcelona, y la cruz blanca en campo de gules que distingue las de la Sta. Iglesia. En la cornisa de dicho templete se ve escrito

Anno Christi MDXXXV.

y al pie de las urnas, se leen tambien piutadas y renovadas no de muchos años, las dos inscripciones ó letreros colaterales siguientes:

D. O. M.

Raymundo Bereng. Barcinoneu.
Principi. Propugnatori ac muro
Christiani populi, disciplinæque
Militaris exempl. hujus Basilicæ
Una cum Almodis conjuge
Conditori, quem cum anno XXXXII
Feliciter regnasset invida
mors rapuit XXVII mensis
mali
Anno salut. humanæ naturæ
MLXXVI.

D. O. M.

Almodis. Comitissæ cui. Fortuna.
Summæ. auctoritati. non defuit.
Omnium. virtutum. exemp. hic
cum. viro. jacenti.
Capitulum. sepulcra. jam
vetustate. collapsa tum
pientissimis.
Principibus B. M. instauran.
Curavit.
et, ab. eadem. temporis. injuria
post. duo. sæcula. repetita
iterum. grato. animo. vindicavit.
Anno MDCCLXXXVI.

Pero estas inscripciones, letreros ó epitafios no pueden ser en manera alguna copiados de otros coetaneos á la muerte de los dos esposos, sino compuestos tal vez á mediados del siglo 16 cuando se colocaron las urnas en este parage. No falta quien diga (1) que dentro de la del Conde existe un pergamino que dice así = *Hic est Raymundus Berengarius, Princeps Barchinonæ, comes Gerundensis, marchio Ausonensis, qui mortuo patre Berengario comite, non tantum partem Barchinonæ Principatus à Mauris occupatam recuperavit, verum etiam Reges duodecim Mau-*

(1) Juan de Braun y Francisco Hogemberg escritores alemanes, en su Delineacion y descripcion de la ciudad de Barcelona. Vide *Titols de Honor de Catalunya, Roselló y Cerdanya*, pág. 55.

rorum campestri praelio victos sibi tributarios fecit, unde cognomen sortitus est, propugnator, et murus cristiani populi. Mas tampoco puede ser coetáneo á la muerte del Conde este pergamino, sino sacado del Anónimo de Ripoll en su *Gesta Comitum*, y sin duda sirvió al Cronista catalán para concluir el justo elogio que tributa á la buena memoria del conde D. Ramon Berenguer el Viejo cuando reflexionando sobre su vida, muerte y su sepulcro esclama diciendo (1): » A esto vino á parar la gloria y magestad del preclarísimo Príncipe, Marques, Conde de Barcelona y Girona, y marques de Vique de Ausona; y aquel que tenia y le daba el mundo renombre, título y blason de conquistador y subjugador de España, y de muro fortísimo y propugnáculo invencible del pueblo cristiano por las victorias que de doce reyes moros habia alcanzado y hecho tributarios á su corona, le vemos hoy en tan angosto lugar, que admira á los que saben que fué este héroe aquel que muchas veces puso en ignominiosa y vil huida las bárbaras y enemigas banderas del nombre de Cristo Señor nuestro: el que habia alcanzado innumerables triunfos, levantando otros tantos trofeos, y estendido los términos de la Sta. Iglesia Católica romana, con grande gloria suya y honra de Cristo Jesus: el cual habiendo gozado del primer lugar de honor que desear se podia, y habiendo edificado ó redificado dende las nubes un templo á Dios, dado á sus vasallos leyes saludables, despues de haber alcanzado tremendo nombre entre los enemigos, y el amor de sus súditos y amigos; reposa en este estrecho sepulcro. Pero su alma (segun piamente se cree) goza de aquellas delicias y contentos eternos que son el fin por el cual nos ha criado Dios, y al cual mas principalmente tienen obligacion los buenos y católicos príncipes de dirigir todas sus acciones ».

(1) *Crónica Universal de Cataluña* lib. 15, cap. 42, pág. 546 y 547.

Conreinado

DE

DON RAMON BERENGUER II

Cap de Estopa

Y

DON BERENGUER RAMON II

el Fratricida.

EL PRIMERO

CON

Doña Mahalta ó Mathilde.

=

HIJOS

DON RAMON BERENGUER.

EL SEGUNDO SIN SUCESION.

Como el solio no sufre compañía, los conreinos suelen ser siempre funestos. La historia de todas las naciones y de todas las edades acredita esta verdad, y el testamento de D. Ramon Berenguer I el *Viejo* la confirma en Cataluña, con reyertas y un atentado horroroso que al fin ocasionó, por haber llamado aquel incauto Conde á la sucesion y gobierno de sus Estados simultáneamente á sus dos hijos Ramon Berenguer II, llamado *Cap de Estopa* á causa de la abundancia y hermosura de su cabello, y á Berenguer Ramon II á quien algunos historiadores distinguen con el sobrenombre de *Fatricida* alcovoso, por el que cometió en

su hermano mayor como se verá luego. Tratarémos pues de estos dos Condes á la vez, por exigirlo así el órden y enlace de sus hechos y gobierno, sin formar título separado de D. Berenguer, por haber quedado estinguida la línea de su descendencia en su propia persona, y perpetuándose en la de su hermano D. Ramon (1).

No faltan escritores bastante modernos y graves que presentan á estos dos hermanos como el Cástor y el Polux de Cataluña, suponiendo que reinó entre ellos la mejor armonía y fraternal cariño. En efecto, si acudimos á sus primeras actas hallarémos, al parecer, tan unidos en el gobierno y herencia paterna á estos dos Condes, como que ya en catorce de las calendas de julio del año diez y seis del reinado de Felipe, que corresponde al 18 de junio de 1076 de la Encarnacion, á solo veinte y dos dias despues de la muerte de su padre, dieron juntos, *Nos pariter* (dice la escritura) (2) *scilicet Raimundus Berengarii et Berengarius Raimundi gratia Dei Barchinonenses comites et marchiones*, á Adalberto del linage de Sendredo el alodio y cuadra desierta de Olera, situada en el condado de Barcelona y confines de la Esplaga de Francoft en los extremos de la Marca, que les pertenecia por voz de su difunto padre, reservándose solamente la mitad de su diezmo. Con la misma fecha que la precedente escritura, *Nos pariter scilicet Raimundus Berengarii et Berengarius Raimundi gratia Dei Barchinonenses comites et marchiones* (3), hicieron otra donacion á Bonefilio Oliva de un gran campo ó territorio desierto llamado Puig de Anguera, situado en el condado de Barcelona y en los confines de la Marca, que les pertenecia por voz de su difunto padre, pero con condicion de que nunca pudiesen darle ni venderle sino á los Condes de Barcelona, y reservándose

(1) Así como en los precedentes condados advertimos á nuestros lectores el cuidado que deben tener en no confundir los Wifredos, Borrells, Saniefredos, Sumiarios, Mirons y otros Condes de las primeras generaciones, repetimos aqui la misma advertencia respecto á los Berengueres y Ramones, pues es muy facil incurrir en grandes equivocaciones sin esta prevencion.

(2) Real Archivo, n. 3.º de la coleccion del 9.º Conde, antes armario de Monthlanch, saco Q, n. 367.

(3) Real Archivo, n. 4.º de la coleccion del 9.º Conde, antes armario de Villafranca, saco H, n. 385.

la mitad de sus diezmos. A 12 de las calendas de julio del año 19 del reinado de Felipe, 20 de junio de 1079, hallamos asimismo á los dos hermanos, *Raimundus nec ne Berengarius frater meus, pariter gratia Dei comites Barchinone et Serenissimi Marchiones*, dando al abad Frotardo y al monasterio de S. Poncio Tomeriense en Minerbe, la mitad del castillo de Periacó y la de la Iglesia parroquial de S. Estevan (1). Se presentan tambien, *Nos duo fratres comites Barchinonenses Raimundus scilicet Berengarii as Berengarius Raimundi*, en otra escritura (2) del 6 de las calendas de julio del mismo año 19 de Felipe, 26 de junio de 1079, dando á Berengario Goudebaldó y á su esposa Sancha el castillo de Angulariola con todas sus pertenencias, castillos y fortalezas construidas y sin construir, dentro los términos de Tárrega en el condado de Ausona, junto con los Golmers que ya habia dado á los mismos agraciados su padre el conde Ramon Berenguer I, reservándose únicamente el derecho ó señorío comital. En la donacion (3) que los vizcondes Raimundo Fulchon y su esposa Ermesenda hicieron á Bernardo Amato y á su muger Bellesindis y á Raimundo Amato y á su esposa Majacendis del castillo de Amallanil en el condado de Manresa á 12 de las calendas de agosto del año 22 de Felipe, 21 de julio de 1082, dicen los vendedores, *Qui advenit nobis per donacione de seniores nostros dominus Raimundus Berengarii et dominus Berengarius Raimundi ambi comites Barchinone*. Fiuualmente en diferentes escrituras que cita el Dr. Pujades (4) y otros escritores, y particularmente en el convenio sin fecha que el conde Armengol de Urgel celebró (5) con los dos de Barcelona, prometiendo ayudarles á mantener las parias que recibian de los moros de España y en la guerra con-

(1) Hist. de Languedoc, tom. 2.º, prueba n. 277.

(2) Real Archivo, n. 41 del 9.º Conde, antes armario de Cervera, saco B, núm. 117.

(3) Real Archivo, n. 65 del 9.º Conde. Véase tambien el juramento de fidelidad prestado á los dos hermanos, núm. 74 del 9.º Conde, antes armario de Montblanch, saco Maria, n. 1132.

(4) Crónica Universal de Cataluña, lib. 16, cap. 1.

(5) Real Archivo, n. 69 del 9.º Conde, antes armario de Urgel, saco N, núm.º 193 y 239.

tra Almodis y demás que es de ver en dicho tratado, constantemente hallamos á los dos hermanos unidos y gobernando á la par su condado de Barcelona hasta el asesinato del conde don Ramon el año 1082; por mas que algunos historiadores antiguos, que no vieron seguramente el testamento del conde D. Ramon Berenguer el *Viejo*, hayan negado la calidad de sucesor legítimo á D. Berenguer Ramon II, suponiéndole desheredado y de mayor edad y de distinta madre que D. Ramon Berenguer *Cap de Estopa* (1), siendo esta la causa presunta aunque equivocada, en que dichos historiadores fundaron el resentimiento de D. Berenguer Ramon contra su hermano, sin considerar que pudo tambien dimanar, como indudablemente dimanó, de las inevitables disensiones que suelen ocurrir en todas las familias, cuanto mas en las de alta gerarquía, siempre que los padres en sus testamentos dejan al cuidado de los hijos una particion que debió prevenir la prudencia de D. Ramon Berenguer el *Viejo* en el suyo, como lo notó ya el Dr. Gerónimo Pujades, mayormente si el carácter del hijo segundo D. Berenguer se manifestaba ya en vida del padre tan ambicioso y fuerte como se manifestó despues, y muy diferente del de su hermano mayor D. Ramon Berenguer, todo afabilidad y dulzura; pero atribuimos este desacuerdo de don Ramon Berenguer el *Viejo* á la falta de ley sobre la primogenitura de los mellizos en aquellos siglos, de que ya hemos hablado.

Mas dejando aparte los motivos que pudo tener el incauto padre para disponer de sus Estados y gobierno simultaneamente á favor de los dos hijos, y si esto fué en razon de ser gemelos como se ha dicho, lo cierto es, que en vista de tantas y tan robustas pruebas como acabamos de dar, no puede ya dudarse de ningun modo del orden de su primogenitura indicado por el padre, de su filiacion de la condesa Almodis, de la legítima y simultanea sucesion en ambos, ni finalmente de las prontas disensiones y odios que la coherencia y conreinado ocasionó entre ellos; pues vemos que no bien hubo espirado el plazo del año que el Conde padre señaló á

(1) Son muchas las escrituras que justifican que estos dos Condes fueron hijos ambos de la condesa D.^a Almodis. Véase en el Real Archivo el n. 87 de la coleccion del 10.^o Conde, en que espresamente á Berenguer se le llama hijo de esta Condesa.

sus hombres ó castellanos para entregar las potestades de los castillos á sus dos hijos, cuando ya les hallamos en disputas, desconfianzas y odios.

Apenas murió el conde D. Ramon Berenguer el *Viejo*, dice el Mtro. Diago con referencia á cierto documento que asegura haber hallado en el Real Archivo (1), se vió ya precisado el hijo mayor D. Ramon Berenguer á prometer al menor Berenguer Ramon, á presencia de los obispos de Barcelona y Gerona y de los vizcondes de estas ciudades y del de Cardona, que partiria con él los Estados y alodios de la manera que habia dispuesto el difunto padre; cuya promesa, añade el Mtro. Diago, ratificó despues el mismo hermano mayor al menor en otra escritura otorgada el día 18 de junio del año 18 de Felipe, 1078, en presencia de los vizcondes Poncio, Geraldo de Gerona y Ramon Folch de Cardona, obligandose á serle fiel y ayudador en todo lo que poseia, y dándole en rehenes y como tributario al rey moro Almudafar con la parte que le pertenecia de las parias, presentes, dones y usages con que habia contribuido aquel rey á su difunto padre.

Estas dos escrituras son pues mas que suficientes por sí solas para probar la poca armonía, desconfianzas y amagos que ya antes de la division de la herencia mediaban entre los dos hermanos, y en especial por parte del menor que exigia del mayor tales seguridades, que no consta diese él nunca á su hermano. Por fin, para aquietar el ánimo de Berenguer mandó Ramon á sus maguates, que procediesen desde luego á la tan instada division, que segun otros documentos que han podido escapar de la destructo-

(1) En su Hist. de los Condes de Barcelona, lib. 2º, cap. 68, dice en efecto este respetable autor, haber visto en el Real Archivo esta escritura y la que sigue, y realmente se hallan indicadas ambas en sus índices antiguos; pero ya el Dr. Pujades se lamentó pocos años despues por no haberlas podido encontrar, por *mas que se hizo Argos en buscarlas*; y nosotros añadimos, que á pesar de haber formado el nuevo inventario y leído una por una todas las pertenencias á la época de los primitivos Condes de Barcelona, no hemos tampoco encontrado estas, ni alguna otra de las que citan estos autores, lo que prevenimos á nuestros lectores que algun día puedan tener la curiosidad de querer examinarlas.

ra mano del tiempo y hemos visto, se hizo solo de los emolumentos, rentas y alodios, y no del gobierno; pues en una carta (1) del día 16 de las calendas de junio del año 19 de Felipe, 17 de mayo de 1079, hallamos á D. Ramon Berenguer II con sus magnates dividiendo la ciudad de Barcelona, castillos, casas, torres, alodios desde el rio Besós al Llobregat, Castellvell con su marca, Olerdula con su potestad, statica etc., la torre de *Deld*, Vallmoll y sus alodios, Erapruniano, Benviure, Gabá, Pallejá, Garrosa, Las Franquezas del Llobregat, y las dominicaturas de varios pueblos, aplicando á cada parte la suya: y en cuanto á la residencia de los dos Condes en el palacio de Barcelona dispusieron, que alternativamente el un hermano morase en él desde ocho días antes de Pentecostés hasta ocho antes de Navidad, y que entre tanto el otro se alojase en las casas de Bernardo Raimundo, con reserva del castillo del Puerto, dividiéndose su dominicatura, y tambien una porcion de hombres y mugeres judios, que serian esclavos y gente de servicio. En otra escritura sin fecha, que se halla (2) á continuacion de la que acabamos de indicar, se encuentra tambien la misma division de permanencia en los palacios de Barcelona y del Puerto, y la de varios esclavos ó criados judios, y de algunos otros alodios, derechos y castillos, dentro y fuera de la ciudad, como Sta. Perpetua, Montagut, Pontoucet, Vila de Magent, Tamarit, Cubels, Castellet, *Torre de Domne Dele*, Vallmoll y otros, con la cláusula siguiente: *Et laudaverunt ut retineant sibi ambo fratres justicias et emptiones, et placitos, et leudas, et monetas auri et argenti, et mandamentum, et totum comitivum quod habent et habere debent in ipso mercato et in ipso ferragenale, exceptus solidos castellos et divisiones Turrium que superius sunt comprehense, et edificationes forticium quod adhuc sunt in ipsos præscriptos castellos et turres facturi*; como en señal de que la parte gubernativa ó soberanía quedaba *pro indiviso*, conforme opina y prueba sabiamente el Dr. Pujades y lo mani-

(1) Real Archivo, núm. 39 de la coleccion del 9.º Conde, antes armario de Monthlanc, saco Jesus, n. 896.

(2) Real Archivo, núm. 39 de la coleccion del 9.º Conde, antes armario de Barcelona, saco B, n. 322.

iestan las escrituras coetaneas (1). Nos quedan tambien, á mas de las dichas, otras dos sin fecha (2) sobre la particion, otorgada la primera de órden del conde D. Ramon por Raimundo Gondeballo ó Gondebaldo, Arnallo Gontario, Gerallo, y Raimundo Dalnacio, á la entrada de la cuaresma, en la que dividieron varios alodios que habian pertenecido al difunto padre dentro y fuera de la ciudad de Barcelona, y consistian en tierras, casas, los molinos del Besós, y algunos ferragenales, entre los cuales se cuentan ó nombran unos, *Qui sunt subtus Regumir* (3) *ubi fuerunt factas naves*, con los nombres de los propietarios de dichas fincas; y la segunda, despues de la lista de las personas y casas que señala á cada uno de los dos hermanos, concluye dividiendo varios otros alodios situados dentro y fuera de la ciudad, como son, casas, tierras, molinos, derechos y señoríos que fueron del difunto padre (4).

Pero la que mas y mejor [de todas las escrituras que hemos visto, manifiesta y prueba la simultaneidad del gobierno ó soberanía en ambos hermanos, sus enemistades, y las desconfianzas de D. Berenguer, es la definicion ó pacificacion (5) que á 4 de los dias de diciembre del año 21 de Felipe, 10 de diciembre de 1080, exigió D. Berenguer á su hermano D. Ramon, que accedió á ello para cortar las cuestiones que tenian sobre las pertenencias del castillo de Barberá ó Barbará y la mitad de la Bleda, Carcasoua y Bodes, que por ser tan interesante y curiosa vaciarémos á la letra pues en ella se hallan bien terminantes y claras las *querellas, rancuras et malas voluntates* de un hermano al otro, el conrei-

(1) Crónica Universal de Cataluña, lib. 16, cap. 1.

(2) Real Archivo, n. 71 de la coleccion del 9.º Conde, antes armario de Cataluña, saco B, n.º 253 y 262.

(3) Esta denominacion se da aun hoy á la calle de Barcelona que desemboca en la Ancha, á corta distancia del mar, donde existe otra que llaman la *Fuerra* que antiguamente era en efecto el astillero donde se construian las naves, como dicē esta cláusula.

(4) El Dr. Pujades en el cap. 1, lib. 16 de su Crónica Universal de Cataluña da á estas dos escrituras mayor estension que la que hemos hallado en las que existen hoy en el Real Archivo, y no sabemos á que atribuirlo; con todo nada influye esto para el objeto que llevamos.

(5) Real Archivo, n. 48 de la coleccion del 9.º Conde, antes armario de Cataluña, saco C, n. 346.

nado de los dos, y la enunciativa de otras escrituras que no conocemos, sobre la particion de la herencia paterna, con la referencia de una hija de Roberto Guiscardo, que sin duda se dirige á D.^a Mahalta esposa de D. Ramon Berengner *Cap de Estopa*, como veremos á su tiempo, con otras noticias muy interesantes, y dice así: «Hec est definitio adque pacificacio quam facit Raimundus Berengarii comes fratri suo Berengario comiti. Primum namque definit atque pacificat ipsum castrum qui nominatur Barberan eum omnibus suis terminis et pertinentiis, et omnes ejus voces sive directum quod predictus Raimundus comes requirebat in prenominato castro ad fratrem suum predictum, et medietatem de ipsa Bleda cum totis suis terminis et pertinenciis. Iterum, prenominate Raimundus comes definit atque pacificat fratri suo comiti Berengario totas ipsas querelas sive rancuras et malas voluntates quas habebat de illo vel ad suos homines per illum ad hunc diem. Item definit atque pacificat prenotatus comes Raimundus fratri suo comiti Berengario, ipsam medietatem de Carcasona et de Redes ad integrum cum omnibus earum terminis sive pertinentiis et directis, sicuti resonat in scripturis divisionum quas idem Berengarius fecit, in tali videlicet modo et ordine ut tunc, quando Raimundus comes predictus habuerit spacium eundi illuc quod faciat quomandare ipsos homines ad predictum comitem Berengarium sine suo avere de Raimundo predicto, si non remansit in prelocuto Berengario, si non habebat eas sine engan, et quod ipsum Episcopatum et Abbatias sive leddas et monetas et mercatos ac tabernas et ipsos comitatos et comitores sive usaticos quod habeant in commune sive Placitos sicut de aliis earum civitatibus et comitatibus habent. Et hoc vero totum quod poterint adquirere vel habere de ipsa clusa in antea de terra et de honore, ut similiter dividant per medium et habeant, et quod ipsas naves que modo sunt in Barchinona ut eas habeant, in commune dum eas retinuerit, et quod unusquisque de illis mitat medietatem ex omnibus rebus qui ibi fuerunt opus aut per eas aprederint, et hoc quod Deus ibi dederit quod dividant per medium. Si vero alias naves fecerint aut de aliis partibus habuerint naves, ut similiter habeant per medium. Ego quoque prenominate comes Raimundus absolvo te Berengarium prenominate de

ipsa scripturâ convenientie quam mihi fecisti per filiam Rodberti Giscardi. Item ego Raimundus predictus convenio tibi Berengario ut hanc hostem quam debemus facere in hoc estivo, tempore quod simul faciamus per mare et per terram. Retineo in hanc definitionem ego prenotatus comes Raimundus ipsam medietatem de Sancto Petro de Auro quam non definio nec pacifico=Ego vero prenomatus comes Raimundus mitto tibi Berengario comiti fratri meo decem de meis melioribus hominibus in hostatico, hoc est Raimundus Fulconis Cardonensis vicecomes, et Poncius Jerundensis vicecomes, et Deusdedit Bernardus, et Udalardus Barchinonensis vicecomes, et Giribertus Gitardi, et Arnallus Mir, et Gaudfredus Baston, et Guillermus Umberti, et Guillermus Raimundi Senescalc, et Renardus Guillermi de Laroche super hoc, ut teneam hoc totum tibi quod superius scriptum est et attendam et illud totum quod resonat in ipsis scripturis quas fecimus fieri in Cervaria de nostris convenientiis per rectam fidem sine engan. Si vero ego Raimundus comes tibi Berengario comiti frangebam hoc quod superius dictum est, quod inter XL dies quibus me commoveris ut faciam tibi directum aut concordamentum ad laudamentum de III hominibus quos nos ibi mittamus qui equaliter vellint bene ex utraque parte. Et si non faciebant hoc, absolvo predictos homines ut tantum se teneant usque hoc faciam. Actum est hoc III idus Decembris anno XXI Regni Regis Filipy=Remundus comes. (1).

A pesar de la condescendencia de D. Ramon Berenguer *Cap de Estopa* en otorgar la anterior definicion para aquietar á su hermano, no es de creer lo lograra mas que en apariencia si atendemos al asesinato de este Conde, que cometió ó mandó cometer su hermano Berenguer Ramon el dia de S. Nicolas de Bari, que es el 6 de diciembre, del año 1082, dos despues de formalizada esta escritura, en un bosque solitario que habia camino de la ciudad de Gerona entre las villas de S. Celoni y Hostalrich, en el lugar llamado desde entonces el Varal, Pertica ó *Perxa*

(1) Real Archivo, n. 48 de la coleccion de D: Ramon Berenguer II, antes armario de Cataluña, asco C, n. 346.

de Ostor ó Astor, junto al *Gorch* ó lago denominado del Conde en razon de esta funesta ocurrencia.

Acababa de nacerle al bondadoso y desventurado Conde don Ramon el primero y único hijo que tuvo de su esposa D.^a Mahalta, que hallaremos mas adelante, mientras que su solapado hermano D. Berenguer se mantenía aun en el celibato; y como el conde D. Ramon Berenguer el *Viejo* en su poco meditado testamento el año 1076 no había hecho division alguna de sus alodios, ni del gobierno ó soberania de sus Estados, sino que la dejó tan en confuso á ambos hijos en junto, previniendo solo que si alguno de los dos muriese dejando sucesion el que sobreviviese disfrutase la parte de su sobrino ó sobrinos hasta su muerte; sin duda que la mala condicion de D. Berenguer, la envidia, el odio contra su hermauo, y la esperanza de poder deshacerse despues facilmente del imbécil sobrino faltándole el padre, y ocupando él su parte á pretesto de las últimas disposiciones del buen D. Ramon Berenguer el *Viejo*: sin duda, repetimos, que todas estas maquinaciones, hijas de su desmedida ambicion, le indujeron y precipitaron á cometer el mas horroroso fratricidio, que con sobrado fundamento le acriminaron todos los historiadores antiguos.

Pero el Mtro. Diago, despues de cinco siglos y medio de la catástrofe, y sin mas fundamento que el de haber descubierto que el conde D. Berenguer Ramon tuvo la tutela de su sobrino por espacio de algunos años y que gobernó despues del asesinato el Condado de Barcelona, salió en defensa de este Conde, quizá porque no se internó bastante en el mismo Real Archivo en que hizo sus descubrimientos, y porque no meditó cual debiera su gran madurez la cláusula del testamento de D. Ramon Berenguer el *Viejo*, que acabamos de notar y podrá ver el curioso en el anterior condado, en que se concede la parte del hijo difunto al que sobreviviese de los dos hermanos, y en cierto modo tácitamente la tutela de los sobrinos que quedasen; y sobre todo no reflexionó tampoco el juicioso Diago, que una vez apoderado D. Berenguer Ramon de todos los Estados de su hermano y de las riendas del gobierno, ya no le fué facil á la Condesa viuda ni á los magnates apasionados del difunto y malogrado Conde, despojar y repeler al fratricida sin que se pasáran algunos años

y muchas disputas y reyertas, por mas notorio que fuese el crimen y su autor, hasta que retado al fin D. Berenguer por algun celoso y esforzado caballero catalan, al uso de aquellos siglos, ó precisado á parecer en juicio ante el rey D. Alfonso de Castilla fué real y verdaderamente vencido ó convencido, y declarado públicamente por aquel Monarca, asesino de su hermano D. Ramon Berenguer *Cap de Estopa* como vereinos mas adelante.

Si el respectable Mtro. Diago se hubiese internado algo mas en el Archivo Real que le facilitó los documentos que le sirven solo para sacar conjeturas no muy verosimiles á favor del conde don Berenguer Ramon el *Fratricida*, ó mejor, si este sabio hubiese tenido la fortuna de tropezar en sus largas y acertadas investigaciones con la sentencia (1) que á 3 de las calendas de mayo del año 1157 de la Encarnacion profirieron en la ciudad de Lérida los jueces de corte en el pleito ó cuestion que seguia el conde D. Ramon Berenguer IV con Pedro de *Podio Viridi* ó Puigvert sobre las pertenencias de los castillos de Pennafreta y Apiera; estamos ciertos que desistiera de su empeño y no tomara á su cargo la defensa de un Conde, por quien abogaríamos con placer á no estar de por medio la verdad histórica que nos lo impide.

Dice el Mtro. Diago en su defensa, que no solo no fué manifiesto el fratricidio cometido por D. Berenguer Ramon II durante su vida, pero ni en largos años adelante cuando ya estaba casi del todo borrada del mundo la memoria de este Conde; pero en la sentencia que acabamos de citar y de la que hace tambien mérito el Dr. Pujades en su Crónica (2) hallamos, que D. Ramon Berenguer (el IV de este nombre) bisnieto del mismo Conde asesinado, entre las razones que alegó en aquel juicio para impugnar como falsa ó nula una donacion del conde D. Berenguer Ramon II en que dicho Pedro de Puigvert fundaba su derecho sobre el castillo de Barbará, dice: *Tum quia fuerat facta scriptura ipsa in diebus Raimundi Berengarii Vetuli patris Berengarii Raimundi, secundum tenorem annorum, sicut resonat in ipsa eadem*

(1) Real Archivo, n. 305, de la coleccion del 12 Conde, antes armario de Villafranca, saco H, n. 405.

(2) Crónica Universal de Cataluña, lib. 16 cap. 10.

scriptura: et etiam dicebat, Berengarium Raimundi hunc honorem neque alium habuisse vivente patre suo; immo hanc eadem scripturam si veram stare constiterit, factam fuisse post mortem Raimundi fratris sui quem ipse Berengarius Raimundi injuste et et fraudulenter occidi fecerat, et ex hoc et propter hoc, fuit convictus et comprobatus ut homicidam et traditorem in curia Eidefonsi Regis Castellanorum, sicut multi hujus terræ homines noverunt.

Esto decia á solos setenta y cinco años del fratricidio todo un Conde de Barcelona y Príncipe de Aragon, nieto del Conde asesinado y sobrino del mismo Conde fratricida, por escrito y en un juicio, no solo delante de los jueces de corte, sino de una infinidad de magnates de Barcelona, Aragon y Urgel, cuyos nombres suenan en la misma sentencia en la que se halla una y dos veces repetida la cláusula. ¿Cómo puede pues decirse, que Berenguer no fué el fratricida de su hermano Ramon, y que no fué manifiesto en Cataluña este fratricidio sino despues de muchos años y cuando estaba ya borrada del mundo la memoria de este alevoso Conde?....

Pero no siempre fueron felices los anticuarios en sus penosas investigaciones, y por consiguiente habiendo desconocido el maestro Diago la sentencia referida, merece disculpa por haber introducido una opinion, que no siguieran otros graves escritores á haberse impreso y publicado dos siglos atrás la segunda y tercera partes de la Crónica Universal de Cataluña por el infatigable Dr. Pujades, que en sus dias impugnó y deshizo ya aquella conjetura de Diago con esta terminante y clara prueba. Sin embargo, para darle aun mayor robustez, si es que la necesita, producirémos otro testigo no menos auténtico y mas arrimado al hecho de que se trata, cual es la donacion ó incorporacion (1) del monasterio de S. Lorenzo del Monte ó Munt al de S. Cucufate Octavianense ó del Vallés, que el conde D. Ramon Berenguer III hijo del mismo Conde asesinado hizo el dia 7 de las calendas de noviembre, 26

(1) Archivo del Real Monasterio de S. Cucufate del Vallés en su Cartulario grande, y la publicó en sus Memorias históricas de aquel monasterio, página 94 y 95, el Sr. D. Benito Moxó monge de la misma casa y despues arzobispo de Charcas, impugnando tambien al P. M. Diago.

de octubre, del año 1098, á su ingreso en el gobierno de Barcelona, y á solos diez y seis del atentado y muerte de su padre, en cuya donacion se lee entre otras la siguiente cláusula: *Donum autem illud* (dice el conde D. Ramon Berenguer III) *quod à fratricida Berengario post parricidium Tomerensi Abbati inde dicitur esse factum, justiciæ obviu, condepnacione dignum, meo meorumque nobilium generali iudicio habetur semper irritum*; con lo que queda sin fuerza alguna la opinion del Mtro. Diago y de todos los demas historiadores que la han abrazado.

Y aunque ninguna de estas escrituras fija el dia del asesinato, le hallamos puntualmente determinado en la declaracion ó dictamen por escrito que cierto maguete de la corte del rey D. Alfonso II de Aragon y I de Cataluña llamado el *Casto*, bisnieto del mismo conde D. Ramon Berenguer *Cap de Estopa*, dió á aquel monarca en respuesta de las preguntas que le hizo sobre los derechos que creia tener en el condado de Carcasona, y dice así (1): « *Hec est memoria qualiter civitas Carcassona cum omni comitatu ei pertinente devenit venerabili comiti Barchinone, videlicet Raymundo Berengarii Vetis, sicut audivimus à Magnatibus curie in presentia venerabilis comitis Barchinone ac Principis Aragonensium Patris vestri bone memorie: quod ultimus comes Carcassone, ut credimus, Guillelmus nuncupatus, venit ad prefatum comitem Raimundum Berengarium Vetis, et vendidit ei Carcassonam cum universo comitatu eidem pertinente per franchum alodium. Et ipse jam dictus Raymundus Berengarii Vetis postea tenuit predictam civitatem et comitatum in proprium dominium et franchum alodium in pace et quiete omni tempore vite sue. Ad obitum autem suum dimisit Cataloniam duobus filiis suis per medium: majori vero, videlicet Raymundo Berengarii qui dicebatur Cap de Stopes, dimisit Carcassonam cum omni comitatu per melioracionem in suo testamento, sicut vos potestis videre in eodem testamento. Siquidem ipse Raymundus Berengarii qui dicebatur Cap de Stopes obtinuit in pace et quiete iam dictam civitatem et comitatum omni tempore vite sue in suum dominium ac proprium*

(1) Real Archivo, en la coleccion de escrituras del Sr. D. Alfonso I de Cataluña llamado el *Casto*, n. 73o.

alodium. Ipso quippe interfecto, filius eius, scilicet avus vester Raymundus Berengarii, remansit in cunabulis in tali quidem etate quod in festo Sancti Martini natus fuerat, et in festo Sancti Nicolai primo subsequenti Pater eius interfectus fuit; unde Catalonia in tantum turbata fuit quod longum esset narrare. Carcassona vero à militibus circumstantibus incessanter impugabatur: homines enim capiebant, et res eorum auferrebant, et cum nullum haberent defensorem vix subsistere poterant. Tunc accessit ad eos Bernardus Atto vicecomes et promisit se eorum esse tutorem et defendere eos et res eorum de omnibus, et cum Raymundus Berengarii avus vester fieret miles iurabit se reddere ipsi iam dictam civitatem et totum comitatum absque omni contradiccione et peioramento. Avo autem vestro milite facto, iam dictus vicecomes maluit esse perjurus quam reddere comitatum sicuti juraverat: homines vero Carcassonenses videntes tantam injuriam et injusticiam noluerunt diu sustinere, et comunicato consilio, reddiderunt se et civitatem domino suo, avo vestro, sicut facere debuerunt. Inde Bernardus Atto vicecomes indigne ferens perrexit ad comitem Tolosanum et fecit ei hominum sub tali conditione, quod si tantum ei conferret auxilium ut sepe dictam civitatem posset recuperare teneret pro eo civitatem et comitatum. Interea, quia avus vester propter multas guerras Sarracenorum non potuit plenarie sufficere ad defendendum Carcassonam, homines ipsius civitatis composuerunt cum sepedicto vicecomite et reddiderunt ei civitatem. Ipse vero iuravit eis tactis Sacrosanctis Evangeliiis, quod per hoc facto nullum malum inferret personis eorum neque rebus eorum. Rogerius autem maior filius vicecomitis noluit tenere iuramentum Patris sui, et festinans ad Carcassonam multos eorum violenter cepit, quos exoculavit et emanculavit ac nares eorum amputavit et à civitate turpiter eiecit, de quibus multi venerunt ad avum vestrum ut provideret eis necessaria in vita sua, quod utique fecit. Porro avus vester hujusmodi injuriam et injusticiam indigne ferens congregata immensa multitudine exercitus armatorum perrexit expugnare et expellere vicecomitem à prefato comitatu. Vicecomes quoque preparavit se cum ingenti Exercitu ad dimicandum cum eo: multi attamen et magni viri religiosi hec audientes accesserunt ad eos, et talem compositionem in-

ter eos fecerunt: ut vicecomes hominum faceret avo vestro comiti Barchinonensi, et teneret comitatum ac civitatem pro eo cumque in guerris suis adjuvaret cum militibus, et sic semper faceret posteritas vicecomitis, posteritati comitis Barchinonensis. *Hec autem in curia venerabilis comitis Patris vestri sic audivimus: sed quia nondum nati eramus quando hec facta sunt, utrum vera sit nescimus. Consulimus autem vobis, quatinus instrumenta que ad causam Carcasone pertinent perlegere faciatis. Preterea, exquirite si quos maioris etatis invenire poteritis qui hujus rei memores existant.*

Tenemos pues justificado en este precioso documento, que el día fijo del asesinato del conde D. Ramon Berenguer *Cap de Escots* fué el 6 de diciembre, y que el 11 de noviembre anterior habia nacido su hijo y sucesor D. Ramon Berenguer III, en lo que convienen todos los historiadores no menos que en determinar el año 1082, que tambien determina el Cronicon de Ripoll en aquellas palabras, *anno MLXXXII Raymundus comes occisus est* (1); y aunque el necrologio del mismo monasterio (2), y el martirologio de Gerona (3), y la lápida que antiguamente existia en el sepulcro del Conde en aquella catedral, que traeremos luego, adelantan un día el asesinato ó muerte de este desventurado Príncipe, esta diferencia proviene sin duda de haberle contado unos desde el de la desgracia, y otros desde el siguiente en que se hizo pública y fué conducido el cadáver á la catedral de Gerona donde descansa; pues el martirologio de dicha Sta. Iglesia, lo mismo que el necrologio de Ripoll, dicen: *die V Decembris obiit Raymundus Berengarius Barchinonensis comes et marchio*, y el primero añade (aclarando la cláusula en que se apoyó el Mtro. Diago) *qui interfectus fuit in colle de Astor per fratrem suum cum traditoribus suis*. Y lo mismo en substancia decia la lápida ó inscripcion que antiguamente se hallaba en el sepulcro

(1) Archivo del Real Monasterio de Ripoll, códice en pergamino de letra del siglo 11, n. 19, cajon 2.º, estante 1.º.

(2) En el mismo archivo de Ripoll.

(3) Archivo de la Sta. Iglesia de Gerona, en el libro antiguo titulado: *Martirologi y obits antichs*.

del Conde, que está hoy sobre el portal de la tesorería ó sacristía de aquella Sta. Iglesia, que transcribe el señor obispo Pontich en su preciosa obra (1), que aunque no creemos fuese esta la primitiva inscripcion ó epitafio, su texto cuando menos merece gran crédito por su concordancia con los documentos y por su mucha antigüedad, y porque quizá en parte fué copiado de la primitiva lápida en alguna traslacion ó variacion del sepulcro, dice así:

Hoc in tumulo jacet corpus illustris ac potentis viri Domini Raymundi Berengarii Comitis Barchinonæ, filii Domini Raymundi Berengarii Comitis Barchinonæ qui Usaticos condidit.

Hic, propter multitudinem et densitatem crinium cripsum, fuit dictus *Cap de Estopes*.

Qui vulneratus decessit nonis decembris anno Domini MLXXX II, et fuit sepultus in eodem tumulo constructo foris in presenti Sede juxta portam, et postmodum translatus per Illustrissimum Principem et Dominum Dominum Petrum tercium Aragonum Regem, ipsius comitis octavum neptem, quinta die novembris anno Domini MCCCLXXXV regnique sui quinquagesimo.

Por manera, que si el Mtro. Diago conociera todos estos notables monumentos, no dudamos que su gran madurez y *ca*

(1) Archivo de la Sta. Iglesia de Gerona, tom. 3.º del Sr. Pontich, fol. vuelto.

ca reformára el capítulo 70 del lib. 2.^o de su Historia de los Condes de Barcelona, y conviniera en que el conde D. Ramon Berenguer *Cap de Estopa* fué ascinado vil y traidoramente en la *Perxa de Astor* ó Azor, el día 5 de diciembre del año 1082, sino materialmente por mano de su hermano el conde D. Berenguer Ramon II, á lo menos, que es lo mismo, por la de algunos malhechores y asesinos en fuerza de sus amenazas, promesas, sugerencias ó sobornos.

Aunque no podemos dudar ya del atentado y de su autor, ni del día, año y parage en que se cometió, no está á nuestro alcance describir el modo, por no hallarle justificado en ningun documento; sin embargo el cronista Pujades, que tanto registró y comparó los autores antiguos, nos le refiere en sustancia así (1): dice, que hallándose cazando y descuidado, en un bosque que habia camino de la ciudad de Gerona entre las villas de S. Celoni y Hostalrich, el conde D. Ramon Berenguer *Cap de Estopa*, le salió de improviso su hermano Berenguer que estaba en acecho, y que le sorprendió y mató con crueldad dándole muchas heridas, y que al tiempo de caer el desventurado Conde de su caballo, el Azor ó Halcon que llevaba en la mano se fué volando á pover encima de un varal inmediato, al que desde entonces llamaron el Varal, Pertica ó *Perxa* del Azor, donde el animal estuvo como en observacion de lo que pasaba: que luego, ayudado el fratricida Berenguer de sus cómplices, para encubrir el delito, llevó el cadáver de su hermano á zambullirle y ocultarle en un lago que habia allí cerca, el que desde entonces fué llamado *Gorch* ó lago del Conde: que los que acompañaban á D. Ramon, viendo que no parecia su amo, empezaron á buscarle por el bosque, y habiendo visto al Azor en la Pertica trataron de cogerle por las picuelas, pero que en vez de dejarse coger fué volando poco á poco hasta el lago donde encontraron el cadáver de su Conde, y sacándolo le condujeron á la ciudad de Gerona para darle eclesiástica sepultura, volando siempre delante de la comitiva el prodigioso azor, hasta que llegados á aquella Sta. Iglesia paró la ave encima de la puerta mayor de ella donde reventó de senti-

(1) Crónica Universal de Cataluña, lib. 16, cap. 10.

micinto y cayó muerta de dolor; en memoria de lo cual, los fieles gerundenses pusieron allí mismo la figura de un azor ó halcon de madera, que existia aun y la vió el Cronista muchas veces hasta el año 1604 en que, con motivo de dar mayor ensanche á aquel sagrado templo, fué derribado su frontispicio y asimismo el azor, y que con toda precaucion el maestro de la nueva obra, para que no se perdiese la memoria de tan raro cuanto milagroso acontecimiento, puso dentro del templo, en el suelo y en linea perpendicular del parage en que estuvo antiguamente el azor de madera, una piedra mas grande que las demas del pavimento con su figura esculpida. Repite luego el Cronista la ocurrencia tan valida entre los escritores, de que cuando llegó el cadaver del Conde á la Iglesia de Gerona y salió su clero á recibirle, no pudo el capiscol ó chantre, por mas esfuerzos que hizo, entonar el *Subvenite Sancti Dei*, sino el *Ubi est Abel frater tuus, ad Dominus ad Cain*; y que desde este momento ya no se dudó que el autor del asesinato fuese el conde Berenguer Ramon. El lector dará á esta relacion del sesudo Cronista catalan el asenso que le dicte su buen juicio y crítica (1), pues llama aqui toda la atencion el objeto principal de nuestro trabajo, que es el enlace y sucesion del desventurado conde D. Ramon.

Todos los historiadores contestan, y no puede ponerse en duda, que D.^a Mahalta, que algunos escritores y documentos llaman tambien Mahaud Mata ó Mathilde (2), tercera hija del

(1) Justificado el fratricidio y el lugar en que se cometió, nada tiene de violenta en nuestro concepto la relacion del Cronista catalan, en su todo, sobre las circunstancias, pues ninguna ocasion mas favorable para el asesinato que una partida de caza; y cualquiera que sepa el modo con que se criaban los azores ó halcones, la educacion que se les daba, su inclinacion al amo, y el modo con que se cazaba con ellos estrañará, que el de D. Ramon Berenguer II en esta ocasion pudiese, de esta ó de otro modo, descubrir el cadáver de su amo, ni que le acompañase despues hasta Gerona, sobre el hombro ó brazo de alguno de la comitiva fúnebre, cual solian llevarlos cuando salian á caza, ni finalmente que despues muriese el ave de tristeza al echar menos á su amo, como ha sucedido con otros animales domesticados. Sin embargo observamos, que el Cronista da el nombre de Azor á la peritica, cuando las escrituras le dan el de Ostor.

(2) Asi la llama Mr. E. Gautier D'Arc en su *Histoire des conquêtes des*

famoso y valiente príncipe y capitán normando Roberto Guiscardo, duque de Calabria y Pulla y conquistador de Sicilia, y de Sykelgaita hija de Gaimar IV de Salerno, y hermana (1) de Boemond príncipe de Antioquía, fué la única esposa que tuvo don Ramon Berenguer *Cap de Estopa*; y á esta Señora se refieren indudablemente aquellas palabras de la escritura de pacificación entre los dos hermanos del año 1080: *Ego quoque prænominatus comes (Raymundus) absolvo te Berengarium prænominatum de ipsa scriptura convenientiæ quam mihi fecisti per filiam Roberti Guiscardi*; y aunque no faltan historiadores que opinen que este matrimonio se celebró ya en vida del Conde padre, sin embargo tanto por esta cláusula, como por la del dictamen del magnate de la corte del rey D. Alfonso el *Casto* que indica, que el Conde asesinado no tuvo mas hijo que á D. Ramon Berenguer III y que este fué el que nació poco antes de la desgracia del padre: y sobre todo por no hallarse noticias de este enlace hasta el día 3 de los idus de julio del año 18 del reinado de Felipe, 13 de julio de 1078, en la donación (2) que ambos esposos D. Ramon Berenguer y D.^a Mahalta hicieron á A. Guadallo y á G. Guadallo, de la villa de Tárrega, con condicion de pagar un pequeño censo y doscientos mancusos de oro *cogto* de Valencia y de defender el camino desde Cervera á Maglearia; creemos que realmente no se efectuase este enlace (aunque tal vez estuviese ya tratado) hasta poco despues de la muerte del Conde Padre, y en la circunferencia

Normands, en Italie, en Sicilie, et en Grece, tom. 1.^o pág. 303, donde hablando de la conquista de Tarento por su padre Guiscardo dice: «Guiscard vit alors de tous côtés les plus riches seigneurs réclamer le faveur de s'allier á sa famille. Un des plus puissants princes de France, Raymond Berenguer, avait un fils remarquable par sa beauté. Il demanda et obtint la main de Mathilde, troisième fille de Guiscard. La jeune fille fut confiée par son père á l'archevêque de Bari, qui jouissait de toute sa confiance, et qui la conduisit auprès de son nouvel époux.

De ce mariage, naquit bientôt un fils, ayeul de l'illustre Marguerite de Provence, cette digne compagne de Saint-Louis, etc.»

(1) Hist. de Languedoc, tom. 2, pág. 344.

(2) Real Archivo, n. 67 de la coleccion del 9.^o Conde, antes armario de Cervera, n. 154.

de 1078 (1). Así es, que solo desde este año en adelante hallamos en nuestros archivos memorias de esta Condesa; tales son, á mas de las referidas, la donacion (2) que los dos esposos y condes D. Raimundo y D.^a Maheltis hicieron á D. Bernardo Guillelmo, encomendándole la persona de D. Reinardo Guillelmo junto con el castillo de Fort-Rubia con sus pertenencias y feudos, agraciándole con doce modiatas de viña, diez pariliatas de tierra, y dos mansos con sus hombres; y aunque no trae fecha la escritura, ha de estar precisamente entre los años de 1076 á 82, por cuanto se presentan en ella juntos los dos esposos como Condes de Barcelona.

Tambien da noticia del conde Ramon Berenguer y de Mahalta la donacion (3) de dos mil mancosos de oro fino que los dos esposos tomaron en empeño sobre ciertas rentas que poseian en San Juan de Llobregat, San Juan de Spí y Sta. Cruz de Olerda á la Sta. Iglesia de Barcelona, y dieron al obispo y cabildo de la misma Iglesia el dia 26 de octubre del año 22 de Felipe, 1081, *ad construendam tabulam perheniter mansuram coram eodem altare Sancte Crucis*; pero no convenimos en que esta escritura corresponda al año de 1082 sino al de 1081, por ser del mes de octubre del año 22 de Felipe que empezó su reinado en Francia en agosto de 1060 de la Encarnacion, ni tampoco nos conformamos con los dos citados autores. en que esta pia donacion de los dos mil mancosos fuese dirigida á Dios para conseguir el feliz parto de la condesa D.^a Mahalta, pues no podia aun en tal dia y año esta Señora estar embarazada del hijo que dió á luz el dia 11 de noviembre del siguiente año de 1082, que fué D. Ramon Berenguer III, si bien que no hay repugnancia en creer que ofreciesen la *Tabula* á su divina Magestad para que se dignase concederles algun hijo, como se lo concedió en efecto al año de ofrecida ó

(1) Aunque Mr. Gauttier D'Arc en la pag. 305 del tom. 1.^o de sus ~~con-~~ ⁷⁹ ~~quistas~~ de los Normandos en Italia pone efectuado este enlace en el año 1078 creemos sin embargo que sea por el modo de contar los años por Encarnacion ó por Natividad.

(2) Real Archivo, n. 67 de la coleccion d-1 9.^o Con.le, antes armario Villafranca, saco S. Magin. n. 185.

(3) Archivo de la Sta. Iglesia de Barcelona, lib. 1.^o de sus antigüedades fol. 89, y la refieren Pujades y Diago.

construida dicha *Tabula*, que en concepto del Dr. Pujades vendria á ser un retablo de plata, cual era en sus dias el de la santa Iglesia de Gerona, ó mejor, alguna lámpara ó araña de plata, que parece mas arreglado al valor de los dos mil mancosos y á la cláusula de la escritura.

Estas son las únicas escrituras que hemos podido hallar en nuestros archivos y en varias obras diplomáticas que al efecto hemos examinado, por las cuales se justifica el enlace de don Ramon Berenguer *Cap de Estopa* con D.^a Mahalta y su vida conyugal, pues todas las demas que aparecen posteriores al asesinato del Conde, presentan ya á esta Señora con el caracter de Condesa viuda de Barcelona y madre de D. Ramon Berenguer III, y luego como esposa, y despues viuda, del vizconde Aymerico I de Narbona con quien enlazó de segundas nupcias entre los años de 1085 á 87, y de cuyo vizconde, que murió en su espedicion á la Tierra Santa por los años de 1106, hubo cuatro hijos que fueron, Aymerico II vizconde de Narbona padre de la vizcondesa D.^a Ermengarda, D. Guiscardo, D. Bernardo Ramon, y D. Berenguer que fué monge de S. Ponce de Tomiers y despues abad de la Grassa y finalmente arzobispo de Narbona, de quienes nos quedan varias actas; y como en algunas de ellas se llaman estos Sres. hermanos del conde D. Ramon Berenguer III de Barcelona, pues lo fueron realmente uterinos, y tambien sus hijos por la misma razon se llamaron sobrinos de nuestros Condes; han resultado de aqui varias equivocaciones en autores clásicos (1), porque ignoraron este segundo enlace de D.^a Mahalta que, aun despues de casada con Aymerico el I y no el II de Narbona y viuda de este vizconde, conservó el título de Condesa de Barcelona á usanza de aquellos siglos, ó tal vez por las razones que manifestaremos luego.

La muerte de esta Señora segun los historiadores del Languedoc está entre los años de 1111 á 1112, ó mejor del 12 al 15, quienes tampoco se conforman con el Mtro. Diago y otros escritores catalanes que opinan, que esta Condesa se retiró despues de viuda de Aimerico á Cataluña donde murió, habiendo fun-

(1) Zurita y otros.

dado el monasterio de monjas Benedictinas de S. Daniel de Gerona y el del Valle-de-Maria del orden del Cister ó de S. Bernardo en el vizcondado de Cabrera (1). Mas sean ciertas ó no las fundaciones de estos dos monasterios por D.^a Mahalta, ó otra Señora del mismo nombre, que es lo mas probable, tenemos un existente y de manifiesto en la Sta. Iglesia de Gerona el sepulcro de esta Condesa, que el Sr. Pontich nos dice bien claro cual es en aquellas palabras de su obra = *Dins lo cos de la Iglesia se troba la sepultura de la Comptesa muller del compte D. Ramon Berenguer, de la qual se parla en lo secretariat del 7 de abril de 1412, fol. 82, cuant fou treta del cap de vall de la Iglesia á la esquerra de la porta, y posada en la paret entre la capella del Santissim Sagrament y de S. Johan, casi devant de la de son marit, y lo lloch que antes ocupaba fou donat al canonge Arnau de Rupe y los seus.* Esto confirma, que á pesar del segundo enlace y descendencia que dejaba en Narbona, prefirió la Señora acabar sus dias en Cataluña donde gobernaba ya pacíficamente entonces, y libre del tío fratricida, su hijo primogénito y del primer matrimonio D. Ramon Berenguer III, con quien corrió siempre la madre en la mejor armonia y union, por manera, que en 8 de los idus de junio del año cuarto de Luis el Gordo, 1112, acaso pocos dias antes de su muerte, hallamos á esta Condesa junto con su hijo D. Ramon Berenguer III otorgando y firmando (2), en Cataluña, pública definicion á favor de Garsindis y de sus hijos Ramon Berenguer y Arnaldo, de todas las quejas que hasta entonces pudiesen tener de dichos Condes madre é hijo; y quiso finalmente esta desventurada Princesa ser enterrada en el mismo templo donde descansaba su desgraciado y primer esposo D. Ramon Berenguer *Cap de Estopa*.

Pero el Mtro. Diago, á pesar de reconocer las ventajas que de las segundas nupcias de D.^a Mahalta con Aymerico I reportó el huérfano, y solo por sostener su tema de defender á todo trance

(1) Véase la Hist. de Languedoch en los varios pasages que cita el índice alfabético al fin del tom. 2.º verbo Mathilde ó Mahaud.

(2) Real Archivo, n. 150 de la coleccion del 11 Conde D. Ramon Berenguer III.

al conde D. Berenguer Ramon II de su fratricidio, indica con poca indulgencia á D.^a Mahalta por haber casado, dice, tan luego de segundas nupcias con el de Narbona y abandonado á su hijo; sin hacerse cargo la gran prudencia de este respetable autor, que nada tiene de irregular que una jóven que pierde su esposo en los primeros y mas floridos años de su vida, vuelva á contraer matrimonio con otro que le ofrece igual clase y comodidades que el primer marido, y sobre todo, que en el conflicto en que se vió esta desgraciada Condesa despues del asesinato de D. Ramon, en un pais extraño, con un niño de tan corta edad por un lado, y por otro con el puñal del fuerte fratricida aun levantado como era de presumir, no le quedaba otro arbitrio para salvarse, que acogerse y ampararse de Aymerico de Narbona que le ofrecia su poderosa mano; y á esta prudente resolucion que tanto vitupera el Mtro. Diago y al amor y fidelidad de los magnates barceloneses, debe probablemente Cataluña la preciosa vida de su conde D. Ramon Berenguer III el *Grande*, y por consiguiente la conservacion de su esclarecida estirpe que ocupa nuestra débil pluma; pues tal y tan grande fué el desamparo y privaciones en que se halló la desconsolada Señora despues del asesinato del Conde, que ya en 11 de las calendas de febrero del año 23 de Felipe, 21 de enero del mismo año de 1082 (1), vemos que tuvo necesidad de acudir á la beneficencia de los hermanos Guillelmo Senescal y Arberto Rainundo para que le prestasen (2) mil mancusos de oro de Valencia con que subvenir á sus necesidades y á las de un pequeño huérfano, empeñando á nombre de ambos todos los diezmos, usages y servicios que percibian en el castillo de Senmenat é Iglesia de S. Miguel de *Auro*, hasta tanto que pudiese devolverles dicha cantidad.

De aqui se infiere pues claramente el lastimoso estado en que

(1) Esta escritura confirma nuestra opinion de que los años del reinado de Francia deben reducirse á años de la Encarnacion, es decir, que deben contarse de 25 de marzo á 25 de marzo; pues sino resultaria, segun la data de esta escritura y la del asesinato del Conde, que su esposa fué viuda antes que muriera aquel.

(2) Real Archivo, núm. 2 de la coleccion del 10 Conde, antes armario de Barcelona, saco C, n. 403.

quedó la afligida Condesa despues del asesinato de su esposo, el despego é indiferencia sospechosa con que el fratricida miraba la desgraciada suerte de su cuñada y sobrino, pues que no les socorria en sus apuros; y sobre todo atestigua esta carta de empeño, que no fué el fratricida tío sino la misma madre quien tomó primero la tutela del condesito D. Ramon, sin duda por haber muerto intestado el padre, y hallándose probablemente aun en Rodes su madre donde habia dado á luz dos meses antes al hijo, como lo dijo despues él mismo en su testamento del año 1131; con lo que queda advertido el Mtro. Diago por su poca indulgencia y reproche, y disculpada la jóven Condesa por su segundo enlace con el vizconde Aymerico I, que no es cierto verificára tan luego de la muerte del primer marido sin que mediasen por lo menos tres años de viudez, y muchos disturbios y reyertas sobre la tutela que pretenderia quitarle el Conde fratricida, escudado sin duda con el testamento de su padre, negándose á ello los fieles magnates del partido del difunto hermano por las sospechas ó certitud que tenian de ser D. Berenguer autor del alevoso asesinato de su buen Conde, que se proponian vengar como veremos luego.

En efecto, no bien hubo calmado un tanto el asombro que causó en Cataluña el cruel y descarado asesinato de su conde don Ramon, y empezaron á nacer sospechas sobre el autor de tan horrendo crimen, cuando hallamos ya al noble y esforzado caballero D. Ramon Folch vizconde de Cardona, celebrando un convenio (1) á 14 de las calendas de junio del año 24 del reinado de Felipe, 19 de mayo de 1084, con Bernardo Guillelmo (que no puede ser otro que el de este nombre de la ilustre familia de los Queralts que existia entonces) en que dicho vizconde le promete y da la cuarta parte de los diezmos de la Iglesia de san Pedro de Vilamajor, con condicion de serle fiel=*et ut adjuet* (añade) *ad jam dictum vicecomitem guerrejare et rancurare omnibus hominibus mortem Raimundi Berengarii interfecti, comitis Barchinonensis, omnibus ipsis quibus predictus vicecomes guerre-*

(1) Archivo de la casa del Esmo. Sr. Duque de Cardona, en Barcelona, cajon 1, armario 1, legajo 1, n. 54.

jare et rancurare voluerit, per fidem sine enganno; y aunque este documento no haga recaer las sospechas ó certeza del asesinato determinadamente en D. Berenguer Ramon, quizá para mas ocultar los planes de venganza, da con todo bastante indicio de ello, ver cuan enervada se hallaba la autoridad legal, por las circunstancias y poderío del agresor, cuando era menester que se coligasen los magnates para vengar la muerte de todo un Conde, hermano del que gobernaba entonces en Barcelona y que tenia á mas de esto la principal obligacion de perseguir y castigar al delincuente.

Pero lo que hará siempre honor al zelo, valor, fidelidad y prudencia de los magnates barceloneses de aquel tiempo en tal conflicto, y manifiesta mas á las claras las sospechas ó certeza que tenian de haber sido D. Berenguer el asesino de su hermano D. Ramon es ver, que en la asamblea ó cortes que celebraron el dia 19 de mayo del año 1085 para proveer de tutor al huérfano y á sus Estados y vasallos, no asistió siquiera D. Berenguer Ramon, ni fué nombrado para un encargo que le correspondia por ley y en fuerza del testamento de su padre D. Ramon Berenguer el Viejo; antes bien reunidos los magnates acordaron unánimes confiar la tutela del huérfano y de su madre y vasallos, por espacio de diez años, á D. Guillelmo conde de Cerdaña y á su esposa D.^a Sancha, con condicion de que debiesen ayudarles con todo su poder á vengar la injusta é inicua muerte de su Conde previniendo, que quedase en toda su fuerza y vigor la tutela aun cuando muriese la condesa D.^a Mahalta ó pasase á segundas nupcias (1), y que si con el favor de Dios aconteciese que el conde de Cerdaña D. Guillelmo pudiese de cualquier modo, por muerte ó á la fuerza, arrojar al conde D. Berenguer de su honor; la mitad del que le pertenecia por derecho paterno fuese del pupilo, y la otra mitad en feudo para el tutor y sus descendientes, obligándose de consuno todos los

(1) Segun esto, D.^a Mahalta no estaba casada aun con Aymerico el dia 19 de mayo de 1085 en que se tuvo esta asamblea, y presentando los Historiadores del Languedoch, en la pág. 260 del tom. 2 de su obra, casada esta Señora con aquel vizconde en 1087, es manifiesta la sin razon del Mtro. Diago cuando dijo que esta Señora se habia casado de segundas nupcias luego de la muerte de su primer marido.

concurrentes de la asamblea á auxiliarse mutuamente en la empresa y á atraer á su partido al Conde de Urgel, y á no violentar en nada á la Condesa viuda. Finalmente loaron y acordaron, que el conde de Cerdaña negociaria y procuraria, que el *Conde* ó rey de Castilla D. Alfonso se encargase de esta tutela y señorío á nombre de toda la asamblea ó cortes; para cuya seguridad y cumplimiento el conde D. Bernardo dió en prenda ó fianza los castillos de Pinós, Rabinat, Edral y Valmaña, con otras expresiones y cláusulas que para mejor inteligencia pondremos aquí tal cual las transcribe el infatigable Cronista catalan (1) á quien debemos el descubrimiento de esta interesante escritura, que dice así: «Hæc est convenientia et placitum quod factum est inter Guillelmum Cerdaniæ ex una, et filium Raimundi comitis Barcinonæ interfecti fraude, et matrem ejus Mahaltæ, et nobiles homines Barcinonenses, cæterarumquæ partium incolas quæ fuerunt vel esse debent honoris præfati comitis Raymundi. Donant prædicti Bayliam ad decem annos de puero et de matre, et de semetipsis hominibus, ad præfatum Cerdaniensem Comitem et uxorem ejus Sanciam comitissam, tam cristianitatis quam gentilitatis; eo tenore, ut predictus comes Cerdaniæ fidem de omnibus his portet in dicto puero et matris ejus, et illis omnibus, sine eorum engan. Et ut adjuvet potentialiter ad guerrejar eis mortem injustam, iniquam dicti jam Comitis; et nullo modo eos in ipsa guerra dimittat, nec eos dimittat infra præfatum terminum. Donant itaque hanc Bayliam, Berengarius episcopus Ausonæ, et Raymundus vicecomes Cardonæ, et Arbertus Raymundi, et Guillelmus Raymundi, et Bernardus Guillermi, et Gilabert Udalardis, et Guillelmus Guisach, et Miro Foquet, et Guillelmus Bernardus de Odena cum filiis suis, una cum familia omni quæ fuit Raymundi comitis, quæ est et esse debet præfati filii sui et comitissæ. Hoc modo, ut præfatus comes Guillelmus sit homo manibus propriis præfati pueri, et fidem ei portet, et matri ejus Mahaltæ, et honores ullo

(1) Crónica Universal de Cataluña por el Dr. Gerónimo Pujades, lib. 16, cap. 12, transcrita del original que se custodiaba en el archivo del castillo de Arbeca, del señorío de los Escmos. Sres. Duques de Cardona y Segorbe, en la alazena de *Historia*.

nodo eis non auferat, etc.» Acepta luego (dice el Cronista) el conde Guillermo de Cerdaña el cargo de tutor, y pasando adelante dice el concierto de esta manera = «Si autem euenit causa mariti vel alias, per hoc non perdat comes hunc honorem seu munus, sed eum teneat quo ad præfatum terminum. Et si Deo donante euenit ut Berengarium comitem possit præfatus comes quoquo modo ejicere ad honore morte aut oblatione, seu honorem quem paterno modo aduenit, simul prædictus comes Guillelmus teneat usque ad præfatum terminum, ut sicut puer habebit suum honorem qui ei accidit à patre ipse à filiis suis sit medietas honoris Berengarii, et omnis suæ posteritati; ita denique ut per præfatum puerum semper eum habeat in feudum. Et iterum conveniant comes et comitissa Cerdaniæ ad præfatum episcopum et vicecomitem, et alios præfatos, ut ad eorum laudamentum de hoc honore et eorum auxiliis et honoribus concordent cum comite Urgellensi qualiter se firmiter teneat, et super omnes se adjuvent, et quod non accipiat præfatum comitissam Mahaltam in personam, nec ulla vi eam fortiat. Et iterum laudat comes Guillelmus, quod si Ildephonsus comes Castiliæ vult habere istam Bayliam et senioratum ad laudamentum istorum, concordabit cum eo de illa. Et propter hoc mittunt comes et comitissa in pignus ad prædictos, castra de Pinos et de Rabinat, aut castrum Edral aut Valmanya, ut hoc eis attendat sicut dictum est sine engany. Facta est hæc conventio et firmata in die Sanctissimi qui est Pascha, anno Dominicæ Incarnationis 1084, in nonis aprilis, et anno 25 Philippi regis Franciæ».

Aunque esta escritura pone el sello á todas las verdades que acabamos de desenvolver, creemos sin embargo que no tuvo efecto la tutela que la asamblea ó cortes confiaron á D. Bernardo y D.^a Sancha condes de Cerdaña, á no ser que fuese en la parte del cuidado y educacion del niño, pues no hallamos acta alguna que asi lo acredite; antes al contrario aparecen algunas que justifican, que el Conde fratricida no solo conservó por mas de catorce años despues de su delito el señorío y gobierno absoluto de Barcelona (contra lo que creyeron los escritores antiguos que le suponen espelido de sus dominios luego del asesinato) sino que llegó á ser acatado y reconocido como Conde de Barcelona hasta

del mismo sumo Pontífice Urbano II en la carta que le dirigió sobre la restauracion de la metropolitana Iglesia de Tarragona el año segundo de su pontificado (1), en cuya tutela y gobierno fundó el Mtro. Diago la defensa de este Conde, sin duda porque no apuró ni profundizó bastante la materia antes de contrariar y oponerse á una opinion y hecho histórico recibido por tantos siglos.

El fratricida Berenguer era realmente Conde de Barcelona por derecho hereditario lo mismo que su hermano D. Ramon, y desde el momento que este faltase quedaba, como quedó, solo en el gobierno, en virtud de la disposicion paterna; la envidia ó su desmedida ambicion, le indujeron á cometer el mas horrendo crimen, y acaso le sugerian tambien otros nuevos: no le faltaba valor, sagacidad, audacia ni fuerzas para sostener el comenzado empeño y contrariar los planes de sus adversarios; y asi no es de admirar, que mientras estos trataban de realizarlos y darle el justo castigo que merecia su delito, procurase él encubrir y co-honestar los suyos con el velo de la tutela de su sobrino, que le, gitimamente le tocaba no habiendo sido convencido aun del fratricidio ni pasado la madre á segundas nupcias con Aymerico, á lo que parece, en el año de 1086, para librarse tal vez de sus persecuciones y amagos.

Asi es, que el dia 7 de los idus de junio del año 26 de Felipe, 1086, y aun algunos años despues, hallamos al fratricida Berenguer con el carácter y título de Conde de Barcelona en el convenio (2) que á presencia y con aprobacion de los magnates D. Berenguer obispo de Ausona, Guillelmo Raimundo Senescal, Arberto Raimundo, Gerallo Alamany, Umberto Jaucperto y otros que no se nombran, otorgaron el vizconde D. Poncio y su hijo don Gerallo Poncio encargando á nombre de todos á dicho conde D. Berenguer la bailía ó tutela del hijo de su difunto hermano, por término de ouce años contados desde el dia de Navidad inmediato en adelante, con todo su honor, potestad, dominicatura

(1) Marca Hisp., n. 303 del apéndice, sacada del Cartulario de la Iglesia de Tarragona.

(2) Real Archivo, n. 34 de la coleccion del 1o Conde, antes armario de Cataluña, sacco C, n. 388.

y estatica en todos sus castillos, y con facultad de hacer la paz ó declarar la guerra, bajo cuya inteligencia y condiciones prometieron el vizconde y su hijo ser fieles á dicho conde D. Berenguer, reconocerle por Señor, y seguirle en sus huestes y cabalcadas. En seguida aparece otra escritura (1) de la misma fecha en que el conde Berenguer ratifica todo lo convenido en aquella, y promete solemnemente al vizconde Poncio y á todos los hombres ó vasallos que tenian el honor de su sobrino, encargarse de la tutela ó bailía de este, ofreciendo administrarla y dejarla al fin de los once años estipulados, sin fraude ni engaño.

Por estas escrituras se prueba en efecto, que no le tuvo la tutela confiada al conde de Cerdaña en las cortes ó asamblea del año 1085, antes bien, que el Conde fratricida logró al fin apoderarse de ella por término de 11 años en el de 1086, es decir, hasta tanto que el huérfano cumpliera segun cuenta los quince de edad y pudiese armarse caballero, como dice el dictamen del magnate del rey D. Alfonso, y regir por sí sus Estados. Pero no alcanzamos como el Mtro. Diago y el Dr. Pujades que citan y suponen haber visto y examinado estas dos escrituras y algunas otras de que harémos mérito mas adelante, pudieron trincar su sentido en términos de afirmar, que Bernardo Guillelmo de Queralt (aunque no espresan los documentos este último apellido) fué tutor del hijo del desgraciado conde D. Ramon Berenguer *Cap de Estopa* junto con el fratricida D. Berenguer, pues de las mismas escrituras que tenemos originales á la vista solo resulta, que el vizconde D. Poncio y su hijo D. Gerardo Poncio confirmaron la tutela exclusivamente á nombre de todos los magnates que tenian el honor del difunto al conde D. Berenguer y á nadie mas, y por término de once años contados desde el de 1086.

La otra escritura del Real Archivo de que el Mtro. Diago y el cronista Pujades infirieron acaso la tutela mancomunada en el conde D. Berenguer y en D. Bernardo Guillelmo de Queralt, sobre haber sido otorgada cuatro años despues que las dos precedentes que tratan de la que confió el vizconde D. Poncio á solo

(1) Real Archivo, n. 35 de la coleccion del 10 Conde, antes arnario de Cataluña, saco C., n. 415.

el Conde, no es en substancia mas que una consecuencia de aquellas, ó mejor, un convenio particular entre el conde D. Berenguer Ramon y su magnate D. Bernardo Guillelmo de Queralt (1) en que este se sujeta, digámoslo así, al Conde, que le habia quitado y le devolvía en el acto el castillo de Font-Rubia, bajo ciertos pactos y condiciones; si bien que no deja de dar indicios su contesto de que las enemistades entre los dos contratantes provenian de asuntos referentes al asesinato de D. Ramon y á la tutela de su hijo, pues en ella entra diciendo dicho D. Bernardo Guillelmo, que se allanaba á que el conde D. Berenguer tuviese la bailía, dominicatura y señorío de la parte de honor que correspondió á su difunto conde D. Ramon en la particion de la herencia paterna, y que le reconoceria como tutor del huérfano por espacio de siete años contados desde su data que es del ocho de los idus de junio del año 29 de Felipe, 1089: prometiendo finalmente D. Bernardo Guillelmo á dicho conde D. Berenguer, bajo estos y otras condiciones que no son del objeto presente, *ut sit suus homo propriis manibus, et faciat hostes et cavalcatas per semetipsum, salva fidelitate domini sui Raymundi Berengarii etc.* Finalmente, la última escritura de convenio ó sumision que refiere el Mtro. Diago en su Historia de los Condes de Barcelona, es la que otorgó D. Arnaldo Miron de S. Martin el dia 13 de noviembre del año 30 de Felipe, 1089 (2), allanándose á la tutela en el conde D. Berenguer, reconociéndole por Señor, y prometiendo entregarle las potestades de los castillos de Erapruniano ó del Amprufiá y Olerdula todo el tiempo que está determinado en los anteriores convenios; y en apoyo de su opinion transcribe el Mtro. Diago el fracmento de ella que dice así: *Convenit Arnaldus Mironis ut teneat eam suo Seniori comiti Berengario usque ad illum terminum in quo habet acceptam Bajuliam sui neppotis et sui honoris etc.*, cuyo fracmento ó cláusula está en parte contra

(1) Real Archivo, n. 59 de la coleccion del 10 Conde, antes armario de Cataluña, saco C, n. 348.

(2) Real Archivo, n. 61 de la coleccion del 10 Conde, antes armario de Villafrañca, y no del Arrabal como dice el maestro Diago, saco C, n. 303 y no 1144.

producentem, pues si bien es verdad que justifica el primer extremo de la tutela del huérfano y de su honor y vasallos en el conde D. Berenguer, desmiente con evidencia el segundo ó el de la mancomunacion con D. Bernardo Guillelmo, de quien ni una sola palabra habla este documento, que suscriben varios magnates y entre ellos el conde D. Gaucefredo, y no Wifredo como dice el mismo Mtro. Diago.

De aqui se sigue, que D. Bernardo Guillelmo de Queralt no fué nunca tutor, solo ni acompañado, del hijo de D. Ramon Berenguer *Cap de Estopa*, sino un leal y fiel vasallo que protegió y amparó al huérfano despues de la desgracia del padre; uno de los magnates que desde el principio se coligaron para vengar la muerte de su Conde y Señor, y quien en union con el no menos esforzado y fiel D. Ramon Folch vizconde de Cardona, y al cabo de quince años de reyertas y disputas con el poderoso fratricida, consiguieron quizá *guerrejare et rancurare mortem Raymundi Berengarii comitis interfecti*, como lo habian jurado en la asamblea, y en su convenio particular y reservado del año 1084, restando al fratricida como buenos y al uso de aquellos siglos, segun opina el Dr. Pujades (1), y obligándole á fuer de caballero á presentarse al reto en la corte del rey D. Alfonso VI de León y I de Castilla, donde al fin *per batallam* ó judicialmente, segun lo iba ya disponiendo y preparando la asamblea de los magnates barceloneses desde el año 1085, y lo dice clara y terminante la sentencia dada por los jueces de corte en tiempo del conde D. Ramon Berenguer IV, fué convencido y comprobado el conde D. Berenguer de su traicion y alevosía, segun fué público y notorio en toda la tierra.

Pero la dificultad mayor que se presenta despues de justificado el fratricidio y el tribunal en que fué vencido ó convencido su autor es, determinar la época de un juicio tan singular é ignorado por tantos siglos de todos nuestros historiadores; pues aunque los mas antiguos reconocen el crimen en D. Berenguer Ramon, le escluyen, aunque equivocadamente, del catálogo de los Condes

(1) Crónica Universal de Cataluña, lib. 16, cap. 12, y véanse tambien algunos de los anteriores y posteriores capitulos.

de Barcelona, al paso que los modernos, con mucha razon, le continuan en él antes y despues del fratricidio, suponiendo unos que de grado, y otros que á la fuerza abandonó el pais, y que prófugo y peregrino murió en Jerusalem ó en Castilla por los años 1091 á 1092. Mas ni estos ni aquellos anduvieron ciertos en la materia, porque á los primeros les contradicen las actas de este Conde, y á los segundos se les puede impugnar con las que desconocieron y alcanzan hasta el año de 1096. Tal es la restitucion (1) hecha al Real Monasterio de Sta. Maria de Ripoll por el mismo D. Berenguer Ramon, del alodio de Tossa y su puerto, que el Conde de Barcelona D. Miron I su antecesor habia dejado en su testamento al referido monasterio, que D. Berenguer Ramon reconoce tenerle injustamente usurpado á 4 de las calendas de julio del año 56 del reinado de Felipe, 28 de junio de 1096.

Cotejando pues este documento ó escritura otorgada por el fratricida con la confirmacion (2) que hizo su sobrino y sucesor el conde D. Ramon Berenguer III hijo de D. Ramon Berenguer II *Cap de Estopa*, de la restitucion del mismo alodio de Tossa por su tio el conde D. Berenguer que acabamos de citar, y en que dice que confirma tambien las donaciones hechas por sus antecesores y tios D. Miron I y D. Berenguer Ramon II por consejo de D. Bernardo obispo de Gerona el día 8 de los idus de julio del año 37 de Felipe, 1097; sacaremos en consecuencia, que la batalla ó sentencia en que quedó vencido, convencido ó comprobado de su fratricidio y alevosía el conde D. Berenguer Ramon II ante el rey D. Alfonso I de Castilla, fué en el intermedio de la data de estas dos escrituras, es decir, desde el 28 de junio del año 1096 al 8 de julio de 1097; y acaso se eligió para este memorable acto ó venganza, el preciso día 5 ó 6 de diciembre del año 1096 (3) por ser el aniversario de la muerte del padre y en que acababa de cumplir el hijo los 15 años de su edad y se hallaba

(1) Archivo del Real Monasterio de Ripoll en el particular de su abadía, armario 2, cajon 1, legajo *Tossa*.

(2) Archivo del Real Monasterio de Ripoll, en el mismo armario, cajon y legajo que el antecedente.

(3) No pierda de vista el lector, que el rey Felipe de Francia empezó su

ya en aptitud de armarse caballero, y regir por sí sus Estados y señoríos; pues es muy reparable que todos los documentos que hablan de la tutela del huérfano, remiten su fin y término, según sus diferentes datas, al referido año de 1096, y probablemente al día del cumpleaños del hijo ó al del aniversario del padre, lo que es muy digno de ser notado.

Ignoramos cual fuese el paradero del fratricida conde D. Berenguer despues de la batalla ó sentencia, aunque todos los historiadores le suponen, de grado ó á la fuerza, espelido de sus estados de Barcelona y muerto, unos en Castilla y otros en Jerusalem, sin que conste que dejase hijos ni hubiese jamas contraido matrimonio. El necrologio de Ripoll pone su muerte al 20 de junio (sin año según costumbre) y añade, *Berengarius comes qui obiit in Jerosol.* (1) No hay repugnancia en creer que muriese D. Berenguer en la batalla, si es que fué cierta como parece, ó de resultas de las heridas que recibiese en ella, allá en Castilla ó en Jerusalem llorando su pecado, el 20 de junio, como dice el necrologio de Ripoll del año 1097; pues, según hemos visto, hallamos noticias positivas del gobierno de este Conde en la restitucion de Tossa que alcanzan hasta el 28 de junio de 1096. Pero sea lo uno ú lo otro, D. Berenguer Ramon fué legal y verdaderamente Conde de Barcelona junto con su hermano D. Ra-

reinado el 4 de agosto del año 1060 de la Encarnacion, y que estos se entienden desde 25 de marzo, y que por consiguiente los meses de enero, febrero y marzo son los últimos del año.

(1) Posteriormente hemos tenido la satisfaccion de conocer personalmente y entablar relaciones literarias con el erudito é ilustrado autor de *L'Histoire des conquêtes des Normands, en Italie, en Sicile, et en Grece*, Mr. E. Gauvillier D'Arc, quien nos ha asegurado que la 2.^a Época de su obra, inedita aun pero que va á publicar cuanto antes, contendrá varias noticias curiosas, interesantes y fidedignas adquiridas en sus viages literarios é investigacion de muchos archivos y bibliotecas de Génova, y otros puntos de Italia y del levante sobre los hechos de armas, hazañas y muerte en la Palestina del Conde de Barcelona D. Berenguer Ramon II el *Fratricida*; lo que coincide perfectamente con la citada nota del Necrologio de Ripoll cuando dice, que *Berengarius comes qui obiit in Jerosol.* Tengan presente esta especie los que se dediquen algun dia á dar mayor ilustracion á la historia de los Soberanos de Barcelona.

mon Berenguer II *Cap de Estopa*, desde el día 27 de mayo del año 1076 en que murió su padre D. Ramon Berenguer el *Viejo*, hasta el asesinato de su hermano el 6 de diciembre de 1082, y desde este día, solo y en calidad de tutor de su sobrino, hasta que fué vencido ó convencido *per batallam* ó judicialmente en la corte del rey D. Alfonso I de Castilla el 6 de diciembre de 1097. Por consiguiente en este último día, mes y año, y no antes, debemos dar principio al gobierno de su sobrino D. Ramon Berenguer III ó el *Grande*, por mas que aparezcan algunas escrituras anteriores á esta fecha que presentan á este jóven, solo ó acompañado de su tío, con título de Conde. Tales son la concesion de unas casas situadas cerca de la puerta del palacio de la ciudad de Barcelona (1), que junto con su tío y tutor hizo á 10 de las calendas de setiembre del año 30 del rey Felipe, 23 de agosto 1089, á Bernardo Udalarado y á su esposa Percedia: la donacion que á 11 de las calendas de marzo del año 34 de Felipe, 19 de febrero de 1093, siendo solo de unos once años cumplidos de edad, hizo ya con título de Conde y Marques (2), sin intervencion de su tío, á Ricardo Guillelmo y á su muger Ermesindis de unos molinos, con sodas sus tierras y pteuencias, sitios en el condado de Barcelona cerca del rio Besós en el lugar llamado Estadella, en recompensa de un caballo muy bueno y de muy buen servicio que dichos esposos le dieron y debian entregarle en Valencia para su uso; sin duda en las espediciones militares contra los moros de aquella ciudad y de la de Tarragona que por estos años hizo su tío, y á las que asistiria el sobrino á pesar de su corta edad: la carta que el cardenal y obispo Albanense Gualterio, Nuncio de S. S., dirigió á *Berengario comiti Barchinonensi et neppoti ejus Raymundo consuli* y á todos los Príncipes y clero, en relacion de lo resuelto por el concilio de S. Gil sobre la restauracion de la Iglesia metropolitana de Tarragona y demarcacion de su arzobispado, el año de la Encarnacion MXCII, Era

(1) Archivo de la Sta. Iglesia de Barcelona, estancia de *media escalera* armario 1, n. 136, y la refiere Diago en el cap. 79 del lib. 2.

(2) Real Archivo, n. 20 de la coleccion del 11 Conde, antes armario de Barcelona, saco Jesus, n. 118.

MCXXX y año XXIII del reinado de Felipe (1); y finalmente, toda y cualesquiera escritura que presente ó haga memoria del huérfano ó conde D. Ramon Berenguer III el *Grande* de data anterior al referido dia 6 de diciembre del año 1097, por mas que le decoren con los títulos de Conde y Marques de Barcelona, debe considerarse como de contrato ó negocio particular y no gubernativo y bajo la tutela de su tío D. Berenguer, aunque no lo espresé el documento; pues si bien no habia llegado á la edad de los 15 años en que se armó caballero y empezó á regir sus Estados por derecho hereditario y espulsion de su tío, fué realmente Conde de Barcelona desde que murió su padre, por la parte que á este correspondia, y luego de todo el condado por la de su malhadado tío D. Berenguer, quien á pesar de quesu desmesurada ambicion le arrastró á cometer el primer crimen que vieron las edades del mundo, no desdijo sin embargo del valor y esfuerzo heredado con la sangre del inmortal D. Wifredo el *Velloso*, arrojando del todo á los moros del Campo de Tarragona y restaurando aquella antiquísima ciudad y metropolitana Iglesia con los grandes ausilios de D. Berenguer de Rosanes obispo de Ausona; que fué su primer arzobispo despues de esta dichosa restauracion, que perfeccionó algunos años despues el sobrino don Ramon Berenguer el *Grande* en la prelación de S. Olegario sucesor de dicho D. Berenguer, como puede verse en el tom. 25 de la España Sagrada.

Pero en lo que mas manifestó su gran valor y ánimo marcial el conde D. Berenguer Ramon II fué, en los diferentes encuentros que tuvo con Rodrigo Diaz del Vivar llamado el *Cid Campeador*, cuando desterrado este castellano por su rey D. Alfonso VI se refugió á los reinos orientales de España, teatro de sus triunfos; pues aunque el azar de la guerra quiso que fuese vencido y

(1) Asi transcribe la data de este documento el Mtro. Risco en el transunto que publicó en la pág. 295 del tom. 28 de la España Sagrada; pero es de creer que el copiante ó el impresor descuidaron una X en los años del reinado de Felipe, poniendo veinte y tres por treinta y tres, pues de otro modo no concuerda con la Era y año de la Encarnacion que estan conformes, ni finalmente con los hechos, pues va dirigida la carta á los condes, tío y sobrino, de Barcelona, cuando el segundo no habia acaso nacido.

preso el barcelonés en el sitio de Almenara y en la batalla de Tobar del Pinar por este Campeon, con todo nadie puede negar al Conde la valentia de haber osado desafiar y competir, si bien que con menor fortuna, con el mas acreditado capitán de su siglo; porque como cantó Ercilla en su Arancana «No es el vencedor mas estimado de aquello en que el vencido es reputado».

Las historias y cantares antiguos estan llenos de falsedades sobre los hechos de D. Rodrigo Diaz del Vivar, como lo manifestó con toda crítica el Mtro. Risco en su discurso de la *Castilla y mas famoso castellano* que publicó el año 1792: y no es la menor de todas suponer, que el Conde de Barcelona vencido y preso por el Cid fué D. Ramon y no D. Berenguel ó Berenguer, como le nombra la fidedigna historia latina contemporanea que sigue y descubrió afortunadamente aquel sabio é infatigable religioso, segun dice (1), en la biblioteca del ilustre Real Convento de S. Isidro de Leon, de canónigos regulares de S. Agustin, en un códice en cuarto manuscrito sobre vitela, traduciéndola y publicándola en los apéndices de la citada obra, con lo que hizo un servicio importantísimo á la literatura española; pues no solo dissipó las fábulas ó consejas que ponian en ridículo las hazañas del Cid y las hacian increíbles, si que tambien desvaneció la general equivocacion sobre el verdadero nombre del Conde de Barcelona vencido y preso por el Campeon castellano, y de cuya equivocacion se asieron Diago, Pujades y otros escritores catalanes para vindicar á sus Condes y desmentir un hecho que el padre Velorado abad de Cardeña, en su Crónica escrita de órden del Infante D. Fernando, y otros atribuyen á un conde *D. Ramon* de Barcelona y no á D. Berenguer Ramon II el *Fatricida*, que realmente fué el vencido y preso, ya por afirmar asi la Historia latina coetanea del código legionense, ya por ser este el Conde que gobernó en Barcelona desde el año 1076 ó 1077 (2), en que el Cid fué desterrado de Castilla y vino á Zaragoza y Barcelona, hasta los últimos años de la vida del mismo Cid que mu-

(1) En el prólogo de dicha obra, pág. 7 y 8.

(2) Téngase presente, que D. Berenguer gobernó junto con su hermano D. Ramon hasta el asesinato de este Conde en 1082, y solo, hasta el año 1097.

rió en Valencia en 1099, dos años despues de la espulsion del conde D. Berenguer Rainon de sus Estados de Barcelona por su atentado.

Deben pues tenerse por ciertas las victorias que el Cid Campeador alcanzó de su competidor y antagonista D. Berenguer el *Fratricida*, su prision, y la pérdida de la famosa espada *Colada* que tanto ponderó el autor del poema del Cid, publicado por D. Tomas Sanchez cuando dijo:

Al Conde D. Remont á prison le han tomado.
 Hy ganó á Colada, que mas vale de mill marcos de plata;
 E venció esta batalla, poró ondró su barba
 Prisolo al Conde, pora su tierra lo lebaba:
 A sus Creenderos mandar lo guardaba etc.

Y para que se vea cuando y como ocurrieron estos hechos y algunas expediciones militares que honran la memoria del desafortunado D. Berenguer, daremos literalmente entresacada su relacion, tal cual la vacía el Mtro. Risco en la citada Historia del Cid con referencia á la latina coetanea y fidedigna que sigue y en que despues de varias noticias del famoso Castellano y su destierro por D. Alfonso, que nada tienen que ver con nuestros Condes de Barcelona, dice asi (1): «Mi historia latina da una noticia, que no consta de nuestras historias, y merece ser creida en atencion á su grande autoridad y antigüedad. Dice pues, que Rodrigo Diaz, dejando á sus amigos muy tristes por su partida, salió de Castilla, y se dirigió á Barcelona. Indica tambien, que se detuvo muy poco en esta ciudad; porque sin referir algun suceso relativo al Campeador dice, que de alli se encaminó á Zaragoza ».

«Reinaba en esta ciudad Ahmed Almocader, á quien el historiador Ebn-Alabar da los renombres de muy valiente, y ejercitado en las armas. Tuvo este Arabe el sobrenombre de Billa, y fué tributario de algunos Príncipes cristianos, y entre ellos de D. Fernando, rey de Leon, que por esta razon dió á su hijo ma-

(1) En dicha historia pág. 146 y siguientes.

yor D. Sancho la ciudad de Zaragoza. El mismo Arabe es á quien está dirigida una carta, que se halla, segun Casiri, en un codice del Escorial, escrita por un monge francés, dándole la morabuena de sus victorias, y moviéndole con muchos argumentos á que abrazase la religion cristiana. Era ya muy anciano cuando llegó Rodrigo Diaz á Zaragoza, y consta que reinó en esta ciudad á lo menos desde el año de 1046. Su muerte fué segun parece en el mismo año en que llegó el Campeador á Zaragoza, que segun el cómputo que sigue la historia que publicó, fué el de 1076 ó 1077, en lo que se aparta de la cuenta, que segun otros en el tom. 31 de la España Sagrada, alargando la vida de este rey Arabe hasta el de 1081».

«Habiendo muerto Almoctader Billa, se dividió el reino de Zaragoza entre sus dos hijos Almuctaman y Alfigib (1). Almuctaman reinó en Zaragoza, y su hermano Alfigib en Denia. El nuevo rey de Zaragoza profesaba un amor muy intenso á Rodrigo Diaz, y por tanto le elevó cuanto pudo, nombrándole gobernador de todo su reino, y dándole autoridad sobre todos sus Estados, y no haciendo por sí mismo cosa alguna de importancia sin el consejo del Caballero castellano».

«Entre Almuctaman y su hermano Alfigib se encendió una fiera y cruelísima enemistad, de suerte que llegaron á señalar lugar y día para una batalla. Sancho, rey de Aragon y de Pamplona, y el conde Berenguel de Barcelona eran del partido de Alfigib. Con Almuctaman estaba Rodrigo Diaz, que le servia con fidelidad, y guardaba y defendia su reino y su tierra. Por esto principalmente el rey D. Sancho, y el conde Berenguel le miraban con envidia, y buscaban como derribarle. Luego que oyó el rey Sancho, que Rodrigo Diaz queria ir de Zaragoza á Monzon, le

(1) Aunque hallamos discordes á los historiadores en cuanto al nombre de estos tres reyes Moros, porque algunos llaman al padre Almudafar, y Zulema y Abenalfange á los dos hijos, acaso provenga esta discordancia, de los diferentes nombres con que suelen apellidarse los árabes, y que unos escritores nombrasen estos tres reyes, por el primero, segundo ó tercer nombre, y otros al reves, segun hemos observado en algunas historias; y lo mismo se ve en la anteposicion del nombre de Ramon al de Berenguer conde de Barcelona, que ha causado la equivocacion que hemos manifestado.

menzó con juramento, para que de ningun modo se atreviese á quella empresa. Supo Rodrigo el juramento del rey, é irritado con esto puso sus tiendas con todo el ejército á la vista de sus enemigos, esto es, de todo el ejército de Alfacib; y el otro dia vista del rey Sancho entró en Monzon; pero el rey no se atrevió á venir contra él.

«Despues de esto Almuctaman y Rodrigo acordaron entre sí restaurar, y fortificar el castillo antiguo, que se llama Almenara (1) lo que luego se hizo. Encendióse segunda vez la enemistad entre Almuctaman y su hermano Alfacib, hasta romper en guerra abierta. Alfacib se convino con el conde Berenguel, y con el conde de Cerdaña, y con el hermano del conde de Urgel, y con los señores mas principales y poderosos mas Ausona, del Ampurdan, del Rosellon y de Carcasona, y tomó con ellos la determinacion de que viniesen juntos con Alfacib, y sitiasen el castillo de Almenara, y así lo ejecutaron. Sitiaronle pues, y le combatiéron muchos dias, hasta que faltó el agua á los que le defendian. Hallábase entonces Rodrigo en otro castillo llamado Escarpe, sito entre los dos rios Segre y Cinga, que él mismo habia tomado haciendo prisioneros á todos los que estaban dentro. Desde alli envió un mensagero á Almuctaman, para que le avisase de su parte la tribulacion y angustia en que se hallaban los del castillo, por estar ya muy fatigados, y casi en el estremo. Parece que Almuctaman no se dió por entendido del message; por lo que Rodrigo Diaz se irritó, y hubo de enviar otros legados con carta para Almuctaman, instándole viniese cuanto antes á socorrer á los del castillo, que él mismo habia puesto en buena defensa. Inmediatamente salió Almuctaman de Zaragoza, y fué á verse con Rodrigo Diaz, que á la sazón estaba en el castillo de Tamaris. Consultaron ambos entre sí sobre lo que convenia hacer en aquel aprieto. Almuctaman pretendia, y aun mandaba á Rodrigo

(1) Pueblo de Cataluña situado en la frontera de Aragon por la parte de Lérida, que no debe confundirse con otro del mismo nombre en el reino de Valencia. Véanse tambien las notas que el Mtro. Risco pone en dicha historia, tanto con respecto á este pueblo como sobre el verdadero nombre de los Condes auxiliares del rey moro Alfacib.

que pelease contra los que tenian sitiado el castillo. Él respondió, que era mas conveniente dar á Alfagib algun dinero, para que dejase de combatir el castillo, por ser grande la multitud de los combatientes. Vino en ello gustosamente Almuctaman, y luego al punto envió Rodrigo Diaz un mensajero, que dijese á los Condes desistiesen de combatir el castillo, contentándose con el dinero que pagaba Almuctaman.

«Viendo los Condes, que el rey de Zaragoza, y Rodrigo Diaz no tenian las fuerzas necesarias para la defensa del castillo, no quisieron aceptar el partido, y continuaron el combate. Irritado Rodrigo Diaz, y mandando á todos sus soldados que se armasen, y previniesen para la batalla, marchó con su gente, y acometió con tanto valor, que mató un crecido número de los que componian el ejército contrario, quedando muy pocos con vida, y se apoderó de todos sus despojos. Huyeron los Condes con algunos soldados; mas persiguiéndoles Rodrigo Diaz hizo prisionero al conde Berenguel y á los suyos, y los llevó al castillo de Tamaris, donde hizo entrega de ellos al rey Almuctaman. Pasados cinco dias, les dió, como lo tenia de costumbre, libertad para retirarse á su patria. Lo cual hecho, Rodrigo Diaz volvió con Almuctaman á Zaragoza, donde fué recibido en triunfo, como correspondia á victoria tan señalada, y no esperada, á vista de un ejército tan fuerte y copioso como el de Alfagib y los Condes. Fué tanto el gozo de Almuctaman por esta victoria, que casó á Rodrigo Diaz de manera, que tuviese más autoridad y potestad que su propio hijo sobre todo el reino, en tanto grado, que el Campeador fué en adelante como Señor de todas las tierras pertenecientes al reino de Zaragoza. Además de esto le regaló tantos presentes y alhajas de oro y plata, que la historia dice, que eran innumerables».

Prosigue el Mtro. Risco su historia refiriendo otras varias acciones del Campeador hasta su regreso y vuelta á Castilla, y en la gracia del rey D. Alfonso, diciendo en el cap. 6 lo que sigue»=(1) Habiendo llegado la primavera del año de 1089 el rey D. Alonso, que á la sazón estaba en Toledo, salió de esta

(1) En dicha historia de Risco, pág. 164 y siguientes.

ciudad con su ejército á una expedicion contra los Moros. Rodrigo Diaz se hallaba entonces en Castilla, y alentado con el favor del rey, y con las mercedes y privilegios que le habia concedido, se resolvió á salir de Castilla, dirigiéndose á tierras de Aragon y de Valencia. Salió efectivamente pasada la Pascua de Resurreccion con un ejército de siete mil hombres armados, á todos los cuales pagaba él su soldada. Pasado el rio Duero y un pueblo llamado Fresno, llegó á un lugar, que la historia que publicó nombra Calamoxa, y hoy se dice Calamocha. Aqui se detuvo, y celebró con los suyos la Pascua de Pentecostés. El rey de Albarraecin ocupado del temor le envió sus legados, rogándole que le concediese hacerle una visita, para tratar negocios de mucha importancia. Las resultas de este coloquio fueron, que el rey de Albarraecin se hizo tributario del rey D. Alonso, consiguiendo de este modo, que Rodrigo Diaz no molestase sus Estados ».

« Salió el Campeador de Calamocha, y partió á tierra de Valencia. A una legua de esta ciudad hay un pueblo de mucho nombre, llamado Torrente, por un barranco que corre por su territorio. En este lugar hizo asiento Rodrigo Diaz con su ejército. Berenguel, conde de Barcelona, combatia á la sazón á la ciudad de Valencia, y fué sorprendido de gran miedo y espanto, así que entendió que Rodrigo Diaz su enemigo se hallaba tan cerca de su persona y gente. Por el contrario sus soldados llenos de arrogancia, y burlándose de Rodrigo, le maldijeron de muchos modos, y se burlaron de él amenazándole prisiones, y hasta la muerte. Llegó esto á noticia del Campeador; pero sin embargo no quiso entrar en batalla con el Conde, por ser pariente del rey D. Alonso (1) á quien amaba, y respetaba como su mas fiel y agradecido vasallo. El Conde, no obstante el valor y audacia que mostraban sus soldados, temió tanto á Rodrigo Diaz, que dejando á Valencia se retiró á su patria. Rodrigo permaneció constante en Torrente manejando sus armas, y venciendo á los enemigos de los pueblos comarcanos ».

(1) Probablemente que el parentesco de este rey de Castilla con D. Berenguer de Barcelona venia por una de las cinco esposas que tuvo aquel Monarca, que casi todas segun el Mtro. Florez en sus *Reinas católicas* fueron de prosapia francesa, como las Condesas de Barcelona.

Mas adelante y en el cap. 8, despues de referir el Mtro. Risco el hallazgo del gran tesoro que tuvo el Cid, y las paces que hizo con los reyes de Denia y Valencia, prosigue de esta manera = (1) «Sabiendo Alfigib que Alcadir, rey de Valencia, habia hecho paces con Rodrigo, temió grandemente, y para libertarse de los males que se recelaba, salió á media noche de Murviedro, y se retiró de tierra de Valencia. Rodrigo Diaz salió tambien del mismo territorio, y marchó á Burriana, villa que tiene su asiento á ocho leguas de Valencia, hácia el levante. Los Moros llamaron á esta villa, segun Escolano, con el nombre arábigo de *Medina-tialmarge*, que se interpreta pueblo situado en tierra lagunosa, y de pantanos, de donde vino llamar *Armajales* á los sitios pantanosos. El mismo autor cree, que esta villa es la misma que los Romanos llamaron Sepelaco, por la multitud de lagunas y pantanos que hay en su territorio. Estando Rodrigo en este pueblo tuvo cierta noticia, de que Alfigib rey de Lérida y Tortosa, andaba solícito de traer á su partido á D. Sancho, rey de Aragon, á Berenguel Conde de Barcelona, y á Armengol conde de Urgel, para que juntándose las fuerzas de estos Señores con las suyas, pudiese echar de todo su reino á su formidable enemigo. El rey D. Sancho y el Conde de Barcelona no quisieron consentir con Alfigib, ni darle auxilio contra Rodrigo Diaz, el cual se mantuvo algunos dias en Burriana libre de toda hostilidad, y sin necesidad de manejar sus armas».

«Desde Burriana salió Rodrigo para los montes de Morella, por tener en esta tierra grande abundancia de víveres y ganados. Estando aquí sucedió, que su enemigo Bereuguel, Conde de Barcelona, trató con Alfigib, de quien recibió gran suma de dinero, de poner guerra á Rodrigo Diaz. Juntaudo pues un copioso ejército, y saliendo de Barcelona, vino á tierra de Aragon, y puso sus reales en Calamocha, que está en tierra de Albarracin. Desde aquí se dirigió el Conde á Daroca, donde se hallaba Almuztahn, rey de Zaragoza, con quien trató de tener entre sí paz, y de incomodar á Rodrigo Diaz cuanto pudiesen. No contento con esto rogó á Almuztahn, que le acompañase para pre-

(1) En dicha historia de Risco, pág. 182 y siguientes.

sentarse ambos al rey D. Alonso, que estaba en tierra de Auron. Llegaron á presencia del Rey, y con humildes súplicas le rogaron les diese el socorro que necesitaban contra su enemigo Rodrigo Diaz. Don Alonso no condescendió con las súplicas de estos poderosos Príncipes; porque aunque se habia enojado algunas veces con Rodrigo, como se ha dicho antes, no dejaba de estimarle como á vasallo el mas noble y valiente, de quien esperaba, disminuiria notablemente las fuerzas de los enemigos del nombre cristiano. Viendo esto el Conde, volvió con su numeroso ejército á Calamocha, donde se juntó una gran multitud de guerreros para combatir á Rodrigo. Como el ilustre Castellano no ignoraba las asechanzas y diligencias del Conde de Barcelona, y por otra parte sabia muy bien que su gente era muy poca, en comparacion de la de su enemigo, se encerró en un valle, que mi historia latina llama *Iber*, donde se fortificó lo mejor que pudo.

« Hallándose en este aprieto Almuztahn, rey de Zaragoza, menospreciando las paces que habia hecho con el Conde de Barcelona, avisó á Rodrigo Diaz el intento de éste, y la guerra que le amenazaba. Agradeció Rodrigo el mensaje, y respondió á Almuztahn con esta breve carta: « A *Almuztahn*, rey de Zaragoza. Os doy gracias con todo mi afecto por la noticia, que os habeis servido comunicarme de la próxima guerra que tiene ordenada el Conde de Barcelona. Mas tened por cierto, que con todo mi ánimo desprecio asi al Conde, como á su copioso ejército. En este mismo lugar le espero gustosamente confiado en el divino auxilio; y si viniere, no dudeis que pelearé con él, y con su gente ». Caminando pues Berenguel con todo su ejército por las montañas, llegó cerca del lugar donde estaba Rodrigo, y colocando alli sus tiendas, envió sus exploradores, para que con toda cautela averiguasen en que sitio estaba Rodrigo Diaz y su gente. Entendiendo pues que el Castellano estaba defendido de un alto monte, y que sus tiendas estaban debajo de la misma montaña, volvieron con esta noticia al conde Berenguel, el cual al dia siguiente escribió á Rodrigo Diaz esta carta, convidándole á la lid y batalla: « Yo Berenguel, Conde de Barcelona, junto con mis soldados os aseguro, que vimos la carta que dirigisteis á Almuztahn, rey de Zaragoza, diciéndole que nos la mostrase, en la cual os burlabais de

nosotros, y nos menospreciábais grandemente, escitándonos á ira y á furor contra vuestra persona. Ya en otras ocasiones nos habíais hecho grandes injurias, por las cuales debíamos ser vuestros enemigos. ¿Cuánto mas justo será, que al presente os miremos con el mayor encono á vista de los desprecios que contiene vuestra carta? Todavía teneis en vuestro poder el dinero que en otro tiempo me robasteis. Por lo qual tengo puesta toda mi confianza en Dios todopoderoso, que me vengará de tantas injurias como de vos he recibido. No es la menor la de habernos echado en rostro, que por nuestra cobardía éramos semejantes á vuestras propias mugeres. No es nuestro ánimo corresponderos con tan graves injurias, y nos contentamos con pedir á Dios, que os ponga en nuestras manos, para que asi entendais, quanto mayor es nuestro valor que el de vuestras mugeres. Escribísteis tambien al rey Alnuxtabea, que si nosotros viniésemos á pelear con vosotros, nos saldríais al encuentro con mayor prontitud y facilidad, que si él quisiese ir á Monzon; y que en el caso de tardar nosotros en venir á la pelea, saldríais al camino para encontrarnos y dar la batalla. Lo que os rogamos es, que no querais trataros con vilipendio, tomando ocasion de que en este mismo dia no bajamos adonde estais; porque debeis saber, que dejamos de hacerlo solo por certificarnos de vuestra gente y disposicion. Bien entendemos, que confiado en este monte, quereis venir á las manos con nosotros. Sabemos tambien, que los montes, los cuervos, las cornejas, los gavilanes ó esmerejones, las águilas, y las aves de todo género son vuestros dioses, porque mas confiais en vuestros agüeros que en el Dios verdadero. Pero nosotros creemos, y adoramos á un solo Dios, que nos ha de vengar de vos, y os ha de poner en nuestras manos. Os prometemos con toda sinceridad, que mañana al amanecer, queriendo Dios, nos vereis cerca de vosotros. Si bajais á lo llano, apartándoos del monte, en que teneis puesta vuestra confianza, creeremos que vos sois Rodrigo, á quien llaman el guerrero y Campeador. Pero si no tuviéseis ánimo para dejar el monte, os tendremos por alevoso, como dicen vulgarmente los Castellanos, y por bauzador ó engañador en el lenguaje de los Franceses; y vanamente ostentareis el valor que os preciais tener. Tened por cierto, que estaremos constantes en

este sitio, ni nos retiraremos de vosotros hasta tanto que os tengamos en nuestras manos muerto ó cautivo. Finalmente haremos de vosotros lo que llaman *alboroz*, y lo mismo que escribísteis é hicisteis de nosotros. Rogamos á Dios que tome satisfaccion del atrevimiento con que derribásteis, y profanásteis sus Iglesias».

Leida la carta del conde Berenguel, le respondió Rodrigo Diaz, dirigiéndole otra, que contenia la respuesta siguiente: «Yo Rodrigo juntamente con todos los de mi compañía te saludo, conde Berenguel, con todos los hombres que andan contigo. He oido leer la carta que me enviaste, y entendí muy bien su contenido. Decias en ella, que yo escribí una carta á Almuztaben, en la cual me burlaba de tí, y de tu gente. No puedo menos de confesar, que esto es cierto, y te aseguro, que aun ahora me burlo como antes. La causa porque te desprecié, es la siguiente. Quando estabas con Almuztaben en tierra de Calatayud, me escarneciste en su presencia, diciéndole, que por el temor que tenia de tu persona no me habia atrevido á entrar en estas tierras. Asimismo tus compañeros Raimundo de Varan, y otros soldados, que estaban con él, dijeron lo mismo, burlándose de mí en Castilla, y en presencia de los castellanos. Tu mismo aseguraste al rey don Alonso, hallándose presente Almuztaben, que habrias peleado conmigo, y que me habrias echado de los dominios de Alfigib, cargado de prisiones, y que de ningun modo me atreveria yo á esperarte en aquellas tierras; y que si habias dejado de hacerlo, fué solo por respeto del rey D. Alonso, cuyo vasallo yo era. Estas afrentas é injurias que me hiciste, me han movido y mueven á burlarme de tí; y á decir que tu y tus compañeros sois por vuestras flacas fuerzas semejantes á vuestras mugeres. Ahora pues no puedes ya escusarte de pelear conmigo, si tienes ánimo para ello. Si lo reusares, todos me tendrán en la estimacion que merezco; mas si tuvieres ánimo para venir contra mí con tu ejército, cree que estoy muy lejos de temer. Bien sabes lo mucho que tengo hecho contra tí y los tuyos. No ignoro que te concertaste con Alfigib, prometiéndole, que si te daba diuero, me echarias de todos sus dominios. Tengo por cierto que no te atreverás á cumplir lo prometido, y á pelear contra mí. Sin embargo yo te convidó á ello, y te aseguro que te esperaré en este lugar en que

estoy, que es el mas llano de toda la tierra. Ofrezco con todas mis veras, que si tu y los tuyos venis á mi, os daré la soldada que acostumbro daros. Pero si no viniéscis, ni os atreviéscis á pelear conmigo, escribiré al rey D. Alonso, y participaré á Almuztáhen, que no has tenido ánimo para cumplir lo que con tanta jactancia prometiste, y esto por miedo que me teneis. No solo á estos dos Reyes comunicaré la noticia, sino tambien á todos los nobles, así Cristianos como Sarracenos, los cuales bien saben que te hice prisionero, y que tengo en mi poder el dinero tayo y de tu gente. Ahora pues te espero con ánimo fuerte y constante en este lugar, que es el mas llano como te he dicho. Si vinieres to mostraré parte de tu dinero, no para tu provecho, sino para tu daño. Tienes asegurado con gran vanidad que me llevarás vencido, cautivo ó muerto; pero has de saber, que esto no está en tu mano, sino en la de Dios. Tambien dijiste, que me he portado como alevoso en lenguaje de Castilla, ó como bauzador en estilo de Francia, lo que es falsedad manifiesta. Porque yo nunca hice tal, y quien hizo esto, y como se sabe por buenas pruebas, ha cometido semejantes traiciones, es el que tu y muchos Cristianos y paganos conoceis. Pero dejemos ya tales disputas, y vengamos á las armas y fuerzas. Ven, y no tardes, seguro de que recibirás de mi la soldada que suelo darte».

Esta carta de Rodrigo Diaz irritó sobre manera al conde Berenguel, y á los suyos, y juntos todos en consejo resolvieron, que algunos de sus soldados subiesen por la noche con toda cautela al monte, que se encumbraba sobre las tiendas de Rodrigo Diaz, por cuyo medio creyeron podrian invadir, y apoderarse fácilmente de los reales de su enemigo. Llegada la noche, ocuparon efectivamente las alturas del monte, ignorando lo que pasaba Rodrigo Diaz. La crónica de este Campeador dice, que viéndose cercado tan de improviso, y conociendo que no era posible vencer tan copioso ejército, se valió de la siguiente industria, que Berganza siguiendo la citada Crónica refiere de este modo: *Despachó Rodrigo Diaz* unos soldados que se fingiesen desertores, por la parte donde estaban los enemigos, con intento de que los prendiesen. Impúsoles, que si les preguntasen de la determinacion en que estaba el Cid, dijesen que estaba resuelto á salir

aquella noche por las sierras. El Conde creyó la relacion, y trató de dividir sus tropas, y ponerlas en los pasos para donde presumia que el Cid podía escaparse: pero primero procuró el Cid poner en los mismos sitios algunos soldados de emboscada. Al llegar las tropas del Conde, los de la celeda del Cid dicron sobre ellos de improvizo de modo, que mataron á muchos, é hicieron prisioneró á Giraldo hermano de Guillen Normando, habiéndole herido antes muy mal en el rostro. El Cid que oyó el ruido de armas, que andaban en lo alto de la sierra, salió á la entrada del valle donde se habia puesto el Conde bien descuidado de que por alli se determinase á salir el Cid. Viéronse los dos ejércitos, presentáronse en batalla, que fué disputada de una y otra parte con gran valor. El Cid se vió muy apretado por haberse caido del caballo; pero volviéndose á recobrar con ayuda de los suyos, ganó la victoria (como dice su historia) el que nunca fué vencido, y el Conde volvió las espaldas, *aplicando las espuelas al caballo*.

«Este memorable suceso debe referirse conforme á la historia latina que publico (1), la cual dice, que ocupado el monte por los soldados del conde Berenguel, este acometió al rayar el dia con todo su ejército á Rodrigo Diaz. El Campeador se alteró viéndose en tan repentino é inopinado riesgo de perderse, y mandando á los suyos que se armasen con la mayor prontitud para la pelea, salió al encuentro al Conde tan impetuosamente, que puso en desorden á su ejército, logrando ya en este primer aco-

(1) Segun esta historia que tenemos por fidedigna, si bien que un poco ponderados los hechos, el Cid no combatió ni venció personalmente á D. Berenguer en las batallas de Almenara y del Pinar de Tobar, ni le hirió, ni ganó su espada *colada* en la lid, como afirma el P. Velorado en su Crónica, y cantaron los trovadores; y si por otro lado fué cierto, como refiere el Mtro. Diago, que la derrota del Conde provino de haber abandonado el campo en la refriega el rey moro su aliado, hemos de convenir en que no fué tan gloriosa la accion para el Cid como quiere suponerse. Mas aunque lo fuese realmente, siempre resulta, que aquel Campeon castellano obró con mucha sinrazon en proteger al rey moro de Zaragoza, que era tributario del Conde de Barcelona, haciendo armas en auxilio de los Moros contra los Principes cristianos que no le habian ofendido.

metimiento señales ciertas de una victoria completa. Pero sucedióle la fatalidad de caer de su caballo, y de quedar maltratado, y herido del golpe. Por esta causa no pudo manejar por sí mismo las armas en la continuación de la batalla; pero sus soldados la concluyeron tan felizmente, que aprisionaron al Conde, y á cinco mil de los suyos, y los presentaron á Rodrigo Diaz, que se habia retirado del campo. Mandó entonces Rodrigo, que con toda diligencia se custodiasen por los suyos el conde Berenguel, y los Sres. Bernald, Giraldo Alaman, Baimundo Muroñi, Ricardo Guillen, y otros muchos caballeros. Fué muy rica la presa que hicieron los soldados del Campeador, apoderándose de muchos vasos de oro y plata, de vestidos preciosos, de mulos y caballos de paso, de lanzas, y otras alhajas que pusieron enteramente y con la mayor fidelidad en manos de su señor y Capitan.

«El conde Berenguel, que hasta aqui habia sido enemigo mortal del Campeador, se humilló en este caso de manera, que poniéndose en presencia de su vencedor, que estaba sentado en su tienda de campaña, le rogó humildemente le perdonase. Rodrigo Diaz mostró en este caso tanta entereza, que no quiso recibir al Conde con benignidad, ni permitió tomase asiento junto á su persona, sino mandó que estuviese fuera de su tienda, y que allí le custodiasen sus soldados, dándole con largueza todo lo necesario para su sustento y regalo. Ablandóse finalmente, y dió libertad al Conde, y recobrada su salud pasados pocos dias se ajustó con el Conde, y con Giraldo Alaman, en que por precio de su redención le pagasen ochenta mil marcos de oro de Valencia. Los otros cautivos prometieron tambien dar por su rescate las cantidades de dinero que Rodrigo Diaz les impuso á su arbitrio. Hecho esto se restituyeron todos á sus patrias, de donde al tiempo señalado volvieron á la presencia de Rodrigo con un riquísimo tesoro, que le ofrecieron en pago de la libertad que les habia concedido, llevando algunos en rehenes los padres, é hijos, y algunas familias, por no poder pagar lo que debian, prometiendo satisfacer enteramente el precio de su rescate. Conmoviéronse las entrañas de Rodrigo Diaz á vista de tan tierno espectáculo, y de la fidelidad de aquellas gentes; y fué tanta la piedad que les mostró en este lance, que no solo les dió libertad para volver á su tierra, sino

que les perdonó cuanto le debian. Viendo ellos tan no esperada misericordia, le dieron devotísimas gracias, y le prometieron servirle con todos los suyos; con lo que se partieron llenos de contento á sus patrias. Esta insigne victoria negada por los apasionados á la gloria del Conde de Barcelona, y confirmada con el nuevo testimonio de la historia que publico, que es el mas auténtico de los que se habian ofrecido hasta nuestro tiempo, se refiere tambien con gran brevedad en los Anales Compostelanos, donde se lee lo siguiente: *E pues se combatió en Tebar con el Conde de Barcelona, que havia grandes poderes, é venciolo Rodriz Diaz, é prisol con gran compayna de caballeiros, é de ricos omes, é por grant bondat, que avia mio Cid, soltóles todos.* El poema del Cid, publicado por el erudito D. Tomas Sanchez, canta largamente todos los pasages de esta batalla, empezando desde el verso 965 que dice: *Legaron las nuevas al Conde de Barcelona.* Berganza cita otras relaciones antiguas, como se puede ver en el tom. 1.º de sus Antigüedades, pág. 449.

En seguida, en el cap. 9º, concluye el Mtro. Risco su historia por lo que toca al Conde Berenguer de Barcelona diciendo= «Concluida felizmente la batalla con el conde Berenguel, salió Rodrigo Diaz de las montañas, y vino á tierra de Zaragoza, donde se detuvo por espacio de dos meses en un lugar, que se decia Salarca. Desde aqui pasó á Doroca movido de la grande abundancia de víveres y ganados, que se hallaba en esta tierra para sustento suyo y de su gente. En este pueblo padeció una grave enfermedad, y en este tiempo escribió á Almuztáhen, rey de Zaragoza, enviándole su carta con algunos de sus soldados, los cuales se le presentaron en la espresada ciudad».

«Hallábase á la sazón con Almuztáhen el conde Berenguel, el cual sabiendo que los portadores de la carta eran soldados de Rodrigo, mandó los trajesen á su presencia, y viéndolos delante de sí, les dijo: Saludad de mi parte á Rodrigo con las mas afectuosas espresiones, y decidle, que desco ser su amigo verdadero, y ayudarle en todas sus necesidades. Volvieron los mensajeros adonde estaba Rodrigo su Señor, que se hallaba ya libre de su enfermedad, y habiéndole referido la pretension y oferta del conde Berenguel, no hizo aprecio de ella, y respondió con severidad,

que de ningún modo quería ser amigo del Conde, ni tener paz con él. Los soldados y sus mayores validos le instaron admitirle al Conde á su amistad, y para mejor persuadirsele le dijeron: ¿Qué es esto? ¿Qué tanto mal has recibido del Conde, que así te niegas á su amistad? ¿Tu has logrado cuanto querías, venciendo-le, haciéndole prisionero, y quitándole todos sus bienes y riquezas, y sin embargo te resistes á admitirle en tu gracia? Él se le humilla, él te ruega, manteniendo tu la autoridad y soberanía de tu propia persona, por lo que parece justo condesciendas con los ruegos de tan noble personage. Estas razones obligaron á Rodrigo de manera, que prometió cumplir el consejo que se le daba, y tener en adelante paz con el conde Berenguel. Los mismos mensajeros volvieron alegres á Zaragoza, y refirieron al Conde como Rodrigo había venido en concederle la paz y amistad que deseaba, lo cual oído salió el Conde de Zaragoza, y fué al sitio donde estaba Rodrigo Diaz, y se estableció entre ambos la amistad. Agradecido el Conde al particular beneficio que recibía, puso parte de sus dominios en manos de Rodrigo, para que estuviese autorizada con su proteccion y patrocinio. Bajaron luego juntos á la ribera del mar, y asentando Rodrigo sus tiendas en *Barriana*, se despidió el Conde de su nuevo amigo, y se restituyó á *Barcelona*.

Y desde esta feliz conciliacion fueron estableciéndose las relaciones mas íntimas entre el Cid y los Condes de Barcelona, tanto, que llegaron á enlazarse ambas familias por el casamiento del conde D. Ramon Berenguer III el *Grande*, con D.^a Maria hija segunda de aquel famoso é ilustre Castellano y de D.^a Ximena Diaz su esposa, cuyo enlace se efectuó probablemente, ó á lo menos se contrató, en vida del mismo D. Rodrigo Diaz, pues por los años de 1105 hallamos ya á los dos jóvenes esposos gobernando en Barcelona, como veremos en el siguiente condado.

DON RAMON BERENGUER III

el Grande.

DE PRIMERAS NUPCIAS,

CON

Doña Maria Ruderic ó Rodrigo.

=

HIJOS

DOÑA N.....

HEREDÓ este Conde los Estados de Barcelona y demas anexos, por entero, en virtud del testamento de su abuelo D. Ramon Berenguer I, y á consecuencia de la muerte violenta de su padre D. Ramon Berenguer II *Cap de Estopa*, y espulsion sucesiva de su tio fratricida D. Berenguer Ramon II. Ya se ha visto que nació en Rodes el día 11 de noviembre del año 1082, y casó siendo aun muy jóven y de primeras nupcias, con D.^a Maria Ruderic ó Rodrigo, que algunos escritores de nota, y es un hecho, suponen hija de Ruiz Diaz del Bivar, conocido por el *Cid Campeador*; y no se hace dificultosa esta especie si atendemos á la coexistencia, proximidad y conexioun de tiempos, lugares, personas, é identidad de apellido que vemos justificado en varias historias Arabigo-Españolas (1) de aquel siglo, en que á D. Ruiz Diaz del Bivar

(1) Conde, en su *Historia de los Arabes Españoles*, tercera parte cap. 22, y Diago en sus *Anales de Valencia* lib. 6, cap. 15. Consta tambien en el Real Archivo en una carta sin fecha de los Cónsules de Pisa al conde D. Ramon Berenguer IV, n. 22 de su coleccion sin fecha, que realmente D. Ramon Berenguer III dominó la ciudad de Valencia, y tambien que conquistó á Mallorca é

se le llama *Ruderic el Cambitor*; sobre todo, confirma esta filiación la Genealogía del mismo Cid publicada por el Mtro. Risco (1).

Justifica este matrimonio la escritura de venta (2) que en el año 1103 otorgaron ambos consortes á favor de Guillermo Guinambaldo de un alodio en el término de Barcelona y territorio de Ville-Sis, en el lugar de Cudines: la donación (3) que los mismos esposos hicieron en 1104 á la Iglesia de S. Adrian inmediata al río Besós, de la décima de las naves que aportasen á sus dominios, y también varios otros documentos de que se hará mérito habien-

Iviza; su tenor es el siguiente: « Raimundo Dei gracia, prudentissimo et honorabili comiti Barchinone, Principi et Marchioni Aragonie. Consules Pisani, cum dilectione salutem: scripsimus vobis jam multociens, qualiter in amicitia fuimus cum Patre vestro bone memorie, et quam nobis karum fuit dum ipse viveret, quomodo vel qualiter vestram volumus et desideramus honorifice retinere. In quibus sciatis nos equaliter firmiter existere, nec unquam cessare ac discedere velle; ideo, rogamus vos obnixè ut quicquid honoris pater vester inclitis egregie memorie, civitati nostre juxta acquerere, ita juvetis nos id ipsum retinere, quod inde non possumus pati aliquam capitis diminucionem. Patet evidenter vestre quidem sagacie, Valentiam à vestro Patre retentam fuisse; nam cum à Sarracenis possessam: Quam si quis extraneus vellet opprimere, vestram ut credimus, non pateretur nobilitas. Item ut noscitis, vestro cum Patre, nos Maioricam cepimus, que licet à Sarracenis incolitur, sub vestri tamen nostrorum tutela remansit, que si quam sub nostri solacio pateretur injuriam, non illorum quidem sed nostrorum esset infamia. Unde, si Januenses, uti didicimus, prebente civitati, vel Evise atque Maiorice quidquam injurie inferre temptaverint, et vestra nobilitas in hoc sibi non faveat, sed in quibus prevalet obsistere studeat, rogamus per nimium. Nos quidem eisdem literis frequenter ac proprio ore illud idem jam prohibuimus, quod sine nostrorum eorumque sanguinis effusione nequam fieri potest. De injuria quam vestris à nostris quod dixistis illatam, respondimus vobis sufficienter. Unde, iterato scribimus excellencie vestre, ut in veritate sciatis nos quicquid potuimus inde recuperasse: Illi quod que redire tentati sunt se cum justicia et pro illata sibi injuria id quod fecerunt fecisse tantum quod cumque potuimus ut dictum est fecimus cum magno amore. Mitte igitur quin vobis placet pro eo quod inde jam recuperatum est. Redeuntibus enim aliis que noxie interfuere, parati erimus eos decenter recipere et ab eis omnia in integrum que injuste acta sunt viriliter extorquere et patientibus nutu vestro nichil ominis reddere amore karissimo ».

(1) Véase *la Castilla y el mas famoso Castellano*, n. 2 del apéndice.

(2) Archivo de la Camarería del monasterio de Ripoll.

(3) Archivo del Priorato de Sta. Maria de Tarrasa, publicado por Marco, n. 335 del apéndice.

do de su prole y épocas de este enlace y muerte de D.^a Maria.

Tuvo de esta Señora nuestro Conde una hija de la que se ignora el nombre, por mas que unos la llamen Dulcia, Marcillo en su *Crisis de Cataluña* Maria, y Pujades Mahalta, equivocándola con otra del tercer matrimonio de que harémos mencion á su tiempo; pero no cabe duda en que fué hija de D.^a Maria Ruderic ó Rodrigo, y que su ínclito padre D. Ramon Berenguer III, el dia 1.^o de octubre del año 1107, la dió por esposa á D. Bernardo hijo de Estefania, último conde de Besalú, junto con el condado de Ausona y varios castillos, con la circunstancia de que dicho conde de Besalú pudiese disponer libremente de todos estos bienes aun en falta de hijos *ex dotata conjuge*, como lo justifica la escritura que otorgó (1); por lo que, reconocido sin duda el yerno hizo á favor de su suegro otra recíproca donacion (2) el dia 10 del mismo mes, cediéndole todos sus honores y condados de Besalú, Ripoll, Vallespir, Funullá y Perapertusa, en caso de morir sin hijos *ex dotata conjuge filiam prolis Mariæ Ruderici*, prestándole en seguida el correspondiente homenaje el de Besalú al de Barcelona; cuya última donacion condicional tuvo su efecto por haber muerto el conde D. Bernardo sin hijos en la circunferencia del año 1112, por mas que sientan algunos que no murió hasta el de 1118; pues es evidente, que ya en dicho año 1112 á D. Ramon Berenguer III se le titulaba tambien conde de Besalú, como que aparece ya disponiendo de las rentas y derechos de aquel condado en cierta escritura (3) que otorgó á su favor don Bernardo Adalberto de Navata, y en otras que se omiten á beneficio de la brevedad.

Nadie ha podido apurar hasta ahora la época siquiera aproximada del enlace de este Conde con D.^a Maria, ni la de la muerte de esta Condesa; pero habiéndose probado que el Conde nació en 11 de noviembre del año 1082, y que ya casó una hija con el de Besalú en 1107, es decir, á la edad de veinte y cinco á veinte y

(1) Real Archivo, n. 103 de la coleccion del 11 Conde, apéndice de Marca núm. 337.

(2) Real Archivo, n. 104 y 105 de la coleccion del 11 Conde, Marca, apéndice, n. 338 y 339.

(3) Real Archivo, 158 de la coleccion del 11 Conde.

seis años, debemos concluir necesariamente en que se unió con doña Maria entrado apenas en su pubertad, ó sea en la circunferencia de 1095 á 1096, y en la época de su vida en que segun Pujades se armó caballero siendo de quince años de edad; y no se diga que pudo efectuarse la boda de la hija siendo niña con el de Besalú por esponsales de futuro, pues queda destruida esta objecion por la cláusula *ex dotata conjuge*, que envuelve la union de los esposos, y por consiguiente la pubertad de esta hija, que suponéndola de once á doce años cuando se casó y al padre de catorce en igual caso, da el resultado que acabamos de manifestar.

En cuanto al fallecimiento de D.^a Maria, tomando el término medio que es el mas prudente, le determinaremos al año 1105 mientras no se descubran otros documentos que justifiquen lo contrario; pues siendo la donacion de S. Andrian que otorgaron el Conde y D.^a Maria del dia 4 de agosto de 1104, y apareciendo otra, de que se hará luego mérito hablando de la condesa doña Almodis su segunda muger, fechada el dia 1.^o de noviembre de 1106, en que contratando nuestro Conde con el de Urgel sobre la Zuda de Balaguer hace donacion de este y otros castillos á su muger D.^a Almodis *et filios quos de eos habuero*; es inegable que la muerte de su primera esposa D. Maria ocurrió en el intermedio de estas dos fechas, que es el indicado año de 1105. Finalmente sobre la muerte de la hija de nombre desconocido debemos creer, que murió sin hijos luego de casada con el conde de Besalú y antes que su marido, pues de otro modo no se veria pasar aquel condado á reunirse con el de Barcelona, ó se la contraria como viuda usufructuaria del condado de Besalú de su esposo ó del de Ausona que aportó en dote.

DE SEGUNDAS NUPCIAS

CON

Doña Almodis.

=

SIN HIJOS.

HABIENDO muerto la condesa D.^a Maria Rodrigo ó Rodriguez en el año de 1105, casó de segundas nupcias el Conde con D. Almodis ó Almodiz; y aunque nadie ha descubierto hasta ahora cuando, ni á que familia perteneció esta Señora, podemos con todo fijar la época de su enlace á mediados del año 1106, pues en el anunciado convenio que celebró su esposo el día 1.^o de noviembre de dicho año con D. Pedro conde de Urgel y sus magnates (1) sobre el repartimiento de lo que habian conquistado en Balaguer, hizo, al pie de esta misma escritura, á D.^a Almodis la donacion siguiente—*Et ego Raymundus comes Barchinonensis dono uxori meae Almodis et filiis quos de ea habuero omnia que captavi Balagario*; por cuya cláusula se prueba evidentemente la época aproximada de la muerte de la primera condesa D.^a Maria, y la del segundo enlace con D.^a Almodis, suponiendo un año intermedio de viudez. Tambien se prueba con este documento, que el Conde no tenia aun hijos de D.^a Almodis en el referido año de 1106, ni se encuentra rastro alguno de que mas adelante los tuviese, antes muy al contrario, en otro convenio (2) que celebró el día 26 de setiembre de 1110 con Gelaberto Udalardo sobre los conda-

(1) Real Archivo, n. 95 de la coleccion del 11 Conde.

(2) Real Archivo, n. 132 de la coleccion del 11 Conde.

dos de Barcelona, Gerona, Manresa y *Ausona* (1) se lee esta cláusula: *Et predictus Gelabertus fecit dictam convenienciam comitisse quam predictus comes habebit in uxorem. Si vero predictus comes non habebit uxorem nec filium nec filiam de uxore, post obitum predicti comitis, hanc eandem convenienciam attendat Gelabertus illi cui comes dimiserit Barchinonam.* Cuya cláusula evidencia el estado de viudez é insucesion absoluta del Conde en 1110, y por consiguiente el fallecimiento de D.^a Almodis en aquel año ó en los tres anteriores.

DE TERCERAS NUPCIAS.

CON

D.^a Dulcia condesa de Provenza.

=

HIJOS.

D. RAMON BERENGUER.	D. ^a BERENGUELA.
	D. ^a XIMENA.
D. BERENGUER RAMON.	D. ^a MAHALTA.
D. BERNARDO.	D. ^a ADALMUZ ó ALMODIZ.

MUERTA la segunda esposa de D. Ramon Berenguer III la condesa D.^a Almodis, casó el Conde de terceras nupcias el día 5 de febrero de 1112 con D.^a Dulcia ó Dolsa hija y heredera de don Girberto y D.^a Gerberga Condes de Provenza. Asi lo justifica

(1) Téngase presente que este condado lo dió el Conde á su hija desconocida en dote cuando la casó con el de Besalú en el año 1107, y por consiguiente, volverlo á ver reunido con el de Barcelona confirma, que aquella Princesa habia muerto, como se ha dicho, luego de casada y sin sucesion.

terminantemente las tres donaciones, una (1) del día 1.º de febrero de 1112 que dicha condesa Gerberga viuda hizo á su hija D.^a Dulcia de todos los bienes que habian sido de su esposo y padre respectivo el conde Girberto, á saber, los condados de Provenza, Gabaldanense, Carladense y Rotunense: otra que la propia Condesa madre hizo el día 3 del mismo mes y año de su hija D.^a Dulcia por esposa al Conde de Barcelona con todos los condados referidos (2); y finalmente la tercera (3) en que la misma D.^a Dulcia, titulándose ya condesa de Barcelona, el día 13 de enero del propio año de 1112, cede á su esposo D. Ramon Berenguer III toda su herencia paterna para durante su vida con condicion de pasarla despues á los hijos comunes.

Averignada ya la época de este tercer enlace de nuestro Conde con D.^a Dulcia, falta poner en claro la del nacimiento y el orden sucesivo de los hijos que tuvieron. El primero fué sin disputa D. Ramon Berenguer IV de este nombre, que heredó el condado de Barcelona y demas Estados que detalla el testamento de su padre que se citará mas adelante, y se le ve ya aparecer, en union con su madre D.^a Dulcia, aprobando y confirmando la donacion (4) que su padre el Conde hizo el día 11 de febrero de 1117 al monasterio de S. Juan del Valle de Ripoll, de la Iglesia de Sta. Maria de Cornellá con todos sus alodios, diezmos etc., cuando apenas podia contar, segun la fecha del enlace de sus padres que es de 1112, unos cuatro años de edad (5). Esta intervencion (6) manifiesta claramente su primogenitura, confirmada

(1) Real Archivo, núm. 146 de la coleccion del 11 Conde. Marca, apéndice n. 347. Véase tambien la Hist. des conquetes des Normands en Italie, tom. 1.º, pág. 305.

(2) Marca, apéndice n. 348.

(3) Marca, apéndice n. 349.

(4) Real Archivo, n. 203 de la coleccion del 11 Conde.

(5) Es decir, que nació á últimos de 1113 principios del 14.

(6) Aunque parece ridicula la intervencion de los hijos en los contratos de sus padres en tan corta edad, con todo al verla constantemente usada en aquellos siglos nos inclinamos á creer, que seria costumbre recibida sin duda para que los hijos no impugnasen despues lo que sus padres y ellos mismos habian autorizado. En tiempo de los reyes de Aragon cambió esta costumbre en la de confirmaciones, de modo, que al principio de cada reinado toda persona ó cor-

después por muchos actos públicos en que suscribe siempre primero, distinguiéndole ya con el título genérico de Conde aus en vida de sus padres, como lo manifiesta la donación que los tres hicieron (1) á Arnaldo Botber de un alodio en el término de Cervera el día 27 de noviembre de 1126; en ella, sin embargo de intervenir también el hijo segundo D. Berenguer Ramon, de quien trataremos luego, se observa no obstante que al mayor, es decir al D. Ramon Berenguer, se le antepone y da á mas el dictado de Conde, cuando al segundo D. Berenguer Ramon se le pospone y suprime dicho título, prueba la mas evidente de la mayoría y primogenitura del D. Ramon.

El documento del año 1126 que acaba de citarse, nos confirma también la filiación del segundo hijo de D. Ramon Berenguer III y de D.^a Dulcia que, según se ha visto, se llamó D. Berenguer Ramon, fué conde de Provenza en virtud del testamento de su padre de que se hará mérito, y murió asesinado por los Baucios por los años mil ciento cuarenta y tantos, dejando un hijo de su esposa D.^a Beatriz, hija y heredera de Bernardo IV conde de Melguel (2), que se llamó D. Ramon Berenguer como su abuelo, y como su tío que tomó su tutela. Corrobora asimismo la filiación no solo de D. Berenguer Ramon si que también la de su hermano mayor D. Ramon Berenguer IV, y la de otro menor que se llamó Bernardo (que moriria niño, pues no se encuentra mas noticia que esta de su existencia) la donación (3) que su padre el conde don Ramon Berenguer III hizo á su hermano uterino (4) D. Beren-

poración á quien se le habia concedido algun privilegio solia acudir para su confirmación; y así es que hallamos privilegios confirmados por seis ó siete Monarcas consecutivos.

(1) Real Archivo, n. 283 de la colección del 11 Conde.

(2) Véanse los Historiadores del Languedoc tom. 2 en las notas, pág. 614 y 615.

(3) Marca, apéndice núm. 359, copiado del archivo del monasterio de la Grassa.

(4) Téngase presente, que D.^a Mahalta viuda del Conde de Barcelona don Ramon Berenguer II llamado *Cup de Estopa* y madre de D. Ramon Berenguer III, casó después de asesinado su primer marido con el vizconde de Narbona de quien tuvo cuatro hijos que fueron D. Almerico III que heredó aquel vizcondado, Guiscardo, Bernardo y este Berenguer abad de Grassa, y por esta

guer abad del monasterio de Sta. Maria de Crassá, de todo cuanto pertenecia al de S. Pedro de Galligans de Geroná, el dia 20 de enero de 1117, cuyo documento suscriben el Conde y la Condesa y sus tres hijos Ramon Berenguer, Berenguer y Bernardo por este mismo órden, que manifiesta el de su sucesion; si bien que las firmas de estos no pueden ser originales, si se atiende á que habiendo casado los padres comunes en 1112, apenas el mayor podía contar cuatro años de edad cuando se otorgó esta escritura.

De las hijas de este matrimonio la mayor se llamó D.^a Berengaria ó Berenguela, que casó con D. Alfonso VII rey de Castilla y emperador de España su deudo, como lo justifica la mencion y preferencia que hace de esta hija, aunque sin nombrarla, su mismo padre en el testamento (1) que otorgó en el año de 1131, y á mayor abundamiento lo confirma el juramento y promesa solemne que el propio D. Alfonso hizo (2) á 9 de las calendas de julio (no espresa el año) sobre el altar de S. Juan Bautista de la Iglesia de S. Facundo de Burgos, en manos de Pedro arcediano de la catedral de Barcelona, con ratificacion de sus magnates, de tomar por esposa á dicha D.^a Berengaria hija del Conde de Barcelona D. Ramon. Asi que, la única duda que se ofrece recae sobre el año de este enlace, por no espresarlo el documento indicado.

Los Historiadores del Languedoc y otros fijan el de 1124, pero el Mtro. Florez mas orientado en las cosas de Castilla, tom. 1.^o fol. 280 y siguientes de sus Reinas católicas dice, que fué conducida esta Princesa por mar á Saldafia á causa de los disturbios de Aragon, y que se efectuaron las bodas con el Emperador en el año 1128, opinion digna de crédito no solo por la autoridad de Florez, si que tambien porque no habiendo subido al trono aquel Emperador ó Rey hasta el de 1126 en que murió su madre la reina D.^a Urraca, y titulándose ya tal en la promesa

razon se titulaban hermanos del Conde de Barcelona. Véase el documento número 329 del apéndice de Marca.

(1) Real Archivo, n. 316 de la coleccion del 11 Conde, y n. 6 de la del 12. En el archivo de la pabordia de Aja en Ripoll existe un traslado.

(2) Real Archivo, coleccion de escrituras sin fecha del 9.^o Conde, n. 28.

nupcial que acabamos de citar; queda destruida con esto la opinion de los Historiadores del Languedoc. Mas, Mariana en su Historia de España, lib. 10, cap. 14 dice tambien, que la boda de D. Alfonso con D.^a Berenguela se celebró en Saldaña en el mes de noviembre de la Era mil ciento sesenta y seis, año 1128, y de la misma opinion es Zurita, part. 1.^a cap. 1.^o fol. 49 de sus Anales, y añade aquel que los contrayentes tenian algun parentesco por ser el Emperador bisnieto de D. Fernando rey de Castilla y de D.^a Berenguela tercera nieta de su hermano D. Ramiro rey de Aragon por via de su hija D.^a Teresa que casó en Provenza y fué madre de Girberto ó Gilberto padre de D.^a Dulcia que casó con D. Ramon Berenguer III Conde de Barcelona, padre de D.^a Berenguela (1); cuyo grado de parentesco, concluye Mariana, declararon los obispos que no estaba prohibido por la Iglesia. Dejó D.^a Berenguela varios hijos de D. Alfonso y murió en febrero de 1149. Yace en la Iglesia de Santiago de Galicia. Fué esta Reina ó Emperatriz una señora de extraordinaria hermosura y virtudes, tanto, que dura aun y se usa en las montañas de Leon el requiebro *de es una Berenguella*, en elogio de una jóven agraciada ó hermosa.

La segunda hija del matrimonio de nuestro Conde con doña Dulcia fué indudablemente D.^a Ximena, Essena, Chimena ó Essemena (2) que casó con Roger tercer conde de Foix hijo de Estefania, por mas que el P. Diago en su Historia de los Condes de Barcelona y otros escritores la llamen equivocadamente Cecilia; pues es un hecho inegable que la condesa de Foix casada con Roger II en el año 1131 en que D. Ramon Berenguer III Conde de Barcelona otorgó el testamento en que se funda Diago que habla de la hija casada en Foix sin nombrarla, se llamaba Ximena y no Cecilia.

(1) Segun lo dicho esta Princesa era menor que sus tres hermanos varones, y por consiguiente apenas podía contar unos trece años de edad cuando casó con el emperador Alfonso.

(2) Véanse los Historiadores del Languedoc sobre la identidad de estos nombres, tom. 2.^o en el indice letra X; pero adviértase, que padecieron equivocacion en decir, que D.^a Ximena era hija de D.^a Maria Rodriguez primera mujer del Conde, pues por el relato se ve claramente que fué hija de D.^a Dulcia.

Así lo justifica la donacion (1) que Roger conde de Foix y su muger Essena ó Ximena hicieron á los Templarios de su honor de Noguereza por sí y sus hijos pequeños, *Infantes nostri*, el dia 26 de octubre del año 1136; pues aunque median cinco desde la fecha del testamento y muerte del Conde de Barcelona á la de esta donacion de los de Foix, Roger y Essena, hablando como hablan de sus hijos pequeños, *Infantes nostri*, dan bastante á entender con esta cláusula, que cinco años antes á lo menos estarian ya casados, y por consiguiente que no se llamaba Cecilia sino Essena ó Ximena la condesa de Foix hija del de Barcelona don Ramon Berenguer III de quien este hizo mencion en su testamento aunque sin nombrarla. De Roger tercer conde de Foix y de la referida D.^a Ximena nació Roger Bernardo, que heredó aquel condado y casó con D.^a Cecilia (2), cuya identidad del nombre de Roger, título y proximidad de tiempos habrá dado sin duda margen al P. Diago y á otros escritores para esta equivocacion.

La tercera hija de este matrimonio de nuestro conde D. Ramon Berenguer III con D.^a Dulcia se llamó Mahalta, á la que dotó su padre en el concepto de soltera, el dia 8 de julio de 1130 en que otorgó esta escritura (3), un año antes de su testamento y muerte, con todo el honor que poseia desde Terrads hasta el rio Tec y Paladda, substituyéndole á su hermano don Ramon Berenguer en caso de morir sin hijos de legítimo matrimonio; y esta D.^a Mahalta, no es ni puede ser la Mahalta quimérica que Pujades y otros escritores suponen casada con Bernardo conde de Besalú ó con el de Foix, de la que habló el Conde sin nombrarla (4) en su testamento de 1131 (5), pues ya se ha de-

(1) Archivo de los Condes de Foix, publicada por los Historiadores del Languedoc, tom. 2, fol. 481 de las pruebas.

(2) Véase el tom. 2 de los Historiadores del Languedoc en las pruebas números 477, 522 y 534.

(3) Real Archivo, Varia I, Alfonso I. *Feudorum formæ majoris*, fol. 74.

(4) Podrá ser que la hija casada con el de Besalú se llamase también Mahalta como esta, pues se ignora su nombre, pero que sean una misma persona es evidentemente falso, porque aquella la dotó y casó su padre en el año 1107, y esta se presenta aun soltera é indotada en 1130.

(5) Real Archivo, en el lugar citado del lib. de los Feudos.

mostrado, que aquella hija lo fué del primer matrimonio con D.^a Maria Rodriguez y se ignora como se llamó, porque como murió luego de casada no nos ha dejado su nombre en ningun acto público. Es verdad, que no hemos descubierto hasta ahora documento alguno que justifique con quien enlazó esta princesa Mahalta dotada por su padre en el referido año de 1130, pero por lo que puede dar márgen una sospecha á nuevos descubrimientos diremos, que del día 25 de enero de 1131 (un año largo despues de la donacion dotal, y á los siete meses de la muerte del Conde) encontramos una escritura (1) de venta de la mitad de los mansos Curvera y *Torre-Dela* sitios en el condado de Barcelona y término de Castellvell, otorgada por Guillelmo de Castellvell y su muger Mahalta á favor de Pedro Guitardo; y la identidad del nombre de esta Señora con las otras, coincidencia de tiempos y clase distinguida de Guillelmo de Castellvell (2) nos inclinan á creer, que pudo haber casado con la dotada D.^a Mahalta hija de su Conde; y no hay que dar preferencia á la especie que trae Zurita en el cap. 1.^o, part. 1.^a, fol. 49 de sus *Anales* donde dice, que una de las hijas que el Conde de Barcelona D. Ramon Berenguer III nombró genéricamente en su testamento del año 1131 casó con Aimerico vizconde de Narbona, fundado en que su hija la vizcondesa Ermengarda se titulaba sobrina de D. Ramon Berenguer IV, pues no es extraño que así se titulase porque el vizconde Aimerico fué hermano uterino como se ha dicho de D. Ramon Berenguer III.

(1) Real Archivo, n. 10 de la coleccion del 12 Conde.

(2) Si se examinan las escrituras coetaneas otorgadas por el conde D. Ramon Berenguer IV y su hijo D. Alfonso I que se custodian en el Real Archivo se verá, que en las mas casi siempre interviene como testigo Guillelmo de Castellvell como si fuese un individuo de la familia Real. Llamamos tambien la atencion del lector á una D.^a Beatriz que aparece en las escrituras núm.^{os} 50, 62 y 63 de la coleccion del 12 Conde en el Real Archivo, con ciertos indicios de hermana ó parienta del conde D. Ramon Berenguer VI, quien despues del divorcio declarado por el arzobispo de Tarragona de esta Señora, que se hallaba casada con Guillelmo Raimundo Dapifer ó Senescal, la dió por esposa á Guillelmo de Semmenat el año 1136 junto con el honor de Moncada; y la circunstancia de dotarla y casarla el Conde y llamarla *Dominam Beatricem*, dá márgen á sospechar si pudo ser otra de las hijas solteras que dejó en su muerte

Finalmente la cuarta hija de este Conde y de D. Dulcia fué D.^a Adalmuz ó Almodiz, que casó con Poncio de Cervera hijo de Beatriz despues de haberla este robado *furtim et violenter* del palacio condal de Barcelona por la circunferencia del año 1148, en seguida de la muerte del padre y en tiempo en que ya gobernaba su hijo mayor D. Ramon Berenguer IV; cuya injuria enmendó dicho Poncio de Cervera á este Conde su cuñado, dándole á franco alodio el castillo de Castellfullit, que acto continuo le encomendó el Conde en feudo, para que en adelante le fuese fiel y prestase el correspondiente homenaje, como en efecto se lo prestó el mismo dia mes y año en que se otorgaron estas dos escrituras, que ambas son del 9 de setiembre del referido año 1148 (1). Verdad es que de estos dos documentos no resulta el nombre de la Princesa robada, ni con evidencia su filiacion de la condesa D.^a Dulcia; pero si se compara su fecha con la del enlace de D.^a Dulcia con el Conde, y con las de las escrituras de que va á hacerse mérito y la resultancia de unas y otras, no podrá menos de quedar plenamente convencido el lector, que D.^a Adalmuz fué hija de esta Condesa, y la misma Princesa que robó y con quien enlazó Poncio de Cervera.

En efecto, que la Señora con quien se hallaba casado dicho Poncio el dia 15 de marzo de 1148, es decir á los seis ó siete meses del contrato y homenaje anterior, se llamaba Adalmuz, lo justifica la donacion que ambos esposos hicieron aquel dia á los religiosos Templarios, del manso Rovira, Selva de Frexanet y del manso de Berenguer Constancio en *Castellfolliit* (2).

Si combinamos pues esta donacion con la que D.^a Adalmuz (3) *hermana del Conde de Barcelona D. Ramon Berenguer IV* ya difunto otorgó en union con sus hijos Hugo, Poncio y Raimuu-

D. Ramon Berenguer III, de las que solo hemos podido justificar dos. Advertimos tambien, que el documento n. 224 de este Conde, habla de una D.^a Beatriz hija de los vizcondes Udalardo y Ermesenda, que quizá sea la Señora que casó con Guillermo de Semmenat. Véase la *Ipsiboé* del vizconde de Alincourt, con critica.

(1) Real Archivo, arca 1.^a, n. 124, y *Vicarium primum*, fol. 23 vuelto.

(2) Real Archivo, n. 223 de la coleccion del 11 Conde.

(3) Publicada por Roig y Jalpi en su Historia de Gerona, fol. 48o vuelto, que la copió del original del archivo del convento de S. Daniel de Gerona.

do de Torroja esposo de su hija Gaya, el día 28 de febrero de 1164, á favor de Ermengauda priora del convento de Vall de Maria, de unos alodios: si añadimos á estas donaciones la que Parason Juez de Arborea (1) hizo en 1157 á Agalbursa hija del difunto Poncio de Cervera y *sobrina del Conde de Barcelona don Ramon*, por contemplacion al matrimonio que contrajo con esta Señora, y finalmente si examinamos el testamento que en 1195 (2) otorgó Poncio de Cervera (3) en que este se titula pariente del rey D. Alfonso nieto del conde D. Ramon Berenguer III, nada faltará para prueba completa de que D. Adalmuz fué hija de este Conde y de D.^a Dulcia, una de las solteras de que el Conde habló genéricamente en su testamento del año 1151 (4) la robada y casada con Poncio de Cervera, y la que no menos que las demas hermanas han confundido ó desconocido nuestros historiadores.

Si tuvo ó no nuestro Conde mas hijos de su tercer enlace con D.^a Dulcia que los siete que acabamos de justificar lo ignoramos, y solo podemos asegurar, que en la multitud de autores y documentos que detenidamente hemos examinado en busca de noticias de su prole, no hallamos siquiera margen para la mas leve sospecha ó indicio de existencia, y por lo mismo nos inclinamos á creer, que no tuvo otros que los que presenta el árbol genealógico; podemos si fijar con fundamento la muerte de la condesa D.^a Dulcia á unos tres ó cuatro años á lo mas antes que la de su esposo el Conde, pues no solo la encontramos viva hasta el día 7 de marzo de 1121 en el primer testamento que otorgó D. Ramon Berenguer III con aquella fecha (5), por cuanto la dejó usu-

(1) Real Archivo, n. 314 de la coleccion del 12 Conde.

(2) Archivo de la Camareria de Ripoll.

(3) Este Poncio fué hijo del I.^o y se tituló vizconde de Bas: casó con Marquesa hija del conde de Urgel D. Ermengaud de Valencia y de su esposa D.^a Dulcia. La justificacion se halla en los documentos que producirémos en el condado siguiente de D. Ramon Berenguer IV. y en los núm.^{os} 330, 595 578 y 665 de la coleccion de D. Alfonso I en el Real Archivo de la Corona de Aragon, que omitimos por no ser del presente objeto.

(4) Real Archivo en el lugar citado, y en el de Ripoll.

(5) Real Archivo, n. 238 de la coleccion del 11 Conde.

fructuaria y tutora de sus hijos menores de edad, si que tambien hasta el 28 de noviembre de 1127 en que junto con su esposo y su hijo D. Ramon Berenguer IV firmó un tratado de comercio con los Genoveses (1) sobre los derechos que debian pagar las naves y efectos de aquella República que arribasen á los puertos de sus dominios. Pero desde esta última fecha no se halla ya rastro de D.^a Dulcia, ni en el segundo y último testamento de su marido del año 1131 se la nombra siquiera, ni finalmente podia existir el dia 14 de julio de 1130 cuando el Conde, un año antes de su muerte, hizo profesion de religioso Templario (2) en manos de Hugo Rigaldo caballero de la orden, poniéndose bajo de su obediencia y profesion religiosa, que no pudo abrazar sino en estado de viudez, bajo cuyos supuestos es inegable, que esta Condesa murió en lo que va del 28 de noviembre de 1127 en que contrató con los Genoveses hasta el referido dia 8 de julio en que hizo profesion de religioso su marido el Conde, que segun el necrologio del monasterio de Ripoll, murió el 19 de julio de 1131, un mes cabal antes de reducirse á Sacramental su último y citado testamento, en el que es de presumir hubiese nombrado á su esposa en caso de hallarse viva, como lo verificó en el primero otorgado en 1121, ó cuando menos se veria intervenir la Condesa viuda en la ceremonia de reducirse á sacramental la última disposicion de su marido.

La primera del año 1121 que acabamos de citar, y es ciertamente original, aunque mutilada en su cabecera por faltarle un pedazo al pergamino, dice literalmente asi = «... de melioribus mansis quos habeo in Frumigera: Sancto Martino de Ainagon dimitto I mansum in Corneliauo: Cenobio Sancti Petri de Rodas, omnes albergas quas habeo infra parrochiam Santi Petri de Figeres; concedo taliter ut monachi eiusdem cenobio redimant illas: dimitto Johanni capellano meo omnia quæ habet et tenet per me in omnibus locis sine ullo retentu, et tandiu teneat et possideat

(1) Real Archivo, n. 29 de la coleccion del 11 Conde.

(2) Real Archivo, Varia 23. Jacobi II, parte 2.^a, Privileg. Templa., folio 21 vuelto, y pergamino n. 159 de la coleccion del 12 Conde.

illud quod tenet per me in Pratis usquequo predicti tutores mei redimant ipsam Ecclesiam de Pratis, cum decimis et primitis et reddant eam eidem capellano, sicut melius habuit et tenuit sine ullo obstaculo; Sanctæ Mariæ Bisuldini I mansum in Mojon. Sancto Petro Bisuldini in Mojon alium. Sancto Johanni Abbatissarum unum mansum in Pratis; Sanctæ Mariæ Corneliani unum mansum in eadem villa Corneliani. Dimitto etiam omnem honorem meum Raymundo Berengarii filio meo, videlicet Barchinonam cum comitatu Barchinonensi et omnibus sibi pertinentibus, et cum omni honore marchiarum et hispaniarum et episcopatu predictæ civitatis, et comitatum Ausonensem cum episcopatu et omnibus sibi pertinentibus, et comitatum Minorisse cum omnibus sibi pertinentibus, et comitatum Gerundensem cum episcopatu et omnibus sibi pertinentibus, et comitatum Bisulduensem, Valdesperriensem, Folionitensem, Petrapertusensem cum omnibus sibi pertinentibus, et comitatum Cerritaniensem Confluentensem Berrichitanensem cum omnibus sibi pertinentibus; et comitatum Carcassonensem cum episcopatu et omnibus sibi pertinentibus, comitatum Redensem cum omnibus sibi pertinentibus, ita ut ipse honorifice maritet sororem suam majorem consilio predictorum Episcoporum ac Magnatum eorum sine missionis honoris; Beregarario Raymundi filio meo dimitto omnem honorem meum Provinciæ et illum quem habeo in Rotunensi patria et in Gavallano et in Cartlades cum civitatibus et Castellis et archiepiscopatibus et episcopatibus et omnibus ad predictos honores pertinentibus, ita ut ipsa maritet sorores eius honorifice consilio archiepiscoporum et episcoporum et magnatum Provinciæ. Si autem provenierit alterum horum obire sine filiis de legitimo coniugio, revertantur predicta omnia ad illum qui superstes extiterit. Omnes honores meos quos superius testatus sum exceptis illis quos Sanctis Dei dimissi Ecclesiis, dimitto Dultæ comitissæ conjugii meæ cum filiis et filiabus meis donec filiæ meæ, sicut superius testatus sum, aderant maritis quoad ipsa voluerit permanere sine marito in eisdem. Predictam vero uxorem meam cum filiis meis et cum omni honore meo superius nominato, dimitto in potestate omnipotentis Dei et bajulia ac beati Petri Apostolorum Principis et domini Papæ seu omnium archiepiscoporum et episcoporum tu-

tius terræ meæ ac magnatum universe meæ dominationis qui iuste et fideliter voluerint agere erga me et conjugem et filios meos. Si autem contigerit predictos meos filios, scilicet Raymundum et Berengarium obiisse sine Infante de legitimo conjugio, remaneant predictos honores meos, scilicet hereditatem predicti Raimundi filii mei, filiæ meæ maiori, et hereditatem jam dicti filii Berengarii mei aliabus filiabus meis. Precipio namque prelibatis elemosinariis meis, ut persolvant mea debita de hoc quod invenerint ex meo; et mando ut prephati Gerundensis episcopus et Reamballus de Basilia et Guillelmus Gaufredi de Cerviano, teneant et habeant potestatem de predicto Kastro Bisulduni donec filius meus Raymundus veniat ad perfectam etatem, et mando predicto filio meo Raymundo ut de omni honore quem ego illi dimitto, non donet, nec inpignoret, neque vendat aliquid ex hec usque ad terminum X annorum, quod si fecerit, irrita sit illa donatio, inpignoriatio, venditio, quam ipse fecerit; dimitto etiam omnes leddas et usaticos quos noviter missi in civitatibus meis. = Signum Raymundi comes, qui hoc testamentum feci et laudavi et propria manu solito more firmavi testibus que firmari mandavi. = Actum est hoc nonas Marcii anno XIII. Regni Leovici Regis. = Signum Guillelmi Raymundi Dapiferi. = Signum Raymundi Renardi. = Signum = Signum = Signum = Signum = Signum = Signum = Signum = Signum = Signum = Signum = Michaelis Salomonis capellanus et Judex = Signum Arnalli sacerdotis atque Dechani = Raymundus levita, qui hoc scripsit die et anno prefixo cum literis suprascriptis in III.^a et XXII.^a linea et rasis et emendatis in XXXI.^a »

A mas de esta y otras aclaraciones que no son de nuestro actual objeto, ofrecen estos dos testamentos corroborada la prueba de sucesion que hemos presentado. En ambos se ve al Conde padre anteponer á todos sus hijos á D. Ramon Berenguer, é instituirle heredero por su calidad de primogénito, en los condados principales de Barcelona, Ausona etc.: legar en seguida los Estados de Provenza al segundo en órden de primogenitura D. Berenguer Ramon, nombrando á los dos hijos por sus nombres: omitir al tercero D. Bernardo, que segun se ha dicho murió en la infancia: dar disposiciones á favor de sus hijas sin nombrarlas,

pero que el testamento manifiesta que pasaban de tres, y finalmente espresar que todos sus hijos se hallaban en la menor edad. En el primer testamento del año 21 habla de su esposa D.^a Dulcia suponiéndola madre comuu y dejándola usufructuaria y tutora de todos: impone al hijo mayor D. Ramon Berenguer la obligacion, *Ut honorifice maritet sororem suam majorem*, y al hijo segundo D. Berenguer Ramon, *Ut ipse maritet sorores ejus*: dispone que sus hijas vivan con la madre hasta que tomen estado, y finalmente substituye el un hijo al otro en falta de sucesion legitima, y en defecto de ambos, á la hija mayor en el legado ó herencia del hermano mayor, y á las demas hijas en los Estados de Provenza del segundo, y á todas las supone solteras.

En el segundo testamento del año 51, á mas de la conformidad ya dicha, habla de sus dos hijas casadas en Castilla y en Foix (D.^a Berenguela y D.^a Ximena) sin nombrarlas, previniendo: *que si reverse fuerint in terra mea*, es decir, enviudasen sin hijos y volbiesen á sus Estados, la de Castilla residiese en Llagostera y la de Foix en Ribas, y que fuese de cargo del hermano mayor casarlas honorificamente, y que *Berengarius Raymundi faciat similiter de aliis*, con aprobacion de los magnates de Provenza (1) y finalmente substituye el un hijo varon al otro en falta de sucesion legitima, y en defecto de ambos, llama á la hija mayor de Castilla Berenguela á los Estados de Barcelona, y á las demas indistintamente á la sucesion de los de Provenza, sin hacer la mas leve mencion en uno ni en otro testamento de la hija desconocida de su primer matrimonio con D.^a Maria Rodriguez, que habia casado en 1107 con D. Bernardo conde de Besalú, lo que confirma la opinion de haber muerto esta Princesa luego de casada, sin hijos y antes que su esposo; con lo que queda plenamente justificada la sucesion de este Conde tal cual la presentamos en nuestro árbol.

(1) Esta recomendacion que en su último testamento hizo nuestro Conde á su hijo D. Berenguer Ramon de casar las hermanas solteras con aprobacion de Los magnates de Provenza, ha motivado sin duda alguna la equivocacion que han podcido los escritores en suponerlas casadas con personages de Francia, pues de ella han sacado esta consecuencia, que podrá ser cierta en parte.

La restauracion de la ciudad y campo de Tarragona, que á 10 de las calendas de febrero del año 1117 dió este Conde á san Olaguer obispo de Barcelona (1) para que la poblase, su dominacion en Valencia, y sus expediciones (2) y conquistas de Mallorca, Iviza, Balaguer y otros muchos pueblos ó territorios, le adquirieron de la posteridad el renombre de *Grande*. Yace su cadáver en el Real Monasterio de Sta. Maria de Ripoll, segun en su última disposicion dejó ordenado. Su sepulcro es de piedra comun, y está sostenido por ocho columnas de la misma materia. Asi estas como la urna, que es muy grande, estan trabajadas pero con poca finura. La urna presenta por su frente varios relieves divididos en siete cuadros alusivos á la muerte, entierro y traslacion del difunto. En las pilastritas ó fajas intermedias están escritos algunos versos leoninos con caracteres mayúsculos mal formados y encajados unos con otros. Por haber estado este sepulcro por muchos siglos en la salida de la Iglesia al claustro á mano derecha, y espuesto por consiguiente á las pedradas y travesuras de los muchachos, estan dichos relieves bastante desfigurados, y es imposible leer muchas de sus letras. Sin embargo al lado del primer relieve, que representa la muerte del Conde y dos ángeles que suben su alma hácia el cielo, se ha podido leer el verso siguiente:

Marchio Raymundus moriens petat etera mundus.

Al lado del segundo relieve, que representa los obispos haciendo

(1) Real Archivo, núm. 202 de la coleccion del 11 Conde, y en otros parages.

(2) Es digno de notar, por cuanto manifiesta el estado respetable de las fuerzas maritimas de este Conde, el convenio que celebró á 18 de las calendas de diciembre del año 13 de Luis el *Gordo*, 1120, con Arfilel alcaide moro de Lérida (Real Archivo, n. 229 de su coleccion) en que despues de jurarse mutua fidelidad y amistad, el Conde promete al alcaide tenerle prontas veinte galeras y tantos Gorabs (embarcaciones menores) como necesitase para pasar 200 caballos entre Cristianos y Sarracenos á las Mallorcas, dando el moro al Conde sus hijos y varios castillos en rehenes, con otras promesas.

las ceremonias religiosas sobre el ataud, no se han podido leer sino algunas palabras del siguiente:

Absolvunt isti..... vice Christi,

Al lado del tercer relieve que parece representar el Real palacio, ó bien las murallas de la ciudad, con soldados y una multitud de gentes que lloran, se lee este otro:

Plangitur à turbis casum plangentibus urbis.

No se pueden leer los de los demas relieves que representan la traslacion, exequias y entierro del difunto.

En el dia 6 de julio del año 1805 se trasladó dicho sepulcro dentro la Iglesia para su mejor y mas decente conservacion, y se halló el cadáver entero, de nueve palmos y medio, con todos sus dientes, barba larga y cabello algo rubio, dentro una caja de madera metida en el espresado sepulcro de piedra.

Aunque Baluzio publicó ya en su Marca Hisp. el testamento de este Conde, con todo habiendo notado alguna equivocacion en su copia, daremos la siguiente sacada del auténtico que se custodia en el Real Archivo que dice asi (1) = « Postquam à paradisi gaudiis propter inobedientiam suam humanum genus exclusum est, et justæ mortis incurrit periculum, ne æternaliter hoc vinculo detineretur, semper conditor piè miseratus admonuit. Quod ego Raymundus Berengarii gratia Dei Barchinonensis comes et marchio multum mecum retractans, tantique sententiam judicis propter enormitatem meorum peccaminum valde pavescens, dum vivo et valeo et loqui possum credidi ordinandas omnes res meas pro ut ipse inspirare dignatus est. Igitur in nomine Sanctæ et individuæ Trinitatis patris et filii et Spiritus Sancti facio hoc meum testamentum, et eligo manumisores meos, scilicet domnum Olegarium Tarraconensem Archiepiscopum, et Berengarium Gerun-

(1) Real Archivo, n. 6 de la coleccion de escrituras con data del 12 Conde D. Ramon Berenguer IV.

densem Episcopum, et Raymundum Episcopum Ausonensem, et Aymericum fratrem meum, et Guillelmum Raymundi Dapiferum, et Berengarium de Cheralt, et Gauzerandum de Pinós, et Guillelmum de Cardona, et Raymundum Bernardi de Guardia, et Guillelmum Gaufredi de Cerviano, et Raiamballum de Bascia, et Raymundum Renardi, ut isti distribuant omnes res meas sicut hic invenerint scriptum. In primis dimitto Sanctæ Mariæ Rivipullensis cænobii corpus meum ut ibi sepeliar, ubicumque me mori contigerit. Et dimitto ei villam de Isogol ab integro cum omnibus pertinentiis et afrontationibus ac terminis suis sine blandimento ullius hominis vel femine, cum omnibus adempmentis quæ ibi habuit vel habere ullo modo potuit unquam potestas, cum molendinis, molendinariis, aquis aquarum vieductibus vel reductibus, pratis, pascuis, silvis, garricis, et cum omnibus quæ ad se pertinent, sive infra sive extra terminos ejus contineantur, ut nec senioraticum neque bajuliam nec quicquam omnino aut servitii aut usatici vel ullius hereditatis quicquam ibi habeat ullus homo nec bonum nec malum nisi Sancta Maria et monachi ejus imperpetuum secundum illorum voluntatem, ut semper offerant Deo sacrificia et libamenta pro anima mea et parentum meorum. Item dimitto eidem Sanctæ Mariæ dominicaturas meas de Septem Casis et de Lannars cum suis omnibus pertinentiis et cum omnibus meis equabus quas habeo ubicumque sint. Item dimitto sedi Sanctæ Crucis Sanctæque Eulaliæ omnem decimam navium Barcinonensium ex meis directis, et ad canonicam ipsius sedis ipsas meas franchedas de Curtibus et ipsa molendina de Stadella quæ habuit Ricardus Guillermi, pro remedio animæ meæ. Item dimitto eidem Sanctæ Sedi omnem ipsum directum et voces et auctoritates quas querelabam in domibus quæ fuerunt Raymundi Dalmatii pro emendatione illius turris et muri quod addidi meo palatio. Item dimitto Sancto Petro Puellarum illam pariliatam quam Raymundus Poncii tenet in pignus pro me pro quinquaginta morobatinis, et redimant illam puellæ. Cænobio Sancti Cucuphatis dimitto omnes meas franchedas quas habeo infra suum honorem pro emendatione illius tabulæ quam inde habui et pro remedio animæ meæ, simul cum monte majori qui est super Calidas, sicut ego illum habeo et per directum habere debeo, et in scripturis Sancti

di unum mansum in Palatio Frugelli. Sanctæ Mariæ Arularum albergas quas habeo in ejus honore de Plano de Curtis. Sanctæ Mariæ de Corneliâno unum mansum in Corneliâno. Ad Sanctum Sepulchrum Domini unum de melioribus mansis in Lagostera. Ad cavalleriam Hierusalem equum meum danc cum omni armatura mea. Ad hospitale Hierusalem dimitto unum mansum in Vila majore juxta alium quem dedi ei et equum meum nigrum, quem redimat filius meus Raymundus mille solidis. Dimitto etiam Deo omnes leudas et malos usaticos quos noviter misi in civitatibus meis. Omnem alium meum honorem dimitto Raymundo Berengarii filio meo, id est Barchinonem et comitatum Barchinonensem cum omnibus sibi pertinentibus et cum omni honore marchiarum Hispaniarum, et episcopatum prædictæ civitatis, et comitatum Taraconensem et archiepiscopatum ejus cum omnibus sibi pertinentibus, et castrum de Stopaguano, et de Podeorubeo, et de Castris Serris, et de Pinzano, et de Camarasa, et de Cubellis, et castrum de Barberano, et alia Castella, et omnia alia quæ pertinent ad ista supradicta, et quod avus meus Raymundus Berengarii reliquit mihi in Cardona et in Guardialada in su testamento, et comitatum Ausonensem et episcopatum ejus cum sibi omnibus pertinentibus, et castrum Cervariæ cum omnibus sibi pertinentibus, et comitatum Minorise cum omnibus sibi pertinentibus, et comitatum et episcopatum Gerundensem cum omnibus sibi pertinentibus, et ipsam dominationem et bajuliam quam habeo in Petralata, et comitatum Bisullunensem, Vallespirensem, Folliliteusem, Petrapertusensem, cum omnibus sibi pertinentibus, et comitatum Beritaniensem et Confluentensem, Berchitanensem cum omnibus suis pertinentiis, Castel Follit de rivo Meritabili, et Malacara et ipsam dominicaturam et bajuliam quam habeo in Petralata cum omnibus suis pertinentibus, et comitatum Carcassonensem et episcopatum cum omnibus suis pertinentibus, et comitatum Redensem cum omnibus suis pertinentibus. Berengario Raymundi filio meo dimitto omnem meum honorem Provincie et comitatum et archeiepiscopatus et episcopatus et abbatias et omnia quæ ibi habere debeo, et illum quem habeo in Rotenensi patria et in Cavallano et in Carlateso, cum civitatibus et archeiepiscopatus et episcopatus et castellis et omnibus ad prædictos

honores pertinentibus, ita ut ipse maritet sorores suas honorifice cum consilio Archiepiscoporum et Episcoporum et magnatum Provinciae. Si autem evenerit alterum eorum obire sine filiis de legitimo conjugio, revertantur praedicta omnia ad illum qui superstes extiterit. Omnes honores meos, sicut superius testatus sum, dimitto filiis meis, exceptis illis quos Sanctis Dei dimisi. Et dimitto Sancto Petro de Roma et domino Papae centum morabatinos, et ad Sanctam Mariam de Podio quinquaginta, et ad Sanctum Jacobum de Gallecia quinquaginta, et mando ut mei elemosinarii teneant medietatem de dominicaturis et usaticis meis donec persolvant omnia ista debita et alia quae hic scripta non sunt, et induant trescentos pauperes de tunicis. Si filii mei dederint vel vendiderint aliquid de honoribus à me sibi dimissis usque habeant viginti quinque annos, non valeat. Et dimitto filios meos in potestate Dei et Sanctae Dei genitricis Mariae et bajulia beati Petri Apostolorum principis, et domini Papae seu omnium Archiepiscoporum et Episcoporum ac magnatum totius meae dominationis ac terrae qui justè et fideliter voverint agere erga me et filios meos. Si filiae meae, ipsa de Castella, et illa de Fuxo, reversae fuerint in terra mea, filius meus Raymundus Berengarii cum consilio magnatum meorum maritet eas honorifice cum meo honore et meo avere, et interim ipsa de Castella stet in Lagostera, et ipsa de Fuxo in Rippis. Et Berengarius Raymundi de Provincia faciat similiter de aliis. Si Raymundus Berengarii et Berengarius Raymundi filii mei obierint sine filiis de legitimo conjugio, remaneat omnis honor quem relinquo filio meo Raymundo ad filiam meam de Castella et ad filios ejus, et omnis honor quem relinquo Berengario Raymundi filio meo remaneat aliis filiabus meis. Adhuc dimitto Sanctae Mariae de Crassa pro emendatione de suo avere quod habui de ipsa alberga de Podiano, quousque Raymundus filius meus donet ei in pace ipsam albergam de Stagell; et tam ibi quam in aliis Sanctis locis à me hereditatis, omni tempore Dominum exorens pro anima mea habitantes in eis. Factum testamentum VIII Idut Julii anno XXIII regni Leovici Regis. S. Raymundi comes. S. Aymerici de Narbona. S. Guillelmi Raymundi Dapiferi. S. Guillelmi Gaufredi de Circiauo. S. Rayamballi de Bascia. S. Raymundi Re-

DON RAMON BERENGUER IV

el Santo.

CON

D.^a Petronilla Reina de Aragon.

HIJOS

D. ALFONSO ó RAMON.

D. PEDRO.

D. SANCHE.

D.^a DULCIA.

D.^a LEONOR.

Por muerte de D. Ramon Berenguer III, ocurrida el 19 de julio de 1131, heredó el condado de Barcelona su primogénito D. Ramon Berenguer IV á los diez y seis ó diez y siete años de edad, y en el de 1137 contrajo esponsales de futuro con D.^a Petronilla, hija única y heredera del rey de Aragon D. Ramiro II llamado el *Monge* y de D.^a Inés hija de los condes de Poitiers.

Asi lo justifican varios documentos de los archivos de aquel reino, que ha publicado el erudito D. Joaquin de Tragia (1) en su memoria ó *Ilustracion del reinado de D. Ramiro II*, y á mayor abundamiento la donacion (2) que el dia 11 de agosto de dicho año 37 hizo este Monarca en Barbastro de su hija y reino al espresado Conde, con ciertas reservas, que á pocos dias le remitió en otra (3) del dia 27 del mismo mes otorgada en Ayerbe;

(1) Memorias de la Real Academia Española de la Historia, tom. 3, página 169 y siguientes.

(2) Real Archivo, Varia I de Alfonso I, Feudorum, fol. 6.

(3) Idem, fol. 6 vuelto.

y por último lo corrobora la abdicación absoluta de la corona y reino á favor del Conde, que á presencia de los nobles de Aragón otorgó el mismo Rey en Zaragoza (1) á 13 de noviembre del propio año mandando, que le tuviesen y obedeciesen como á Rey; y aunque de estos tres últimos documentos no resulta el nombre de la madre ni el de la hija, ni sus respectivos matrimonios, son tan evidentes las pruebas que arrojan los publicados por el señor Tragia, y las que daremos luego en testimonio de la existencia, enlace y nombre de D.^a Inés (2) y de su hija D.^a Petronilla, que tendríamos por mal gastado el tiempo que empleásemos en citas y manifestaciones sobre tan ilustrados hechos.

Ya se ha dicho, que los esponsales del Conde con D.^a Petronilla se celebraron de futuro por el rey Padre siendo aun muy niña la Princesa, y no pudo menos de ser así mediante, que en el año 1137 apenas contaba dos de edad, porque habiendo muerto don Alfonso el *Batallador* (3) de resultas de la acción de Fraga en 1154 sin otro sucesor que su hermano D. Ramiro, es evidente que no pudo este casar con D.^a Inés hasta el año 1135 ó quizá entrado el treinta y seis, en que por primera vez aparece esta Reina, en la escritura del monasterio de S. Juan de la Peña que cita el Sr. Tragia; y de aquí es, que la D.^a Petronilla contaba solo dos años de edad el día 11 de octubre de 1137 cuando su padre D. Ramiro la dió por esposa al Conde de Barcelona.

No pudo pues, según cuenta, verificarse este enlace en el referido año, ni consumarse el matrimonio del Conde hasta mediados del cincuenta á principios de cincuenta y uno, como veremos luego, en cuyo intermedio ocurrieron en Aragón, Navarra y Castilla, novedades, disturbios y reyertas, que si son ajenas de esta gene-

(1) Idem fol. 6 vuelto ut retro.

(2) Algunos escritores la han llamado Matilde, porque ignoraron la existencia de los documentos que la laboriosidad del Sr. Tragia nos ha dado á conocer, y á los que remitimos al lector.

(3) Zurita en sus Anales de Aragón da á este Monarca el dictado de Emperador, que en efecto le vemos usar en la donación remuneratoria que hizo á Nimino Lopiz de todas las casas y heredades que habían sido de Ibern Aunzar situadas en el término de S. Estevan; su fecha es del mes de marzo de la Era 1154. Real Archivo, n. 194 de la colección del 11 Conde.

logía, conviene no obstante recordar para su perfecta inteligencia.

Alfonso el *Batallador*, primero de Aragon, casado y divorciado de D.^a Urraca de Castilla, acababa de morir desgraciadamente y sin otro sucesor que su hermano D. Ramiro monje profeso y obispo electo de Barbastro: en sus dos testamentos otorgados el uno (1) pendiente el sitio de Bayona en el mes de octubre de 1131, y el otro en la villa de Sarriena en setiembre de 1134, tres dias antes de su funesta muerte, habia nombrado herederos universales de todos sus reinos y dominios por iguales partes á los caballeros Templarios y Hospitalarios, y al Sto. Sepulcro de Jerusalem: Castilla aspiraba al engrandecimiento de sus Estados con la reunion de Navarra y Aragon que gemian en horfandad por falta de rey y sucesor legítimo: los Navarros y Aragoneses andaban divididos y encontrados sobre el sucesor que en tal conflicto les convenia elegir; y mientras que los primeros ceñian en Pamplona la diadema á Garcia Ramirez, en Monzon los segundos trocaban el sayal y báculo de Ramiro por la púrpura y cetro que la muerte de su hermano Alfonso habia dejado vacantes, precisándole á entrar en un rango y estado tan ageno de su profesion monástica y episcopal (2). Todo en fin era desunion y discordia entre los Españoles Cristianos, que estendiéndose hasta los santos Lugares de Jerusalem, hubiera necesariamente traído la ruina universal de la Península, si los Arabes situados en las provincias meridionales y occidentales de ella, no hubieran afortunadamente padecido igual contagio.

En tan crítica situacion de nuestros mayores, fué cuando la Providencia señaló al Conde de Barcelona D. Ramon Berenguer IV por iris de paz de la desolada y vacilante España: las

(1) El primero en el Real Archivo, Varia I, Alfonso I. Feudorum fol. 5, y el segundo en el archivo de S. Juan de la Peña n. 13, liganza 8, y lo transcribe el abad D. Juan Briz en su historia de aquel monasterio lib. 5, cap. 28. Véase tambien en el Real Archivo, Varia 23, Jacobi II, Templariorum, fol. 21.

(2) Hay quien dá y quien quita á D. Ramiro el órden sacerdotal y la licencia para contraer su matrimonio con D.^a Inés, sobre cuyos particulares nos remitimos á la Memoria del Sr. Tragia.

grandes esperanzas que prometian las virtudes de toda clase que adornaban á este Príncipe, su edad, su gerarquía é inmediatez de Estados con los de Aragon, sus relaciones de parentesco con la casa de Castilla por el efectuado matrimonio de su hermana D.^a Berenguela con el emperador D. Alfonso, y finalmente el respetable estado de fuerzas que le daba la estension de sus dominios, no solo le adquirieron la renuncia y cesion (1) de todos los Reinos y Estados que Alfonso el *Batallador* habia dejado en sus dos testamentos á los Templarios, Hospitalarios y al Sto. Sepulcro de Jerusalem, y la alianza con su cuñado el Emperador de Castilla y con sus hijos D. Sancho y D. Fernando, que le cedieron la ciudad de Calatayud y el reino de Zaragoza con lo demas á que se creian con derecho, si que tambien fueron el móvil para que los Aragoneses procurasen su enlace con D.^a Petronilla; y aunque intentó estorbar esta dichosa union durante la menor edad de la Princesa el rey de Navarra D. Garcia arrancando á nuestro Conde la promesa de casarse con su hija D.^a Blanca (2) como lo justifica el convenio (3) que celebraron ambos el día 1.^o de julio de 1149 (sin duda por hallarse agriado el Conde con el Emperador su cuñado por haberse llevado á Castilla á su prometida D.^a Petronilla con idea de casarla con su hijo D. Sancho el *Deseado* (4)) con todo y á pesar de tantas y tan grandes contradicciones y obstáculos, se efectuó este dichoso enlace á mediados del año 1150 ó principios del 51 como hemos dicho, cuando D.^a Petronilla contaba unos quince años de edad, y el Conde de treinta y cinco á treinta y seis.

(1) Todos estos tratados existen en el Real Archivo, Varia I, Alfonsi I, Feulorum, fol. 15 vuelto y siguientes, y en otros lugares del mismo.

(2) Real Archivo, n. 214 de la coleccion del 12 Conde.

(3) Esta Princesa casó despues con D. Sancho el *Deseado*, hijo y sucesor del Emperador D. Alfonso de Castilla.

(4) En efecto convienen los Historiadores en que D.^a Petronilla fue llevada á Castilla bajo el nombre de Urraca, y con idea de casarla con D. Sancho el *Deseado*, á pesar de la donacion de D. Ramiro su padre al Conde, y que los Aragoneses la reclamaron á pretexto de recobrar su salud; y realmente la promesa de casar el Conde con D.^a Blanca de Navarra da indicios de las disensiones que tenia con sus parientes de Castilla, sin duda por causa de doña Petronilla.

No se necesita mas que del citado convenio y promesa del Conde al rey de Navarra de casar con su hija D.^a Blanca para convencerse, que no lo verificó con D.^a Petronilla en el año de 1149 como han dicho varios escritores; pues siendo el convenio de 1.^o de julio de aquel año, no se hace creible que ocurriesen repentinamente hechos de tanta gravedad y premura, que le obligasen á romper con el rey de Navarra y efectuar precipitadamente su enlace con la hija del de Aragon, cuyos Estados no pudieron tampoco ser el móvil, pues que se hallaba ya gobernándolos, y los gobernó antes y despues de su matrimonio sin intervencion alguna de D.^a Petronilla, por mas que nunca se tituló sino *Principe y Dominador* de Aragon, á lo que sospechamos, por cierta presuncion de derecho personal que creyó tener en virtud de la cesion que le hicieron los Templarios y demas coherederos de D. Alfonso el *Batallador* confirmadas por las repetidas cesiones del emperador D. Alfonso de Castilla é hijos, mas bien que por las donaciones del mismo D. Ramiro de que se ha hecho mérito.

Justifica no menos la época que hemos fijado al enlace de doña Petronilla con nuestro Conde, el testamento (1) que esta Señora otorgó en la ciudad de Barcelona el dia 4 de abril del año de la Encarnacion 1152, *Laborans partu*, estando de parto, en que nombró heredero del reino de Aragon al hijo que le naciese, siendo varon, dejando el usufructo al Conde con la propiedad en caso de sobrevivencia del padre, á quien recomienda el dote y casamiento honorífico del recién nacido siendo hembra; de lo que se deduce igualmente, que el enlace del Conde y D.^a Petronilla no pudo efectuarse mas allá ni mas acá de mediados de 1150 á principios del 51 (2), con lo que pasaremos á aclarar la sucesion que hubieron.

(1) Real Archivo, Varia 2.^o, Alfonso I. Testamentorum, Privilegiatum etc. fol. 8.

(2) El Sr. Tragia en su citada Memoria trae dos fechas aragonesas de la Era 1189, que corresponden al año 1151, que dicen: *In illo anno quando comes Barchinonensis accepit filiam Ramiri Regis conjuge sua*. La una es del mes de setiembre, y ambas confirman nuestra opinion sobre la época del enlace.

Por mas que algunos historiadores y entre ellos el respetable Zurita en sus Anales de Aragon, confundiendo tiempos y aumentando y equivocando personas, bautizen con el nombre de Pedro el primogénito de nuestro Conde y añadan que murió niño en Huesca, podemos sin embargo afirmar, que el primogénito que parió en Barcelona D.^a Petronilla el dia 4 de abril de 1159 se llamó Ramon como su padre y abuelo, á quien despues de muerto aquel mudó el nombre la madre llamándole Alfonso, segun asi lo manifiesta la abdicacion del reino que hizo á su favor la misma el dia 18 de junio de 1164 con aquellas palabras (1) *Qui in testamento ejusdem viri mei vocaris Raymundo*: y este hijo, que en adelante llamémos Alfonso (2), fué el que su padre prometió casar con la hija del emperador de Castilla en los convenios que celebraron ambos y sus hijos en los años de 1140, 1150 y 1156 sobre la division de España y reino de Navarra, y el mismo á quien da el dictado de *primogénito* con el nombre de *Ramon*, el convenio (3) que celebró el Conde despues de la muerte del Emperador con su sobrino D. Sancho el *Descado* en Najera, en el mes de febrero del año 1157 de la Encarnacion á presencia de varios magnates de Aragon y Castilla, en que este cedió á su primo D. Ramon ó Alfonso todo el reino de Zaragoza y la ciudad de Calatayud en feudo para sí y sus sucesores, con obligacion de prestar homenaje á los reyes de Castilla, y de tener la espada en el acto de su coronacion; y este mismo D. Alfonso, primogénito y sucesor de nuestro Conde, fué finalmente el que en 1174, segun Zurita, efectuó su matrimonio con D.^a Sancha hija del Emperador (4) y de su segunda esposa D.^a Rica que lo fué de Wladislao de Polonia.

(1) Real Archivo, Varia 2.^o Alfonsi I, Testamentorum etc. fol. 8 vuelto, y Varia 1 del mismo Rey, fol. 10 vuelto, y coleccion de pergaminos del mismo Rey, n. 15.

(2) Esta variacion de nombre, la ninguna intervencion de D.^a Petronilla en los asuntos de Aragon, y el modo de disponer esta Señora del Reino solo en testamento y cuando se ve próxima á morir; ha dado margen á la insinuacion que hemos hecho, de que en efecto el Conde no reconocia en su esposa el derecho á Aragon sino en su propia persona.

(3) Real Archivo, Varia 1, Alfonsi I. Feudorum, fol. 18.

(4) Aunque no se consumase el matrimonio de D. Alfonso con D.^a Sancha

El segundo hijo se llamó D. Pedro, y por este orden y nombre le distingue clara y terminantemente su mismo padre en el testamento (1) que otorgó antes de morir en el Burgo de S. Dalmacio de Génova el año 1162, de que se irá haciendo mérito, nombrándole substituto de su hermano *mayor* D. Ramon ó Alfonso en falta de sucesion legítima, y legándole el condado de Cerdaña, el señorío de Carcasona y los derechos de Narbona; y de ahí nace seguramente la equivocacion de Zurita, que sin mas prueba que su dicho, nos da un primogénito de este nombre, quizá por cierto espíritu de preferencia materna ó patriótico, de que adoleció tambien la misma D.^a Petronilla cuando despues de la muerte de su esposo cambió el nombre á su hijo D. Ramon en Alfonso; pero sea lo que fuere de esta cuestion de nombre sin trascendencia, ello es, que el segundo hijo se llamó D. Pedro (2) que murió niño, y tal vez en Huesca como dice Zurita, pues vemos que tuvo lugar la substitucion á favor del tercer hijo don Sancho que hizo el padre comun en su precalendado testamento.

En efecto de este documento resulta, que el tercer hijo de

hasta el año que dice Zurita, por la menor edad de los contrayentes; con todo del tratado de alianza (Real Archivo, núm. 2 de la coleccion de D. Alfonso I) que celebró este rey de Aragou con el de Castilla D. Fernando II resulta, que se efectuó en Agreda el día 27 de setiembre del año 1162 en seguida de la muerte del Conde de Barcelona; y que D. Alfonso estaba ya casado con doña Sancha el 4 de febrero de 1171, y que vivian juntos, lo justifica la salvaguardia que ambos esposos concedieron á Vives y á su muger Cristiana el día 4 de febrero del año 1171 que suscribió tambien una hermana del rey de este modo: *Signum Regine Sororis Regis*. Real Archivo, n. 120 de la coleccion de D. Alfonso I.

(1) Real Archivo, coleccion de pergaminos de D. Alfonso I, n. 1.º, y en el de Ripoll en el particular de la abadía.

(2) Los Historiadores de Languedoc, tom. 2 pág. 495 y tom. 3 pág. 20, dicen, que este Infante mudó el nombre de Pedro en el de Ramon Berenguer á imitacion de su hermano; pero se equivocan mucho en esto, pues Pedro murió muy jóven, y el Ramon Berenguer hermano de D. Alfonso que aparece en varias escrituras de aquellos tiempos, ó es el hermano paterno natural, abad de Monte-aragon, que realmente en muchas escrituras se llama así é interviene como si fuese hijo legítimo de nuestro Conde, ó es quizá el Ramon Berenguer hijo de Berenguer Ramon conde de Provenza, hermano de D. Ramon Berenguer IV, y por consiguiente sobrino y no hijo de este Conde que fué su tutor.

nuestro Conde fué el Infante D. Sancho conde de Provenza (1) que heredó á su hermano D. Pedro en fuerza de la substitucion hecha á su favor por el padre; y este D. Sancho casó despues con D.^a Sancha Nuñez de Lara, y con el tiempo, segun los Historiadores de Languedoc, agregó á sus Estados el condado de Rosellon; pero esto seguramente no ocurrió hasta el año 1211 en tiempo de su hijo Nuño Sanchez á quien su consanguineo don Pedro I hizo douacion del condado de Rosellon, Cerdaña y Confluent, segun consta en el Real Archivo n. 416 de la coleccion de dicho rey D. Pedro. En 1183 D. Alfonso habia dado (2) á su hermano D. Sancho los condados Rotunense, Gabaldanense y Carlatense.

Todos los historiadores convienen en otro hijo llamado D. Ramon Berenguer abad del monasterio de Monte-aragon (3), y añaden contestes, que fué hijo natural, si bien que ninguno designa la madre ni cita el año de su nacimiento. Realmente es un hecho que el Conde tuvo un hijo de este nombre, que en el año de 1171 se titulaba ya abad de aquel monasterio en el ajuste de cuentas (4) que su hermano D. Alfonso I hizo en la ciudad de Gerona á Guillelmo señor de Montpellier, á presencia de varios magnates entre quienes designa el mismo Rey á *Berengario Abbate Montis Aragonis fratre meo*, dictados que tambien le da el documento publicado por el P. Huesca, en el tom. 2.^o de su *Teatro de las Iglesias de Aragon*: el tratado de paz (5) celebrado por D. Alfonso y sus dos hermanos D. Ramon Berenguer y D. Sancho con los cónsules de Niza en el mes de junio del año 1176: la douacion que en el mes de marzo del año 1175 hizo don

(1) Real Archivo, n. 337 de la coleccion de D. Alfonso I.

(2) Real Archivo, n. 364 de la coleccion de D. Alfonso I.

(3) Observamos que el abad se firmaba comunmente solo Berenguer, y lo advertimos para evitar equivocaciones. Los historiadores hacen á D. Berenguer obispo de Tarazona y Lérida; pero hallamos en los dos documentos del año 1178 de la coleccion de D. Alfonso I, núm.^o 245 y 246, que á un mismo tiempo era obispo de Tarazona Juan, y abad del Monte-aragon Berenguer; y en el n. 261, que ya en 1179 Berenguer se firma obispo de Lérida.

(4) Real Archivo, n. 105 de la coleccion de D. Alfonso.

(5) Real Archivo, Varia 1, Alfonso I. Feudorum, fol. 87.

Alfonso á Profet (1) en que tambien suscriben el abad y D. Sancho, y finalmente varios otros documentos (2) prueban hasta la evidencia la filiacion, abaciato é ilegitimidad de D. Berenguer; pues titulándose como se titula en el referido año de 1171 hermano de D. Alfonso y Abad (para cuyo encargo debemos suponerle á lo menos veinte y cinco años de edad) y teniendo como tenemos probado que el primer parto de la reina D.^a Petronilla fué en el año de 1152 resulta, que D. Ramon Berenguer nació antes del enlace de esta Señora con el Conde, y por consiguiente su ilegitimidad y mayoría respecto á los hijos del legítimo matrimonio que fueron, como hemos dicho, D. Alfonso, D. Pedro y D. Sancho, únicos que nombró el Conde en su testamento otorgado en el burgo de S. Dalmacio de Génova, en su viage á Turin á vistas con el emperador Federico *Barba Roja* el 4 de agosto de 1162, tres dias antes de su muerte ocurrida el 7 del mismo mes y año, que despues mandó reducir á sacramental su esposa la reina D.^a Petronilla en la ciudad de Huesca, á 11 de octubre siguiente á presencia de sus magnates.

Este mismo testamento es otra de las pruebas de la ilegitimidad de este hijo; pues al paso que el padre nombra á los tres legítimos, heredando al primogénito D. Alfonso ó Ramon con el reino y condado, substituyéndole en falta de hijos legítimos al Pedro y á este el Sancho, se observa no obstante que ninguna mencion hace del D. Ramon Berenguer, sin embargo de ser mayor, como lo demuestra el título de Abad que ya disfrutaba en 1171 á los nueve años de la muerte del padre comun que casó con D.^a Petronilla en el de 1150 á 51 y murió en el de 62. Y si añadimos á esta prueba muda la de igual clase que resulta de la abdicacion del reino que hizo D.^a Petronilla á favor de su hijo D. Alfonso en 1164, confirmando en todas sus partes el testamento ya citado de su esposo, y el de la misma Reina otorgado el dia 13 de octubre de 1174 en que murió y fué reducido á sacramental en el altar de S. Felix de la Iglesia de S. Justo y Pastor de Barcelona el dia 24 del mismo mes y año, en que tampoco hace men-

(1) Real Archivo, n. 199 de la coleccion de D. Alfonso I.

(2) Real Archivo, coleccion de D. Alfonso I, núm.^o 196, 224 y 246 y otros.

cion alguna de este hijo; debemos necesariamente concluir, que el D. Ramon Berenguer fué hijo natural del Conde y no de su legítimo matrimonio con la Reina. Podrá objetársenos, que el silencio que esta Señora guarda en estos dos documentos sobre el Berenguer, se le nota igual respecto á los otros dos indudables hijos Pedro y Sancho, pues que solo nombra en ellos al Ramon ó Alfonso; pero como ambos son confirmatorios del testamento del Conde su esposo, en que iban ya nombrados, no tuvo necesidad de hacer expresion de ellos, pues que se referia á aquel testamento en que se hallan realmente continuados los nombres de Pedro y Sancho, pero no el de Ramon Berenguer.

No se hace tan extraño el silencio del Conde y de D.^a Petronilla en sus testamentos respecto á sus hijos, y en especial del abad Berenguer, por la calidad de ilegítimo que tenia, cuanto al que observaron así mismo ambos esposos en orden á las hijas, que en opinion de casi todos los escritores (1), fueron D. Dulcia, que dicen casó con D. Sancho II *Capelo* rey de Portugal, y doña Leonor (2) que suponen enlazada con Armengol conde de Urgel, en lo que han padecido las equivocaciones que vamos á manifestar.

En efecto, aun suponiendo efectiva la existencia de estas dos hijas de nuestro Conde y de D.^a Petronilla, no podemos acceder en que ni la una ni la otra casasen con D. Sancho II de Portugal, pues la muger de este Monarca se llamó Mencia y fué hija de Lope de Haro señor de Vizcaya, al paso que habiendo reinado desde 1223 á 1246 ó 48 (5) en que ocurrió su muerte en Toledo, tampoco concuerdan los tiempos; porque el Conde de Barcelona D. Ramon Berenguer IV supuesto padre de estas dos Princesas, casó con D. Petronilla en el año de 1151 y falleció en el de 62, y por consiguiente habia necesariamente de tener sus sesenta años de edad la hija que casase con D. Sancho II aunque

(1) Siculo, Diago, Zurita, Feliu y otros.

(2) Los Historiadores de Languedoc la llaman Berenguera, tom. 2 página 483.

(3) Mariana, Historia de España, edicion en folio de Monfort. tom. 4.^{ta} la tabla de los Reyes, y al fol. 211, y en la Clave historial al fol. 246.

este monarca verificase la union al ingreso de su reinado. El padre Mariana en el lugar citado de su historia de España nos presenta tambien esta hija de nuestro Conde de Barcelona con el nombre de Aldonza ó Dulcia, si bien que casada con D. Sancho I rey de Portugal, que reinó desde el año de 1185 al de 1212, y en este caso, coincidiendo los tiempos, no hallamos repugnancia en su existencia y menos en su enlace con aquel otro rey de Portugal, á pesar del silencio de los padres en sus testamentos, que pudo muy bien provenir de haberla dotado antes de su muerte y testamento, mayormente si á la opinion general de los historiadores sobre la existencia de D.^a Dulcia y su enlace con un rey Sancho de Portugal, y á la particular del P. Mariana de ser Sancho I, añadimos la enunciativa de la reina hermana de don Alfonso el *Casto* de Aragon, y por consiguiente hija de nuestro Conde de Barcelona, que nos presenta la salvaguardia (1) concedida á Vives y á su muger Cristiana el 4 de febrero del año 1171 por dicho Monarca y su esposa la reina D. Sancha, en que suscribe tambien otra reina, que aunque no se nombra se firma así: *Signum Reginae Sororis Regis qui hoc firmamus*; y este documento, y el tratado de paz y alianza que celebró D. Alfonso I en Huesca el mes de mayo de 1191 con D. Sancho I de Portugal y D. Alfonso de Leon y Galicia, á quienes llama sus parientes del modo mas afectuoso, prometiendo ayudarles contra Alfonso de Castilla (2), ausilian el respetable dicho de Mariana en orden á la princesa D.^a Dulcia, que hemos continuado en nuestro árbol como esposa de D. Sancho I y no II de Portugal (3) que

(1) Real Archivo, n. 120 de la coleccion de D. Alfonso I.

(2) Idem, coleccion de D. Alfonso I, n. 585.

(3) No habiendo subido al trono D. Sancho I de Portugal hasta el año 1185, parece que envuelve algun anacronismo el que su esposa se titulase ya reina en el de 1171; pero si consideramos que este Monarca pudo acaso titularse ya rey antes que muriese su padre D. Alfonso Enriquez con consentimiento de este por sus victorias: que su matrimonio con D.^a Dulcia hubo de contratarse siendo aun muy niños los contrayentes, y que D. Alfonso de Aragon no tuvo otra hermana reina que á esta Señora, hemos de convenir precisamente en que la reina hermana del de Aragon que suscribió la salvaguardia de 1171 es, la misma D.^a Dulcia ó Aldonza esposa de D. Sancho I de Portugal.

murió en Coimbra en 1212, igualmente que D.^a Dulcia que ya habia fallecido en 1198; yacen ambos esposos en el convento de Sta. Cruz de aquella ciudad.

En cuanto á la otra hija D.^a Leonor que los historiadores dan á nuestro Conde, podrá ser cierta su existencia, y tambien que fuese la niña que prometió su padre casar, como dicen Diego y otros, con Ricardo hijo de Enrique de Inglaterra, en el tratado (1) que ambos Monarcas celebraron en el castillo de Blavia el año 1159, y cuyo enlace segun Baluzio (2) no llegó á efectuarse; pero nunca convendremos, en que la esposa de Armengol VII (conde de Urgel, que coincide en tiempos, llamado el de *Valencia* (3) por haber muerto en aquel reino desgraciadamente con su hermano Galceran de Salas en la batalla que tuvieron en Requena con los moros el año 1184) se llamase D.^a Leonor, si en que fuese hija de D. Ramon Berenguer IV de Barcelona; pues la única esposa que tuvo Armengol de Valencia se llamó Dulcia y no Leonor, y fué hija de Roger II tercer conde de Foix y de D.^a Ximena hermana de este nuestro Conde de Barcelona segun hemos justificado, y por consiguiente sobrina y no hija del mismo por haberlo sido su madre D.^a Ximena del padre comun de Ramon Berenguer III de Barcelona; y acaso se llamaria Dulcia en memoria de su abuela materna de igual nombre, del mismo modo que la hija de su tio D. Ramon Berenguer IV, que segun hemos dicho casó con D. Sancho I de Portugal, siendo este juego de Princesas emparentadas y de un mismo nombre lo que tal vez ha dado margen á estas equivocaciones.

Para convencerse de ellas basta examinar la fundacion (4) del monasterio de canónigos Premostratenses de Sta. Maria de Bellpuig, llamado hoy de las Avellanas, situado en el monte Mollét del condado de Urgel, que sus condes Armengol de *Valencia* y

(1) Pujades en su Crónica, lib. 18 cap. 51.

(2) Marca Hisp., col. 506.

(3) Este Conde de Urgel llamado de *Valencia* fué hijo de Armengol de Castilla y de D.^a Arsenda vizcondesa de Ager, como lo justifica el documento n. 145 de la coleccion de D. Alfonso I del Real Archivo, y otros muchos.

(4) En el archivo del mismo monasterio, y la transcribe Diego Montañán en su historia de los Condes de Urgel.

D.^a Dulcia hicieron en 1166, á los quince años no mas del enlace del conde D. Ramon Berenguer IV con D.^a Petronilla, en que suscribe ya su hijo Armengol VIII; y comparando la fecha de este enlace y la del nacimiento del primogénito D. Alfonso ó Ramon con la de dicha fundacion se ve claramente, que ni la esposa de Armengol de *Valencia* se llamó Leonor, ni pudo ser hija del Conde de Barcelona. Mas, que no pudo tampoco haber sido la supuesta D.^a Leonor segunda esposa de Armengol despues de D.^a Dulcia, porque esta Señora sobrevivió al Conde que murió como hemos dicho en la batalla de Requena del año 1184. Por otra parte, desde la fecha de la fundacion de las Avellanas hasta el año 1194 hallamos varias actas (1) otorgadas unas por ambos esposos, y otras por D.^a Dulcia y sus hijos, con el caracter de viuda, y particularmente el testamento (2) que el mismo conde Armengol ordenó el dia 18 de junio de 1177 antes de su expedicion á España, en que nombra no solo á su esposa D.^a Dulcia y á sus tres hijos Armengol, Marquesa y Miracle ó Milagro, si que tambien á sus sobrinos Guillelmo de Cardona, Guillelmo de san Martin, y á Ermengaudó hijo de su hermana Maria de Almenara. Finalmente á la objecion que puede hacerse de que no fué el Conde de Urgel Armengol de *Valencia* ó el VII sino su hijo y sucesor VIII del mismo nombre el casado con la supuesta D.^a Leonor hija del de Barcelona y de D.^a Petronilla, responderemos con la donacion de la villa y castillos de Agramunt, Pons, Alos etc., hecha el dia 6 de febrero del año 1185 (3) por este Conde hijo y sucesor del de *Valencia* á favor de su esposa *Avira* por contemplacion al matrimonio celebrado con esta Señora, que supone natural de Valladolid, en que suscribe la madre viuda D.^a Dulcia, y la hermanua mayor del conde doña

(1) Quien quiera satisfacerse de la existencia de estos documentos podrá verlos en el Real Archivo bajo los núm.^{os} 86, 144, 145, 156 y 677 de la coleccion de D. Alfonso I, y en el apéndice del Marca, núm.^{os} 482 y 483.

(2) Real Archivo, armario 30 n. 42. Le transcribe Monfar en la historia de los Condes de Urgel.

(3) Real Archivo, n. 405 de la coleccion de D. Alfonso I.

Marquesa, que casó con Poncio vizconde de Cabrera y Bas (1).

Por último corrobora nuestra opinion y prueba, el epitafio del sepulcro de la misma D.^a Dulcia que existe debajo del sarcófago de D. Armengol X, al lado del Evangelio de la capilla mayor de la Iglesia del monasterio de Sta. Maria de Bellpuig que esta Señora habia fundado con su marido Armengol de Valencia, que tambien descansa alli al lado de la Epístola, y dice asi (2):

HIC JACET

Dulcia Urgelli Comitissa,
 Raymundi Berengarii Comitiss
 Barcinonensis et Aragonum Principis,
 Ex Sorore, et Rogerio Fuxensi Comite
 Dulcissima Neptis:
 Ermengaudi Comitiss Urgelli suavissima conjux
 Virago fidissima:
 Præclaræ sobolis Parens dulcissima
 Altrix officiosissima.
 Hujus Ecclesiæ
 Fundatrix ac Fautrix pientissima,
 Studiosissima Promotrix
 Quo
 Forme gratia, Candore animi
 Beneficencia in omnes

(1) Véanse á mayor abundamiento los núm.^{os} 425 y 432 de la coleccion de D. Alfonso I en el Real Archivo.

(2) El eruditísimo D. Jaime Caresmar, individuo ó canónigo de aquel insigne monasterio de las Avellanas, en su historia del mismo, lib. 2 cap. 2, trae una descripcion minuciosa y como suya de este sepulcro, y habla tambien con fina critica de esta Condesa.

Nonnisi Dulcia sapiens, Dulcia profundens.
 Viduitatis amaritiem
 Non lugendo, sed philosophandi dulcedine
 Restinguit, temperavit
 Donec Cœlo matura
 Eo die quo meliflui facti sunt Cœli
 Quo protulit Virgo Conditorem soli:
 Marito, pridem ibi recepto, sese tandem restituit;
 Anno circiter MCCIX
 Principi beneficentissimæ
 Matri benemerenti
 Canonici Bellipodienses
 Extremum hoc officium
 Religiosissime exsolvunt.

Añádase á todo esto, que el sepulcro de la Condesa se halla adornado con varios escudos de las armas de los Condes de Urgel y de Foix interpolados, y no de los de Barcelona como dice Diego Monfar equivocadamente en su historia de aquellos Condes; de todo lo que se ve claramente, que ni esta Señora fué hija de D. Ramon Berenguer IV de Barcelona, ni se llamó Leonor la esposa de Armengol VI de Urgel, ni la del VII, ni finalmente la del VIII. Sin embargo por no desairar el dicho de tantos historiadores respetables, que acaso tuvo algun fundamento que ignoramos, continuaremos esta Infanta con el nombre de Leonor en nuestro árbol, aunque no como á Condesa de Urgel, pues pudo muy bien ser que nuestro Conde tuviese una hija llamada así, y que fuese realmente la prometida esposa, como dice Diago y otros, del príncipe Roberto de Inglaterra que muriese niña.

Dejarémos para los historiadores la relacion circunstanciada que exige la gloriosa vida y hechos del invicto Conde de Barcelona D. Ramon Berenguer IV, que sin disputa fué uno de los mas aventajados Príncipes de su siglo en virtudes y con-
 cimientos.

tos militares y políticos, como lo acreditó con sus muchas y siempre afortunadas expediciones terrestres y marítimas, especialmente contra los Baucios en Provenza, los Trencavelos en Narbona, los Hugos en Ampurias, y los moros en Almería y en sus fronteras de Poniente, que extendió hasta mas allá del Ebro con lauro inmortal: sus pias y religiosas fundaciones, y entre ellas la de la Milicia del Templo cuyos valerosos caballeros contribuyeron no poco á la restauracion de la sojuzgada y oprimida España: sus confederaciones y alianzas con la Sta. Sede, los Patriarcas y Obispos de las Ordenes Militares de la Tierra Santa y los Señores y Potestades de Castilla, Leon, Navarra, Inglaterra, Sicilia, Arborea, Génova, Pisa y otros (1); y finalmente con su afortunado y generalmente aplaudido enlace con D. Petronilla de Aragon que elevó en menos de un siglo las dos coronas ó Estados reunidos al alto grado de esplendor y poderío con el que sus gloriosos descendientes pudieron arrojar hasta mas allá de las riberas del Xucar y del Segura á los orgullosos creyentes del Islam (2).

Murió el Conde el dia 6 de agosto del año de la Encarnacion 1162, á los 47 de su edad, en el Burgo de S. Dalmacio de Génova (y no en el de *S. Dalmau prop de la ciutat de Geron*, como dice equivocadamente el catálogo de las Constituciones de Cataluña) viajando para Turin, donde iba á conferenciar con el emperador de Romanos Federico *Barbaroja* sobre el casamiento de su sobrino D. Ramon Berenguer con D.^a Richa ó Rica viuda del de Castilla D. Alfonso que acababa de concertarse ó verificarse, segun Diago, con aprobacion de dicho Emperador que cedió al sobrino del Conde todos sus derechos en el condado de Provenza (3).

(1) Todos estos tratados existen en el Real Archivo, en la coleccion de escrituras de este Conde, y particularmente la fundacion de los Templarios en Cataluña y Aragon del año 1134 y 1143; los que podrá ver el curioso bajo los núm.^{os} 27, 28 y 159 de dicha coleccion con otros muchos documentos referentes á esta célebre Orden militar.

(2) La creencia Mahometana ó del Alcoran.

(3) No siendo de nuestro objeto estos hechos, remitimos al lector á la Historia de los Condes de Barcelona del P. Diago, á las Reinas Católicas del padre Florez, á Marca y á otros escritores que tratan este punto con estension.

Antes de morir otorgó verbalmente nuestro Conde su testamento (1) el día 4 de agosto, *pridie nonas augusti*, de dicho año 1162, siendo testigos Guillelmo Raymundo Dapifer ó Senescal de su palacio de Barcelona (2), Arberto de Castellvell y Hugo de Cervelló sacrista de la Sta. Iglesia de Barcelona que le acompañaban en su viage; cuyo testamento ~~fué~~ autorizado y publicado en la ciudad de Huesca el día 11 de octubre del mismo año, á presencia de la Reina viuda D.^a Petrouilla, y de varios magnates aragoneses y catalanes, eclesiásticos y seglares. En él instituye el Conde heredero universal de todos sus Estados y honores de Aragon (3), Barcelona y demas á su *hijo mayor D. Ramon* (despues Alfonso) escepto el condado de Cerdaña que lega á su *hijo segundo* don Pedro junto con el señorío de Carcasoua, el feudo que tenia Trencavello, y sus derechos de Narbona y el feudo de D.^a Ermengarda su vizcondesa, con condicion de que hubiese de prestar dicho Pedro homenaje y fidelidad á su hermano Ramon, y de armarse caballero antes de eutrar en posesion del legado, en el que substituyó á su hijo *menor* D. Sancho previniendo, que si morian sus tres hijos sin tenerlos de legítimo matrimonio, el honor del mayor D. Ramon pasase á Pedro y el de este al hijo menor D. Saicho, y que este heredase en su caso á Pedro en el Reino. A la reina D.^a Petronilla su esposa le dejó para su manutencion las villas y castillos de Besalú y Ribas: dejó finalmente á la Iglesia de S. Rufo de Lérida su capilla, y mil *aurcos* á Ugo de Cervelló, y á todos sus hijos los pone bajo la tutela de Dios y del rey de Inglaterra su gran amigo, disponiendo sobre todo que su cadaver fuese euterrado en el monasterio de santa Maria de Ripoll al que legó la dominicatura de Mojon ó Mollon,

(1) Real Archivo, coleccion de D. Alfonso I n. 1.º, y en el de la abadia de Ripoll.

(2) Marca Hisp., apéndice n. 399, sacado del archivo de Ripoll. *Guillermi Raymundi Dapiferi Barchinonensis Palatii*, en prueba de que era un empleo y no apellido.

(3) Esta disposicion confirma lo que hemos dicho, de que el Conde no reconocia en su esposa el derecho á los Estados de Aragon.

conforme lo tenia ya dispuesto en la donacion al mismo monasterio del año 1141 (1).

Asi se cumplió, trasladando el cadaver de este gran Príncipe desde Génova á dicho Real Monasterio donde yace y se conserva su sepulcro, que el autor del Gesta Comitum y muchas escrituras antiguas dicen ser de plata. Consiste en una gran caja de madera sostenida por ocho columnas de piedra comun, que antes era de madera, dentro la cual hay otra caja que contiene su esqueleto íntegro; pero antes de la invasion de los franceses en junio de 1794 se conservaba tambien íntegro todo el cadáver, que mostraba á veces á algunas personas de distincion.

El sepulcro estaba en efecto adornado y cubierto con muchas plauchas de plata, que los franceses robaron en dicho año, y aun abrieron el ataud, removieron y sacaron el cadaver, y se llevaron una espada muy larga que estaba junto al mismo; lo que ha sido la causa de haberse desecho ó conservado menos íntegro que el de su padre D. Ramon Berenguer III. Sobre el mismo sepulcro, en la parte hoy exterior y antes interior de la primera caja, estan pintadas las armas de Cataluña y la efigie del Conde sentado con espada y cetro, y el siguiente letrero, cuya letra parece ser del siglo 14 ó 15, y dice:

*Dux ego de matre, Rex conjuge, Marchio patre:
Marte, fame fregi mauros, dum tempore degi;
Et sine jactura, tenui Domino sua jura.*

Estaba colgando en una tablilla fuera de la primera caja (y no dentro como dice Villanueva) el hermoso epitafio ó elogio fúnebre escrito en pergamino, publicado en el tom. 43 pág. 466 de la España Sagrada, el cual no anda de mano en mano entre los monjes, como dice Villanueva, á quien se franqueó para copiarlo en el mismo monasterio, sino que se ha tenido y custodia en el archivo para evitar su extravio (2).

(1) Archivo de Ripoll en el de la abadia, armario n. 1, cajon 2, y en el apéndice de Marca n. 399.

(2) Ignoramos aun como han quedado estas y otras preciosidades despues del lamentable incendio del monasterio de Ripoll en el mes de agosto de 1835.

Aunque los Continuadores de la España Sagrada hayan publicado este epitafio en el lugar citado de su Obra, con todo nos parece oportuno transcribirle aqui; dice asi=«Anno Domini 1162, octavo idus augusti inclitus Marchio serenissimus Dominus Raymundus Berengarii Comes Barchinonensis Princeps et Rex Aragonensis, et Dux Provinciæ obiit in Italia apud Vicum Sancti Dalmatii: hicque Dei virtute protectus Almariam, Tortosam, Siuranam, et usque ad quadraginta oppida circa Iberum annuum pugando cum Sarracenis potenter abstulit. Illerdam et Fragam uno die simul cepit. Ecclesiam Dei usque ad trescentas Ecclesias in finibus Sarracenorum construxit sive dilatavit. In obitu etiam suo claruit miraculis tam in Italia quam per totam Provinciam, necnon per totum iter dum Corpus ejus ad Monasterium Rivipullense afferretur, ubi et jusu ipsius aduc viventis in Ecclesia in hoc sepulcro honorifice tumulatum requiescit ibique sepe et sepius evidentibus crebris claruit miraculis. Miles hic strenuissimus, larguissimus et multum amabilis claruit in vita sua. Sarracenorum triumphator mirabilis fuit. Hic etiam tributum ab omni regno Valentia Murtia et omnibus eorundem Regnorum oppidis et quasi à tota Hispania largiter et potenter accepit. Quid plura dicemus de isto Serenissimo Principe Domino nostro? Hic certe rex pacis, princeps justitiæ, Dux veritatis et æquitatis, armiger intemerate fidei christianæ, contra Sarracenos et infideles debelator fortis, cujus sagitta numquam abiit retrorsum, nec declinavit clipeus ejus in bello, et ejus numquam est aversa hasta. Incliti Christianorum plebis flete, quoniam cecidit dux vester. Vox in Cathalonia et in Aragonia sonet tanti Domini recessum pie ploret Ecclesia. Iam circumdabunt eam canes multi quoniam longe factus est ab ea auxiliator ejus, jam ad suam non aspicit defensionem, jam tribulatio proxima est, et non est qui adjuvet. Iam in hoc sepulcro jacet Protector solitus, non certe consurget, adversus preliantes in eam. Idcirco clama in cilicio et planctu pia Mater, induere viduitatis vestes tanto Seruissimo et Victoriosissimo filio viduata. Plora igitur plora, deducant oculi tui lacrimas per diem et noctem quoniam defecit anchora spei tuæ. Heu qualem amissisti filium conciliatorem et protectorem! Extincta est lucerna in medio Ecclesiæ micans, ut non tibi sed sibi

luceat, non mundo sed celo splendeat. Quid ergo dicemus? Cui
 conqueramur? Certe (ut intuemur) à Domino factum est istud,
 et ideo sibi dicamus: cur bone Jesu tam velociter tui Spem
 quam in cruce moriens desponsasti, tantum abstulisti filium pro-
 tectorem et contra ejus hostes belligerum? Certe voluisti eum te-
 cum; certe Domine non eo egebas, ut ipso bene quidem ei sub-
 venisti. Sed nos orphanos reliquisti. Non conqueror quod alium
 quam justum est equum feceris, quoniam certe ipse merebatur
 finem imponere hujus vitæ laboribus et tuum esse, sed dolere
 quod tantum incurrerit damnum Ecclesia eo abeunte. Utinam
 cum redderes ut tuam regeret, stabiliter et defenderet Ecclesiam
 vel ut prius. Heu Srenissime Rex et Victoriosissime Princeps
 Raymunde Berengarii nostræ sustentationis baculum: Ubi es? Ubi
 cubas? Certe Victoriosissime Princeps in Monasterio Rivipullensi.
 O felix inquit Rivipulle Villa decoratissima, quæ non minorem
 de Principibus mundi retines! Gaude ergo Rivipulle et letare
 quod tanto Domino meruisti sublimari. Suspende et tu Cathalo-
 nia in salicibus organa, non plus cesset fletus cum tui Srenissimi
 et pretiosissimi Domini Raymundi Berengarii recordaris quem
 amissisti. Tanta denique tibi insit doloris affectio quantum dan-
 num. Sed quæ possent mortalium linguæ quanta eo superstitie
 aderat toti Ecclesiæ utilitas: quanta Christianorum singulis sa-
 lubritas; quantum damnum quantaque Sarracenis et infidelibus
 destructio et dispersio? Hic certe omnibus christicolis amabilis
 erat, et decorus in vita sua: et ideo ejus recessu singulis fere
 licet. Nec est qui se abscondere vel excusare possit. Quid plura?
 Certe ut breviter concludamus, non vere diligit qui sua tantum
 utilitate diligit: idcirco et si pro ea quæ nobis evenit utilitate
 dolemus, et pro ea quæ recipit gaudia collemur. Cessæt igitur
 dolor, abeat tristitia quibus autem attingere non possumus que
 vellemus que non solum nullum adhibet remedium dolori sed au-
 geat si ipsum victoriosissimum Domium diligimus ejus letitia gau-
 deamus; adsit ergo hodie nobis causa magna letitiæ: cantet qui-
 libet nostrum novum Domino canticum honoris; iubilet vocibus
 mater Ecclesia in himnis et confesionibus; plaudeat hodie plebs
 Cathalana et Aragonensis; undique jucundetur christiana concio:
 hodie certe iste Victoriosissimus Princeps et Dominus Raymun-

us Berengari obtinuit quod tanto tempore estuabat desiderio: hodie devictis hostibus securum obtinuit triumphum, certe omnibus expletis laboribus requiem possidet sine fine. Jam non esuriet neque sitiet amplius, neque cadet super illum sol neque ullus estus, ablata est ab oculis ejus omnis lacrima, abiit omnes luctus, iam certe sibi dolor deinceps non erit, iam certe mercedem habet pro qua toto tempore vite suæ laboravit. Consolemur ergo, demus magnificentiam Deo nostro quoniam non derelinquet servum suum sine adjutorio in tribulationibus, sed adjutor et protector suus factus liberavit corpus suum à perditione et à manibus infidelium, et eum sublimeret collocavit infra Patris mansiones. Ubi est omne gaudium, omnis suavitas, omne quod desiderari potest. Ubi felix et gloriosa est resectio animarum post labores et erumnas: Ubi dulcis solemnitas angelorum. Ubi una societas et charitas omnium civium supernorum. Ibi certe neminem timor aut dolor concutit. Ibi nulla penitus agnoscitur tribulatio aut adversitas: nulla ibi infirmitas nominatur: nulla ibi prorsus presentis gloriæ expectatur minoratio, sed augmentum, scilicet cum omnium universalis erit resurrectio mortuorum. Ubi tum Corpus cuiuslibet beatorum simul cum anima predictam gloriam quam nunc sola possidet anima sine interminabile possidebit. Quis autem Angelorum vel hominum quanta sit minor particula gaudiorum et gloriæ quæ ibi sunt, esset sufficiens enarrare? Quis est intellectus ad hæc intelligendum idoneus, quæ nec oculus vidit, nec auris audivit, nec in cor hominis ascendit? Certe si hæc quanta sint gaudia consideratur, terrena omnia viliora omni stercore apparebunt. Hæc vita caduca et momentanea respectu illius mors potius dicenda quam vita. Ista misera vita, semper in prosperis decipit, tantos decipit, tantos seduxit, tantos obcecavit, quæ dum apparet nihil est, dum videtur umbra est, dum exaltatur fumus est, dulcis est stultis, amara sapientibus, timenda est, fugienda est quasi umbra mortis, et velut sompnum. Periculosa est, brevis est, ve eis qui eam credunt, bene eis qui eam contempnunt, semel et ve iterum qui eam diligunt, bene et vere bene qui eam expernunt. Quid imbecilius misera hujus vitæ qua tot circumdamur dolorum et passionum agminibus, ut nulla pene hora sit in qua vivens quicumque homo liber à dolore transeat. Idcirco nullus

sexus vel etas vel conditio doloris transit expers quousque in hac maneat miseria vitæ, omnis mundi fallax et vana letitia, pondus amarissimum et prava Sarcina. Hanc quippe sarcinam deponas iste Serenissimus et Victoriosissimus Princeps Raymundus Berengarii optimam illam partem elegit quæ nullo tempore auferretur ab eo. Rogamus ergo, gaudete quod iste Serenissimus Princeps Dominus noster R. B. iam certe bravium obtinet pro quo in agone hujus seculi ab infidelibus debellando cucurrit. Exultate quod iam victor de suis hostibus triumphavit cum quibus scuto timoris domini munitus viriliter dimicavit. Cantate quod iam denarium recepit pro quo tanto labore in vinea Sanctæ Ecclesiæ laboravit. Psalite quod iam talentum Domino reddidit duplicatum. Pro cuius mercede in gaudium Domini sui meruit introire. Propter hoc iterum dicimus gaudete, et cantabimus canticum novum ut sit laus ejus in Ecclesia Sanctorum. Ergo ad insulas longe divulgetur nomen suum, ut sit in eternum ejus memoria in benedictione. Exultate igitur carissimi Patres et Domini Castellani et Aragonenses, letamini et laudate quam decus est laudare dominum qui mirabilis se in suis declarat servis! Exulta precipue Sacra mater Ecclesia gloriosissimæ Virginis Mariæ Monasterii Rivipullensis, cujus hodie gloriosus filius et cultor amator et fundator precipuus omnibus extirpatis Sarracenis et infidelibus de agro fidei Catholicæ ut Sol relucet inter agmina beatorum. Ergo fratres carissimi et Domini consideratis omnibus supradictis et multa alia magnifica quæ dicuntur et leguntur de ejus vita, et quæ ipsi tantum occulta erant, Deo autem manifesta, credimus quod fas est dicere. Anima ejus requiescat in pace; sed pie credimus quod vere dicere posuimus et ipse exoret Deum pro nobis. Vale igitur. Vale et Salve Serenissime Rex et Victoriosissime Princeps gloriose Raymuude Berengarii, nostri semper facias apud Deum memoriam, ut tuum valeamus piissima intercessione et in presenti ab omnibus protegi inimicis et in futuro gaudia quæ jam tu, ut pie credimus, possides adipisci. Amen.

El sepulcro del Conde ha estado siempre dentro la Iglesia, aunque se ha mudado de lugar con motivo de algunos reparos en el edificio. Segun tradicion parece que este Conde ha gozado de opinion de santidad, y aun hay quien dice haber visto dedicarle algu-

nas ofrendas. Esta tradicion tiene apoyo en el siguiente elogio que se lee en los martirologios del monasterio, y de letra del mismo siglo 12 ó principios del 13. = *VIII idus Augusti.... eodem die obiit inclitus marchio Raymundus Berengarii Comes Barchinonensis, princeps aragonensis, ac dux Provincie. Hic post captas Almeriam, Tortosam, Hylerdam, et Fragam civitates, multa que opida que Dei virtute protectus pugnando ab Agarenis extorsit, in Italia apud vicum Sancti Dalmacii diem clausit extremum; corpusque suum ad Rivipollense monasterium transportatum est, et in ecclesia honorifice tumulatum ibique satis evidentibus claruit miraculis.* Sin embargo en todos tiempos se ha celebrado un aniversario por dicho Conde en el dia 6 de agosto, segun puede verse en todos los libros de fundaciones antiguos y modernos; y hasta pocos años hace en todas las procesiones claustrales aun de los dias mas clásicos, se detenia la procesion al pasar por delante de su sepulcro, y cantaba un responso y oracion particular en sufragio de su alma, lo que se ha mudado por disposicion del señor abad Casaus, por no parecer conforme á la rúbrica de dias de tanta solemnidad. Esta es una prueba evidente de que el monasterio en ningun tiempo le ha tributado culto, pues que ha rogado por él como por los demas fieles, aunque con una distincion muy particular y muy debida á tan ilustre bienhechor.

Antes de concluir este Condado y entrar en la sucinta relacion de los de la 2.^a Época, darémos por su órden cronológico para satisfaccion de nuestros lectores los dos testamentos de D.^a Petronilla, el de su esposo, y la abdicacion ó renuncia que dicha Señora hizo del reino de Aragon despues de la muerte del Conde á favor de su hijo D. Alfonso. El primer testamento de D.^a Petronilla dice asi (1) = «Ad cunctorum notitiam volumus pervenire quam ego Peronella Regina Aragonensis jacens et in partu laborans apud Barchinouam, concedo dono et sumiter laudo Infanti meo qui est ex utero meo Deo volente processurus totum Regnum Aragonensem cum omnibus comitatibus et Episcopatibus et abbaciis et

(1) Real Archivo, n.º 250 de la coleccion de Pergaminos con data de este Condado, antes armario de testamentos Reales, saco R, n. 60 y en el Varia 2 Alfónsi I, fol. 8.

cum omnibus eidem Regno pertinentibus sicut Rex Adifonsus melius unquam tenuit et habuit, ea videlicet condicione ut dominus et maritus meus Raymundus Comes Barchinonensis habeat teneat et possideat integriter et potenter sub imperio et dominacione sua totum predictum Regnum cum omni sibi pertinate honore, omni tempore vite sue. Post obitum vero suum remaneat totum supradictum Regnum integriter filio meo jam dicto; quod si filius meus jam dictus obierit absque legitimo filio totum supradictum Regnum et honorem prefatum, sicut habuit et tenuit nobilissimus Rex Adefonsus, concedo similiter et dono jam dicto viro meo Raymundo Comiti Barchinonensi ad omnem suam voluntatem exinde faciendum. Si autem filia ex utero meo procerit, maritet eam honorifice jam dictus vir meus comes jam dictus cum honore et pecunia sicut melius ei placuerit et remaneat viro meo prenominato solide et libere totum supradictum Regnum cum omnibus sibi pertinentibus ad omnem voluntatem suam perficiendam absque alicujus hominis vel femine blandimento. Et dono pro anima mea duo milia morabatinos, mille ad Ecclesias Aragone et mille ad Ecclesias Barchinone Comitatus Gerundensie Bisullunensis nec non et Ausonensis. Et pono meos manumissores videlicet Guillelmum Barchinoneusem Episcopum et Berengarium Gerundensem Episcopum ac Bernardum Cesaraugustanum Episcopum nec non et Dodonem Oscensem Episcopum et Garsiam Ortiz et Ferriz de Osca et Guillelmum de Castelvell et Arnallum de Lercio qui dividant et distribuunt supradictos morabatinos, per ipsas ecclesias sicut melius et utilius eis fuerit visum. Quos morabatinos prenominatos donet vir meus Raymundus Comes jam dictus supradictis manumissoribus meis. Facta carta II nonas aprilis anno Domini Incarnacionis MCLII == Sig † num Peronelle Regine Aragoensis que hoc donum feci firmavi et hoc totum laudo atque confirmo in vita et in morte et testibus firmare mandavi == Sig † num Guillelmi Barchinonensis Episcopi † == Sig † num Lup Enegons de Luna == Sig † num Guillelmi de Castelvell == Sig † num Bernardi de Bellog == Sig † num Petri Arnalli == Sig † num Bernardi Marcucii == Sig † num Petri Primicherii == Sig † num Rodberti Archidiaconi Pampilonensis == Sig † num Abbatis Olive == Sig † num Calveti prioris

Tirasonensis = Sig † num Poncii scribe qui hoc rogatus scripsit die et anno quo supra. †

Testamento del Conde (1) = «Hoc est traslatum fideliter factum = Hec est sacramentalis condicio ultime voluntatis Domini ac Incliti Raymundi Berengarii Barchinonensium Comitis et Aragonensium Principis juxta quarti ordinis modum edite, que instante periculo gravis infirmitatis cum scripta non fuit injuncta est, Guillermo Raymundi Dapifero, et Arberto de Castro Vetulo et Magistro Guillermo capellano suo ab eo ad manifestandum et corroborandum. Ea propter nos supradicti verum pariter dautes testimonium ante presenciam Domini Bernardi Terrachonensis Archiepiscopi, et Guillermi Barchinonensis Episcopi, et Petri Ausonensis, et Gaufredi Dertosensis, et Petri Cesarangustani Episcopi, et Guillermi Gerundensis, et Artalldi Elenensis, et Martini Tirasonensis, et Guillermi Petri Illerdensis, et Mironis Judicis, et aliorum multorum terre magnatum, tam Aragonensium quam Barchinonensium, juramus per Deum vivum et verum et super Sancta quatuor Evangelia, superque has condiciones manibus nostris jurando contingimus, quia nos vidimus et audivimus, et ibi presentes eramus quando predictus venerabilis Comes proficiens ad colloquium conflitum inter eum et Romanum Imperatorem apud civitatem de Thaurius gravatus infirmitate qua obiit in burgo Sancti Dalmacii, dum ad huc esset in sua plana memoria, ad loquela ordinavit suam extremam voluntatem in suis solummodo verbis, in quibus dimisit corpus suum ad sepeliendum Sancte Marie de Rivi-Pollensi cum Dominicatura de Mojon sicut jam sibi ante douaverat; et dimisit filio suo majori Raymundo omnem suum honorem de Aragone et Barchinona atque universum alium suum honorem ubicumque eum habebat preter comitatum Ceritanie quem dimisit filio suo Petro integre cum omni honore quem Bernardus Guillerms Comes Ceritanie tenebat et habebat ad diem obitus sui in cunctis locis: et dimisit eidem filio suo Petro Senioraticum Carcasone et omnem alium suum honorem et sevum quem Trencavellus tenebat et per eum habebat; et iterum dimi-

(1) Real Archivo, n. 1.º de la coleccion de pergaminos del rey D. Alfonso I, antes armario de Testamentos Reales, saco R, n. 38.

sit eidem filio suo Petro suum jus quod in Narbona habebat vel exinde ei pervenire debebat. Tali pacto, ut hec omnia supra scripta que ei dimisit prefatus Petrus teneat et habeat per Raymundum fratrem suum majorem et ex inde faciat ei hominum et fidelitatem et serviat ei. Et precepit ut totum illud quod dimisit filio suo Petro teneat Raymundus filius suus predictus donec Petrus frater ejus sit miles. Et dimisit Regine uxori sue, Bisuldanium et Ripas unde viveret. Et precepit quod si filius suus Raymundus obierit absque infante de legitimo conjugio, omne quod ei dimisit revertatur ad Petrum filium suum, et omnia que dimisit Petro statim revertatur ad Sancium filium suum minorem, et faciat illas conveniencias et fidelitates et hominum Sancius Petro quas Petrus debebat facere Raymundo fratri suo. Et si jam dictus Petrus obierit priusquam Raymundus absque infante de legitimo conjugio, omnis suus honor revertatur ad Sancium fratrem suum et faciat predictum hominum et fidelitatem atque servitium Raymundo fratri suo; et si Raymundus et Petrus obierint sine infante de legitimo conjugio, totus supradictus eorum honor reverteretur Sancio. Item dimisit totam capellam suam Ecclesie Sancti Rufi que est apud Ilerdam: et precepit ut omnia debita sua persolverentur de redditibus et exitibus sui honoris. Dimisit omnem suum honorem, ac filios, in haculua tuicione, defensione domini Enrici Regis Anglie. Hoc totum jam dictus comes ita ordinavit suis solummodo verbis, pridie Nonas Augusti anno ab Incarnatione Domini MCLXII Regni Ludovici Regis Junioris XXVI et post obitum suum sic stare mandavit. Deinde ingravescente langore, ab hoc seculo ad Deum migravit VII. Idus eidem mensis inmutata sua voluntate nobis scientibus. Hanc igitur hujus testatoris ultimam voluntatem nos jam dicti testes sicut vidimus et audimus et ab eo rogati extitimus infra VI menses coram supradictorum presencia legaliter jure jurando propriis manibus corroboramus. Late condicionis apud Oscam V Idus Octobris eodem anno = Signum Guillelmi Raymundi Dapiferi = Signum Arberti de castro Vetulo = Ego Guillelmus ipsius domini comitis capellanus = Signum Bernardi Tarraconensis Archiepiscopus = Signum Guillelmi Barchinonensis Episcopus = Signum Martini Tirasonensis Episcopus = Signum Petrus Ausouensis Episcopus = Guillelmus

Dei gracia Gerundensis Ecclesie Episcopus = Artalli Elenensis Episcopi = Signum Guillerini Illerdensis Episcopi = Petrus Dei gracia Cesaraguste Episcopus = Ego Gaufrerus Dertusensis diocesis Episcopus = Preterea nos supradicti testes G. Raymundi, et A de Castro Vetulo, et G. Capellanus juramus et testificamus, quod supradictus venerabilis comes dum adhuc esset in sua plena memoria dimisit filio suo Petro totum feudum quod domina Ermengardis vice comitissa Narbouensis per eum tenebat; et Ugoni de Cervillione mille aureos in suo pignore de Villamaiore quod jam ei subposuerat pro suo debito, et ita verum esse manibus propriis juramus per Deum et hec Sancta ✠ = Signum Arnaldi Mir Comitis Pallariensis = Signum Petri de Castelazol = Signum Palasin = Signum Saucii Ennechons de Daroca = Signum Gallim Exemenes de Belgis = Signum Fertun Azenars de Tirassona = Signum Deus ajuda = Signum Petro Lopez de Lusía = Signum Marcho de Oscha = Signum Petri Lopez de Luna = Signum Peregrini de Castell-Azol = Signum Fortunii de Estada = Signum Blascho Massa = Signum Arpa = Signum Raymundi de Podioalto = Signum Guillermi de Cervera = Signum Geraldí de Jorba = Signum Guillermi de Castro Vetulo = Signum Raymundi Fulchonis Cardonensis = Signum Bertrandi de Castelletto = Signum Guillermi de Montcada = Signum Arnaldi de Lercia = Signum Guillermi de Castro Vetulo junioris = Signum Ottonis = Signum Bernardi de Rochafort = Signum Raymundi de Torroja = Signum Guillermi Montispesulani = Signum Petronille Regine Aragonum et Comitisse Barquinone uxor jam dicti Comitis Barchinone, que hoc laudo et propria manu mea confirmo et corroboro. = Mironis Judicis = Signum Bernardi Marcucii = Signum Ugonis de Cervilione Barchinonensis Sacriste qui huic testamento interfui apud Sanctum Dalnacium et hujus rei testes sum, et sic ut vidi et audiui ita vere esse manu propria rogatus juro et afirmo per Deum et hec Sancta ✠ = Signum Dominici Scriptoris qui hanc voluntatem novissimam et judicium Domini Comitis rogatus scripsit die et anno quo supra ».

Abdicacion de D.^a Petronilla (1) = « Auctoritate legali decre-

(1) Real Archivo, n. 15 de la coleccion de pergaminos del rey D. Alfonso II.

tum est ut res donate si in presenti tradite sunt nullo modo repetantur à donatore. Qua propter in Dei Eterni Regis nomine ego Petronilla Dei gracia Aragonensis Regina et Barchinonensis comitissa uxor que sui venerabilis Raymundi Berengarii Comitis Barchinone et principis Aragonie libenti animo et promissima voluntate cum consilio et consensu et providencia Hugonis Dei designatione Tarrachone Archiepiscopi et Petri Cesarauguste Episcopi ac Guillelmi Barchinone Episcopi et Comitis Pallarensis atque Petri de Castel-Azolo et Deus Ajuda et Petri Ortis et Blasco Romeo et Exemeni Dertosella et Dodonis de Alcala atque Fortunii Maza et Guillelmi Raymundi Dapifer et Guillelmi de Castro Vetulo et Arberti de Castro Vetulo aliorumque magnatum tam Aragonie quam Barchinone dono et laudo et concedo tibi dilecto filio meo Ildefonso Regi Aragonis et Comiti Barchinone qui in testamento eiusdem viri mei vocaris Raymundo et omni potestate tue omne Regnum Aragonie integriter, civitates quoque et Castra Villas et ecclesias et Monasteria, terras cultas et heremas rocas montes et fortitudines et aquas, potestates universas, milites et homines, donationes et senioraticos tam terrarum quam hominum et cum omnibus terminis et possessionibus et pertinentiis que ad prefatum Regnum Aragonis pertinent et quocumque modo pertinere debent et sicut unquam avus et proavus meus melius ipsum regnum Aragonis tenuerunt et habere debuerunt cum introitibus et exitibus suis integriter simul cum omnibus augmentationibus et acquisitionibus que Deo auxiliante ad prefatum Regnum acquirere et habere potueris per omnia et in omnibus tibi predicto filio meo Ildefonso Regi omnique posteritati tue trado et salvo et dono ut melius dici vel nominari potest humano ore cum omni sua integritate sine ulla voce et aliqua donatione in ibi à me ullo modo retenta, et ut melius hec mee bone voluntatis donatio firma et stabilis imperpetuum habeatur et tebeat, confirmo propria manu mea et laudo et concedo ordinationem testamenti eiusdem viri mei et ultimam voluntatem suam sicut idem vir meus pater tuus de omni predicto Regno et

so I, antes armario de Aragon, sacro Sta. Engracia, n. 126, y en el Varia 2, Alfonsi I fol. 8.

de ceteris statuit et ordinavit in suo testamento de quo iudicium jure jurando obligatum et corroboratum est à magnatibus suis ut ordinatio et ultima eius voluntas firma et stabilis nunc et perpetuum firmiter persistat; si autem te mori contingerit sine prole legitima sequatur ordinatio testamenti eiusdem viri mei patris tui inter alios fratres tuos. Si quis contra hanc huius donacionis scripturam ad infringendum venire temptaverit nullo modo facere possit set supradicta omnia in duplo componat. Et in super hoc donum omni tempore sit stabile et firmum = Actum est hoc in Barchinona XIII Kalendas Julii anno Dominice Incarnationis MCLXIII = Sig † num Petronille Dei gratia Regine Aragonie et Comitisse Barchinone que hoc laudo et confirmo et testes firmare rogo. = Sig † num Guillelmi Barchinonæ Episcopi ✕ Petrus Dei gratia Cesarauguste Episcopus ✕ = Sig † num Arnalli Mironis Comitis Pallariensis = Sig † num Petri de Castel-azol = Sig † num Deus Aiuda = Sig † num Petri Ortis = Sig † num Blasco Romeo = Sig † num Exeimeni de Artosella = Sig † num Dodouis de Alcala = Sig † num Fortuni Maza = Sig † num Guillelmi Raymundi Dapiferi = Sig † num Guillelmi de Castro Vetulo = Sig † num Arberti de Castro Vetulo = Sig † num Bernardi Marcucii = Sig † num Petri Arnalli = Sig † num Petri de Corron Scriptoris qui hec scripsit cum literis suprapositis in linea XVI et in XVIII die et anno quo supra ».

Segundo testamento de D.^a Petronilla (1) = Hec est sacramentalis condicio ac legalis publicatio ultime voluntatis nobilis Regine Aragonensis Petronille nomine verbis tantummodo edite cujus ordo infra VI menses coram sacerdote et iudice Mironi legaliter actus est. Nos scilicet magister Guillelmus et Raymundus Dalmaçii presbiteri testes et juratores sumus. Testificamus namque jurando per Deum vivum et verum in personis trinum et in deitate unum super altare Sancti Felicis martiris quod est constructum in Ecclesia Beatorum Martirum Justi et Pastoris infra menia urbis Barchinone supra cujus Sacro Sanctum altare has condiciones

(1) Real Archivo, núm. 137 de la colección de pergaminos de D. Alfonso I, y al fol. 1.º del Varia 2.º del mismo reinado, antes armario de Testamentos Reales, saco R, n. 59.

manibus propriis juramus quare vidimus et audivimus et presentes adfuimus quando jam dicta testatrix egritudine detenta uade obiit suis verbis ordinavit suam ultimam voluntatem de honore suo et de rebus suis. Concessit domino Ildefonso filio suo Regi Aragonensi omnem suum regnum Aragonis integriter. Dimisit Barchinonensi sedi suum corpus ad sepeliendum. Et mandavit familiam suam induere unumquemque secundum suum valorem. Hoc totum ita ordinavit jam dicta testatrix III idus octobris anno XXXVII regni Ludovici junioris. De inde ingravescente langore quo detinebatur migravit ad Deum eodem die et anno. Hanc igitur ipsius testatricis ultimam voluntatem nos prescripti testes sicut vidimus et audivimus in prescripto altari coram sacerdote et judice Mirono et aliis testibus clericis ac laicis veram esse fideliter corroboramus et jurando confirmamus. Hoc adjecto ut omnia sua debita et malefacta de suis rebus solvantur. Late condiciones VIII kalendas novembris et anno prefixo = Sig † num Magistri Guillelmi Presbiteri = Sig † num Raymundi Presbiteri = Nos huius rei testes et juratores sumus = Sig † num Petri de Rivopolle = Sig † num Guillelmi de Alfedio = Sig † num Raymundi Primitcherii levita = Sig † num Petri Arberti Poncii = Sig † num Barjetus = Sig † num Geralli de Fexa ✕ Mironis judicis Nos qui hinc sacramento presentes adfuimus = Sig † num Petri de Corros junioris qui hoc scripsit die et anno quo supra .

ÉPOCA II

DE LOS REYES DE ARAGON

QUE FUERON

CONDES SOBERANOS DE BARCELONA.

DON RAMON Ó ALFONSO I

el Excto.

CON

Dofia Sancha de Castilla.

HIJOS

D. PEDRO.	D. ^a CONSTANCIA.
D. ALFONSO.	D. ^a LEONOR.
D. FERNANDO.	D. ^a SANCHÁ.
	D. ^a DULCIA.

Aunque el enlace de D. Ramon Berenguer IV con D.^a Petronilla de Aragon no alteró la línea y sucesion masculina de nuestros primitivos Condes de Barcelona, con todo el mayor grado de representacion y poderío que adquirieron ambos Estados con tan dichosa union, nos precisa á marcar, distinguir y continuar, aunque sucintamente, una segunda Época no menos gloriosa en su clase que la primera; pues si en aquella sin mas recursos que el valor, la espada y la constancia, pudieron nuestros invictos Con-

des dar principio á la restauracion de la Monarquía única en la Península Española y estender su dominacion y poderío desde las márgenes del Ródano hasta las del caudaloso Ebro, en esta de los no menos esforzados Soberanos de Aragon, ya nada les quedó que adquirir en la Península Española, segun la particion y convenios celebrados sucesivamente con los Reyes de Castilla, pues que vieron finalmente tremolar sus estandartes en las Baleares, Valencia, Murcia, Italia, Grecia, África, Asia menor, y aun en la misma Alambra de Granada.

Don Ramon ó Alfonso I de Barcelona y II de los Reyes de Aragon de este nombre, fué pues el primer Monarca de esta estirpe que con sus aragoueses y catalanes dió principio á tan gloriosos hechos, que despues de tres siglos coronó su descendiente D. Fernando *el Católico* y su digna esposa D.^a Isabel I de Castilla en 1492 con la total restauracion de España. Sucedió este Príncipe á su padre el conde D. Ramon Berenguer IV el día 6 de agosto del año 1162, y en el de 1164 le hizo donacion del reino de Aragon su madre la reina D.^a Petronilla; su continencia le mereció el renombre de *Casto*. Casó en 18 de enero de 1174 en la ciudad de Zaragoza con D.^a Sancha hija del emperador y rey de Castilla y de Leon D. Alfonso VII y de D.^a Rica su segunda esposa, y tuvo de ella tres hijos y cuatro hijas. De los hijos el mayor se llamó D. Pedro que le sucedió en el Reino y Condado: el segundo fué D. Alfonso conde de Provenza que casó con doña Gersinda condesa de Forcalquier, y el tercero se llamó D. Fernando que fué mouge del monasterio de Poblet y abad de Montearagon. La mayor de las cuatro hijas fué D.^a Constanza que casó con Emerico rey de Hungria, y habiendo enviudado pasó á segundas nupcias con Federico II emperador de Alemania: la segunda hija se llamó D.^a Eleonor y casó en 1205 con Ramon IV conde de Tolosa: la tercera hija fué D.^a Sancha que casó con D. Ramon V conde de Tolosa, y la menor fué D.^a Duicia religiosa del monasterio de Sixena del cual fué fundadora la reina D.^a Sancha su madre, que tambien se retiró al claustro y profesó despues de la muerte del Rey en el mismo monasterio, en el que murió en noviembre de 1208 donde se halla enterrada. El rey D. Alfonso habia fallecido doce años antes en la villa de Perpi-

fian á 25 de abril de 1196, bajo la disposicion testamentaria que otorgó en la misma villa en el mes de diciembre de 1194 (1), que despues de su muerte se publicó en el altar de Sta. Magdalena de Zaragoza por los dos testigos que presenciaron su otorgamiento en Perpiñan, Alberto de Castellvel y B. de Portella, á presencia de Guillelmo obispo de Ausona y otros. Los albaceas que nombró D. Alfonso fueron Raimundo arzobispo de Tarragona, Gombaldo obispo de Lérida y Ricardo que lo era de Huesca, el maestre del Templo, y Pedro abad de Poblet, en cuyo monasterio eligió sepultura legándole su Real Corona y la dominicatura de Vinaroz: en seguida hizo varios legados á la Iglesia y Pontífice Romano, á los Templarios, Hospitalarios y Sto. Sepulcro de Jerusalem, á las Ordenes del *Cistell* ó *Cister*, *Grandimontis* y Cartuja, y á infinitud de Iglesias y Monasterios, entre ellos el de Scala-*Dei quod de novo edificare facio*, y al de Sta. Maria de Ripoll *in recuperacione sepulture mee*: nombró heredero universal de Aragon, Cataluña, Rosellou, Pallars y demas Estados, *desde de Biterres hasta el puerto de Aspe*, á su hijo primogénito D. Pedro: legó al segundo hijo D. Alfonso los condados de Provenza, Amiliá, Gavaldá y Redou ó Roda, y ciertos derechos en el señorío de Montpellier, y destinó á D. Fernando, que era el menor, para monge del monasterio de Sta. Maria de Poblet, substituyendo el un hijo al otro por órden de primogenitura y á sus hijas, que no nombra, en falta de varones de los hijos previniendo, que si llegaba á verificarse la sucesion de sus hijas, se casasen con voluntad y consejo de sus albaceas y magnates del reino, y dejó finalmente á sus hijos bajo la tutela de su esposa D.^a Saucha, á D. Pedro hasta la edad de veinte años, y á D. Alfonso hasta los diez y seis; segun puede verse en el mismo testamento que se custodia en el Real Archivo n.º 70 moderno de la coleccion de escrituras en pergamino de su reinado que copiarémos al fin literalmente.

El cadaver del rey fué conducido con pompa y ceremonia al Real Monasterio de Ntra. Sra. de Poblet cuya fábrica, que habia empezado su padre el conde D. Ramon Berenguer IV en 7

(1) Real Archivo, n.º 700 moderno de la coleccion de pergaminos de don Alfonso I.

de setiembre de 1153, se concluyó durante este reinado. Así que, fué este Rey el primero de la Real Casa de Aragon que se enterró en aquel monasterio, dejando la antigua sepultura del de S. Juan de la Peña de los antiguos Soberanos de Sobrarbe y Aragon, y la de Ntra. Sra. de Ripoll donde solian enterrarse los primitivos Condes de Barcelona.

TESTAMENTO DEL REY.

Hec est sacramentalis conditio seu publicatio ultime voluntatis cuiusdam nobillissimi Ildefonsi Regi Aragonis, comitis Barchinæ et Marchionis Provincie, quem est factam juxta primi ordinis modum infra spacium VI mensium sicut continetur in libro jurum de ultimis voluntatibus morientium, quam nos testes scilicet Albertus de Castroveteri et B. de Portella testificando juramus per Deum et Sancta IIII. Evangelia anteposita super altare Beate Marie Magdalene quod est in Ecclesia civitatis Cesarauguste, que est sita juxta portam Valeuciæ, sub ordinatione Guillelmi Dei gracia Ausonensis Episcopi, Petrique eiusdem sedis Sacriste et Judicis, et Berengarius de Albuciano ordinari Judicis Gerunde, qui vidimus et audivimus et presentes eramus quando prefatus Rex jacebat egritudine qua obiit in sensu bono et memoriam plenam voluntatem suam nobis ordinando manifestavit sicut presens pagina inferius declaravit. Ego Ildefonsus Dei gracia Rex Aragonæ, et comes Barchinæ, et marchio Provincie pleno sensu et memoria facio testamentum meum, et sic super Regno meo, et comitatibus et universis terris quas ab eo et habere debeo, et rebus etiam meis mobilibus dispono pro ut inferius declaratum est. Primum quidem in huius ordinatione testamenti eligo manumissores meos, R. Tarrachou Archiepiscopum, Gobaldum Herdensem et Richardum Oscensem Episcopos, et Magistrum milicie, et Petrum Abbatem Populeti, quibus precipio ut si me mori contigerit ante quam aliud testamentum faciam, res quas hic dispono meas sicut in presentiarum subscribitur pro libertate regni celestis adipiscenda ob remedium anime mee meorumque parentum fideliter distribuaut. Dimitto siquidem corpus meum domino Deo et beate Marie semper virginis ad sepeliendum in monasterio Populeti. Don-

etiam atque concedo eidem monasterio imperpetuum Regiam Coronam meam. Dono iterum et concedo eidem monasterio dominicaturam meam de Vinerós cum omnibus terminis suis et pertinentiis in fraucum alodium ad faciendam propriam voluntatem eorum, et totam integre vineam meam de Palomera in territorio Ilerdensi. Dimitto et dono domui Milicie templi dominicaturam meam de Canibor cum omnibus suis terminis et pertinentiis in franchum alodium, et unum equum bonum cum tota integre armatura mea. Concedo nec non eidem domui quidquid mobile et immobile á me vel ab antecessoribus meis eidem est attributum seu collatum. Dimitto et dono domui Hospitalis Iherosolimitani in servicium pauperum castrum Sancti Petri de Calanda cum terminis suis et pertinentiis, et omem meam medietatem illius donativi quam retinui in Monte Rubeo et terminis eius sicut continetur in carta Archiepiscopi et clericorum Tarrochonæ quam eis quondam fieri feci. Concedo etiam domui Hospitalis et dono quidquid ego juris habebam vel habere poteram in omnibus illis quem ex parte Petri Teresic et eius voce aut alia aliqua ratione eis exigebam super hiis quem ipsi modo tenent et habent. Concedo nec non et auctoritzo eidem domui Hospitalis quidquid mobile et immobile á me vel ab antecessoribus meis eidem est attributum et collatum aut quocumque modo ipsi habeant et teneant per donativum vel sine donativo. Dimitto Ecclesiis beatorum Petri et Pauli apostolorum Rome unicuique calicem et turibulum de octo marchis argenti, et sit calix bene deauratus. Dimitto domino Pape quingentos aureos in ornamentis sue capelle. Dimitto Ecclesie Sancti Dominici Sepulcri villam de Palafrugello et villam de Lofredo post obitum Dalmacii de Palaciolo cum suis terminis et pertinentiis ad stabiliendum per manum prioris á conventu Sepulcri V Sacerdotes imperpetuum, unus ante altare majus in capite, alium ante altare Dominici Sepulcri, alium ante altare Sancte Crucis, alium ante altare Virginis Marie in Valle Josaphat, alium ante altare Nativitatis in Bathleem, qui utique Sacerdotes stabiliantur á predictis manumissoribus meis per Ecclesias Sepulcri in terra mea de redditibus predictarum villarum usque dum terra Iherosolimitana per gratiam Sancti Spiritus á Christianis sit recuperata. Dimitto ordini de Cistello quingentos morabetinos ut ex hiis

et ex aliis mille morabetinis quos jam ibi dedi ematur tantum honoris de reddito cuius totus conventus Cistelli semel in anno honorifice pascatur ad annuam ipsius congregacionem. Dimitto preterea jam dicto Ordini mille morabetini ad emendum in censum quod per omnes ipsius ordinis abbatias distribuatur; obsecro tamen humiliter conventum ut tanquam unum ex fratribus orationum et beneficiorum in predicta domo et in membris ejus participem me constituent quem admodum michi jam dederunt et concesserunt. Dimitto Ordini Grandimontis quingentos solidos in reddito in villa Amiliani sicut jam eis à me statutum est in completum, de quibus semel in anno conventus honorifice pascatur ad annuam ipsius congregacionem. Dimitto etiam eidem ordinis CCC morabetinos pro in censo emendo, et deprecor humiliter conventum ut tanquam unum ex fratribus oracionum et beneficiorum in predicta et in omnibus membris eius participem me constituent quemadmodum michi dederunt et concesserunt. Dimitto ordini de Cartoxa mille morabetinos ut ex eis tam emanet honoris de cuius reddito totus conventus honorifice semel in anno pascatur ad annuam ipsius congregacionem; et deprecor humiliter conventum ut tanquam unum ex fratribus oracionum et beneficiorum in predicta domo et in omnibus membris eius participem me constituent quem admodum michi jam concesserunt. Dimitto Monasterio de Scala-Dei, quod de novo hedificari, facio ad ipsum complendum, si tunc completum non esset mille morabetinos, et si esset completum dimitto CL morabetinos ad unam candelam perpetuo illuminandam. Dimitto monasterio quod de novo fieri debet in Pals vel in Petra vel in quolibet alio loco ad hedificandum illud mille morabetinos. Dimitto in redempcionem captivorum christianorum mille morabetinos, et volo et mando quod omnes Sarracei mei dentur redempcioni et tota eorum redemptio detur in redemptionem Christianorum; set et si quis Christianus esset in captione mea aut aliquis Christianum per me vel occasione mei captum teneret, mando firmiter quod sit solutus et liberatus. Dimitto mille morabetinos ad emendum Thus de quo distribuantur CCC morabetinos priori Montserrat et CCC ordini de Cartoxa, quatuor ceteri vero residue distribuantur per loca religiosa et per Ecclesias Cathalonie et Aragonie sicut predicti noverint manuumis-

sores. Dimitto Sancte Marie Rivipolli omnia mea molendina de Ripis que habeo in terminis ipsius castelli in recompensationem sepulture mee, et reddo eis honorem de Barbastro sine aliqua retentione, et quidquid etiam aliud in Moutissono et in aliis locis terre mee habent et habere debent, et etiam quidquid excambiatum michi fuit ab eis in quolibet loco, totum eis concedo et excambium et totum aliud quod pro excambio michi dederant alicubi. Dimitto Ecclesie Tarrochone CCC solidos imperpetuum in redditibus meis propriis Tarrachone ad operam ipsius Ecclesie donec sit hedificata, posteaque eidem remaneat Ecclesie sub eo pacto quod teneant et stabiliant unum Sacerdotem qui imperpetuum, celebret divinum officium pro anima mea meorumque parentum et quod Archiepiscopus quicumque fuerit tam per se quam per omnes successores et sufraganeos similiter suos per ecclesiasticum rigorem faciat hoc testamentum ratum haberi et inconvulsam et imperpetuum observari bona fide in quantum sibi promissum est secundum auctoritatem ecclesiastice censure. Dimitto singulis sedibus quatedralibus Aragonie et Cathalonie CL vel CC morabetinos sicut manumissores cognoverint ad stabiliendum in singulis unum Sacerdotem qui perpetuo divinum officium celebrent pro remedio anime mee meorumque parentum, preter in illis in quibus jam stabilitus est. Dimitto Ecclesie Dertose Ecclesia de Alchesar cum omnibus suis Ecclesiis et pertinenciis imperpetuum, eo pacto, quod unum Sacerdotem teneant et stabiliant imperpetuum preter illum qui jam stabilitus est. Dimitto Monasterio Sancti Cucufati CL morabetinos ad unum Sacerdotem perpetuo stabiliendum. Dimitto Ecclesie Ville Bertrandi CL morabetinos ad unum Sacerdotem perpetuo stabiliendum. Dimitto opere de Sanctis Crucibus mille morabetinos eo modo quod jam statutum est per meam cartam, et exceptis illis qui tunc soluti fuerint, detur eis complementum M morabetinos in eo loco montis Albi quo accipere consuevere, et CL morabetinos ad unam candelam perpetuo illuminandam. Dimitto Monasterio Sancti Felicis de Cadinis CCC morabetinos et Vallibone CC morabetinos qui dentur in rebus perpetuo premansuris eisdem monasteriis juxta arbitrium manumissorum. Dimitto singulis abbatis Cathalonie L morabetinos et prioratibus XX, ut dentur in ornamentis

suarum Ecclesiarum. Dimitto monasterio Sancti Johannis de Pinna CL morabetinos ad unum Sacerdotem ibidem perpetuo stabilendum. Dimitto etiam et absolvo eis omnem honorem emparatum à me ipso in Montisono et in aliis quibuslibet locis. Dimitto Monasterio Sancti Salvatoris de Lerins CL morabetinos ad unum Sacerdotem perpetuo stabilendum. Dimitto monasterio de Peraman CL morabetinos ad unum Sacerdotem perpetuo stabilendum, et tres bonos xarricos unum in Morata, alium in Mediana, et alium in Placentia. Dimitto Sancto Victoriano CL morabetinos ad unum Sacerdotem perpetuo stabilendum. Monasterio de Besola CL morabetinos ad candelam perpetuo illuminandam. Monasterio de Junchera CL morabetinos ad candelam perpetuo stabilendam. Dimitto ad complendum monasterium de Monte Cay de fratribus ordinis Grandi Montis CCC morabetinos. Dimitto Monasterio de Casulis CL morabetinos ad unum Sacerdotem perpetuo stabilendum, concedens et autorizans imperpetuum quecumque ei data sunt et concessa. Dimitto Monasterio de Sexena Untinam cum pertinentiis suis, et totum hoc quod habeo in Alcoerre et in terminis eius post obitum Lupi de Foz ad unum Sacerdotem et candelam perpetuo stabilendos. Dimitto Ecclesie Sancte Mariæ de Pinna de Calatajub L morabetinos. Dimitto monasterio Sancte Crucis Monialium CL morabetinos ad Sacerdotem stabilendum. Concedo Sancte Mariæ de Tirasona illam donacionem quam ei feci ad candelam unam perpetuam illuminandam, et dimitto ibidem unum calicem argenti de duabus marchis. Dimitto Ecclesie Sancti Salvatoris de Cesaraugusta unum calicem argenti de tribus marchis deauratum et turribulum de tribus marchis et unum picidem de una marcha qua Sacratissimum Corpus Christi reponatur. Concedo Sancte Marie de Cesaraugustæ villam de Mareta cum omni jure meo, ad candelam perpetuo illuminandam, et dimitto ibidem unum calicem de tribus marchis, et unum turribulum de tribus marchis, et unum picidem de una marcha. Dimitto monasterio de Xalamera CL morabetinos ad unum Sacerdotem perpetuo stabilendum. Dimitto Sancte Marie de Monte-Serrato CL morabetinos ad Sacerdotem perpetuo stabilendum. Dimitto Sancte Mariæ de Roquetta CL morabetinos ad Sacerdotem perpetuo stabilendum. Dimitto Sancte Mariæ de Solsona

unam candelam perpetuo stabillendam de reddito honoris quem ibi dedi in Maresana de Pratis. Dimitto unicuique heremitarum de terra mea qui non egressi sunt monasteria inobedienter, viginti morabetinos in ornamentis Ecclesie sue. Dimitto altari dominici Alta Sepulcri calicem unum auri de quatuor marchis, unum turibulum argenti de quatuor marchis, unam pixidem auri de una marcha qua Sacratissimum Corpus reponatur Altari Sancte Marie de Bethlem unum calicem et turibulum de octo marchis argenti et pixidem de una marcha. Altari Sancte Mariæ de Valle Josaphat unum calicem et turibulum argenti de octo marchis et pixidem de una marcha. Sanctæ Mariæ de Podio unum calicem et turibulum de octo marchis argenti et pixidem unius marcha. Sanctæ Maria de Rochamador unum calicem et turibulum de octo marchis argenti et pixidem unius marcha. Sancto Thome de Cantauria unum calicem et turibulum de octo marchis argenti et pixidem de una marcha. Sancto Jacobo apostolo unum calicem et turibulum de octo marchis et pixidem de una marcha. Sancto Nicolao de Bar unum calicem et turibulum de octo marchis argenti et pixidem unius marcha. Dimitto Ecclesiæ Sancti Angeli de Monte Gargano unam lampadem de novem marchis argenti et CC morabetinos ad candelam unam perpetuo ibidem stabillendam. Concedo monasterio Fontis Frigidi honorem illum quem dedi ibi ad candelam perpetuo illuminandam et unum calicem de quatuor marchis. Dimitto domui pauperum Sancte Christine pro servicio quod michi fecerunt et ob remedium anime mee meorumque parentum, CCC solidos de redditibus in villam Jacce in propriis meis et juste redditibus aut leuzdis imperpetuum. Adhuc vero volo et mando quod omnes predictæ dimissiones persolvantur de redditibus meis Dertosse et de Azcon et de toto reddito de Serós et de medietate omnium redditum Terrachone, Cervarie, Tarrage, et Montisalbi et de omni reddito Ville Maioris et Terracia et Calidis et de Osor post obitum Dalmacii de Crexell, et de Ripis et de Pratis post obitum Guillelmi de Montepesullano et Agnetis uxoris sue, et de medietate reddituum Ceritanie et Confluentis et de omni reddito castri et ville de Pinna, et de omni reddito castri et ville de Mediana, et castri et ville de Pratella

et de omni reddito molendinorum Barchinone et Lobricati et molendinorum Gerundæ et de tota medietate questie judeorum Aragonie et Cathalonia; Joye vero mea et auli et tabule aurce ceteraque ammicula mea et munuscula et omne meum mobile et bestiarium, vendantur juxta consilium manumissorum, de quorum precio dentur quingentos morabetinos pauperibus, et leprosis similiter quingentos; residuum vero addatur dimissionibus supradictis juxta arbitrium eorundem manumissorum; precipio etiam quod si in vita mea non fuerit stabilita lampas Sancti Jacobi et Sancte Thome de Cantauria, post obitum meum compleatur et stabiliat. Mando etiam et precipio quod omnem bestiarium meum quodcumque vel ubicumque sit vendatur, et precium detur ad complendum solucionem supradictarum dimissionum. Precipio similiter quod omnia debita illa de quibus per me ipsum teneor, primum ante omnia de istis predictis redditibus persolvantur, posteaque ipsi redditus predicti dividantur et distribuantur in supra memoratis distribucionibus dimissionibus pro ut superius declaratum est. Si quis autem querimoniam de me haberet de injuria vel de exheredatione quam ego ei facerem, mando domine Sancie Regie uxori mee et filio meo Regi Petro, et rogo etiam omnes manumissores meos prenomatos ut juxta arbitrium duorum proborum ac legitimorum millitum et juxta cognicionem duorum vel trium manumissorum inquisita rei veritate, omnis injuria vel exhereditio honoris vel averi ita integre conquerenti resarciatur vel emendetur quod plenam inde faciant absolucionem et remisionem anime mee meorumque parentum. Mando insuper, ut si que leuzde novelle aut prave consuetudines in tota terra mea inoleverint aut à me constitute fuerint, prorsus deleantur et cassentur. Preter hoc vero eligo quatuor manumissores, in Provincia Archiepiscopum Aqueusem, et Forojuliensem et Autipoli, Episcopos, et Magistrum milicie, per quorum arbitrium et consilium distribuantur et dividantur ea que michi retineo pro anima mea; in comitatu Provincie videlicet LX milia solidorum Malgarenses in meis justis redditibus usque ad VI annos, de quibus per singulos annos VI recipiantur decem milia solidorum ac distribuantur à predictis ob remedium anime mee meorumque parentum, ita videlicet quod persolutis primum meis debitis in Pro-

vincia postea distribuant predicti manumissores Ecclesie Arela-
 tansis mille solidos ad unum Sacerdotem perpetuo stabiliendam,
 Ecclesie Aquensi mille solidos melgarenses ad unum Sacerdo-
 tem perpetuo stabiliendum et VII marchas argenti ad unum ca-
 licem et turibulum. Dimitto etiam Ecclesie Sancti Victoris de
 Marsilia redditum CCC solidorum imperpetuum in loco compe-
 tenti pro ut prenominati decreverint manumissores ad unum Sa-
 cerdotem perpetuo stabiliendum; et dimitto eidem preterea M
 solidos ad alium Sacerdotem stabiliendum. Dimitto monasterio de
 Lerins mille solidos melgarenses ad unum Sacerdotem perpetuo
 stabiliendum. Dimitto Ecclesie Forojulliensi M solidos ad alium
 Sacerdotem perpetuo stabiliendum et VII marchas argenti pro
 calice et turibulo. Dimitto Sedi Antipolis mille solidos pro quo-
 dam presbitero stabiliendo et VII marchas argenti ad unum ca-
 licem et turibulum. Si vero istos mille solidos nolent accipere
 ad stabiliendum Sacerdotem predictæ Ecclesie, manumissores jam
 electi vel addant quod addendum decreverint vel predictos mille
 solidos distribuant aliter aliis locis vel in eisdem pro anima mea.
 Dimitto omnibus aliis sedibus quathedralibus Provincie M solidos,
 melgarenses ad unum in unaquaque Sacerdotem stabiliendum im-
 perpetuum et VII marchas argenti pro calice et turibulo supra-
 dicto modo et condicione. Dimitto Monasterio de Cornete ad
 unam candelam perpetuo stabiliendum, Monasterio de Silva Cana
 mille solidos ad unam candelam perpetuo stabiliendam, prioratu
 de Montecreu D solidos in ornamentis Ecclesie; et Alaverna D
 solidos pro ornamentis Ecclesie. Ecclesie Perpiniani CCC solidos
 pro duobus calicibus, et singulis aliis abbatis et prioratibus Pro-
 vincie CC solidos pro calicibus; de residuo vero emendent meas
 injurias predicti manumissores juxta arbitrium suum vel baro-
 num vel clericorum Provincie qui per manum eorum ad hæc
 electi forent. Si vero predicta non sufficerent ad persolvendum
 debita mea in Provincie et dimissiones, predicti manumissores ac-
 cipiant postmodum singulis annis X milia solidorum usque duum
 omnia supradicta in integrum sint persoluta, videlicet in pedatico
 de Aquis duo millia solidorum; de Grassa cum toto Episcopatu
 duo millia solidos, de Forojuliensi duo millia solidis, de Aquensi MM
 solidos, de Regnensi MM solidis. Mando preterea quod sique lex-

de de novo vel alicue prave consuetudines à me constitute fuerint in Provincia, prorsus deleantur et cassentur. Retineo etiam michi in partibus Amiliani et Gavaldani XII mille solidos melgarenses per quatuor annos de justis et propriis redditibus meis et rationibus recipienda per manum quoque magistri Milicie in partibus illis, de quibus solutis primum meis debitis in terris illis distribuuntur, cetera ab ipso magistro Milicie in hunc modum: Ecclesie Numatensi M solidos ad Sacerdotem perpetuo stabilendum, Ecclesie Amiliani mille solidos ad Sacerdotem perpetuo stabilendum, Ecclesie Rodensis M solidos ad Sacerdotem perpetuo stabilendum. Hospitalis de Albrach mille solidos ad sacerdotem perpetuo stabilendum. Monasterio Bonauda D solidos in ornamento sue Ecclesie; singulis aliis Monasteriis, Prioratibus et hospitalibus fundatis in predictis terris CC solidos in ornamento Ecclesie. Residuum vero, si quid est, distribuatur injuriis meis juxta arbitrium ipsius magistri cum duobus probis hominibus ipsius terre. Si vero deesset, addantur MM solidos de supradictis redditibus singulis annis usque dum supradicta in integrum sint persoluta et completa pro ut in superioribus definitum est et declaratum. Dimitto Monasterio de Grassa CC solidos de redditu. Monasterio de Sancti Michaelis de Coxano CC solidos de redditu. Monasterio de Arles CC solidos de redditu. Monasterio Sancti Andree CL solidos de redditu. Monasterio de Monte Canigon CL solidos de redditu. Monasterio de Campo Rotundo CL solidos de redditu. Prioratu de Corliniano CL solidos de redditu. Hec omnia stabiliantur à manumissoribus meis pro ut melius viderint et cognoverint in meis propriis redditibus Ceritanie et Confluenti et totius Rossilionis. Tandem rogo humiliter et obsecro in caritate et misericordia omnes Archiepiscopos, Episcopos et universos terre mee Prelatos, Abbates, Prepositos et Priores de tota terra mea Aragonis Cathalonie Provincie Amiliani Gavaldani et Rodensis ut ab uno quoque Sacerdote sue diocesis in remissione peccatorum meorum et parentum, viginti misas faciant ad obitum meum celebrari. Et predicti manumissores sint intermissione aliqua hec fieri faciant et compleri ab omnibus prelatis quam sitius poterint: hiis vero completis, rogo humiliter magistrum milicie et omnes fratres ut propter amorem qui semper enituit inter pa-

trem meum et me et illos, omnes redditus supradictarum terrarum Aragonis et Cathalonie et aliarum similiter, et etiam totum illud avere et pecuniam quod ad opus mei retineo, colligant integre et recipiant, dividant et distribuant pro ut superius declaratum est juxta consilium et mandatum supradictorum manumissorum. Et si omnes insimul interesse non poterint aut in aliquo dissentirent, fiat secundum seniore[m] partem eorum qui fidelius et rectius ob remedium anime mee meorumque parentum dividerent et distribuerent. Ad ultimum vero in hoc presenti testamento, Illustrem filium meum Regem Petrum instituo heredem in toto Regno meo Aragonis cum omnibus suis terminis et pertinentiis, et in toto comitatu Barchinone cum omnibus terminis et pertinentiis suis et cum omni suo Jure et directis, et in comitatu Rossilionis cum omnibus terminis suis et pertinentiis et in comitatu Ceritanie et Confluenti cum omnibus terminis et pertinentiis suis et cum omni jure suo et directis, et comitatu Palariensi cum omnibus terminis et pertinentiis suis et cum omni jure suo et directis, et in tota Cathalonia et in omnibus quæ habeo et habere debeo in predicto Regno et per regnum et in omnibus predictis comitatibus et per comitatus, et etiam in omnibus illis directis et jure que habeo et habere debeo per me et per antecessores meos et per prememoratos comitatus in omnibus terris, à civitate Biterrensi usque ad Portus Aspe. Alium autem filium meum Aldefossum instituo heredem in toto comitatu Provincie cum omnibus suis terminis et pertinentiis, et in toto comitatu Amiliani, Gaval-dani et Rodoneusi cum omnibus eorum terminis et pertinentiis et cum omni jure et directis quæ habeo et habere debeo per me et per predecessores meos in illis comitatibus et per illos comitatus, et etiam in totum illud jus quod Dominus Montis Pessali tenet per me. Alium vero filium meum minorem Ferrandum nomine offero Deo et beatæ Mariæ ut sit monachus in Monasterio Populeti. Verum si unus predictorum duorum obierit, quod Deus avertat, siue masculo et legitimo herede, totum alteri revertatur sine aliqua retencione, et si filia superstes fuerit, sit honorifice maritata quemadmodum ad eam pertinuerit. Si vero, quod absit, duo filii mei morerentur sine masculis et legitimis heredibus, et alius filius meus superesset, predicta omnia eidem integre remaneant.

et revertantur; si vero aliquis non superasset filius, quod Deus nolit, sed tantum filia, revertatur eidem filie totum Regnum et omnes predicti comitatus cum omnibus supradictis; et si non habuerit virum, ducat cum consilio et voluntate manumissorum, Archiepiscoporum, baronum et militum, et proborum hominum terre mee. Dimitto autem Illustrum filium meum Regem Petrum cum Regno Aragonæ et Cathalonæ et cum omnibus aliis, in posse et custodia domine Sancie Regine Illustrissime uxoris mee; ita ut totum teneat et habeat donec filius meus Rex Petrus etatis sit regnandi viginti scilicet annorum: rogo tamen et diligenti peto obsecratione, ut domina Sancia Regina Illustrissima uxor mea propter fœdus amoris et vinculum dilectionis quod est inter me et illam et semper enituit, post obitum meum vivat domina et Regina præ omnibus honoranda caste et sine marito; cumque prenominate rex Petrus filius meus fuerit etatis regnandi viginti scilicet annorum, vivat predicta Regina continens ut dictum est et honeste sine marito, habeatque integre et sine contradicione suum sponsalium quod ego sibi feci, dedi et concessi sicut continetur in carta à me sibi concessa et corroborata, sive recipiat habitum religionis sive non, sed post ejus obitum revertatur totum integre jam dicto filio meo Regi Petro et ejus successoribus. Alium vero filium meum Aldefonsum comitem Provincie cum tota terra sua jam dicta, dimitto similiter in posse et custodia matris sue Regine donec sit XVI annorum; sed interim comitet ipsum cum tota terra sua in procuracione cuiusdam fidelis quem et qualem ipsamet domina Regina cum manumissorum consilio elegerit de Aragonæ aut de Cathalonæ. Mando insuper Illustri filio meo Petro quod, de omnibus illis dimissionibus et lexis quas facio in hoc testamento que sunt de honore sponsalium matris sue, reddat eidem tantundem de meis propriis redditibus; si ipsa vero hoc nollet, restituat ei predictum honorem sponsalium, et de aliis redditibus meis restauret predictas dimissiones et lexis. Preter hec vero humili rogo deprecatione dominum Papam, ut hoc testamentum sicut superius declaratum est sua roboret auctoritate et confirmet. Adversus quod si quis vel si qua vel etiam filius meus Rex aut alius filius Aldefonsus vel quilibet alius heres venire temptaverit, subiciat illum et totam terram ejus perpetuo anathemati, et à Sacro Corpore

Christi faciat eum alienum, donec digna satisfactione recipiscat. Volo in super mando et rogo dominam Sanciam Reginam Illustram uxorem meam, quod hoc totum sicut superius dictum est et declaratum teneri faciat et observari. Rogo similiter Terrachone Archiepiscopum et omnes alios manumissores ceterosque prelatos totius terre mee Aragonis, Cathalonie, Provincie, Gabaldani et Rodensis quod hec omnia supradicta teneri faciant et observari censura ecclesiastici rigoris, et etiam si quis contra hoc testamentum venire aut aliquo modo infringere temptaverit perpetuo nisi recipuerit ipsum et totam terram ejus subiciant excommunicationi et cum Datan et Abiron in lacu mortis inferioris partem recipiat. Mando preterea Illustribus filiis meis Regi Petro et comiti Aldefonso, ut per filialem fidem qua michi tenentur et astringuntur, hoc testamentum sicut in supradictis ordinatum est ratum firmum et inconvulsibile teneant et observent imperpetuum et teneri faciant et observari. Tandem vero notanda est omnibus manumissoribus voluntas mea, quod si quod vel si qua de supradictis establimentis aut dimissionibus completum vel completa firmiter ante obitum meum, volo et mando quod ab hoc cadat vel cadant testamento, et si quid defuerit compleant et compleri faciant omnibus modis. Datum Perpipiani anno Domini millesimo CXCIII mense Decembris.

Como no puede leerse el pie de este pergamino por estar muy maltratado, le continuaremos tal cual se lee en el Registro citado *Varia II Alfonsi I* que dice asi: Signum ✠ Ildefonsi Regis Aragonie, Comitis Barchinone et Marchio Provincie, qui hoc testamentum laudo et confirmo, et a predictis firmari rogo. = Signum ✠ Infantis Petri Dei gratia filii Regis Aragonie qui hoc testamentum laudo et confirmo, et tactis Sacrosanctis juro propriis manibus illud tenere et observare. = Testes siquidem sunt Arbertus de Castroveteri, Bernardus de Portella, Gaufridus de Rochabertino, Dalmatius de Crexell, Guillermus de Crexell, Petrus de Turricella, Assalitus, R de Urg, Guillermus de Granata, Arnaldus de Foxauo, B. de Bellostare, Guillelmus Durfortis, Stephanus de Maurimon. = Sig ✠ num Petri de Blandis notarii Domini Regis qui mandato ejus hoc testamentum scripsit die et anno et mense quo supra.

DON PEDRO I

el Católico.

CON

Doña Maria de Montpeller.

—

HIJOS

DON JAIME.

—•—

ESTE Monarca que fué el primero de los Condes de Barcelona y segundo de los Reyes de Aragon de este nombre, llamado el *Católico*, sucedió á su padre D. Alfonso I el dia 25 de abril de 1196, y casó (1) con D.^a Maria de Montpeller viuda ó separada del coude de Comeuge é hija única de Guillelmo señor de Montpeller y de D.^a Eudoxia hija de D. Manuel emperador de Constantinopla. Las bodas del Rey con esta Sra. se celebraron en el año de 1204, en el mismo de su coronacion en Roma por mano del papa Inocencio III.

Gerónimo Blancas (2) nos presenta á este Monarca como el primero de los de Aragon que se coronó, y nos da una relacion circunstanciada de su viage á Roma, y de la ceremonia y época

(1) El historiador Blancas asegura, que antes que este Rey casase con doña Maria lo estuvo de primeras nupcias con una sobrina del conde de Forcalquer, y añade que de este matrimonio tuvo un hijo que murió niño y se llamó D. Ramon Berenguer; pero como no hemos visto ningun documento que corrobore el dicho de Blancas, suprimimos esta primera Esposa é hijo en nuestro árbol.

(2) En sus *Coronaciones de los Sermos. Reyes de Aragon*, pág. 1 y siguientes.

de su coronacion, del ardid de que se valió para que el Pontífice le pusiese la corona con las manos y no con los pies segun costumbre de aquellos siglos, mandándola formar de pan con este objeto, de las bulas ó privilegios que le concedió Inocencio III para poder coronarse en adelante los Reyes y Reinas de Aragon en Zaragoza por manos del Metropolitano de Tarragona, y finalmente de los disturbios que produjo en Aragon el tributo de los 250 mazmodines que ofreció el Rey pagar todos los años á la Iglesia, con los demas hechos que produjeron la primera voz de *Union* entre los Aragoneses.

A pesar de la repugnancia con que miró siempre el rey don Pedro á su esposa D.^a Maria, tuvo de esta Señora, con las particularidades que se dirán luego, un solo hijo que le sucedió en todos sus Estados, el cual nació en la villa de Montpellier el dia 2 de febrero de 1208 y se llamó D. Jaime. Pretendió despues el Rey anular el matrimonio con D.^a Maria por ciertos respetos que alegaba, sobre lo que intentó pleito en Roma, adonde pasó la misma Reina que obtuvo sentencia favorable del Pontífice Inocencio en 1213; pero á pesar de esto no volvió jamas á sus Estados por haber ocurrido la muerte del rey D. Pedro, que falleció desgraciadamente el dia 13 de setiembre del mismo año 1213 en la batalla que tuvo en Murét con Simon conde de Monfort, y su cadaver fué enterrado en el Real Monasterio de Sixena; murió despues la reina en Roma en 1218, y yace en la Iglesia vieja de S. Pedro apostol de aquella ciudad, bajo de una losa de mármol en el suelo delante del altar de Sta. Petronilla y del santísimo Crucifijo. En los dias que permaneció en aquella ciudad, ganó tambien D.^a Maria otro pleito que seguia sobre la sucesion del señorío de Montpellier contra Guillelmo de Montpellier su hermano hijo del señor de Montpellier su padre y de una dama castellana con quien habia casado viviendo aun su primera esposa D.^a Eudoxia madre de la Reina, con cuyo motivo Guillelmo y sus hermanos fueron declarados bastardos. Quedó con esto la reina doña Maria señora de Montpellier como lo habia sido su padre, y en su muerte dejó por heredero universal á su hijo D. Jaime, y le sustituyó en falta de hijos legítimos en el señorío de Montpellier á D.^a Matilde y á D.^a Petrona sus hijas y del primer marido

Bernardo conde de Comenge, con quien habia estado casada antes de enlazar con el rey D. Pedro, aunque fué nulo este matrimonio por la consanguinidad que mediaba (1).

Fuera de matrimonio tuvo también este Rey una hija llamada D.^a Constanza, á la que reconoció públicamente en la escritura (2) ó carta dotal que otorgó á presencia de sus magnates el 7 de los idus de noviembre de 1212 cuando la casó con Guillelmo Ramon de Moncada, senescal de Cataluña, dándole en dote y á franco alodio las villas de Serós, Aytona y Soses. La familia de los Moncadas fué una de las primeras de Cataluña en calidad y nobleza, y su origen es del tiempo en que comenzó la reconquista á los moros, y pretende tener por ascendientes los duques de Baviera.

En la antigua Iglesia catedral de Lérida se leía en un sepulcro el epitafio que copiaremos á continuacion, por cuanto con el se justifica que este Monarca tuvo también otro hijo natural que se llamó Pedro de *Rege* y fué canónigo y sacrista, pues dice:

Anno Dñi. M.CC.LIV. pridie Idus
Septembris obiit Petrus de Rege
Canonicus et Sacrista istius sedis,
qui fuit Filius Ilmi. Domini
Regis Petri Aragonum, et cons-
tituit sibi anniversarium
XV. solidorum, anima ejus re-
quiescat in pace, amen.

(1) Real Archivo, armario 3o, n. 66.

(2) Real Archivo, n. 43o de su coleccion de pergaminos.

DON JAIME I

el Conquistador.

DE PRIMERAS NUPCIAS

CON

Dofia Leonor de Castilla.

=

HIJOS

DON ALFONSO.



La desastrosa muerte del rey D. Pedro I en la batalla de Murét con Simon conde de Montfort el dia 13 de setiembre de 1213, puso las Coronas de Aragon y Barcelona en las sienas de su hijo don Jaime I, á quien sus victorias le merecieron el renombre de *Conquistador*. Si hemos de dar crédito á lo que dice el respetable Ramon Muntauer, autor coetaneo, en la Crónica que escribió de este esclarecido Monarca, á quien particularmente y á sus hijos y nietos sirvió Muntauer con armas y talentos, el nacimiento de D. Jaime I fué poco menos que prodigioso, pues afirma, que andando su padre D. Pedro desviado de su legítima esposa doña Maria, y en amores con cierta Señora particular de Montpeller, los prohombres de aquella villa zelosos por el bien de su Señora y Reina y confabulados con un privado del Monarca, lograron introducir una noche á oscuras en la cámara del Rey á la legítima Esposa en lugar de la amiga que esperaba, y que descubierto por la mañana el caso y desengañado el Monarca públicamente, no solo aplaudió el afectuoso ardid de sus fieles

vasallos, si que tambien reconoció al Infante que le nació á los nueve meses de este dichoso engaño (1).

Educado este inopinado Príncipe por el prudente y sabio maestro del Templo Guillelmo de Monrodon, y superados por la fidelidad de sus vasallos los grandes obstáculos que se opusieron á su subida á un trono, que supo despues cubrir de laureles, casó en la villa de Agreda el 6 de febrero de 1221, á los catorce años de su edad, con D.^a Leonor hija de Alfonso IX de Castilla y de D.^a Leonor que lo era de Enrique II de Inglaterra; pero en 1229 la repudió con consentimiento del Romano Pontífice que al efecto envió un Legado á estos reinos, quien habiendo examinado el negocio, anuló el matrimonio en razon del parentesco que mediaba entre los consortes, por ser ambos bisnietos del emperador D. Alfonso VIII de Castilla y Leon, y de haber casado sin la correspondiente licencia de la Iglesia; á un hijo que le quedó al Rey de esta Señora le declaró legitimo el mismo Legado: llamóse este D. Alfonso y murió en vida de su padre en el año 1260, habiendo poco antes concertado su matrimonio con D.^a Constanza de Moncada hija de Gaston vizconde de Bearne. Su madre la reina D.^a Leonor pasó lo restante de su vida despues del divorcio en el monasterio de las Huelgas de Burgos y murió por la circunferencia de 1251.

(1) Crónica del rey D. Jaime I escrita por Ramon Muutaner en 1325 é impresa en Valencia en 1562. Véase tambien á Desclot en su Historia de Cataluña.

DE SEGUNDAS NUPCIAS

CON

Dofia Violante de Hungría.

HIJOS

D. PEDRO.	D. ^a VIOLANTE.
D. JAIME.	D. ^a CONSTANZA.
D. FERNANDO.	D. ^a SANCHÁ.
D. SANCHO.	D. ^a MARIA.
	D. ^a ISABEL.

El Rey casó segunda vez, en la ciudad de Barcelona á 8 de setiembre de 1235, con D.^a Violante hija de Andres II rey de Hungría y de su esposa de igual nombre, hija de Pedro Altisodoreense emperador de Constantinopla, y tuvo de ella cuatro hijos y cinco hijas. De los hijos el mayor se llamó D. Pedro que le sucedió en el reino de Aragon y condado de Barcelona como se verá mas adelante. El segundo fué D. Jaime á quien en su muerte le dejó el padre el reino de Mallorca en feudo (1) con las Islas adyacentes, los condados de Rosellon y Cerdaña, el señorío de Montpellier y otros estados en Cataluña, y en 1262 casó

(1) Habiéndole negado los sucesores de este Rey de Mallorca á los de Aragon, se formó causa de órden de D. Pedro III en 1311 al Rey de Mallorca D. Jaime, y á su consecuencia le fueron confiscados sus Estados y reincorporados á la corona de Aragon. El proceso original, que es muy curioso, existe en el Real Archivo, armario de los Templarios n. 100.

en Barcelona con D.^a Esclaramunda hija de los condes de Foix. El tercero se llamó D. Fernando y murió mozo en vida del Rey su padre; y el menor, que se llamó D. Sancho, fué arcediano de Bellchite, abad de Valladolid y arzobispo de Toledo, y murió desgraciadamente á manos de los moros el día 21 de octubre de 1275, un año antes que su padre.

La mayor de las hijas de este segundo enlace del Rey fué doña Violante que casó con D. Alfonso el *Sabio*, XI de este nombre en Castilla y Leon: la segunda se llamó D.^a Constanza que casó con D. Manuel Infante de Castilla é hijo del rey D. Fernando el *Santo* y hermano de D. Alfonso el *Sabio*: la tercera fué D.^a Sancha, que segun varios escritores, peregrinó en traje desconocido al Sto. Sepulcro de Jerusalem y murió allá en opinion de santa: la cuarta se llamó D.^a Maria, que Zurita hace religiosa, y la quinta y última fué D.^a Isabel que en 1262 casó en Barcelona con Felipe el *Audaz* rey de Francia, III de este nombre en aquel reino. La reina D.^a Violante murió en Huesca á 12 de octubre de 1251, habiendo en el mismo día otorgado su testamento en que hace mencion de todos sus hijos é hijas, menos de D. Fernando porque habia ya muerto (1), y el Rey falleció en Valencia el 27 de julio de 1276, bajo varias disposiciones en que tambien hace menciona de todos sus hijos (2). El día 6 habia abdicado á favor de su hijo D. Pedro II en Alcira.

Durante su viudez tuvo este Monarca amores con varias señoras, especialmente con D.^a Guillerma de Cabrera (3) y con doña Teresa Gil de Vidaure. No se sabe que de la primera dejase hijo alguno, pero de la segunda, á la que segun graves historiadores dió antes palabra de casamiento, tuvo dos, y habiéndola repudiado le movió pleito D.^a Teresa, en el que si bien obtuvo sentencia favorable, jamás alcanzó que el Rey hiciese vida maridable con ella sin embargo de haber reconocido por legitimos los hijos,

(1) Real Archivo, armario 30 n. 112.

(2) Real Archivo, armario 30 núm.^o 76, 84, 50, 29, 68 y 81, y uno de estos testamentos del año 1272 lo publicó traducido al castellano D. Vicente Branchart en el tom. 2.^o, fol. 17 de su Tratado de los derechos y regalías del Real Patrimonio en el reino de Valencia.

(3) Real Archivo, n. 1304 de su coleccion de pergaminos.

declarando en uno de sus testamentos, otorgado en Montpellier en 26 de agosto de 1272, que le sucediesen en falta de los legítimos. Por estas razones fué llamada reina D.^a Teresa por algunos historiadores, y entre ellos por el autor del martirologio Cisterciense que trata de ella el día 15 de julio como Santa, y en tal cuenta la tienen en el reino de Valencia, donde murió retirada al convento de monjas Bernardas llamado de la Zaida, y en él se conserva incorrupto en el día su cuerpo con veneracion.

Los dos hijos que dejó del Rey esta Señora fueron D. Jaime señor de Exerica y D. Pedro señor de Ayerve, de cuyos descendientes tratarémos aquí, aunque no se continuen en el árbol, por haber sido legitimados por su padre, y así les conceptúan también Zurita, Diago y otros historiadores. D. Jaime fué como se ha dicho señor de la baronía de Exerica, y casó con Elfa Alvarez de Azagra hija del señor de Albarracin, en quien tuvo á D. Jaime II que casó con D.^a Beatriz de Lauria, y nacieron de este matrimonio dos hijos llamados D. Jaime y D. Pedro que consecutivamente le sucedieron; nació también de este matrimonio D.^a Maria Alvarez de Exerica que casó con D. Ramon Berenguer Infante de Aragon y Conde de Ampurias, y finalmente hubieron una segunda hija que se llamó D.^a Beatriz de Exerica que casó con don Pedro Ponce de Leon. D. Jaime el III señor de Exerica casó con D.^a Maria hija de Carlos II rey de las dos Sicilias viuda de don Sancho rey de Mallorca, y murió sin hijos en 1335. Sucedióle su hermano D. Pedro señor de Ayerve que casó con D.^a Buena-ventura de Arborea hija de Hugo Juez de Arborea, y murió sin hijos varones legítimos, permitiendo el Rey que heredase la baronía su hijo natural D. Juan Alouso, y habiendo este muerto sin sucesion, volvió luego la baronía de Exerica á la Real Casa de Aragon.

Las hijas legítimas de D. Pedro señor de Exerica y de doña Buena-ventura de Arborea fueron, D.^a Beatriz que casó con don Alonso de Aragon hijo de D. Luis rey de Sicilia, D.^a Buena-ventura que casó con D. Andres de Fenollet vizconde de Illa, y doña Elfa de Exerica que casó segun Zurita con D. Pedro de Luna señor de Pola y Almonazir, de cuyo matrimonio nació D. Antonio de Luna y algunas hijas, de las cuales una se llamó D.^a Bea-

triz y la otra D.^a Elsa: D.^a Beatriz casó con Hugo Folch, conde de Cardona, y D.^a Elsa con D. Hot de Moncada. El conde de Cardona tuvo de D.^a Beatriz de Luna á D. Juan Ramos Folch que heredó la casa, que con el tiempo se unió con la de los condes de Prades. El otro hijo se llamó D. Hugo Folch de Cardona y casó con D.^a Francisca de Pinós, de cuyo enlace nació D. Ramon progenitor de los duques de Sesa. El primogénito de don Ramon fué otro D. Hugo y procreó un hijo del mismo nombre que casó con la hija del conde de Pallars y hubieron una hija que se llamó D.^a Juana que enlazó con D. Pedro Luis baron de Eril padres de D.^a Marquesa de Eril esposa de D. Juan de Boxadors señor de Çavellá y madre de D. Bernardo de Boxadors conde de Çavellá de quien y de la condesa D.^a Isabel Berges y de Pax su esposa nacieron D. Juan de Boxadors conde de Çavellá, D.^a Maria de Boxadors que casó con D. Francisco de Rocaberti y de Pau padres de D. Diego de Rocaberti y otros hijos.

Volviendo á las hijas de D. Pedro de Luna y de D.^a Elsa de Exerica añadiremos, que en D.^a Elsa tuvo D. Hot de Moncada un hijo llamado D. Guillelmo Ramon que casó con D.^a Constanza de Anglesola, de quien fué hija D. Beatriz de Moncada y de Anglesola que casó con D. Dalmau vizconde de Rocaberti y de Narbona que procreó al vizconde D. Jofre que enlazó con doña Juana de Castro. D. Jofre y D. Juana tuvieron al vizconde don Felipe Dalmau que casó dos veces; la primera con D.^a Isabel de Rocaberti, y la segunda con D.^a Constanza de Ballera. De la primera tuvo al vizconde D. Honofre Martin que fué padre de don Francisco Dalmau vizconde de Rocaberti, y de este procedió don Francisco Jofre vizconde de Rocaberti primer conde de Prelada. De D.^a Constanza de Ballera su segunda esposa tuvo el vizconde D. Dalmau de Rocaberti un hijo llamado D. Francisco que casó con D.^a Beatriz de Pau y de Castro en quien tuvo á D. Antonio de Rocaberti y de Pau que casó con D.^a Maria de Boxadors, y tuvieron un hijo llamado tambien D. Francisco que enlazó con su prima hermana D.^a Maria hija de D. Bernardo de Boxadors conde de Çavellá, y tuvo de esta Señora entre otros hijos á don Diego de Rocaberti.

Don Pedro señor de Ayerve, segundo hijo legitimado del rey

D. Jaime I y de D.^a Teresa Egidio ó Gil de Vidaure, casó con D.^a Aldouça hija de D. Jaime de Cervera, y en ella tuvo un hijo que tambien se llamó Pedro, segundo señor de Ayerve, que casó con D.^a Maria Fernandez de Luna de la cual se apartó, y casó despues con D.^a Violante de Grecia, de la que tuvo dos hijas que fueron D.^a Constanza Perez que murió doncella y D.^a Maria Perez de Ayerve que enlazó con D. Pedro Cornel; pero habiéndose probado que fué válido el primer matrimonio con D.^a Maria Fernandez de Luna tuvo que separarse D. Pedro de D. Violante.

De una señora de la casa de Antillon tuvo tambien el rey don Jaime I un hijo llamado Fernan Sanchez á quien dió la baronia de Castro, y en este caballero tuvo origen en Aragon la ilustre casa de este apellido.

Finalmente de otra señora Aragonesa llamada D.^a Berenguela Fernandez tuvo el Rey otro hijo que fué D. Pedro Fernandez á quien dió la baronia de Ixar y le casó con D.^a Marquesa hija bastarda de D. Theobaldo II rey de Navarra, y de él procedieron los señores del linage de la casa de Ixar.

Fueron muchos y de la mayor consecuencia los hechos gloriosos de este Monarca de Aragon; sus relaciones diplomáticas con los Soberanos de su tiempo y hasta con los soldanes de Alejandria y Babilonia (1), las conquistas de Valencia, Murcia y Mallorca que repartió (2) entre los caballeros que le auxiliaron en estas gloriosas empresas, la fundacion de la milicia Mercenaria (3) é infinitas expediciones militares de su reinado, que constan en el Real Archivo, le hacen digno de eterna memoria. Sobre todo es muy digna de notar la institucion y ereccion del primer cuerpo municipal ó del antiguo *Consejo de Ciento* que dió á su ciudad de Barcelona. En efecto, al fol. 192 pág. 1.^a del Reg.^o 12 de la coleccion de este gran Monarca que custodia el Real Archivo, se encuentra el Real Privilegio, que á 3 de las nonas de no-

(1) Real Archivo. Véanse las embajadas que obran en el Regis.^o 7.^o parte 1.^a fol. 151 y parte 2.^a fol. 175 de la coleccion de este Rey y en otros parages de la misma.

(2) Real Archivo, registros 1.^o, 2.^o y 17 de la coleccion de este mismo Rey.

(3) Véase la obra publicada bajo este titulo por el religioso de la misma órden Fr. Masdeu Manuel Ribera.

viembre del año 1274, concedió á todos los hombres de *Probidad* de dicha ciudad, de poder elegir cinco de entre ellos para *consejeros del Veguer y del Baile*, con obligacion de *congregarse* unos con otros todos los *mártes y sábados* para tratar y *disponer* todo lo mas conveniente á la utilidad pública y fidelidad del Rey: que luego que estoviesen elegidos y jurados, nombrasen estos cinco con dicho Veguer y Baile otros cien hombres de *Probidad* con obligacion y juramento de guardar secreto, ayudar al Vicario y al Baile, y de asistir al Consejo cuando fuesen llamados, y que este encargo durase tan solo un año á saber, de fiesta á fiesta de S. Andres: que en este dia todos los años, los cien jurados eligiesen doce de entre ellos, y que estos nombrasen los cinco *consejeros*, quienes eligiesen los ciento, y así sucesivamente todos los años por espacio de diez; y finalmente que el Vicario y el Baile jurasen no separarse nunca del consejo que les diesen los jurados bajo pena de ser castigados con todo rigor. Este Cuerpo Municipal de Barcelona se perpetuó [luego con algunas alteraciones y mejoras, y existió hasta el dia 14 de setiembre de 1714 en que el Sr. D. Felipe V de Castilla le estinguió á causa de la guerra de sucesion, subrogándole el actual ayuntamiento que conserva en su archivo las actas y demas papeles importantes y curiosos de aquella antigua y célebre Corporacion que tanto figuró en sus tiempos.

El cronicon manuscrito con caracteres de últimos del siglo 13 á principios del 14 que conservamos en nuestro poder, hablando del gran rey de Aragon D. Jaime I el *Conquistador*, hace de su persona y prendas morales el siguiente retrato: = Debeis saber (dice en lengua catalana de aquellos tiempos) que el rey D. Jaime fué el hombre mas hermoso del mundo, un palmo mas alto que otro alguno, bien formado y perfecto en todos sus miembros: tenia la cara grande, sonrosada y fresca, la nariz larga y muy derecha, la boca grande y fresca, hermosos y blancos dientes, y negros y hermosos ojos y cejas: era espaldudo, alto y delgado, tenia los brazos gruesos y bien hechos, las manos hermosas y los dedos largos: fué intrépido, esforzado y liberal, afable con todos, muy misericordioso, y la guerra continua contra los Sarracenos fué el móvil de su gran corazon. Y en efecto este retrato del

Monarca conviene perfectamente en lo moral con sus acciones, y en lo físico con el artístico que se halla en la colección general de las salas de la Real Audiencia de Cataluña donde puede verse. También Lope de Vega en su Arcadia hizo el elogio de este Rey cuando dijo:

De los Moros la arrogancia
 Sujeta á mis plantas ví:
 Tres Reinas tienen por mi
 Portugal, Castilla y Francia.
 Gané á Mallorca y Valencia,
 Ganára la Casa Santa,
 Si el tiempo con furia tanta,
 No me hiciera resistencia.

Está enterrado el Monarca en la Iglesia del monasterio de Poblet, del que falleció monje profeso, en el sepulcro que corresponde al lado del Evangelio, en el presbiterio, según refiere don Jaime Finestres y de Monsalvo monje que fué de dicho monasterio en la historia del mismo. Sobre su sepulcro se ven dos estatuas de alabastro que representan al Monarca con vestiduras Reales la una, y la otra con la cogulla monacal, y el epitafio dice:

ANNO DOMINI M.C.C.LXXVI.

Vigilia B. Mariæ Magdalenæ
 Illustrissimus ac virtuosissimus
 Jacobus Rex Aragonum, Majori-
 carum, Valentia, comesque Barcinonæ
 et Urgelli, et Dominus Montispesulani,
 accepit habitum Ordinis Cisterciensis
 in Villa Algeciræ, et obiit Valentia
 VI. Kal. augusti. Hic contra

Sarracenos semper prævaluit,
et abstulit eis Regna Majoricarum,
Valentiæ, et Murciæ, et regnavit
LXII. annis, X. mensibus, et XXV.
diebus: et translatus est de Civitate
Valentiæ ad Monasterium Populeti,
ubi sepultus fuit præsentibus Rege
Petro filio suo, ejus uxore Constantia
Regina Aragonum, et Violante
Regina Castellæ filia Domini
Regis Jacobi prædicti, et Archiepiscopo
Terraconæ, et multis Episcopis, et
Abbatibus, ac Nobilibus viris.
Hic ædificavit Monasterium Bonifazani,
et fecit multa bona dicto Monasterio Populeti.
Ejus anima requiescat in pace.

AMEN.

DON PEDRO II

el Grande.

CON

Doña Constanza de Sicilia.

HIJOS

D. ALFONSO.	D. PEDRO.
D. JAIME.	D. ^a ISABEL.
D. FADRIQUE.	D. ^a VIOLANTE.

Don Pedro III de Aragon y II de Barcelona llamado el *Grande* por su magnanimidad, y vulgarmente *dels Francesos* por las grandes derrotas que causó á esta naciou, cñió la corona por muerte de su padre D. Jaime I el dia 16 de noviembre del año 1276 en que fué ungido en la iglesia mayor de Zaragoza por D. Bernardo Olivella arzobispo de Tarragona, á la edad de treinta y siete años. Fué no menos político que guerrero, pues apenas subió al trono recibió ya una embajada (1) con varios presentes del Gran Can de los Tártaros y de otros Príncipes. Habia casado á 13 de julio de 1262 en la villa de Montpellier con D.^a Constanza hija de Manfredó rey de Sicilia y de D.^a Beatriz hija de Amadeo III conde de Saboya, y tuvo de aquella Señora cuatro hijos y dos hijas. El primero se llamó D. Alfonso que le sucedió en los reinos de Aragon y Valencia y en el condado de Barcelona, como

(1) Registro 1.^o de su coleccion, fol. 164.

se verá mas adelante. El segundo fué D. Jaime á quien su padre dejó el reino de Sicilia, que habia conquistado de los Franceses con tantas contradicciones, debates y sangre. El tercero se llamó D. Fadrique que casó D.^a Leonor, y los Sicilianos le proclamaron cuando su hermano D. Jaime le dejó aquel reino por haber heredado los Estados de Aragon por muerte sin hijos del hermano mayor D. Alfonso II, y falleció en aquella isla y reino en junio de 1338, habiendo otorgado su testamento en Catania á 29 de marzo de 1334 en que llama por sucesores de aquel reino á los monarcas de Aragon en falta de hijos (1). Finalmente el menor de los cuatro hijos de este Rey se llamó D. Pedro como el padre, casó con doña Guillerma de Moncada hija de Gascoa visconde de Bearne, y murió sin hijos en Tordehumos el dia 30 de agosto de 1296.

De las dos hijas la mayor fué Sta. Isabel reina de Portugal por haber casado con el monarca de aquel reino D. Dionis, y la menor se llamó D.^a Violante (2) que casó con el rey de Nápoles D. Roberto.

Murió el rey D. Pedro en Villafranca del Penadés la vispera de S. Martin papa, 2 de noviembre de 1285. Antes de morir mandó convocar en su Real cámara á D. Bernardo Olivella arzobispo de Tarragona, y á varios otros prelados y magnates, ante quienes hizo las mayores protestas de su fe, adhesion y respeto á la Sta. Sede Apostólica declarando: que si para bien y decoro de sus Estados se habia visto precisado á sostener sus derechos sobre la posesion de Sicilia contra la voluntad del Pontífice que le habia declarado por esto escomulgado y privado de sus reinos en las causas y procesos formados en Roma, que él prohibió publicar en sus dominios bajo pena capital á todos los prelados que se atreviesen á lo contrario con Real decreto del 2 de las nonas de mayo del año 1283 (3); con todo, que deseando dar la debida satisfaccion á la Sta. Iglesia por la falta que en esto pudo haber cometido y obrar como buen cristiano, pedia la correspondiente

(1) Real Archivo, armario 3o, n. 96.

(2) Blancas y otros la llaman D.^a Constanza.

(3) Real Archivo, registro 6 de su reinado, fol. 194.

absolucion, que le concedió inmediatamente el arzobispo de Tarragona.

En su testamento (1) otorgado en Port-fangos el día 7 de las calendas de enero del año 1282, nombró por albaceas al arzobispo de Tarragona que fuese después de sus días, á Jozberto obispo de Valencia, á Rodrigo Pedro Poucio comendador de Alcañiz, á Arnaldo ó Artalo de Alagon, á Arnaldo de Foces y á Gilaberto de Crudiles: dejó un legado de diez mil morabetines al monasterio de Santas Cruces para bien de su alma y de las de sus Mayores, eligiendo en él su sepultura, y otro igual y con el mismo objeto al de Poblet, y finalmente otros diez mil morabetines para los pobres. A su hijo primogénito D. Alfonso le instituyó heredero universal de todos sus Estados y bienes: al Infante D. Jaime le legó todas sus tierras y derechos de Ribagorza y Pallás con dependencia feudal de su hermano mayor: encargó á este la manutención y dote de sus dos hermanos menores D. Fadrique y D. Pedro, legó á su hija D.^a Isabel reina de Portugal la cantidad de diez mil morabetinos sobre lo que ya le había dado, y finalmente á la Infanta D.^a Violaute le dejó treinta mil libras barcelonesas de moneda de terno para cuando casase. Confirmó en seguida el esponsalicio á la reina D.^a Constanza su esposa, legándole todas sus joyas, vajilla y aparatos de su Real cámara, y substituyó el un hijo al otro en falta de hijos. Su cadáver fué sepultado en el Real Monasterio de Stas. Cruces de la orden del Cister conforme lo dispuso en su testamento, y el de la reina D.^a Constanza que le sobrevivió muchos años, pues que no murió hasta el de 1302 en Barcelona, yace en el convento de PP. Menores de esta ciudad. El epitafio del rey D. Pedro en su sepulcro de Stas. Cruces dice:

Petrus quem petra tegit gentes et regna subegit,
Fortes confregitque crepit, cuncta peregit,
Audax magnanimus sibi miles quisque fit unus,
Qui bello primus inheret jacet hic modo imus,
Constans proposito verax sermone fidelis,

(1) Real Archivo, n. 302 de su coleccion de pergaminos.

Rebus promissis fuit hic et strenuus armis,
 Fortis justitia vivens æqualis ad omnes,
 Istis laudatur vi mentis laus superatur,
 Christus adoratur dum penitet unde beatur,
 Rex Aragonensis comes et dux Barcinonensis,
 Defecit membris undena nocte novembris,
 Anno milleno centum bis et octuagena
 Quinto, siste pia sibi tutrix virgo Maria.

A mas de los de legítimo matrimonio tuvo tambien el rey don Pedro varios hijos é hijas naturales. De una Señora llamada doña Maria le nacieron D. Jaime Perez, D. Juan y D.^a Beatriz que casó con D. Ramon de Cardona. Don Jaime Perez fué señor de Segorbe y casó con D.^a Sancha Fernandez hijo de Fernan Diaz, y tuvieron una hija llamada D.^a Constanza que sucedió en el señorío de Segorbe y casó con D. Artal de Luna hija de Lope Ferrench de Luna; de este matrimonio nació D. Artal de Luna que fué tambien señor de Segorbe y murió sin hijos, por cuya razon y por merced del rey D. Jaime II, heredó aquel estado un hermano suyo llamado D. Lope, hijo de Artal primero y de su segunda muger D.^a Margarita Duesta; y este D. Lope casó despues con la Infanta D.^a Violante hija de D. Jaime II de Aragon y de la reina D.^a Blanca.

Tuvo tambien amores el rey D. Pedro II con D.^a Inés Zapata, y de esta Señora tres hijos y una hija: los hijos fueron D. Fernando señor de Albarracin, D. Pedro que casó en Portugal con D.^a Constanza Mendez Pelita, y D. Sancho castellan de Ampos- ta: la hija se llamó D.^a Teresa y casó con D. Garcia Romeu que murió sin sucesion, y en él se acabaron los de este apellido, que era linage muy principal en reino de Aragon; D.^a Teresa casó segunda vez con Artal de Alagon, y viuda de este pasó á terceras nupcias, segun Zurita, con D. Pedro Lopez de Otazua. Al referido D. Fernando le dió el Rey su padre la ciudad de Al barracin en 1284, despues de haberla ganado de D. Juan Nuñez de Lara que la poseia por su muger D. Teresa Alvarcz de ~~Al~~

pero en 1298 se la quitó su hermano el rey D. Jaime II viéndola á los Nuñez de Lara, que la gozaron poco tiempo habiéndola luego incorporado el mismo Monarca á su Real corona de Aragon.

o faltan finalmente escritores que den á nuestro rey D. Pedro hija bastarda llamada D.^a Blanca, casada con el vizconde de Aragon D. Hugo Ramon Folch el Viejo; con lo que pasaríamos á manifestar la sucesion de sus hijos legítimos á la Corona.

DON ALFONSO II

el Liberal.

CON

Doña Leonor de Inglaterra.

SIN HIJOS.

ESTE joven Monarca, segundo de su nombre en Cataluña y tercero en Aragon, recibió la noticia de su exaltacion al trono por muerte de su padre, hallándose en Mallorca mandando la expedicion que le habia aquel confiado para reducir é incorporar á su corona aquella isla, en justo castigo de la liga que su rey feudatario y hermano D. Jaime habia hecho con el de Francia, en ofensa y daño de Aragon.

Siendo aun Príncipe D. Alfonso y en vida de su padre, habia concertado matrimonio (1) en la ciudad de Huesca á 15 de agosto de 1282 con D.^a Leonor hija de Eduardo IV rey de Inglaterra y de su esposa D.^a Leonor Infanta de Castilla, por medio de plenipotenciarios. Era entonces tan niña la Princesa que no pudo efectuarse el matrimonio, y cuando de alli á algunos años se disponia D. Alfonso á consumarlo, y enviaba sus embajadores á Inglaterra para acompañar la Reina en su viage á Barcelona, le asaltó la muerte en esta ciudad, de resultas de una landre que le salió en el muslo, y falleció en la noche del día 17 al 18 de junio de 1291, con cuyo motivo algunos escritores le han declarado céli-

(1) Real Archivo, n. 319 de la coleccion de pergaminos de D. Pedro II.

be, escluyendo por la misma razon del catálogo de las Reinas de Aragon á su esposa D.^a Leonor.

Pocas horas antes de su temprana é inesperada muerte otorgó D. Alfonso dos codicilos (1), en que ratificando el testamento que habia ordenado á 2 de marzo de 1287 (2) llamando á la sucesion de los Estados de Aragon á su hermano D. Jaime rey de Sicilia, y á los de esta isla al otro hermano D. Federico, segun su padre habia dispuesto, declaró sus amores con D.^a Dulcia hija del difunto D. Bernardo de Caldes ciudadano de Barcelona, y la recomendó eficazmente á su sucesor con el póstumo que dejaba en esta Señora para que le criase y educase honoríficamente; y dispuso por último que su cadaver fuese enterrado en la Iglesia de Frailes menores de la ciudad de Barcelona, á cuyo convento hizo varios legados, que acreditan su liberalidad.

(1) Real Archivo, n. 443 de pergaminos de su coleccion.

(2) Idem, armario 2.º, n. 290.

DON JAIME II

el Justo.

DE PRIMERAS NUPCIAS

CON

Dofia Isabel de Castilla.

=

SIN HIJOS.

LA muerte sin hijos de D. Alfonso II y sus disposiciones testamentarias, llamaron á la sucesion del reino de Aragon y condado de Barcelona á su hermano D. Jaime, por antonomasia el *Justo*, quien en fuerza de la última voluntad del padre comun D. Pedro el *Grande*, cesia la corona de Sicilia que hubo de transmitir de resultas al tercer hermano D. Federico, no sin alguna repugnancia por creerse con derecho á la reunion de entrambas.

Antes de partir de aquella isla el Rey para sus nuevos Estados, otorgó testamento (1) el dia 15 de julio de 1291 en Mesina á presencia de varios magnates, llamando á la sucesion en falta de hijos de los dos reinos de Aragon y Sicilia divididos por órden de primogenitura á sus dos hermanos los Infantes D. Federico y D. Pedro, y embarcándose en seguida en aquel puerto arribó á Mallorca, y de alli á Barcelona, de donde pasó á Zaragoza, reci-

(1) Real Archivo, n. 7 de su coleccion de pergaminos.

biendo en su tránsito el juramento y homenaje acostumbrado de sus nuevos vasallos.

Deseoso de establecer y solidar el joven Monarca la paz en sus dominios, se confederó sin pérdida de tiempo con su primo hermano D. Sancho el *Bravo* de Castilla, y avistándose los dos Soberanos en la ciudad de Soria (1) firmaron los tratados, siendo uno de ellos, que D. Jaime casase con la Infanta D.^a Isabel hija de D. Sancho y de su esposa D.^a Maria, y se efectuó civilmente este matrimonio en aquella ciudad, donde se hallaron reunidos todos los interesados el día 1.^o de diciembre del referido año de 1291; pero como D.^a Isabel no contaba en este mas que ocho de edad por haber nacido en Toro en el de 1283, y por otra parte se hallaba en el tercer grado de consanguinidad con el Rey, no pudo consumarse el matrimonio sin que llegase la pubertad de la Infanta y la dispensa pontificia que se solicitó.

No quiso concederla Bonifacio VIII, mas por miras y resentimientos políticos que por la proximidad del parentesco que realmente mediaba entre los contrayentes, pues D. Jaime II era nieto como se ha visto de D. Jaime I y hermano de D.^a Violante esposa de D. Alfonso oncenno de Castilla abuelos de la princesa doña Isabel; con cuyo motivo se disolvió el contrato nupcial, anulándose y cancelándose de resultas todas las promesas y escrituras que habian mediado, con otras (2) que se otorgaron en la ciudad de Daroca en los días 10 de setiembre y 2 de febrero de 1295, donde se hallaba la titulada reina D.^a Isabel con su madre doña Maria viuda de D. Sancho el *Bravo* que acababa de morir en la ciudad de Toledo.

(1) Real Archivo, n. 59, 60, 61 y 62 de su colección de pergamino.

(2) Real Archivo, n. 547 y 607 de su colección de pergamino.

DE SEGUNDAS NUPCIAS

CON

Doña Blanca de Nápoles.

HIJOS

D. JAIME.	D. ^a MARIA.
D. ALFONSO.	D. ^a CONSTANZA.
D. JUAN.	D. ^a ISABEL.
D. PEDRO.	D. ^a BLANCA.
D. RAMON BERENGUER.	D. ^a VIOLANTE.

MIENTRAS que la desairada princesa D.^a Isabel se disponia para regresar á Castilla con su madre, despojada del titulo de reina de Aragon que habia disfrutado por espacio de cuatro años: perdidas por el Rey las esperanzas de verificar su apetecida union con esta Señora por la negativa del romano Pontífice, trató de conciliarse con este y con los monarcas de Francia y Nápoles con quienes se hallaban mucho tiempo habia enemistados los de Aragon por los asuntos de Sicilia. Asi que, envió, y enviaron tambien los de Francia y Nápoles, sus plenipotenciarios á *Anagnia* donde se hallaba la santidad de Bonifacio VIII, en cuya presencia se firmaron las paces, siendo uno de los capítulos que se concluyeron el 20 de junio de 1295, año primero del Pontificado (1), que el rey D. Jaime de Aragon casase con la Infanta D.^a Blanca hija del de

(1) Real Archivo, n. 522 y 523 de su coleccion de pergaminos.

Nápoles Carlos el Cojo y de D.^a Maria su esposa hija de Estevan V rey de Hungría; y aprobado espresamente por la interesada este capítulo, se celebraron las bodas con solemnes fiestas en Villabertran, pequeño lugar del vizcondado de Rocaberti en Cataluña, el día 29 de octubre del mismo año de 95.

Tuvo de esta Reina nuestro D. Jaime cinco hijos y otras tantas hijas. El mayor se llamó D. Jaime como su padre, y aunque fué reconocido y jurado por sucesor de la corona y desposado (1) con D.^a Leonor hija de D. Fernando el *Emplazado* rey de Castilla y de su esposa D.^a Coustanza, lo renunció todo (2) en 22 de diciembre de 1319, con aprobacion del Rey su padre, para entrar en la religion de S. Juan de Jerusalem, y murió profeso en Tarragona por la circunferencia del año 1333, en cuya Sta. Iglesia le enterraron (3). El segundo fué D. Alfonso, que sucedió á su padre como se verá en su lugar. El tercero, D. Juan arzobispo de Toledo, despues de Tarragona y finalmente Patriarca de Alejandría y murió en la referida ciudad de Tarragona el 19 de agosto de 1334, y su cadaver yace en un magnífico cenotafio de mármol en el presbiterio del altar mayor al lado de la epístola de aquella Metropolitana Iglesia de Cataluña con el siguiente epitafio:

Hic quiescit Corpus Sanctæ memoriæ Domini Joannis, filii Domini Jacobi Regis Aragonum, qui 47 anno ætatis suæ factus Archiepiscopus Toletanus, sic donò scientiæ infusæ divinitus, et gratiæ prædicationis floruit, quod nullus ejusdem ætatis

(1) No se consumó este matrimonio á pesar de que las capitulaciones matrimoniales de 1.º de diciembre de 1308 existen en el Real Archivo números 2599 y 2600 de los pergaminos de D. Jaime II, con otros documentos referentes á ella; pero casó despues esta Princesa con D. Alfonso III, hermano de D. Jaime, como se verá mas adelante.

(2) Real Archivo, n.º 2753, 3754 y 3755 de su coleccion.

(3) Si este Principe está realmente enterrado en la Sta. Iglesia de Tarragona, es desconocido su sepulcro.

in hoc ei similis crederetur: Carnem suam jejuniis et ciliciis macerans, in 28 anno ætatis suæ factus Patriarcha Alexandrinus, et administrator Ecclæ. Tarrac. ordinato per eum, inter multa alia bona opera, novo Monasterio Scala-Dei Diocesis Tarrac. ut per ipsam scalam ad Cœlum ascenderet; reddidit spiritum creatori 14 Kalendis Septembris anno Domini 1334 anno vero ætatis suæ 33. Pro quo Deus tam in vita, quam post mortem ejusdem est multa miracula operatus.

El cuarto hijo se llamó D. Pedro, conde de Ribagorça y Ampurias, que casó en 1327 con D.^a Blanca hija de Felipe príncipe de Taranto, y el quinto y último fuè el Infante D. Ramou Berenguer conde de Prades, cuyos Estados permutó por los de Ampurias con su hermano D. Pedro, y casó con D.^a Maria Alvarez de Exerica en Valencia á mediados de enero de 1338.

Las hijas del Rey y de D.^a Blanca fueron: D.^a Maria que en 1317 casó con el infante de Castilla D. Pedro hijo de D. Sancho el IV y de D.^a Maria, y muerto su esposo en 1319, se retiró al monasterio de Sixena donde acabó sus dias dejando una sola hija que se llamó D.^a Blanca heredera del señorío de Cameros y de mas Estados que pertenecieron al Infante. La segunda se llamó D.^a Constanza, que por los años de 1311 casó con D. Juan Manuel Infante de Castilla, Señor de Salvatierra, Almansa y Villena, hijo del Infante D. Manuel. La tercera fué D.^a Isabel, que casó con Federico III duque de Austria y Siria, siendo muy niña, y no verificó su union conjugal hasta la circunferencia de 1313. La cuarta se llamó D.^a Blanca como su madre, y fué religiosa y priora del monasterio de Sixena. Finalmente la menor de las cinco fué D.^a Violante, que á mediados de 1337 casó con D. Felipe

Despoto de Romania, primogénito de Felipe I príncipe de Taranto, y muerto su esposo pasó á segundas nupcias con D. Lope de Luna Señor de Segorbe en 1339 en la ciudad de Lérida, y murió dejando una hija que falleció niña; otorgó su testamento en Pedrola á 17 de junio de 1353 (1).

La reina D.^a Blanca madre comun de todos estos hijos, que el mismo rey D. Jaime nombra por el orden que acaba de manifestarse en su último testamento (2) otorgado en el Real Palacio de Barcelona el día 28 de mayo de 1327, murió en dicha ciudad á 14 de octubre de 1310, bajo la disposición testamentaria (3) que formalizó en Valencia á 18 de agosto de 1308, instituyendo heredero á su hijo mayor D. Jaime, substituyendo al segundo D. Alfonso, y fundando una capellania en la Iglesia de Villabertran, en la que habia celebrado su matrimonio cuando vino de Nápoles á Aragon. Su cadaver fué conducido al Real Monasterio de Santas Cruces.

DE TERCERAS NUPCIAS

CON

Doña Maria de Chipre.

=

SIN HIJOS.

MUERTA la reina D.^a Blanca permaneció viudo el rey D. Jaime hasta 27 de noviembre de 1315 que casó por tercera vez, en la ciudad de Gerona, con D.^a Maria primogénita de Hugo III rey de

(1) Real Archivo, números 1783 y 1785 modernos, de la colección de don Pedro III.

(2) Real Archivo, arca 1.^a, n. 122.

(3) Real Archivo, armario 30, n. 92.

Chipre y de su esposa D.^a Isabel; pero murió esta Señora sin sucesion en la ciudad de Tortosa á mediados de abril de 1319, y su cadaver fué enterrado, segun su disposicion testamentaria otorgada el día 2 del mismo mes y año (1), en la Iglesia de PP. Predicadores de aquella ciudad, habiendo nombrado heredero universal al Rey su esposo y hecho varios legados y mandas pias.

DE CUARTAS NUPCIAS

CON

Doña Elisenda de Moncada.

=

SIN HIJOS.

—

FINALMENTE casó el Rey despues de la muerte de D.^a Maria, por última y cuarta vez, con D.^a Elisenda de Moncada hija de don Pedro de Moncada señor de alto linage, en la ciudad de Tarragona el día de Navidad del año 1322; pero tampoco tuvo hijo alguno de esta Reina, que despues de la muerte del Rey, ocurrida en Barcelona á la edad de sesenta y seis años el día 2 de noviembre de 1327, se retiró al monasterio de Sta. Maria de Peralbes de la orden de Sta. Clara que con aprobacion de su esposo habia fundado en 1325 (2), y acabó sus dias en aquel monasterio en cuya Iglesia yace su cadaver. El del Rey fué condu-

(1) Real Archivo, armario 30, núm. 22.

(2) Real Archivo, Gratiarum XX Jac. II, fol. 405, y otros.

cido al Real Monasterio de Santas Cruces en virtud de su citado testamento, y el epitafio de su sepulcro dice:

Honoratur hac tumba qui simplicitate columba
 est imitatus Rex Jacobus hic tumulatus,
 Rex Aragonensis comes et dux Barcinonensis,
 Mayoricensis Rex nec non Ciciliensis:
 moribus et vita consors sua Blanca munita
 Illustri nata Carulo simul hic tumulata.
 Nec fuit hic segnis in subdendis sibi regnis,
 Subdita sunt jamque sibi Murcia Sardiniaque,
 Floruit hic quinque Regnis tempus utrimque
 Restituit gratis tria jus servans deitatis.
 Illic humilis corde peccati mundus á sorle,
 Misericors mundus animo sermone facundus,
 Judicis justus armis belloque robustus,
 lætus non mæstus vultu mitisque modestus,
 dici pacificus meruit quia pacis amicus,
 Regna tenet cæli Domino testante fideli,
 cum se collegit habitum Cisterciensem præ elegit,
 Qui cuncta regit parcat quæ nescius egit.
 Defecit membris secunda nocte novembris,
 Anno milleno centum ter bis quoque deno
 Septenoque pia sibi sistat dextera Virgo Maria.

Amen.

Marineo Sículo y otros escritores dan á este Monarca un hijo natural llamado D. Jaime, que suponen haber casado con doña Juana hija de Lope de Luna. El reinado de D. Jaime II marca una época muy señalada por la estiuacion de la Orden de los ca-

balleros Templarios. En el Real Archivo existe la parte política de la causa (1) seguida á los de la Corona de Aragon en 1507, á escitacion de Felipe el *Hermoso* de Francia y de mandato del pontífice Clemente V, y se custodian tambien en el mismo archivo varios testimonios de piezas del proceso original que se seguia en Francia contra los caballeros Templarios de aquel Reino, todas muy curiosas y dignas del examen de los literatos. La antigua Universidad literaria de Lérida que tanto floreció en Cataluña, y que algunos remontan hasta la dominacion de los Romanos, debió á este gran Monarca su existencia, como es de ver en su Real decreto de 1.º de setiembre del año 1500, y otros que sucesivamente dió para su arreglo y dotacion (2).

(1) Real Archivo, Varia 5, Jacobi II.

(2) Real Archivo, Gratiarum 4 Jacobi II, parte 1.ª, fol. 175, 176, 179 y siguientes, y Grat. 11, parte 1.ª, fol. 113.

DON ALFONSO III

el Benigno.

DE PRIMERAS NUPCIAS

CON

Dofia Teresa de Entença

Y DE ANTILLON.

—

HIJOS

D. ALFONSO.	D. SANCHE.
D. PEDRO.	D. ^a CONSTANZA.
D. JAIME.	D. ^a ISABEL.
D. FADRIQUE.	

—

LA muerte de D. Jaime II y la renuncia y profesion religiosa de su primogénito del mismo nombre de que se ha hecho mérito en el reinado precedente, elevó al trono de Aragon á D. Alfonso III y IV respective, hijo segundo del difunto Monarca. Este valeroso y *Benigno* príncipe, despues de haberse distinguido en la expedicion de la conquista de Cerdeña que le confió su padre, regresó á Barcelona donde el Rey le prodigó premios y honores, que segun algunos escritores escitaron la envidia del hermauo mayor D. Jaime y motivaron sus votos religiosos y renuncia.

Contaba los veinte y ocho años de su edad D. Alfonso cuando falleció su padre en Barceloua el 2 de noviembre de 1327 y heredó sus Estados; habia casado siendo Infante, en la Iglesia mayor de la ciudad de Lérida con la bendicion de D. Guillelmo de Ro-

caberti arzobispo de Tarragona, el día 10 de noviembre de 1514, con D.^a Teresa hija y heredera de D. Gombaldo de Eutença ó Dantença y de D.^a Constanza de Antillon sobrina de D. Armengol de Cabrera conde de Urgel y vizconde de Ager, quien en su testamento (1) otorgado en la villa de Camporells del condado de Ribagorça á 10 de julio del mismo año habia dispuesto y ordenado, que en falta de sus hijos legítimos, que se verificó, vendiesen sus testamentarios, al rey D. Jaime II de Aragon su condado y vizcondado por precio de cien mil libras Jaquesas con condiciones, entre otras, de tener D. Jaime de casar á su hijo segundo D. Alfonso con la referida D.^a Teresa sobrina del testador y de titularse los nuevos esposos tales condes de Urgel con uso de sus armas, y fundando, en una palabra, un mayorazgo de segundos para los Infantes de Aragon; en virtud de cuyo testamento del conde Armengol y de los tratados que se estipularon entre el Rey y los testamentarios, se desposó D. Alfonso con D.^a Teresa en el lugar y dia referidos, y en el acto les hizo el rey D. Jaime donacion (2) del condado y vizcondado, insiguendo las disposiciones del difunto D. Armengol.

Ramon Muntaner que floreció en tiempos de D.^a Teresa, hace de esta Señora el elogio que Diego Monfar trae en su historia inédita de los Condes de Urgel, dice = «Que fué muy noble y rica, una de las damas mas hermosas de España y de las mas sabias y discretas mugeres de aquellos siglos, y que de su discrecion y prudencia se pudiera escribir un grande libro; añade, que fué muy cristiana, adornada de muchas obras buenas hechas en servicio de Dios: dale el título de bendita y santa muger, católica y graciosa á Dios y al mundo, y como á tal, concluye, la llamó Dios á su reino en lo mejor de su edad ». = Murió en efecto esta Señora, de sobreparto del Infante D. Sancho, en Zaragoza á 28 de octubre de 1527, y por consiguiente cinco dias antes que su suegro el rey D. Jaime II, sin haber cedido por esta razon la diadema, y su cadaver fué sepultado en la Iglesia de Padres Franciscos de aquella ciudad, que en vida habia reedificado, en

(1) Real Archivo, Varia 9, Alfon. III, Comitatus Urgelli, f. l. 101.

(2) Real Archivo, Gratiar. 11 del reinado de D. Jaime II, fol. 237.

la capilla mayor al lado del Evangelio, en un sepulcro adornado con varios emblemas y escudos de armas de Barcelona y de la casa de Entença interpolados. Otorgó D.^a Teresa su testamento (1) el día 23 del mismo mes y año de su muerte, y hechas varias mandas, heredó universalmente en los Estados y Baronías de Entença y Antillon al recién nacido D. Sancho para despues de muerto su padre, substituyéndole á D. Jaime su hijo tercero, y nombrando testamentarios á su esposo D. Alfonso, á D. Pedro de Luna primer arzobispo de Zaragoza, á su mayordomo Garci Loris y á Bernardo Fuster, haciendo solo mencion de sus hijos D. Pedro, D. Jaime, D. Sancho y D.^a Constanza, sin duda porque en aquel entonces ya no vivian los demas, como se verá muy luego.

Tuvo de esta primera esposa D. Alfonso cinco hijos varones y dos hembras. El primogénito, que se llamó tambien Alfonso, murió segun la crónica del rey D. Pedro su hermano, á los dos años de nacido, en la ciudad de Balaguer capital en aquel tiempo del condado de Urgel de sus padres, y fué enterrado en opinion de Monfar en su citada historia, en la Iglesia del convento de Padres Dominicos del mismo Balaguer, en la capilla de S. Pedro Martir en un sepulcro de mármol al lado del Evangelio; pero Zurita no le da mas que un año de vida y le supone enterrado en el templo de Sta. Maria Delmata de aquella ciudad. El segundogénito fué D. Pedro que nació sietemesino en Balaguer á 5 de setiembre de 1319, y sucedió en el reino como se verá en su lugar. Siguió á este D. Jaime, que heredó las Baronías y Estados de Alcañya, Entença y Antillon á consecuencia de la muerte de su hermano menor D. Sancho, y en fuerza de la substitucion á su favor hecha por la madre comun D.^a Teresa en su precalendado testamento; y por exaltacion de D. Alfonso su padre al trono, adquirió tambien el condado de Urgel y vizcondado de Ager, por donacion (2) que le hizo el mismo Rey de estos Estados en 16

(1) Real Archivo, n. 119 del armario 3o, y para mayor ilustracion véanse las Varias 9 y 12 de la coleccion de registros del reinado de D. Alfonso III, y el Varia 52 del reinado del Sr. D. Jaime II.

(2) Real Archivo, Gratiarum 3, Alfons. III, fol. 199.

de mayo de 1528, insiguiendo la disposicion testamentaria del conde Armengol de Cabrera y los tratados, donacion y fundacion del mayorazgo de segundos del abuelo D. Jaime II, de que anteriormente se ha hecho mérito, que en esta escritura confirmó D. Alfonso. Casó despues en 1531 el Infante D. Jaime conde de Urgel con D. Cecilia hija de D. Bernardo y de D.^a Matha ó Mathea condes de Comenge, y murió en Barcelona en la flor de su edad, segun cálculo de Diego Monfar, el dia 15 de noviembre de 1547, muy aceleradamente y con fundadas sospechas de haber sido envenenado por su hermano D. Pedro III, que le tenia un odio irreconciliable desde que se declaró partidario de los de la *Union* y aspirante á la sucesion de la corona con preferencia á su sobrina D.^a Constanza y demas hijas del Rey. Fué depositado el cadaver de este desgraciado Infante en un sepulcro junto al altar mayor de S. Nicolas de la Iglesia de PP. Franciscos observantes de Barcelona, con intencion de trasladarle al de religiosas de la misma órden de Balaguer segun dejó dispuesto en su testamento, pero no se verificó esta traslacion. El cuarto hijo de D. Alfonso y D.^a Teresa se llamó D. Fadrique, que murió niño el postrer dia del mes de julio de 1520 segun una memoria del convento de S. Francisco de Barcelona en cuya Iglesia yace, aunque el rey D. Pedro en su crónica refiere la muerte de este hermano al año 1519, cuya discordancia provendrá de la diferencia de contar los años por la natividad ó encarnacion que ya hemos advertido. El quinto y último varon de este enlace fué finalmente D. Saicho, que como se ha dicho nació en Zaragoza en el mes de octubre de 1527 ocasionando la muerte de D.^a Teresa á la que siguió á los pocos dias de su fallecimiento, y está enterrado en la misma Iglesia de S. Francisco de aquella ciudad donde yace la madre, en un sepulcro junto al de esta, con otra hermana que le precedió y tambien murió niña que se llamó D.^a Isabel, y se lee en él la inscripcion siguiente:

Hoc sepulcro tumulantur duo geniti regales
 Qui die alvo:::: creantur per parentes naturales,
 Alter frater Sanctius vocaliter nuncupatur

Qui velut Constantius in excelsis collocatur.
 Elizabet infantisa soror ejus nominatur,
 Quæ ut Clara minorisa eternæ congratulatur.

Amen.

Amen.

La otra hija de D. Alfonso y de D. Teresa, que segun Monfar era la cuarta en orden de primogenitura, fué D. Constanza que casó en 1325 con D. Jaime último rey de Mallorca, y es esta la misma Infanta que Marineo Siculo, sin duda por no haber visto el testamento de D. Teresa que hemos citado, hace equivocadamente hija del segundo enlace de D. Alfonso de que vamos á tratar.

DE SEGUNDAS NUPCIAS

CON

Dofia Leonor de Castilla.

=

HIJOS

DON FERNANDO.

DON JUAN.

HALLÁBASE D. Alfonso en Zaragoza ocupado en las exequias de su esposa D.^a Teresa cuando recibió la nueva funesta de la muerte del Rey, que le obligó á pasar á Barcelona á celebrar las de su padre, y recibir los homenages y juramentos acostumbrados á los de aquel condado. De aqui regresó á Zaragoza donde á primeros de abril de 1328 se coronó en aquella Sta. Iglesia con una

pompa, ostentacion y magnificencia nunca vistas. Celebró Cortés á 5 de mayo á los Aragoneses, y empezó en seguida los tratados de su segundo enlace, que verificó con la Infanta de Castilla doña Leonor hermana de D. Alfonso XII é hija de D. Fernando el *Emplazado* y de D.^a Constanza, á principios de febrero de 1329, en la Iglesia de S. Miguel de Tarazona y á presencia de los reyes de Castilla y de varios otros personages, siendo esta misma doña Leonor la Infanta de Castilla que se habia desposado algunos años antes con D. Jaime hermano mayor de D. Alfonso, y cuyo matrimonio no se realizó con aquel, segun hemos manifestado en el precedente reinado.

Tuvo de esta Señora D. Alfonso dos hijos ambos varones. El mayor se llamó D. Fernando, á quien su padre dió la ciudad de Tortosa con título de Marqués y otros muchos lugares y villas, y en 1354 casó con la Infanta de Portugal D.^a Maria hija del rey D. Pedro y de la reina D.^a Constanza hija de D. Juan Manuel Señor de Peñafiel y de Villena. Las infinitas mercedes y distinciones que le dispensó el Rey su padre por debilidad é influencias de la madre que aspiraba á colocarle en el trono, le granjearon el odio de su hermano paterno y primogénito D. Pedro III, que no paró hasta mandarle prender y matar, apoderándose de todos sus Estados so pretexto de no haber dejado hijos. Fué enterrado en la Iglesia de S. Francisco de Lérida, y ocurrió su desastrosa muerte en Burriana el 16 de julio de 1365. El menor fué D. Juan, que en 1355 casó con D.^a Isabel hija de D. Juan Nuñez de Lara y de D.^a Maria Sra. de Vizcaya, y no fué mas afortunado que su hermano por haberle hecho matar en 1358 su primo y rey de Castilla D. Pedro el *Cruel*.

La reina D.^a Leonor tuvo la misma desastrosa suerte que sus dos hijos, pues habiéndose fugado ocultamente á Castilla en el momento de haber enviudado por miedo de su entenado el rey don Pedro III de Aragon, pereció allá en 1359, á la edad de cincuenta y un años, á manos de su sobrino D. Pedro el *Cruel* que la mandó matar; y el cronista Fr. Francisco Brandan dice, que despues de viuda D.^a Leonor fué abadesa de las Huelgas de Burgos, y que está enterrada en el coro del Real convento de Sto. Domingo de la coronada villa y corte de Madrid. El rey D. Alfonso su ex-

poso había muerto unos veinte y tres años antes en su Real Palacio de Barcelona á la edad de treinta y siete años, el día veinte y cuatro de enero de 1335, ó 36 como dice Zurita y otros que cuentan por los años de la Natividad (1), y su cadáver fué depositado en el convento de PP. Franciscos, de donde le trasladaron con solemne procesion el día 17 de abril de 1369 al de la misma órden de la ciudad de Lérida, en cuya iglesia fué colocado en un suntuoso sepulcro, que en tiempos de Diego Monfar existia aun y estaba en el altar mayor al lado de la Epístola con dos simulacros encima con hábito religioso, lo que hacia creer que estaba allí enterrada la reina D.^a Leonor. Pero demolido aquel convento de Lérida en la insurreccion de Cataluña contra Felipe IV en la guerra que llaman de los *Segadores*, que tuvo principio el año 1640 y su fin en el de 1653, fué trasladado el cadáver del Rey en 1645 á la Iglesia catedral antigua de la misma ciudad de Lérida, y se puso en el nuevo sepulcro la inscripcion siguiente:

Hoc conditur tumulo Alfonso IV. Aragonum Rex, III. Barchinonæ comes, benignus agnomine: obiit VI Kalendas Februarii anno M.CCC.XXXV. Barchinone; in Ilerden. Sancti Francisci cenovio conditus, quo bellis sævientibus diruto, ne templi collabentis ruinæ tanti Regis monitum * opprimerent, ad hanc per Illm. sedem translatus, Papa Innocencio X., Hispaniarum Rege Phil-

* Pro monumentum.

(1) Téngase presente que hasta el año 1351 no empezó á contarse por días de mes y años de la Natividad, sino de Encarnacion.

po III. , Consulibus D. Philippo
de Riquer , Hieronimo Sabadia ,
Petro Pons , Michaelae Pallas.
1645.

Se padecio sin duda alguna equivocacion en cuánto al día de la muerte del Rey en esta inscripcion, pues no ocurrió el 6 sino el 9 Kal. Februarii, porque así está notado en el libro ó martirologio antiguo que se conserva en el archivo de la sacristia del convento de S. Francisco de Barcelona que se leia en el coro á la hora de Prima para anunciar el aniversario del día siguiente á la Comunidad, en cuyo martirologio, que es mas fidedigno por haber estado depositado el cadaver del Rey en esta Iglesia de la misma ciudad de Barcelona en que murió, se lee :

Anno Domini M.CCC.XXX.V

Nono Kalendas (día 24) februarii
obiit Illustrissimus Dominus Alfonso
Rex Aragonum, qui fuit pater
Regis Petri ultimi, et sepultus fuit
in Ecclesia F. F. Minorum Barcinonæ,
juxta filium suum, in altari B.
Nicolai, et mansit ibi commendatus
vel depositus, donec Rex Petrus
filius ejus transtulit illum in Eccle-
siam Fratrum Minorum Illerdæ
XXXIII anno.

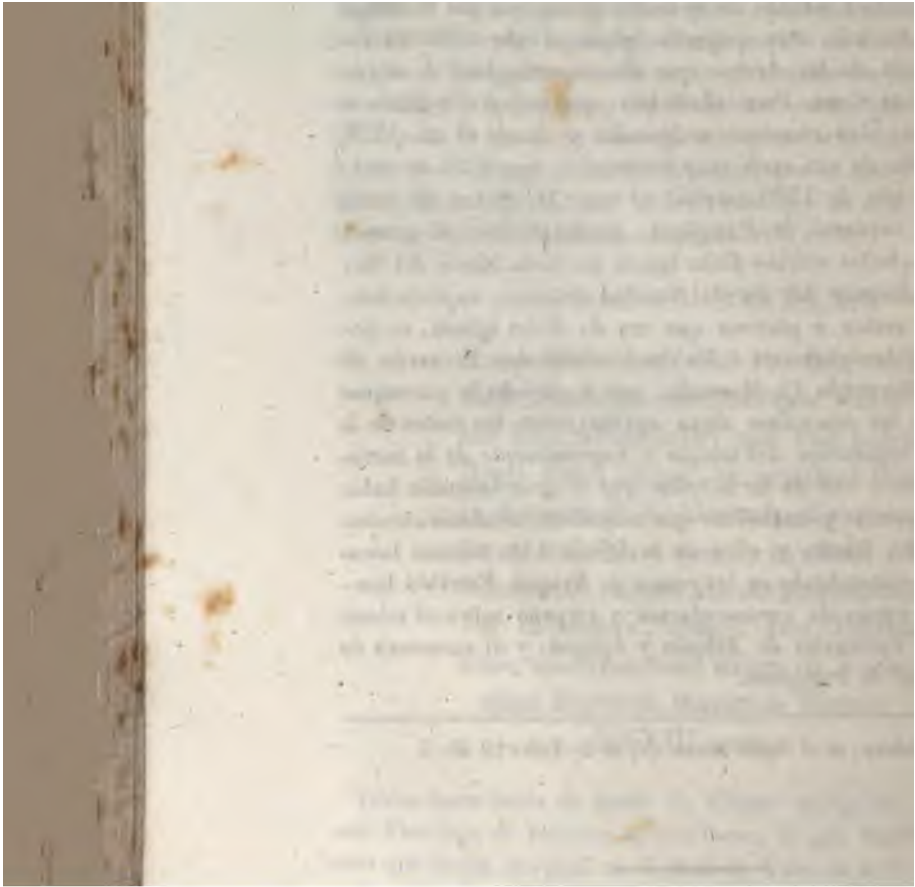
Pocas horas antes de morir D. Alfonso otorgó un codicilo (1) ante Domingo de Biscarra su escribano, en que hace meucion de otro que habia otorgado en el Real de Valencia á 2 de junio del

(1) Estos codicilos y testamento obran en el Real Archivo en el registro Vária 5.º de D. Pedro III, fol. 1.º y siguientes.

mismo año 1335 y de su testamento recibido por el escribano Bonanat de Pedra en el monasterio de Poblet el día 23 de agosto de 1335, encargando á su hijo y heredero D. Pedro cumplirse sus disposiciones y pagase todas sus deudas; en cuyos codicilos hace larga mencion de su esposa, hijos y deudos.

En este reinado fué edificada ó empezada la Iglesia de Sta. Maria del Mar de Barcelona, que es hoy uno de los edificios mas elegantes de la ciudad situado en el mismo parage en que el obispo Aecio habia fundado otra pequeña Iglesia el año 1000 llamada Santa Maria de las Arenas que dió en sufragánea á su catedral de Santa Cruz. Pero adviértase, que no es el edificio ú templo actual, sino otro que se incendió y abrasó el año 1379, pues asi resulta de una carta muy curiosa (1) que á 10 de marzo de dicho año de 1379 escribió el rey D. Pedro III desde Barcelona al cardenal de Pamplona, participándole el grande incendio que habia sufrido dicha Iglesia de Santa Maria del Mar en la noche despues del día de Navidad anterior, suplicándole, que como á rector ó párroco que era de dicha Iglesia, se sirviese admitir benignamente á los dos comisionados Bernardo de Marimon y Bernardo Ça Muncada, que le enviaba la parroquia á fin de que les concediese algun auxilio sobre los frutos de la Iglesia para reparacion del templo y especialmente de la sacristia, altar, coro y aun de las bóvedas que el gran incendio habia reducido á cenizas: y finalmente que concediese la administracion de la sacristia, fábrica y obra de la Iglesia á los mismos laicos como ya se acostumbraba en los reinos de Aragon. Escribió tambien el Rey cartas de recomendacion y empeño sobre el mismo asunto á los cardenales de Albania y Aragon, y al camarero de dicho cardenal de Pamplona.

(1) Real Archivo, en el *Sigilli secreti* 131 de D. Pedro III fol. 5.



DON PEDRO III

el Ceremonioso.

DE PRIMERAS NUPCIAS

CON

Dofia Maria de Navarra.

=

HIJOS

D. PEDRO.
D.^a CONSTANZA.
D.^a JUANA.
D.^a MARIA.



ESTE Monarca, que el catálogo de los de Aragon marca el IV de su nombre y Barcelona le cuenta III, sucedió á su padre don Alfonso el *Benigno* como ya se ha dicho, el dia 24 de enero de 1335, á la edad de 16 años pues que habia nacido el 15 de setiembre del de 1319. Fué bajo de estatura, de genio violento y harto colérico; pero atento, político, curioso y valiente, de ideas caballerescas, muy dado á las letras, gran astrólogo y alquimista, y uno de los mejores trovadores de su siglo. Dejó escritas varias poesias, su crónica, las ordenaciones para la conservacion y arreglo de su Real Archivo diplomático que conserva las actas de sus ascendientes y descendientes, la famosa ordenanza que promulgó en las córtes de Perpiñan el 15 de diciembre de 1350 para que en adelante se datase por los dias del mes y años de la Natividad, las

leyes ú ordenanzas de la Caballeria de *Mossen Sent Jordi* (1), y las de la casa Real apostilladas de puño propio (2) en que fijó la etiqueta, destinos, atribuciones y demas de su Corte, con todo el ceremonial de la coronacion de los reyes y reinas de Aragon; por cuya circunstancia se le distingue con el dictado de *Ceremonioso*, y vulgarmente en Cataluña fué conocido por *D. Pere del Punyellet*, en razon de que llevaba siempre colgada esta arma de la pectina con que derramó su sangre en el acto de desgarrar los célebres privilegios de la odiada *Union*, y su efigie se presenta vestida de diácono y con el puñal en la mano en su panteon del monasterio de Sta. Maria de Poblet.

En prueba de la aficion de este Monarca á la poesia y de sus ideas caballerescas, daremos una muestra en los versos que con carta de 1378 envió á su hijo D. Martin rey de Sicilia prescribiendo el modo y formalidades con que los jóvenes de aquella Isla debian en adelante armarse caballeros, segun estan registrados en el Real Archivo en el Sello secreto 129, fol. 165 de su coleccion donde se lee:

COBLES FETES PER LO SENYOR REY.

Vetlan el lit suy nun penser casat
 De dar consell als cavallers quis fan,
 De quis faran cavallers deravan,
 Et en qual loch los será pus legut.
 E dich primer, que la Cavallaria
 Rebre deu hom de son Senyor siy es,
 O de valent cavaller enapres,
 O de qui cap de son linatge sia.

(1) Real Archivo, armario de Cataluña n. 8.

(2) El original se remitió en virtud de Real órden de 20 de noviembre de 1787 á la primera secretaria de Estado, y en el dia solo se custodia en el Real Archivo un testimonio auténtico, sacado de Real órden de 24 de diciembre de 1783, y es el Varia 9 de la coleccion de D. Pedro III.

Lo loch me par que sia pus degut
 Nobla Ciutat ó Vila grosse gran ,
 Ols enamichs valentment garréian
 Tenént el puny lança el bras escut ,
 On esgleya en gran devota sia.
 E siu faxi , no será ja représ
 Per cavallers ne per null hom entés
 Quin nobles fayts met se pensá tot dia.

Damor no chant axi com far solía ,
 Car me vey trop en anys avant empes ,
 Duptant quem fos en mal per alguns pres
 Perque men call , que pus non chantaria.

*Dominus Rex mandavit
 mihi Guillermo Oliverii.*

A 25 de julio de 1358 casó D. Pedro en la Iglesia mayor de la villa de Alagon con la princesa D.^a Maria hija de los reyes de Navarra D. Felipe el *Largo* y de su esposa D.^a Juana, y tuvo de esta Señora un hijo varon que nació en Valencia á mediados de abril de 1347, se llamó tambien Pedro, vivió pocas horas, y arrastró al sepulcro á la madre de resultas del parto. Asi se desprende del testamento (1) que otorgó D.^a Maria en su trabajo el día 9 del mismo mes y año en que, despues de varias fundaciones de beneficios eclesiásticos en las Reales capillas de Barcelona, Zaragoza y Valencia, instituyó heredero universal (particularmente en el reino de Navarra que debia heredar la testadora en ciertos casos) al próximo hijo varon que le naciese, y en su defecto á sus tres hijas que nombra por órden de primogenitura. La primera fué D.^a Constanza que casó con D. Federico II hijo de D. Pedro y D.^a Isabel reyes de Sicilia. La segunda es doña Juana que nació en Barcelona á 7 de noviembre de 1344, y aun-

(1) Real Archivo, armario 3o, n. 92, y para mayor ilustracion véanse el Vario 3 y 11 de este reinado.

que el Rey trató de casarla en 1369 con Eduardo de Inglaterra, no se efectuó, casando despues en 1372 con D. Juan Conde de Ampurias, y murió de disgusto de resultas de un bofetón que le dió el Rey su padre acalorado, porque defendia al Conde su esposo de quien D. Pedro se creia ofendido, y otorgó su testamento en Barcelona á 12 de agosto de 1384. La última fué D.^a María que falleció en la infancia. La Reina madre fué enterrada en la Iglesia de S. Vicente de la misma ciudad de Valencia en que falleció, pero fué despues trasladada á Poblet donde descansa segun Finestres en el mismo panteon que su esposo.

DE SEGUNDAS NUPCIAS

CON

Doña Leonor de Portugal.

=

SIN HIJOS.

A PENAS envindó el Rey de D.^a María contrató inmediatamente su segundo enlace con D.^a Leonor, princesa de altas prendas, hija de D. Alfonso IV y de D.^a Beatriz monarcas de Portugal (1), y á pesar de los grandes obstáculos que opuso el rey de Castilla, enemigo declarado del de Aragon, para frustrar este casamiento, se efectuó no obstante la union conyugal en la ciudad de Barcelona, donde llegó por mar la nueva Reina el dia 15 de noviembre del mismo año de la muerte de su antecesora D.^a María; pero el

(1) Real Archivo, Curia 11. Pet. III.

Rey tuvo el disgusto de perder esta segunda esposa de pestilencia á fines de octubre del siguiente año de 1348, sin que le dejase fruto alguno de sucesion, en la ciudad de Teruel donde se hallaban casualmente los dos esposos con motivo de la prorrogacion de córtes y de las desavenencias y disturbios con Castilla y los partidarios de la *Union*, que acabaron en la mas sangrienta guerra.

El cadaver de la Reina fué conducido despues á Poblet, y descansa en el mismo sepulcro que su esposo segun Finestres (1).

DE TERCERAS NUPCIAS

CON

Doña Leonor de Sicilia.

=

HIJOS

D. JUAN. D. ALFONSO.

D. MARTIN. D.^a LEONOR.

DESERANDO el *Ceremonioso* D. Pedro dejar á sus reinos un sucesor legítimo que conservase la descendencia varonil de los primitivos Condes de Barcelona no interrumpida entonces en el largo espacio de mas de cinco siglos, y neutralizar asi las disensiones que en ellos habia producido la falta de hijos que experimentaba, resolvió pasar á terceras nupcias con otra princesa del mismo nombre que la difunta y última Reina. Esta fué D.^a Leonor hija mayor de

(1) Hist. de Poblet, tom. 1.^o, pág. 283, y alli mismo pueden verse muchas noticias de sepulturas Reales en aquel monasterio.

los reyes de Sicilia D. Pedro y D.^a Isabel de Carinthia, que en virtud de los tratados que se celebraron en Mesina fué conducida por la armada del Rey á Valencia donde se efectuó el matrimonio por la circunferencia del mes de julio de 1349.

En el siguiente año, día de S. Juan Apostol y Evangelista 27 de diciembre, dió á luz en la villa de Perpignan la nueva Reina al hijo primogénito de este tercer enlace del Rey, se le puso el nombre de Juan, sucedió á su padre como se verá en el siguiente reinado, y recibió de su ayo D. Bernardo de Cabrera consejero del Rey, una educacion la mas esmerada y cual convenia á la calidad de primogénito y sucesor de la Corona que reunia, y el título de duque de Girona con sus rentas que le concedió su padre á 21 de enero de 1351 (1), y despues se elevó á Principado, y fué anexo á la primogenitura de Aragon como lo es el de Asturias en Castilla desde las Córtes de Briviesca del año 1388. El segundogénito de los hijos varones de D. Pedro III fué el Infante D. Martin, que con el tiempo sucedió á su hermano mayor D. Juan I que murió sin sucesion como se verá en su reinado. No nos faltan indicios para creer que este Infante nació en Girona entre los años de 1355 á 56, deducidos de algunos registros del reinado de su padre (2), y de la consecuencia que sacamos de la opinion general que le da cincuenta y un años de vida, quedando justificado que murió en 1410; pero carecemos de datos positivos para afirmarlo (3). En los primeros años de su infancia, en el de 1358, el Rey le emancipó, le puso bajo la tutela de su madre D.^a Leonor, y le hizo varias mercedes. En el de 1368 le dió la villa de Besalú con título de Condado que antiguamente tuvo, y la Senescalia de Cataluña que poco antes habia comprado de D. Juan conde de Prades, ordeuando que en adelante su obtentor se llamase Coudestable: dióle tambien la ha-

(1) Real Archivo, Varia 18, Pet. 3, fol. 1.º y siguientes.

(2) Real Archivo, Varia 27 y 37 Pet. III.

(3) Posteriormente, en el registro Varia 34 del reinado de D. Pedro III, fol. 25 v, hemos visto la licencia concedida por el Rey á este Infante para administrar sus bienes, que es de 1.º de julio del año de la Natividad 1372, en la que se espresa, que en aquel día contaba D. Martin muy cerca de 16 años; de lo que resulta que nació en 1356.

onia de Exérica erigida en condado en 1372, y en 1380 le cedió el reino de Sicilia, con otras muchas gracias y mercedes que son de ver en los espresados registros. Finalmente reinando su hermano D. Juan le dió este el título de duque de Monblanch, y la lagartenencia de los reinos de Aragon.

Sin los dos antedichos hijos tuvo el rey D. Pedro de su tercera esposa D.^a Leonor de Sicilia otro que se llamó Alfonso, nació en Barcelona á mediados del año 1362 y murió muy niño, segun indicios, en la villa de Monblanch. Antes que este naciese y á 20 de febrero de 1358, hallándose la Reina en el castillo de Sta. Maria del Puig de Valencia, habia dado á luz á la Infanta D.^a Leonor, que segun las capitulaciones matrimoniales otorgadas en 12 de abril de 1375 (1) á presencia de varios magnates de Aragon y Castilla, casó en Soria el 18 de junio de aquel mismo año con el príncipe D. Juan primogénito de los reyes de Castilla D. Enrique II y D.^a Juana Manuel, que con el tiempo sucedió á su padre en 1379 y fué allá el I de su nombre. Murió esta Infanta de Aragon y reina de Castilla de sobreparto, en la villa de Cuellar á 13 de setiembre del año 1382, y está sepultada con su esposo D. Juan I en la capilla de los Reyes Nuevos de Toledo, segun el Mtro. Florez en sus Reinas católicas (2), con el siguiente epitafio.

Aqui yace la muy esclarecida é
muy Católica Reina D.^a Leonor, mu-
ger del muy noble Rey D. Juan, hija
del muy alto Rey D. Pedro de Ara-
gon, madre del muy justiciero Rey
D. Enrique, é del Infante D. Ernán-
do. Fallesció á 13 dias de setiembre,
anno del nascimiento de Ntro. Sal-
vador Jesucristo 1382 annos.

(1) Real Archivo, Varia 23, Pet. III, fol. 171.

(2) Tom. 2.^o pág. 677 y siguientes.

Puede verse en el mismo Florez el elogio que hace de esta virtuosa Infanta de Aragon y Reina de Castilla, que con razon mereció el epiteto de *Santa* que le tributa el sumario de los Reyes de España, siendo digno de notarse anticipadamente, que de su matrimonio con D. Juan I nació el Infante de Castilla D. Fernando llamado el de *Antequerá*, que con el tiempo, como se dirá mas adelante, sucedió en los reinos de Aragon por fallecimiento sin hijos de D. Martin, y en virtud de la declaracion del célebre Parlamento de Caspe, que le adjudicó esta corona por el derecho que traia de su madre *doña Leonor hermana del rey D. Martin hijos ambos de D. Pedro el Ceremonioso.*

La reina madre D.^a Leonor de Aragon no tuvo el gusto de ver realizado el enlace de su hija D.^a Leonor con D. Juan de Castilla, pnes le sobrecogió la muerte mientras se estaba tratando, y falleció en la ciudad de Lérida en la casa del reverendo obispo el dia 20 de abril del año de la natividad del Señor 1375 (1), bajo la disposicion testamentaria y codicilo que habia otorgado en su Real palacio de Barcelona junto á la casa del Temple, que ella habia edificado, el dia 12 de junio de 1374 en que instituyó heredero universal á su hijo el Infante D. Martin. Hizo varios legados, y dispuso finalmente que su cadaver fuese enterrado en el Real Monasterio de Poblet; pero se colocó en el de Sta. Clara de Barcelona, donde se edificó despues la ciudadela, y con el tiempo fué trasladada á Poblet segun Finestres y colocada tambien en el panteon de su esposo.

(1) Real Archivo, en los Varias 14, 15, 16 y 17. Pet. III se encuentran todas las noticias que pueden desearse relativas á esta Reina, desde su enlace hasta su testamento y muerte.

DE CUARTAS NUPCIAS

CON

Doña Sibilía de Forciá.

HIJOS

DON ALFONSO.

DON N.....

DOÑA ISABEL.

DESPUES de la muerte de la reina D.^a Leonor de Sicilia se mantuvo viudo el rey D. Pedro III unos cuatro años, y en el de 1377 á la edad de 58 casó por cuarta y última vez con la viuda de D. Artal de Foces D.^a Sibilía de Forciá, hija de un caballero particular del Ampurdan llamado Bernardo, de la que tuvo dos hijos que murieron niños. El uno se llamó D. Alfonso, á quien dió el Rey título de Conde de Morella, del segundo se ignora el nombre, y la hija fué la desgraciada D.^a Isabel que el día 29 de julio de 1407 casó en la ciudad de Valencia con su deudo D. Jaime el *Desdichado* hijo primogénito de D. Pedro conde Urgel y de D.^a Margarita hija de los marqueses de Monferrat, de quien volveremos á hablar cuando se trate de su pretendida sucesion al reino por muerte del rey D. Martin.

No faltan autores que intentaron poner lunares á la honestidad y buena fama de la reina D.^a Sibilía, que han desvanecido otros de mas opinion y nota; pero no cabe duda en que esta Señora fué, con razon ó sin ella, perseguida y presa por sus entenados

D. Juan y D. Martin, y que al fin se la puso en libertad señalándole el rey D. Juan I una pensión anual de veinte mil sueldos, con la que según Monfar se retiró al convento de religiosas de la orden de S. Francisco de Barcelona, en el que murió profesá 24 de noviembre de 1406, y fué sepultada en la Iglesia de padres Franciscos de la propia ciudad en el mismo sepulcro de mármol del altar de S. Nicolas donde habia estado depositado el cadáver de su suegro D. Alfonso III antes que se le trasladase á Lérida.

El rey D. Pedro III su esposo habia ya muerto en el Real Palacio de la misma ciudad de Barcelona el dia 5 de enero de 1387, y fué depositado su cadáver en la Iglesia catedral de Barcelona y despues trasladado al Real Monasterio de Sta. Maria de Poblet, y colocado en el magnífico mausoleo que el mismo Monarca habia mandado construir y cuya descripción trae Finestres, si bien que omitió transcribir el epitafio que dice así :

Quartus Aragoniæ Petrus,
 á pugione vocatus, invictus animo,
 hic jacet inanimis LXVII ætatis
 expletis annis, dum Regni sui completeret
 LI obiit Barcinone anno Domini
 M.CCC.LXXXVII nonis Januarii:
 ejus corpus ibi Ecclesiæ cathedrali commendatum
 mansit VII annis, et IV mensibus, sine
 desiderato sepulcro quod ipse sibi et
 aliis Regibus in hoc Monasterio Populeti
 construxerat. Ad ipsum autem fuit
 postea translatum anno MCCCXCIV.
 idibus maii, qua die præsentè Illustrissimo
 Joaune filio suo Rege Aragonum cum
 præclaris Viris, et Prælatiis plurimis,
 solemniter fuit humatum.
 Anima ejus requiescat in pace.

AMEN.

Como el reinado de D. Pedro III fué largo y le quedaron hijos de tres Reinas, otorgó en el discurso de su vida varios testamentos y codicilos (1) que anuló en el que aparece original (2) recibido por su secretario y escribano Bernardo Miguel á 17 de agosto de 1379, y confirmado en codicilo (3) otorgado ante Bartolomé Sirvent en la villa de Figueras á 25 de agosto de 1385. En estas dos últimas voluntades, y en la única de las anteriores del 30 de abril de 1354 que confirmó en ellas, hizo varias fundaciones de capellanías en las capillas Reales de Barcelona, Zaragoza, Valencia, Huesca, Perpignan, Tortosa, Mallorca y Lérida, asignando rentas para dotacion de los presbíteros y escolares que las obtuviesen, reservándose el patronato y demas que previno; recomendó la reina su esposa D.^a Sibilía, que entonces se hallaba embarazada, á su primogénito y sucesor D. Juan duque de Gerona, y dispuso que en falta de hijos varones del Infante D. Martin heredase el condado de Exerica que obtenia, el póstumo ó póstumos de D.^a Sibilía varones por orden de primogenitura, y el mismo orden de sucesion dispuso en cuanto á la corona y Estados de Aragon, nombrando al primogénito D. Juan, substituyéndole al Infante D. Martin y en su defecto á los hijos que quedasen de D.^a Sibilía: legó á su hija la Infanta D.^a Isabel la corona con que se había coronado su madre D.^a Sibilía, y dos camas colgadas de paños de oro y almesquí; y respecto de hallarse, dijo, elegidos dos Sumos Pontífices y que él había mandado tomar informaciones sobre á cual de ellos debía reconocer, exortaba y encargaba á su heredero, que en el caso de morir el testador antes de estar decidido este punto, tomase la resolucion con consejo de los preladados, religiosos, nobles, caballeros, y ciudades y villas insignes de todos sus dominios para el debido acierto.

El reinado del guerrero, sabio, político y *Ceremonioso* D. Pedro presenta una de las épocas mas brillantes de Cataluña y particularmente de Barcelona, pues á mas de las gloriosas expediciones militares, terrestres y marítimas que salieron y volvieron

(1) Real Archivo, armario 3o, núm.^o 28, 78, 83, 98, 107, 110 y 111.

(2) Idem, idem, n. 115.

(3) Idem, idem, n. 56.

triumfantes á su recinto y puerto, y de la multitud de pragmáticas, leyes y ordenaciones que dictó el infatigable Monarca para el buen gobierno de sus Estados, se vió entonces enbellecida la ciudad con una porcion considerable de establecimientos utilísimos, archivos, fuentes, muros, templos, astilleros, armerias y con muchos edificios públicos que subsisten aun y son la admiracion de los inteligentes nacionales y extranjeros, no solo por la solidez y magnificencia de su fábrica, si que tambien por su buen gusto, que se haria casi increíble en tales siglos, sino tuviéramos las muchas lápidas y documentos auténticos que prueban hasta la evidencia el origen y época de su construccion. Merecen entre ellos particular atencion las seis columnas (1) con sus capiteles y alquitrabes, de una elevacion extraordinaria y colocadas sobre gruesas paredes, que nos quedan de un monumento ó pórtico que ocultau las casas de la rinconada de la calle llamada del Paraiso, ó mejor *dels Pereys* (2), á espaldas de la Sta. Iglesia catedral, en lo mas elevado de la ciudad, que algunos han bautizado por sepulcro de Hércules, otros del rey Hispan y otros finalmente de Ataulfo, sin fundamento alguno y solo por la mania de remontar la antigüedad y de dar noble destino á los cosas creyendo hacerlas asi mas importantes. Pero para desengaño de los que creen estas patrañas publicaremos una donacion que el rey don Juan I de Aragon hijo del rey D. Pedro el *Ceremonioso* hizo á 6 de diciembre del año 1388 á Juan Pomar sastre de su esposa la reina D.^a Violante, de un patio situado, segun su relacion, en el mismo, mismísimo parage, ó muy inmediato á las tales columnas ó pórtico de que tambien hace mencion esta auténtica escritura, suponiéndolas fabricadas por su padre el rey D. Pedro y recomendando su conservacion á dicho Pomar; de modo que en vista de este documento, no puede ya dudarse de la identidad de las

(1) Véase el viage de Ponz y la Crónica Universal de Cataluña por Pujades, tom. 1.^o pág. 84, y otros.

(2) Podrá ser que esta calle haya tomado este nombre de los jardines que se supone hubo allí, pero la expresion *dels Pereys* que se lee en todas las escrituras antiguas hace ver seria el nombre de cierto oficio que acaso fuesen los Pelayres.

columnas ó pórtico. Es verdad que la suntuosidad, órden y buen gusto de este monumento no corresponde del todo con el que dominaba en el siglo 14 en que existió D. Pedro el *Ceremonioso*; pero el que medite y considere que en este mismo siglo y reinado se fabricaron, el hermoso claustro de la Sta. Iglesia de Vich, los preciosísimos mausoleos de los Reyes en Poblet, parte de la Iglesia catedral de Barcelona y la de Sta. Maria del Mar, las casas de la Lonja, Diputacion y la de la Ciudad, y en fin muchos otros edificios no menos suntuosos y de buen gusto que existen dentro y fuera de Barcelona estrañara, que pudiesen construirse tambien en esta misma capital por sus adelantados arquitectos (que los mas eran judios que habian visitado todas las preciosidades de esta clase de Italia y de los demas puntos de Levante) estas columnas (1) segun el gusto de los siglos mas adelantados de la opulenta Roma. Sea como fuere no puede dudarse, que este monumento ó pórtico fué obra del reinado de D. Pedro el *Ceremonioso* por justificarlo asi el documento que transcribiremos á la letra, y dice: (2) «Nos Johannes Rex Aragone, etc.: Quoniam grata et accepta servicia per vos fidelem nostrum Johannem de Pomar sartorem Illustris Yolandis Regine Aragone consortis nostre carissime civem Barchinone eidem Regine promptissimo animo impensa fuerunt et que cotidie impenduntur queque ac si prestarentur et nobis insidunt cordi nostro ad ista merito nos inducunt; tenore presentis rescripti cunctis temporibus valituri in aliqualem remunerationem servitorum ante dictorum, damus et concedimus vobis Johanni de Pomar antedicto et vestris perpetuo patium illud totale cum puteo, introitibus, exitibus suis ac arboribus in ipso plantatis, quod in hospicio sive domo per serenissimum dominum Petrum Regem Aragone memorie recolende à Sacrista Barchinone Ecclesie, id est Sedis, comparata seu empta, secus eandem Ecclesiam, in parte sinistra loci descensus Sedis vulgariter nun-

(1) La Real Junta de Comercio, siempre dispuesta á fomentar y proteger las artes, ha mandado hacer este año de 1836, bajo la direccion del Sr. don José Mariano de Cabanes y del acreditado arquitecto D. Antonio Celles, una escavacion en el punto en que estan estas columnas, y esperamos con ansia la relacion de los descubrimientos que resulten.

(2) Gratiarum 5, Johaun. I fol. 143.

cupati, cum in alia hoc es dextera parte, nostrum Regium majus Palacium fundatum existat constructa, nunc vaccat, inter parietem videlicet supra *quem pilaria cujusdam Porticus nove mandato dicti Domini Patris Nostri facte* in domo predicta, et intra domum etiam ubi lapides operis dicte Sedis scinduntur sculpsuntur seu poliuntur. Et quod patium per longum deducitur ab hostio predicti hospicii sive domus olim dicti Sacriste usque ad parietem hospicii Precentoris Sedis prefate; sic quod vos et vestri patium antedictum cum puteo et aliis supradictis habeatis teneatis et possideatis; salvo tamen et nobis retento, quod per presentem donationem et concessionem nullum dampnum seu detrimentum *porticui* et aliis edificiis circumcumbentibus spacium sepedictum et juri etiam alieno perjudicium minime generetur. Hanc autem donationem sub condicionibus predictis vobis et vestris perpetuo facimus sicut melius potest dici atque intelligi ad salvamentum et bonum etiam intellectum vestri pariter et vestrorum. Mandantes serie cum presenti Gubernatori et Bajulo generali Cathalonie Principatus ac Vicario et Bajulo Barchinone ac custodi dicti nostri palacii ceterisque officialibus nostris presentibus et futuris et locutenentibus eorum sub ire nostre incursu ac pena mille florenorum auri de Aragonie quatenus hujusmodi nostram donationem vobis et vestris perpetuo teneant et observent, tenerique et observari faciant per quoscumque. In cujus rei testimonium presens rescriptum fieri jussimus nostro comuni sigillo munitum. Datum in castro ville Montissoni sexta die decembris anno à Nativitate Domini M.CCC.LXXX octavo, Regnique nostri secundo — Signum Johannis Dei gracia Regis Aragonie etc. Rex Johannes = Testes sunt Reverendus Jacobus Cardinalis Valencie = Inclitus Infans Martinus germanus dicti domini Regis = Egregius Alfonsus comes Ripacurcie = Bernardus Galcerandi de Pinosio et Gastonus de Montecatheno nobiles.

DON JUAN I

el Cazador.

DE PRIMERAS NUPCIAS

CON

Doña Juana de Valois.

SIN HIJOS.

El derecho de primogenitura reconocido y jurado por los Reinos en 1552 y el testamento de D. Pedro III, colocaron en el trono á la edad de 37 años á su hijo D. Juan I, llamado el *Cazador* por su desmedida afición á este ejercicio que le costó la vida, y le hizo mirar, según algunos, con culpable indiferencia los negocios públicos (1). En 1370 casó por primera vez este Príncipe, en vida de su padre, con D.^a Juana hija de D. Felipe VI de Valois el *Afortunado* y de D.^a Blanca Monarcas de Francia, princesa de singular hermosura y raras virtudes que falleció de improviso en Beziers, viajando para los Estados de su futuro esposo, con extraordinario sentimiento de este, no menos que de los reinos que iba á adornar con tan sobresalientes prendas.

(1) Sin embargo los registros de su reinado en el Real Archivo manifiestan todo lo contrario, y acreditan en este Monarca un carácter mas justo y benéfico que puede ponderarse.

DE SEGUNDAS NUPCIAS

CON

Dofia Matha ó Martha

DE ARMENYACH.

=

HIJOS

DON JAIME.

DOÑA JUANA.

DON.....

MITIGADO el sentimiento del príncipe D. Juan por la inesperada pérdida de su malograda esposa D.^a Juana, concertó segundo enlace por disposición del rey padre con D.^a Matha, Martha ó Matea hija de D. Juan Conde de Armenyach, y se celebraron los esponsales (1) y carta de dote, que fué de ciento cincuenta mil francos de oro, en el castillo vizcondal de la ciudad Lator ó Lautrec el día 6 de marzo de 1372 representando la persona del futuro esposo D. Juan, en aquel entonces duque de Gerona, su apoderado para este acto D. Lupo de Gorrea.

El primer fruto de este matrimonio fué el Infante D. Jaime, que segun las cartas que la misma D.^a Matha (2) escribió á sus

(1) Real Archivo, Varia 7 Petri III Loct. Infan, Johannis, fol. 3. 21 y otros.

(2) Real Archivo, Varia 3, Petri III Loct. Infánt.^a Matha fol.^a 11, 13, 41, 102 v. y 104.

hermanos los condes de Armenyach y duques de Barri, nació en Valencia la noche de S. Juan Bautista 24 de junio de 1574, y vivió pocos meses. Del segundo parto dió á luz D.^a Matha la Infanta D.^a Juana en la ciudad de Daroca á primeros de octubre de 1575, la que el dia 24 de marzo de 1592 (1) casó en el Real Palacio mayor de Barcelona hallándose presentes todas las personas Reales de la casa de Aragon, con D. Mateo conde de Foix, por poderes cometidos á D. Hugo conde de Pallars. El conde Mateo habia sucedido en el condado de Foix en 1590 por muerte del conde Gastón III que fué yerno del rey D. Felipe III de Navarra, y despues de muerto el rey D. Juan I de Aragon su suegro pretendió la sucesion de estos reinos contra del rey D. Martin tio de su esposa D.^a Juana por el derecho de preferencia que decia tener esta como hija mayor del rey D. Juan I; pero quedó desairado en su pretension, á pesar de sus esfuerzos y males que causó con su invasion injusta de 1595 en los Estados de Aragon, y murió en 1599 sin lograr su intento ni dejar hijos de D.^a Juana que lo sostuviesen; y esta Señora falleció en Valencia á 31 de marzo de 1407. Finalmente del último parto de D.^a Matha nació antes de tiempo un Infante en Barcelona á mediados de julio de 1576 que vivió pocos dias, segun es de ver en las citadas cartas. La madre falleció en Zaragoza en el mes de octubre de 1578, y creemos que otorgó testamento y que está enterrada en alguna de las Iglesias de aquella ciudad, por colegirlo así de varios documentos (2).

(1) Real Archivo, Varia 14, Petri III, Loct. Inf.^o Johannis fol. 7.

(2) Real Archivo, Varia 7, Petri III Loct. Infan.^o Johannis, fol.^o 177 y 187 v.

DE TERCERAS NUPCIAS

CON

Doña Violante.

—

HIJOS

DON FERNANDO.
DOÑA VIOLANTE.
DOÑA JUANA.

No habiéndole quedado al príncipe D. Juan de su segunda esposa D.^a Matha mas hijo que la Infanta D.^a Juana, y hallándose viudo á la edad de 28 años, trató el rey D. Pedro de casarle tercera vez por miras políticas con la reina de Sicilia; pero se negó á ello el hijo, y á despecho del padre, en 1379 contrató por medio de su apoderado y camarero D. Pedro Dartes tercer enlace que verificó el día de la Purificacion de Ntra. Sra., 2 de febrero de 1380, en la villa de Montpellier, con D.^a Violante sobrina de Carlos el *Sabio* rey de Francia é hija de Roberto duque de Bar y de su esposa D.^a Maria hermana de aquel rey; y aunque el de Aragon condescendió en apariencia, con todo jamás olvidó la desobediencia de su primogénito contra quien exasperado compuso, y le remitió con carta de 13 de noviembre de 1379, los siguientes versos satíricos en que se burla de la mala elección de esposa que habia hecho.

(4) Mon car fill, per Sent Anthoni!
Vos juram quets mal consellat,

(1) Real Archivo, Sigilli Secreti 133, Petri III, fol. 64 b.

Com laxats tal matrimoni
 En queus dan un bon regnat,
 E quen haiats altre fermat
 En imfern ab lo dimoni.
 ¡ Si en breu quius nanganat !...
 Qui ben crex son patrimoni
 Es nest mont per tuyt presat.
 Axi ho dits Apolloni
 Largament en un dictat,
 On ho á ben declarat;
 E li fa gran testimoni
 Alexandre, en veritat,
 No volg esser mullerat.
 ¡ Pel valent de Sent Celoni !
 ¿ Quen prodés tal heratat ?...

Rex Petrus.

De D.^a Violante, que fué la única de las tres esposas que llegó á verse reina de Aragon por haber sobrevivido á su suegro, tuvo D. Juan I un hijo que se llamó Fernando y murió niño en 1389, y una hija del nombre de la madre que nació antes que D. Fernando, y á la que su padre dotó en ciento sesenta mil florines y la desposó en 1390, siendo muy niña, con D. Luis II duque de Anjou que se tituló rey de Nápoles, Jerusalem y Sicilia (1); aunque no se verificó el enlace hasta fines del año de 1400, habiendo hecho antes, en 12 de octubre, renuncia de todos los derechos que pudiese tener á los Estados de Aragon á favor de su tío el rey don Martin. Adaptó esta Señora siendo Infanta de Aragon la divisa ó empresa llamada de la *Corona doble*, con que condecoró á varias damas de su Corte antes de partirse á Italia (2). La hija menor

(1) Real Archivo, armario de Dotes Reales, n. 7 y 175.

(2) La reina madre D.^a Violante tuvo la de la *Servia*, como consta en el Real Archivo en el Secretorum I de su Legationencia, fol. 67 y siguientes.

del rey D. Juan I y de D.^a Violante se llamó D.^a Juana, y murió en la infancia en Barcelona el día 4 de agosto de 1396 (1).

Este mismo año, la tarde del día 19 de mayo (2), murió también el rey D. Juan desgraciadamente desnucado en un bosque cerca de Torruella de Mongrí que llaman de Foixá delante del castillo Doriols, de una caída de á caballo que tuvo persiguiendo una liebre, según dicen los dietarios de la casa de la ciudad de Barcelona; aunque algunos escritores afirman, que murió de espanto repentinamente por habersele presentado en el bosque una loba de extraordinaria magnitud. Su cadáver fué conducido á Barcelona y depositado en la Iglesia catedral de Sta. Cruz, de donde á los cuatro meses lo trasladaron al Real monasterio de Poblet, habiendo otorgado su testamento en que dejó ordenado, que en falta de hijos varones de legítimo matrimonio le sucediese en los Reinos su hermano D. Martín duque de Momblanch, excluyendo á sus dos hijas D. Juana casada con el conde de Foix y D.^a Violante que enlazó con el rey de Nápoles, de las que ya hemos hablado. La reina D.^a Violante, después de la desgraciada muerte de su esposo, se retiró á Barcelona con la hija de su nombre que casó en Nápoles, y murió la madre después el día 15 de julio de 1431 conservando siempre el carácter de Reina viuda, y su cadáver fué depositado en la Sta. Iglesia de Barcelona, y de aquí trasladado á Poblet en el año 1460 (3) por el abad D. Miguel Delgado cuando trasladó el del rey D. Martín, y fué colocado allá en el mismo sepulcro que su esposo D. Juan.

(1) Real Archivo, Secretorum I. Johannis I, Loct. Reginæ Yolante, folio 77 y siguientes.

(2) Real Archivo, Curia 2 Johannis I, Loct. Reginæ Yolante, fol. 45, y otros.

(3) Real Archivo, Dietario del triennio 1458, fol. 45 v.

DON MARTIN

el Humano.

DE PRIMERAS NOCIAS

CON

Doña Maria Condesa de Luna.

—

HIJOS

D. MARTIN. D. JUAN.

D. JAIME. D.^a MARGARITA.



Este Príncipe, cuyo elogio hace completo el solo dictado de *Humano* con que la posteridad honra su buena memoria, se hallaba en Sicilia ocupado en asegurar aquella corona para su hijo don Martin cuando el 19 de mayo de 1396 ocurría en los bosques de Foixá la desastrosa muerte de su hermano D. Juan I. Su esposa D.^a Maria, hija y heredera de D. Lope conde de Luna señor de Segorbe y de D.^a Brianda de Agasunt, con quien había casado en Barcelona (1) D. Martin viviendo aun su padre don Pedro III á 13 de junio de 1372, residia á la sazón casualmente en esta ciudad, mientras que la reina D.^a Violante viuda del desgraciado D. Juan I, de quien no le quedaba hijo alguno varón que le sucediese con arreglo á su disposición testamentaria, suponiendo un embarazo que podía, y aun afirmaba sentir con sín-

(1) Real Archivo, Varia 34 de D. Pedro III fol. 32 y siguientes.

tomas masculinos (1), reclamaba derechos y consideraciones que el tiempo y precauciones tomadas por los Concelleres de Barcelona á instancia de D.^a Maria desvanecieron (2), logrando así esta Señora apoderarse de las riendas del gobierno, y ver aclamado y reconocido por Rey legítimo en todos los ángulos de la Monarquía á su ausente esposo D. Martin. Este, después de pacificada la Sicilia, y á consecuencia de las embajadas y súplicas de sus vasallos, se restituyó á Barcelona á últimos de mayo de 1397, y de aquí á Zaragoza donde juró, y fué coronado después solemnemente por el arzobispo de Atenas el día 13 de abril de 1399 en aquella Sta. Iglesia Metropolitana (3).

Tuvo de esta primera esposa D. Martin, siendo aun duque de Monblanch, tres hijos que fueron D. Martin, D. Jaime y don Juan; estos dos murieron niños, nada figuraron, y estan enterrados en el Monasterio de PP. Cartuxos de Vall de Cristo del reino de Valencia; pero al D. Martin (4) primogénito le dió su padre el condado de Exerica y le casó con su prima D.^a Maria hija y heredera del rey D. Federico II de Sicilia y de D.^a Constanza de Aragon, por cuyo enlace, derechos y esfuerzos del padre, llegó á verse rey de Sicilia, y reconocido y jurado en Cortes por sucesor de Aragon en la Iglesia de S. Salvador de Zaragoza el día 27 de mayo de 1398. Este Rey de Sicilia y sucesor de Aragon, en quien su padre fundaba la esperanza de su descendencia varonil de los primitivos Condes de Barcelona, enviudó de D.^a Maria á mediados de 1399, sin que esta Señora le dejase sucesion, por haber muerto de corta edad poco antes que la madre el Infante D. Pedro cuyo cadaver el abuelo D. Martin mandó traer de Sicilia á Poblet; y aunque D. Martin de Sicilia casó segunda vez, por poderes que otorgó á favor de su padre

- (1) Real Archivo, en sus registros particulares.
 (2) Archivo de la ciudad de Barcelona, Dictarios y deliberaciones del año 1396, fol. 106 y 114.
 (3) Real Archivo, Varia 18 de D. Martin fol. 155, y por todo el registro.
 (4) Téngase cuidado en no confundir al padre con el hijo, pues ambos fueron á un tiempo reyes, el padre de Aragon y el hijo de Sicilia, ambos fueron Mártines y Marias sus primeras mugeres.

(1) en aquella isla á 1.º de junio de 1402, con D.^a Blanca hija tercera de D. Carlos III el *Noble* y de D.^a Leonor reyes de Navarra, tampoco quedaron hijos de este segundo enlace por haber muerto en Valencia el único que se llamó Martin; solo dejó dos naturales, que fueron D.^a Violante, habida de una dama Siciliana llamada Agathuça ó Agatufia, que casó con el conde de Niebla, y D. Fadrique, hijo de otra manceba de la misma nacion llamada Tharsia, á quien su padre le legó el condado de Luna y la ciudad de Segorbe, y despues de haber aspirado á la corona por muerte de su padre y abuelo, como se verá mas adelante, murió en una prision de Castilla con el titulo de duque de Arjona. Su padre el Rey D. Martin de Sicilia, que como se ha dicho no dejó sucesion legitima ni de D.^a Maria ni de D.^a Blanca, falleció de enfermedad en la ciudad de Caller de la isla de Cerdeña el dia 25 de julio de 1409, despues de ganada la famosa batalla de S. Luri á Brancaleon D'Oria, y fué enterrado con gran pompa súnebre en la Iglesia mayor de dicha ciudad en el presbiterio, habiendo el dia antes de su muerte otorgado testamento (2), en poder de su secretario Jaime Gravina, nombrado heredero universal del reino de Sicilia y ducados de Atenas y Neopatria á su padre D. Martin de Aragon, legando á su hijo natural D. Fadrique el condado de Luna y demas bienes que fueron de la difunta D.^a Maria madre del testador, y nombrando á su esposa D.^a Blanca Vicario general del reino de Sicilia durante su vida; de cuya Señora volveremos á tratar en el reinado de D. Juan II con quien casó de segundas nupcias.

Finalmente tuvo D. Martin de Aragon de su esposa D.^a Maria de Luna una hija que se llamó D.^a Margarita, murió de poca edad, y está enterrada en el Monasterio de Vall de Cristo que fundó su padre; la Reina madre agoviada de largas y penosas enfermedades vino al cabo á morir en Villa-real del reino de Valencia á 29 de diciembre de 1407, despues de haber otorgado su testamento (3) el dia 28 del mismo mes en poder de Antonio

(1) Real Archivo, coleccion de pergaminos de D. Martin n. 222 y 225 del índice alfabético.

(2) Real Archivo, armario 30, núm.º 101 y 117.

(3) Real Archivo, Varia 12 de D. Martin, fol. 137.

Valls su escribano en que dejó el usufructo de todos sus bienes á su esposo el rey D. Martin de Aragon, y la herencia universal á su hijo D. Martin de Sicilia, mandando que su cadaver fuese conducido al Real Monasterio de Sta. Maria de Poblet, á lo que su esposo dió el debido cumplimiento.

DE SEGUNDAS NUPCIAS

CON

Dofia Margarita de Prades.

—

SIN HIJOS.

Si fué dolorosa al *Humano* D. Martin la pérdida de su primera esposa D.^a Maria, pudo no obstante sobrellevarla con la esperanza que fundaba en la vida de su único y primogénito hijo el Rey de Sicilia, que prometia á sus Reinos un digno sucesor de la estirpe varonil de los ilustres Condes de Barcelona no interrumpida en el largo espacio de seis siglos; pero la inesperada y temprana muerte de este malogrado Príncipe causó en uno y otros tan grande y general sentimiento, que no pudo el tiempo amortiguar, y fué precursor de los males sin cuento en que la nacion hubo de verse anegada dentro de pocos años. La edad algo adelantada de los 51 á 52 en que se hallaba el Rey, su obesa complexion, una salud bastante quebrantada, y las molestas gestiones é intrigas de varios aspirantes á la sucesion del trono que ocupaba, todo eran presagios de las disputas y guerras que amenazaban y deseaba el afligido D. Martin evitar á sus súbditos des-

pues de su muerte. El nieto bastardo D. Fadrique á quien el Rey amaba, pero cuya tacha legal reconocia, gestionaba por un lado: el conde de Urgel D. Jaime el *Desdichado*, bisnieto por línea masculina de D. Alfonso III de Aragon, que acababa de casar con la Infanta D.^a Isabel hija de D. Pedro III y de D.^a Sibilía de Forciá, no dudaba por ambos respetos del derecho de preferencia á la sucesion que le asistia. El anciano D. Alfonso duque de Gandia y conde de Ribagorza y Denia, descendiente por la misma línea masculina de la casa de Aragon é hijo de D. Pedro conde de Ampurias y Ribagorza que lo fué de D. Jaime II, y hermano de D. Alfonso III, no era de los que se creian con menos derecho á la Corona; y aunque su muerte ocurrida pendiente la decision del Parlamento de Caspe, de que se hablará mas adelante, disminuyó por un lado el número de aspirantes, los aumentó por otro con las reclamaciones de su hijo y sucesor D. Alfonso, y las de D. Juan conde de Prades hermano del difunto Duque. Finalmente D. Fernando llamado de *Antequera*, hijo segundo de la reina de Castilla D.^a Leonor que lo fué de D. Pedro III de Aragon, y D. Luis duque de Calabria, hijo de D.^a Violante que lo era de D. Juan I casada con el duque de Anjou que se titulaba Rey de Nápoles, fundaban su derecho en la proximidad de parentesco en que se hallaban con los últimos Monarcas de Aragon, si bien que por línea femenina.

Esta reunion de circunstancias, que presagiaban el porvenir mas funesto y una desastrosa guerra civil, traian inquieto y agitado el ánimo del Rey, que al fin cedió con gran repugnancia al temperamento que le aconsejaron varias personas que se decian interesadas en la comun tranquilidad, y resolvió pasar á segundas nupcias con la jóven y agraciada D.^a Margarita hija de D. Pedro conde de Prades y de D.^a Juana de Cabrera, descendiente de la misma casa Real de Aragon, en la que se habia criado y educado al lado de la difunta Reina D.^a Maria de Luna que substituyó, verificándose la ceremonia religiosa en la capilla de la casa de campo ó Real Sitio de Bellesguart cerca de Barcelona el dia 17 de setiembre del año 1409, con la bendicion del Papa Benedicto Luna que dispensó en el acto el parentesco en que se hallaban los contrayentes, asistiendo varios personages y

entre ellos S. Vicente Ferrer; pero lejos de conseguirse el objeto de la apetecida sucesion solo se logró con este segundo calce precipitar la vida del Rey, que murió á los ocho meses y medio el 31 de mayo de 1410, en la celda prioral del monasterio de religiosas de Vallonzella estramuros en aquel tiempo de la ciudad de Barcelona. Su cadaver fué depositado en el altar mayor de la Sta. Iglesia catedral de Barcelona, y trasladado como se ha dicho (1) al monasterio de Poblet por su abad D. Miguel Delgado en 1460; la jóven reina D.^a Margarita le sobrevivió unos doce años. El epitafio del sepulcro del Rey en Poblet dice:

Fortis et strenuus Martinus
Aragonie Rex.

Obiit anno Domini MCCCCX.

Prid. Kal. Junii.

Cecidit in ipso virilis Comitum
Barcin. propagat. Regnavit annis XV,
diebus XI, liberis ante ipsum defunctis, et ipse LI ætatis expleto
anno, Regnum posteris per juris examen sub litte decidendum reliquit.
Fuit primo in Sede Barcinonensi sepultus; unde L. anno Populetum translatus anno MCCCCLX. Inter suos ibidem fuit tumultatus.

Anima ejus requiescat in pace.

Amen.

No quiso D. Martin en su testamento (2) otorgado en el monasterio de PP. Cartuxos de Vall de Cristo á 2 de diciembre de

(1) Real Archivo, Dietario del triennio de 1458 fol. 45.

(2) Real Archivo, armario 3o, n. 97.

1407 antes de la muerte de su hijo D. Martin de Sicilia, designar la persona que debiese sucederle en caso de verificarse, como se verificó despues, la falta absoluta de todos sus hijos y descendientes legítimos. Tampoco quiso hacer esta designa y llamamiento cuando se la exigian los Concelleres de Barcelona el dia antes de su fallecimiento en Vallonzella, pues se limitó á declarar y mandar ante los mismos y su protonotario y escribano que se hallaron presentes—«que le sucediese en la Corona aquel que constase debérsele legítimamente» y esta irresolucion en un asunto de tanta consecuencia, se atribuye generalmente á su aversion al Conde de Urgel, y al deseo é idea que llevaba de que le sucediese el nieto bastardo D. Fadrique á quien mandaba educar con extraordinario esmero.

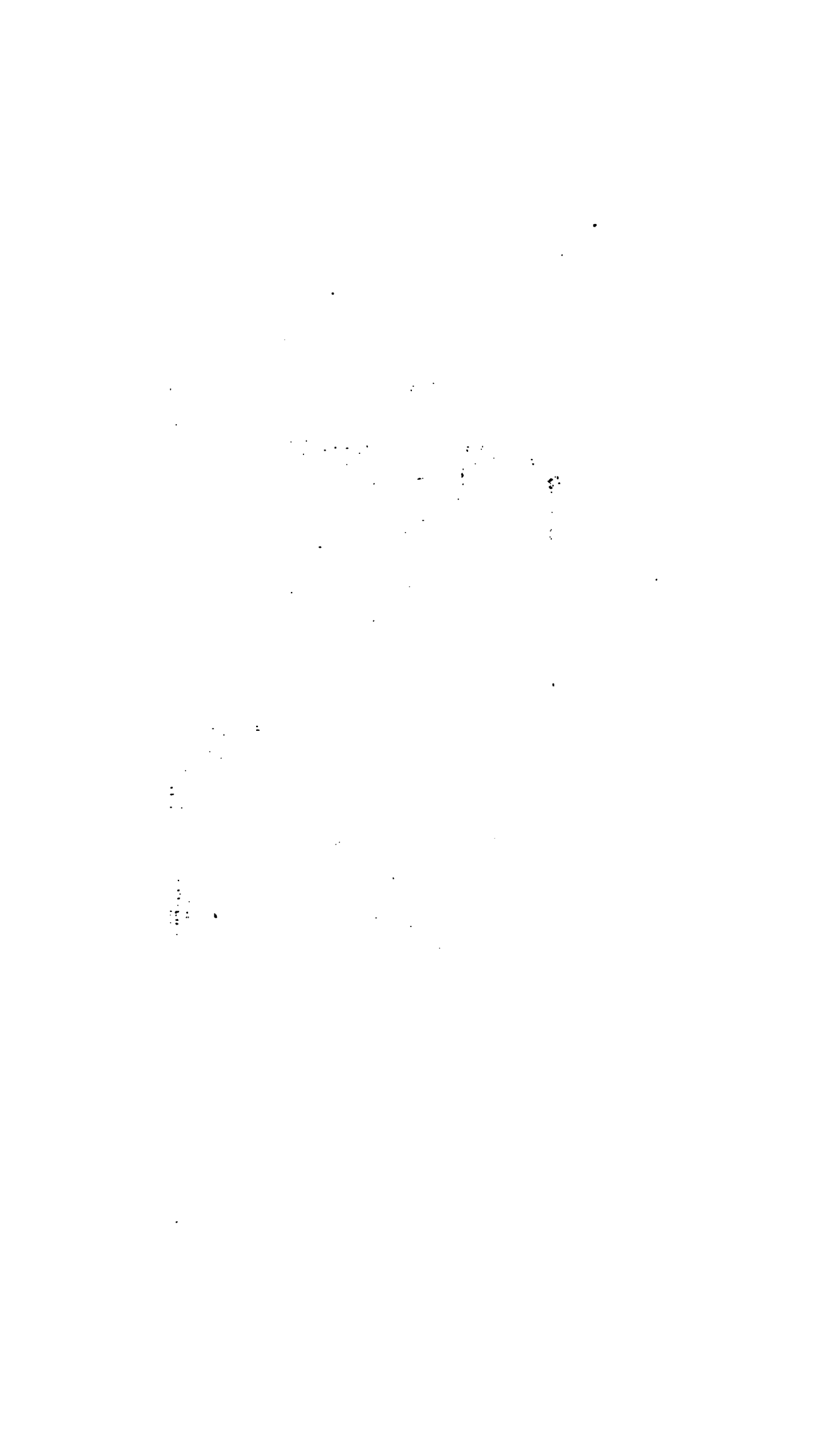
No negaremos que el Rey tuvo cierta deferencia y deseo de que le sucediese su nieto, cuando menos en el reino de Sicilia, pues las exterioridades y presuncion estan á favor; pero si atendemos á los antecedentes y al bondadoso caracter de D. Martin, que ya en vida habia permitido que se formalizase disputa entre los presuntos sucesores al trono, hallamos fundamento suficiente para atribuir la irresolucion á la misma integridad del Rey, que fluctuando entre la justicia y fundamentos en que estribaban las diferentes pretensiones de unos y otros aspirantes, no le permitió fijar su opinion en tan interesante punto. Mas sea como quiera, murió el Monarca sin elegir sucesor, y quedó la nave del Estado sin gobernalle entregada á los embates de la mas horrorosa tempestad civil que escitaron las pasiones de los partidos.

No es objeto de esta genealogía describir las ocurrencias de tan lastimosa época en que no solo Aragon si que tambien la Europa toda, y hasta la misma Iglesia de Jesucristo con la eleccion de los tres Pontífices, ardía en guerras, cismas y disensiones. Dos años se pasaron y mucha sangre se derramó, antes que la prudencia de los bien intencionados de los Parlamentos de Cataluña, Aragon y Valencia, pudiese conciliar los ánimos exaltados, y acordar el medio que debia adaptarse en tal conflicto para poner coto é tantos males, con la declaracion del candidato á quien pertenecia la Corona segun principios de justicia ó utili-

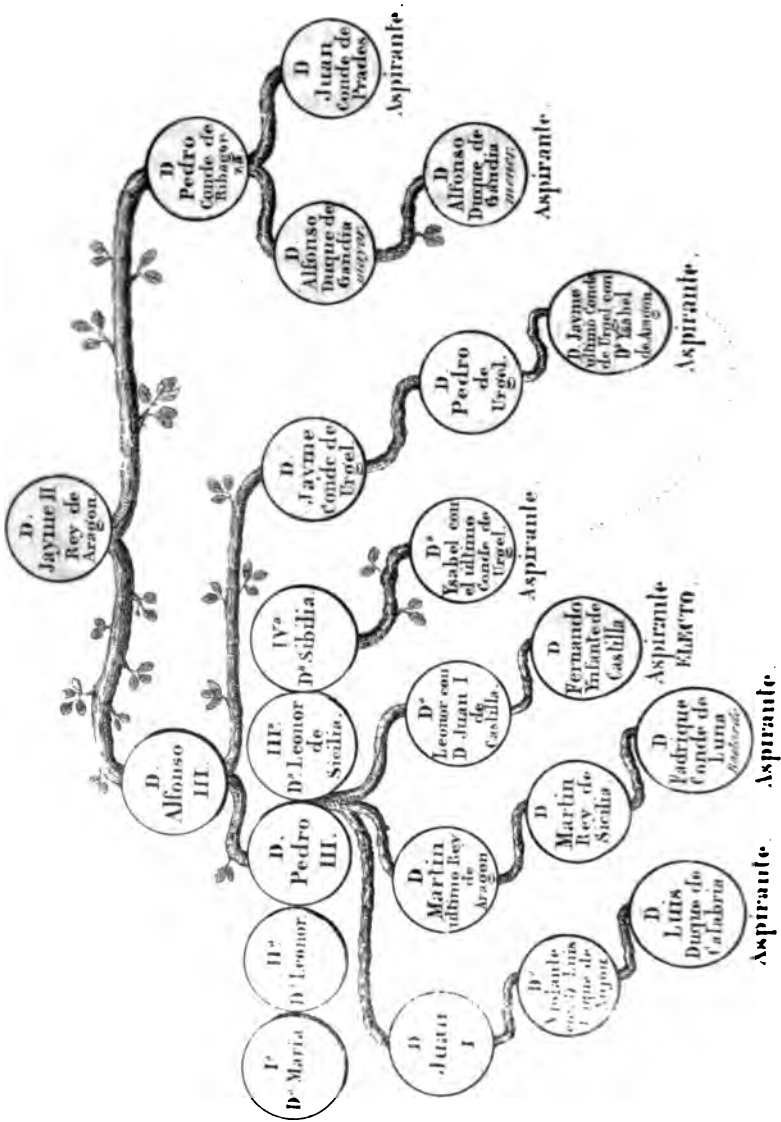
dad pública y á la disposicion del Rey D. Martin en el último dia de su vida.

Congregados por fin los Parlamentos, el de Cataluña en Tortosa, y el de Aragon en Alcañiz por la proximidad de estos dos pueblos entre sí y con la desunida Valencia, y superados no sin gran trabajo todos los obstáculos, se aprobó en la Iglesia de Alcañiz el dia 15 y 16 de febrero de 1412, por los síndicos de las tres provincias ó reinos, incluso el de Mallorca que representaba unido á Cataluña, el concierto y resolucion que contiene veinte y ocho capítulos (1) reducidos—A que aquella gran causa se cometiese á nueve personas de conciencia pura, buena fama, y tan constantes que pudiesen proseguirla hasta su fin, y que hubiesen de declarar y nombrar la persona á quien segun justicia debia prestarse el juramento de fidelidad. Se les señaló el castillo de Caspe de la órden de S. Juan, concediéndoles la mas amplia jurisdiccion en dicho castillo y villa con autoridad del Sumo Pontífice Benedicto Luna que para esto dió su consentimiento y plena voluntad: que estas nueve personas ó jueces fuesen graduados, á saber: tres en primer grado, tres en segundo y tres en tercero, y que no pudiesen llevar en su compañía mas de cuarenta familiares con armas ó sin ellas: que se diese poder amplio á estos jueces para entender en el negocio, y que lo que los nueve conformes, ó seis declarasen, con tal que en este caso hubiese á lo menos uno de cada provincia, se tuviese por verdadero y firme: que esta declaracion ó fallo debiesen darle dichos jueces desde el dia 29 de marzo hasta el 29 de mayo de aquel año, facultándoles para prorogar el plazo en caso necesario hasta el 29 de julio, y no mas: que los jueces, despues de haber confesado y comulgado públicamente, jurasen á Dios nuestro Señor con gran solemnidad, que procederian en aquel árduo negocio con toda la prontitud que les fuese posible, y que segun Dios, buena conciencia y jus-

(1) En el Real Archivo existe en Proceso original del Parlamento de Caspe, que abraza los tomos de 14 á 22 de los de las antiguas Córtes, y en el se encuentran todas las piezas de esta célebre causa hasta la sentencia definitiva y su publicacion.



*



ticia publicarían el verdadero Rey y Señor, pospuesto todo amor y ódio, y que guardarían inviolable secreto hasta la publicacion: que los competidores fuesen oídos por turno de su llegada: que en caso de imposibilitarse alguno de los nueve, los ocho restantes eligiesen en su lugar otro juez de la misma provincia del imposibilitado: que se nombrasen tres capitanes, uno Aragonés, otro Catalan y otro Valenciano para guardas del castillo con juramento de fidelidad y obediencia á los nueve jueces, señalando á cada capitán cincuenta hombres de armas y cincuenta ballesteros, y que nadie pudiese acercarse al castillo de cuatro leguas al radio con mas de veinte hombres á caballo armados, sino los embajadores de los pretendientes que podrian ir acompañados de cincuenta personas y cuarenta cavalcaduras, y finalmente que los parlamentos de las tres provincias no se disolviesen hasta la publicacion de la sentencia, y que debiesen reconocer por legítimo al Rey que los nueve jueces declarasen en la forma predicha.

Este fué en sustancia el auto de concierto de los Síndicos de los parlamentos, que se notificó inmediatamente á los aspirantes para que enviasen á Caspe sus procuradores y abogados á deducir de su derecho, y aunque precedieron varias contradicciones y disputas sobre el nombramiento de los nueve jueces y otros puntos, fueron al fin elegidos los siguientes. Por Aragon, en primer grado, D. Domingo Ram obispo de Huesca, doctor en cánones: 2.º Fr. Francisco Aranda donado del monasterio de padres Cartuxos de Porta-Celi, natural de Teruel: 3.º Berenguer de Bardaxi letrado. Por Cataluña, en primer grado, D. Pedro de Zaggarriga, licenciado en Sagrados cánones y arzobispo de Tarragona: 2.º Guillelmo de Vallseca doctor en leyes: 3.º Don Bernardo Gualbes ó Gualbis Dr. en ambos derechos. Por Valencia, en primer grado, D. Bonifacio Ferrer Prior general de la Cartuxa, Dr. en Cánones: 2.º Fray Vicente Ferrer del Orden de Predicadores, maestro de teología: 3.º Ginés Rabassa doctor en leyes, y por su trastorno de razon fué nombrado Pedro Bertran doctor en derechos de la ciudad de Valencia. Los aspirantes al trono fueron los siete personages que ya hemos indicado, cuyo árbol genealógico prescudamos para mayor claridad, poniendo por tronco á *

Así que, instalado el célebre Parlamento ó tribunal para la decision de un negocio de tanta importancia, y hechas á los candidatos las correspondientes notificaciones para que enviasen á Caspe sus representantes á deducir de su derecho, se profirió, despues de instruido el proceso por los nueve jueces con arreglo al auto de concierto de los ándicos de las tres provincias, la sentencia ó declaracion, que traducida del original latin al castellano es del tenor siguiente (1) (2).

«En el nombre de Nuestro Señor Jesucristo. Sepan todos, como el sábado dia 25 del mes de junio del año del nacimiento del Señor 1412, á las tres horas poco mas ó menos, reunidos personalmente en una pieza del castillo de la villa de Caspe, sito cerca el río Ebro en el reino de Aragon, las muy reverendas y honorables personas infrascritas, deputadas y elegidas para examinar, conocer, instruir, informar, reconocer y publicar lo que abajo se espresará, en presencia de nosotros los notarios que suscribimos, los cuales junto con otros nombrados por el órdea que abajo se dirá, y previa la correspondiente autoridad, facultad y poder á nosotros concedida por dichos señores diputados, certificamos y damos fe: Que en presencia de los hourados testigos infrascritos, mandaron al Reverendo Maestro Vicente Ferrer, que en nombre de los mismos señores diputados leyese y publicase una escritura, que en el mismo acto y de parte de estos le entregó el muy Reverendo Padre en Cristo Domingo Ram obispo de Huesca abajo firmado, y requirieron al propio tiempo á nosotros

(1) Real Archivo, tomo 22 de Procesos de Cortes, parte 9.^a del de Caspe fol. 1184.

(2) De esta sentencia disintieron D. Pedro de Zagarriga arzobispo de Tarragona, que fué de voto: que la sucesion del reino tocaba de derecho al Duque de Gandia mayor y al Conde de Urgel como varones legitimos y descendientes por linea masculina de los Reyes de Aragon; pero que por ser iguales en grado de parentesco con el postrer Rey, debia ser preferido el de los dos que fuere mas idoneo y útil á la república; y conformándose el doctor Guillelmo Vallera con este voto añadió: que tenia por mas idoneo al Conde de Urgel. Pedro Bertran de Valencia no votó á pretexto de falta de instruccion en el negocio, que no le habia permitido el corto espacio de tiempo que mediaba desde su nombramiento á la sentencia. Vease á Zurita y demas escritores que tratan esta materia.

los infrascritos notarios para que de todo lo referido hiciésemos una y muchas escrituras y públicos instrumentos. A consecuencia de lo mandado, el Reverendo Padre Fr. Vicente Ferrer tomó, leyó y publicó en presencia de todos la predicha escritura, cuyo tenor es como sigue. = Nosotros Pedro de Zagarriga arzobispo de Tarragona, Domingo Ram obispo de Huesca, Bonifacio Ferrer prior de la Cartuxa, Guillelmo de Vallseca doctor en leyes, Fray Vicente Ferrer maestro de sagrada teología de la Orden de Predicadores, Berenguer de Bardaxi señor del lugar de Çaydi, Francisco D'aranda ó Aranda donado del monasterio de Porta-Celi de la Orden de Cartuxos oriundo de la ciudad de Teruel, Bernardo de Gualbes y Pedro Bertran doctores en ambos derechos y de decretos todos nueve, los cuales, segun es de ver de la eleccion y substitution hecha por mi Pedro Bertran, cuya eleccion y substitution constan en los instrumentos públicos otorgados en Alcañiz á los catorce dias del mes de marzo año del nacimiento del Señor 1412, en Tortosa el dia 13 del mismo mes y año, y en el castillo de Caspe el dia 16 de mayo del presente año; hemos sido deputados y elegidos con pleno y general poder, autoridad y facultad para examinar, instruir, conocer, informar, reconocer y publicar con arreglo á los principios de justicia, de la ley de Dios, y nuestras conciencias, la persona á quien los mencionados Parlamentos, súbditos y vasallos de la Corona de Aragon, deben prestar homenaje de fidelidad y tener y reconocer por su verdadero y legítimo Rey y Señor; por manera que aquello que hagamos, ejecutemos y publiquemos los nueve sugetos con unanimidad de votos, ó en falta de ella seis de nosotros, entre los cuales haya un individuo de cada terna ó provincia, lo tendrán y reconocerán por justo, firme y válido con arreglo á los capítulos otorgados y convenidos entre los sobredichos Parlamentos, segun todo consta de los mencionados poderes y capítulos contenidos en los instrumentos públicos, hechos en Alcañiz el dia 15 de febrero del año prenotado en poder de los notarios Bartolomé Vicente, Pablo Nicolay y Raimundo Bayle: atendiendo, que entre otras solemnidades públicas, cada uno de nosotros prometió y juró, que en union con los demas diputados, y con arreglo á los poderes concedidos decidiria á la mayor brevedad posible el pre-

sente negocio, y publicaria la persona que fuese verdadero Rey y Señor, segun consta mas largamente por las sobredichas promesa y juramento contenidos en los instrumentos públicos otorgados en la villa de Caspe á los 17 y 22 dias del mes de abril y el 18 de mayo del año referido, ante los notarios Pablo Nicolay, Raimundo Baile y Jaime Monfort; vistos el contesto, tenor y firma de la eleccion que se hizo de nosotros, como y tambien el poder y facultad que se nos concedió, el juramento y promesas prestados: previo el examen, instrucciones, informes, conocimientos y averiguaciones que debian preceder, y estábamos obligados á hacer, y habido mérito, examinado, reconocido, reflexionado y considerado con arreglo á derecho, á la ley de Dios y nuestras couciencias, quanto se ha alegado, presentado y comunicado, con las objeciones, dichos y votos proferidos, y teniendo presente solo á Dios; en fuerza y virtud de los poderes, juramentos y votos referidos, decimos y publicamos: Que los Parlamentos predichos, y los súbditos y vasallos de la Corona de Aragon deben y estan obligados á prestar el homenaje de fidelidad al Muy Ilustre y Muy Poderoso Príncipe y Señor D. Fernando Infante de Castilla, y tenerle y reconocerle por su verdadero Rey y Señor. De todo lo que, y para perpetua memoria de este negocio y decision, pedimos y requerimos á vosotros los notarios infrascritos que hagais uno y muchos públicos instrumentos. Todo lo que fué hecho, leído y publicado en el Palacio ó Corte de dicho castillo de Caspe el sábado dia 25 de junio del año del nacimiento del Señor 1412, siendo presentes por testigos Francisco de Pau militar, Domingo Ram graduado de licenciado en leyes y prior de la Iglesia colegiata de la villa de Alcañiz, Melchor de Gualbes militar, Domingo de la Naja, Raimundo Faviller de Barcelona y Guillermo Çaera castellanos y encargados de la custodia de dicho castillo de Caspe, testigos todos llamados y rogados especialmente para el sobredicho negocio, y en presencia de nosotros Bartolomé Vicente, Pablo Nicolay, Raimundo Bayle, Francisco Fossleda, Jaime Pla y Jaime Monfort, notarios y secretarios segun queda referido.

Esta sentencia fué leída y publicada en la Iglesia mayor de la villa de Caspe el dia 28 de junio del referido año de 1412 con la

mayor solemnidad por S. Vicente Ferrer, asistiendo á la ceremonia los nueve jueces, los diputados de los Parlamentos de las tres provincias, los embajadores de los pretendientes, y varios otros personajes, y en seguida se notificó por escrito á los interesados, y particularmente al nuevo Rey á quien dirigieron los nueve jueces la carta siguiente (1) = «Esceletísimo y Serenísimo Rey, Príncipe y Señor. = Llenos de gozo y alegría inesplicable notificamos con el mas profundo respeto á vuestra Real Magestad, que en el dia de hoy, iluminados por la gracia del Espíritu Santo y segun la facultad, autoridad y pleno poder á nosotros concedido, decimos y publicamos: que los Parlamentos, súbditos y vasallos de la Real Corona de Aragon, deben y estan obligados á prestar á Vuestra Magestad el homenaje de fidelidad, y á tener y reconocer á Vuestra Alteza por su verdadero y legitimo Rey y Señor. Por tanto, nosotros que deseamos en extremo la elevacion de Vuestra Alteza, á quién adornan las mas brillantes y distinguidas virtudes Reales, tomando parte en la alegria y gozo públicos por la eleccion referida, en atencion á que ha recaido sobre una persona esclarecida y cuyo nombre publica la fama por todo el orbe, hemos acordado notificar á Vuestra Magestad lo resuelto y publicado por nosotros, enviando al efecto al venerable Sr. Pedro Blan sobrino del arzobispo de Tarragona, única persona encargada de llevar esta carta: suplicando al propio tiempo al Todopoderoso se digne llenar á Vuestra Magestad de su gracia divina y celestial, y concederle un largo y feliz reinado. Escrita ha sido esta carta en el castillo de Caspe y sellada con el sello del muy reverendo señor arzobispo de Tarragona, por mandado de todas las personas que abajo suscriben, el dia 28 de junio del año 1412. = Serenísimo Rey Príncipe y Señor. = Los nueve diputados elegidos para examinar, conocer y publicar al que debiese ser con arreglo á derecho, verdadero y legitimo Rey en las tierras y dominios de la Real Corona de Aragon, todos fieles servidores y muy humildes vasallos de Vuestra Magestad».

En iguales términos escribieron los nueve jueces á la esposa de

(1) Real Archivo, tomo 22 de Procesos de Cortes. parte 9.^a del de Caspe
c. 1. - 60

D. Fernando y á todos sus hijos, y tambien al Rey D. Juan II de Castilla y de Leon, y á su madre D.^a Catalina, y finalmente á los ministros ó individuos del Consejo del reino de Mallorca; y á su consecuencia los Parlamentos de las tres Provincias ó Estados de Aragon, Cataluña y Valencia enviaron sus embajadores á saludar y acatar al nuevo Monarca á la raya de Castilla, donde fueron recibidos por D. Fernando, que se hallaba en Cuenca, con las mayores muestras de aprecio y consideracion; con lo que pasaremos á describir la genealogía de esta primera línea femenina de los Reyes de Aragon, descendientes de los primitivos y antiguos Condes Soberanos de Barcelona, venida de Castilla por el enlace de D.^a Leonor de Aragon con D. Juan I de aquel Reino.

PRIMERA LINEA FEMENINA.



DON FERNANDO I

el Honesto,

Ó DE ANTEQUERA.

CON

Doña Leonor de Alburquerque.



HIJOS

D. ALFONSO.	D. PEDRO.
D. JUAN.	D. ^a MARÍA.
D. ENRIQUE.	D. ^a LEONOR.
D. SANCHO.	



LA singular decision del Parlamento de Caspe á favor de este Infante de Castilla, nieta como se ha dicho del rey D. Pedro III de Aragon por la línea femenina de su hija D.^a Leonor que vamos á manifestar en continuacion cronológica de la genealogía de los primitivos Condes Soberanos de Barcelona, no satisfizo del todo en un principio los deseos de la generalidad de las diferentes provincias ó estados que debia regir el nuevo Monarca; pues si bien la mayoría del partido estaba en Aragon por D. Fernando, Sicilia, Valencia, Mallorca y sobre todo Cataluña miraban aquel fallo como un atentado contra los derechos de alguno de los aspiran-

tes al trono, y en particular de D. Jaime conde de Urgel á quien muchos creían pertenecerle de rigurosa justicia la sucesion por su proximidad y varonil descendencia, no menos que por la de su esposa D.^a Isabel como hija de D. Pedro el *Ceremonioso* y hermana del último rey D. Martin. Sin embargo la imprudente conducta del jóven Conde antes y despues de la memorable sentencia: el grande influjo del taumaturgo apostol de Valencia en aquel tiempo, S. Vicente Ferrer, uno de los seis jueces que habian fallado á favor del nuevo Rey: las gestiones del antipapa Benedicto Luna que anelando conservar la Tiara trataba de hacerse propicias las Córtes de Aragon y Castilla: la fuerza armada que bajo estos y los otros pretextos habia introducido en Aragon y Valencia D. Fernando, pendiente la ruidosa causa, con la buena coyuntura de hallarse regente de Castilla por la menor edad de su sobrino y rey D. Juan II, y finalmente la sin ejemplar prudencia en respetar y consentir el fallo, que en tan crítica situacion acreditaron los Parlamentos particulares de las tres provincias de Aragon, Cataluña y Valencia, é imitaron unánimes todas las gerarquias y clases del Estado, y en particular el duque de Denia D. Alfonso, que á pesar de haber sido uno de los candidatos de preferencia fué el primero en allanarse y prestar el homenaje debido al nuevo Rey; colocaron (sin mas ocurrencia que la rebelion del conde de Urgel) á D. Fernando I en el trono, que ocupó dignamente por su sangre, virtudes y morigerada conducta con sus desatectos que le merecieron el renombre de *honesto y justo*, á pesar de los reproches que le hace la maledicencia de algunos escritores por haber condenado á cárcel perpetua y confiscacion de bienes (1) á su competidor y deudo el conde de Urgel, que al fin murió asesinado por los Infantes hermanos de D. Alfonso IV en el castillo de Játiva el dia 1.^o de junio de 1453, segun largamente lo refiere Diego Monfar en su historia inédita de los condes de Urgel, cap. 35, á los veinte años de prision y sufrimientos; pero cuando ya no existia su antagonista.

(1) Real Archivo, area 1.^a, núm.^s 97, 98, 99 y 100, Procesos contra el conde de Urgel y su madre D.^a Margarita de Molferrat.

Fué D. Fernando I, segun se ha dicho ya repetidas veces, nieto de D. Pedro III de Aragon é hijo segundo de D.^a Leonor, que como se ha visto en su lugar, habia casado en abril de 1375 con D. Juan I de Castilla. Nació el dia de S. Andres apóstol, 30 de noviembre de 1380 (1), en la villa de Medina del Campo, y fué llamado allá el *Infante de Antequera* por haberla conquistado. Antes de su exaltacion al trono de Aragon, le habia dado su padre D. Juan I de Castilla el señorío de Lara, el ducado de Peñafiel, y el condado de Mayorga, y por su enlace celebrado en Madrid el año 1393 con su tia D.^a Leonor, Urraca de Castilla, llamada la *rica hembra*, hija y heredera de D. Sancho hermano entero de D. Enrique II, se tituló tambien conde de Alburquerque, Ledesma, y Señor de Castro de Haro, habiendo procreado de este matrimonio los cinco tan celebrados Infantes y dos Infantas, de quienes vamos á hablar. El primero de aquellos fué D. Alfonso, que segun algunos nació el año 1394 en Medina del Campo, y sucedió á su padre D. Fernando en los reinos de Aragon como se dirá mas adelante, habiendo sido reconocido y jurado por los Estamentos en la Iglesia de S. Salvador de Zaragoza el dia 7 de setiembre de 1412 en que su padre lo fué como Rey el dia 3, en virtud de la sentencia ó declaracion del parlamento de Caspe; y desde esta época se tituló D. Alfonso príncipe de Gerona como primogénito, por haberle asi saludado el Rey su padre en el acto de su solemne coronacion, que se celebró en la Iglesia mayor de Zaragoza el dia 11 de febrero de 1414 con la mayor pompa y regocijos públicos. El segundo de los cinco Infantes fué D. Juan, Señor de Lara y duque de Peñafiel y Montblanch, que nació tambien en Medina del Campo, el dia 29 de junio del año 1398, y con el tiempo vino á heredar la corona de Aragon por muerte sin sucesion legítima de su hermano primogénito D. Alfonso como se dirá en su lugar. El tercero se llamó D. Enrique, que fué Maestre de la Orden de Santiago y conde de Alburquerque y Señor de Ledesma; casó de primeras nupcias con D.^a Catalina hija de Enrique III de Castilla y de D.^a Catalina de Alancastre, y muerta esta Señora sin sucesion en 1459, pasó á segundas en

(1) Florez, Reinas católicas, tom. 2, pág. 68o.

1444 con D.^a Beatriz Pimentel hija de D. Alonso Pimentel segundo conde de Benavente, de la que tuvo á D. Enrique duque de Segorbe llamado el *Infante fortuna* que casó con D.^a Gaiomar de Portugal y fué progenitor de ilustres casas; murió el Infante D. Enrique en Calatayud á mediados de 1445 de resultas de las heridas que recibió en la batalla de Olmedo. El cuarto hijo de D. Fernando I y de D.^a Leonor de Alburquerque fué D. Sancho, Maestre de Calatrava y Alcántara, que murió en Medina del Campo á fines de marzo de 1417; y finalmente el último de los cinco famosos Infantes se llamó D. Pedro, fué duque de Notho en Italia, y murió desgraciadamente de un balazo en el sitio de Nápoles estando con su hermano mayor, ya Rey, D. Alfonso IV en la conquista de aquella ciudad, el año 1438 sin haber tomado estado.

De las dos hijas de D. Fernando I y de D.^a Leonor de Alburquerque la mayor fué D.^a Maria, que muerta ya el padre, desposó en Medina del Campo á 20 de octubre de 1418 con su primo hermano D. Juan II de Castilla, y aportó en dote cincuenta mil libras barcelonesas, pero no consumó el matrimonio hasta el 4 de agosto del siguiente año en la ciudad de Avila (1): fué madre de Enrique IV, y murió en Villacastin por los meses de abril ó mayo de 1445 con sospechas de haber sido envenenada por D. Alvaro de Luna, y su cadaver fué conducido al santuario de Ntra. Sra. de Guadalupe conforme dejó ordenado. Finalmente la hija menor de D. Fernando y de D.^a Leonor de Alburquerque tuvo el mismo nombre que la madre, casó en 1428 con D. Duarte ó Eduardo rey de Portugal y aportando en dote cincuenta mil libras barcelonesas como su hermana: procreó á Alfonso V de aquel reino, y habiendo muerto su esposo se retiró á Castilla al lado de su hermana la reina D.^a Maria y murió en Sto. Domingo el Real de Toledo, tambien con indicios de veneno, el dia 18 de febrero de 1445.

El rey D. Fernando despues de un corto y breve reinado de cuatro años, que no le dió tiempo para dejar arregladas las turbulencias que habia ocasionado en sus dominios la muerte de dos

(1) Florez, Reinas católicas, tom. 2 pág. 714 y siguientes.

Martin, y el interregno que siguió hasta la decision de Caspe y su elevacion al trono, murió en la villa de Igualada de Cataluña caminando para Castilla, un juéves 2 de abril de 1416, y su cadaver fué llevado al Real Monasterio de Sta. Maria de Poblet donde yace, en el panteon que estaba destinado para D. Martin, sin que pudiese dejar concluido el gran negocio de la conciliacion de la Iglesia ó de los tres papas como anelaba y se habia propuesto arreglar. En su testamento (1) otorgado en Perpignan á 10 de octubre de 1415 ante Pablo Nicolas su secretario, despues de ordenar el modo, forma y lugar de su entierro, y como debian ser pagadas sus deudas, nombró testamentarios á su esposa D.^a Leonor, á D. Sancho Rojas arzobispo de Toledo, á Fr. Diego su confesor, á D. Diego Hernandez de Vadillo su secretario, y á Bernardo Gualbes Maestre racional de Cataluña su consejero. Instituyó heredero universal en los reinos á su hijo primogénito D. Alfonso y á sus legítimos descendientes varones, substituyendo á los demas Infantes por su órden de primogenitura varonil, y en defecto de estos llamó á los hijos de sus dos hijas D.^a Maria y D.^a Leonor, y dió finalmente varias otras disposiciones relativas á los legados de sus hijos y otros puntos que seria largo referir. Despues de este testamento otorgó el Rey un codicilo antes de morir en la villa de Igualada, que los escritores han desconocido (2), en el que nombró albacea mayor al consejero de Barcelona Juan de Fiviller, recomendándole el cuidado del príncipe D. Alfonso y demas Infantes, con el de sus reinos; sin embargo de haber dicho Fiviller tenido con el Rey poco antes grandes debates á causa de la exaccion del nuevo impuesto sobre las carnes á que la ciudad queria sujetar al Monarca, á pretexto de sus fueros y privilegios; cuya magnanimidad, y el desprendimiento que acreditó este Monarca cuando regentaba la corona de Castilla por su sobrino D. Juan II que le ofrecian los Grandes del reino, hace el elogio mas sublime de sus eminentes virtudes.

(1) Zurita en sus Anales, tom. 3, fol. 123.

(2) Feliu en sus Anales de Cataluña, refiriéndose al Archivo de la ciudad de Barcelona, tom. 2 pág. 426.

La reina D.^a Leonor de Alburquerque, luego de arregladas las disposiciones testamentarias de su esposo, se retiró á Medina del Campo, á un convento de religiosas Dominicas que fundó, con sus dos hijas D.^a Maria y D.^a Leonor, que despues casaron en el modo y forma que ya se ha referido, y murió en dicha villa el 16 de diciembre de 1435 habiendo sido sepultada en la inmediata Iglesia de S. Juan de las Dueñas.

DON ALFONSO IV

el Sabio.

CON

Doña Maria de Castilla.

SIN HIJOS.

Se hallaba este Príncipe en la villa de Igualada, desvelado como buen hijo por la salud de su padre, cuando este el 2 de abril de 1416 exaló el postrer suspiro, y traspasó á sus hombros la grave carga del Estado, que supo regir por espacio de cuarenta y tres años con tal aplicacion, acierto y gloria, que no solo le merecieron el renombre de *Sabio* por su estudio y producciones literarias (1), si que tambien el concepto de magnánimo, liberal y de uno de los mas esclarecidos monarcas de Aragon, y particularmente de la Italia, blanco de sus conquistas, y teatro de su gran valor y hazañas.

(1) Véase en la genealogia de Marineo Siculo, impresa en Zaragoza en 1509, una de las muchas producciones de este Rey en el siguiente distico, que mandó poner al sepulcro de un criado suyo á quien amaba mucho.

*Qui fuit Alfonsi quondam pars maxima Regis,
Gabriel hac modica nunc tumulatur humo.*

Aunque el respetable Muratori haya aseado con tantos lunares el retrato de este gran Monarca, no falta sin embargo una acreditada *pluma aragonesa* que trata de vindicarle dando mayor estension á los merecidos y grandes elogios que le tributan el docto Zurita y M. d'Egly.

En Real privilegio (1) dado á 5 de setiembre del año 1450, concedió D. Alfonso á los antiguos Concelleres de su *amada* ciudad de Barcelona facultad para poder erigir en ella Estudios generales ó Universidad literaria en la que se enseñase la teología, derechos civil y canónico, filosofía natural y moral, las siete artes liberales, medicina y todas las demas ciencias, doctrinas y facultades; y con las mismas gracias, franquezas, inmunidades y demas que gozaban las universidades de Lérida y Perpiñan.

Apenas murió el padre, el primer objeto del hijo fué la conciliacion de la Iglesia, conforme D. Fernando I la habia empezado á tratar con el emperador y rey de Romanos Sigismundo en las vistas que tuvieron los dos Monarcas en Perpiñan el año anterior, á cuyo efecto envió D. Alfonso sus embajadores al aplazado concilio general de Constancia, que con la eleccion del Santo Pontífice Martino V disipó felizmente la nube del *Cisma* de los tres papas, que por tantos años alteró la comunión católico-cristiana.

Uuo antes al de la muerte de D. Fernando I, á 12 de junio de 1415, habia contraido matrimonio D. Alfonso en la ciudad de Valencia con su prima hermana D.^a Maria hija primogénita de Enrique III de Castilla y de D.^a Catalina de Alancastre, nacida en Segovia el dia 14 de noviembre de 1401. Aportó en dote esta Señora el marquesado de Villena, conmutado despues en doscientas mil doblas de oro castellanas, y fué esta Princesa tan virtuosa y dotada de tan extraordinarios talentos y prudencia, que en las largas ó mas bien continuas ausencias de su esposo á Italia, supo gobernar y regir la Lugartenencia de estos reinos de Aragon con tal tino (2) «que ni los grandes, ni los pequeños hallaron que reprender en esta Señora, y todos aplaudian la feliz conducta de su gobierno».

«Tenia dias señalados en la semana para oír por sí misma á las viudas, á los huérfanos, y á los pobres, que se hallasen oprimi-

(1) Real Archivo, Varia 25 Alfonsi IV, Privileg. Prothonotarie Arag. folio 100.

(2) Florez en las *Reinas católicas*, y la voluminosa coleccion de actas de esta Reina que existen en el Real Archivo, así lo testifican.

dos, cuidando no solo de administrarles justicia, sino de ministrarles alimentos. Su honestidad fué tanta, que la llamaban espejo de limpieza: y por cuanto entre los grandes Señores y Señoras habia mucha profusion en trages, consiguió moderarlos, no tanto por las leyes, quanto por el mas poderoso ejemplo de lo que practicaba en su persona. En los negocios de paz fué tan sabia y acertada la reina D.^a Maria, que no solo la mantuvo en su reino, sino que la consilió en Castilla, pasando allá para establecerla entre el Rey su hermauo y el de Navarra ».

No tuvo desgraciadamente esta gran Reina sucesion, y despues de una vida política y cristiana tan ejemplar murio, llorada de sus vasallos, en el Real palacio de Valencia á las ocho de la noche del dia 7 de setiembre de 1458 (1), y fué enterrada en el convento de la Trinidad de religiosas de S. Francisco de Valencia, por mas que el epitafio del sepulcro de su esposo en Poblet suponga estar allí tambien D.^a Maria, por equivocacion como dice Finestres. Otorgó D.^a Maria su testamento en Zaragoza á 21 de febrero de 1457, instituyendo heredero á su esposo D. Alfonso; pero habiéndole llegado poco antes de su muerte la noticia de la del Rey en Nápoles, otorgó otro en Valencia el dia último de agosto del mismo año 1458, instituyendo heredero á su cuñado D. Juan II rey de Navarra y Aragon (2). Hay indicios vehementes de si el Rey intentó repudiar esta Señora y anular el matrimonio para contraerlo con D.^a Lucrecia de Alañó (3), que algunos dicen fué á Roma con esta pretension, á la que el pontífice Calisto III no quiso acceder por ningun título, y que por esta razon pasó don Alfonso la mayor parte de su vida separado de D.^a Maria á pretesto de las guerras de Italia. Acaso la esterilidad de D.^a Maria sugirió al Rey la idea de anular su matrimonio, pero sin dejar de amarla y apreciarla como se merecia, pues la correspondencia particular que se conserva en el Real Archivo, no respira mas que mntuo cariño y estimacion entre los dos esposos.

Dos meses antes que muriese la Reina, habia fallecido el Rey

(1) Real Archivo, Dietario del trienio 1458, fol. 4.

(2) Zurita en sus Anales, tom. 4, fol. 55 v. y 56.

(3) Zurita en sus Anales, tom. 4, fol. 52.

su esposo en el castillo de Ovo de la ciudad de Nápoles á la hora del alba del día 27 de junio del mismo año de 1458 (1) á la edad de los 64, y su cadaver fué depositado en la capilla mayor de la Iglesia del convento de S. Pedro mártir de PP. Dominicos de aquella ciudad, y de allí fué trasladado á Poblet, segun a disposicion testamentaria, el año 1671 en que hallándose de virey de Nápoles su sobrino en quinto grado D. Pedro Antonio de Aragon, hijo de la ilustre casa de Cardona, le remitió á dicho monasterio, y mandó construir un magnífico sepulcro de alabastro en aquella Iglesia, en el que se lee la inscripcion siguiente:

Alfonsus V. Aragoniæ, et Neapolis
Rex Serenissimus, ob eximias belli-
cæ virtutis dotes, cognomento Mag-
nanimus, in subacta Neapoli decessit
XXVIII(2)Junii, Anno M.CD.LVIII
cujus corpus ad B. Petri Martyris
aram deponi, et in Regium Beatæ
Mariæ de Poblet Avitum Sepulcrum
asportari ex testamento mandavit.
Regium Imperium per CCX anno
intermissum D. Petrus Antonius de
Aragon, Segorvidæ, et Cardonæ Dux,
Neapolis Prorex, ad Clementem X
legatus, Catholicorum Regum De-
cretis insistens, Pontificioque im-

(1) Real Archivo. Dietario del trienio 1455, fol. 8o v.

(2) Sin duda que el que compuso este epitafio tomó la *hora del alba* del día 27 de junio en que positivamente murió el Rey, segun los Dietarios de la antigua Diputacion que acaban de citarse, como principio del día 28 á que le refiere equivocadamente.

petrato diplomate , per Cassanum
 Episcopum tandem exsolvit XXV.
 Augusti anno Domini M.DC.LXXI.
 Tanti Regis, ac Reginae Mariae Con-
 jugis Ossa Apostolica dispensatione,
 quo splendiori ornarentur cultu,
 idem pientissimus Dux, novo lapide
 contegens parentavit.

El día antes de su muerte otorgó D. Alfonso testamento (1) nombrando sucesor del reino de Nápoles á su hijo primogénito bastardo D. Fernando duque de Calabria, y á sus descendientes varones legítimos: y en los reinos de Aragon, Sicilia *Ultrafarum*, Valencia, Mallorca, Cerdeña y Córcega, condados de Barcelona, Rosellon y Cerdeña, ducados de Atenas y Neopatria, é islas y tierras adyacentes, instituyó heredero á su hermano D. Juan rey de Navarra, y á sus hijos varones legítimos y naturales por orden de primogenitura, y segun lo habia dispuesto D. Fernando I su padre; y hechas varias mandas y fundaciones de Iglesias, nombró albaceas á Fr. Juan Garcia obispo de Mallorca su confesor, á D. Juan Soler obispo de Barcelona y Nuncio de S. S., y á D. Jaime Fernandez obispo electo de Nápoles, sin hacer mencion alguna de su esposa D.^a Maria, con grande admiracion de cuantos han conocido las relevantes prendas de esta apreciable reina.

Al hijo bastardo D. Fernando, duque de Calabria y sucesor en el reino de Nápoles, le hubo D. Alfonso de una dama llamada D.^a Margarita de Ixar, le legitimó é hizo que tambien le legitimase el Papa, y que las Córtes ó Estados generales de Nápoles le reconociesen por sucesor de aquel reino en 1443; el siguiente año de 1444 le casó con Isabel hija de Tristan de Clermon, y habiendo muerto esta Señora casó segunda vez D. Fernando en 1476 con su prima hermana D.^a Juana hija de D. Juan II de Aragon y de D.^a Juana Henriquez, y murió D. Fernando en Ná-

(1) Indicado en el Real Archivo, anuario 22, de Valencia, n. 27.

poles á 25 de enero de 1494, dejando larga posteridad de ambas esposas.

A mas de este hijo natural tuvo D. Alfonso dos hijas de madres desconocidas (1), la una se llamó D.^a Leonor, y la otra D.^a Maria; ambas casaron en Italia, D.^a Leonor con D. Mariano Marzano Príncipe de Rossano y Duque de Sessa, y D.^a Maria con Leonelo de Est marques de Ferrara y señor de Módena y Reggio: Leonelo murió en 1451 y le sucedió su hermano Borso á quien dió el título de duque de Módena y Reggio el emperador Federico, y en 1471 le hizo duque de Ferrara el papa Paulo II; los dos hermanos fueron hijos bastardos del marques de Est y de Ferrara Nicolas IV.

(1) Sobre su casamiento y dotes puede verse en el Real Archivo el registro titulado Peccunia 2, Alfon. IV, fol. 84. v.

DON JUAN II

el Grande.

DE PRIMERAS NUPCIAS

CON

Doña Blanca reina de Navarra.

=

HIJOS

DON CÁRLOS.
DOÑA BLANCA.
DOÑA LEONOR.



APENAS llegó á Tudela la triste noticia de la muerte de D. Alfonso IV á su hermano é inmediato sucesor D. Juan II de Navarra, partió inmediatamente este Príncipe á Zaragoza, donde fué reconocido y jurado por los Estados generales de Aragon con asistencia del *Justicia mayor* del reino Ferrer de la Nuza, en cuyas manos prestó el acostumbrado juramento en la Iglesia mayor de aquella ciudad, el dia 25 de julio del mismo año de la muerte de su hermano 1458. Pasó despues el nuevo Monarca á Barcelona en la que hizo solemne entrada (1) el 22 de noviembre siguiente, habiendo jurado los privilegios, segun práctica, en la plaza de PP. Franciscos de la observancia, con fiestas, aclamaciones y regocijo el mas extraordinario; dió aqui, en la Iglesia parroquial de Sta. Maria del Mar, la investidura (2) de Conde

(1) Réal Archivo, Dietario del trienio 1458, fol. 10 y siguientes.

(2) Real Archivo, Dietario del trienio 1458, fol. 13 y 14.

de Ampurias á su sobrino D. Enrique *fortuna* hijo del difunto maestre de Santiago, hizo varias otras gracias, y partió con la Reina el 10 de enero de 1459 para Montblanch y Valencia con igual objeto de reconocimiento de sus nuevos vasallos. Pero fueron poco duraderas las satisfacciones de este turbulento reinado, que segun las historias y el dicho de un autor moderno (1), llegó á ser *una cadena continuada de calamidades*, nacidas de los choques é intereses de la misma casa Real, y engrosadas con desobediencias y rebeliones las mas escandalosas y tenaces, especialmente en Cataluña y Navarra.

Habia nacido D. Juan II, como ya en su lugar se ha dicho, en la villa de Medina del Campo á 29 de junio de 1398: y aunque D. Fernando I dejó concertado antes de morir el casamiento de este hijo con D.^a Juana II reina de Nápoles, no llegó á efecto por haberse retraido la Reina y enlazado con D. Jacobo de Borbon conde de La Marca (2). Tampoco realizó D. Juan el matrimonio, que en defecto del primero, habia ordenado don Fernando en su testamento con D.^a Isabel Infanta de Navarra que prefirió al Conde de Armañaque; pero lo contrajo y consumó al fin con D.^a Blanca hija mayor y sucesora de D. Carlos III de Navarra el *Noble*, viuda de D. Martin primogénito de Aragon y Rey de Sicilia de quien hemos hablado largamente.

Celebráronse los desposorios por palabras de presente en la villa de Olite á 5 de noviembre de 1419 (3), quedando acordado en las Córtes, que á este efecto tenia allí convocadas aquel Monarca, que el hijo ó hija mayor que naciese de este matrimonio, heredase el reino de Navarra, y todas las tierras y Estados que el Infante D. Juan poseyese en los de Aragon y Castilla. Efectuóse luego el matrimonio en la ciudad de Pamplona con gran solemnidad el 18 de junio de 1420, previa la dispensa Pontificia del parentesco que mediaba entre los contraentes, aportando en

(1) Capmany en sus Memorias sobre la marina, comercio y artes de Barcelona, tom. 2 pág. 100 del apéndice.

(2) Real Archivo; armario de Cataluña, n. 81.

(3) Véanse los Anales de Navarra y Aragon si se quieren mas estensas noticias, y las capitulaciones en el Real Archivo, armario de los Templarios núm. 101.

dote D.^a Blanca la enorme suma, en aquellos tiempos, de cuatrocientos veinte mil ciento y doce florines seis sueldos y ocho dineros de cuño de Aragon, quedando pactado, segun refieren algunos escritores, que en caso de morir D.^a Blanca con hijos ó sin ellos antes que su esposo D. Juan, hubiese este de reinar en Navarra durante su vida despues de la muerte del suegro; trato que verdadero ó supuesto, fué con el tiempo origen fatal de las guerras civiles que por tantos años affigieron al reino de Navarra entre el partido Agramontes, que estaba á favor del rey D. Juan, y el Biamontes que sostenia á su hijo primogénito D. Cárlos.

Nació este desventurado Príncipe en Peñafiel á 29 de mayo de 1421, y fué bautizado en Olmedo de alli á cuatro meses, siendo padrino el rey de Castilla. Las fiestas y regocijos que dispuso el padre por su feliz alumbramiento fueron extraordinarios, y el abuelo materno rey de Navarra, con aprobacion de las Cortes de Olite de 1423, instituyó con tan plausible motivo el Principado de Viana para los primogénitos de aquel reino, de cuyo título fué el primer obtentor D. Cárlos, quien muerto el abuelo en 1425, se vió reconocido y jurado en Cortes generales de Pamplona por sucesor de aquel reino el mismo dia de la coronacion de sus padres (D. Juan y D.^a Blanca 15 de mayo de 1428. En el de 1439 casó el Príncipe con D.^a Ana hija del difunto duque de Cleves, que estaba á tutela de su tio el duque de Borgofia; pero murió sin sucesion esta virtuosa Princesa en la flor de su edad, en Olite el 6 de abril de 1448, y fué enterrada en la Sta. Iglesia catedral de Pamplona.

Algunos años antes habia fallecido, como se verá mas adelante, la reina D.^a Blanca madre de D. Cárlos, y pasado el padre á segundas nupcias con D.^a Juana Enriquez, madre de D. Fernando el *Católico*, sin trasferir el reino de Navarra al Príncipe de Viana ni darle parte siquiera de este segundo enlace. Esta reunion de circunstancias poco favorables al primogénito, y los pactos sobre la sucesion estipulados en el contrato nupcial de sus padres, produjeron luego los zelos, enconos y disensiones de familia, y con el tiempo el mas irrecunciable odio entre el Rey y el Príncipe, que fomentado, segun opinion general, por la madrastra cegada del interes de sus hijos, acabó en persecuciones,

arrestos, tósigos, bandos, rebeldías, y por fin en una abierta guerra civil la mas desastrosa para Navarra y Cataluña, donde al cabo vino á terminar sus dias el malhadado Príncipe de Viana en el Real Palacio de Barcelona (1) el dia 25 de setiembre de 1461, con presunciones de veneno atribuido á la madrastra; sin que bastase esta fatal ocurrencia á calmar una rebelion la mas encarnizada, durante la cual fueron declarados pública y escandalosamente (2) el Rey y la Reina enemigos del Principado de Cataluña, y aclamados y reconocidos por Condes de Barcelona y reyes de Aragon, sucesivamente en su lugar, D. Enrique IV de Castilla, D. Pedro condestable de Portugal, y D. Renato de Anjou con su hijo y lugarteniente D. Juan duque de Calabria y Lorena (3); hasta que habiendo puesto cerco á Barcelona don Juan II, á los ouce años de insurreccion y desórden, se estipuló el tratado de Pedralbes el dia 16 de octubre de 1472 (4) en virtud del cual entró el siguiente dia el Rey en la ciudad, entre las aclamaciones y festejos de un pueblo reconocido, olvidando agravios y prodigando perdones, que no sin razon le merecieron de la posteridad el renombre de *grande* que le tributa (5).

(1) Real Archivo, Dietario trienio de 1461, fol. 5 y 6.

(2) Real Archivo, Dietario trienio de 1461, fol. 26.

(3) En el Real Archivo se encuentran originales las actas y demas papeles de estos gobiernos intrusos, y cuantas noticias puedan desearse acerca de esta triste época. Enrique IV de Castilla desistió en 1466, y el Condestable de Portugal murió en la villa de Granollers inmediata á Barceloua, el dia 29 de junio de 1466, y se tituló Pedro IV de Aragon: fué enterrado en la Iglesia de Sta. Maria del Mar, y otorgó el dia de su muerte un testamento que está indicado en el armario de los Templarios n. 101. Tambien murió en esta ciudad el dia 16 de diciembre de 1470. Don Juan duque de Calabria, lugarteniente de D. Renato de Anjou, y fué enterrado en la Iglesia catedral de Sta. Cruz segun el dietario del trienio 1470 fol. 12 y 13; y adviértase, que por estos gobiernos intrusos se acuñaron monedas é hicieron mercedes que pueden causar alguna confusion al que no esté orientado en estos hechos.

(4) Real Archivo, Diverso. 32, Johan. II, fol. 64 v.

(5) Fué en efecto tal y tanta la política y magnanimidad del rey don Juan II en esta ocasion, que no solo perdonó (conforme es de ver en la capitulacion de Pedralbes) las personas y sus bienes, si que tambien hasta las mismas actas y papeles de los gobiernos intrusos que sus Aulicos le aconsejaban mandase reducir á cenizas, á lo que se resistió el Monarca dictando la Real

El cadaver del Príncipe de Viana estuvo de cuerpo presente en el gran salon del palacio Real mayor de Barcelona cuando murió en 1461 por espacio de trece dias, durante los cuales, segun los dietarios (1) de la antigua Diputacion de los tres Estamentos de Cataluña, obró una porcion de prodigios estupendos: y el 5 de octubre de aquel año, con la mas extraordinaria pompa fúnebre y llanto público, fué paseado en procesion y con gran ceremonia por las calles de la ciudad, y conducido á la Iglesia catedral de Sta. Cruz con un acompañamiento tan nunca visto, que segun aquellos dietarios pasaban de quince mil personas las que seguian el féretro. Fué despues con igual solemnidad y llanto conducido al Real Monasterio de Sta. Maria de Poblet donde descansa, venerado cristlana y políticamente por sus desgracias, sufrimientos y virtudes, y por su constante aplicacion al estudio y producciones literarias.

El mismo dia de su muerte, 23 de setiembre de 1461, otorgó D. Carlos su testamento (2) en que legó á su padre D. Juan II mil

pragmática de 30 de noviembre de 1472, registrada en el Curia 11 de su reinado fol. 5, en que dijo: Que por su mismo Real decoro creia dignos de conservarse unos libros ó papeles que su perversidad como el contraste de los colores ofrecia las diferencias, y que en esta parte queria imitar la conducta de los Romanos Pontífices que permitian, que los libros de las falsas religiones y poetas lascivos anduviesen en manos de todas las personas *sensatas* para que pudiesen impugnarlos y distinguir asi lo bueno de lo malo, etc. En cuya atencion mandó que se conservasen en el Real Archivo, pero separados de los libros legítimos como espúreos é iliberales, y poniéndoles cubiertas negras y marcadas exteriormente con la tita θ griega en señal de estar condenados á muerte. Y en elogio de esta providencia el célebre Antonio Geraldino poeta del Rey, laureado, escribió el siguiente epigrama que se halla en el memorial antiguo del Real Archivo n. 49 fol. 151.

*Qui legis oclútos inimica volumina libros
falsa tirannorum scripta probasse cave.
Rex bonus hæc rediens revocata pace Johannes
improbat atque actis abdicat acta suis.
His censura nigrum prefixit regia θ theta
quos omnes capitis perdocet esse reos.*

(1) Real Archivo, Dietario trimestre de 1461, fol. 5 y 6.

(2) Zurita, lib. 17 cap. 24.

florines: á su hermana mayor predilecta D.^a Blanca le dejó el reino de Navarra conforme los testamentos de su madre y abuelo, y la demás herencia materna que le pertenecía de D.^a Blanca la repartió por iguales partes entre sus tres hijos naturales y de D.^a Brianda de Vaca, D. Felipe conde de Beaufort que después llegó á ser arzobispo de Palermo, maestre de Montesa, y murió en las guerras de Granada: Doña Ana (que parece fué hija de D.^a Maria de Armendariz) y D. Juan Alonso que fué Abad del monasterio de S. Juan de la Peña y obispo de Huesca; quienes quedaron tan niños en la muerte del padre que el mayor apenas contaba cinco años, sin que quisiese legitimarlos el Príncipe verificando su enlace con D.^a Brianda que le aconsejaban sus privados para evitar nuevas disensiones y desastres.

Del segundo parto dió á luz la reina D.^a Blanca de Navarra, antes que su esposo D. Juan II heredase los reinos de Aragon, una hija que llevó el mismo nombre de Blanca que la madre: nació en Olite á mediados de junio de 1424, y fué jurada sucesora por las Córtes de aquel reino en defecto de su madre y de su hermano D. Carlos. En 1437 se desposó esta Princesa en la villa de Alláro con el príncipe de Castilla D. Enrique, que fué el IV de su nombre, pero como ambos contraentes estaban aun en los doce años de su edad (1), no se efectuó el matrimonio hasta el 15 de setiembre de 1440, con la bendicion del cardenal D. Pedro de Cervantes obispo de Avila, en el Real palacio de S. Pablo de Valladolid, con tal pompa y magnificencia de que la historia presenta pocos ejemplares. «Pero todos estos soberbios aparatos matrimoniales (dice el maestro Florez en la citada obra) fueron como unas nubes infecundas, desvanecidas sin regar la tierra, cuando mas se desea: pues habiendo vivido juntos los dos Principes mas de doce años, quedó tan doncella D.^a Blanca, como habia nacido. Dijose que mediaron hechizos para que el Príncipe no se pudiese unir con tal muger: y aunque la especie de no poderse juntar era recóndita, corrió el Príncipe la cortina, y descubrió lo mas secreto, acudiendo al administrador del obispado de Segovia (donde frecuentemente residia D. Enrique) el cual,

(1) Florez, Reinas católicas, f.l. 738, tom. 2.

vista la confesion de los interesados, y asegurado en el modo posible, declaró ser nulo el matrimonio por impotencia respectiva, y que cada uno estaba libre para poder casar con quien quisiese. El Príncipe, para asegurarse mas, dió cuenta á Roma, de donde vino comision al arzobispo de Toledo en noviembre de 1453 para que con los obispos de Ávila y Ciudad-Rodrigo pudiese proceder con autoridad apostólica en el asunto, y en efecto confirmaron la sentencia de nulidad del matrimonio, y la Princesa salió luego de Castilla en el mismo año, destituida de sus *arras*, y acompañada de una infeliz pobreza, que empezaba á vaticinarla su desgraciada suerte. El Príncipe de Viana D. Carlos, á quien tocaba la sucesion del reino de Navarra, declaró á esta su hermana por heredera del Reino al tiempo de morir: accion, que aunque manifestó el amor que la tenia, fué añadir armas á su desgracia; porque no teniendo fuerzas para mantener el derecho á la Corona, perdió no solo el Reino, sino la libertad y la vida. Su hermana menor D.^a Leonor habia casado con el Conde de Fox: y queriendo estos asegurar en sí la sucesion de la Corona, trataron que D.^a Blanca renuciase, ó que se metiese monja, ó que fuese entregada al Conde de Fox para que la asegurase. Esto último fué lo que resultó, por no tener efecto lo primero. El mismo rey D. Juan fué el que entregó á la inocente hija en víctima de la ambicion de su hermana D.^a Leonor: y esta, por no perder lo que ideaba usurpar, la sacrificó en el castillo de Ortes en Bearne, donde la tuvo en miserable prision mas de dos años: durando esta muerte civil, hasta que llegó la natural en 2 de diciembre de 1464 en que se publicó la muerte, sin ocultarse el modo de haber sido con veneno dado por medio de una dama de la Condesa de Fox que la asistia. No falta quien discurra, que los últimos suspiros de esta infeliz Princesa fueron ecos en el cielo para los desgraciados fines de los Condes de Fox y de sus descendientes, como tambien que acabase el reino de Navarra en aquella familia. Lo cierto es, que luego pasó aquel trono al cetro de Castilla, á quien la Princesa D.^a Blanca habia cedido su derecho, como Moret afirma. Enterráronla en la catedral de Lescar, desde donde puede predicar á todo el mundo perpetuos desengaños.

El tercero y último fruto de este primer matrimonio de don

Juan II con D.^a Blanca fué la Infanta D.^a Leonor, que segun se deduce de los Anales de Navarra nació en 1426, casó muy jóven con D. Gaston primogénito del Conde de Fiox, celebrándose los contratos matrimoniales en Tarba á 8 de agosto de 1434, y despues de haber enviudado en julio de 1472, subió al trono de Navarra por muerte de su padre D. Juan, y murió en Tudela á 12 de febrero de 1479, habiendo empuñado solos trece dias un cetro que adquirió sacrificando á su ambicion á la hermana mayor D.^a Blanca como ya hemos insinuado. Su cadáver fué conducido á Tafalla y enterrado en el convento de PP. Franciscos de la misma.

La reina D.^a Blanca sin que llegase á ceñir la diadema de Aragon, que en dos diferentes ocasiones tuvo tan cerca de sus sienas, y despues de haber llenado los deberes de esposa, madre y soberana con un esmero, prudencia y acierto que honrarán siempre su buena memoria, falleció en Castilla adonde habia ido con motivo del casamiento de su hija D.^a Blanca con el primogénito D. Enrique, llena de piedad, en el santuario de Nieva á 1.^o de abril de 1441 haciendo una novena á aquella Sta. Imagen de Ntra. Sra., en cuyo templo de PP. Predicadores fué depositado su cadáver para ser desde allí trasladado, con arreglo á sus últimas disposiciones, á la Iglesia mayor de Sta. Maria de Uxue. En su testamento (1) otorgado en Pamplona á 17 de febrero de 1439 instituyó heredero universal en el reino de Navarra y ducado de Nemours á su hijo D. Carlos príncipe de Viana, suplicándole no tomase el título de Rey hasta despues de la muerte de su padre D. Juan II ó antes con su consentimiento: sustituyó en falta del Príncipe á su hija mayor D.^a Blanca, y á esta la menor D.^a Leonor: legó de su cuantiosa dote á su esposo don Juan ciento y cuarenta mil florines, é hizo y dictó varias otras mandas y disposiciones, que si bien manifiestan su grandeza de alma, contribuyeron no poco á los disturbios domésticos y públicos que ya hemos bosquejado para inteligencia de este turbulento reinado.

(1) Zurita, tom. 3, fol. 277 v. y 298, y Real Archivo, armario de los Templarios n. 101.

DE SEGUNDAS NUPCIAS

CON

Doña Juana Enriquez.

HIJOS

D. FERNANDO. D.^a MARIA.

D.^a LEONOR. D.^a JUANA.

DESPUES de la muerte de D.^a Blanca de Navarra se mantuvo viudo el rey D. Juan II por algun tiempo, hasta que á sugestion y consejo de su grande amigo el Conde de Castro, temeroso de perder y deseando acrecentar su valimiento en la corte de Castilla, pasó á segundas nupcias (1) en Torrelobaton á 1.^o de setiembre de 1444 con D.^a Juana Enriquez, hija mayor de D. Fadrique Enriquez almirante de Castilla y de su primera muger D.^a Marina que lo fué de D. Diego Hernandez de Córdoba, sin dar parte, como ya se ha dicho, de esta resolucion á su primogénito D. Carlos de Viana ni á los Estados de Navarra, que llevaron muy á mal un enlace origen de tantos desastres, y principio de tantos bienes y grandezas como con el tiempo produjo á la España en general el alumbramiento de D. Fernando el *Católico*.

(1) Véanse los Anales de Navarra, y la Crónica de D. Juan II de Castilla por Fernand Perez de Guzman, adicionada y corregida por Gonzalez de Carabajal.

Este Príncipe, para quien la Providencia tenia reservados los extraordinarios y gloriosos acaecimientos que la historia nos presenta, nació en la villa de Sos, entre diez y once de la mañana del día 10 de marzo de 1452 (1), donde su madre D.^a Juana se hizo llevar desde Sangüesa, sin duda para que se verificase la naturalidad aragonesa del recién nacido; y apenas su padre don Juan heredó los Estados de Aragon en 1458 por muerte de su hermano D. Alfonso el *Sabio*, le dió el ducado de Monblanch, el condado de Ribagorza y el señorío de la ciudad de Balaguer (2). En 1461 á 11 de octubre fué reconocido y jurado, en seguida de la muerte del Príncipe de Viana, primogénito y sucesor de Aragon por las Córtes de Calatayud en la Iglesia de S. Pedro de los Francos de aquella ciudad, y luego en Barcelona (3), el día 21, 22 y 23 de noviembre del mismo año, se verificó igual ceremonia, segun costumbre, en la plaza de S. Francisco, en la iglesia catedral y en el palacio de la antigua Diputacion de los tres Estamentos, asistiendo y autorizando todos estos actos (4) el Rey y la Reina como tutores, por la menor edad del Príncipe en aquel entonces que era de solos nueve años bien cumplidos. En 1468 á 19 de junio hizo su padre D. Juan la ereccion y sublimacion del Príncipe en rey de Sicilia en la Iglesia metropolitana de Zaragoza con gran solemnidad y fiestas, y finalmente despues de haber enlazado con D.^a Isabel I de Castilla la *Católica* como veremos en su lugar, vino á ser por muerte de su padre D. Juan II á quien sucedió, el mayor Monarca que hubo en España hasta su feliz y glorioso reinado.

A mas del príncipe D. Fernando tuvo de su segunda esposa D.^a Juana Enriquez el rey D. Juan II tres hijas. La primera se

(1) Real Archivo, memorial antiguo de Pedro Miguel Carbonell, archivero y autor coetaneo, n. 49 fol. 34.

(2) Real Archivo. Grat. 1. Johan. II fol. 28.

(3) Téngase presente, que la insurreccion de Cataluña fué posterior á este juramento, y que el príncipe D. Fernando no volvió á Barcelona hasta el 31 de mayo de 1473 despues de pacificada enteramente la provincia, donde fué recibido con grandes fiestas, como lo manifiesta el Dietario del trienio 1470, folio 85 del Real Archivo.

(4) Real Archivo, Dictario del trienio de 1461, fol. 10.

llamó D.^a Leonor y la segunda D.^a Maria; pero como murieron niñas no figuraron en el mundo político, ni dejaron siquiera rastro de su corta existencia en él. La tercera fué D.^a Juana, á la que el Rey dió la lugartenencia del principado de Cataluña, Mallorca é Islas adyacentes, el dia 30 de octubre de 1475 (1), y despues en 3 de noviembre de 1476 la desposó, como ya se dijo, por palabras de presente (2) en la ciudad de Cervera con D. Galceran de Requesens conde de Trevinto y de Avellino como á embajador y procurador de D. Fernando I rey de Sicilia, Jerusalem y Hungría, hijo natural de D. Alfonso el *Sabio* y primo hermano de la contrayente, por cuyo impedimento se necesitó la correspondiente dispensa pontificia, y aportó en dote la Infanta la cantidad de diez mil florines de oro de Aragon (3).

La Reina madre, D.^a Juana Enriquez, murió de un cáncer en Zaragoza donde se hallaba presidiendo las Córtes, el dia 13 de febrero de 1468 (4), y su cadáver fué conducido al Real Monasterio de Poblet, habiendo aquel mismo dia otorgado su testamento instituyendo heredero universal á su hijo D. Fernando, legó sus joyas y cuatro mil florines de oro de renta á su hija soltera D.^a Juana, mandó que se fundase un Monasterio de padres Gerónimos en Castilla, é hizo varios otros legados.

El Rey falleció en el palacio episcopal de Barcelona el dia 19 de enero de 1479 á las siete de la mañana (5), y á los ochenta y un años, seis meses y veinte y tres dias de edad, cincuenta y cuatro de reinado en Navarra, y veinte y dos en Aragon. El siguiente dia de su muerte fué llevado el cadáver al gran salon del palacio Real mayor de dicha ciudad segun costumbre, donde estuvo de cuerpo presente hasta el 30 del mismo mes de enero que se le condujo á la Iglesia catedral de Sta. Cruz, y celebradas en ella las mas solemnes exequias, fué trasladado finalmente al Real monasterio de Sta. Maria de Poblet.

(1) Real Archivo, Curia 10. Johan. II, fol. 162 v. y 164 v.

(2) Ut supra.

(3) Real Archivo, num.º 156 y 157 del indice alfabético de D. Juan II, y añ fol. 115 v. del de notas generales.

(4) Zurita tomo 4.º fol. 156.

(5) Real Archivo, Dietario del trienio de 1476, fol. 74 v.

El día antes de su muerte, según el citado dietario de la antigua Diputación, otorgó el rey D. Juan un codicilo, que nos es desconocido, en que ratificó el testamento (1) que había otorgado en Zaragoza á 17 de marzo de 1469 disponiendo sobre la sucesión de sus Estados, y haciendo varios legados y mandas pias; y en seguida escribió á su primogénito y sucesor D. Fernando el Católico rey de Castilla, la sabia y cristiana carta, que traducida del original latín (2) al castellano por su archivero Pedro Miguel Carbonell, es del tenor siguiente: «Serenísimo Rey, nuestro muy caro é muy amado hijo. Pues á la divina Magestad es placiente que en nuestros días no vos veamos, que era la cosa después de la salvación de la ánima por Nos mas deseada, por aquesta carta, que será como postrero comiate, entendemos fazer el oficio de Padre á quien nuestro Señor por su infinita bondad ha dado hijo tan obedientísimo é de tanta virtud y excelencia. Recibido havemos, por special dono de quien tiene el poder, los Sacros Sagramentos de la Iglesia, é fecho todos ordenes de christiano, no con aquella contrición é arrepentimiento que deviamos, por ser tan grandes las ofensas que fecho le havemos é tan poco el reconocimiento de tautas é tan señaladas gracias como de su omnipotencia havemos recibido: mas segund ha podido alcanzar la fragilitat nostra, confiamos empero en la summa clementia suya, que por aquel derramamiento de sangre que por nosotros pecadores hizo en el árbol de la Vera Cruz haura misericordia deste su siervo, que es tierra é figura de sus manos, é no querra con el entrar en juicio, pues es cosa cierta que ante tal Juez ninguno justificar se puede. Fijo, ya podeis considerar en el punto en que estamos: que ni reinos, ni súbditos, ni potentias algunas humanas por grandes que sian ayudar ni valer nos pueden, salvo aquel Creador é Redemptor del mundo en cuyas manos estamos: y es este paso tal, que querríamos haver seydo uno de los mas infinos hombres de nuestros Regnos é Señorios. Recordat vos pues, que quando á el será placiente haveis de venir á esto mesmo é que vos dolra lo que en ofensa de nuestro Señor fecho hau-

(1) Zarita, tom. 4, fol. 301 v.

(2) Real Archivo, memorial antiguo, n. 49, fol. 500 v.

reis de dolor tal que en sauidat cogitar no se dexa: y assimesmo del bien que haureis podido facer é no haureis fecho. Vengaus en la mente de cuanta grandeza son los Regnos é Senyorios en que soys é haveys de ser immediado lugar teniente suyo, é que quanto son mayores, mayor é mas estrecho será el cuento que dellos le haveis á dar. No vos engañe el mundo como façe á los mas que en qualquiere edat sean siempre piensan haver tiempo á emendar sus faltas. Llevat siempre ante los oios el temor de Dios, é passen vos alguna vez en el dia por la memoria los tan grandes donos é gracias que fecho vos ha, porque conociendo le soys grato vos faga façer su Sancta voluntat: la justicia sobre todas cosas sea el espeio de vuestro corazon faziéndola sin excepcion de personas: la defension de la fe catolica y de la Iglesia Sancta de contiuno se vos represente: los regnos é súbditos conservat en paz y en justitia sin iniuria del proximo, evitando quanto al mundo podais todas guerras y disensiones, é no vos olvideis la humildad que es cosa acceptissima á nuestro Señor, que por sola aquella la gloriosissima Vírgen Maria mereció ser Madre suya. E por no divertirnos mas en las cosas del mundo, con la presente vos damos nuestra paternal benediction, suplicando á la immensa Potentia que de su mano Sanctissima vos bendiga, é la benediction suya é nuestra sean siempre con vos porque como buen Rey é Chatolico Principe rijais é governeis los Regnos é tierras á vos encomendadas de manera que reudais buena razon á nuestro Señor de los talentos que vos ha dado. E vuestros dias sean fechos luengos sobre la faz de la tierra á su Sancto servicio, é veais hijos de vuestros hijos fasta la tercera é quarta generacion. E adveniendolo el término por el statuido vos colloque en su Sancto Regno al qual plega levarnos por su sancta misericordia. A nuestro Secretario havemos encomendado vos diga certa cosa ou fe de su oficio, é por la creança que del havemos fecho seale dada entera fé. E guardaos nuestro Señor como tiene el poder. Data en Barcelona á XVIII de Janero mil CCCC.LXXVIII.

Sin los hijos de legitimo matrimonio proceados tuvo este Monarca varios otros naturales. De su manceba D.^a Leonor de Escobár le nació D. Alfonso de Aragon, que gozó injustamente por algun tiempo el maestrazgo de Calatrava, segun lo confesó él

mismo cuando en 1455 le renunció en D. Pedro Giron: en 1469 le dió su padre el condado de Ribagorza en feudo para sí y sus descendientes legítimos, pero esta merced se la amplió despues el Rey para que pudiese sucederle un hijo y nieto respective, tambien ilegítimo, que se llamó D. Juan. Este D. Juan fué juntamente duque de Luna, y le hubo D. Alfonso su padre de una señora llamada D.^a Maria Junques. De esta misma señora tuvo dos Alfonso á D.^a Leonor que casó con D. Jaime de Mila conde de Albayda, y de diferentes concubinas tuvo á mas D. Alfonso de Aragon otros hijos bastardos que fueron D. Alfonso obispo de Tortosa y despues arzobispo de Tarragona, D. Fernando gran Prior de Cataluña, y á D. Enrique abad de nuestra Señora de la O que murió obispo electo de Cephalu. Entrado ya en años casó D. Alfonso de Aragon á disgusto del Rey su padre con doña Leonor de Soto, dama de la reina de Castilla D.^a Isabel la Católica su cuñada, y tuvo de ella un hijo llamado D. Alfonso que murió soltero y á quien dejó el ducado de Villabermeosa que tambien le habia dado el Rey su padre. Tuvo tambien D. Alfonso de D.^a Leonor de Soto una hija que se llamó D.^a Maria y calzó con Roberto de S. Severino príncipe de Salerno, quienes procrearon al último príncipe de la casa Severina D. Fernando.

De una Señora castellana llamada D.^a N. Avellaneda tuvo tambien D. Juan II otro hijo natural que se llamó D. Juan y fué arzobispo de Zaragoza; y finalmente de otra manceba natural de Navarra de la familia de los Ausas le nacieron tres hijos que fueron D. Fernando y D.^a Maria que murieron niños, y D.^a Leonor de Aragon que en 1468 casó con D. Luis de Beamonte conde de Leriu y condestable de Navarra, y aportó en dote quince mil florines con la promesa de legitimacion, en recompensa de la toma de Viana á los Castellanos por el Conde; pero se escapó ó la robó este del palacio Real de la Aljaferia de Zaragoza el día 21 de junio de aquel año antes de efectuarse el matrimonio, por cuyo atentado mandaron hacer serios pregoues en busca de la Infanta los Jurados de aquella ciudad, ofreciendo cuatrocientos florines á quien descubriese su paradero.

Siculo da al rey D. Juan II otro hijo bastardo que dice se llamó D. Alfonso y murió niño.

DON FERNANDO II

el Católico.

DE PRIMERAS NUPCIAS

CON

Dofia Isabel reina de Castilla,

LA CATÓLICA.

=

HIJOS

D. JUAN.

D.^a MARIA.

D.^a ISABEL.

D.^a CATALINA.

D.^a JUANA.

ESTE famoso y gran Monarca, que Castilla cuenta V y Barcelona y Aragon solo II de los de su nombre, sucedió en estos dominios el día 19 de enero del año 1479 por muerte y disposicion testamentaria de su rey y padre D. Juan II, y á consecuencia del reconocimiento y jura que como Príncipe le habian prestado los Reinos ó Estamentos de Zaragoza y Barcelona en el de 1461 despues de la muerte de su hermano paterno D. Carlos príncipe de Viana (1). Fué proclamado Conde de Barcelona con el ceremonial y requisitos de costumbre en la plaza de PP. Franciscos de la observancia de esta Capital en la que se hallaba, el dia 1.^o de setiembre del mismo año 1479, y con tan plausible motivo se cele-

(1) Blancas, Coronaciones de los Reyes de Aragon, pág. 246.

braron fiestas, torneos y otros regocijos públicos en obsequio del nuevo Soberano (1).

Habia casado en Valladolid siendo aun príncipe y rey de Sicilia nuestro D. Fernando, con bastante oposicion y político sigilo, el día 19 de octubre de 1469, con la inmortal D.^a Isabel, princesa ya reconocida y jurada como sucesora de Castilla el día 19 de setiembre de 1468 en la venta de los Toros de Guisando, que por muerte en Madrid de su hermano paterno Enrique IV el *Impotente*, cedió con D. Fernando aquella corona desde el día 15 de diciembre del año 1474 en que habian sido proclamados en la ciudad de Segovia.

Fué la reina D.^a Isabel, segun manifiesta nuestra genealogía, bisnieta de D. Juan I de Castilla y de D.^a Leonor Infanta de Aragon, nieta de Enrique III y de D.^a Catalina de Alencastre, é hija de D. Juan II, que de primeras nupcias con D.^a Maria de Aragon, habia tenido á dicho Enrique IV el *Impotente* y otros hijos malogrados, y de segundas con D.^a Isabel de Portugal á D. Alfonso el aclamado en la escandalosa escena de Avila, que murió de peste ó tósigo en Cardeñosa á 5 de julio de 1468; y finalmente tuvo D. Juan II á la referida Princesa, y despues Reina, D.^a Isabel, conocida por la *Católica*, que nació en Madrid el día 22 de abril del año 1451 para dicha y gloria de la Monarquía Española Universal, conquistada ocho siglos antes á los godos por los ágarenos.

Era por consiguiente la reina D.^a Isabel I de Castilla prima segunda de su esposo D. Fernando II de Aragon, y hermana por parte de padre del rey D. Enrique IV el *Impotente*, que en su muerte habia dejado de su esposa D.^a Juana de Portugal solo una hija del nombre de la madre, que nació en Madrid en 1462. Algunos quieren que esta hija fué adulterina, llamándola la *Beltraneja* por ciertos rumores calumniosos, segun el Mtro. Florez, que se esparcieron contra el honor de la Reina madre; pero otros, especialmente los Portugueses, la pretenden verdadera hija de don Enrique, ensalzándola con el epíteto de *esceiente Señora* por sus

(1) Real Archivo, en el de la antigua Diputacion, Dietari del trieni 1479, fol. 3 y siguientes.

rendas y virtudes, que en efecto acreditó, cuando después de mil desaires y desastres ocasionados por la contrariedad de resoluciones del débil Enrique IV, desistió de sus pretendidos derechos á la sucesion de la corona de Castilla y tomó el hábito religioso en el claustro de Sta. Clara de Coimbra donde profesó en 13 de setiembre de 1480.

Esta Señora, hija ó no de Enrique IV, fué realmente la mazzada de la discordia en los reinos de Castilla, por las circunstancias y ocurrencias que pueden verse largamente en las historias de aquel tiempo; pero hasta saber á nuestro propósito, que para conservarse en aquellos reinos tuvieron D. Fernando y D.^a Isabel que sostener, en los primeros años de su dichoso reinado, varias contiendas y guerras; porque algunos Grandes malcontentos, que columbraban acaso en los nuevos Monarcas un gobierno poderoso, sabio y firme, cual necesitaban los abusos pasados, tratando de estorbarlo, desposaron á la *Beltraneja* con su tio D. Alfonso V de Portugal, quien entrando inmediatamente por Castilla con este pretesto como rey, causó infinitos estragos en ella, hasta que al fin tuvo que desistir el ambicioso Portugués de su vana pretension retirándose á sus Estados y D.^a Juana al claustro de Coimbra. Desde entonces D. Fernando y D.^a Isabel quedaron en quieta y pacífica posesion de aquellos reinos, que unidos con los de Aragon por su dichoso enlace, acrecentaron una y otra corona con el reino y ciudad de Granada que acabaron de conquistar el dia 2 de enero del año 1492, arrojando enteramente los árabes de la Península que habian invadido ocho siglos antes: con las Islas Canarias que conquistaron el año 1480: el reino de Nápoles, con los esfuerzos del gran Capitan, en 1503: Tripol, Buxia y Orán que acabó de conquistar en 1509 el célebre cardenal de España D. Francisco Jimenez de Cisneros arzobispo de Toledo, y fundador de la Universidad literaria de Alcalá de Henares en 1499: el reino de Navarra que se incorporó en 1515; y finalmente con el descubrimiento de un *Nuevo Mundo* del que regresó la primera vez Cristoval Colon el año 1593, hallándose los *Reyes católicos* celebrando las Córtes de Sta. Ana en Barcelona, donde se dice haber sido recibido aquel argonauta con demostraciones y fiestas extraordinarias, que ningun rastro han dejado en los

principales archivos de esta ciudad que hemos examinado, con admiracion de cuantos se han ocupado de un acontecimiento tan interesante.

Pertenece tambien al reinado de D. Fernando y de D.^a Isabel el título ó dictado de *Reyes Católicos* con que se distingue sus por antonomasia á los de España, el que les concedido el papa Alexandro VI en 1496, confirmandolo despues la santidad de Leon X y de Adriano VI á D. Carlos I su nieto y sucesor: la institucion del Sto. Oficio, la fundacion de la Sta. Hermandad nueva de Castilla en 1476: la ereccion de los consejos de la Suprema en 1483, el de órdenes en 1489, el de Aragon (que estinguíó despues Felipe V) en 1494 y el de la Mesta en 1501. Son finalmente de este reinado los decretos de espulsion de judios y moros de España que no quisieron bautizarse, y varias otras conquistas, instituciones, leyes y reglamentos que manifiestan el celo con que ambos esposos procuraban las reformas y felicidad en sus respectivos Estados.

Tuvo D. Fernando de D.^a Isabel un hijo y cuatro hijas. El hijo (segundo genito) nació en la ciudad de Sevilla entre once y doce de la mañana del mártres 30 de junio del año 1478 (1), y se llamó D. Juan. Fué Príncipe de grandes esperanzas, y educado con todo el esmero, vigilancia y cuidado de que eran capaces un padre como D. Fernando y una madre como D.^a Isabel. Se proyectó casar á este Príncipe con D.^a Catalina de Navarra y con D.^a Juana la *Beltraneja*, pero despues lo verificó á los 19 años de edad con la princesa D.^a Margarita de Austria hija del emperador de Alemania Maximiliano I y de madama Maria Carolina duquesa de Borgoña. Llegó la Princesa al puerto de Larédo con la escuadra española el día 17 de febrero del año 1497, y la desposó con D. Juan en 11 de marzo el arzobispo de Sevilla y patriarca de Alejandría, en el valle de Toranzo en Vizcaya, camino de Santander á Burgos, en cuya ciudad, segun el Mtro. Florez, se celebraron las bodas el 3 de abril siguiente; pero á los siete meses murió el malogrado Príncipe en Salamanca el día 4 de oc-

(1) Real Archivo, Dietari del trieni 1476, fol. 59, y en los mismos dietarios se hallarán comprobadas la mayor parte de las noticias que aqui damos.

tubre del mismo año de su boda dejando embarazada á la jóven Princesa, que de resultas del trastorno y sentimiento malparió de allí á poco en Alcalá de Henares una niña muerta; con lo que se frustraron las grandes esperanzas que habian concebido los Catalanes, Castellanos y Aragoneses. El cadáver del Príncipe don Juan fué llevado, segun sus disposiciones, al convento de santo Tomas de PP. Dominicos de Avila, y la priueesa D.^a Margarita jóven, viuda y desconsolada se volvió á Flandes en el mes de octubre de 1499, y casó allá con Filiberto II duque de Saboya de quien tambien enviudó, y habiendo sido despues nombrada gobernadora de aquellos Estados de Flandes por su sobrino el emperador Carlos V de Alemania y I de España, murió en aquel cargo en Malinas el año 1530.

La hija mayor y primogénita de nuestros Soberanos se llamó Isabel como la madre y la abuela, nació en la villa de Dueñas en Castilla el 2 de octubre de 1470, y casó en la ciudad de Sevilla el dia 18 de octubre de 1490 con D. Alfonso príncipe heredero de Portugal que murió desgraciadamente en Santaren de una caída de á caballo el dia 14 de junio del mismo año sin dejar sucesion. Viuda la Infanta D.^a Isabel de D. Alfonso casó de segundas nupcias con su primo segundo D. Manuel rey de Portugal el año 1497; pero se celebraron las bodas con mucho llanto á causa de la muerte del Príncipe D. Juan hermano de la novia que ocurrió en aquellos mismos dias: y como luego malparió la Princesa D.^a Margarita esposa de su difunto hermano D. Juan, tomó desde luego la nueva reina de Portugal D.^a Isabel los títulos de Princesa de Asturias y duquesa de Gerona, como primogénita y sucesora de Castilla, Aragon y Barcelona. Lo mismo hizo su esposo el rey D. Manuel de Portugal, y ambos fueron jurados en Burgos el 29 de abril de 1498 por los Prelados, Grandes y Procuradores de Castilla. El mismo año vino nuestro rey D. Fernando á sus reinos de Aragon para que hiciesen igual juramento, pero mientras que en Zaragoza se trataba de ello murió allí la Princesa y Reina el dia 25 de agosto del mismo año 1498, una hora despues de haber dado á luz un Príncipe que fué bautizado con nombre de Miguel, y reconocido y jurado inmediatamente por los aragoneses como sucesor de su abuelo

D. Fernando. En el mes de enero del siguiente año 1499 le juraron tambien los castellanos como príncipe de Asturias en la villa de Ocaña, y luego los portugueses en Lisboa el 17 de marzo; con lo que, si viviera, hubiese reunido la Monarquía Universal de la Península, pero murió en Granada el 20 de julio de 1500, á solos 22 meses de edad, y la España vió segunda vez frustradas sus esperanzas. Está sepultada esta Princesa de Asturias y Reina de Portugal en el coro de las monjas de Sta. Isabel la Real de Toledo.

La segunda hija de los Reyes *Católicos* se llamó Juana como su abuela parterna, y es la reina conocida por D.^a Juana la *Loca* á causa de su trastorno de razon, que en los primeros años de su vida tuvo bien completa. Nació en Toledo un sábado 6 de noviembre del año 1479, y en el de 1496 á 21 de octubre casó en el lugar de Lila cerca de Amberes en Flandes, donde la condujo una escuadra española que salió de Laredo al mando del almirante D. Fadrique de Velasco, con Felipe el *Hermoso* archiduque de Austria hijo del emperador de Alemania Maximiliano I y de madama María Carolina duquesa de Borgoña. Luego que se supo en Flandes, dice Zurita, la muerte de D. Juan príncipe de Asturias y el malparto de su viuda D.^a Margarita, tomó el archiduque título de Príncipe de Castilla, lo que reprobó el Rey *católico*, porque vivia aun D.^a Isabel y su hijo D. Miguel; pero habiendo estos muerto despues, recayó la primogenitura y el derecho de sucesion á estos reinos en el archiduque como esposo de D.^a Juana, y en su consecuencia fueron reconocidos y jurados como Príncipes de Castilla y Leon en la ciudad de Toledo el dia 22 de mayo del año 1502, y el 27 de octubre siguiente lo fueron igualmente en Zaragoza como Príncipes de Aragon. En los reinos de Castilla sucedieron D.^a Juana y D. Felipe luego que falleció la Reina *Católica* el 26 de noviembre de 1504, pero no así en los de Aragon por haber muerto el archiduque diez años antes que su padre político D. Fernando, y de aqui es, que D. Felipe de Castilla no figura en el catálogo de los monarcas de la corona de Aragon, ni tiene acta alguna en su Real Archivo. A solos dos años de haber heredado D.^a Juana los Estados de Castilla murió, pues, su esposo D. Felipe I en la ciudad de Burgos el dia 25 de

setiembre de 1506, á la edad de 28 años, porque habia nacido en Bruges el dia 22 de julio de 1478. Dejó los hijos que pueden verse en nuestro árbol genealógico y en especial el mayor D. Carlos, que por haber reunido los Estados de Alemania y todos los de España en seguida de la muerte de su abuelo materno D. Fernando, por la incapacidad de su madre D.^a Juana, llegó al mas alto grado de poderío que jamas vió la España en ninguno de sus monarcas. Murió D.^a Juana la *Loca* en Tordesillas el dia 11 de abril de 1555 á la edad de 76 años, y su cadaver fué conducido á Granada con el de su esposo D. Felipe que siempre llevó consigo, habiendo sido esta Señora verdadera reina de España de derecho mas no de hecho desde que murieron sus augustos padres los Reyes *Católicos*, y es el tronco de la segunda línea femenina de los primitivos Condes de Barcelona.

La tercera hija de D. Fernando y de D.^a Isabel fué D.^a Maria, que nació en la ciudad de Córdoba el dia 29 de junio del año 1482, y casó en el de 1500 con D. Manuel el *Afortunado* rey de Portugal su cuñado viudo de la hermana mayor D.^a Isabel; de cuyo matrimonio nacieron D. Juan III de aquel reino, y la Infanta D. Isabel que con el tiempo vino á ser emperatriz de Alemania y Reina de España por haber casado en 1526 con su primo hermano el emperador Carlos V, y I en España. Murió D.^a Maria Infanta de España y reina de Portugal de sobreparto en Lisboa el año 1517, y está enterrada con su esposo D. Manuel en la Iglesia de Belén de aquella capital que la vió reinar.

La cuarta y última hija de los Reyes *católicos* D. Fernando y D.^a Isabel se llamó Catalina, nació en Alcalá de Henares el dia 15 de diciembre del año 1485 y casó de primeras nupcias en 1501 con Artúr ó Arturo príncipe de Gales, primogénito de Enrique VII de Inglaterra, y habiendo enviudado de Artúr á los cinco meses, casó de segundas nupcias en 24 de junio de 1509 con su cuñado Enrique VIII rey de Inglaterra, y procreó en este matrimonio á D.^a Maria que á su tiempo casó con D. Felipe II de Castilla y I de Aragon, y murió sin sucesion. La reina D.^a Catalina Infanta de España, falleció en Cimbaton del condado de Bedfordia el año 1535 envenenada segun algunos, y segun el Mtro. Florez, despues de los disgustos tan graves y ruidosos, como fueron los

de Enrique VIII, que grauearon á D.^a Catalina una corona de espinas para coronarla despues con la de gloria.

Finalmente la *gran* Reina de España, la virtuosa, la *Catolica* D.^a Isabel I, la vigilante y cariñosa madre del malogrado principe D. Juan y de sus cuatro hermanas, la *digna* y amada esposa del *digno* y amado D. Fernando (por mas que Mariette y otros lo nieguen) la magnánima soberana de Castilla y Aragon, no habiendo podido resistir la impresion dolorosa que la pérdida de un hijo, de una hija y de un nieto hizo en su sensible corazos; enfermó gravemente en la villa de Medina del Campo donde murió el 26 de noviembre del año 1504, á los 53 de edad y 30 del mas solícito y glorioso gobierno, habiendo otorgado antes su testamento y un codicilo, á los 12 dias de octubre y 19 de noviembre del mismo año (1), en que brillan la piedad, la justicia, la prudencia, la magestad, el respeto y amor conyugal y materno, y todo el conjunto de prendas, virtudes y talentos con que el cielo adornó aquella incomparable Soberana, que tan dignamente ocupó la delicada pluma del Sr. D. Diego de Clemencin, secretario perpetuo de la Real Academia de la Historia, en el discurso y elogio que en junta pública celebrada por aquella sabia y respetable Corporacion, leyó este acreditado individuo el dia 31 de julio del año 1807 (2).

En su testamento nombró D.^a Isabel sucesores de Castilla á su hija D.^a Juana y al archiduque D. Felipe su esposo, y en defecto á sus hijos y descendientes por orden del sexo y primogenitura, sustituyendo por el mismo orden las otras dos hijas é Infantas D.^a Maria y D.^a Catalina, y nombrando, con auencia de los Procuradores de sus reinos, á su esposo D. Fernando administrador y gobernador general siempre y cuando su hija D.^a Juana no residiese en ellos ó no pudiese ó no quisiese gobernarlos hasta tanto que su hijo primogénito D. Carlos, nieto de la testadora, cumpliese los 20 años de edad, diciendo—«E suplico al Rey mi

(1) Mariana, Hist. de España, en el apéndice del tom. IX de la impresion en folio de Valencia por Benito Monfort.

(2) Véase el tom. 6 de las Memorias selectas de la Real Academia de la Historia.

Señor que quiera aceptar el dicho cargo de gobernacion é regir é gobernar estos mis reinos é señoríos en los dichos casos, como yo lo espero que lo hará; é como quiera que segun su Señoría siempre ha fecho para acrescentar las cosas de la Real Corona é por eso no era necesario mas lo suplicar etc.»= Ordenando y mandando, que su cadaver fuese conducido y sepultado en el monasterio de S. Francisco de la Alambra de Granada.»= Pero quiero é mando, dice, que si el Rey mi Señor eligiere sepultura en otra qualquier Iglesia ó Monasterio de qualquier otra parte ó lugar de estos mis reinos, que mi cuerpo sea alli trasladado é sepultado junto con el cuerpo de su Señoría, porque el ayuntamiento que tuvimos viviendo, y que nuestras animas espero en la misericordia de Dios ternan en el cielo, lo tengan é representen nuestros cuerpos en el suelo.»= Siendo tambien dignas de notarse (para desengañio de Mariette y otros que niegan la union y buena armonia en el gobierno, y el mutuo amor y respeto que se tuvieron los Reyes *católicos*) las cláusulas recíprocas que se leen en varios pasages del testamento de D. Fernando, especialmente aquella que dice.»= Item, considerando que entre las otras muchas y grandes mercedes, bienes y grácias que de nuestro Señor por su infinita bondad, y no por nuestros merecimientos habemos recibido, una é muy señalada ha sido en habernos dado por muger é compaña á la serenísima Sra. Reina católica Isabel nuestra muy cara y muy amada muger que en gloria sea, el fallecimiento de la cual sabe nuestro Señor quanto lastimó de nuestro corazon é el sentimiento entrañable que dello tuvimos, como es muy justo, que allende de ser tal persona y tan conjunta á Nos merecia tanto por si, é ser dotada de tantas é tan singulares excelencias, que ha sido su vida exemplo en todos actos de virtud é de temor de Dios, é amaba é celaba tanto nuestra vida, salud é honra, que nos obligaba á quererla y amarla sobre todas las cosas de este mundo etc.»

Sin embargo no puede negarse que los Reyes *católicos* D. Fernando y D.^a Isabel gobernaron sus respectivos Estados con cierta independenciam el uno del otro, que los poco orientados en las antiguas y diversas instituciones de los españoles han achacado á zelos políticos, desconfianzas y poca armonia y cariño entre los

dos esposos; pero si observáran estos críticos, que en todas sus grandes empresas y deliberaciones obraron los dos Soberanos con consejo y mutua intervencion: si se enteráran á fondo de los diferentes privilegios, leyes, fueros, usos y costumbres que regian, y rigen aun en cada uno de los antiguos Estados independientes, hoy provincias de la Corona reunida, y si finalmente vieran y compararan los testamentos de los dos Soberanos esposos; ni adelantáran tal proposicion, ni vituperáran que el rey D. Fernando II despues de la muerte de su *digna* esposa D.^a Isabel se viese precisado *por el bien, paz y sosiego de los reinos de Castilla y Aragon*, segun lo dice él mismo en su testamento, á casar

DE SEGUNDAS NUPCIAS

CON

Doña Germana de Foix.

=

HIJOS

DON JUAN.

RAZONES políticas y *causas arduas y de grande importancia* precisaron, pues, á D. Fernando á casar con D.^a Germana de Foix, deuda de los reyes de Francia, en la ciudad de Valladolid el día 18 de marzo de 1506. Fué esta Señora hija de D. Juan conde de Foix, vizconde y Señor de Narbona, y de su esposa D.^a Maria, y por consiguiente por parte de padre la nueva reina de Aragon era sobrina segunda de su esposo D. Fernando II como nieto de la hermana paterna de este Rey D.^a Blanca reina de Navarra, hijos ambos de D. Juan II de Aragon, aunque de diferen-

te madre conforme se ha dicho en su lugar y se ve en el árbol genealógico.

De D.^a Germana tuvo D. Fernando un hijo, que nació en Valladolid el día 3 de mayo del año 1509, fué bautizado con el nombre de Juan, vivió pocas horas, y su cadaver yace en el Real monasterio de Poblet.

No tuvo mas hijo que este D. Fernando el *Católico* de su segunda esposa D.^a Germana, pero de naturales se le cuentan, á D. Alfonso de Aragon que nació en 1469 de D.^a Aldonza Roig vizcondesa de Evol, fué arzobispo de Zaragoza, murió en 1520, y está enterrado en aquella catedral: D.^a Juana de Aragon, habida de una señora catalana hija de la villa de Tárrega, que casó con D. Bernardino Fernandez de Velasco condestable de Castilla llamado el *Grande*. Tuvo á mas D. Fernando otras dos hijas naturales llamadas Marias, segun Mendez y Blancas, habidas la una de cierta señora vizcaina llamada Toda; y la otra de una señora portuguesa de la familia de los Pereiras, y ambas hijas fueron religiosas y prioras del convento de Agustinas de Sta. Clara de Madrigal en 1530 y 1547.

Finalmente el *Católico* D. Fernando II de Aragon despues de haber reinado felizmente, y con mucha gloria y fortuna, treinta y ocho años en Barcelona y Aragon y cuarenta y ocho en Sicilia, y regido y gobernado en Castilla desde la muerte de D. Felipe I, falleció de enfermedad, á los sesenta y cuatro años de vida, en el monasterio de Ntra. Sra. de Guadalupe del lugar de Madrigalejo aldea de Trujillo en Estremadura, entre una y dos de la noche del 23 de enero del año 1516, habiendo otorgado el dia antes su testamento que en nada desmerece del de su primera esposa D.^a Isabel. En él nombró heredera y sucesora en todos sus reinos, condados y señoríos, que espresa, á su hija doña Juana la *Loca*, con las mismas sustituciones y llamamientos en sus casos que la reina D.^a Isabel hizo en el suyo; y previniendo la incapacidad de su hija y sucesora, nombró gobernador general de todos los reinos á su nieto primogénito D. Carlos, que se hallaba entonces en Flandes donde habia nacido en la ciudad de Gante el dia 24 de febrero del año 1500, dispensándole la menor edad, y dando en seguida las disposiciones convenientes para que

inmediatamente viniese á España á regentar su encargo, que interinamente confió á su hijo natural D. Alfonso arzobispo de Zaragoza, quien le desempeñó hasta el día 19 de setiembre del siguiente año 1517 en que D. Carlos I el *Maximo* desembarcó en el puerto de Villaviciosa de su principado de Asturias y tomó las riendas del gobierno de la monarquía universal Española que reunió en su cabeza y transmitió á sus descendientes de las casas de Austria y sucesivamente de Borbon en Castilla que han sido desde entonces y son hoy los Soberanos y legítimos Condes de Barcelona que nos propusimos vindicar.

El cadaver de D. Fernando fué conducido á Granada, y colocado y depositado en la misma sepultura que el de su esposa D.^a Isabel, conforme sus mutuas disposiciones, hasta que acabada la capilla Real de la Sta. Iglesia de aquella ciudad, teatro de sus glorias, que habian mandado construir, se trasladaron sus venerables restos á dicha capilla, y se colocaron en un magnífico sepulcro de mármol en el que se lee el siguiente

EPITAFIO.

Mahometicæ Sectæ Prostatore
 et hereticæ pravitatis
 Extinctores :
 Ferdinandus Aragonum
 Et Elisabetha Castellæ,
 Vir et uxor unanimes,
 Catholici appellati,
 Marmoreo clauduntur
 Hoc tumulo.

Aunque los continuadores de la Historia general de España del P. Mariana de la edicion en folio hecha en Valencia por don Benito Monfort, publicaron, entre otras piezas interesantes, en el apéndice del tomo 9 de esta edicion el testamento del rey don

Fernando el *Católico*, con todo siendo este un documento tan necesario para manifestar la reunion de todos los reinos de España en el cetro que empuñó el emperador y rey Cárlos I el *Máximo*, le transcribiremos en conclusion de nuestro trabajo, y dice así:

«EN el nombre de nuestro Señor Jesucristo, verdadero Dios y verdadero hombre, el cual por la salud y redempcion de la natura humana, en el vientre de la siempre virgen Santa Maria nuestra Señora se quiso encarnar, y en el arbol de la vera Cruz el suplicio de dura é cruda muerte padecer, é muriendo la muerte nuestra destruyó, é resuscitando la vida reparó: en el qual en la Santisima Trinidad Padre, Hijo y Espiritu Santo, un solo Dios verdadero que vive y reina para siempre jamas firmemente creemos. Sea á todos manifiesto que Nos Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Aragon, de Navarra, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Valencia, de Mallorca, de Cerdeña, de Córcega, Conde de Barcelona, Duque de Athenas é de Neopatria, Conde de Ruysellon, de Cerdaña, Marques de Oristan é de Gociano. Considerando en nuestro pensamiento con bueno é Católico animo, que la natura humana es corruptible é supuesta á la muerte corporal; en tanto que no hay cosa mas cierta á los mortales que la muerte, ni mas incierta que el dia y término de aquella. Y aunque nuestro Señor Dios por su grande gracia é misericordia, é no por nuestros merecimientos haya ordenado que Nos hayamos nacido de sangre y espiritu Real, y nos haya hecho é constituido en su tierra Rey y Señor de tantos pueblos, reinos é Señorios: pero no solamente no nos ha eximido de la misma ley; mas aun no haciendo lo que somos tenidos é obligados, estamos en muchos mayores peligros, y seríamos dignos de mayor pena; y así debemos temer la muerte, para estar apercebido á lo que conviene á la salud de nuestra anima é descargo de nuestra conciencia, bien é reposo de los reinos que nos son encomendados. Por ende, siguiendo el saludable precepto y doctrina del santo Evangelio, en que nuestro Señor por su boca nos amonestó que estemos aparejados para quando nos llanare. E aunque estamos con mucha indisposicion de salud de nuestra persona, pero bendito nuestro Señor, con la firmeza de la memoria, é sin ningun

turbamiento del seso é entendimiento, é vos clara que nuestro Señor nos ha dado: tomando, así como tomamos, por nuestra Señora é advogada á la siempre Virgen Santa Maria madre saya, Señora nuestra; y al glorioso Arcangel Sant Miguel, y á los gloriosos Sant Juan Bautista é Sant Juan Evangelista, y al bienaventurado Apostol Santiago, luz, espeio, patron de España; y al glorioso martir San Jorge, patrones é guiadores de los Reyes de Castilla é de Aragon, suplicándoles quando nuestro Señor tuviere por bien que nuestra anima sea separada del cuerpo, asistiendo en la hora y término de nuestro fin, para que sea tal qual deseamos, é el enemigo no tenga poder de perturbar nuestros sentidos é entendimientos, sino que con mucha firmeza é favor, todos estemos en su santa Fee Católica, y verdadero remordimiento de nuestras culpas y defectos, é quiera presentar nuestra anima ante su divina Magestad, siendo para ella intercesores é advogados, para que haya piedad della é coloque, por lo infinito de su preciosissima pasion, en la gloria. E así en todos los actos que fuéremos, sean nuestros guiadores é enderezados á servicio de nuestro Señor. E revocando así como revocamos y anulamos expresamente de nuestra cierta ciencia todos y cualesquier otros testamentos, cobdicios y últimas voluntades por Nos como quier, donde quier, y quando quier hechos y ordenados y por nuestra propia mano firmados, ó por Confesor nuestro ó algun Secretario ó Notario, é señaladamente por Phelipe Climente quondam Pronotario nuestro, y por Miguel Velazquez Climente su hijo Protonotario nuestro infrascrito, rescibidos escriptos y testificados, aunque ya por los dichos Pronotarios nos han sido entregados y restituidos ciertos testamentos que en dias pasados hubiere testificado, é les hovimos encomendado, firmados de nuestra mano y con firmas de algunos caballeros é oficiales nuestros, cerrados y sellados, de los quales no les habia de quedar nota ni otro traslado alguno, é por Nos han sido lacerados: hacemos, ordenamos y otorgamos esta nuestra última voluntad y postrero testamento de nuestros reynos é señorios, tierras y bienes que nuestro Señor nos ha encomendado, é de las cosas que cumplen á la salud de nuestra anima é descargo de nuestra conciencia, en la forma y manera siguiente».

«E primeramente nuestra anima á nuestro Señor Dios Omnipotente que la crió, con grande devocion é contricion encomendamos é ofrecemos, al qual humildemente suplicamos por su infinita clemencia, é por los meritos de la sacratissima pasion de su Hijo bendito que con su preciosa sangre la redemió, le plega haber piedad della, é rescibirla y colocarla en su santa gloria. E eligiendo sepoltura de nuestro cuerpo, queremos, ordenamos é mandamos, que aquel sea luego que fállesciéremos, llevado y sepultado en la capilla Real nuestra, que Nos é la Serenísima Señora Reyna Doña Isabel nuestra muy cara é muy amada muger, que en gloria sea, habemos mandado hacer é dotado en la Iglesia mayor de la cibdad de Granada: la qual cibdad en nuestros tiempos plugo á nuestro Señor que fuese conquistada é tomada del poder é subjecion de los Moros, infiles, enemigos de nuestra santa Fé Católica, tomando á Nos, aunque indigno y pecador, por instrumento para ello. Y por ende, queremos, pues tanta merced nos hizo, los huesos nuestros esten alli para siempre, donde tambien han de estar sepultados los de la dicha Serenísima Señora, para que juntamente loen é bendigan su santo nombre. Y si fuese caso que al tiempo que de esta vida pasemos, la dicha capilla Real nuestra no fuere acabada, ni el cuerpo de la dicha Serenísima Señora Reyna fuere mudado á la dicha capilla, queremos que nuestro cuerpo sea depositado é puesto juntamente con el suyo, y en la misma sepultura, é en el mismo Monasterio de San Francisco del Alhambra de la dicha cibdad donde está al presente depositado hasta que la dicha capilla sea acabada. E que luego que la obra della fuere acabada pasen nuestro cuerpo, con el cuerpo de la dicha Serenísima Reyna, nuestra mui cara y mui amada muger, á la dicha capilla y sepultura, segun por su testamento lo dexó ordenado. Y es nuestra voluntad que nuestro cuerpo sea sepultado en la dicha capilla luego é en la misma sepultura; y sepultado que sea en la dicha capilla por nuestros testamentarios é marmesores infrascritos, sean tomados los ornamentos todos de seda, é brocado y brocados de nuestra capilla, es á saber, capas, casullas, almáticas, vestimentas, albas, delante-altares, camas, paliós, azalejas, é otros qualesquier ornamentos de la dicha nuestra capilla, que se hallaren al tiempo de la

nuestra muerte, é los paños de los siete gozos de nuestra Señora; é el paño de la historia de los tres estados; é sea todo lo susodicho lo que al Monesterio de Poblete en el capítulo siguiente, Capítulo de esto, dexamos dado é entregado mediante inventario é auto publico, á las personas é de la manera que la dicha Serenísima Reyna Doña Isabel, que en gloria sea, dispuso é ordenó que se entregasen é diesen las semejantes cosas que dexó para la dicha capilla é Iglesia: é que la dicha misma orden y forma se haya de tener, guardar é seguir en esto y en todo lo que mas á la dicha capilla dexáremos».

«Item, dexamos de los dichos vestimentos é ornamentos al Monesterio de nuestra Señora de Poblete, donde estan sepultados el Rey y Reyna mis señores que en gloria sean, el ornamento de brocado, raso carmesi con todo su cumplimiento; y otro ornamento de damasco blanco alcarchofado de oro, con todo su cumplimiento».

«Item, que todas las devociones, obsequias, funeralias é sufragios, y todos los otros actos, asi del dia de nuestra muerte, é sepultura de nuestro cuerpo, como en los otros tiempos acostumbrados y ordenados por la Iglesia, nos sean hechas, quitada toda pompa y vanidad del mundo; y que solamente se hagan en nuestras obsequias, enterramiento, y en todo lo otro que se hubiere de hazer por Nos, aquellas cosas que son provechosas y saludables para nuestra anima: é señaladamente queremos é ordenamos, é mandamos, y sobre ello encargamos las conciencias de nuestros testamentarios infraescritos».

«Item, queremos, disponemos é ordenamos, y mandamos, que el dia de nuestro fallecimiento, é en los otros siguientes, quanto mas presto ser pudiere, sean distribuidas y repartidas por Monesterios de Religiosos, é Religiosas, é Iglesias de Clerigos, diez mil Misas, algunas dellas de Requiem, é las otras como á nuestros testamentarios infraescritos paresciere. E mas, queremos, é ordenamos é mandamos que en el dia de nuestra sepultura, ó dentro de ocho dias despues de aquella, sean vestidos cien pobres, de dos vestiduras de paño para cada uno; para que rueguen á nuestro Señor Dios que haya merced de nuestra anima, é la plega rescibir la en su gloria».

Item, considerando que entre las otras muchas y grandes mercedes, bienes y gracias que de nuestro Señor por su infinita bondad, y no por nuestros merecimientos habemos rescibido, una é muy señalada ha sido en habernos dado por muger é compañia á la Sereníssima Señora Reyna Doña Isabel nuestra muy cara y muy amada muger que en gloria sea, el fallecimiento de la qual sabe nuestro Señor quanto lastimó nuestro corazon, é el sentimiento entrañable que dello tuvimos; como es muy justo, que allende de ser tal persona y tan conjunta á Nos merecia tanto por sí en ser dotada de tantas y tan singulares excelencias, que ha sido su vida exemplo en todos actos de virtud é del temor de Dios, é amaba é celaba tanto nuestra vida, salud é honra, que nos obligaba á quererla y amarla sobre todas las cosas de este mundo, de la qual nos dió Dios nuestro Señor hijo el Ilustrísimo Príncipe Don Juan primogénito nuestro, que santa gloria haya, é hijas las Sereníssimas Doña Isabel Reyna de Portugal, despues del dicho Príncipe D. Juan, primogénita heredera nuestra ya difunta, cuya anima nuestro Señor tenga en gloria, de la qual quedó hijo suyo é del Sereníssimo Rey de Portugal Don Manuel su marido, el Ilustrísimo Don Miguel Príncipe de Castilla, de Aragon, é de Portugal, que está en gloria; é mas, hovimos la Sereníssima Doña Juana Reyna de Castilla, Princesa de Aragon, Archiduquesa de Austria, Duquesa de Borgofia etc. despues de los dichos nuestro hijo é hija é nieto primogénito, nuestra consuna y heredera y sucesora en estos nuestros reynos y señorios, hija jurada por aquellos, no habiendo Nos mas hijos, é los legítimos é de legítimo matrimonio procreados, la qual está al presente viuda por el fallecimiento del Rey Don Phelipe, que en gloria sea, su marido, de los quales hay hijos del dicho matrimonio el Ilustrísimo Príncipe Don Carlos primogénito, y el Ilustre Infante Don Fernando, é hijas las Ilustrísimas Infantas Doña Leonor y Doña Isabel, Doña Maria é Doña Catalina nuestros muy caros y muy amados nietos. E mas, despues de la dicha Sereníssima Reyna Doña Juana, hobimos hijas del dicho matrimonio, la Sereníssima Doña Maria Reyna de Portugal, y la Sereníssima Doña Catalina Reyna de Inglaterra, é la dicha Sereníssima Reyna Doña Juana nuestra primogénita. Y al dicho Ilustrísimo

Príncipe D. Carlos su hijo primogénito, nuestro nieto, caramente encomendamos el cumplimiento é descargo de la anima de la dicha Serenísima Señora Reyna Doña Isabel, su madre, nuestra consueña muger, que en gloria sea, para que si algo de lo por ella ordenado no fuere cumplido, lo haga cumplir; é que en todo lo que en Nos ha sido, aunque con hartas fatigas de estorbos y necesidades que se han ofrecido, habemos hecho lo posible, como lo pueden ver, por el grande amor y entrañable que le tuvimos viviendo, y tenemos en esta vida, para lo que cumple á su anima, y que hayan de rogar á nuestro Señor por ella. Y lo mismo encargamos y rogamos con toda aficion y voluntad á la dicha Serenísima Reyna Doña Juana, y al dicho Ilustrísimo Príncipe D. Carlos, hayan de rogar á nuestro Señor por nuestra anima; é acordándose del amor que en esta vida les hemos tenido, favorezcan á nuestros testamentarios é marmesores infrascritos, en todo lo que hubieren de hacer para la execucion y cumplimiento del presente nuestro Testamento, é de las cosas en él contenidas, que como es muy justo, y dellos habemos de hacer la principal cuenta, para que las cosas de nuestra anima, teniendo por cierto que las han de tener por tan caras como la razon lo quiere: lo qual les encomendamos é encargamos muy caramente, é con todo amor, porque nuestro Señor los dexé luengamente vivir, é reinar pacíficamente, é con mucha prosperidad á su santo servicio».

«Por las cosas arduas é de grande importancia que se ofrecieron, y estaban para suceder despues de la muerte de la dicha Serenísima Reyna Doña Isabel, que en gloria sea, en los Reynos de Castilla, é en los otros Reynos nuestros, por el bien, paz y sosiego de todo, fué conveniente hiciésemos el casamiento que hizimos con la Serenísima Reyna Doña Germana, nuestra muy cara y muy amada muger, la qual, como hasta aqui se ha visto, ha hecho el fruto y puesto en todos los Reynos el reposo é asiento que del dicho casamiento y union se esperaba, bendito nuestro Señor; lo qual cierto fue el principal fin y fundamento nuestro despues de haber ya pasado por otros medios: en la qual Serenísima Reyna Doña Germana verdaderamente habemos hallado mucha virtud, é tenemos muchísimo amor, é así la amamos mu-

cho, en la qual nos dió Dios hijo el Príncipe D. Juan, que falleció luego en naciendo, é está en gloria, é por el mucho amor que á la dicha Serenísima Reyna Doña Germana tenemos, y con la grande certinidad del que nos tiene, é ficiendo della la cuenta é confianza que es razon, consunamente, nuestra anima y el descargo della é de nuestra conciencia, é la execucion y cumplimiento de este nuestro testamento é ultima voluntad, le encomendamos; á la qual rogamos y pedimos que asi como en nuestra vida entrañablemente y verdadera la habemos amado y amamos, y ella nos ha amado y ama, asi quiera despues de nuestros dias haber el descargo de nuestra anima é conciencia, é la execucion de este nuestro testamento y postrimera voluntad, en muy grande cura é comendacion, que á ella, é al dicho Príncipe Don Carlos nuestro amado nieto, de que fuere venido en nuestros Reynos, principalmente, é á Don Alonso de Aragon Obispo de Zaragoza é de Valencia, nuestro amado hijo, Doña Aldonza Enriquez Duquesa de Cardona, nuestra amada tia, Don Fadrique de Toledo duque de Alba, nuestro amado primo, Don Remon de Cardona, nuestro Caballerizo mayor, é Virrey en el reame de Nápoles, el Padre Fray Thomas de Matienzo nuestro Confesor, é Miguel Velazquez Climente nuestro Prototonotario infrascrito hacemos, elegimos, é ordenamos, é constituimos ciertos, é especiales marmesores testamentarios executores deste nuestro testamento é ultima voluntad, é del cobdicio é cobdicios si alguno ó algunos farémos. A los quales marmesores testamentarios, é executores sobredichos, ó la mayor parte dellos, otorgamos, damos, atribuimos y firmamos plenisima potestad para que lo cumplan é executen de nuestros bienes infrascritos: las quales por este nuestro testamento é ultima voluntad les encomendamos, las conciencias de los quales y de cada uno de ellos sobre ello encargamos é agravamos, queriendo é mandando, que los dichos Serenísimos Reyna Doña Germana, y Ilustrísimo Príncipe Don Carlos, é otros sobredichos, ó la mayor parte dellos, segun dicho es, demanden, reciban é hayan á sus manos todo el dinero, oro, plata, piedras preciosas, joyeles, perlas, sortijas, é otras qualesquier joyas de nuestra persona, y de nuestra Capilla é servicio, jaezes, tapizerias, é todos é qualesquier otros atavios é

bienes nuestros muebles, que al tiempo de nuestra partida, en nuestra camara y recámara, é en qualesquiera partes de los Reynos de Castilla, é de Aragon se hallaren; los quales dineros, oro, plata, joyas, vestidos, y atavios de nuestra persona y servicio, jaezes, armas, tapizerias, doseles, y camas de brocado, seda, é otros qualesquier bienes muebles nuestros de qualquier condicion é manera que sean, dende agora diputamos y consignamos para la execucion y cumplimiento de este nuestro testamento y ultima voluntad, y de los legados y dexas contenidas en él, é de los cobdicio ó cobdicios si alguno ó algunos faremos, qualesquier sumas de cantidades que nos fuere y serán debidas fasta el dia de nuestra muerte, de qualesquier rentas y servicios, donativos, gabelas reservadas, é otras qualesquier, é en qualquier manera que á Nos pertenezcan, é nos fuere debidas hasta entonces, asi en los nuestros Reynos de Aragon, reame de Nápoles é de Sicilia, Valencia, Principado de Cataluña, Cerdeña, é en los otros Reynos y partes de la Corona de Aragon, como en los Reynos de Castilla por razon de los Maestradgos, é situado que tenemos en las alcavalas, y de la parte que nos cabe y pertenece de las rentas de las Indias que nos fuere debido hasta entonces, como dicho es. E mas, dexamos, damos, é consignamos, é diputamos para la execucion y cumplimiento del presente nuestro testamento, y de las dexas y descargos en él contenidos, é de los cobdicio ó cobdicios si alguno ó algunos faremos, todas las rentas, é derechos, é emolumentos de Basilicata, que es en el nuestro reame de Nápoles, é mas, las rentas de la aduana de las pécoras del dicho reame, sacado de lo susodicho las consiguaciones que la Serenisima Reyna Doña Germana nuestra muy cara é muy amada muger de Nos tiene ya, é por el presente nuestro testamento le consignamos, como aquello queremos se cumpla: las quales dichas rentas, derechos, emolumentos de Basilicata, é de las tretas, é de la aduana de las pécoras, hayan de ser conseguidas é arrendadas, como bien visto les fuere, por los dichos testamentarios y marmesores, ó por sus procuradores, por todo el tiempo que fuere menester para pagar y cumplir nuestros descargos, é asi por el presente nuestro testamento, en aquella forma y manera que mejor podemos y debemos hacer, para que haya debido y

entero cumplimiento é execucion y efecto; y trayendo las dichas rentas de Basilicata, y de la aduana de las pécoras, y de las tretas de los frumentos de dicho reame de Nápoles, que para nuestros descargos damos é consignamos como dicho es, del poder, facultad é dominio nuestro é de nuestros herederos é subcesores por el dicho tiempo; é aquellas *nunc pro tunc, et e converso*, ponemos en manos, facultad é poder de los dichos nuestros testamentarios é marmesores, para que ellos las reciban é cobren, é en aquella hagan consignaciones sin empachó ni impedimento alguno: lo que nos es lícito y podemos hacer, é nos pertenece en las cosas del dicho reame de Nápoles, como en el Reyno por Nos recuperado con tantos trabajos y destientos, en la qual adquisicion é cobramiento habemos puesto muchas sumas de pecunias propias nuestras, que teniamos en nuestra Camara, y comprado estados en harta cantidad para asentar las cosas del dicho realme. E queremos y es nuestra voluntad la presente estracion, é consiguacion, é manumision en los dichos nuestros testamentos, de las dichas rentas é derechos de Basilicata, tretas de frumentos é de la aduana de las pécoras del dicho realme de Nápoles, que por el tiempo que fuere menester para esto dexamos, como dicho es, haya fuerza é vigor é escripto de donacion pura, perfecta é irrevocable, que se dice *entre vivos*; la qual de nuestro mandamiento estipulé é recibí por el presente acto Miguel Velazquez Climente nuestro Protonotario, é Notario publico infrascrito, mandando á nuestros herederos y subcesores por el presente nuestro testamento, só el otermineto de nuestra bendicion, que asi la guarden é cumplan sin falta alguna. Lo qual todo hayan de cobrar é cobren libremente los dichos nuestros testamentarios, é marmesores como dicho es. E queremos, é ordenamos, é mandamos que de los dichos bienes muebles nuestros, y de las dichas rentas no se pueda tomar sino por los dichos nuestros testamentarios y marmesores, é por comision especial dellos: á los quales damos y atribuimos bastantemente y plenisimo poder para lo demandar y pedir y cobrar; é dende agora les damos y transferimos nuestros derechos, acciones, é metemos en su poder todos é qualesquier bienes muebles nuestros, é las dichas rentas para la execucion y cumplimiento de este nuestro testamento,

cobdicillo ó cobdicillos, si alguno ó algunos faremos; de manera, que luego que Nuestro Señor hubiere ordenado nos llevar de este mundo, la dicha Serenísima Reina Doña Germana nuestra muy cara è muy amada muger, con los otros testamentarios è marmesores nuestros sobredichos, que presentes se hallaren en nuestra Corte, demanden y vean el libro de nuestra Camara, continuado por el Oficio de Escribano de Racion de nuestra Casa, donde está puetso y continuado todo lo de nuestra Cámara; y por aquel tomen razon y cuenta dello á nuestro Camarero y á las personas que lo tuvieren; y asi bien, por los libros y cuentas de nuestro Racional, è del nuestro tesorero general, vean lo que fue debido fasta entonces de qualesquier rentas, donativos y servicios, è de qualesquier otras rentas, è derechos de los dichos Reynos de la Corona de Aragon; è por lo semejaute reconozcan lo que se nos debiere de las rentas de los Maestradgos, è de los diez cuentos que tenemos de situado en las aleavalas, è de lo que habia procedido de la parte que nos pertenece en lo que se saca y viene de las Indias. De lo qual todo hayan de haber verdadera è entera informacion de los dichos nuestros testamentarios, è demanden lo que asi fallaren deberse nos, á qualesquier Oficiales nuestros arrendadores è recentores, personas y universidades, que fueren tenidos y obligados á la paga y solcion dello en qualquier manera, ca por el presente nuestro testamento damos, confirmamos, è atribuimos á los dichos nuestros testamentarios è marmesores plenissimo è bastante poder, segun dicho es, para todo lo que cerca dello conviniere è se requiere, con los incidentes è dependientes de lo que al dicho su cargo en qualquier manera fuere anexo; dando para siempre por libres è quitos por este nuestro testamento á todos los Oficiales, personas è universidades que tuvieren todos los dichos bienes muebles nuestros, è las cantidades de dinero que fasta entonces nos debieren en qualquier manera entregado y pagado, y pagando lo que asi tuvieren ó nos debieren, á los dichos nuestros testamentarios, ó á quien por ellos fuere ordenado, cobrando época y reconocimiento mio de como lo habian recibido. E queremos, ordenamos y mandamos, que todo oro, joyas, plata, dineros, vestidos, tapicerias, jaeces, è otros qualesquier bienes muebles nuestros que

para el cumplimiento è execucion del presente nuestro testamento, è de los cobdicio ó cobdicios si alguno ó algunos faremos, dexamos, damos y asignamos se hayan de poner en manos è poder de Mosen Martin Cabrero nuestro Camarero por los dichos nuestros testamentos, mediante inventario è apto publico, los quales dichos bienes muebles nuestros èl haya de tener en guarda è deposito por los dichos testamentarios, y darles cuenta y razon dellos para que executen, paguen y cumplan lo que por ellos en la forma ya dicha fuere dispuesto è ordenado. Los quales dichos nuestros testamentarios y marmesores puedan libremente è sin impedimento alguno vender, dar, asignar, consignar, in solutum dar y pagar qualesquier sumas de pecunias de los dichos nuestros bienes para en el descargo de nuestra anima è cumplimiento del presente nuestro testamento, è del cobdicio ó cobdicios, si alguno ó algunos faremos, atribuyendoles plenaria potestad para hacer, exercer, executar è cumplir todo è qualesquier aptos y cosas que los testamentarios marmesores è executores de este testamento è ultimas voluntades, á los quales es otorgado plenísimo y bastante poder, puedan hacer, executar y cumplir; encargando á los dichos nuestros testamentarios y marmesores de nuestra parte, pidan è insten á la dicha Serenisima Reyna Doña Juana nuestra primogénita, è al dicho Ilustrisimo Príncipe Don Carlos nuestro nieto, hayan por bien de dexar por tiempo de cinco años los dichos diez cuentos de situado que tenemos en las alcavalas, como por el presente testamento ge les pidimos, para el ayuda del cumplimiento de nuestros cargos».

«Item, atendido que segun los tantos Reynos y señorios que Nuestro Señor Dios por su infinita bondad nos ha encomendado, y segun los grandes gastos y fatigas que habemos tenido en la defension y buen gobierno è regimiento de aquellos, en lo qual, aunque no como debiamos è eramos obligados, pero segun nuestra fragilidad y poder humano, habemos entendido y trabajado, nos han ocurrido muchas necesidades y fatigas para sostener è conservar nuestro estado Real, asi en tiempo de guerra como de paz: por lo qual nos han convenido algunos emprastados, è hacer algunas exacciones de pecunias, è otras cosas de subditos y vasallos nuestros, è otras personas: lo qual todo ó casi todo está

por la mayor parte en lo que á nuestra noticia viene, pagado. E mas, habemos tenido è tenemos oficiales, criados, servidores è continuos de nuestra casa è servicio, á la paga, solucion y satisfacion, de los quales somos tenido y obligado. Queriendo por tanto descargar nuestra conciencia, y porque Nuestro Señor haya piedad de nuestra anima, è quando á él placera sea separada de nuestro cuerpo, se pueda ante su divina Magestad mas immune presentar, disponemos è ordenamos y mandamos, que todas è qualesquiera deudas que fasta el dia de nuestra muerte se hallaren Nos deber con verdad, è segun è mejor è mas llanamente se podría probar y mostrar por testigos è instrumentos aptos, è legitimos documentos, simple è llanamente sin forma de juicio; è si no se podian probar por testigos infrascriptos, aptos, è legitimos documentos, y se averará mediante juramento, si las personas tales que se les debe dexar á su juramento è buen advitrio de nuestros testamentarios, sean pagados è satisfechos, pagadas è satisfechas, y de todos los otros cargos è injuria y restitution, y satisfacion de los quales Nos seamos tenido è obligado, sean restituidas, satisfechas è tomadas, y restituidas y satisfechas y tornadas. Mando en todo esto los dichos testamentarios è marmesores á la realidad de la verdad, segun Nuestro Señor Dios y el buen juicio de la conciencia. E asi bien, queremos è ordenamos, è mandamos que todas las raciones è quitaciones de nuestros criados è oficiales continuos y otras personas de nuestra casa, segun se muestran por albaranes de Escribanos de racion, è otras escrituras autenticas, segun las ordinaciones, estilo è partida de nuestra casa, sean pagados por los dichos nuestros testamentarios, de los dichos nuestros bienes que para el cumplimiento de nuestros descargos è lexas consignadas como dicho es; á los quales dichos testamentarios, è á la mayor parte de ellos para mayor descargo de la dicha nuestra conciencia damos è confirmamos poder è facultad paguen de los dichos nuestros bienes, puedan hacer è hagan algunas satisfacciones á personas, asi de nuestra casa como á otras, que segun Dios, è uso è conciencia, vieren que se les debe hacer por Nos alguna satisfaccion en la quantia que justamente è de equidad les pareciere: lo qual remitimos al buen advitrio de los testamentarios, la conciencia de los quales estrechamente encargamos.

«Item, porque Nos con los grandes gastos que nos han conuenido hacer para el bien de tantos Reynos è señorios, no solamente no nos ha sido posible tener algunas cantidades de dineros para pagar las deudas que somos en cargo y se han hecho, de la conquista y recuperacion del realme de Nápoles, á personas de guerra è otras, así por razon del sueldo como de ante algunas ceusales que teniamos en los nuestros Reynos de Aragon, Valencia è Principado de Cataluña, è sumas de dinero en nuestra Camara, de que nos pudieramos aprovechar para esto, y para las otras nuestras deudas è descargos, para lo qual lo teniamos dedicado, y habemos hobido de vender, è convertido todo en lo que se ha ofrecido en los dichos Reynos è conquistas, è en asentar las cosas del dicho realme se han fecho; y sea justo se paguen del todo, y de la renta del mismo realme: Queremos è ordenamos y mandamos, que los dichos nuestros testamentarios y marmesores, si ya Nos en nuestros dias no lo hubieremos hecho como lo tenemos en voluntad, vean, investiguen, è hayan verdadera informacion, que deudas de las suso mencionadas son pagadas, è quales estan libradas y consignadas, è quales quedan á cobrar de las tales consignaciones, è si hay algunas que no sean consignadas; è haciendo en todo ello el examen que es razon y les pareciere se deba hacer, lo que fallaren por verdad quedamos obligado á pagar, lo hayan á pagar è consignar por aviadas lo antes que ser pudiere, è de las rentas, y tretas de la aduana de las pécoras del dicho realme, en lo qual principalmente se hayan de convertir, y esten dedicadas para ello: è si no bastaren, que viniereen ser en mas suma las tales deudas que las dichas rentas de las tretas y de la aduana de las pécoras bastaren á pagar en algun tiempo razonable, se ayuden tambien para ello de las rentas de Basilicata: y si tambien los dichos cargos no fueren tanto, se ayuden de las rentas de las tretas para las otras cosas de nuestro descargo: è ayudandose de lo uno á lo otro de las dichas rentas segun la necesidad que vieren, y los descargos fueren mas en una parte que otra, y mas les pareciere cumplir á nuestro descargo y conciencia, sobre lo qual las suyas estrechamente les encargamos y agravamos: y cumplido todo, tornen las dichas rentas á nuestros herederos».

*

Item, dexamos para redempcion de cautivos Cristianos de tierra de infieles tres mil ducados de oro, é otros tres mil ducados de aro para casar huerfanas y á pobres vergonzantes necesitados; los quales seis mil ducados de oro queremos y es nuestra voluntad se den de los dichos nuestros bienes por nuestros testamentarios é marmesores susodichos, encargándoles mucho los destribuyan en sacar cautivos, é en casar huerfanas, é en dar á pobres vergonzantes comō dicho es, mirando mucho se den á los que mas necesidad tuvieren y estuvieren en mas peligro, segun sus conciencias les ditare, no habiendo en ello otro respeto sino lo que mas vieren ser acepto á Nuestro Señor, y fuere á su servicio. E todo lo ofrecemos á él para que haya piedad de nuestra anima».

«Mas, considerando atentamente en nuestro pensamiento, cuántos son los divinos dones, de los quales Dios Omnipotente no por nuestros merecimientos, mas por su bondad nos ha querido hacer merced y la grande misericordia que en Nos en muchas maneras por su clemencia ha querido usar, confesamos y conocemos, que no solamente de aquello no le habemos hecho, ni referido las gracias que debiamos, mas puesto á parte su temor, habemos ofendido en muchas é diversas maneras á su Omnipotencia, asi en el regimiento, señorío y gobernacion de los Reynos y señoríos que nos ha encomendado, no haciendo ansi, ni administrando la justicia con aquella diligencia é rectitud que debiamos y eramos obligados, prometido, ordenado, é tolerando oficiales é ministros no tales como al servicio de Nuestro Señor Dios, é al bien de nuestros [subditos convenia, en otras muchas maneras que le habemos ofendido. Por tanto, las rodillas en el suelo puestas, con el mayor remordimiento de conciencia, y arrepentimiento de corazon que nos es posible por nuestra flaqueza, muy humildemente suplicamos al Salvador y Redentor nuestro Jesu-Cristo, que por los meritos de su sacratísima Pasion, no quiera con Nos entrar en juicio; mas atribuyendo nuestros defectos á esta humanidad fragil, é supuesta á tantas tentaciones, peligros y aparejos de caer, quiera haber merced de nuestra anima segun la multitud de sus grandes misericordias, é le plega tomar en enmienda de nuestras faltas, la edificacion que Nos é la Serenísima Señora Reyna nuestra carisima muger que

en gloria sea, habemos hecho del hospital de Santiago, de los Monasterios de Santa Cruz de Segobia, y de Santo Tomas de Abila de la Orden de Santo Domingo, é de la edificacion de San Juan de los Reyes de Toledo de la Orden de San Francisco, é en la Cibdad de Granada la edificacion é doctamento del hospital é del monesterio de Santa Cruz de la Orden de Santo Domingo, é del Monesterio de Santiago de Umleres, de la edificacion del Monesterio de San Francisco en la dicha Cibdad de Granada, y la edificacion y doctamento que Nos habemos hecho del Monesterio de Sancta Engracia de la Orden de Sant Geronimo en la Cibdad de Zaragoza. Que nuestro principal proposito é intencion ha sido de lo hacer por lo ofrecer á Nuestro Señor, que los sacrificios, é beneficios é sufragios que en ellos se hicieren sean en alguna enmienda y remision de nuestros pecados y culpas; al qual plega le sea acepto, y quiera apartar de Nos su ira, y no mire, por su infinita clemencia, nuestros merecimientos, reconociendonos muy pecador. E segun nuestras faltas é culpas, no hay sacrificacion ni enmienda alguna condigna de nuestra parte: é asi esperamos en su misericordia con fee verdadera, para la salvacion nuestra, el fruto de la Cruz y de su santissima Pasion, é de la preciosissima sangre que en ella por nuestra redempcion derramó; y recorremos á ella como á única esperanza é cierto refugio para nuestro remedio: suplicando al nuestro Redemptor quiera poner entre el su juicio é nuestra anima los méritos infinitos de aquella. Aunque ya hayamos doctado el dicho Monesterio de Santa Engracia de razonable renta, nuestra voluntad es de en nuestros dias acrecentalles á que baste el mantenimiento de cincuenta Religiosas, que es nuestra voluntad estén en él, para aliviar y ofrecer sacrificios á Nuestro Señor por nuestra anima, é por las animas de nuestros difuntos. E encargamos á los dichos nuestros testamentarios y marmesores hagan que el Prior y convento del dicho Monesterio instituyan perpetuamente una Misa cantada cada dia, que se haya de decir en el alva; los tres dias de la semana, de Requiem; é los otros tres dias, de Nuestra Señora; é los Viernes, de la Cruz: si ya en nuestra vida no fuese hecha por Nos la dicha institucion. Las quales sean enderezadas á nuestro Señor por nuestra anima é de nuestros difuntos, que en gloria sean. Y mas,

disponemos, ordenamos y mandamos, que los dichos nuestros testamentarios hayan de dar de los dichos nuestros bienes lo que fure necesario para acabar la obra de dicho Monesterio ».

« Item, encargamos á los dichos nuestros testamentarios y marmesores, que soliciten é pidan en nuestro nombre al dicho Ilustrisimo Príncipe Don Carlos mi nieto, reconozca y faga ver los testamentos de la Serenisima Señora Reyna Doña Isabel abuela suya, nuestra carisima muger, é de la Serenisima Reyna Doña Isabel, é del Ilustrisimo Príncipe Don Juan nuestros hijos que todos sean en gloria; para que si algo quedare por cumplir de los dichos sus testamentos, lo cumpla: lo que muy caramente le encomendaron, que en nuestros dias, aunque con asaz ocupaciones, é necesidades, é destientos, verá bien por lo que se ha hecho en el descargo de sus animas, lo que en ello habemos entendido ».

« Item, queremos, ordenamos y mandamos, que los dichos nuestros marmesores é testamentarios vean y conozcan los testamentos é cobdicios del Serenisimo Rey Don Juan mi Señor y padre, é de la Serenisima Reyna Doña Juana mi Señora y mi madre, que en gloria sean; é sepan, é se informen que cosas de lo por ellos ordenado quedan por cumplir, allende de lo que Nos habemos cumplido: para lo qual en nuestros dias siempre han estado dedicadas las rentas del Marquesado de Oristán, y del Condado de Gociano; sin dar lugar se allegase á ellas para otra cosa alguna, por muchas necesidades que se hayan ofrecido. E si cumplidos nuestros descargos, é lo que ordenamos por el presente nuestro testamento y por cobdicio ó cobdicios si alguno ó algunos faremos, sobrare de los bienes nuestros que para la execucion y cumplimiento de nuestra anima, y descargo, y dexas, dexamos, de lo que ansi quedare, cumplan y satisfagan las cosas que quedaren por cumplir y satisfacer de los dichos sus testamentos, si bastaren para satisfacerlo todo, que lo hagan, que Nuestro Señor sabe lo que nos placirá, y nuestra anima recibirá mucha consolacion y descanso, y donde no abastase á tanto, cumplidas nuestras cosas, lo distribuyan entre los que hubieren de cobrar las tales deudas, á sueldo por libra ».

« Item, queremos y es nuestra voluntad, que si de los dineros,

rentas y otros bienes nuestros, que para el cumplimiento de este nuestro testamento, y de dexas y descargos que en él dexamos, é de los cobdicio ó cobdicios, si alguno ó algunos faremos, se pudieren cumplir las cosas de nuestra anima, é descargos de la misma manera que ordenamos sin llegar al oro ni á plata de la dicha nuestra Capilla, á saber es, cruces, calices, imagenes, tablas, portapazes, candeleros, encenseros, cetres, hisopos, hostiarios, vinageras, platos, misales, libros, é otras qualesquier cosas, y ornamentos de oro y plata de la dicha nuestra Capilla, que todo lo susodicho que se hallare al tiempo de nuestra muerte, de oro y plata de nuestra Capilla, se dé é entregue por los dichos nuestros testamentarios á las personas en la misma forma y manera que la dicha Serenísima Reyna Doña Isabel, que en gloria sea, dispuso é ordenó se diesen é entregasen lo que dexó de semejantes cosas y de ornamentos para la dicha nuestra Capilla Real de Granada, donde habemos de estar sepultados los dos, como arriba disponemos. E ordenamos, que los dichos nuestros testamentarios y marmesores no lleguen á las dichas cosas de oro y plata de nuestra Capilla, sino á la postre de todo con necesidad, no bastando las otras cosas que dexamos y consignamos, é para el descargo de nuestra anima, é cumplimiento del presente nuestro Testamento, é del cobdicio ó cobdicios, si alguno ó algunos faremos: é que siendo satisfecho todo de los otros bienes que para ello dexamos, lo den y entreguen de la manera susodicha. E si alguna parte dello fuere menester para los dichos descargos é cumplimiento, y quedare algo dello, lo que así quedare lo hayan de dar é entregar para la dicha nuestra Capilla de Granada, como dicho es; pero si de todo hubiere necesidad para los dichos nuestros descargos, no habiendo de donde se cumplir de otra parte, queremos todo lo distribuyan en nuestros descargos, como en ellos seamos principalmente tenido y obligado».

«Item, por quanto las Serenísimas Doña María Reyna de Portugal, é Doña Catalina Reyna de Inglaterra, nuestras muy caras y muy amadas hijas, fueron muy bien doctadas, é renunciaron al tiempo de sus casamientos qualquier derecho y parte y legitima que les pudiese venir; é pertenecer, é cupiesen en nuestros

bienes en qualquier manera, queremos y ordenamos que se hayan de tener por contentas las dichas nuestras hijas con los dichos sus dotes que se les dieron; los quales por el presente nuestro testamento les dexamos por parte é legitima herencia, é otro qualquier derecho que en nuestros bienes pretendiesen tener, casi que no puedan pedir, tener ni alcanzar otra parte ni derecho alguno en nuestros bienes en alguna manera».

« Item, por quanto por Nos ha sido consignado é dado..... á la Serenisima Reyna Doña Germana nuestra muy cara é muy amada muger, y para los gastos de su persona é casa, las cosas é cantidades infrascritas: primeramente la cibdad de Zaragoza de Sicilia con sus tierras é jurisdiccion, derechos, rentas, é pertinencias, que un año con otro se ha hallado valer diez mil florines de oro. Y mas, las villas de Tárrega y Sabadele, é Villagrassa en el nuestro Principado de Cataluña; de las quales creemos no recibe renta alguna por tener muchos cargos. Y sobre la aduana mayor de Nápoles siete mil ducados corrientes. Y sobre la aduana de las pécoras tres mil ducados corrientes. E sobre la feria de Lanchano tres mil ducados corrientes. Y mas, sobre el Comisario de Tierra de Labor, quatrocientos y cinquenta y quatro ducados corrientes, dos tarines, catorce granos. De manera, que las dichas tierras é consignaciones valen cada año treinta mil florines de oro, segun está sentado en nuestros capítulos matrimoniales habia de recibir cada un año la dicha Serenisima Reyna. E viendo no le bastaba lo susodicho con grande parte, y que allende de lo que Nos de continuo de nuestra Camara le ayudabamos, andaba la paga rezagada, le dimos y consignamos mas otra parte, cinco mil ducados de oro sobre Basilicata: é conocemos ser en mucho cargo á la dicha Serenisima Reyna, é haber hallado en ella mucha obediencia é amor muy entero y verdadero, y ciertamente su habitamento con Nos, por la experiencia se ha visto ha traído en gran manera mucha pacificacion é sosiego fasta todos los Reynos, y en tiempo y sazón que fue bien necesario, é satisfacion al buen estamiento de aquellos. E de continuo ha tomado muchas cosas, é la de estos Reynos por propias, y teniendo en ellas el mismo celo y respeto que Nos, con mucho estudio ha procurado la paz y sosiego de aquellos, en todo lo que en ella

ha sido, posponiendo todo lo otro que á ella le pudiese contrapesar: muy amadora y celadora de nuestra persona, salud y estado; y verdaderamente de todo bien y acrecentamiento de nuestros hijos y nietos, como de propios suyos. Por lo qual la amamos mucho. Y es muy justo, allende de lo que somos tenidos por habernosla dado Nuestro Señor por muger, que lo reconocamos, mirando por lo que á ella cumple, é asi es nuestra voluntad. Y queremos, ordenamos y mandamos, que la dicha ciudad de Zaragoza de Sicilia, y las villas de Tárrega, Sabadele y Villagrasa con todas sus tierras y rentas, derechos y pertinencias, é todas las susodichas otras cosas é consignaciones, la dicha Serenísima Reyna Doña Germana nuestra muy cara y muy amada muger, posea y tenga, reciba, haya é goze dello durante su viudedad, con todo cumplimiento, como é de la manera que en nuestra vida lo ha tenido y recibido é cobrado, sin mudanza é alteracion alguna. E demas de todo lo susodicho, visto que ha menester mas para cumplir sus gastos, pueda sustentarse en el estado que para Reyna é muger nuestra le pertenece, haya é reciba mas de lo susodicho en cada un año otros cinco mil ducados de oro durante su viudedad. Los quales le damos é consignamos sobre las mismas rentas de Basilicata, y asi por el presente nuestro testamento, é en aquella forma que mejor podamos é debamos hacer, para que haya debido é entero cumplimiento el efecto é execucion, extrayendo los dichos cinco mil ducados de oro de renta que por el presente nuestro testamento le acrecentamos, con todas las otras consignaciones sobre dichas villas é tierras que ya en vida nuestra é por privilegios tiene, recibe é posee la dicha Serenísima Reyna Doña Germana nuestra muy cara y muy amada muger, del poder, facultad, dominio nuestro, é de nuestros herederos é sucesores, durante su viudedad de la dicha Serenísima Reyna, para que aquellos reciba é posea, haya é tenga lo que nos es licito y podemos hacer, y nos pertenece en las cosas del dicho realme de Nápoles, como ya lo temos dicho en la extraccion que hacemos de estas rentas de Basilicata, é de la aduana de las pécoras, é de las tretas de los frumentos del dicho realme de Nápoles, para cumplimiento de nuestros descargos y dexas, en la qual ya salvamos las consignaciones que á la dicha

Serenísima Reyna Doña Germana habemos hecho, como queremos y sea nuestra voluntad aquellas como primeras se cumplan, é del residuo se convierta en nuestros descargos, queremos é es nuestra voluntad la presente nuestra dexe haya fuerza é vigor de rescrito é donacion pura, perfecta é irrevocable, que se dice, entre vivos: la qual de mandamiento nuestro estipule é recibi por el presente Acto Miguel Velazquez Climente nuestro Prototario y Notario infrascrito, mandando por el presente nuestro testamento á nuestros herederos y subcesores so el..... de nuestra bendicion, que á cosa alguna de lo susodicho que la dicha Serenísima Reyna dexamos, no toquen, ni alleguen, ni dexen, ni consientan allegar en manera alguna, directamente ni indirecta, so qualquier color, causa y razon; antes en todo lo que conviere é fuere necesario para la cobranza dello, den y fagan dar todo favor y ayuda, é endreza á los ministros é oficiales y procuradores de la Serenísima Reyna nuestra muger, para que haya buen cumplimiento é sin destorbo é contradicion alguna lo reciba y cobre y haya, durante su viudedad, rogando muy caramente á la dicha Serenísima Reyna nuestra muy cara y muy amada muger, que ansi como Nos la habemos amado, é nos ha amado en vida, asi despues de nuestra muerte haya las cosas de nuestra anima en especial encomienda, é entienda en aquellas cosas, como de aquella esperamos, é que quiera vivir estando viuda en alguna cibdad de los nuestros Reynos de Aragon, donde ella escogiere y fuere mas su voluntad; que somos cierto, por nuestros herederos será hourada y reputada por nuestro amor, y por la que por el presente nuestro testamento se les encomendamos y eucargamos; y nuestros subditos la acatarán y servirán, habiendo respecto á ser muger nuestra, donde acordase. E si fuera de los dichos nuestros Reynos, es tambien nuestra voluntad reciba y cobre las dichas consignaciones teniendo viudedad, con la jnrisdiccion, gobernacion é otros oficios de Zaragoza en Sicilia, é de las dichas villas de Tárrega, Sabadele y Villagrasa. E que con todas las rentas de las dichas tierras se acuda con todo cumplimiento á la dicha Serenísima Reyna, juntamente con todas las otras consignaciones, donde quiera que estuviere teniendo viudedad; pues no se haya de pouer en el regimiento y go-

bierno de las dichas Cidades, é Villas, personas estrangeras en manera alguna. E en caso que la dicha Serenisima Reyna delibrase casar, queremos y es nuestra voluntad la dicha Ciudad y Villes tornen á nuestros herederos y subcesores; y que se le haya de responder, é acudir en cada un año dende en adelante á la dicha Serenisima Reyna, de los dichos treinta mil florines de oro, que estan por capítulos matrimoniales: los quales le tenemos ya consignados de presente, en la forma y manera y sobre las partes susodichas; de las quales haya de gozar toda su vida, y despues de días suyos hayan de tornar á nuestros herederos y subcesores ».

«Item, queremos, ordenamos y mandamos que á la Serenisima Reyna de Nápoles nuestra muy cara y muy amada hermana, no se le quite ni mengüe cosa alguna de lo que tiene y posee de presente en el dicho realme de Nápoles, que á la dicha nuestra hermana se guarde lo que de derecho se le debe guardar y pertenecer por sus capítulos matrimoniales, rogando é encargando al dicho Ilustrisimo Príncipe Don Carlos nuestro nieto, la haya de honrar y tener en especial encomienda en todas las cosas que le cumpliere ».

«Item, queremos que á la Serenisima Reyna su hija nuestra sobrina, siempre que se casare, se le dé por nuestros testamentarios y marmesores sobre dichos, cien mil ducados corrientes, que Nos habemos recibido del dicho Reyno de Nápoles para su dotè, los quales se han gastado en cosas del dicho realme. Y ansi queremos, que en las rentas del dicho realme, que para el descargo de este nuestro testamento dexamos, le sean pagados é consignados, en caso que se case, é Nos en nuestros dias no lo hobiesemos hecho. En el dicho caso de casamiento haya de volver las tierras que de presente tiene á nuestros herederos y subcesores; encargando muy estrechamente á la dicha Reyna Doña Juana nuestra hija primogenita, é al dicho Ilustrisimo Príncipe Don Carlos nuestro nieto, que tengan en especial recomienda á la dicha Serenisima Reyna nuestra sobrina ».

«Por haber tenido con Nos de harta niñez al Duque Don Fernando nuestro sobrino, verdaderamente le amabamos é deseabamos su bien é acrecentamiento, que en verdad le teniamos como

á hijo, é asi sentimos en graude manera su desconcierto é mal caso en que cayó contra Nos é nuestro estado, como por él ha ha sido confesado; é tanto por haberle de apartar de Nos, é no poder hacer por él lo que teniamos en voluntad, como por todo lo otro, aunque fue muy feo é detestable lo que él habia emprendido, asi en la calidad, que no podia ser mayor, como en la sazón que lo cometió, que no podia ser peor ni de mas inconvenientes; con todo, teniamos deseo de remediar sus cosas en nuestros días, esperabamos disposicion y sazón para lo poder bien hacer. E pues en nuestros días no ha habido cumplimiento, al dicho Ilustrisimo Príncipe Don Carlos nuestro nieto rogamos, é encargamos muy caramente, lo haga muy bien con el dicho Duque, é le dé manera de sustentacion á él conveniente, habiendole por muy encomendado en todo; que Nos por la Pasion y muerte que Nuestro Señor Jesu-Cristo pasó por nos redimir, perdonamos al dicho Duque Don Hernando lo que contra Nos hizo é cometió: de lo qual, por lo que á Nos ofendió, no se haya consideracion alguna para en su daño. E ansi, luego que el dicho Príncipe nuestro nieto en estas partes, queremos él sea sacado por nuestros testamentarios, de la prision en que está en el castillo de Xátiva, y á buen recado sea traído al dicho Ilustrisimo Príncipe para que le tenga consigo, y le pueda hacer bien. E si se detuviese algo el dicho Ilustrisimo Príncipe de venir en estas partes, que no lo creemos, mandamos á los dichos nuestros testamentarios hayan de escribir al dicho Príncipe lo que Nos disponemos quanto á nuestro interese en el presente capitulo, para que él provea é escriba lo que se haya de hacer del dicho Duque en su ausencia. E entre tanto que el dicho Ilustrisimo Príncipe no viniere, ó no hubiere proveído en su ausencia en las cosas del dicho Duque, queremos y mandamos, que por nuestros testamentarios, de nuestros bienes se le dé para su mantenimiento lo que de presente en nuestra vida le damos estando en la dicha prision; é hasta que el dicho Ilustrisimo Príncipe proveyere, no hagan mudanza alguna del dicho Duque, de la manera que al presente está.

«E por quanto de la administracion de la Indulgencia de la Santa Cruzada, que en estos días pasados se ha predicado, se ha-

llarán algunos dineros que se deben, y otros que estan ya recibidos, los quales es cosa muy justa que sean convertidos para el efecto que la dicha Santa Indulgencia se concedió; queremos por ende, ordenamos y mandamos, que todas las pecunias de la dicha administracion, que al tiempo de nuestro fin se hallaren asi recibidas, y que esten en nuestra Camara, ó en poder de otros administradores, como debidas, se conviertan por los dichos testamentarios, para las cosas neccarias de la conquista de los Moros, enemigos de nuestra Santa Fé Católica, y defension de las tierras ya conquistadas de aquellos, y no á otros usos; en la manera que á los dichos nuestros testamentarios parecerá mas conveniente».

«Item, por quanto en los officios de nuestra casa habia algunas personas en las quales justamente se debiesen hacer por Nos algunas satisfacciones de sus servicios, á mas de la paga que deben de haber de sus quitaciones y salarios, queremos y ordenamos y mandamos, que por los dichos nuestros testamentarios sean repartidos y distribuidos entre las personas de los dichos officios, que á los dichos nuestros testamentarios pareciere segun Dios y buena conciencia debiere hacerse, la dicha satisfacion, fasta en cantidad de cinco mil ducados de oro en las personas, porciones, é de la manera que segun sus conciencias vieren deberse hacer: lo que remitimos á ellos, encargandoles sobre ello estrechamente la conciencia».

«Item, porque Nos acordamos, que al Ilustrisimo Don Juan de Borja Duque de Gandia es debida cierta quantia de resta del precio del Ducado de Sesa que en dias pasados hubimos comprado, la qual le está consignada por acto de Corte hecho en la celebracion de las Cortes de Monzón, ordenamos y mandamos, que sea en efecto cumplida la dicha quantia conforme á la consignacion que de aquello se le hizo, segun dicho es».

«Al Varon de Cataluña en el Reyno de Sicilia vendimos en dias pasados la dicha tierra por precio de xji mil florines; y porque hallamos despues, que la dicha venta era del Ilustrisimo Don Fadrique Enriquez, nuestro primo, y su muger, Condes de Médica, que pretenden ser suya la dicha tierra, proveimos que la dicha quantia se restituya por nuestro tesorero general al dicho

Varon, y la dicha venta se deshiciese, y porque segun habemos entendido, no es aun pagado el dicho Varon, é ansi aun la dicha venta está en pie, ordenamos y mandamos que los dichos doce mil florines se paguen de nuestros bienes al dicho Varon, conforme á la provision que sobre ello se despachó entonces, para que la dicha venta se deshaga ».

« Otrosí, por quanto Nos habemos tenido por autoridad Apostolica la administracion de los Maestradgos de San-Tiago, Calatrava y Alcántara, y por experiencia se ha visto el bien y pacificacion que dello se ha seguido á estos Reynos, aumento y reformation de las dichas Ordenes; y deseando que esto se conserve, hubimos suplicado á nuestro muy Santo Padre, que nos diese facultad para que pudiesemos renunciar los dichos Maestradgos; por ende, por el mucho amor que habemos tenido y tenemos á estos dichos Reynos y al bien y pacificacion dellos, y al dicho Ilustrisimo Príncipe Don Carlos nuestro nieto, y esperando y confiando, que él tratará bien las dichas Ordenes, y las aumentará y acrecentará; por el presente renunciarnos y resignamos los dichos tres Maestradgos de San-Tiago, Calatrava, y Alcántara en favor del dicho Príncipe Don Carlos nuestro nieto, para que los haya é retenga como Administrador perpetuo de las dichas Ordenes; y suplicamos á nuestro muy Santo Padre lo haya por bien y lo confirme, y si necesario es lo provea é dé título de nuevo. De lo qual, si necesario es, mandamos á nuestro Protonotario infrascrito, que dé ello suplicacion en forma aparte, signada con su signo ».

« Item, dexamos, instituimos y hacemos heredera nuestra á la dicha Serenisima Reyna Doña Juana nuestra muy cara y muy amada hija, é al dicho Ilustrisimo Príncipe Don Carlos nuestro nieto, y á sus herederos y sucesores legitimamente, del nuestro Reyno de Navarra, é de todas las Ciudades, Villas, y Lugares, y otros qualesquier derechos y pertenencias de aquel Reyno, por la notoria Cisma inspirada contra la persona del Sumo Pontífice y Sede Apostolica, y contra el Patrimonio de aquella; que fueron declarados por cismaticos el Rey Don Juan y la Reyna Doña Catalina, que entonces poseian el dicho Reyno, y como bienes de cismaticos, requerido por nuestro muy Santo Padre Julio de

buena memoria, los hubimos de conquistar, y nos fue adjudicado y dado el derecho de aquel. Y por ser Reyno nuevamente adquirido, hacemos dél especial mencion á la dicha nuestra hija é nieto, allende de la clausula general infrascrita é siguiente que les hacemos de la herencia universal. El qual dicho Reyno, en las Cortes postreramente celebradas en estos Reynos de Castilla en la Cibdad de Burgos, habemos incorporado á la Corona Real de estos dichos Reynos de Castilla ».

« Item, facemos é instituimos heredera y subccsora nuestra universal en todos los dichos nuestros Reynos de Aragon, Sicilia aquende y allende el Faro, Valencia, Mallorcas, Cerdeñas y Córcega, é Condado de Barcelona, Ducado de Atenas y Neopatria, Ducados de Rusellon é de Cerdaña, Marquesado de Oristan, é Condado de Gociano, é en las Islas á ellas pertenecientes, é en las Cibdades de Bugia, Alger, y Tripol, y en la parte á Nos perteneciente en las Indias del mar océano, é en todos los Castillos, Cibdades, Villas, é Lugares, derechos, rentas é acciones qualesquier, los quales é las quales tenemos y nos pertenece, é en qualquiera manera nos pertenecerá ó pertenecer podran, é qualesquier Reyno y partes, tanto por titulo de herencia y conquistas, como por otros qualesquier titulos á Nos adquiridos por los Serenissimos Rey Don Hernando y Reyna Doña Leonor abuelos nuestros, y por el Serenissimo Rey Don Alonso nuestro tio de buena memoria, por el Serenissimo Rey Don Juan mi Señor y padre que santa gloria haya, é por qualquier dellos, quanto aun por qualquier causa, titulo, derecho, accion, y en todas las otras acciones é derechos qualesquier á Nos, como quiera, é en qualquiera manera, agora é por el tiempo venidero debidas é pertenecientes, ó pertenecer pudientes é debientes, á la Serenissima Reyna Doña Juana nuestra muy cara y muy amada hija primogenita, é en los dichos nuestros Reynos, Principado, Ducados é Marquesados, Condado, Tierras, é Señorios, nuestra Reyna y Señora, á la qual en aquellos mando en forma que mejor, mas sana, ancha, bastante y provechosamente hacer podamos é debemos y nos pertenece y pertenecer puede y debe, y á sus hijos, nietos, viznietos, masculos, feminas, é descendientes dellos é de ellas por derecha linca in perpetuum legitimos, é de legitimo ma-

trimonio procreados, es á saber, el primogenito, y en despues uno, en despues otro, segun el orden del uacimiento, instituímos y hacemos segun dicho es, nuestros herederos y subcesores en los Reynos, dominios, tierras, é acciones susodichas, prefiriendo siempre el mayor al menor, el masculino al femenino. Empero no sea Clerigo en Sacros ordenes coustituido, ni Religioso ó Religiosa profesa; con tal vinculo empero, y condicion, que si por ventura aconteciere, lo que Dios no mande, la dicha primogenita nuestra en vida nuestra, ó despues de nuestros dias fenecer sin hijos másculos legítimos é de legítimo matrimonio procreados, ó descendientes de aquellos, másculos legítimos y de legítimo matrimonio, y haya fija ó hijas suyas legítimas y de legítimo matrimonio procreadas, en tal caso queremos é ordenamos y mandamos, que todos los dichos Reynos, Principado, Ducados, Marquesados é Condados, Señorios, tierras, derechos y acciones, y todas las otras cosas susodichas de las quales hacemos heredera á la dicha primogenita nuestra, pervengan, pertenezcan y sean, é á las sobredichas hija ó hijas legítimas é de legítimo matrimonio procreadas de la dicha primogenita nuestra, é á los hijos é hijas dellas, prefiriendo siempre el masculino al femenino, é el mayor al menor, el uno despues del otro por grados de nacimiento sucesivamente, pues impero no sean Clerigos en sacros Ordenes constituidos, ni Religiosos ó Religiosas profesos. Asi bien en tal manera, que siempre sin fin la edad masculina y femenuina de la dicha nuestra primogenita, nuestra legítima é de legítimo matrimonio procreada, el uno á pos del otro masculino é femenino, y haya de suceder y suceda en los dichos Reynos, Principados, Ducados, é Marquesados y Condados, con todos los derechos y acciones é otras cosas susodichas, como de suso se contiene, guardando la orden de genitura, é prefiriendo siempre el masculino al femenino. E si por aventura, lo que Dios no quiera, la dicha Serenissima Reyna Doña Juana nuestra primogenita muriera sin fijos é hijas de legítimo matrimonio procreados é descendientes dellos, é quando quiera que sea é conteciere fallecer por legítima de aquella tan sin cesar la descendencia de aquella é de sus hijos é hijas, queremos, é ordenamos, é disponemos é mandamos, que los dichos, nuestros Reynos, Principados, Ducados,

Marquesado, Condados, tierras, derechos, y acciones, y todas las otras cosas sobredichas, vengán, pertenezcan, á la Serenisima Doña Maria Reyna de Portugal nuestra muy cara y muy amada hija, si viva será; é si nó, á sus hijos másculos legítimos é de legítimo matrimonio procreados si los tuviere, é si no los, é hubiere hijas, vengán á las dichas sus hijas legítimas é de legítimo matrimonio procreadas é descendientes dellas, segun orden de genitura, á saber es, prefiriendo siempre el masculino al femenino, é el mayor é la mayor al menor é á la menor, segun dicho es. E si la dicha Serenisima Doña Maria Reyna de Portugal moria sin hijos ó hijas, descendientes dellos, legítimos é de legítimo matrimonio procreados, lo que Dios no mande, queremos, ordenamos é mandamos que los dichos nuestros Reynos é Principado, Ducados é Marquesados, Condados, tierras, rentas, derechos é acciones, é todas las otras cosas sobredichas, que á la dicha Serenisima Reyna Doña Juana nuestra primogenita dexamos, herede é haya la Serenisima Doña Catalina Reyna de Inglaterra, nuestra muy cara y muy amada hija, é despues della, sus hijos másculos legítimos é de legítimo matrimonio procreados, si los habia, é si no los habia, y tuviere hijas, pervengán á sus hijas legítimas é de legítimo matrimonio procreadas, prefiriendo siempre, como arriba se contiene, el masculino al femenino, é el mayor é la mayor al menor é á la menor por orden de nascimiento, asi en respeto de las sustituciones y vinculos susodichos, como aun despues de haber lugar en la persona de la dicha nuestra primogenita é de sus hijos; en los quales casos, é en cada uno dellos, queremos sea guardado el orden de genitura y prelación de masculino é femenina perpetuamente».

«E porque á Nos como á padre é Rey conviene eccitar, amonestar é mandar á la dicha Serenisima Reyna Doña Juana primogenita, é al dicho Ilustrisimo Príncipe Don Carlos su primogenito nuestro nieto, en lo que es descargo suyo, é viendo los Reynos é Señorios, y habiendo tan justa é urgente causa, proveer en el buen gobierno y regimiento de aquellos para despues de nuestros días, lo que cumple al descargo de la dicha Serenisima Reyna, la qual, segun todo lo que della habemos podido conocer en nuestra vida, está muy apartada de entender en go-

beracion ni en regimiento de Reynos, ni tiene la disposicion para ello que convenia: lo que sabe Nuestro Señor cuánto sentimos, y ser muy necesaria la provision dello para el buen estamento é gobierno de los dichos nuestros Reynos y Señorios, y ed los poblados en aquellos años, y á todos nuestros progenitores fidelisimos, de quienes mucho tengamos mucho recuerdo en nuestra fia para en el bien dellos, como en vida lo habemos hecho en lo que nos ha sido posible, aunque no como quisieramos é eramos tenido, con otras grandes ocupaciones. Y cierto ya, que del impedimento de la dicha Serenisima Reyna nuestra hija primogenita, sentimos la pena como padre, que es de las mas graves que en este mundo se puede ofrecer, y nos parece, para en el otro nuestra conciencia estará muy gravada y con mucho temor si no proveyesemos en ello como conviniese; por ende, en la mejor via é manera que podemos é debemos, dexamos y nombramos por Gobernador general de todos los dichos Reynos é Señorios nuestros, al dicho Ilustrisimo Príncipe Don Carlos nuestro muy caro nieto, para que en nombre de la dicha Serenisima Reyna su madre, los gobierne, conserve, rija y administre. E porque entre tanto que el dicho Ilustrisimo Príncipe viene, por ausencia suya é falta, é haberlo él proveido, no se siga algun escandalo é inconveniente en los dichos Reynos, confiado muy enteramente de la prudencia é insignidad del Ilustre y muy Reverendo Don Alonso de Aragon, arzobispo de Zaragoza y de Valencia, nuestro muy amado hijo, Lugarteniente y Capitan General, y del deudo é obligacion que tiene al bien publico de los dichos Reynos, servicios y estado del dicho Ilustrisimo Príncipe nuestro muy caro nieto, nombramos y señalamos al dicho Arzobispo de Zaragoza nuestro hijo, en nombre del dicho Ilustrisimo Príncipe, para que administre, provea y gobierne los dichos nuestros Reynos de la Corona de Aragon, fasta tanto que el dicho Ilustrisimo Príncipe lo provea como dicho es, para que el dicho Ilustre Arzobispo haga en el dicho tiempo todas las cosas que el dicho Ilustrisimo Príncipe y Gobernador General podria y debia hacer. Para lo qual le damos y confirmamos todo el poder necesario con el presente. Y para la mas presta venida del dicho Ilustrisimo Príncipe en estas partes por lo que nuestra anima

dello estará descansada , á mas de lo mucho que importa su presencia, mandamos muy estrechamente á los dichos nuestros testamentarios que se hallaren presentes el dia de nuestra muerte, envien con toda diligencia persona ó personas, y escriban al Serenísimo Rey de Romanos nuestro hermano, y al dicho Ilustrísimo Príncipe nuestro nieto, haciendoles saber nuestro fallecimiento, é lo que les encargamos por este nuestro testamento, que entienda con toda instancia, en que haya luego de venir el dicho Ilustrísimo Príncipe, é lo que cumple á su estado y al bien de todos los Reynos y Señoríos su presta venida, por la indisposicion grande de la Serenísima Reyna Doña Juaua su madre, é á la buena y quieta sucesion suya; é que quanto mas presto fuere hará mas fruto para todo lo que conviniere; y juntamente con lo que por esta via se proveerá, entenderan los dichos nuestros testamentarios é marmesores, en que los Reynos de Aragon, Valencia, é Principado de Cataluña, hagan mensageros á los dichos Serenísimos Rey y Ilustrísimo Príncipe, suplicando é ayustando su venida; y esto han de despachar con toda presteza; pues veen quanto es necesario su venida del dicho Ilustrísimo Príncipe para el bien dellos. Y por todas las vias é medios que pareciere mejor y mas conveniente procuraran los dichos nuestros testamentarios é marmesores la venida del Ilustrísimo Príncipe nuestro nieto; al qual decimos y amonestamos como padre, muy estrechamente, que no haga mudanza alguna en el gobierno y regimiento de los dichos Reynos, de las personas del Real Consejo, é de los oficiales, é otros que nos sirven en las cosas dellas, pecunias, y Chancillerias que se hallaren tener los dichos officios al tiempo de nuestra muerte, é los otros oficiales que se hallaren por Nos proveidos en todos los Reynos de la Corona de Aragon. E mas, no trate ni negocie las cosas de los dichos Reynos siuo con personas naturales dellos, ni ponga personas estrangeras en el Consejo, ni en el gobierno, é otros officios sobredichos: que cierto satisface mucho, é para el bien de la negociacion que la entienen, y tienen platica dello, é con la naturaleza, la hacen con mas amor y cura, y aun es en grande maucra á mucho contentamiento é descanso de los pueblos en los dichos Reynos, viendose tratar los negocios y su gobierno por naturales de la misma

*

tierra..... Entre las otras cosas tome de Nos como de padre para en qualquier tiempo; que cierto tenemos experiencia dello; é desto especialmente tengan mucho cuidado é cargo de solicitar é instar de nuestra parte al dicho Illustrimo Príncipe tenga en especial cura, allende de lo que es tenido por lo de Dios, de mantener todos los poblados en los dichos Reynos en paz y justicia, é mire mucho por ellos, é los trate con mucho amor como á muchos fidelísimos vasallos, y muy buenos servidores que siempre han sido nuestros; y así se les encomendamos muy caramente, que la misma fidelidad y zelo ternan con él, é no le apretarán á cosa que cumpla á su servicio é estado, que in natura les es la fidelidad é honras de sus Reynos, á la qual nunca faltaron. Y por lo semejante á los Perlados, personas Eclesiásticas, amonestamos atentamente á los Lugares-tenientes Generales, Visoreyes, Gobernadores, Príncipes, Almirantes, Duques, Marqueses, Condes, Vizcondes, é á los de nuestro Consejo é Audiencias, é nuestros oficiales, Alcaydes, Nobles, Barones, Mesnaderos, Berceiros, Caballeros, é Infanzones, Ciudadanos, Burgesses, Consejos, Oficiales é Hombres buenos de qualesquier Ciudades, Villas, y Lugares de todos los dichos nuestros Reynos y Señoríos de la Corona de Aragon, aqueude y allende el mar, de qualquier grado é condicion que sean, subditos y vasallos nuestros, decimos é mandamos só la fidelidad é acatamiento que nos deben, como á Rey y Señor, poniendo ante sí el servicio de Nuestro Señor é lo que cumple al bien de Nuestro Señor, é lo que cumple al bien de nuestros Reynos, é al estado de nuestra primogenita é nieto por la grande falta de aquella para gobernar, tengan la dicha forma de regimiento é gobernacion, así como si por Nos en vida é despues de nuestros dias, por la dicha Serenisima Reyna nuestra hija ó persona, fecho fuese, proveido é mandado: que con esto cumple con la fidelidad que á Nos é á la dicha nuestra primogenita son tenidos; supliendo por el presente nuestro testamento en aquesta parte en lugar de epistola y rescripto de nuestro poder Real absoluto en la edad del dicho Illustrísimo Príncipe, para que no embargante su menor edad, pueda regir é gobernar luego los dichos Reynos é Señoríos de la Corona de Aragon, visto el buen seso é cordura suya. E así, nunc pro tunc et é converso

suplimos al defecto de la dicha su menor edad, é lo hacemos habil é capaz para ello del dicho nuestro poder Real absoluto, del qual queremos usar é usamos para en este caso considerando la necesidad que hay dello, é lo que cumple para el bien y asiento de los dichos Reynos é Señorios.

E por quanto Nos habemos tenido la administracion y gobernacion de estos Reynos de Castilla conforme al testamento de la Serenissima Reyna Doña Isabel nuestra muy cara y muy amada muger, que santa gloria haya, para que no queriendo ó no pudiendo gobernar la Serenissima Reyna Doña Juana nuestra muy cara y muy amada hija, Nos gobernásemos los dichos Reynos de Castilla en cierta manera, segun se contiene en el testamento de la dicha Serenissima Señora Reyna Doña Isabel nuestra muy cara y muy amada muger: lo qual fue aprobado y confirmado en Cortes por los Procuradores de estos dichos Reynos. E porque llevandonos Dios para si, la dicha gobernacion é administracion de estos Reynos espira, y si no lo proveyemos recibirian mucho detrimento: por ende, queriendo proveer en lo susodicho, dexamos é nombramos en la mejor manera é forma que debemos de derecho por Gobernador de los dichos Reynos de Castilla, de Leon, de Granada é de Navarra etc. al dicho Illustrisimo Príncipe Don Carlos, nuestro muy caro y muy amado nieto, para que los gobierne é administre en nombre de la dicha Serenissima Reyna Doña Juana nuestra muy cara y muy amada hija, é haga todas las cosas que nos podiamos é debiamos hacer, en vida de la dicha Serenissima Reyna Doña Juana nuestra hija, é que por ausencia del dicho Illustrisimo Príncipe D. Carlos nuestro nieto, hasta que el provea de la dicha administracion é gobernacion destes Reynos, no se siga algun escandalo ó inconveniente, nos parece que seria bien nombrar alguna persona de autoridad, buen zelo é conciencia, para la Cosa publica de estos Reynos, para que esté en lugar del dicho Príncipe, fasta que él provea lo que se debe hacer para el bien y utilidad de aquellos. Por ende, confiando de la conciencia, religion, rectitud é buen zelo del Reverendissimo Don Francisco Ximenez de Cisneros, Cardenal de España, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, é Canciller mayor de Castilla, é que se le acordará

del amor que la dicha Serenísima Reyna Doña Isabel nuestra muger y Nos siempre le tuvimos, le nombramos y señalamos en nombre del dicho Illustrísimo Príncipe Don Carlos nuestro nieto, para que administre, provea y gobierne estos dichos Reynos, hasta que el dicho Illustrísimo Príncipe lo provea, como dicho es; é para que el dicho Cardenal haga las otras cosas que Nos hicimos, y podíamos, é debíamos hacer en tiempo de nuestra gobernacion: que para esto, si necesario es, le damos poder cumplido. Lo qual todo lo que dicho es tocante á la dicha administracion y gobernacion de estos Reynos, mandamos á los Infantes, Duques, Perlados, Condes, Marqueses, Ricos-hombres, Maestres de las Ordenes, Priores, Comendadores, Alcaydes de los Castillos y Casas-fuertes é llanas, y á los de nuestro Consejo, Oidores de las Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de nuestra Casa y Corte, y Chancilleria, y á todos los Consejos, Corregidores é Asistente, Alcaldes, Alguaciles, Veinte y quatro, Caballeros Jurados, Escuderos, oficiales y Hombres buenos de todas las cibdades, y Villas y Lugares de estos nuestros Reynos, é á cada uno y qualquier dellos, que guarden é cumplan, y hagan guardar y cumplir todo lo susodicho, segun y por la forma y manera que en ello se contiene, é contra ello no vayan ni pasen, ni consientan ir ni pasar en algun tiempo, en alguna manera; supliendo cerca de esto la menor edad del dicho Illustrísimo Príncipe en la manera sobredicha. Al qual amouesto muy caramente, que tenga la misma orden, forma é manera en el regimiento de estos Reynos de Castilla, que disponemos y mandamos se tengan en los Reynos de Aragon: á saber es, no hacer mudanza alguna en los del Consejo, ni otros oficiales, asi de la Casa é Corte, como de los otros que seran proveidos al tiempo de nuestra muerte en estos Reynos de Castilla; que son personas de quien puede mucho confiar, é estar descansando: é ciertamente nos parece muy necesario se rijan los officios y se gobieruen, é fagan las cosas de estos Reynos por los mismos que tuviereu cargo dellas, é que los negocios se despachen por la forma y por las mismas personas que en nuestra vida se ha hecho: é que no ponga en el regimiento de estos Reynos, sino personas naturales dellos, por la misma razon que en las cosas de los Reynos de Aragon lo disponemos y ordena-

mos. Mandando asimismo á los dichos nuestros testamentarios, que con la misma cura é solicitud, é de la manera que han de yustar la presta venida del dicho Illustrisimo Príncipe para los Reynos de Aragon, lo fagan para estos; pues todo es una cosa é necesidad: procurando, que estos dichos Reynos de Castilla envíen personas para el dicho Illustrisimo Príncipe, para que sea presta su venida.

Item, atendiendo que el Illustre Infante Don Fernando nuestro amado nieto no tiene cosa cierta para mantenerse en el estado que es razon, é le tengamos mucho amor como es muy justo: por el presente nuestro testamento le dexamos de gracia especial, é hacemos donacion de las Cidades é Tierras de Taranto en la Provincia de tierra de Otranto, Cotrón, Lamantea y Tropea, sobre la Proviucia de Calabria, é Galipoli, sobre la Provincia de tierra de Bari, en el dicho nuestro Reyno de Nápoles, con todas sus fortalezas, puertos, términos, é montes, jurisdiccion civil y criminal, é todos é qualesquier derechos é pertinencias de las dichas Cidades é tierras, para que el dicho Illustre Infante y los suyos perpetuamente las tengan en feudo, é á propia natura de feudo, de la manera que otros Barones del dicho Reyno, segun uso y costumbre de los que tienen y poseen tierras en feudo en el dicho Reyno, en asi que el dicho Illustre Infante y los suyos en virtud del presente, que le hago solamente y sin otro titulo é privilegio alguno, tengan y posean todas las dichas Cidades y tierras con todos sus derechos y pertinencias; y puedan hacer y hagan de aquellas segun que otros Barones del dicho realme, que tienen tierras en feudo de Nos en aquel, pueden hacer é disponer; declarando como declaramos; que el presente legado sea de tanta eficacia y valor al dicho Illustre Infante y á los suyos, como si de las dichas tierras se le hubiese despachado privilegio oportuno de su accion en feudo, en forma de Chancillería, y suplido, á mayor abundamiento, de plenitud de potestad, qualquier defecto ó falta que en la presente donacion ó gracia se pudiese notar. Lo qual queremos siempre se entienda á toda utilidad y provecho del dicho Illustre Infante y los suyos, sobre los pagamentos de fuegos y sallo de las provincias de Calabria citra é ultra en el dicho Reyno, de ciu cuenta mil ducados corrientes, moneda del dicho

Reyno: los quales queremos y mandamos se den y paguen cada un año al dicho Illustrre Infante é á los dichos, comenzando desde la fecha de este en adelante, hasta tanto que el dicho Illustrisimo Príncipe Don Carlos su hermano le haya heredado en tierras y propiedades en el dicho Reyno de equivalente renta para él y á los suyos: al qual Illustrisimo Príncipe muy caramente encomendamos el dicho Illustrre Infante, para que mire en su acrecentamiento y honra, como es razón, é dello confiamos enteramente.

E porque siempre habemos sostenido mucho gasto, que de necesidad, sin lo poder escusar, convenia hacer, ansi para lo que requiere el estado é buen gobierno y sosiego de tantos Reynos, como aun por lo que se ofreció en nuestros dias de conquistar fuera de los dichos Reynos, no nos ha sido posible tener alguna cantidad de dineros, para que de aquella pudieramos dedicar al descargo de nuestra auima é cumplimiento de este nuestro testamento, antes algunos censales é cosas de nuestra Camara, como habemos dicho, de que faremos cuenta para esto, se ovieron de vender é despenden en las cosas que cumplan, é eran necesarias proveer para el bien de los Reynos: por lo qual muy caramente rogamos y encargamos al dicho Illustrisimo Príncipe Don Carlos nuestro nieto, tenga por bien de librar y consignar á los dichos nuestros testamentarios, los diez cuentos de mrs. que tenemos é recibimos en cada un año de situado en las alcabalas, los quales nos fueron consignados por la Serenisima Señora Reyna Doña Isabel, mi muy cara y muy amada muger que en gloria sea, por su testamento, para que con ellos, los dichos nuestros testamentarios puedan cobrar y reciban por tiempo de cinco años, para el cumplimiento de los descargos y cosas que en el presente nuestro testamento les encomendamos é han de cumplir; pues ve para quán justa cosa que les pedimos y quán justamente, por haberse distribuido lo procedido de los Reynos todos en nuestros dias en lo que ha cumplido á la conservacion y buen estamiento de aquellos, é acrecentamiento, renombre é ampliacion de su sucesion. E esto le encargamos con toda voluntad, y por el amor y obediencia á que nos es tenido, porque nuestro Señor le dé su gracia y bendicion, y le guie en todo lo que hu-

biere de hacer, mandandole só obtenimiento de nuestra bendicion, que para la execucion é cumplimiento é cobranzas de las rentas que dexamos para nuestros descargos como arriba se contiene, dé y haga dar á los dichos nuestros testamentarios todo favor y ayuda, siendo cierto en todo lo que le encargamos terni á Nuestro Señor ante sí, é no querria el daño de nuestra anima en dar razon della ante el juicio divinal, habiendole tambien procurado en todo lo que en Nos ha sido, el bien de todos los Reynos que habemos tenido, para que sucediese en aquellos con toda tranquilidad y reposo: de lo que su conciencia le agravamos.

«Item, encomendamos muy caramente al dicho Illustrisimo Príncipe Don Carlos nuestro nieto, la Serenisima Reyna Doña Germana nuestra muy cara y muy amada muger, que quedará por nuestra muerte viuda é con mucha tristeza, afliccion y soledad, por el mucho é entero amor que en la dicha habemos conocido tenemos, é que mire mucho por ella, é por todas las cosas que le cumplan, tratandola en todo como muger nuestra que ha sido, á quien habemos mucho querido, y persona doctada de toda virtud, honestidad y bondad: é estando fuera de su naturaleza, tendria necesidad del buen tratamiento. En ansi le encargamos con toda voluntad, en qualquier parte de estos dichos nuestros Reynos de Aragon que ella quisiere estar ó asistir, haga y provea sea muy acatada y servida, é en las pagas de las consignaciones le dé todo favor é endereze, mirando mucho por ella de manera, que esté como es razon por ser Reyna é muger nuestra: é que conozca en él todo amor é gratificacion; que cierto, allende de ser asi lo justo por nuestro respeto lo haga, se le debe por lo que siempre ha procurado é entendido en todo lo que en ella ha sido, en el sosiego, paz, é aumento de estos Reynos, y alegrándose en grande manera de todo el bien de los dichos nuestros hijos, amandoles como propios suyos; ciertamente ha aprovechado su medio para la pacificacion y sosiego de todos los Reynos, é ha hecho grande fruto á la quieta y buena sucesion de los dichos nuestros Reynos. E esto, le dezimos é encargamos só el obtenimiento de nuestra bendicion; é así Nuestro Señor le dé el vivir y reynar; que ya veé que justo es, é quanto somos tenido de procurar el bien de la dicha Serenisima Reyna nuestra

muger: é de lo contrario llevaríamos mucho cargo ante Nuestro Señor ».

« Item, encomendamos al dicho Illustrísimo Príncipe nuestro nieto, el Illustre Infante Don Enrique nuestro primo, é al Duque de Segorbe su hijo nuestro sobrino, para que les haya de tener en especial encomienda, y tratar sus cosas con mucho amor y voluntad, y mirar por su bien é acrecentamiento: é cierto es muy justo, y será muy bien hecho qualquier beneficio y gratificación que se les haga; lo que encargamos muy mucho al dicho Illustrísimo Príncipe só el amor y obediencia que nos debe. Al qual mandamos en alguna manera llegue, ni consienta se llegue por persona alguna en las consignaciones que de Nos tiene el dicho Infante é Duque sobre las Baylias de Aragon y Valencia, en el Reyno de Sicilia allende de al fin, con provisiones nuestras: antes los mantenga en aquellas, sin falta ni empacho alguno ».

« Item, encomendamos al dicho Illustrísimo Príncipe al Illustre y muy Reverendo Arzobispo de Zaragoza é de Valencia Don Alonso de Aragon nuestro hijo, para que lo haya de honrar, é en todo procure é entienda en beneficiarlo, é en su acrecentamiento; que en todo lo que en él hiciere será muy bien puesto: porque allende de sernos hijo, es persona que por sí lo mereze, é de quien se podría mucho aprovechar é ayudar para en lo que se ofreciere de confianza en las cosas de sus Reynos é Estado; que aquel no le faltará, é tiene prudencia, consejo y saber para qualquier negocio, é mucha platica é esperiencia dello, por el cargo que ha mucho tenido y tiene de Nos de Lugar-teniente general de los Reynos de Aragon. Lo qual al dicho Illustrísimo Príncipe nuestro nieto muy caramente é con mucha voluntad encargamos ».

« Item, porque todas las otras virtudes sin la Fee son nada, y por aquella en aquella nos salvamos, mandamos al dicho Illustrísimo Príncipe nuestro nieto muy estrechamente, que siempre sea grande celador, defendedor é ensalzador de nuestra Santa Fee Católica, ayude, defienda é favorezca la Iglesia de Dios, é trabaje en destruir é estirpar con todas sus fuerzas la heregia de nuestros Reynos é Señorios, eligiendo é constituyendo para ello personas é ministros buenos y de buena conciencia y vida, que teman á

Nuestro Señor Dios y pongan la Inquisicion justa é debidamente, á servicio suyo é exaltacion de su Santa Fee Católica: é asi bien tengan gran celo á la destruccion de la Seta Mahomélica: é en quanto buenamente pudiere trabaje en hazer guerra á los Moros, con que no lo haga en destruicion y grandes daños de sus subditos y vasallos».

«Item, porque nos tenemos criados, servidores y oficiales asi de nuestra casa como de nuestro Consejo, é Chancillerias, é de las pecunias de nuestros Reynos de la Corona de Aragon, los quales en nuestra vida asi en tiempo de guerra como de paz, é en tiempo de necesidades, como despues que reynamos, nos han bien é lealmente servido, é Nos con nuestras necesidades no los habemos podido remunerar ni satisfacer de sus buenos servicios, antes les quedamos en cargo, é los amamos é deseamos sean remunerados, é bien tratados, y por la muerte nuestra quedaran tristes, atribulados y desconsolados: con la mayor aficion y voluntad que podemos, al dicho Illustrisimo Príncipe nuestro nieto encargamos haya por muy encomendados todos nuestros criados, oficiales servidores, é que los Caballeros y otros oficiales nuestros subditos, que agora nos sirven asi en nuestra persona, como en nuestro Consejo, tesoreria y Chancilleria de los dichos nuestros Reynos de la Corona de Aragon, é vinieren con Nos al tiempo de nuestro fin, en ellos mismos sean recibidos, y sirvan los mismos oficios que tienen de Nos en casa de la dicha nuestra primogenita é nieta, é sean por él honrados y bien tratados, haciendo siempre memoria, que fueron nuestros, é sirvieron á Nos, satisfaciendolos en quanto pudiere, de los buenos y loales servicios; cá muy cierto somos, como á Nos en nuestra vida nos han bien y lealmente servido, asi sirvan á él. E esto le encargamos muy caramente, porque sera muy grande descargo de nuestra anima y conciencia».

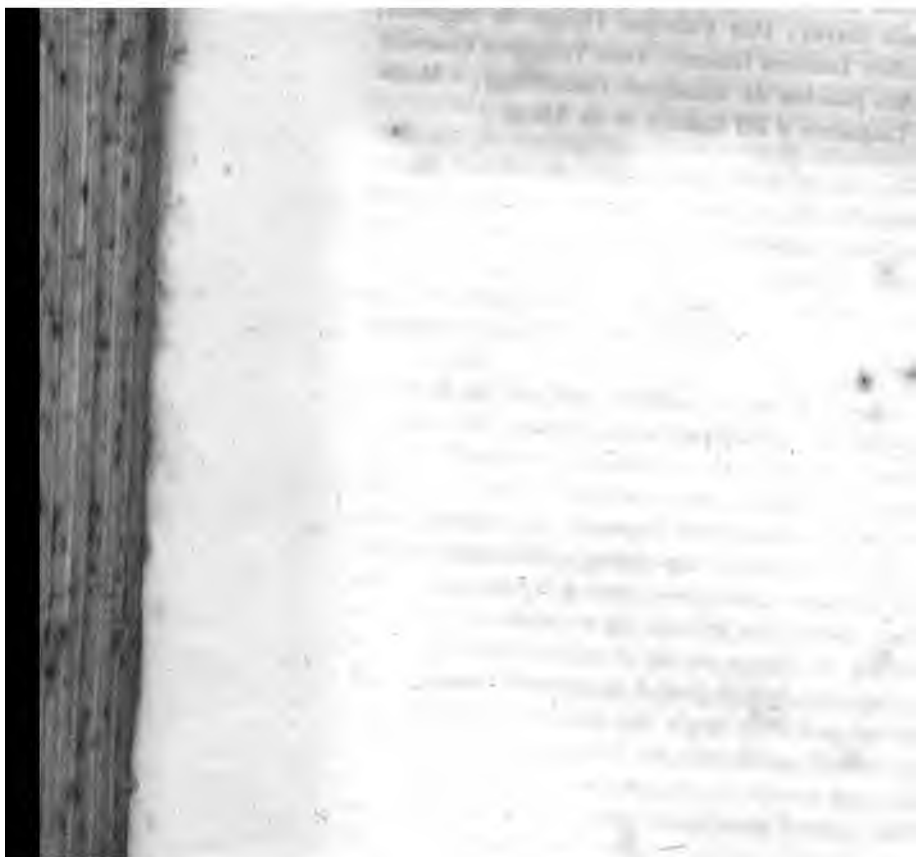
«Este es nuestro ultimo testamento y postrimera voluntad: el qual queremos que valga por derecho de testamento; é sino vale é valiere por derecho de testamento, queremos que valga por derecho de cobdicio é qualquier ultima voluntad otra, que segun derecho ó en otra qualquier manera podria valer, como esto sea nuestra ultima y determinada voluntad, é nó otra. En lo qual

nos afirmitivos: de la qual otorgamos, fazemos, y firmamos esta dicha presente nuestra carta de testamento y postrimera voluntad, en la forma ya dicha, por ante Miguel Velazquez Climente nuestro Prothonotario, y Notario publico por todos nuestros Reynos é Señorios, al qual mandamos, que presentes los testigos de yuso nombrados, para esto llamados é rogados, lo testifique; é que los dichos testigos vean como Nos lo firmamos de nuestra propia mano. Al qual dicho nuestro Prothonotario mandamos que no publique ni lea delante de los dichos testigos ni en otra parte el dicho testamento, hasta que Nuestro Señor hubiere dispuesto de Nos; y que entonces lo lea y publique en presencia de nuestros testamentarios que se hallaren presentes. = Hecho fue aquesto en el Lugar de Madrigalejo, en la casa de los Frayles del monasterio de Guadalupe, adonde su Alteza posaba, Martes á veinte y dos dias del mes de Enero, del año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-Cristo, de Mil y quinientos y diez y seis años; y de sus Reynos, á saber es, de Sicilia, allende el faro, año quarenta y ocho, de Aragon y de los otros, treinta y ocho, de Sicilia quando el fin, é de.....

Signo ✕ de Nos Don Hernando, por la gracia de Dios Rey de Aragon, de Navarra, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Valencia, de Mallorca, de Cerdeña é de Córcega, Conde de Barcelona, Duque de Atenas é de Neopatria, Conde de Ruisellon é de Cerdaña, Marques de Oristan é de Goçiano, que el presente nuestro ultimo testamento y postrimera voluntad, é todo lo en él contenido, como por él parece, otorgamos, fazemos, é de nuestra propia mano firmamos, é con nuestro sello comun lo mandamos sellar, supliendo de nuestra propia ciencia de plenitud de nuestra Real potestad absoluta de Leyes, de que para esto usamos, qualquier defecto y omision que segun derecho, fueros y otros usos y costumbres qualesquier en este dicho testamento por ventura hobiere. Los quales no obstante, queremos que este dicho testamento y lo en el contenido siempre sea firme y valdero. = Yo el Rey. = Testigos que fueron presentes, llamados y rogados, que vieron é oyeron como el Rey nuestro Señor firmó de su propia mano el presente testamento, é dixo ser su testamento y postrimera voluntad, é de.....

mera voluntad, en la cual se afirmaba, y queria que asi se cumpliera. E mandó que luego se cerrase, y sellase con su sello, y no se publicase hasta despues de los dias suyos. Los quales como testigos lo firmaron de sus nombres con propias manos, y pusieron los sellos de sus armas, los Ilustre é muy Reverendo Nobles, é magnificos Don Fadrique Enriquez Almirante de Castilla, Conde de Mógica; Don Bernardo de Roxas y Sandoval Marques de Denia Mayordomo mayor; Don Fadrique Obispo de Sigüenza; Mosen Luis Sanchez Tesorero General; Juan Velazquez Contador mayor; Don Pedro Sanchez de Calatayud Camarlengo; é Mosen Mayor Cabrero Camarero é del Consejo de su Alteza.

FIN.

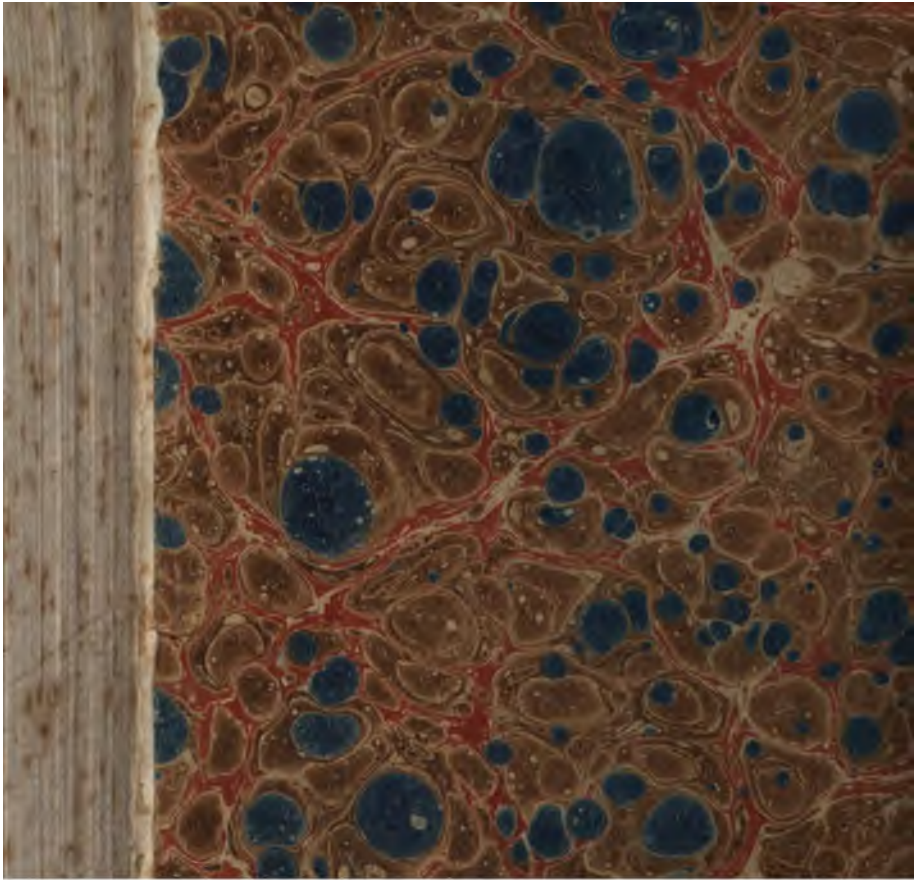


ERRATAS NOTABLES DEL TOMO 2.º

Páginas.	Líneas.	Dice.	Debe decir.
2	9	Berenguer des- pues en este	Berenguer, y despues en este,
78	5	Poseriormente	Posteriormente
117	23	cas	casi
139	6 de la nota (1)	visages	viages
140	20	sodas	todas
162	20	febrero de 1112	febrero de 1111
163	2	Idem	Idem
Id.	10	del propio año	del siguiente año
Id.	24	es de 1112	es de 1111
165	1	Crassá	Grassa
201	32	cillio	cilicio
238	28	Prelada	Perelada
259	nota (3)	Fr. Masdeu Manuel	Fr. Manuel Mariano
281	6	1835	1385
283	10	estrañara	no estrañará
297	35	é tantos males	á tantos males
352	33	vendadera	verdadera
353	1	rendas	prendas
Id.	8	manzada	manzana
334	6	concedido	concedió
335	36	bue	que
337	36	Bedford a	Bedfordia.

TOMO 1.º EN LA INTRODUCCION.

3	5 de la nota (2)	Era 939	Era 839.
---	------------------	---------	----------



= Fibros Antiguos =

J. Puig

Barra. N.º Barcelona. - Tel. 2217053



Stanford University Libraries
3 6105 009 738 563

